



UNIVERSIDAD DE MURCIA

FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

Medios de Asistencia y Ayuda a las Víctimas del Delito
en el Ordenamiento Español. Un Nuevo Enfoque de la
Victimología desde la Perspectiva de la Política Social

Dña. Carmen Caravaca Llamas
2014

AGRADECIMIENTOS

Como si de una mochila de viaje se tratara, esta tesis es fruto del esfuerzo y de la conjugación con todas las dificultades vitales, y no pocas, de un período vital determinado, largo y a la vez corto. La sucesión de continuos acontecimientos vitales durante el transcurso de todo este tiempo de tardanza en finiquitar esta investigación, merece determinados nombramientos de agradecimiento.

En primer lugar, gracias a Pepe por su apoyo y presencia en todos y cada uno de los momentos difíciles que he tenido que compaginar con la realización de esta tesis. Sobre todo, porque sin su ánimo constante no habría podido terminarla.

También quiero agradecer la ayuda recibida por las dos personas más luchadoras que he conocido: a mi madre y a mi padre que me dijo que no dejara de escribir.

Por último, y no menos importante, a mis directores de tesis: Dr. D. Jerónimo Molina Cano y Dr. D. Sergio Fernández Riquelme por sus consejos e indicaciones para la realización y enriquecimiento teórico y metodológico del presente trabajo.

RESUMEN

La presente tesis analiza los medios y sistemas construidos durante las últimas décadas para la protección y asistencia social de las víctimas de los delitos en España. Para ello, estudia la conceptualización de la víctima como sujeto social de derechos y de objeto de atención especializada, además de exponer la legislación y los instrumentos implementados desde la Política social para la prevención y el tratamiento de las consecuencias del delito. La documentación de la investigación se concentra principalmente en los ámbitos prioritarios de actuación: víctimas de los delitos violentos y sexuales, víctimas de la violencia doméstica, víctimas de los delitos contra la seguridad vial, víctimas del terrorismo, víctimas de discriminación en el ámbito laboral, y víctimas-testigo. Las aportaciones que ofrece esta tesis se encuentran orientadas a una doble dirección: en primer lugar, el análisis de los problemas victimológicos más prioritarios como consecuencia de determinados delitos en nuestra sociedad, y en segundo, la orientación de futuras pautas de actuación desde la Política social en dicha materia.

“Espero que os divirtáis intentando aberiguar a quién he matado”.

(Extracto de una de las cartas que Zodiac, el Asesino del Zodíaco, envió al San Francisco Chronicle, citado en Graysmith, 2007, p.171. La falta ortográfica está incluida en la fuente).

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	13
a) Oportunidad de este estudio. Un enfoque cualitativo.....	14
b) Justificación del estudio. Una explicación documental.....	20
c) Objetivos de investigación.....	23
d) Características de la investigación.	27
CAPITULO I. EL DELITO EN ESPAÑA.....	35
1.1 Delimitación conceptual del delito.....	38
1.2 Características y factores potenciales de la delincuencia en España.	43
1.3 Tipología.....	53
1.4 Costes generados por el delito.	57
1.5 Estado de la cuestión estadística del delito.....	60
CAPITULO II. LA VÍCTIMA.	67
2.1 Delimitación conceptual de víctima del delito.....	69
2.1.1 La víctima como objeto de estudio.....	73
2.2 Formas de victimización.....	81
2.3 Clasificación de las víctimas.....	83
2.3.1. Clasificación de las víctimas por autores clásicos.....	84
2.3.2. Clasificación de las víctimas por autores contemporáneos.....	90
2.4 Factores victimógenos. El camino hacia la victimización.....	95
2.5 La expropiación del conflicto a la víctima.	100
CAPITULO III. LA POLÍTICA SOCIAL. FUENTE DE INTERVENCIÓN Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.	109
3.1. Conceptualización doctrinal de la Política social.....	112
3.2. Evolución de la Política social.	114
3.3 Clasificación funcional de la Política social.	123
3.2.1. La dicotomía Política social latina y Política social anglosajona.....	127
3.2.2. La universalización de la Política social.....	130
3.4 La finalidad de la Política social.	134

3.5. Los medios e instrumentos de intervención de la Política social.....	142
CAPÍTULO IV. EL AUXILIO ESTATAL A LAS VÍCTIMAS	149
4.1. La víctima: sujeto de derechos.....	153
4.2. La víctima: sujeto de intervención social.	157
4.2. La intervención pública con las víctimas desde la Política Social: la respuesta social genérica.....	159
4.2.1. Prevención.....	164
4.2.2. Medidas de compensación.	165
4.2.3. Derechos procesales de la víctima.....	168
4.2.4. Mediación penal.	178
4.2.4.1. Delimitación conceptual y características de la Mediación Penal.....	180
4.2.4.2. Objetivos de la Mediación Penal.	183
4.2.4.3. El proceso de la Mediación Penal.....	187
4.2.4.4. Reparación del daño a la víctima y otros beneficios de la mediación. .	189
4.2.4.5.Ámbitos de aplicación.....	194
4.2.4.6. Marco Jurídico de la Mediación Penal.....	198
CAPÍTULO V. VÍCTIMAS Y POLÍTICA SOCIAL: ÁREAS DE INTERVENCIÓN.	205
.....	205
5.1. Víctimas de delitos violentos y sexuales.	209
5.1.1. Delimitación conceptual.	210
5.1.2. Tipología.	211
5.1.3. Consecuencias del delito.....	213
5.1.4 Epidemiología.	216
5.1.5 Marco jurídico.	217
5.1.6 Sistemas de asistencia y protección.....	220
5.2. Las víctimas de la violencia doméstica.	229
5.2.1. Maltrato infantil. Las víctimas menores de edad.	234
5.2.1.1 Delimitación conceptual.....	234
5.2.1.2 Tipología.	235
5.2.1.3 Consecuencias del delito.....	242

5.2.1.4 Epidemiología.....	245
5.2.1.5 Marco jurídico.	246
5.2.1.6 Sistemas de asistencia y protección.	251
5.2.2. Mujeres víctimas de la violencia doméstica.....	265
5.2.2.1 Delimitación conceptual.....	266
5.2.2.2 Tipología.	269
5.2.2.3 Consecuencias del delito.	272
5.2.2.4 Epidemiología del delito.	274
5.2.2.5 Marco jurídico.	280
5.2.2.6 Sistemas de asistencia y protección.	285
5.2.3. Mayores víctimas de la violencia doméstica.....	302
5.2.3.1 Delimitación conceptual.....	302
5.2.3.2 Tipología.	305
5.2.3.3 Consecuencias del delito.	306
5.2.3.4 Epidemiología.....	307
5.2.3.5 Marco jurídico.	308
5.2.3.6 Sistemas de asistencia y protección.	312
5.3. Las víctimas de los delitos contra la seguridad vial.	319
5.3.1 Delimitación conceptual.	320
5.3.2 Tipología.	322
5.3.3 Consecuencias del delito.....	324
5.3.4 Epidemiología.	326
5.3.5 Marco jurídico.	331
5.3.6 Sistemas de asistencia y protección.....	333
5.4. Las víctimas del terrorismo.....	338
5.4.1. Delimitación conceptual.	339
5.4.2 Tipología.	343
5.4.3 Consecuencias del delito.....	347
5.4.4 Epidemiología.	349
5.4.5 Marco jurídico.	351

5.4.6 Sistemas de asistencia y protección.....	355
5.5. Víctimas de discriminación en el ámbito laboral.....	361
5.5.1 Delimitación conceptual.....	362
5.5.2 Tipología.....	363
5.5.3 Consecuencias del delito.....	369
5.5.4 Epidemiología.....	374
5.5.5 Marco jurídico.....	375
5.5.6 Sistemas de asistencia y protección.....	377
5.6. Las Víctimas-testigo.....	380
5.6.1 Delimitación conceptual.....	382
5.6.2 Tipología.....	385
5.6.3 Consecuencias del delito.....	390
5.6.4 Epidemiología.....	391
5.6.5 Marco jurídico.....	392
5.6.6 Sistemas de asistencia y protección.....	401
 CONCLUSIONES Y PROPUESTAS. LAS TESIS SOBRE LAS VÍCTIMAS Y SU PROTECCIÓN.....	 409
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	 427
 ÍNDICE DE GRÁFICOS, ESQUEMAS Y CUADROS.....	 489

INTRODUCCIÓN

“En la medida en que cada individuo descansa en el asistencialismo del Estado, abandona su responsabilidad sobre la suerte y el bienestar de sus semejantes”.

Wilhelm von Humboldt (2009)

¿Alguien recuerda quiénes eran Paul Stine, David Sperars o Annie Chapman? Fueron víctimas de crímenes horrendos. Con tendencia a postrarse en el anonimato o en el olvido, no solemos recordar a las víctimas. Para Herrena Moreno (1996, p.73): *“no siempre hubo una Victimología, ni aún en germen, tal vez porque la víctima no es figura que suscite fácilmente algún tipo de seducción en sede teórica”*. Todo lo contrario sucede con los delincuentes y los hechos delictivos. Cuando ocurre un quebrantamiento de la ley, la mayoría recuerda el hecho y al imputado, pero no suelen reconocer a las víctimas. Y es que, según Neuman (2006, p.131): *“Siempre el victimario resultó, y aún resulta, más seductor”*. A lo largo de la historia, los delincuentes se han vuelto célebres (asesinos, ladrones, estafadores) y han sido plasmados en literatura impresa, como hicieron Edgar Allan Poe, Gastón Leroux, Arthur Conan Doyle o Ellery Queen quienes crearon verosímiles historias policiales, e incluso, nos encontramos con sucesos delictivos reales llevados a la gran pantalla como *Zodiac* (2007)¹, *Monster* (2003)², *Bonnie & Clyde* (1967)³, entre otros muchos. De acuerdo con Esbec (1994, p.1306):

1 La historia de este asesino en serie fue llevada a la gran pantalla por David Fincher en el año 2007, protagonizada por Jake Gyllenhaal, Mark Ruffalo y Robert Downey Junior. No obstante, *Zodiac. El asesino del zodiaco* también es un libro escrito por Robert Graysmith (2007) y narra la historia verídica de la búsqueda del notorio asesino de San Francisco y alrededores durante la década de los 60 y principios de los 70, cuya identidad nunca fue descubierta. La relevancia de este asesino también inspiró la película *Dirty Harry* (1971), dirigida por Don Siegel y protagonizada por Clint Eastwood.

2 Este filme del año 2003 está dirigido por Patty Jenkins y protagonizado por Charlize Theron y Cristina Ricci. Representa la historia real de Aileen Wuornos, asesina en serie en Estados Unidos a finales de la década de los 80.

“Durante décadas, el único protagonista de la ‘escena criminológica’ ha sido el criminal, el mal llamado ‘sujeto activo del delito’, con sus condicionamientos biológicos, psicológicos y socioculturales. Su figura, atractiva, misteriosa y amenazante, genera sentimientos ambivalentes de rechazo-admiración, y frecuentemente morbo”.

a) Oportunidad de este estudio. Un enfoque cualitativo.

Nos encontramos con un problema social que ha estado siempre acompañando al ser humano en el transcurso de la historia: la victimización. La víctima es uno de los principales elementos del sistema penal, ya que juega un papel muy importante dentro del proceso, tanto en el inicio, desarrollo y resultado final, pero suele ser relegada a un segundo plano de intervención, salvo que se persone como parte en el mismo (Daza, 2009; Roxin, 1991; Sangrador, 1986). Además, como señala Marchiori (1990) la cooperación de la víctima en el proceso es fundamental porque permite conocer el delito, el delincuente, el medio donde se desarrolló, así como aplicar medidas penales, correccionales y preventivas. Landrove (1990) explica que la preocupación científica por la problemática de las víctimas no se ha sentido en España hasta fechas muy recientes. Sin embargo, añade que en los últimos años, *“han ido surgiendo razonables aportaciones que –obviamente– subrayan el abandono existente en la materia en nuestro sistema jurídico y exponen las fórmulas, más o menos ambiciosas, ensayadas en otros países y en algún caso desde hace ya muchos años”* (Landrove 1990, p.13). Es cierto que la víctima parece estar cobrando cada vez más interés social e importancia en el proceso penal, sobre todo durante las últimas décadas en España: en la administración de justicia, en los servicios sociales y sanitarios, en la investigación científica, en los medios de comunicación, en los numerosos pretextos legales y estudios realizados en este campo, etc., alimentado en parte por la trascendencia que este tema ha suscitado tanto en las instituciones internacionales (ONU, Consejo de Europa, etc.) como en la política nacional e internacional de numerosos países. Prueba de ello lo constituye tanto la experiencia personal de miles de víctimas que han movilizado recursos generando asociaciones y otras entidades que luchan por los

3 Fueron famosos forajidos, ladrones y criminales declarados “enemigos públicos” en Estados Unidos durante la Gran Depresión e inspiraron gran cantidad de películas, entre ellas, *Bonnie and Clyde* del año 1967 dirigida por Arthur Penn y protagonizada por Faye Dunaway y Warren Beatty. Incluso, podemos encontrar alusiones a estos personajes en televisión, videojuegos y música.

derechos de este colectivo, así como las medidas legislativas adoptadas, que no han tenido lugar hasta fecha muy reciente, tal y como ha sucedido en nuestro país. Dichas legislaciones, incluso la regulación de las entidades cuyos fines son asistenciales para las víctimas, son fruto del poder estatal. Con el surgimiento del Estado Moderno las personas cedieron ciertos poderes y facultades al Estado, a través del contrato social tras pacto constitucional que tendría la función de representar los intereses generales de los individuos, incluyendo la tutela del bienestar general y el *ius puniendi*, considerada la potestad jurisdiccional estatal para castigar en nombre de la sociedad que ampara (Rodríguez Campos, 2011b). Según la tesis de Kant, el Estado es el encargado de “mantener y posibilitar el orden jurídico, como un orden general y cierto de la convivencia” (González Vicén, 1962, p.142), posibilitando de la mejor manera posible, la felicidad del individuo obtenida por medio de un gobierno que asegure los derechos de los ciudadanos. El fin último del Estado, mantener el orden y control sobre la comunidad, deja atrás la previa etapa al derecho penal contemporáneo mantenida por siglos y caracterizada por la venganza privada como medio de solución de conflictos. Consecuentemente, podríamos decir, que vivir en sociedad otorga ciertas ventajas al ser humano, sobre todo a modo de protección y satisfacción de los derechos fundamentales, de acuerdo con la filosofía política de John Locke (2003), los cuales son: vida, libertad y propiedad privada.

Un delito violento reviste diversas consecuencias para la víctima, según la naturaleza del daño causado y del impacto en la persona afectada y de su entorno inmediato. Implica un cambio significativo en la historia de vida de una persona y su familia, incluso causando un daño mortal. Tiene efectos psicológicos (conmoción inicial, sentimiento de culpa por lo sucedido, etc.), sociales (aislamiento, vergüenza por el juicio social, etc.), económicos y legales, sobre todo en casos de violencia intrafamiliar, por la tuición de los hijos. Por ende, la víctima de un delito necesita la creación, el mantenimiento y el respeto de unos derechos fundamentales, tras el suceso delictivo que no se ha podido evitar, para salvaguardarse del daño ocasionado. Ante esto, un Estado social no puede ser insensible a estos perjuicios que sufre la víctima, bien como consecuencia de la víctima, bien como consecuencia del delito (victimización primaria) o como consecuencia de la investigación y del mismo proceso (victimización secundaria). Para reparar tales perjuicios, se exige una intervención tanto de los particulares como de los poderes públicos. Entre las medidas que se van a llevar a

cabo consta que en la medida de lo posible, el delincuente repare los daños ocasionados a la víctima o el Estado deberá intentar que la situación de la víctima vuelva a ser la misma a través de la indemnización, en el caso que el sujeto activo no pudiera hacerle frente. La víctima no debe encontrarse desatendida pero según explicaciones del ex fiscal jefe de Málaga, Antonio Morales publicado en 2011: *“la mitad de los delincuentes en España no indemniza a sus víctimas por insolvencia”*⁴. Es ahí una de las razones evidentes por las que es otorgado el poder compensatorio al Estado. En efecto, la delincuencia y las consecuencias que ésta produce, deben ser abordada no solamente desde una perspectiva macroeconómica sino también desde una perspectiva social (Rodríguez Andrés, 2003). Así lo defienden las múltiples teorías que describen la delincuencia como un problema generado principalmente por factores de índole social: por ejemplo, la “Teoría de la anomia” de Durkheim (1893, 1998), también defendida por Merton (1987), la “Teoría de las ventanas rotas” de James Wilson y George Kelling (1997), etc. Desde dichas perspectivas, la responsabilidad y el deber de actuación son otorgador al poder público, quien debe prevenir tales conflictos, y cuando sucedan, al menos, ofrecer a la víctima las condiciones adecuadas al colaborar con la justicia y una asistencia profesional que palie los efectos negativos del hecho delictivo y que le ayude a restaurar su equilibrio inicial. De esta manera se busca una mayor implicación en el sistema judicial y policial, en políticas de prevención y en el control de la criminalidad, así como una mayor efectividad y mejor valoración de la justicia por la sociedad. Explica Beristain (1990, p.214), que en los primeros tratados: *“los penalistas se preguntaban ¿Qué debemos responder al delito?; posteriormente, se preguntaban ¿qué debemos responder al delincuente? Hoy, se da preferencia a otra pregunta: ¿cómo debemos responder a la víctima del delito?, ¿cómo debemos respetar hoy sus derechos elementales?”*.

Desde la 1ª Conferencia sobre indemnización a las víctimas de actos violentos celebrada en Los Ángeles por la ONU en 1968, el IX Congreso Internacional de Derecho Penal en Bucarest de 1974, los diferentes Simposios de Victimología (Jerusalén, 1973 en adelante), el Convenio Europeo de Estrasburgo de 1983 sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos, el Convenio 116 sobre indemnización

4 *Laopiniondemalaga.es* (2011). “La mitad de los delincuentes no indemniza a sus víctimas por insolvencia”. En *Laopiniondemalaga.es* publicado el 7/06/2011. En línea. Disponible en: <http://www.laopiniondemalaga.es/malaga/2011/06/07/mitad-delincuentes-indemniza-victimas-insolvencia/427627.html> Ultimo acceso el 30/10/2012.

a víctimas de delitos y de abuso de poder de la ONU en 1985 y las Recomendaciones del Consejo de Europa R(85)11 de 28 de junio de 1985 sobre la posición de la víctima en el marco del Derecho penal y del proceso penal, R(97)13, de 10 de septiembre de 1997 relativa a la intimidación de testigos y los derechos de defensa, R(2005)9 de 20 de abril de 2005 sobre protección de los testigos y colaboración con la justicia, etc., se ha instado a los gobiernos a tomar medidas para la satisfacción y apoyo a las víctimas de delitos, así como a establecer sistemas adecuados y suficientes de indemnización a las víctimas de delitos violentos y de protección a víctimas y testigos, considerando la atención a sus necesidades y la protección de sus intereses como fundamentales para el sistema de justicia penal (Fernández de Casadevante, 2009). Entre otras muchas, la Decisión Marco del Consejo de Europa de 15 de marzo de 2001 relativa al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal dispone que los Estados miembros deberán elaborar normas mínimas sobre protección a las víctimas de delitos, en particular sobre su acceso a la justicia y su derecho a ser indemnizadas por los daños y perjuicios sufridos y por los gastos judiciales, y que deberán crearse programas nacionales para financiar medidas, tanto públicas como no gubernamentales, de asistencia y protección a las víctimas, e invita a los Estados miembros a aproximar sus disposiciones legales y reglamentarias con el objetivo de ofrecer a las víctimas un elevado nivel de protección, con independencia del Estado miembro en que se encuentren. Las disposiciones de dicha Decisión engloban la atención a los intereses de la víctima en el marco del procedimiento penal, y medidas de asistencia a las víctimas, antes o después del proceso penal, encaminadas a paliar los efectos del delito, para lo que es necesaria la intervención de servicios especializados y organizaciones de apoyo a la víctima antes, durante y después del proceso penal. En el plano internacional, también cabe destacar, por ejemplo, el Convenio n° 116 del Consejo de Europa, de 24 de noviembre de 1983, que no fue ratificado por España hasta el 31 de octubre de 2001 y no entró en vigor hasta el 1 de febrero de 2002, y la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, aprobada el 16 de abril de 2002 presta una especial atención y cuidado a los más desprotegidos, entre los que se encuentran las víctimas del delito y les reconoce un conjunto de derechos para evitar que puedan sufrir una segunda victimización con ocasión de sus relaciones con el sistema de justicia. Al mismo tiempo, la Directiva 2004/80/CE del Consejo de la Unión Europea, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos, con el objetivo de garantizar el derecho de las víctimas a una indemnización justa y adecuada por los perjuicios sufridos con

independencia del lugar de la Unión Europea en que se haya cometido el delito, establece una serie de normas para facilitar el acceso a la indemnización en situaciones transfronterizas, es decir, cuando el delito se ha cometido en un Estado miembro distinto de aquel en que la víctima reside habitualmente.

En España, la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual inició el proceso de apoyo a las víctimas: regula ayudas públicas para las víctimas de delitos dolosos violentos o contra la libertad sexual, inspirándose en el principio de solidaridad, regulándose el procedimiento para la solicitud y tramitación de ayudas económicas en el Real Decreto núm.738/1997, de 23 de junio, que aprueba el Reglamento de Ayudas a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, y generaliza la información y la atención psicológica y social a las víctimas de delitos de todo tipo, abriendo la puerta a la creación de una red de oficinas de asistencia a las víctimas, con objeto de intentar paliar la victimización secundaria derivada de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico-penal. También se debe nombrar el Real Decreto 199/2006, de 17 de febrero, ya que reforma el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos, designando las Oficinas de Asistencia a la Víctima como la autoridad de asistencia en la gestión de ayudas económicas para las víctimas que residen habitualmente en España y hayan sufrido el delito en otro país de la Unión Europea.

Si la “política”, tal y como explicaba Charles Maurras, “*es el arte de hacer posible lo necesario*” (Pierre Boutang, 1984), también incluye las necesidades sociales que el delito crea en las víctimas. La regulación estatal de las ayudas a la víctima es de vital importancia, pues la víctima como tal, supone el fracaso del Estado en su misión de protección y tutela de los intereses de la comunidad (Daza, 2009, p.2 y 3). Efectivamente, han tenido que transcurrir muchos años hasta que la sociedad, en general, y el Estado del que aquella emana, en particular, han tomado conciencia de la necesidad de reconocer y atender a las víctimas. Durante mucho tiempo, las víctimas han sido consideradas, en opinión de muchos estudiosos, las grandes olvidadas en el proceso penal, nos preguntamos si aún, pese a las normativas sociales vigentes, continúan en dicha situación. Se evidencia entonces, la principal motivación para la realización del análisis de los recursos disponibles para este colectivo, el cual ha sido vulnerado de alguna forma con los hechos delictivos, a través del paternalismo estatal o *Imprium paternale*. Ello ha suscitado el hincapié de los principales aspectos a tener en

cuenta con el fin de ajustar la demanda a nuestra intervención social. También implica el conocimiento del marco legal relacionado con la temática tanto de las disposiciones legales que regulan las ayudas y recursos asistenciales como de la regulación de los delitos que se cometen para puntualizar cada tipo de víctima, puesto que ello conducirá en su beneficio, tanto como persona como por sujeto de derecho. Entre dos tierras, Criminología y Victimología, más el influjo de la Política social en las legislaciones de asistencia social, el objetivo de dicha unión de disciplinas trata de averiguar los principales recursos de asistencia y protección dispuestas para las víctimas del delito, sus debilidades y fortalezas. La tesis que presentamos muestra el estudio de un plano importante de la realidad social en España a partir de la recopilación y estudio de los medios legales de actuación en caso de victimización a nivel nacional. Un análisis de la respuesta estatal a las personas afectadas por un hecho delictivo a través de un proceso de investigación documental y análisis de la información escrita sobre las víctimas en España y sus derechos tras la victimización, con el propósito de clarificar conceptos, establecer relaciones, diferencias y el estado actual del conocimiento respecto al citado tema objeto del estudio. Es necesario identificar la dimensión particular de la problemática que se atiende, las teorías o conceptos que la explican y los problemas sociales que condicionan la situación. El trabajo conceptual permite construir acuerdos en torno a la indagación, caracterización, descripción de procesos de investigación e intervención profesional. Esta tesis aporta la recopilación de conceptos para indagar y caracterizar los medios y formas de intervención profesional de la Política social con las víctimas de los delitos. Para Nietzsche (1992) los “conceptos” son construcciones históricas, sociales y culturales que equiparan semejanzas y abandonan arbitrariamente las diferencias ya que posicionan y caracterizan el contexto interpretado, gracias a la circulación de discursos, a partir de representaciones mentales que se objetivan. Los conceptos son un medio indispensable para comprender la realidad y su representación (Ander Egg, 1996). La lógica resultante del conocimiento de los conceptos posibilita la descripción, precisión, perfeccionamiento y clasificación, pues constituyen un producto histórico en base a la práctica que facilita la formulación de otros nuevos conceptos pertinentes a cada situación (Martínez Echeverri, 1980; Rosental, 1997). Según Morín (1994, p.364): la teoría “*es posibilidad de tratar un problema; no el fin del conocimiento, sino medio-fin inscrito en una recursión permanente*”, además explica que tanto la teoría como el método son dos componentes indispensables del conocimiento complejo. La idónea intervención profesional se potencia desde conceptos

reinterpretados en cada espacio, en condiciones cotidianas, específicas, particulares, es decir, posee un carácter relativo y contextual (Cifuentes, 2005). Con este fin, la propuesta que subyace a la tesis es un enfoque multifacético jurídico, armonizado con la realidad social, que no se limite a políticas meramente demagógicas sino una puesta en práctica transversal, plausible y satisfactoria para los ciudadanos.

b) Justificación del estudio. Una explicación documental.

En este apartado del estudio se pretende clarificar las principales cuestiones que resumen la motivación esencial del tema de estudio: ¿Qué está siendo revisado?, ¿cuál es el método de tratamiento, diagnóstico, pronóstico?, ¿en quienes o en qué se centra la investigación? Y por último, ¿para qué la realización del presente estudio?

En el marco del bienestar social, de acuerdo con Madrigal y García-Longoria “(...) *el Estado adquiere el compromiso de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El compromiso de la intervención estatal queda por tanto delimitado, con carácter muy amplio, con su obligación en la acción positiva de promover las condiciones o remover los obstáculos a la libertad o la igualdad o la participación ciudadana*” (Madrigal y García-Longoria, 1993, p.41 y 42). La víctima de un hecho criminal es reconocida legalmente como figura portadora de una serie de derechos sociales y asistenciales. En los últimos años, los sistemas de intervención estatal han supuesto una notable transformación, incidiendo sobre las necesidades de las víctimas. El Estado debe garantizar la seguridad de todos los ciudadanos, proporcionando a las víctimas un nivel de vida razonable dentro de las circunstancias después del suceso delictivo. Por ello, el sistema público de protección y asistencia social en España, así como diferentes entidades benéficas y asociativas de índole privado, han ido configurando en los últimos veinte años distintos servicios de atención a las víctimas de delitos, reconociendo la identidad social de sus distintos colectivos (en sus problemas y necesidades específicas), e implementando un conjunto de instrumentos y prestaciones de carácter diferenciado. De este modo, más allá de los derechos reconocidos constitucionalmente y de las prestaciones sociales generales, tanto contributivas como asistenciales, estos

servicios y ayudas estatales comprenden de manera específica, diversas medidas de intervención político-social que han intentado adecuarse progresivamente a la realidad de las víctimas. Ahora bien, las diversas medidas no tienen idéntica intensidad tuitiva, pues su grado de protección y prevención está en función de la relevancia social y política del hecho delictivo o de la potencial situación de exclusión social de las víctimas. En el marco de estas reflexiones ha de ocupar un puesto central un desarrollo cuyos efectos ambivalentes hasta ahora no parecen haber sido objeto de una consideración en profundidad. Lo que denotamos hasta el momento es que el Estado centra sus esfuerzos en estudiar el delito y al delincuente, de ahí los múltiples estudios criminológicos emergidos de la doctrina científica, de su castigo por el hecho punitivo y reinserción social, pero no tanto de la víctima, de la recomposición de ésta como sujeto de derechos, los cuales se han visto afectados por el suceso delictivo. Inspiradas en el principio de solidaridad, la regulación de los dispositivos de ayuda persigue restaurar la situación en que se encontraba la víctima antes de padecer el delito o, al menos, paliar los efectos que el delito ha producido sobre ella (Leganés y Ortolá, 1999). Para ello, este estudio trata de:

- Recopilar y documentar datos científicos sobre el alcance y los distintos tipos de violencia en diferentes entornos, así como las respuestas institucionales para cada uno de ellos, pues se considera fundamental para la comprensión de la magnitud y naturaleza del problema.
- Servir de apoyo en la elaboración de estrategias u orientaciones técnicas basadas en datos científicos sobre la prevención y tratamiento de las consecuencias en las víctimas de los distintos tipos de violencia.
- Divulgar las conclusiones obtenidas y así, apoyar las propuestas impulsadas para la promoción de los derechos de las víctimas y prevención de la violencia.

Estos propósitos vienen a justificar vitalmente la realización de la presente tesis doctoral y la importancia de su objeto de estudio, la cual viene motivada por las disposiciones de la Recomendación (87) 21, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 17 de Septiembre de 1987, sobre la Asistencia a las Víctimas y la Prevención de la Victimización. Dicha Recomendación considera que a pesar de los esfuerzos realizados por los Estados miembros en sus propósitos para evitar las infracciones contra personas o bienes, continúan ocurriendo estos fenómenos y

acarreando consecuencias victimológicas de diferente índole: físicas, psíquicas, sociales y materiales importantes, por lo que surge la urgente necesidad de generar la intervención adecuada del sistema estatal para reparar el perjuicio y el trastorno ocasionado por la infracción. También reconoce la importante contribución de los organismos privados y su coordinación con los servicios públicos para satisfacer las necesidades de las víctimas. Para ello, dicha Recomendación, propone una serie de medidas a establecer en cada uno de los países miembros. Por ejemplo en su artículo 1, insta a realizar estudios de victimización, de las tasas y de las necesidades de las víctimas a fin de reunir los datos necesarios para desarrollar programas y estructuras de asistencia a las víctimas. Además de promover programas para prevenir la victimización (artículo 12), recomienda crear un inventario de las prestaciones y servicios tanto públicos como privados de ayuda a las víctimas, e identificar de esta forma, las carencias existentes (artículo 3). Igualmente contempla la sensibilización sobre las dificultades de la víctima con el fin de suscitar la solidaridad de la comunidad (artículo 2), así como difundir consejos e información para evitar la victimización o una nueva victimización, sin aumentar el miedo o la inseguridad de la comunidad (artículo 10).

España actualmente carece de un inventario o relación de ayudas para la satisfacción de las necesidades de aquellas personas victimizadas por un delito, pues actualmente el Estatuto de las Víctimas aún se encuentra en fase de proyecto de ley. Independientemente, esta tesis no trata de exponer sólo la relación de las existentes ayudas estatales sino que expone igualmente las fortalezas y debilidades de tales medios a favor de reforzar documentalmente pero con vistas prácticas, a este colectivo de atención. Además ofrece un nuevo punto de la Victimología desde la Política social. Todo ello viene a agrupar la finalidad de nuestro trabajo, que nace principalmente, del estudio y conexión entre la Victimología y la Política social. El presente estudio trata sobre la relación de ayudas y derechos prestados a las víctimas de los delitos ocurridos en España desde el panorama de la Política social. Mediante su carácter documental, se pretende remozar concepciones, bucear en las profundidades de las etimologías y dar sentido a los rigurosos términos de multitud de autores relevantes sobre el tema abordado. Además, como veremos a continuación, el presente trabajo reúne la característica de investigación exploratoria-descriptiva, al tratarse de un tema novedoso, pues esta investigación surge a partir del reconocimiento del repertorio de problemas desencadenantes del suceso delictivo para la víctima, junto con el intento de la actividad

mitigante de tales efectos por parte del Estado para los que se procura hallar respuesta. A través de una búsqueda bibliográfica se pretende esclarecer términos en la materia y una comprensión, cada vez mayor, de un tema relativamente reciente, de escaso estudio y, sin olvidar, la posible contribución para una posible implicación futura práctica. Sin embargo, la teoría es imprescindible para explicar el fenómeno de ayuda a las víctimas, es decir, resulta siempre lo más elemental por inconsciente que sea, ya que cualquier estudio está guiado por una perspectiva teórica. De acuerdo con Aquín (1994, p.3): “*no basta actuar para entender*”, pues la intervención social, en este caso con las víctimas, requiere el respaldo en una teoría que dé cuenta de ella y posibilite la crítica; este interés es teórico, pero no teoricista; no se trata de acumulación conceptual al margen y en contra del compromiso con las urgencias, sino de revalorizar su lugar, para lograr una intervención pertinente, relevante, significativa, que aporte a desarrollar la especificidad profesional, con los oportunos efectos en la acción profesional. La relación entre teoría e investigación empírica es estrecha y compleja, tal como explica Serrano Maíllo (2004, p.46), además señala que “*(...) cuanto más detallada y precisa sea la teoría, mejor será la investigación y más factible a alcanzar avances significativos*”. Se pretende una mayor incidencia de la intervención en la dinámica social en su conjunto, y en la conflictiva social que abordamos, pues constituye un método convincente para que avance nuestro conocimiento sobre la Política social. En un sentido restringido, entendemos que la presente investigación se organiza como un proceso de búsqueda documental realizado en función de distintas fuentes impresas (documentos escritos). Dicho de otro modo, su esencia radica en una investigación bibliográfica de carácter especializado con el fin de producir nuevos asientos bibliográficos sobre el tema de estudio: la Política social en España y la relación normativa de recursos de asistencia y ayuda a las víctimas de delitos.

c) Objetivos de investigación.

Entre los objetivos que se proponen en esta investigación, se destaca el interés por analizar y describir las herramientas emergidas desde la Política social como método de gestión de los percances ocurridos como consecuencia de un delito, que abarque desde los principales hitos de la normativa estatal vinculante, así como los entes y supuestos relevantes de ayuda y, el posterior análisis legislativo y documental unido a las proyecciones alternativas y críticas fruto del estudio. En este sentido, la teoría puede

contribuir a una organización especialmente eficaz de las medidas de prevención y protección contra el delito, así como avanzar también en este campo de estudio. Se considera sumamente importante indagar sobre las actuales fuentes de documentación que nos permitan dar luz ante esta temática de los derechos en beneficio de la víctima del delito y de las consideraciones legales para su protección y resarcimiento. Dentro del estudio seleccionaremos una serie de cuestiones y las describiremos para de esta manera dar soluciones al problema planteado. Por tanto, para el inicio del estudio se tienen en cuenta las siguientes cuestiones:

- ¿Qué antecedentes existen en España en torno a las estipulaciones legislativas y asistenciales para las víctimas de delitos?
- ¿Cómo influyó la emancipación de la Política social en el auge de la creación de medidas de asistencia y de ayuda a las víctimas de delitos?
- ¿Cuáles son las principales medidas de asistencia y resarcimiento para la víctima del delito desde la perspectiva privada y pública?
- ¿Qué tipo de víctimas, según el criterio del delito, son atendidas por mecanismos estatales surgidos desde la Política social?
- ¿Bajo qué condiciones se solicitan las ayudas estatales para cada tipo de víctima y en qué consisten cada una de ellas?
- ¿Se incluye la mediación penal como una herramienta de atención y resarcimiento a la víctima?
- ¿Cuál es la situación actual de regulación normativa de las ayudas a las víctimas de delitos en España?

Nos interesa conocer los medios y herramientas formuladas desde el auge de la Política social para emancipar y ayudar a las víctimas de las consecuencias derivadas de un suceso delictivo. La oportunidad retributiva y compensadora que mantiene esta disciplina de cara a la protección del afectado reconocido como sujeto social y poseedor de determinados derechos, motiva la presente investigación constituida inicialmente por algunas de las preguntas enumeradas y añade el fin último de contribuir científicamente al estudio de los dispositivos estipulados legalmente presentes en la realidad social de la lucha estatal contra el delito considerándolo de hecho, como un fenómeno considerado normalizado y común. Si la delincuencia y la victimización son problemas sociales,

implican por tanto, un diagnóstico y tratamiento (García-Pablos, 1990). Consecuentemente, la finalidad de la presente tesis doctoral es el estudio de la institucionalización del sistema español para la protección y asistencia social de las víctimas de delitos. La investigación aborda el estudio de los recursos dispuestos en España por las Administraciones públicas, la protección y asistencia social de las víctimas de delitos. Todo el trabajo pivota sobre los siguientes elementos centrales:

- La concepción de la víctima como sujeto social de atención especializada.
- La legislación y los medios implementados a favor de las víctimas desde la Política Social, tomada esta en un sentido amplio.
- Los ámbitos prioritarios y específicos de actuación, según el diseño de las Administraciones públicas (recursos disponibles, distribución de competencias).

Los *objetivos* que persigue la investigación son los que rezan a continuación:

- Objetivo General 1: Compilación y sistematización de la información existente en forma de estudio documental sobre las víctimas de delitos en España y los medios de ayuda y asistencia a las mismas.
 - Objetivo Específico 1.1: Consulta de la bibliografía y otros materiales (estadísticas, informes *de lege ferenda*, etc.) que pueden ser útiles para los propósitos del estudio.
 - Objetivo Específico 1.2: Análisis objetivo de la literatura científica, según el criterio de la neutralidad axiológica *weberiana*, separando el dato de la interpretación subjetiva del mismo.
 - Objetivo Específico 1.3: Formalización del *status quaestionis* del sistema legal (vigencias, competencias legislativas, competencias de ejecución).
 - Objetivo Específico 1.4: Estudio de los medios institucionales de ayuda y recursos asistenciales en los diferentes tipos de víctimas de delitos, impulsados o creados en España a partir de la aprobación de la Constitución de 1978.
 - Objetivo Específico 1.5: Distinción y señalamiento de los principales recursos privados o no institucionales o informales de ayuda y asistencia para las víctimas de delitos en España.

- Objetivo Específico 1.6: Análisis del material e información estadística correspondiente al periodo estudiado.
- Objetivo General 2: Analizar de forma descriptiva la información, incluyendo una justificación de la finalidad y delimitación de la investigación, así como la definición del objeto de estudio y sus generalidades.
 - Objetivo Específico 2.1: Conceptualizar la víctima de un delito como figura portadora de una serie de derechos sociales y de atención especializada.
 - Objetivo Específico 2.2: Identificar vínculos, patrones y temas comunes en los medios de asistencia y ayuda a las víctimas de delitos en España.
 - Objetivo Específico 2.3: Fundamentar una descripción analítica desplegando un amplio marco conceptual basado en sus características principales y los múltiples y variados recursos asistenciales de resarcimiento y reinserción de las diferentes víctimas de delitos.
 - Objetivo Específico 2.4: Exponer de forma ordenada la jerarquización de los recursos disponibles para las víctimas de delitos en España desde la perspectiva de la Política social.
 - Objetivo Específico 2.5: Fundamentar los cimientos de una amplia y actualizada construcción teórica desde la Política social sobre la materia de los medios de intervención disponibles para las víctimas de delitos en España.
 - Objetivo Específico 2.6: Explicación del nexo de unión entre los recientes sistemas de protección y asistencia a las víctimas con la Política social.
- Objetivo General 3: Elaboración de propuestas de acción basadas en el previo análisis documental y bibliográfico.
 - Objetivo Específico 3.1: Determinación del estado del conocimiento actual acerca de la protección asistencial a las víctimas.
 - Objetivo Específico 3.2: Establecimiento de conclusiones respecto al tipo de recursos ofrecidos desde la Política Social a las víctimas de delitos.

- Objetivo Específico 3.3: Elaboración de recomendaciones y acciones prioritarias que permitan abordar esta problemática en las distintas Administraciones públicas.
- Objetivo Específico 3.4: Proyección del sistema actual y escenario de retos futuros.

Analizaremos la información obtenida en base a los objetivos previamente definidos. No obstante, el objetivo último de esta tesis doctoral no es tan sólo el estudio del *status quaestionis* de la asistencia a las víctimas, sino la inclusión de propuestas de mejora o reforma de este tipo de recursos (públicos y eventualmente privados). Con el fin de lograr los objetivos planteados al inicio de la investigación se expondrán, en primer lugar, las conclusiones del estudio y análisis del marco legislativo y doctrinal de la materia de estudio. Todos los resultados relacionados con el conocimiento e interés de los recursos disponibles para las víctimas de los delitos, ofrecidas desde la Política social, se presentarán de forma jerárquicamente ordenada. Se identificarán posibles fallas con la consiguiente propuesta de modificación o mejora, puesto que al tratarse de una investigación descriptiva, la interpretación de los resultados, en último término, permite evaluar los resultados como positivos, negativos o ambos, determinando su razonamiento lógico. Los resultados de la tesis tienen importantes implicaciones prácticas a la hora de diseñar programas sociales de prevención e intervención social en el campo de la victimización. La idea es proveer una base de la cual podamos partir para contribuir a la producción de conocimiento en nuestro quehacer profesional. Por lo que finalmente, la tesis doctoral también formula algunas recomendaciones y sugerencias prácticas y factibles basadas en el análisis, interpretación y juicio de los resultados del estudio.

d) Características de la investigación.

Las características de una investigación dependen del propósito y del modelo de estudio que se pretende alcanzar, así como la determinación del nivel de complejidad de la investigación, por lo que, escoger un tipo de metodología, es imprescindible para todo tipo de estudio ya que “(...) *representa la manera de organizar el proceso de la investigación, de controlar los resultados y de presentar posibles soluciones al problema que nos llevará a la toma de decisiones*” (Zorrilla y Torres, 1992, p.111). El

presente apartado pretende esclarecer el conjunto de los métodos de investigación empleados para el logro de los objetivos perseguidos y se explica de forma concreta y concisa el “alcance” y el “diseño” de la misma. La metodología utilizada presenta alguna similitud con el modelo *exploratorio*, pero se caracteriza por constituir una investigación *descriptiva*⁵, que busca, mediante el análisis, especificar las propiedades, características, y los perfiles importantes del fenómeno (Danhke, 1989). Por otro lado, Malhotra (1997, p.90) explica la finalidad de este tipo de investigación: “(...) *tiene como objetivo principal la descripción de algo, generalmente las características o funciones del problema en cuestión*”, aplicado a nuestro caso, de la situación tuitiva prestada por el Estado a las víctimas de delitos en su relación con la Política social. Analizar consecuentemente, cómo se manifiesta el fenómeno de los sistemas de ayuda y asistencia estatales para las diferentes víctimas. El fundamento, por tanto, radica en una revisión de los supuestos teóricos, análisis estructurado y revelación de antecedentes sobre intervención con víctimas. Pretende la familiarización con el tema a través de la recopilación de conjeturas de diversos autores y persigue el establecimiento de unas propuestas con visión a futuras investigaciones y variadas sugerencias de flamante transformación de la realidad de la mediación laboral. Para ello, es imprescindible la consulta y análisis de fuentes tanto primarias como secundarias, las cuales “*constituyen el objetivo de la investigación bibliográfica en la revisión de la literatura y ofrecen datos de primera mano*” (Malhotra, 1997, p.24).

5 Exploratoria porque se trata de una investigación novedosa cuyo objeto de investigación es poco estudiado en la literatura científica y trata a su vez, de constituir un asentamiento bibliográfico para futuras investigaciones e intervenciones sociales y, según Hernández Sampieri (2007, p.59), el objetivo de los estudios exploratorios es “*examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes*”, además explica que este tipo de estudios sirven para “*familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa en un contexto particular, investigar nuevos problemas del comportamiento humano que consideren cruciales los profesionales de determinada área, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras o sugerir afirmaciones y postulados*”. Por otro lado, presenta características de la investigación de tipo descriptiva, cuyos fines son definidos de la siguiente manera: “*Pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a los que se refieren*” además de “*especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis*”, centrándose entonces, en “*recolectar datos que muestren un evento, una comunidad, un fenómeno, hecho, contexto o situación, en sus diferentes aspectos*” (Hernández Sampieri, 2007, p.60).

- **Diseño y alcance de la investigación.**

Establecido el alcance inicial del estudio, procedemos a indicar la manera práctica y concreta de responder a las preguntas y cubrir los objetivos planteados. Implica desarrollar el “diseño”⁶ de investigación al contexto de estudio, el cual se ha desarrollado durante aproximadamente dos años y medio (diciembre 2011- septiembre 2014). Abarca una primera etapa de búsqueda bibliográfica centrada en los últimos veinte años, donde se han consultado libros, artículos, bancos de datos y páginas webs (ver bibliografía), enfocadas al estudio de los medios sociales de ámbito estatal para la asistencia de la víctima del delito. Se toma como dirección las preguntas propuestas por Hernández Sampieri y Collado (1998) para evaluar si se realizó una correcta revisión de la literatura. Dichos autores explican que si podemos responder con un sí para cada pregunta, es consecuencia de una buena revisión bibliográfica. La presente investigación puede afirmar tales supuestos comprobables en la bibliografía que se ha empleado:

- ¿Consultamos un banco de datos? ¿La consulta se realizó de cinco años atrás a la fecha?
- ¿Consultamos como mínimo cuatro revistas científicas? ¿La consultamos de cinco años atrás a la fecha?
- ¿Buscamos alguna tesis o disertación sobre el tema?
- ¿Buscamos libros al menos en dos bibliotecas?
- ¿Consultamos con más de una persona experta en el tema?
- Sí, aparentemente, no descubrimos referencias en bancos de datos, bibliotecas, hemerotecas, videotecas y filmotecas, ¿escribimos a alguna asociación científica relacionada con el tema de investigación?
- Si en el medio donde vivimos nos resulta difícil conseguir el trabajo original, ¿escribimos al autor para que nos envíe una copia? (No ha ocurrido el supuesto de tal necesidad).
- ¿Buscamos en Internet? (Foros, Revistas electrónicas, Bibliotecas virtuales, Banco de datos etc.).

⁶ El diseño “se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea” Hernández Sampieri (2007, p.98).

- ¿Consultamos los autores más importantes dentro del campo de estudio?
- ¿Los principales aspectos y variables han sido estudiadas?
- ¿Hay algún investigador que haya estudiado el problema en un contexto similar al nuestro?

El estudio trata de realizar una síntesis documental y una posterior revisión y corrección por parte de los codirectores de la presente tesis, se procede a integrar la información obtenida de los múltiples autores en función de los objetivos perseguidos. Para terminar, se realizan las conclusiones finales de la investigación y la proyección futura y crítica a modo de propuestas. Podemos decir que es un estudio documental que reside en “*el proceso dinámico que consiste esencialmente en la recogida, clasificación, recuperación y distribución de la información*” (Latorre, Rincón y Arnal, 2003, p.58) o como define Ávila (2006, p.50): “*(...) es una técnica que permite obtener documentos nuevos en los que es posible describir, explicar, analizar, comparar, criticar entre otras actividades intelectuales, un tema o asunto mediante el análisis de fuentes de información*”. La presente investigación es de tipo “no experimental”⁷, sin propuesta de hipótesis, pues trata de observar el fenómeno determinado de la realidad, concretamente, los instrumentos de intervención desde la Política social en las víctimas de delitos en España. Posteriormente canaliza la información, por lo que no existen condiciones o estímulos de sometimiento o exposición de los sujetos o variables, no hay ni manipulación intencional ni asignación al azar, sino que se caracteriza por su esencia no experimental. Desde un punto de vista del criterio de clasificación de una investigación referido al periodo temporal, nos encontramos ante un estudio de tipo “traseccional” (o transversal) descriptivo porque “*la unidad de análisis es observada en un solo punto en el tiempo*” (Ávila, 2006, p.44). Es decir, describe variables, analiza su incidencia e interrelación en un momento dado. El diseño de la investigación es por tanto, de tipo no experimental, transeccional y descriptivo. Además, para el logro de tales objetivos se va a utilizar la metodología cualitativa empleando como fuentes documentales básicas, las primarias (leyes, congresos científicos, etc.) y las secundarias (libros, artículos). El diseño adecuado de la investigación, se realizará de manera

⁷ Debido a que no hacemos variar de forma intencional las variables independientes, como señala Kerlinger y Lee (2002, p.420) “*en la investigación no experimental no es posible manipular las variables o asignar aleatoriamente a los participantes o tratamientos*”.

efectiva y eficiente, de acuerdo con Malhotra (1997, p.86), generalmente incluyendo en el diseño los siguientes pasos:

- Definir la información necesaria.
- Diseñar las fases exploratorias, descriptivas o causales.
- Recolectar los datos de forma apropiada.
- Desarrollar un análisis de la información.

Consecuentemente, dichos pasos, se incluyen en las disposiciones de la presente tesis, la cual reúne los siguientes capítulos: primeramente, comenzamos a penetrar en la parte conceptual para clarificar conceptos y acercarnos al tema de análisis central. Para ello, estudiamos el delito en España: lo que entendemos por delito, su definición según las distintas escuelas penales y el marco legislativo genérico que encuadra el fenómeno, además de su clasificación. También tratamos el tema de los costes generados a consecuencia de los actos delictivos y un breve repaso a las estadísticas en nuestro país. En el segundo capítulo, nos centramos en la víctima como sujeto de estudio tanto de la perspectiva criminológica como victimológica, describimos los tipos de victimización y la clasificación de las diferentes víctimas según los principales autores, clásicos y contemporáneos. Además exponemos los factores victimógenos que pueden estar interrelacionados en el suceso de victimización y la expropiación del conflicto de la víctima, como sujeto de derechos y de intervención. Seguidamente, tratamos la Política social como disciplina desde donde emanan la legislación social tuitiva de las víctimas del delito, intentando así demostrar el nexo común entre ambas. Para ello, concretamos definiciones, rasgos y corrientes ideológicas de la Política social que demuestren su relación. En el capítulo posterior, explicamos los vértices que sostienen de forma genérica el plano español de los derechos de las víctimas (las disposiciones de la Ley 35/1995 para delitos violentos que abarca la mayor parte de los cometidos contra las personas, incluyendo los sexuales y robo con violencia; asistencia gratuita, juicio rápido y Tercer sector). A lo largo de dicho capítulo, analizamos de forma específica los derechos otorgados a distintos tipos de víctima concreta según la modalidad del delito y de las características del sujeto victimizado. Por ello distinguimos las siguientes modalidades y sus correspondientes métodos de intervención: violencia doméstica, terrorismo, delitos de tráfico, delitos laborales y víctimas testigo. Finalmente, acabamos la tesis con las conclusiones principales de todo el groso de la investigación,

contestando a las preguntas iniciales que motivaron la disposición del estudio y redactando unas breves propuestas para el plano práctico de intervención con el colectivo victimizado. La finalidad de la recolección de los datos por medio de las anteriores vías de documentación, comprende, no exclusivamente la aportación oportuna y relevante de información verídica, sino además, la elaboración de propuestas o sugerencias de mejora que se añaden a la presente investigación, de acuerdo con Galán (2011), el progreso de la sociedad también está relacionado con el avance científico.

- **Fuentes de información.**

Después de la concreción del tema de estudio, el proceso de revisión documental comprende tres etapas fundamentales: consulta documental, contraste de la información y análisis del problema, para ello, todo investigador, ante la gran cantidad de información disponible, precisa conocer las principales fuentes de documentación, así como sus mecanismos de búsqueda, acceso, recopilación y organización de la información extraída (Rodríguez Gómez y Valldeoriola, 2009). El objetivo de toda investigación documental consiste en la formulación de un marco teórico conceptual o un cuerpo de ideas sobre el objeto de estudio determinado para aclarar respuestas a los interrogantes planteados por medio de la aplicación del procedimiento documental, desarrollado con el fin de extender y proyectar la información fiable y objetiva que sirva para nuestro estudio, y para ello, precisa de la selección y recopilación documental, por medio de las fuentes de información para posteriormente proceder al análisis y formulación teórica sobre el fenómeno en cuestión. A lo largo de su desarrollo, el modelo de acción social con las víctimas de delitos ha acumulado gran número de debates, reflexiones y documentos tanto nacionales como internacionales, por lo que evidentemente, es necesario un adecuado análisis documental de fuentes diversificadas y heterogéneas como leyes, reflexiones internacionales, investigaciones diversas, documentación en los diferentes campos específicos, etc., que aporten distintas perspectivas sobre la evolución del sector, los debates actuales y las perspectivas futuras. Distinguimos las principales fuentes de información documental en fuentes primarias y secundarias. Las primeras son documentos que registran o corroboran el conocimiento inmediato de la investigación, permitiéndonos extraer datos primarios definidos por Malhotra (1997, p.117) como *“los datos que desarrolla el investigador*

con el propósito específico de dirigirlos al problema de investigación”⁸. Las fuentes secundarias son “*compilaciones, resúmenes y listados de referencias publicadas en un área de conocimiento en particular*” (Hernández Sampieri, 2007, p.24), incluyendo enciclopedias, anuarios, manuales, etc., por lo que se basan en documentos primarios que ayudan a identificar el problema, definirlo, desarrollar un planteamiento e interpretar los datos primarios desde una perspectiva mucho más amplia. Por último, también podemos encontrar otras fuentes como documentos que compendian nombres y títulos de revistas y otras publicaciones periódicas, así como boletines, conferencias y simposios, sitios Web, empresas, asociaciones industriales y de diversos servicios, etc. El análisis documental de la presente investigación se ha llevado a cabo a lo largo de todo el diagnóstico, desde los primeros informes de la investigación al análisis final que incluye la descripción de la actual situación y el contraste sobre las debilidades, fortalezas y retos del sector de la población victimizadas por hechos delictivo, así como el posicionamiento o marco ideológico que sustenta su abordaje mediante la acción por parte de la Política social.

⁸ Por ejemplo: libros, artículos, monografías, tesis, documentos, informes técnicos, donde se incluyen se incluyen las memorias de conferencias, los informes de congresos, reuniones, diarios, periódicos, revistas, exposiciones en conferencias, congresos, jornadas y seminarios, relacionados con el objeto de estudio.

CAPITULO I. EL DELITO EN ESPAÑA.

CAPÍTULO I.

EL DELITO EN ESPAÑA.

La cantidad y diversidad de estudios existentes acerca del delito reflejan que la preocupación social acerca de las infracciones de las normas establecidas no viene como un fenómeno nuevo. Bajo la teoría de Rousseau, el hombre vive rodeado de los suyos bajo la necesaria regulación normativa de dichas relaciones (Rousseau, 1988). En la misma línea teórica, Serrano Mañlo (2004, p.299) explica lo siguiente:

“Donde hay un grupo humano existen una serie de normas que de manera formalizada o no regulan las relaciones entre sus componentes”, ya que, en todas las sociedades, “(...) existen y han existido, una serie de conductas que se han prohibido o bien, han sido de obligado cumplimiento bajo la amenaza de un mal”.

La utópica visión de erradicar el crimen se funde con tintes pesimistas al tratarse de lo que muchos denominan el “Principio de normalidad del delito” en la sociedad. Este principio expone la teoría de una sociedad con delitos, es decir, que no puede existir una sociedad sin delitos. Tal concepción se remonta a Durkheim (1895) quien explicó que el delito no debe calificarse como un fenómeno patológico sino como un fenómeno “normal” de una sociedad, afirmando que *“incluso en una sociedad de santos habría delitos”*. Para muchos, el delito parece ofrecer una perspectiva funcional dentro de la sociedad porque contribuye al funcionamiento social (Cuello Contreras, 2002), y en este sentido:

“(...) su verdadera función (la de la pena que se impone a quien comete un hecho delictivo) es mantener intacta la cohesión social conservando en toda su vitalidad la conciencia común” (Durkheim, 1893, p.118).

Desde esta perspectiva quedan confirmados los principios garantistas de protección del poder estatal. Es decir, mediante la delimitación legislativa de conductas sancionadas, el Estado intenta la devolución de la confianza y seguridad a la sociedad porque la aplicación del *ius puniendi* ayuda a definir socialmente lo que es correcto, o está bien, de lo que está mal y por lo tanto, es punible (Weisburd y Waring, 2001). Por

otro lado, los delitos constituyen un porcentaje bastante importante de costes para el Estado como las acciones preventivas, los costes procesales e institucionales, etc. Se incluyen también, los gastos estatales dispuestos como medios sociales para la damnificación de la víctima, es decir, las acciones desarrolladas por mecanismos institucionales y las tipificaciones legales que surgen con el objeto de reparación, en cierta medida, y asistencia a las víctimas del delito. Tampoco debemos olvidar los costes indirectos generados por la consumación de la infracción legal, tales como los daños materiales, las consecuencias para la sociedad (sobre todo el “miedo” al delito) y los allegados de las víctimas.

1.1 Delimitación conceptual del delito.

En primer lugar es fundamental definir lo que entendemos por “delito” y “delincuencia”. El término “delincuencia” proviene del latín y significa “dejar de hacer” (West, 1957). El fenómeno aparece cuando concurren ciertas circunstancias que infringen el orden social establecido y a la vez, están tipificadas legalmente. Es decir, hablamos de “delitos” cuando dichas disposiciones reglamentarias dejan de ser respetadas (Hein, 2000). Existen dificultades para establecer una delimitación concreta del fenómeno debido a su inevitable “ambigüedad” (González Esteban, 2010, p.2834), por ejemplo a la hora de comparar las estadísticas de diferentes países y la propensión a acudir a un mismo término para referirse a diferentes actividades delictivas (como los homicidios, robos, lesiones, etc.) han sido problemas tradicionalmente arrastrados en la literatura criminológica en torno a la violencia⁹. Hablamos de violencia porque una de las formas de aproximación al concepto de delincuencia contempla el “*ejercicio privado de la violencia por parte de un individuo o grupo de individuos con una finalidad meramente crematística*” (Muñoz de Bustillo, 2007, p.7). De esta manera, según González Esteban (2010), la delincuencia o “violencia desestructurada”, se diferenciaría de otras formas de violencia como la “violencia estructurada interior” (como las guerras civiles) o la “violencia estructurada exterior” (por ejemplo las guerras de territorio). Por otra parte, para dicho autor la definición de delincuencia abarca actividades de muy diversa índole (por ejemplo el robo, homicidio, coacción, etc.) que probablemente respondan a motivaciones diferentes. En este sentido, resultaría incorrecto abordar una

⁹ Sobre todo las limitaciones de los análisis se incrementan debido a la escasez de los datos o a la mala calidad de los mismos.

sola teoría acerca de los determinantes de la delincuencia en un sentido amplio, pues estos serían diferentes para cada tipo de actividad delictiva.

Entre la multitud de definiciones que podemos encontrar, Hulsman (1982) describe el delito como un “hecho indeseable” y en colaboración con Jacqueline Bernat, en el capítulo “Cinco estudiantes”, ofrece una explicación muy interesante del delito y los diferentes estilos en su estudio y comprensión. Dicen así: *“Si las claves abstractas reductoras que el sistema penal aplica a los sujetos fuera sustituida por maneras de representación naturales que partieran de los individuos en lugar de partir de la estructura socio estatal, podrían desarrollarse diferentes tipos de reacción”* (Hulsman, 1982, p.88). Para comprobar esto, Hulsman emplea la parábola de cinco estudiantes que viven juntos y en un momento dado uno de ellos se lanza sobre el televisor y lo rompe, incluyendo también algunos platos. ¿Cómo van a reaccionar sus compañeros? Ninguno de ellos está contento, esto se comprende por sí mismo, pero cada uno de ellos, analizando el suceso a su manera puede adoptar una postura diferente. El estudiante número dos, furioso, declara que no puede vivir con el primero y habla de echarlo a la calle. Es el estilo punitivo. El estudiante número tres dice: *“de lo que se trata es de comprar un nuevo televisor y unos platos y que lo pague él”*. Es el estilo compensatorio. El estudiante número cuatro muy afectado por lo que acaba de ocurrir, sostiene con vehemencia: *“está seguramente enfermo, hay que ir en busca del médico, hacer que lo vea un psiquiatra”*. Es el estilo terapéutico. El último estudiante añade: *“creíamos entendernos bien, pero algo no debe marchar adecuadamente en nuestra comunidad, para que tal acción haya sido posible...hagamos juntos un examen de conciencia”*. Es el estilo conciliatorio. Entendemos entonces, que existe pluralidad de respuestas a la delincuencia, debido a las diferentes de situaciones que conlleva la realización del delito. Este ejemplo es capaz de ilustrar la variabilidad terminológica del delito en función de su origen y/o tratamiento, la cual según Quisbert (2008) se estructura en función de las diferentes Escuelas penales y sus principales representantes, tal y como veremos a continuación. La exposición de las diferentes conceptualizaciones del delito también pueden ser concebidas en función a dos formas: por un lado, distinguiendo según el autor y la Escuela penal a la que pertenecen, y por otro, encuadramos dicho término a las disposiciones prestadas desde la normativa española. Distinguímos, gracias al recorrido realizado por Machicado (2009), una pincelada del encuadre de dicho concepto en las principales Escuelas teóricas penales: la Escuela

Clásica, la Escuela Positiva y la Escuela Intermedia. El delito para la Escuela Clásica es entendido como una concepción jurídica, un “ente jurídico”, porque se trata de la creación legislativa y no de un fenómeno social: “ente de hecho” (Carrara, 1944). Puede ser descrito de la siguiente manera:

“la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (Carrara, 1944, p.203).

El “delito” entonces, es una creación de la ley y también una noción filosófica por su pretensión de querer hacer valer tal concepción en todos los tiempos y en todos los lugares. Carrara (1944) conceptualiza “infracción” como lo que supone la *antijuridicidad*, es decir, la esencia del delito. De dicha definición podemos extraer que el “*acto externo*” hace referencia las acciones exteriorizadas porque no son punibles los pensamientos o los actos internos del ser humano. Igualmente, Bentham (2005, p.13-14) diferencia entre “*acción*” como el “*acto con cierto fin*” y omisión como “*la abstención de obrar de lo que tenía que hacer*”¹⁰. Continuando con la definición de Carrara, podemos entender como “*moralmente imputable*”, el hecho que el hombre cometa un delito en base a su libre albedrío porque como ser inteligente puede escoger y decidir sobre sus actos, entre ellos cometer o no, un delito. Para terminar el análisis de la cita que examinamos, podemos decir que “*políticamente dañoso*” alberga la violación de los derechos de una persona y de la sociedad, pues ofende a la víctima y al conjunto de la comunidad, donde esta última repara la ofensa con la imposición de una pena ante el delito cometido. Las penas para la Escuela clásica son de imprescindible importancia para la prevención del delito porque según Serrano Maíllo (2004, p.369): “(...) *la pena que va a ser impuesta al culpable en caso de cometer el delito y ser descubierto y condenado es un mal y representa, por lo tanto, un perjuicio manifiesto, que debería desequilibrar la decisión racional a favor de la no comisión del delito*”. Algunos de los representantes de esta Escuela son: Carmignani, Carrara y Romagnosi. Éste último explica que las relaciones sociales están reguladas por leyes naturales conocidas a través de la razón y acusó como verdadero delincuente a la sociedad, definiendo el delito como

10 Este autor también propuso reformas en el sistema penal y legal inglés, dividiendo el delito en dos: “*formal*” como todo lo que el legislador prohíbe y “*sustancial*”, los actos que deben ser prohibidos por producir, o generar la posibilidad de producir, cualquier mal. Además explica que los “*actos positivos*”, refieren a las acciones humanas y los “*actos negativos*”, son las omisiones o el “*dejar de hacer o no hacer*”.

“la agresión al bienestar” ocasionado por tres causas: el defecto de subsistencia, el de educación y el defecto de la justicia. Advirtió además que la impunidad ante un delito, destruiría a la sociedad y para evitarlo, ésta y el Derecho deben eliminar tal impunidad. Por lo que desde la perspectiva utilitarista, el Derecho penal se forja bajo el derecho de defensa fundamentado en la conservación de la felicidad y el bienestar (Romagnosi, 1956). Como veremos más adelante, la felicidad, la justicia y el bienestar son fines sociales pretendidos por la Política social por lo que es un indicio de su relación con las ciencias criminales y victimales. En lo referido a justicia penal, también consideramos relevante, entre algunos de los precursores del moderno Derecho Criminal, a Beccaria (1764), quien defendió la justicia penal como un asunto público, proponiendo penas equitativas y rehabilitadoras para el delincuente, tomando el daño social como criterio para determinar la gravedad del delito y la confiscación a favor de los familiares de la víctima y no del soberano. Dicho autor describe el delito como la conducta perjudicial para el conjunto de la sociedad, diferenciando entre: delito contra la sociedad, delito contra los particulares y delito contravenciones.

Por otro lado, la Escuela Positiva nace en el siglo XIX como una reacción al excesivo individualismo y dogmatismo de la Escuela Clásica y debe su nombre al método positivo empleado de la experimentación: casual-explicativo. Está basada en la doctrina de Augusto Comte (2009) y su “Filosofía Positivista”, y aunque muchos consideran que la Criminología Positiva nace con Guerry y Quetelet, “*su consagración definitiva*”, tal y como explica Serrano Mañllo (2004), no se produjo hasta el último tercio del siglo XIX con la llamada Escuela Italiana Positiva, cuyos principales representantes son: Lombroso¹¹, Ferri y Garofalo. El delito para la *Escuela Positiva*, no es una creación de la ley, sino un fenómeno natural, inevitable, necesario y social, y su responsabilidad es de carácter determinista pues está determinado por causas físicas, psicológicas y sociales. De hecho, el delito para Lombroso (1902) es el resultado de tendencias innatas, genéticas, observables en determinados rasgos físicos o fisonómicos de los delincuentes habituales (asimetrías craneales, determinadas formas de mandíbula, orejas, arcos superciliares, etc.), e incluso en factores criminógenos como el clima, la orografía, el grado de civilización, la densidad de población, la alimentación, el

11 Algunos expertos consideran el nacimiento de dicha Escuela cuando Cesar Lombroso publica su obra *L'Uomo delinquente studiato in rapporto alla Antropologia, alla Medicina legale e dalle discipline carcerarie* en 1876. Lombroso, de hecho, es considerado a menudo como padre de la Criminología contemporánea (Wolfgang, 1961).

alcoholismo, la instrucción, la posición económica y hasta la religión. Por lo tanto, el delito es entendido como un hecho concreto cuyas causas se encuentran en el hombre, no en la creación de la ley. Desde un punto de vista etiológico, esta Escuela mantiene una postura plurifactorial, con múltiples causas y variables a estudiar pues acepta, incluso, factores biológicos, físicos, ambientales y sociales (Machicado, 2009; Lombroso, 1876). Sin embargo, en los objetos de estudio de la Escuela Clásica y de la Escuela Positiva no se incluye a la víctima pues las alusiones a las mismas, según Landrove (1998, p.22), tienen un carácter simplemente incidental y normalmente están “vinculadas a la problemática de la responsabilidad civil dimanante del delito”. Finalmente, para la Escuela Intermedia, el conflicto entre las escuelas clásica y positiva, según Machicado (2009), suscitó la aparición de nuevas doctrinas: la *Terza Scuola* o Positivismo Crítico, la Escuela Sociológica Alemana y la Escuela Político-criminal. Mencionamos en primer lugar, a la *Terza Scuola* o Positivismo Crítico que busca una explicación racional del delito a través del análisis de los fenómenos sociales con una perspectiva semejante a la que se aplica en el análisis de los fenómenos físicos y astronómicos. Comte (2009), expone el delito como un fenómeno complejo, principalmente desde factores endógenos (como la Teoría de Lombroso) y de factores exógenos o sociológicos. También explica la causalidad del delito negando el libre arbitrio pues toma la concepción del delito como un fenómeno individual y social, prestando atención al estudio científico y rechazando el “Principio de la responsabilidad legal” y la absorción del Derecho penal por la Sociología criminal. Además, en la *Terza Scuola* se incluye las aportaciones de la Escuela de Lyon, donde Lacassagne (1886) fue uno de sus máximos representantes y explicó la etiología del delito con dos factores: el “factor personal” que subyace la falta de frenos inhibitorios y la predisposición al delito; y el “factor determinante”, dividido en los predisponentes, aquellos como la debilidad mental y las enfermedades nerviosas (causas endógenas) y los transmisores de contagio como el medio ambiente (la familia, la escuela, etc.). Otro de los exponentes de la citada Escuela fue Alimena (1915), quien rechazaba el libre albedrío en la comisión del delito pues lo consideraba un fenómeno social e individual. Este mismo autor explicó que el sujeto que comete un delito no está dotado de libertad, más bien, influenciado por la imposición de su estatus social y por factores como el desempleo, la miseria y la predisposición por falta de frenos inhibitorios para cometer delitos. En segundo lugar, la Escuela Sociológica Alemana tiene como característica esencial de esta doctrina está en el rechazo de la concepción antropológica y unilateral del delito, a

la par que resalta la importancia de los factores sociales, de donde deriva su designación. Liszt es uno de sus principales exponentes, sostuvo que el delito, es el resultado de causas de diversa índole, unas de carácter individual, otras de carácter externo, físicas y sociales, primordialmente económicas (1926-1929). Finalmente, la llamada Escuela Político-criminal (Escuela De Marburgo, Escuela Ecléctica o Joven Escuela), también conocida como Escuela Ecléctica o Joven Escuela, tiene orientación sociológica y hace uso de las concepciones de las dos escuelas fundamentales: la clásica y la positiva, tratando de establecer orden en sus postulados. Se caracteriza porque es ecléctica, toma el método lógico abstracto de los clásicos y acepta la naturaleza biológica del delito de los positivistas. Bajo esta Escuela, si el delito es un ente jurídico, en su realización influyen poderosamente los aspectos sociales. Se aleja de las definiciones filosóficas del delito porque considera el delito como un hecho natural, no como un ente jurídico. Por tanto, defiende las dos facetas del delito: una jurídica, en la que tiene que basarse el Derecho penal, y otra natural, puesto que el delito también es un fenómeno natural producto de factores endógenos, como la psicosis, y exógenos, como la pobreza o el desempleo que escapan al ámbito estrictamente jurídico.

Consecuentemente, este breve recorrido por las principales Escuelas penales tiene como objetivo explicar algunas de las diferentes contemplaciones del delito, y por ende, los resultados que produce. El origen del mismo puede ser justificado desde variables biológicas, sociales, etc., y pese a las conceptualizaciones que conciben la normalidad del delito, la mayor parte de los estudiosos están de acuerdo al plasmar las consecuencias perjudiciales que pueden llegar a generar en la sociedad.

1.2 Características y factores potenciales de la delincuencia en España.

Algunas de las grandes figuras de la Criminología clásica, como Ferri, Nicéforo, etc., indicaron en sus obras que durante el siglo XX iría desapareciendo la violencia de las sociedades, pues entendían que a mayor cultura, menor violencia. No es precisamente un vaticinio cumplido en la actualidad, según los estudios sobre Polemología de Bouthoul y Carrere (1977), quienes elaboran y aplican métodos científicos al estudio de las guerras como medio para luchar por su desaparición. De hecho, a lo largo del siglo XX, el mundo ha sufrido dos guerras mundiales, exterminios y guerras santas, entre otros fenómenos violentos. Incluso, en la sociedad moderna han

ido apareciendo nuevas y relevantes formas de delinquir y violentar: los “delitos del siglo XXI” según la Web de Interpol (2013). Por ejemplo: los delitos socioeconómicos y de la corrupción institucional como la utilización ilegal de fondos reservados, financiación ilegal de partidos políticos, utilización de información privilegiada, tráfico de influencias, etc.; delitos contra el medio ambiente; delitos informáticos, incluyendo tanto los ejecutados con medios informáticos (estafas, falsedades, fraudes, etc.) como los cometidos contra estos mismos medios (copias de programas, introducción de virus, etc.); infracciones por derechos de autor: piratería de películas de vídeo, música, etc.; terrorismo; delincuencia organizada como la mafia italiana, turca, rusa, iraní, nigeriana, cárteles de Colombia, etc.; robos con violencia e intimidación; delitos sexuales y de abuso; tráfico de productos ilícitos; trata de personas; vandalismo; violencia contra determinados grupos sociales, tales como vagabundos, inmigrantes, prostitutas, etc., y la delincuencia juvenil, delitos cometidos por jóvenes como son el vandalismo, vinculado normalmente a eventos deportivos, y el denominado “terrorismo urbano”, relacionado con móviles políticos y terroristas (Leganés y Ortolá, 1999; Díez Ripollés, 2006; Herrero, 2007a). Considerando factores como el aprendizaje de la actividad criminal, genes, constitución, edad, sexo, frustraciones y cerebro, incluso la historia y el entorno sociocultural de una determinada época, algunos autores se atreven a describir una sociedad cada vez más violenta, predominando los siguientes delitos a lo largo del XXI (García Andrade, 1982; Díez Ripollés, 2006):

- El tráfico de drogas: El consumo de drogas ha sido durante las últimas décadas uno de los problemas sociales y criminológicos más importantes y es previsible que a lo largo del siglo XXI, el consumo de drogas siga aumentando, sobre todo el de drogas sintéticas pues, continuarán buscando drogas ideales para satisfacer a personalidades con grandes cargas de estrés, hedonistas, marginadas y frustradas. Todo ellos, genera el aumento de los grupos delictuales organizados y la lucha de los mismos por controlar el tráfico de drogas.
- El delito informático. Debido al amplio uso de la informática podría aumentar en gran medida este tipo de delitos y que comprende ataques contra el derecho a la intimidad, las infracciones a la propiedad intelectual a través de la protección de los derechos de autor, las falsedades documentales, el sabotaje informático tipificado como daños y otras estafas, fraudes informáticos, propiedad industrial, al mercado y a los consumidores, el acceso a datos comerciales, la estafa

electrónica, introducción de virus, propiedad intelectual, la información injuriosa y calumniosa, difusión de material pornográfico vía Internet, etc.

- Delitos de tráfico terrestre: La victimización por accidente de tráfico es un fenómeno constante que incluye habituales accidentes cometidos por imprudencia, conductor embriagado por alcohol u otras drogas, así como los ejecutados por conductores suicidas o asesinos. El automóvil es también elemento de agresión debido al anonimato que se produce desde dentro del vehículo, desde donde se insulta, se amenaza y en ocasiones, se llega a la violencia física golpeando con el propio coche o saliendo fuera y enfrentándose cara a cara con otro conductor.
- Delitos socioeconómicos. Incluyen el uso fraudulento de información privilegiada, tráfico de influencias, grandes estafas, alteración de cuentas corrientes, que debido a los medios técnicos, cada vez más sofisticados se cometerán grandes delitos que pueden afectar a las estructuras sociales y económicas del Estado.
- Delincuencia organizada: Este tipo de delincuencia, cada vez más sofisticada e internacional, estará muy relacionado con numerosos delitos socioeconómicos: tráfico de drogas, de armas, de niños, chantaje, blanqueo de capitales.
- Delitos relacionados con la información: si “la información es poder”, predicen “luchas” despiadadas por el control de la misma. De hecho, en nuestros días, ya existen estas pugnas entre empresas periodísticas que se enfrentan con medios delictivos o cuasi-delictivos. Entre los medios de comunicación seguirá destacando la televisión, si bien la informática estará cada vez más presente en la vida cotidiana controlando todo, incluso la intimidad de las personas.
- Delitos de terrorismo. Debido al incremento de los nacionalismos o separatismo por móviles religiosos o fanáticos aumentará el terrorismo y toda su problemática delincencial.
- Vandalismo. Estos movimientos vandálicos podrían ser utilizados, cada vez más, por motivos políticos.
- Sectas delincuentes. Predicen un incremento notable en la aparición de delitos asociados a los ritos de las sectas satánicas, solares, astrales o divinas a las que

el hombre acudirá para escapar de un mundo frío y maquinizado, cayendo entre sus “redes” y resultando muy difícil salir de las mismas sin pagar altos precios, tales como agresiones psíquicas, físicas e incluso, pagando con la propia vida.

- Aumento de la delincuencia femenina. Debido al control de la natalidad, a la reducción de la maternidad, a la equiparación del hombre a la vida social, laboral y económica, la participación delincuencia de la mujer podría aumentar e incluso igualar a la del varón.
- Delitos contra el medioambiente. Desde la segunda mitad de los años 70 se está produciendo un incremento considerable de este tipo de delitos y lo seguirán haciendo en el futuro próximo, por lo que se precisa robustecer a nivel mundial, la intervención de los órganos de persecución penal mediante un control más exhaustivo de acciones que puedan dañar el medioambiente, no olvidado que cada vez más surgen nuevas materias que deterioran el entorno natural: radioactividad, nuevos gases tóxicos, contaminación de aguas, residuos industriales, cazas indiscriminadas de animales, etc.

Actualmente en España podemos encontrar distintos tipos de delincuencia que pueden ser agrupados en dos grandes categorías según las observaciones recogidas por distintos autores (Leganés y Ortolá, 1999; Herrero, 2007a):

- La delincuencia tradicional. Ésta refiere a las lesiones, violaciones, homicidios, etc., aún con índices elevados por ejemplo el robo, y dividida en dos puntos:
 - Criminalidad astuta: En la comisión de los delitos destaca el uso de la inteligencia en lugar de la fuerza, la violencia o la intimidación. El criminal explota la debilidad psicológica de la víctima y, en ocasiones, la búsqueda del enriquecimiento ilegal de la misma. Este tipo de delincuencia puede oscilar desde el pequeño timo a la gran estafa cometido con medios y contextos tradicionales.
 - Criminalidad de subsistencia y pasional: Es una delincuencia tradicional, convencional, sin apenas evolución y reiterada a lo largo de toda la historia de la humanidad. Son los crímenes en los que prevalece la fuerza, la violencia, la intimidación y la improvisación, es decir, los denominados delitos clásicos contra el patrimonio (robos en sus diferentes variedades,

hurto,...), contra la vida (asesinatos, homicidios,...), contra la libertad sexual (agresiones sexuales, violaciones,...), etc.

- Nueva delincuencia o criminalidad moderna. Pese que algunos de estos delitos provengan de décadas pasadas, esta delincuencia se caracteriza por los siguientes elementos:
 - Uso frecuente de la violencia “por motivos mínimos” como puede ser un penalti no señalado por el árbitro o un gol anulado. Contempla además los grupos violentos con ideologías radicales que persiguen a personas por razones xenófobas, ideológicas o religiosas.
 - Utilización de medios técnicos propios de la sociedad moderna: tarjetas de crédito falsas o manipuladas, armas de fuego sofisticadas, ordenadores que sirven para planificar y ejecutar delitos.
 - Planificación para la comisión de grandes delitos como los robos a bancos, los secuestros y, sobre todo, los delitos de “cuello blanco” y los socioeconómicos.
 - Organización mafiosa de los delitos “necesitados” por los hombres: tráfico de drogas, juego, prostitución “delincuencia de racket”, con todos los delitos anexos (corrupción de autoridades, funcionarios,...).
 - Ataque contra las estructuras económicas y sociales del Estado (delincuencia socioeconómica).
 - Organización a nivel internacional: tráfico de niños, de drogas, de armas, “trata de blancas” falsificación de moneda y de documentos, etc.
 - La forma dramática de los delitos. Por ejemplo: el terrorismo, ya que el terrorismo se realiza para que sea visto como un acto dramático por los ciudadanos y publicado en diversos medios como en la televisión, la prensa, las redes, etc.
 - La publicidad por la que se difunden por los medios de comunicación, con los consiguientes efectos negativos en muchos ciudadanos. Por ejemplo: el miedo.

Para determinar los recursos de prevención de la delincuencia y paliar los efectos producidos, desde una perspectiva sociológica, es necesario considerar los múltiples factores interrelacionados en la generación de este fenómeno: desempleo, tipología de la población, educación, etc. Son muchos los factores que influyen en la generación de la criminalidad, tal y como podemos ver en infinidad de estudios criminológicos y victimológicos. Incluso, a nivel geográfico pues existen grandes diferencias entre países: algunos más pacíficos, otros más belicosos, etc. Por lo tanto, hay que tener en cuenta ciertos determinantes como la evolución industrial, el desarrollo económico y la cultura de cada país (sociedad), para comprender su criminalidad y tipología de la misma, ya que la cultura representa un modo de vivir (Rojas Marcos, 2004). Está comprobado por numerosos estudios (Leganés y Ortolá, 1999; Avilés Farré, 2002; Garrido Genovés y López Latorre, 1995), que los distintos hábitos de riesgo, determinados factores individuales y ambientales, constituyen una importante correlación estadística con la delincuencia. Podemos citar algunos de los factores, en su génesis social en España, tales como el desempleo, la educación, la localización geográfica, la familia y los valores sociales que inciden en el quebrantamiento legal y por ende, representan focos para la actuación de las políticas públicas a modo de prevención y tratamiento:

- El desempleo. En los últimos años, debido a la crisis económica en la que aún estamos inmersos, ha aumentado considerablemente el número de desempleados. El desempleo suele estar relacionado con el aumento de la delincuencia. De hecho, diferentes estudios explican que el desempleo puede influenciar en el crecimiento de la conflictividad social, la marginalidad, la criminalidad, etc. Walsh (1978) argumentó los delitos en Inglaterra en el período comprendido entre 1844 y 1854 y sus conclusiones describían que en los ciclos de depresión económica aumentaba la verdadera criminalidad, pero en cambio disminuyen en épocas de bienestar. Por otra parte, Ducpétiaux en *Le pauperisme Dans les Flandres* (2011) también muestra la relevancia de las crisis económicas en su relación con el auge de los delitos se reflejó en el año 1850, mostrando las repercusiones de la crisis de 1845-1848 que aumentaron la delincuencia en esos territorios en un 87%¹². Otras investigaciones que destacan la trascendencia de la

12 En la línea sitial a estos conceptos, Galera Gómez (1986, p.94) propone el origen social de la delincuencia analizada desde un punto de vista de la nutrición interna de la persona, es decir, propone el concepto de la generación y degeneración: “La carencia de alimento origina, en el desarrollo del

crisis económica y su relación con el aumento de los delitos son recogidas por Ruiz-Funes (1953), entre ellas las realizadas por:

- Quetelet (1835), explica que la sociedad guarda en su seno los gérmenes de todos los delitos que van a cometerse; ella los prepara y el culpable es sólo el instrumento que los ejecuta.
- Oettingen (1868) en *Die Moral statistik*, consignó como conclusión que en tiempo de crisis aumentan los delitos violentos contra la propiedad y, en tiempos de prosperidad crece la delincuencia de índole agresiva en sus formas más comunes de atentados contra la integridad física y contra el pudor.
- Garofalo (1905) reconoce que ciertas perturbaciones anormales producidas por el hambre, las inundaciones, las crisis comerciales, las revoluciones y las guerras varían las condiciones habituales de la vida y pueden ser ocasionales de delito, descritas como presiones suficientes del medio para determinar al individuo inmoral a cometer una acción antisocial. Las crisis sociales, políticas o económicas, según este autor, sólo tienen la consecuencia inmediata en todas sus formas, incluido en ocasiones la de índole criminal, de la supervivencia. Por lo que el individuo inmoral que sufre las repercusiones o carencias propias de las épocas de crisis puede encontrar determinadas pulsiones que produzcan el delito.
- Colajanni (1909) también relaciona la crisis económica y el aumento de la delincuencia, sobre todo tratándose de los delitos contra la propiedad.
- Thorsten Sellin (1937) recuerda la polémica de investigaciones anteriores que trataban de demostrar que durante las crisis los parados se convertían en delincuentes y que en periodos de bienestar los salarios elevados favorecen la intemperancia, con todas las consecuencias criminales.
- Ubicaciones geográficas. En las grandes ciudades suele incrementarse los índices de criminalidad, entre algunas teorías por la densidad urbana que ofrece mayores posibilidades para delinquir. Se ha desarrollado las situaciones violentas procedentes de las clases inferiores, aunque también de las altas o

individuo, una alteración del metabolismo que produce como resultado un estado degenerado, del que se deriva el delincuente”.

poderosas, con delitos de tipo económico (fraudes, delitos de “cuello blanco”, etc.). Entre algunos de los estudios que tratan las zonas geográficas como factores potenciales del delito, podemos nombrar a modo de ejemplo la “Teoría de las ventanas rotas” de James Wilson y George Kelling (1997), quien explica que desde un punto de vista criminológico, el delito es mayor en las zonas donde el descuido, la suciedad, el desorden y el maltrato son mayores.

- **Modelo familiar.** Todos los agentes relacionados con la educación de los niños son asimismo importantes factores de predicción de la delincuencia, por ejemplo la escasa supervisión parental o la aplicación de disciplina dura o punitiva (que implica el castigo físico) pueden predisponer el futuro quebrantamiento legal (Haapasalo y Pokela, 1999; Garrido Genovés y Redondo Illescas, 1997). El modelo de familia tradicional parece estar desaparecido por el constante suceder de cambios internos y transformaciones sociales, en ocasiones con la consiguiente pérdida de valores sociales adecuados para la integración social de los miembros de la misma (Alberdi, 1999; Iglesias de Ussel, 1998). Las descomposiciones del hogar familiar, las familias multiproblemáticas o la ausencia absoluta de modelos adultos constructivos tanto en entornos de clase media o alta, los padres ausentes, la escasez de comunicación, el traspaso de valores inadecuados y otros factores como la baja cohesión familiar, ambiente de depresión familiar, estilos parentales coercitivos, etc., pueden dar lugar a la falta de modelos prosociales a seguir por parte de los jóvenes que pueden influir en la realización de actos ilícitos a la larga o durante su juventud (Hein, 2000; Linden y Fillmore, 1981).
- **Educación.** Según Avilés Farré (2002), la educación es un factor para prevenir el delito desde temprana edad porque si no formamos a los menores en hábitos de autocontrol, si por ejemplo devaluamos la disciplina escolar o banalizamos el consumo de drogas ilegales o el consumo masivo de alcohol, estamos favoreciendo que un creciente número de jóvenes se orienten hacia la delincuencia. Sin embargo, la educación parece estar devaluándose de forma permanente: la competitividad entre compañeros, los continuos recortes sociales motivados por las políticas actuales de recesión económica y la falta de promoción de la convivencia social, pueden influir en adecuado desarrollo

humano y en la inculcación de los más jóvenes en valores sociales de igualdad, fraternidad, justicia, etc. (Antúnez, 1998; Lucas Milán, et al., 2011).

- La inmigración: Las diferencias culturales y una población autóctona intolerante pueden generar conflictividad social, sobre todo incidentes de violencia racista y en muchos casos, el extranjero se convierte en “chivo expiatorio” de numerosos problemas sociales del momento como el crimen, la violencia, la droga, etc. Es decir, que se culpa a los inmigrantes extranjeros de situaciones que ya tenemos instaladas en nuestra sociedad. Por otra parte, algunos estudios también incluyen los denominados “delitos culturalmente motivados” o “delitos culturales”. Esta tipología de delitos, según Van Broeck (2001, p.5), es *“un acto de un miembro de una cultura minoritaria, que es considerado un delito por el sistema jurídico de la cultura dominante. El mismo acto es, sin embargo, dentro de un grupo cultural del delincuente, condonado, aceptado como un comportamiento normal y aprobado o, incluso, promovido en una situación dada”*.
- Pérdida de valores y subcultura de la agresividad: La cultura o subcultura de la agresividad a todos los niveles, es decir social, económica, laboral, etc., puede generar individuos agresivos y despiadados que intentan superar e imponerse a los demás. Este perfil puede suceder por medio de la lucha social. Ha ocurrido sobre todo en jóvenes que desde niños han crecido en la carrera de la competitividad: sacar las mejores notas, conseguir el puesto de trabajo con más sueldo y poder, el mejor coche, la mejor vivienda, etc. Estos valores o desvalores, continúan transmitiéndose de generación en generación a través del proceso de educación y sociabilización fomentado diariamente en la familia, en el colegio, en el trabajo y en las actividades lúdicas. El hombre es el peor enemigo del hombre, confirmando las teorías darwinistas sociales. El desmoronamiento patológico de los principios culturales, de las reglas morales, así como de las normas sociales que está viviendo nuestro país coincide con la situación de “anomia” descrita por Durkheim (1895), y más tarde aplicada a la criminalidad por Merton (1987). Según este autor aquella es un caldo de cultivo fértil para la proliferación de los comportamientos violentos. La anomia entorpece las relaciones sociales, los hombres se sienten asqueados de la vida, se produce el “cansancio de vivir”. Esta situación anómica influye más en los individuos de las clases sociales más desprotegidas y marginales pues los que

tienen mejores condiciones socioeconómicas o valores culturales más estables mejor la citada situación. La situación de anomia no es permanente. Numerosas sociedades han pasado por la misma y la han superado logrando mantener vivas sus raíces más profundas, y una vez que las fuerzas sociales desorganizadas se disiparon han surgido nuevas normas culturales, nuevas actitudes, y nuevos comportamientos. En definitiva, para muchos estudiosos, la delincuencia surge en situación de anomia, es decir, cuando las fuerzas sociales patológicas hacen desaparecer las reglas y las pautas culturales que regulan la convivencia social. Cuando estos controles se desmoronan, el tejido social se desintegra, los valores culturales se colapsan y la delincuencia se desata. Así pues, Rojas Marcos (2004, p.236) señala que la anomia: “(...) surge en un pueblo cuando las necesidades esenciales de las personas como la identidad, la autoestima y la seguridad no se satisfacen”. Esto ocurre cuando dichas exigencias vitales no se alcanzan o son frustradas, generando desorganización y conflictividad social.

Podemos decir que el delito es un producto histórico-social, donde cada sociedad posee sus propios “delitos” con sus respectivas penas y castigos. Estos quebrantamientos legales evolucionan a nivel estadístico, dependiendo de la época histórica, y también a nivel cualitativo, pues los diferentes tipos de delitos que antes no existían o que no se consideraban como tal, ahora se regulan en diferentes normativas, por ejemplo la violencia doméstica. En cualquier caso, el delito en todas sus formas y concepciones es un fenómeno que forma parte de la sociedad y que como tal, en la mayoría de ocasiones produce un colectivo social afectado por el mismo: las víctimas. Éstas en épocas anteriores no fueron consideradas objeto de estudio y aunque posteriormente y de forma gradual, fueron incluidas tanto en las disposiciones de la Criminología moderna y la Victimología, actualmente no deben ser olvidadas. Como veremos más adelante en la presente tesis, a raíz de la consolidación de la Política social y su medio principal de actuación por medio de la generación de disposiciones legales, se trata de apaciguar profesionalmente las consecuencias de la victimización.

1.3 Tipología.

La Declaración de los Derechos Humanos vela en su artículo 18, por el derecho de instaurar un orden social:

“toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”; así como en el artículo 3 cita el derecho *“(…) a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*.

Toda ley penal está constituida estructuralmente por un supuesto (lo que no se debe hacer o dejar de hacer) y por una consecuencia jurídica. Según Fernández Pons (2002), el Principio de Legalidad del delito: *“Nullum crimen sine scripta, stricta, certa et praevia lege”* (no hay delito sin ley, cierta y previa), es un axioma jurídico en virtud del cual ningún acto u omisión voluntaria es considerado como delito sin que una ley escrita, cierta y anterior lo haya previsto como tal. Es decir, no existe delito sin ley positiva previa que lo defina. Por otro lado, el citado autor explica que el Principio de Legalidad Penal: *“Nullum poena sine scripta, certa, stricta et praevia lege”* (no hay pena sin ley escrita, cierta y anterior que lo establezca como tal), establece que no se puede sancionar si la pena no ha sido previamente establecida a su perpetración por una ley escrita y cierta. Lo que viene a decir es que no hay pena sin ley positiva previa que sancione el delito. En la tipicidad se realiza un juicio de adecuación del hecho al tipo. En este sentido, el tipo se puede concebir como la descripción normativa de la conducta prohibida prevista en uno o varios capítulos de las leyes penales. El tipo penal es el concepto legal y se las compila en un código. En otras palabras, se refiere a una descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. La ausencia del tipo supone que el hecho cometido no es delito, es decir, el hecho no está descrito en el Código Penal (CP en adelante) como delito: *“La ausencia de tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descripta en la ley”* (Jiménez de Azúa, 2005, p.263). En el artículo 10 del Código Penal queda reflejada una definición de lo que se entiende por “falta” o “delito”: *“las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la Ley”*. Entendiendo entonces, que refiere a cualquier conducta que vaya

en contra de lo estipulado legalmente en el país donde se produce el hecho en cuestión. El mismo Código Penal dicta distintas clasificaciones de los tipos de delitos conforme a la pena de sanción, distinguiendo entre graves, menos graves y leves, o faltas. Así, son delitos graves aquellos a los que la Ley castiga con pena de prisión superior a 5 años. Por su parte los delitos menos graves son los sancionados con pena de prisión de 3 meses a 5 años. Por último, las faltas o delitos leves que son infracciones castigadas con penas leves como pueden ser la multa de multa de 10 días a dos meses o la localización permanente en períodos que abarcan desde un día a tres meses. Existen muchos modelos para catalogar la tipología del delito. Montesquieu (1998) distinguió cuatro clases esenciales de crímenes: los que ofenden a la religión, los que atentan contra la tranquilidad, contra las costumbres y los que lesionan la seguridad del Estado. Otra clasificación es la expuesta por Quisbert, Machicado y Mariaca (2007), que agrupa los tipos de delitos en función de las siguientes variables: las formas de culpabilidad, la forma de acción, la calidad del sujeto activo, la forma procesal, resultado y daño causado, tal y como se refleja a continuación:

- Por la forma procesal. Abarca tres modalidades: de “acción pública”, aquellos que para su persecución no requieren de denuncia previa; los “dependientes de instancia privada”, aquellos que no pueden ser perseguidos de oficio y requieren de una denuncia inicial y por último, de “instancia privada”: aquellos que además de la denuncia, el denunciante debe proseguir dando impulso procesal como querellante.
- Por el resultado. Pueden ser “delitos materiales”, integrados por la acción y la imputación objetiva, además exigen la producción de determinado resultado; o “delitos formales”, aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por tanto, no se produce un resultado separable de ella. Estos delitos no presentan problemas de causalidad, pues el tipo se agota en la realización de una acción, y la cuestión de la imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado.
- Por la forma de acción. Se bifurca según sea “delito por comisión” o acción del autor, que pese a la prohibición explícita el autor la realiza, y por “omisión”, que refiere a las abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo y el delito sucede cuando no es realizada dicha acción sino omitida. A la misma

vez, la omisión es dividida en “propia” porque puede ser realizada por cualquier persona y basta con omitir la conducta a la que la norma obliga, y en “impropia” no establecida en el Código Penal. Es decir, posible mediante una omisión, consumir un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado (deber de garante). Por ejemplo: la madre que no alimenta al bebé y en consecuencia éste muere, es un delito de comisión por omisión.

- Por la naturaleza intrínseca. Abarca el “delito común”, que lesiona los intereses tutelados de los particulares como la vida, el patrimonio o la libertad; el “delito político”, que lesiona la organización política y social estatal; el “delito social” que atenta contra el régimen económico y social, como el sabotaje; y los “delitos contra la humanidad”, que lesionan los derechos esenciales de la persona humana como la vida, la nacionalidad, la religión, etc.
- Por el número de personas. Distinguiendo entre los delitos individuales, los realizados por una sola persona, y los delitos colectivos, los realizados por dos o más personas, por ejemplo: la sedición.
- Por las formas de la culpabilidad. Puede ser doloso: el autor ha querido la realización del hecho típico, es decir, hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba hacer; y, culposo o imprudente, es decir, cuando el autor no ha querido realizar tal hecho. El resultado no es producto de su voluntad sino del incumplimiento del deber de cuidado.
- Por el bien jurídico vulnerado. Contempla tres modalidades: en primer lugar, el “delito simple” que viola un solo bien o interés jurídicamente protegido; en segundo, el “delito complejo” que viola varios bienes o intereses protegidos, por ejemplo: el secuestro con violación, y en tercer lugar el “delito conexo”, donde las acciones están vinculadas de tal manera que unos resultados dependen de unas acciones, y otros resultados, de otras acciones. Por ejemplo: un mismo grupo de delincuentes que acuerdan cometer diferentes delitos consecutivos en lugares diferentes.

- Por el daño que causan. Diferenciamos entre los “delitos de lesión” que están relacionados con los delitos de resultado, es decir, producen un daño apreciable del bien jurídico, y los “delitos de peligro” que no requieren de una acción que cause el daño, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar. El peligro puede ser concreto cuando debe darse realmente la posibilidad de la lesión, o abstracto cuando el tipo penal se reduce simplemente a describir una forma de comportamiento que representa un peligro, sin necesidad que ese peligro se haya verificado. Cuando la acción crea un riesgo determinado por la ley y objetivamente desaprobado, indistintamente que el riesgo o peligro afecte o no, el objeto que el bien jurídico protege de manera concreta.
- Por la calidad del sujeto activo. Pueden ser “delitos comunes”, realizados por cualquiera, sin calificación especial de autor o “delitos especiales” cometidos por cierto número de implicados o por personas con determinadas características, es decir, con particularidades especiales requeridas por la ley. Por ejemplo el prevaricato, sólo puede cometerlo quien es juez. Son delitos “especiales impropios” aquellos en los que la calificación específica del autor opera como fundamento de agravación o atenuación.

Como podemos ver, los citados autores presenta un modelo de categorización del delito que comprende las principales variables para su análisis y distinción como son: el número de personas, el tipo de culpabilidad, la forma de la acción, la forma procesal, por el resultado, el bien jurídico dañado, el daño causado, naturaleza intrínseca y, por último, según el sujeto activo. Esta clasificación evita la simple plasmación nominal de todos los tipos de delitos regulados en el groso del Código Penal español, cuya estructura, la de toda ley penal, goza de un “presupuesto” (lo que no se debe hacer o lo que manda a hacer) y una “consecuencia jurídica”. Entre las muchas clasificaciones realizadas, también podemos clasificarlos en función de un orden cualitativo, como el propuesto por Leganés y Ortolá (1999). Sin embargo, la relación de los delitos que van a ser considerados en el capítulo correspondiente al análisis de los mecanismos de protección emanados desde la Política social para el colectivo victimizado, son los siguientes: los delitos de violencia doméstica, determinados delitos laborales, delitos contra la seguridad del tráfico, delitos de terrorismo y delitos violentos y de tipo sexual.

1.4 Costes generados por el delito.

La preocupación ciudadana por la criminalidad también está justificada en la medida en que ésta genera una serie de costes, que se manifiestan en ámbitos muy diferentes. El quebrantamiento de la ley penal supone un peso económico y perjudicial para la sociedad porque arrastra gastos directos e indirectos, no sólo para el Estado sino también para los particulares: las consecuencias del miedo al delito y el sufrimiento de las víctimas (Laub, 1990; Serrano Gómez, 1981). Hablamos de las cargas de la maquinaria judicial y penal estatal y de todas aquellas políticas dedicadas a la prevención del delito, reinserción del delincuente y resarcimiento de los perjudicados por el hecho delictivo. Ante la seguridad de los ciudadanos que el Estado no ha podido garantizar en su totalidad por la sucesión de hechos delictivos, se ofrecen mecanismos de restitución ante la normalidad mermada en la vida de la persona o personas afectadas. Podemos diferenciar los distintos tipos de costes generales sufragados por el Estado según sean considerados económicos o sociales.

Los “costes económicos”, según Beristain (1990), son la suma total de la damnificación por el suceso delictivo, teniendo en cuenta las diferentes pérdidas sufridas y no sólo en infraestructuras y materiales, pues por ejemplo, a veces un solo atentado terrorista puede ocasionar pérdidas de varios millones de euros. Por tanto, en términos monetarios también abarca el gasto invertido en infraestructuras y mantenimiento de castigo y reinserción del delincuente (instituciones penitenciarias), los medios y disposiciones para paliar los daños a la víctima, etc. Otro tipo a considerar, son los “costes sociales” que son amortiguados por el Estado y atienden a los gastos en prevención, en castigo y reinserción del delincuente, además de los mecanismos de compensación y resarcimiento a la víctima. Es decir, los costes de la delincuencia también incluyen los presupuestos de las dependencias encargadas de la seguridad pública, la procuración de justicia y la impartición de la misma, así como centros de readaptación social comúnmente conocidos como reclusorios, penitenciarias comunes y de alta seguridad, tratamiento psicológico a internos, alimentación de los mismos, sistemas de prevención, protección para las víctimas, etc. La lista de los temas que pueden abarcar los costes genéricos producidos por la delincuencia es enorme. En términos globales, las pérdidas económicas derivadas del delito suponen una cantidad considerable. En Estados Unidos, explica Bondeson (1998), las pérdidas por crímenes contra las personas en 1990, supusieron un total de 4.6 billones de dólares, los delitos de

robo en domicilio ascendieron a 14,6 billones de dólares y los delitos de cuello blanco representaron un impacto, en neto, de 40 billones anuales. Cuando al total neto se añade los costes asociados al mantenimiento de asistencia y los relativos a gastos médicos, asciende a 105 billones de dólares en delitos contra las personas. Incluso, el gasto puede ascender a los 450 billones, teniendo en cuenta las valoraciones correspondientes a los daños materiales, víctimas heridas o mortales, así como la reducción de la calidad de vida de las personas.

Uno de los principales costes sociales que muchos autores contemplan, es el denominado “miedo al delito” o la “inseguridad ciudadana”. Se trata de un fenómeno difícil de estudiar y de entender que aminora la calidad de vida de la población (Serrano Maíllo, 2004). Ferraro (1995, p.8) define el “miedo al delito” como: *“una respuesta emocional de nerviosismo o ansiedad al delito o símbolos que la persona asocia con el delito”*. Para este autor, tal concepto, abarca el reconocimiento de algún peligro potencial y la adopción de una posición de “interaccionismo simbólico”. El debate en torno a este fenómeno se centra principalmente en dos vertientes: por un lado, los que opinan que el miedo al delito es consecuencia del surgimiento de los delitos reales y, por otro, aquellos que estiman el miedo al delito como un efecto de la construcción de problemáticas sociales llevadas a cabo por las clases políticas y los medios de comunicación de masas. Por ejemplo, para Diez Ripollés (2006), la atención que los medios prestan en los últimos años a la criminalidad, y la preocupación que ésta suscita entre la ciudadanía, han crecido de manera desproporcionada, y no siempre de forma pareja, a la efectiva evolución de la delincuencia. Warr (1984, p.238) advierte que: *“las consecuencias del miedo son reales, tangibles, y potencialmente severas a ambos niveles, el individual y el social”*, además, afecta a mayor número que la delincuencia real y altera la calidad y los estilos de vida de las personas, llegando en ocasiones a constituir incluso, un problema más severo que la delincuencia. Aunque en España, según Medina (2003), las investigaciones sobre el miedo al delito son escasas y parten de otros análisis realizados en sociedades similares a la nuestra, algunos estudios muestran que ciertas variables, tales como la vulnerabilidad física de la persona, confianza en la policía, hábitos televisivos¹³, barrios deteriorados, la confianza de los sujetos en la policía y en el sistema de justicia criminal, la heterogeneidad del barrio y el

13 La atención que los medios prestan en los últimos años a la criminalidad y la preocupación que ésta suscita entre la ciudadanía, han crecido de manera desproporcionada y no siempre de forma pareja a la efectiva evolución de la delincuencia (Diez Ripollés 2006).

racismo, etc., contextualizan el proceso de interpretación de los riesgos y experiencias de victimización. Por ejemplo, mayor temor en aquellos individuos con características vulnerables y/o que han sido victimizados indirectamente. También influye el papel de las instituciones públicas, pues es más notorio el miedo al delito en aquellas sociedades donde se ha deteriorado la confianza hacia dichas instituciones (Machado, 1998; Ferraro, 1995; Barberet, 2004; Box, Hale y Andrews, 1988; Medina, 2003). El miedo al delito tiene importantes repercusiones sociales y económicas, ya que genera alienación, promueve el desarrollo de estereotipos nocivos, acelera la ruptura de las redes informales de control social, altera emocionalmente y cambia costumbres y hábitos de vida de la población en general (Conklin, 1975). Por tanto, el miedo al delito actúa como un agente catalizador que genera conductas que pueden ser muy destructivas para la vida comunitaria y social, fracturando el sentimiento de comunidad y transformando algunos espacios públicos en áreas que nadie desea visitar (Lewis y Salem, 1986). Todo ello reduce la calidad de vida de los ciudadanos debido principalmente, a la amenaza del delito y el miedo al delito por sí solos (Skogan, 1990), y su cálculo suele pronunciarse en torno a tres representaciones (Serrano Maíllo, 2004, p.59): el “miedo cognitivo” que es la percepción de uno mismo sobre la posibilidad de resultar víctima de un delito; el “miedo emocional” descrito como la sensación de temor y el “miedo operativo” que representa aquellas conductas que el individuo adquiere al respecto (Kury, 1996). Entonces podemos distinguir entre la denominada “inseguridad objetiva”, es decir, la víctima como sujeto pasivo directo del hecho delictivo, y la “inseguridad subjetiva”, referida a la víctima generada por la *“intersección de los controles informales en relación con el control formal de carácter penal”* (Valdemar, 2004, p.33). Las personas sin ser víctimas directas del delito sufren sensación similar de desamparo y desprotección, así como sentimientos producidos por el entorno social, los relatos de las víctimas, el conocimiento de sucesos delictivos cercanos, los medios de comunicación, etc., por lo que tanto la victimización directa u objetiva y la indirecta o subjetiva, constituyen fenómenos reales que influyen en la seguridad ciudadana y constituyen al mismo tiempo, la necesidad de atención por parte de los organismos estatales para restablecer la seguridad de la comunidad por medio de recursos institucionales adecuados y satisfactorios. Para disminuir el miedo de la población son importantes variables como la policía, las políticas de seguridad ciudadana, la prevención vecinal, la reestructuración de calles y el alumbrado público (Barberet, 2004). Podemos entender que todos estos factores también están influenciados por las políticas públicas.

1.5. Estado de la cuestión estadística del delito.

El primer problema que nos encontramos a la hora de delimitar estadísticamente los delitos ocurridos en la actualidad española es la llamada “cifra negra”, definida por Serrano Gómez (1981, p.23) como “*aquellos delitos que se cometen pero que no llegan a formar parte de las estadísticas, por ejemplo porque no son detectados*”. Quetelet, consciente de este fenómeno, defiende las estadísticas oficiales para la medición del delito, explicando que no es posible conocer la suma total de los delitos que se cometen en un país, pues:

“(...) todo el conocimiento sobre las estadísticas de delitos y ofensas no serán de ninguna utilidad en absoluto, sino admitimos tácitamente que existe una relación casi invariablemente la misma entre las ofensas conocidas y juzgadas y la suma total desconocida de los delitos cometidos” (Quetelet, 1835, p.82).

En efecto, no todos los delitos llegan a conocerse. Por ejemplo los delitos cometidos por los miembros de las capas más altas de la sociedad. Por lo que muchos actos delictivos permanecen ocultos incluso para las propias víctimas, en algunas ocasiones por desconocer que se trate de un hecho punible o por el acontecer de los llamados “delitos sin víctima”. Se ponen claramente de relieve las conexiones entre la ley y la moral, la realidad penal y la política. Otros delitos, a pesar de ser conocidos, no llegan a denunciarse, ni se comunican a la policía como ocurre con la violencia doméstica o de muchos delitos económicos cuya simple denuncia podría acarrear quebrantos aún mayores a las propias víctimas (Cabrera, 2002). Al mismo tiempo, es difícil comparar internacionalmente las estadísticas delincuenciales. Rara vez, se pueden extraer conclusiones definitivas sobre los niveles de delincuencia que tienen un país u otro, pues los niveles de delincuencia registrados no son homogéneos debido a que las leyes penales y procedimientos estadísticos de registro son diferentes en cada uno de los países (Rodríguez Andrés, 2003). Como aproximación a las estadísticas de delitos en nuestro país es preciso considerar las Memorias del Fiscal General del Estado de los últimos años. Sin embargo, no podemos profundizar en el análisis de cada tipo de delitos basándonos en ellas, ya que no se recogen todos los delitos cometidos debido no sólo a la alta criminalidad oculta (cifra negra), sino también a las divulgaciones de

diversas fuentes que advierten de la ocultación o falsificación de las cifras con fines políticos, o simplemente por la falta de metodología rigurosa para realizar dicha investigación (Leganés y Ortolá, 1999). Esta falta de pertinente metodología puede ser una clave para considerar las cifras estadísticas de la delincuencia en los últimos años, sobre todo con la crisis económica. Muchos estudios han explicado el incremento de la marginalidad o la “exclusión social”¹⁴ en épocas de recesión económica, tal y como se muestra en el estudio de la Cruz Roja de 2011 donde se exponen las principales consecuencias de la crisis en la población española y su incidencia hacia la vulnerabilidad social¹⁵ o como se refleja en la tasa de AROPE: *At Risk Of Poverty and/or Exclusion* (Jorquera, 2011). Luego, según diversas teorías, el fruto de dichos factores de exclusión actúa como condicionantes de proyección delictiva. De hecho, algunas experiencias en el campo de la prevención de la criminalidad, se basan en esta idea de exclusión social y la marginación (Barberet, 2004; Leganés y Ortolá, 1999, entre otros). Aunque en determinadas ocasiones el delito es entendido como una estrategia de supervivencia producida porque la sociedad no provee las condiciones necesarias para la seguridad de los individuos, como puede ocurrir en épocas de crisis económica, en ningún caso podemos dar por certera seguridad la ecuación que demuestre que un parado, por ejemplo, es un delincuente en potencia. No deja de ser cierto también, que históricamente situaciones de crisis como las que atraviesa nuestro país han llevado aparejado un aumento de la inseguridad ciudadana y un incremento de ciertos delitos (Walsh, 1978; Colajanni, 1909; Garofalo, 1905, entre otros), pero el balance de 2013 verifica que la crisis no ha acentuado la criminalidad en nuestro país. Es decir, este fenómeno no se refleja en las cifras actuales presentadas por el Ministerio del Interior, aunque es preciso recordar aquí, que el Ministerio del Interior ha sido reiteradamente acusado por la falsedad y la escasez de las cifras estadísticas que expone. Por ejemplo,

14 Definida como “*un fenómeno social y una cuestión política, económicamente mala, socialmente corrosiva y políticamente explosiva*” por Bell Adel (2002, p.2). El concepto de exclusión, es entendido bajo una referencia a “*aquello de lo que se es excluido, es decir, del nivel de vida y del modo de inserción laboral y social propio de un sistema de vida civilizado y avanzado*” (Tezanos, 2001, p.146), como consecuencia de las múltiples variables que condicionan el fenómeno, pues no es generado por una única variable, entendemos que las condiciones socioeconómicas de la época en la que se inserta en individuo condicionan su inclusión (políticas sociales, crecimiento económico, etc.) o por el contrario su exclusión (falta de recursos y de intervención estatal o sistemas de ayuda tantos públicos como privados, la tendencia a la individualización del sistema, crisis económica o moral, etc.).

15 El informe de la Cruz Roja muestra la repercusión social de la crisis económica en la población española con el estudio de factores como: la vivienda, empleo, expectativas de la situación económica, ingresos y vida social.

por parte del Director General de la Policía, Ignacio Cosidó¹⁶ o por el Secretario Ejecutivo de la Sociedad Europea de Criminología, Marcelo Aebi, quien publicó junto con Antonia Linde, el artículo titulado *El misterioso caso de la desaparición de las estadísticas policiales españolas*, donde mencionan que:

“(...) las estadísticas del Ministerio del Interior son incompletas tanto desde el punto de vista territorial como material. Además, hemos demostrado que varias de las cifras incluidas son manifiestamente erróneas. Por lo tanto, dichas estadísticas tampoco son fiables, y resultan inútiles tanto para los investigadores interesados en la evolución de la delincuencia registrada por la policía en España, como para aquellos que intenten realizar comparaciones internacionales” (Aebi y Linde, 2010, p.26).

En España, en el año 2009 ocurrió un descenso del número registrado de delitos y faltas cometidas en comparación con los años anteriores. Desde el año 2002, donde se registraron un total de 2.020.131 infracciones penales registradas, las cifras parecen ser reducidas año tras año, según fuentes del Anuario Estadístico del Ministerio del Interior¹⁷. La tasa de criminalidad del año pasado sigue la línea descendente de años anteriores, ya que en 2012 esta tasa fue de 48; en 2011 de 48,4 y en 2010 de 48,9. Durante 2013 la tasa de criminalidad cayó un 1,9% respecto al año anterior, lo que implica 46,1 delitos y faltas por cada mil habitantes. El descenso en la criminalidad se produce en casi todos los delitos, con especial incidencia en los homicidios y asesinatos consumados, que pasan de 364 en 2012 a 302 en 2013. Además, los robos con violencia e intimidación se reducen un 10,9%. Sin embargo, según el balance de delitos y faltas, se registró un aumento de violaciones y de asesinatos de mujeres a manos de sus parejas. Además a lo largo del año pasado se registraron en España un total de 1298

16 Cosidó afirmó en marzo de 2011 que *“uno de cada cuatro delitos que se cometen en España no figuran en las estadísticas que proporciona el Ministerio”*, como consecuencia de que el Ministerio de Interior no contabiliza los delitos que conocen policías autonómicas como los Mossos d' Esquadra o la Ertzaintza; añadiendo que *“Todos los datos nos indican que en contra de lo que está defendiendo el Ministerio del Interior, la delincuencia está aumentando en nuestro país”*, por lo que acusó a Alfredo Pérez Rubalcaba de *“manipular” las estadísticas de criminalidad, minorando un 20 por ciento los datos de delincuencia real*” (declaraciones recogidas en el artículo de *Libertad Digital*, con fecha de 03-03-2011. Enlace disponible en: <http://www.libertaddigital.com/nacional/cosido-acusa-a-rubalcaba-de-ocultar-el-20-por-ciento-de-los-delitos-1276416098/> Último acceso el 20/06/14).

17 Gobierno de España. Ministerio del Interior (2011). *Informe Balance de la Criminalidad anual en España*. Datos extraídos de la Página Web Oficial del Ministerio del Interior. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/file/55/55620/55620.pdf> Último acceso el 03/12/2012.

agresiones sexuales con penetración lo que supone un incremento del 1,4 por ciento con respecto a 2012. Por lo que se refiere a los robos en viviendas, el Ministro incidió en que el pasado año esta modalidad delictiva subió un 0,76%. Las tres Comunidades Autónomas con mayor nivel de delincuencia son: Ceuta (69,5), Islas Baleares (66,4) y Madrid (58,4). Por el contrario, las tres con la tasa más baja son: Extremadura (26,6), Asturias (28,1) y Cantabria (29,1). El cuadro que presentamos a continuación, contiene las cifras relativas a la tasa de criminalidad del período 2010-2013 en nuestro país y permite observar a nivel general la tendencia descendente:

Cuadro 1: Tasa de Criminalidad.

Año	2010	2011	2012	2013
Tasa de criminalidad	48,9	48,4	48	46,1

Fuente: Informe Balance de la Criminalidad anual (Gobierno de España, Ministerio del Interior, 2013).

En los últimos años, explica Díez Ripollés (2006), se ha producido en nuestro país una relevancia progresiva tanto política como mediática de los temas de criminalidad, por lo que muchas veces se justifica que el nuestro se ha convertido en uno de los países europeos occidentales con mayores problemas de seguridad ciudadana. Esas creencias suelen ir respaldadas con el elevado número de comportamientos violentos registrados en nuestra sociedad. Sin embargo, en los últimos datos comparados disponibles, no es correcto afirmar que España cuente con una delincuencia violenta elevada en comparación con otros países europeos, más bien sucede lo contrario, pues se evidencian tasas inferiores de criminalidad, pero no sucede igual con los relativos a la propiedad. La tasa de criminalidad española registró un incremento fuerte y sostenido durante casi toda la década de los 80 del pasado siglo, estable hasta mediados de los años 90, donde inició un paulatino incremento pero inferior al de los años 80 y frenado en los últimos años. Sólo en relación con los delitos contra el patrimonio, singularmente robos con violencia e intimidación, presenta unos niveles claramente superiores a la media, a diferencia del reducido número de

homicidios consumados. Continuando con las estadísticas relacionadas con el delito, Díez Ripollés (2006) también destaca las altas tasas de encarcelamiento en nuestro país, comparándolo una vez más con las cifras del resto de Europa, ya que en su opinión España abusa de la pena de prisión, reflejada en las tasas de encarcelamiento. Explica que el principal problema de la política criminal española es el anticuado sistema de reacción penal que emplea, y que ha dado lugar a unas tasas de encarcelamiento insostenibles. Nuestra población penitenciaria registra un fuerte crecimiento desde 1996, acrecentado a partir de 2001. Dicho crecimiento no está relacionado con la evolución de la delincuencia, medida a partir de los hechos delictivos conocidos y del número de detenciones por comisión de delitos producidas. No obstante, Jorge Fernández Díaz, actual Ministro del Interior, ya advirtió que los delitos que se reflejan en este organismo “*están mal contados*”, según el artículo publicado por Rodríguez y Díaz en *El País*, el 25 de abril de 2012, pues no incluían la totalidad de las infracciones penales conocidas y la información facilitada al ciudadano no era suficiente. También aseguró que se produciría entonces, un incremento de las cifras de criminalidad como consecuencia de un reajuste del sistema estadístico de conteo, cumpliendo a su vez con los criterios establecidos por la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat¹⁸). Entre tales actuaciones de reajuste explicaba la necesidad de revisar el conjunto del Sistema Estadístico de Criminalidad para establecer las medidas correctoras necesarias tendentes a suprimir la duplicidad de datos, su pérdida o su incorrecta contabilización, la mejora de la metodología a favor de una mayor eficiencia, transparencia del sistema y el incremento de la cooperación con las Comunidades Autónomas para la plena integración en las estadísticas de criminalidad de los actos delictivos conocidos por sus cuerpos policiales¹⁹.

Cuando hablamos de cifras estadísticas del robo también es interesante destacar que España encabeza el hurto en el sector *Retail* a nivel europeo. Según la encuesta de *Retail Systems Research* (RSR) para el sector de la distribución entre minoristas de todo el mundo, se ha producido a nivel mundial un aumento de los hurtos. Así lo pone de

18 Eurostat publica estadísticas sobre delincuencia y sistemas de justicia penal desde 1950 en lo que respecta al número total de delitos registrados, y desde 1993 en lo relativo a una serie de delitos concretos. La base de datos también incluye estadísticas sobre las poblaciones reclusas desde 1987 y sobre el número de agentes de policía desde 1993.

19 Información obtenida de la comparecencia en la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados para presentar los datos estadísticos de Criminalidad de 2011. Además, tal y como se muestra en las noticias recogidas por algunos periódicos, como el ya mencionado *El País* los criminólogos españoles ya protestaron sobre el “secretismo” existente en torno a las estadísticas policiales.

manifiesto el Barómetro Mundial del Hurto en la Distribución 2012-2013, estudio elaborado por Euromonitor International, compañía especializada en estudios de mercado, con la colaboración de Checkpoint Systems, proveedor de soluciones para la gestión de la pérdida desconocida²⁰. Según el informe, el hurto ha aumentado en la mayoría de países analizados, con crecimientos observados tanto en lo que se refiere al hurto externo, como al interno y a la delincuencia organizada. El 50% de estas mermas corresponde a hurtos externos, el 27% son cometidos por empleados, cifra que experimenta un descenso debido al temor ante la pérdida del empleo; el hurto perpetrado por proveedores supone un 5% del total; y un 18% se debe a errores administrativos. El comportamiento del hurto también se ha visto modificado por la crisis, aumentando especialmente el hurto de alimentos, bebidas y artículos de cuidado personal. Los artículos de alimentación, moda y electrónica siguen siendo los que más sufren los efectos de la pérdida desconocida y los productos pequeños, fáciles de hurtar, son los que presentan mayores mermas: alimentos, ropa interior y dispositivos electrónicos. Los índices de estos sectores se sitúan por encima de la media, alcanzando en algunos casos un 2%.

Consecuentemente, en lo referido a las estadísticas de los delitos, cabría cuestionar si los datos estadísticos referidos a los distintos tipos de delitos cometidos en España durante la aún sufrida crisis económica, se debe a la dudosa cuestión de la fiabilidad de los datos del Ministerio del Interior, pues son muchas las quejas recogidas por falta de transparencia y rigor científico, pero ese no es el objeto de investigación de esta tesis. Independientemente, el fenómeno de la delincuencia existe y está presente en nuestra sociedad, en mayor o menor medida respaldado por datos estadísticos, es un problema que acompaña al hombre desde el establecimiento de las disposiciones legislativas penales de cualquier Estado.

20 CHECKPOINT (2011). *Informe anual 'El Barómetro Mundial del Hurto en el Retail*. Datos extraídos de la Página Web Oficial de Checkpoint Systems. En línea. Disponible en: <http://www.checkpointsystems.com/es-ES/news-events/press-releases/2011/GRTB%202011%20Press%20Release.aspx> Último acceso el 09/11/2012.

CAPITULO II. LA VÍCTIMA.

CAPÍTULO II. LA VÍCTIMA.

Este apartado tiene el objetivo de acercarnos un poco más a la víctima. ¿Qué entendemos hoy por víctima del delito? ¿Cuáles son las principales ciencias que han tomado a la víctima como sujeto de estudio y qué visión ofrecen las mismas respecto a su conceptualización definitoria? ¿Cuáles son las formas de victimización y qué características pertenecientes a ciertas personas hacen que resulten más propensas a ser victimizadas? ¿Cuáles son las principales clasificaciones que han sido realizadas respecto a la tipología de las víctimas? ¿Cuál ha sido la evolución y el nexo de la víctima con el surgimiento del Derecho Penal moderno? Éstas y otras preguntas serán contestadas a lo largo de las páginas que componen este capítulo.

2.1 Delimitación conceptual de víctima del delito.

El uso inicial del término “víctima” se constituyó bajo un significado religioso, entendiéndolo se esta forma como aquel ser vivo sacrificado por cumplimiento de un rito religioso o en ofrecimiento a alguna deidad²¹. Parece ser que hasta el surgimiento de la Victimología como ciencia, no empezó a asentarse dicho término en condiciones científicas y con objeto de estudio social. Por entonces, la víctima recupera cierta atención en el proceso penal y en la intervención relacionada con el tipo de delito. Según explica Esbec (1994, p.1306), la víctima del hecho delictivo:

“no inspira más que lástima. Son los débiles en la lucha por la supervivencia que poseen el ‘rol de perdedor’ que no fascina (y a lo peor, no interesa) a casi nadie. Suele generarse un desplazamiento culpabilizante, una extendida tendencia a degradar a las víctimas por parte de los espectadores del fenómeno criminal”.

El razonamiento del citado autor, se debe a que anteriormente, a lo largo del transcurso histórico primaba la intervención estatal sobre el sujeto activo de un hecho delictivo: el

21 Así se refleja en los libros de la Biblia, por ejemplo en Levíticos, capítulo I, vers. 2-5: “Cuando alguno de vosotros quiera presentar al Señor una ofrenda de los ganados, esto es, una víctima de bueyes o de ovejas..... pondrá la cabeza de la hostia y será aceptada y servirá a su expiación”. Posteriormente, se añade: “Por tanto los hijos de Israel deberán presentar al sacerdote las víctimas, en vez de matarlas en el campo; para que sean sacrificadas al Señor como víctimas pacíficas”. Está referido a señalar el procedimiento ritual de carácter religioso y la forma de presentar las víctimas u honras al Señor.

delincuente o criminal. Por lo que la víctima o víctimas en su caso, fueron relevadas a un segundo plano hasta el surgimiento de la Victimología. La víctima es considerada por algunos como una parte de la disciplina concerniente a la Criminología. En términos generales, una pieza esencial en el estudio del delito, ya que designamos a la víctima como aquella persona *“que padece un daño, sea que estemos ante una víctima totalmente inocente o que ha haya participado directa o indirectamente en la producción de ese perjuicio, movida por sus inclinaciones subconscientes o inconscientes”* (Márquez Cárdenas, 2011, p.31). Además de estudiar la relación de la víctima con el suceso delictivo, también fueron apareciendo progresivamente medidas asistenciales, previas y posteriores al delito, de ámbito privado, como la solidaridad familiar o vecinal, y de ámbito público. Todas estas disposiciones son relativas a la víctima como sujeto de derechos y de necesidades. No obstante, España carecía de un catálogo sistemático y analizado sobre los derechos para las víctimas. En agosto de 2014, el Consejo de Ministros aprobó la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley del Estatuto de la Víctima del Delito. Dicho documento pretende ofrecer a las víctimas y a sus familiares desde los poderes públicos una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social, a todos los problemas que se les puedan plantear con independencia de si están personados en un proceso judicial o no. La Ley del Estatuto de la Víctima del Delito recoge los derechos principales de de tipo procesal y extraprocesal para todos los tipos de víctimas, a nivel general. En la presente tesis se recogen todos los derechos y recursos garantizados en nuestra legislación para las diferentes víctimas de delitos. En 1985, la Resolución 40/34 de la ONU, asienta los cimientos del reconocimiento internacional de dicho sujeto y supone un hito debido a que no sólo avala a la víctima como sujeto pasivo directo del delito cometido, sino que además, enmarca a la tercera parte afectada del suceso que puede referirse tanto a la familia de la víctima, a las personas a su cargo y aquellos individuos dañados como consecuencia de la asistencia a la víctima en el momento del suceso. Dicha Resolución define a la víctima de un delito como a todas aquellas personas:

“(…) que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufriendo emocional, pérdida financiera o menoscabo substancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a su cargo que tengan relación

inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización”.

Concretamente, en el artículo 1 de la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 15 de marzo de 2001 que trata sobre la posición de las víctimas en el proceso penal, aporta un concepto de víctima que la distingue como toda aquella persona física que ha sufrido un daño, físico o mental, sufrimiento emocional o pérdida económica, directamente causada por actos u omisiones que violan el derecho penal interno²². De nuevo se hace referencia a la vulneración del Derecho penal establecido a nivel estatal pero agranda la noción estudiada, pues menciona a cualquier tipo de persona damnificada, ya sea por motivo físico, emocional, psicológico y/o económico, y no sólo a la familia, terceros a su cargo o personas perjudicadas por el motivo de prevenir o socorrer a la víctima en peligro. Posteriormente, en el artículo 1.1, de la Recomendación de 2006, sobre asistencia a víctimas de delitos del Comité de Ministros del Consejo de Europa, también recoge la definición de “víctima” como persona física que ha sufrido un daño, físico, mental, emocional o una pérdida económica causado por actos u omisiones tipificados en un Estado. Incluyendo además, a la familia inmediata o los dependientes de la víctima directa. Similar contemplación encontramos en España con la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencias a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, pues reconoce a las “víctimas directas” como aquellas que sufren lesiones como consecuencia directa del delito (artículo 1) y también a algunas “víctimas indirectas” aunque de forma más limitada, reduciendo el número al cónyuge, hijos y padres supervivientes a una persona fallecida a consecuencia directa del delito (artículo 2). Estas concepciones mantienen en común la ampliación terminológica del sujeto principal históricamente considerado como “víctima”, relativo al sujeto que directamente la recibe la acción y resultado de la infracción penal, pero también a las personas que se ven afectadas por el mismo: familiares, dependientes de la víctima y todas aquellas personas que han sufrido las consecuencias físicas, psicológicas y/o económicas de un delito. La lógica indiscutible de la inclusión de otras partes afectadas, además del individuo que recibe directamente la acción u omisión de los hechos, constituyendo un delito, se debe al trauma que

22 Dicho concepto también está incluido en el artículo 2 del Proyecto de Ley del Estatuto de la Víctima, actualmente pendiente de aprobación por las Cortes Generales.

genera. Al mismo tiempo, común y diferenciado de sufrir los múltiples efectos de un hecho punible. Por ejemplo, según Echeburúa, Corral y Amor (2002), cualquier complejo traumático supone un deterioro de la percepción de seguridad del individuo y hasta del entorno cercano, como lo es un delito violento, más allá del sufrimiento de la víctima directa, queda alterada toda la estructura familiar. Por otro lado, en lo referente a la percepción de seguridad, de acuerdo con la Teoría Sistémica²³, los hechos traumáticos no sólo se consolidarían en las esferas más próximas al sujeto pasivo del delito, sino a otros sistemas sociales que interrelacionan en la vida del individuo. De ahí, que sea de interés el conocimiento, recolección y análisis de las prestaciones públicas y otros recursos para las víctimas ofertadas en su afán de paliar los efectos directos y colaterales del suceso delictivo. Además, en los objetivos de las Comisiones de Derechos Humanos, fundamentados en la responsabilidad institucional de paliar y suplir los complejos efectos en la víctima revelados del quebrantamiento de la ley penal, podemos encontrar la tendente búsqueda de medios para que las víctimas sean atendidas recibiendo una adecuada asesoría jurídica y la reparación de los daños que sufrieron con motivo de la comisión de delitos²⁴. Para ello, en primer lugar es primordial, como hemos podido comprobar, el reconocimiento terminológico del sujeto victimizado, cuya delimitación no es otra cosa que el intento de penetrar las actuaciones estatales correspondientes según el sujeto pasivo, pues se convierte entonces, en el poseedor de derechos asistenciales. Por otra parte, también debemos analizar el tipo de consecuencias emergidas del hecho delictivo para una actuación profesional especializada y una adecuada movilización de recursos. La carencia de una clara concepción terminológica equivaldría, por lo tanto, a la ausencia de atinadas intervenciones para mitigar los efectos y satisfacer a la víctima. Sin embargo, bajo la formulación del marco teórico donde se presenta la investigación y la formulación de

23 La perspectiva de la Teoría Sistémica, según Villegas y Bellido (1992, p.186): “*parte de la concepción de la realidad como algo único en donde se entiende el sistema cognoscitivo como un conjunto de elementos que se interrelacionan conforme a un modelo específico. Cada una de las partes está en conexión con las demás y algún cambio provocado en una de las partes, produce un cambio en el conjunto. No existe una secuencia lógica de análisis de los hechos, ordenándose de forma meramente convencional*”.

24 Son algunos ejemplos: el apartado referente al apoyo a las víctimas de violaciones de los derechos humanos donde mencionan las actividades realizadas por los defensores en cuanto a medidas de apoyo, asistencia letrada profesional y representación judicial (OACNUDH, 2004). En el artículo 12.2 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, determina que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados.

teorías sobre el tema estudiado, resulta necesario introducirnos en las diversas concepciones disciplinarias que contemplan a la “víctima”, principalmente desde la visión de la Criminología y la Victimología, como veremos a continuación.

2.1.1 La víctima como objeto de estudio.

La víctima en el Derecho Penal constituye uno de los elementos del delito, se trata de *“la persona, ya natural, jurídica también cuando se trate de un ente colectivo, que sufre la acción destructora o las consecuencias nocivas de la infracción”*, pero con el desarrollo de la Victimología y el Derecho procesal de tendencia acusatoria, la conceptualización de víctima alcanza una significación más extensa (Márquez Cárdenas, 2011, p.31). Procede por ejemplo a incluir a los afectados indirectamente por el delito: familiares cercanos, etc. Del mismo modo, considerando la importancia de delimitar el concepto de víctima de delito, es relevante destacar, que forma parte, a modo de objeto de estudio de distintas ciencias, entre ellas, la Criminología y la Victimología.

- **La víctima desde la perspectiva de la Criminología.**

La Victimología y la Criminología mantienen un estrecho vínculo y conservan *“ciertos puntos en común”* (Manero, Villamil y Orihuela, 2004, p.8). La Criminología busca, entre otros fines, *“explicar la etiología de los crímenes en el comportamiento de la víctima”* y la Victimología realiza el estudio de la víctima y formaliza una nueva ciencia social, manifestando una gran influencia en muchas legislaciones penales porque desarrolla la importación de la víctima como sujeto procesal para resolver el problema penal (Márquez Cárdenas, 2011, p.30). Para Shuterland (1934, p.29), la Criminología *“es el cuerpo de conocimientos sobre el delito como fenómeno social. Incluye dentro de su ámbito los procesos de elaboración de las leyes, de infracción de las leyes y de reacción a la infracción de las leyes”*. Para otros autores, la Criminología contempla mucho más, pues es considerada una ciencia empírica e interdisciplinaria cuyo objeto de estudio es amplio porque se ocupa del crimen, del infractor, de la víctima, del control social y del comportamiento delictivo, así como de los programas de prevención eficaz del delito:

“La criminología es aquella ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que aporta una información válida, contrastada y fiable sobre la génesis, dinámica y variables del crimen, contemplado éste como fenómeno individual y como problema social, comunitario; así como sobre su prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor” (García-Pablos, 2003, p.47).

Podemos entender entonces que la Criminología abarca el delito, el delincuente, las leyes penales y las posibles formas de respuesta al fenómeno delictivo, es decir, prevenir y controlar, sin olvidar el estudio de la víctima que también es estudiada por otras disciplinas (Serrano Maíllo, 2004; Serrano Gómez, 1981). Aunque el control racional del crimen corresponde al Derecho Penal, uno de los objetivos de la Criminología también es el *“control racional y razonable de la criminalidad, con el menor coste social posible”* (García-Pablos, 2003, p.1202).

- **La víctima desde la perspectiva de la Victimología.**

Desde sus orígenes, la Victimología ha sido relacionada íntimamente con la Criminología, disciplina de la que ha intentado separarse con el objetivo de promulgar su autonomía científica. Algunos consideran la Victimología como un cambio o una nueva rama surgida en la Criminología. Es decir, una rama más de la Criminología:

“La victimología es aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima” (Fattah, 1967, p.162).

Otros consideran la Victimología como una ciencia propia e independiente, pues desde los estudios de Lombroso, Garófalo, o Ferri, se había buscado determinantes de la conducta social desviada, como antropológicos, anomalías psíquicas o factores socioculturales pero centrándose exclusivamente en la figura del delincuente. Así Neuman (1992, p.42) sostiene que: *“la Victimología es una suerte de criminología, pero al revés, de la víctima”*. Esta desviación en el estudio de la víctima, condujo al cambio en su estudio e intervención. La Victimología germinó bajo las influencias de

pioneros como Hans Von Hentig y Benjamin Mendelsohn, pues según Rodríguez Manzanera, (1990, p.26): “*la Victimología nace dentro de un paradigma positivista, y que es este enfoque el que aún prevalece*”. Fue Mendelsohn quien tras estudiar por muchos años este campo, acuñó el vocablo de Victimología con el fin de superar la costumbre que perduró durante siglos de ignorar a la víctima y, a partir de los siglos XVIII y XIX, se propició el aumento y el progreso de estos estudios desde diferentes perspectivas (Neuman, 2006). En un primer momento, la víctima fue considerada un sujeto inocente y pasivo²⁵ del acto delincencial, pero posteriormente, se introdujo la perspectiva de su participación en los acontecimientos. La característica principal de la nueva Victimología, según Herrero Alonso y Garrido Martón (1998), es la preocupación por las necesidades de las víctimas y las ansias por hacer algo para mejorar la situación de éstas. Sin embargo, conlleva complicaciones metodológicas por la dificultad de concretar dicha práctica. Es decir, se carecen de datos fiables respecto a la realidad y necesidades de las víctimas, consecuentemente de la mejor forma para responder a sus intereses. En ocasiones el objeto de preocupación de determinados movimientos o autores se centra en víctimas concretas de delitos determinados, sus necesidades y la forma de proceder profesional, en ocasiones generalizando al resto de las víctimas. La consecuencia es que las características de las víctimas y las necesidades de éstas se definen de diferentes modos dependiendo de los parámetros ideológicos de los que parta, y de los objetivos políticos a alcanzar por los promotores de los movimientos victimales (Fattah, 2000).

En resumen, la Victimología es considerada en términos generales “*el estudio de las víctimas*” (Manero, Villamil y Orihuela, 2004, p.13), o más bien, como diría Mendelsohn (1981), la “*ciencia*” sobre las víctimas y la victimidad²⁶, elevándose entonces, como una ciencia nueva y autónoma con método, fin y objeto propios: la víctima, su estudio psicológico y físico, factores victimógenos, procesos de victimización y desvictimización, estrategias de prevención reducción, de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima (Tamarit, 2006; Drapkin, 1984; Aniyar de Castro, 1969). Según Núñez de Arco (2008, p.35), la victimología “*con el auxilio de otras disciplinas, debe procurar la*

25 “(...) un sujeto pasivo, una persona sobre la cual recae la acción delincencial (Manero y Villamil, 2003, p.8).

26 Entendiendo la “victimidad” de forma general, como un fenómeno específico común que caracteriza todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación.

formación de un sistema efectivo para la prevención y estrategias de intervención". Consecuentemente, por este mencionado "auxilio de otras disciplinas", también podríamos contemplar, como veremos más adelante, la Política social. Continuando con esta ciencia de la que habla Mendelsohn (1937, 1958, 1981), podemos decir que su noción comprende a toda víctima. Surge entonces otro tema de debate pues, dicho autor, amplió y aplicó el concepto de víctima no sólo y exclusivamente a la persona que sufre las consecuencias de un delito, pretendiendo ubicar a la víctima en el rol protagónico del hecho delictivo, afirmando que sin su accionar, el delito (o cierto tipo de delito) no hubiese podido ocurrir. Bajo esta perspectiva, alcanza también como "víctimas" a las personas afectadas por accidentes de trabajo, los que laboran en situación esclavizada e inhumana, los desempleados, los enfermos (en su amplia gama: físicos, psicológicos y sociales), los ancianos, los niños desamparados, los oligofrénicos, los minusválidos, los reclusos, ex reclusos, los marginados y sumergidos sociales, los adictos, minorías raciales, religiosas e ideológicas, los homosexuales, etc. En definitiva, el concepto de "víctima" de Mendelsohn, recogido por Neuman (2006, p.135) es el siguiente:

"(...) la enorme masa humana damnificada "desde arriba" por los abusos del poder nacional y supranacional y de todo tipo de autoritarismo en especial en estas épocas de capitalismo financiero y de servicios en que la persona humana, o ciertas personas humanas, han dejado de interesar".

Afirmando una vez más, la contemplación de otro tipo de víctimas. Es decir, las de carácter social y no sólo las generadas por el delito:

"Sus ideas cobran una idea abrumadora cuando se piensa en los cientos de miles de pobres que el sistema neoliberal y la globalización han traído al mundo. Y el hecho bien conocido que sintetiza la ecuación "a mayor pobreza mayor dependencia" (Neuman, 2006, p.136).

Este último tipo de víctimas siempre ha sido objeto de actuación de la Política social, partiendo de la corriente anglosajona. No obstante, no serán incluidas en nuestro estudio dado el amplio campo que abarcan las consideradas víctimas "sociales". Por ello, creemos conveniente recordar que este análisis está limitado a las víctimas de determinados delitos donde la legislación española parece haber realizado más hincapié, debido principalmente a la promulgación de leyes en las últimas décadas y formulación

de programas para satisfacer sus necesidades. Continuamos hablando del concepto de víctima según la orientación de la victimología, sin entrar en el debate de su independencia o su relación subrogada a la Criminología, sin embargo, nos interesa tratar, qué tipología victimal podría considerarse *conditio sine qua non*, algunos investigadores no reconozcan la emancipación de la citada ciencia. El panorama de las personas victimizadas parece ampliarse considerablemente y con el concepto, su campo de intervención. Explica García-Pablos (1988, p.70), que “*el microscópico mundo de la pareja penal, origen de la victimología debe ser superado y que el tradicional concepto de víctima muy restrictivo carece de operatividad*”. Si limitamos a la Victimología únicamente al factor delito, tal denominación, “*ya no corresponderá al concepto de víctimas en general*” (Mendelsohn, 1981, p.29-30). Motivo, por lo que muchos estudios, defienden que la Victimología deba ocuparse de todas las víctimas, cualquiera que fuera su factor determinante, incluso el azar, tal y como se contempla en la definición de Victimología de Rodríguez Manzanera (2007, p.540): “*el estudio científico de la víctima, entendiendo por víctima a todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena o por causa fortuita*”. Por lo que incluye también lo circunscrito al campo de los accidentes. Este hecho de inclusión de todas las víctimas en el campo de estudio obligaría, según Neuman (1992, p.53), a “*reconocer el nacimiento de una nueva y autónoma ciencia de las víctimas in genere con el acopio y la información, multidisciplinar pertinente*”. Rodríguez Campos (2011a) también nos habla del trabajo multidisciplinar de la Victimología. Explica que un científico de cualquier rama de la ciencia no puede asimilar toda la responsabilidad de una investigación victimológica, dado los diversos problemas que presenta, por lo que la Victimología no es la única ciencia o disciplina encargada del estudio de las víctimas, y son otras las que cooperan y se responsabilizan de tratar dicha cuestión desde miradas múltiples y heterogéneas (Manero, Villamil y Orihuela, 2004). Aquí podemos volver a incluir a la Política social como otra disciplina que también realiza determinados aportes teórico-prácticos en relación con el estudio y la intervención con el colectivo de las víctimas como veremos más adelante. El debate entre la independencia o subordinación de la victimología, y con ello, delimitación de su campo de estudio, contempla tres tendencias esenciales (Rodríguez Manzanera, 2007; Rodríguez Campos, 2011a):

- Teoría Positivista o Conservadora. Es considerada una rama de la Criminología y estudia las relaciones entre la víctima y el victimario con tendencia ideológica

conservadora y perspectiva consensual. La *Victimología conservadora*, también llamada Criminal o Penal, es la asumida en la mayoría de los sistemas de justicia, ya que “*permite evadir toda responsabilidad estatal en el fenómeno victimal*”, afirmando además, “*que las víctimas son causa de los criminales rebeldes e inconformes o por su propia culpa al provocar o precipitar el crimen*” (Rodríguez Manzanera, 2007, p.28). Desde la *Victimología Positivista*, la sociedad es una estructura íntegra, persistente y estable, donde la ley representa el sentimiento popular, los deseos y esperanzas colectivas, protegiendo al ciudadano de la victimización, por lo que los delincuentes deben ser tratados igual que a las personas que caen en los casos de auto-victimización: drogadicción, alcoholismo, prostitución, etc.

- Teoría Interaccionista. Con tendencia ideológica liberal y perspectiva pluralista, considera que la ley existe como consecuencia de la inexistencia de la concepción entre lo bueno y lo malo para los individuos de una sociedad, la cual se configura como plural y diversa (raza, religión, nivel social, nivel económico, metas, intereses, valores, etc.). Estudia la criminalidad debido a la respuesta que provoca, etiqueta la conducta y al criminal como algo desviado, por ello otorga diferentes etiquetas para conductas y sujetos similares. Además de proponer soluciones para mejorar progresivamente a la sociedad y evitar las victimizaciones y el sufrimiento humano, formula el interaccionismo como victimológico y considera la desviación secundaria o carrera desviada²⁷, incluyendo al desviado o criminal como una víctima más.
- Teoría Crítica. Posee tendencia ideológica socialista y un modelo o perspectiva de conflicto, pues reconoce las diferencias sociales (diversidad de grupos y de valores, intereses y objetivos) y postula la teoría de la lucha por el poder de los individuos que componen la sociedad, ya sea para obtenerlo o para mantenerlo. Este pensamiento critica tanto al capitalismo por los intereses y privilegios que preserva para algunos, como al aparato judicial carente de neutralidad, pues

27 La desviación secundaria está unida estrechamente con el concepto de “estigma” de Erving Goffman (2006), definido como una marca social negativa usada para definir a una persona. Goffman desarrolló la teoría que explica que al estigmatizar a un individuo cabe la posibilidad de despertar una serie de mecanismos como el rechazo social, que impulsan a la vez a buscar refuerzo de su identidad desviada, impulsándolo aún más a su carrera delictiva. Hablamos entonces de la profecía autocumplida de Robert K. Merton basada en el Teorema de Thomas.

considera que la ley defiende los intereses de aquellos que detentan el poder, protegiendo los intereses de la clase poderosa y no de la sociedad en general. La Victimología socialista propone cambios definitivos en las estructuras sociales para evitar la victimización y la violación de los Derechos Humanos que deben ser igualitarios por esencia y naturaleza. También teoriza acerca de la existencia de un Estado y sistema de justicia corrupto y victimizador para los que menos tienen, olvidando con ello, a las víctimas de la dominación y la represión estatal.

La Victimología continúa aún siendo considerada por muchos investigadores, un ramal de la Criminología a falta de incluir todo tipo de víctimas, como los damnificados por catástrofes telúricas, catástrofes engendradas por el hombre como las guerras, o la huida de sistemas políticos e ideológicos autoritarios, etc., para poder erigirse como ciencia independiente:

“cuanto amplíe su campo de acción y operatividad a todas las víctimas sociales: excluidos que se presentan como no exitosos para la vida y que no pueden llegar por sus propios medios a los mínimos goces que suponen las prestaciones del Estado de Derecho” (Neuman, 2006, p.135).

La Victimología moderna propone además: la reestructuración de los controles sociales de tipo legal, priorizando la preocupación de las consecuencias producidas en las víctimas por los delitos, los posibles recursos de auxilio y de reducción o prevención de los hechos delictivos (Beristain, 1990), además de la responsabilidad penal del delincuente, así como la influencia del “espacio social” y la posible corresponsabilidad de la víctima (Zaffaroni, 1985); estudiar los problemas victimales, establecimiento de los métodos de investigación, prevenir los accidentes, desastres, enfermedades profesionales, establecer terapias a utilizar en las consecuencias de estos sucesos, solucionar problemas de reincidencia, descubrir las circunstancias que tienden a aumentar la victimidad, etc., incluso de la compensación de la víctima y de su atención (Mendelsohn, 1981). Otra tarea encomendada a la Victimología general es, según Rodríguez Campos (2011b), tratar a la víctima individual como un “enfermo”, en vez de víctima “ideal” pues pretende la atención y estudio adecuada de esta parte del suceso delictivo. De esa manera, la Victimología pretende satisfacer las necesidades de la sociedad, y su definición como ciencia de las víctimas resulta ser la más adecuada; por eso deberá tomarse en consideración todos los fenómenos que provocan la existencia de

víctimas, en la medida en que tienen alguna relación con la sociedad (Neuman, 2006). Podemos entender como el objetivo genérico y primordial de la Victimología: reducir el número de víctimas en la sociedad, que conllevará además menos pérdidas. Es decir, un aminoramiento de los costes sociales, el aumento de la seguridad y la coexistencia pacífica del ser humano: *“ya que el hombre representa la fuerza creadora de la sociedad, la reducción del número de víctimas contribuirá al progreso social”* (Mendelsohn, 1981, p.56). Por lo tanto, al igual que la Criminología, la Victimología y otras ciencias, como puede ser la Política social, también engloban los métodos de asistencia hacia la víctima. Así, según las aportaciones de Rodríguez Campos (2011b, p.35):

La Victimología trata “del estudio inter y multidisciplinario del afectado por conductas antisociales e ilegales consideradas por el orden jurídico internacional y regional como delitos, de sus factores victimógenos endógenos y exógenos, de los procesos de victimización primaria, secundaria, terciaria y vicaria, de las afectaciones y daños materiales, psicológicos y morales provocados, de los procesos de desvictimización incluyendo la atención, reparación, restitución, restauración, indemnización, tratamiento y sanación, con el fin de recuperar el estatus quo anterior a la comisión del delito o acercar lo más posible a él, con el propósito de sistematizar dicho conocimiento y crear mecanismos, acciones y estrategias para prevenir y disminuir su actualización e incidencia en el mundo fáctico”.

A modo de resumen, podemos decir que la Victimología genera: por un lado, acciones de solidaridad cívica con las víctimas a través de la movilización social y, por otro lado, derechos fundamentales, como el Derecho Victimal, en la promoción en el Estado social y democrático (Baca, 2006). Beristain (1985, p.187), reclama la creación de un nuevo derecho para la víctima: *“(...) su derecho a que los operadores del control social usen un método científico nuevo. Distinto del tradicional escolástico y (en cierto sentido) del cartesiano. Un método metarracional”*. Hablamos de Derecho Victimal, definido como *“(...) el conjunto de principios, normas y procedimientos jurídicos, locales, nacionales e internacionales, tendientes a requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas de delitos y abusos de poder”* y caracterizado por los principios de solidaridad (compasión, reconocimiento y universalidad), subsidiaridad (el Estado coadyuva y colabora), reciprocidad, inmediatez

(respuesta oportuna y ágil), consenso, jerarquía (prioridad de ciertas víctimas), colaboración, participación de la víctima, sustentabilidad, transversalidad (atención integral) e individualización (Lima Malvido, 2011, p.130). El Derecho Victimal se erige a nivel internacional en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las víctimas del delito y del abuso de poder, de la ONU en el año 1985. Si consideramos el derecho como uno de los medios de la Política social (Molina Cano, 2004), comenzamos a vislumbrar el encuadre de nuestro objeto de estudio: los medios actuales de asistencia a las víctimas en España, en parte recogidos por el Derecho Victimal, sin embargo creemos que es la Política social la que fundamenta los hilos que conducen a sufragar el daño a los perjudicados, al mismo tiempo que promulga las herramientas de protección, prevención y resarcimiento, como veremos en el capítulo correspondiente.

2.2 Formas de victimización.

La victimización ha sido estudiada principalmente por autores pertenecientes al campo de la Criminología y la Victimología, mostrando su naturaleza compleja, la interrelación de circunstancias y el impacto de factores sociales y culturales que determinan o condicionan el modo de afrontar y vivir la experiencia sufrida. La “victimización” se trata del resultado de una conducta delictiva y antisocial hacia una persona o grupo social que puede considerarse según Nieves (1973), como el dispositivo mediante el cual una persona se convierte en sujeto pasivo de una acción punible, donde el análisis de este proceso a nivel individual-familiar, debe contar con dos dimensiones básicas: los factores que intervienen en la génesis del hecho delictivo traumatizante y los factores que determinan el impacto del suceso sobre la víctima. De esta forma pueden distinguirse varias tipologías de víctimas. Para Landrove (1998), la *victimización* corresponde al proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático, y diferencia a su vez tres modalidades:

- a) La “victimización primaria” es definida como *“la experiencia individual de la víctima y de las diversas consecuencias perjudiciales primarias producidas por el delito, de índole física, económica, psicológica o social”* (Landrove, 1990). Esencialmente corresponde a la ofensa y/o daño en sí, en sus múltiples formas, que ha sufrido la persona como resultado de un hecho delictivo.

- b) La “victimización secundaria” refiere a la entrada de la víctima en el proceso judicial. Una vez cometido el delito la atención recae principalmente en el sujeto que ocasionó el daño: la detención, castigo y rehabilitación del delincuente. Todo ello velando por el cumplimiento de los derechos procesales estipulados por ley. Sin embargo, el otro sujeto elemental del hecho delictivo, la víctima, en ocasiones es ignorada, señalada, cuestionada y hasta culpada. El olvido, la falta de atención, el desamparo o la inseguridad producida por la institucionalización del delito, intensifican y prologan los daños, psíquicos, físicos, económicos y sociales, ocasionados en la “primera victimización”, produciendo la conocida “segunda victimización” o “sobrevictimización” (Navarro Olasagasti, 2007; Landrove, 1998). Como explica Sanz Hermida (2009, p.26), se trata del *“aumento innecesario del daño producido a la víctima como consecuencia, del transcurso del tiempo y del propio desenvolvimiento del proceso penal*. En otras palabras: la reafirmación del rol social de la víctima, por ejemplo, ante casos de falta o inadecuada información de la víctima sobre sus propios derechos, insuficiente atención jurídica, profundización o mediatización del conflicto, recuperación de los sentimientos o afectación personal producidos por el suceso criminal, la justificación social del acto violento, de los daños padecidos, la ausencia de respuesta institucional o respuesta institucional insuficiente, etc.
- c) La “victimización terciaria” es el proceso por el que la sociedad ve y “etiqueta” a una persona con bajo un rol social (Esbec, 2000). También denominada con distintas formas: “victimización del delincuente”, “labelling approach”, Teoría de la reacción social o del “etiquetamiento”, la cual otorga relevancia a los mecanismos de control social como los auténticos creadores de determinadas conductas por el impacto que produce en el individuo, como la conducta antisocial. Es decir, es el proceso de estigmatización donde el individuo interioriza el rol de delincuente como consecuencia del “etiquetado”, lo cual le aproxima hacia la carrera criminal (Blumer, 1969; Cooley, 1902; Mead, 1934; Navarro Olasagasti, 2007).

Algunos estudiosos consideran que existen otros niveles de victimización que también merecen ser estudiados (Valdemar, 2004, p.8):

- d) *Cuarto Nivel*. La padecida indirectamente por las personas que rodean a quien fue blanco del delito. Por ejemplo: el cónyuge y los hijos de la víctima que también se ven afectados por el suceso.
- e) *Quinto Nivel*. La padecida por los profesionales que trabajan para la administración de justicia. Por ejemplo, el estrés generado al personal médico o peritos al realizar reconocimientos médico-legales de delitos aberrantes.

Actualmente, existe una gran sensibilidad por los efectos negativos que puede provocar la victimización, en todas sus formas, y debido a ello se han desarrollado programas y servicios de atención a la víctima en muchos países, atendándose como derechos fundamentales de los ciudadanos. Para actuar en consonancia, y por tanto promulgar las intervenciones y regulaciones apropiadas, debemos distinguir entre otras cosas, las principales formas de victimización que acabamos de describir, las cuales son recopiladas de forma sintetizada en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Formas de Victimización.

Primaria	Experiencia directa e individual del delito sobre la víctima.
Secundaria	<i>Sobrevictimización</i> : la entrada de la víctima en el proceso judicial.
Terciaria	<i>Etiquetamiento social o “Labelling approach”</i> .
Cuaternaria	Afecta a las personas cercanas a la víctima directa.
Quinaria	Afecta a los profesionales que trabajan para la administración.

Fuente: Landrove, 1990; Esbec, 2000; Valdemar, 2004, entre otros.

2.3 Clasificación de las víctimas.

En el acercamiento al estudio de la víctima, como el sujeto que forma parte en un hecho delictivo y como el objeto de la ciencia positiva, se emplean diversas categorizaciones al igual que sucede con las modalidades del delito y delincuente. Estas clasificaciones suceden en base a sus múltiples y reconocidas variables como pueden

ser: su especial vulnerabilidad, las relaciones entre víctima y agresor, la convergencia de determinadas circunstancias situacionales, el número de afectados o la finalidad específica del ataque o de los hechos delictivos. Otras de las variables de las personas que sufren la infracción legal y por lo tanto pueden alterar la incidencia en el tipo de victimización y en los resultados del hecho delictivo, son el tiempo de duración del delito, el sexo y la edad de la víctima (Wolfgang, 1981). En cualquier caso, es importante para la prevención del hecho delictivo la posible revictimización, así como en la elaboración de programas asistenciales y la consideración de todos aquellos factores que influyan en el proceso de victimización:

“Mirar hacia las víctimas, estudiarlas en función de su responsabilidad y peligrosidad en el contexto de la producción del delito en el ámbito de la pareja penal, establecer una terapéutica de la victimidad y también una profilaxis, es precisamente ampliar prácticamente al infinito la mirada estatal sobre los procesos sociales” (Manero y Villamil, 2003, p.13).

A continuación exponemos una clasificación de las víctimas en función de los autores, por lo que podemos encontrar por un lado, la consideración de las principales tipologías de la víctima del delito por parte de autores clásicos, estudiosos que dedican una parte de sus temas a la víctima como Mendelsohn, Hans Von Henting y Jiménez de Asúa, y por otro, autores contemporáneos como Neuman, Marchiori, Fattah y Landrove.

2.3.1. Clasificación de las víctimas por autores clásicos.

En este apartado encontramos la categorización clásica de autores como Mendelsohn, Hans Von Henting y Jiménez de Asúa.

- a) Clasificación de las víctimas según Mendelsohn. La variabilidad del catálogo ya fue presentado en 1937 por Mendelsohn, quien elaboró una clasificación basándose en el esquema de las relaciones entre víctima y victimario, distinguiendo entonces, las diversas categorías de víctimas (Mendelsohn, 1958; Neuman, 2006):
 - Víctima enteramente inocente o víctima ideal. Es aquella que no ha hecho nada, o no ha aportado nada, para desatar el hecho criminal. Suele ser

denominada “víctima anónima”, al delincuente le da igual que sea ella u otra persona.

- Víctima voluntaria o tan culpable como el infractor es aquella que colabora con el infractor o victimario. Por ejemplo: el caso de la eutanasia. Podemos distinguir por un lado, la “víctima de culpabilidad menor por ignorancia o imprudencia”, aquella que sin quererlo, mediante una acción involuntaria o poco reflexiva, facilita de alguna manera la actuación criminal y determina el accidente por falta de control. Aquí también podemos encontrar a la denominada “víctima provocadora”, que por medio de su conducta incita al hecho delictivo, desarrollando un papel importante en la ilicitud penal. Por otro lado, encontramos a la “víctima más culpable o únicamente culpable”, considerada como “víctima infractora” o “agresora” porque comete la infracción y resulta finalmente víctima. La presunta víctima se convierte en victimario, distinguiendo entre la “víctima-simulante” que es aquella que acusa y logra imputar penalmente con el deseo concreto de un error por parte de la justicia, y la “víctima-imaginaria” que se trata generalmente de individuos con serias psicopatías, reclamando situaciones en las que realmente, no ha ocurrido ninguna infracción.

La clasificación de Mendelsohn (1958) va desde una víctima totalmente inocente hasta una completamente culpable, y pasa por diversos grados de lo que él llama “culpabilidad”. Podemos deducir que existen víctimas elegidas por el criminal pero también hay criminales elegidos por sus víctimas. Refleja incluso, un tipo de víctimas-culpables, las que no son elegidas sino que son ellas las que eligen a quién provocar, a quién agredir o quién las victimizarán. La clasificación tiene por objeto determinar qué tanta culpabilidad toca a la víctima y cuánta al victimario, pero además expone el concepto de “colaboración” o “participación” en el suceso delictivo. Descubrimos bajo esta clasificación que la víctima no siempre es considerada inocente o igual en todas las situaciones, sino que a veces puede ser tan culpable como el victimario. Esta relación entre criminal y víctima, según Neuman (2006), se establece claramente, al estudiar motivación y reacción en la “pareja penal”, lo que daría lugar a la repartición similar de responsabilidades penales, incluso dependerá del examen fáctico y de los elementos probatorios de cada caso concreto. El citado autor añade que la crítica

reinante de los estudiosos sobre la citada clasificación, se debe a que “*incurre en una generalización cuasi determinista, que parece olvidar que en materia penal siempre se está frente a situaciones singulares*” (Neuman, 2006, p.83). Es decir, se llega, en determinadas ocasiones, a situar a la víctima como la figura central y responsable del hecho criminal. No se debe infravalorar o ignorar las actitudes ilícitas del inculpado, aunque sobre la víctima recaiga mayor o menor peso de provocación o incitación, pues pudo elegir entre cometer el delito o no, o incluso cometerlo de igual forma pese a la incitación victimal. No obstante, desde que Mendelshon hablara de la “pareja penal” ha dado lugar a que otros autores retomen su clasificación con ciertas variaciones. Podemos reflejar esta clasificación en el siguiente cuadro que sintetiza algunos tipos de víctimas con diversos grados de culpabilidad:

Cuadro 3. Clasificación de las víctimas según los grados de culpabilidad.

Víctima	Tipo	Participación	Ejemplo
Completamente inculpable	Víctima ideal	Ninguna participación activa	Bomba/atentado en un establecimiento público.
Víctima parcialmente culpable	Víctima por ignorancia o imprudencia	Mayor o menor contribución al suceso delictivo	Mujer que fallece al provocarse el aborto
	Víctima provocadora o voluntaria	Mayor o menor contribución al suceso delictivo	Pacto suicida o eutanasia
Víctima completamente culpable	Víctima agresora	Contribución exclusiva de la víctima al hecho punible.	Estafador estafado
	Falsa víctima o víctima simulante	Denuncia falsa	Acusación falsa de violación por venganza
	Víctima imaginaria	Denuncia real pero hecho punible imaginado	Individuos con serias patologías que se creen atacados o perseguidos y denuncian agresiones ficticias

Fuente: Neuman (2006); Beristain (2000: 461).

b) Clasificación de las víctimas según Hans Von Hentig. Publicó en 1948 una categorización genérica de las víctimas más frecuentes en su obra titulada “El criminal y sus víctimas”, posteriormente ampliada, proponiendo cinco categorías de “clases generales” y seis de “tipos psicológicos”. Estas categorías también son recogidas por Márquez Cárdenas (2011). En las clases generales de víctimas podemos encontrar a: los niños o jóvenes que por su debilidad e inexperiencia, tanto en el reino animal como en la especie humana, son más propenso a sufrir un ataque; las mujeres; los ancianos; los débiles y enfermos mentales, entre los que sitúa al drogadicto, al alcohólico y a otras víctimas potenciales por problemas mentales o adicciones, y para finalizar, los inmigrantes, las minorías e incluso, los “tontos” (*dull normals*), pues presentan una desventaja frente al resto de la población. Por otra parte, respecto a la clasificación de las víctimas en función de los tipos psicológicos diferencia los siguientes: el deprimido porque disminuye su instinto de conservación o supervivencia como consecuencia de su abatimiento o apatía, por lo que se expone en peligro constantemente; el ambicioso (*acquisitive*), cuyo deseo de lucro y avaricia lo hacen fácilmente victimizable; el lascivo (*wanton*), que mayoritariamente se aplica a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido; el solitario y el acongojado (*heart broken*), cuya atención o defensas disminuyen en busca de compañía y/o consuelo; el atormentador, es el que martiriza a otros hasta provocar su propia victimización y el bloqueado, el excluido y el agresivo (*fighting*), que facilitan su victimización gracias a su defensa reducida, marginación o provocación. Hans Von Hentig (1979) da un tratamiento diferente en su división de los tipos de víctimas pues trató de categorizar las más frecuentes o mayormente victimizables, según los criterios de situación, impulsos, resistencia y predisposición de la víctima²⁸:

- Situación de la víctima. Encontramos a la “víctima aislada”, la persona solitaria alejada de las relaciones sociales normales, por lo que se aparta de

28 Márquez Cárdenas (2011) advierte de las principales críticas de esta categorización victimal son referidas a la falta de exclusividad de la primera tipología. Es decir, una misma víctima puede ser encasillada en más de un apartado. Aún así, resalta la transcendencia de dicho ordenamiento al contemplar múltiples factores como los psicológicos, sociales y biológicos.

la protección de la comunidad, por ejemplo, puede ocurrir con los ancianos; y la “víctima por proximidad”, distinguida a su vez según la proximidad familiar, por ejemplo, parricidios, infanticidios, incestos, abusos y violaciones; y profesional, relacionada con robos y atentados al pudor.

- Impulsos y eliminaciones de inhibiciones de la víctima. Aquí podemos encontrar a: la “víctima con ánimo de lucro” impulsada por la codicia o el deseo de enriquecimiento fácil, por ejemplo la relacionada con las estafas; la “víctima con ansias de vivir” que intenta recuperar el tiempo perdido o vivir lo que no ha vivido tras ser privada de determinadas circunstancias, por ejemplo, mediante la búsqueda de aventuras y peligro, pasión por el juego, etc., que pueden vulnerar las defensas de la víctima ante el delito; la “víctimas agresivas”, aquellas personas maltratadas o victimizadas y que por un mecanismo de saturación se convierten posteriormente, en victimarios, y por último, la “víctima sin valor”, considerada socialmente de menor valor, como las prostitutas, los parados, etc.
- Víctimas con resistencia reducida. Pueden ser: a) “víctima por estados emocionales” porque determinadas emociones como la esperanza, la compasión, la devoción, el miedo, el odio, etc., pueden propiciar la victimización; b) “víctima por transiciones normales en el curso de la vida”, la edad temprana, la pubertad, la vejez o las mujeres embarazadas son ejemplos de estadios de la vida que aumentan las probabilidades del suceso de convertirse en víctimas de un suceso delictivo; c) “víctima perversa” incluye a los que él denomina “psicopáticos”, desviados que son explotados por su problema; d) “víctima bebedora”, el alcohol parece ser uno de los factores principales que genera víctimas; e) “víctima depresiva” la preocupación y la depresión llevan a buscar la autodestrucción, por lo que el sujeto padece “accidentes” y se pone en situaciones victimógenas, y f) “víctima voluntaria”, aquella que permite que se cometa el ilícito o que por lo menos no ofrece ninguna resistencia. Se dan casos principalmente en materia sexual.
- Víctima propensa. Las diferentes víctimas bajo este criterio son las siguientes: a) “víctima indefensa”, aquella que se ve privada de la ayuda del Estado y tolera la lesión o el daño, para evitar la persecución judicial que

causaría más daños que los producidos hasta el momento; b) “víctima falsa”, persona que se autovictimiza con objeto de obtener un beneficio, por ejemplo el cobro de un seguro; c) “víctima inmune”, aquel sujeto que el mundo criminal en ocasiones evita victimizar, considerándolos como una especie de “tabú”, por ejemplo los sacerdotes; d) “víctima hereditaria” es un tema que apenas ha sido objeto de atención; e) “víctima reincidente” persona que aún siendo ya victimizada anteriormente, vuelven a convertirse en víctima; y f) “víctima que se convierte en autor” situaciones donde no existe un claro contraste entre el autor y el ofendido, o que por diversas circunstancias se produce un intercambio de los roles.

c) Clasificación de las víctimas según Jiménez de Asúa. Este autor ensaya una nueva clasificación y ubica a las víctimas en dos categorías esenciales en función de la búsqueda determinada del sujeto victimal por parte del agresor para realizar el delito: *“Pensemos, por ejemplo, en el que sale a la calle con el objeto de atracar a cualquiera, al primer transeúnte. Para él la víctima es indiferente: sea hombre o mujer, no le interesa ni su nombre ni su condición, lo único que le importa es apoderarse de lo que lleva en el bolsillo, con el grito que se hizo famoso en España de «la bolsa o la vida». Pero, en cambio, otras veces la víctima no es indiferente. Al hombre que mata a la mujer que le ha sido infiel, no le da igual matarla a ella que matar a otra mujer; tiene que ser determinada, concreta, esa mujer, en el crimen pasional”* (Jiménez de Asúa, 1961, p.25). Por lo tanto enumera dos tipos principales de víctimas:

- “Víctimas indiferentes” que abarca a “víctimas anónimas o indefinidas”.
- “Víctimas determinadas”. En esta categorización propone a su vez, una nueva división: “víctimas coadyuvantes”, participan activamente en el delito, como por ejemplo: tiranicidio, homicidio justiciero, pasional, duelo, riña, suicidio, incluso, delitos sexuales y delitos contra la propiedad, estafa, etc., y las “víctimas resistentes” donde podemos encontrar por un lado, las “víctimas resistentes reales” que son las que resisten o aguantan de manera real y responden de alguna forma al ataque de su agresor y, por otro lado, las “víctimas de resistencia presunta”, aquellas cuya resistencia no es clara o se presupone que el delincuente empleó algún método para evitar o persuadir la

defensa de la víctima (Rodríguez Manzanera, 2011). De forma esquemática dicha categorización, quedaría representado bajo el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Clasificación de las víctimas según Jiménez de Asúa.

Víctimas Indiferentes	Víctimas Determinadas	
Anónimas, desconocidas	Víctima resistente: real o presunta	Víctima coadyuvantes

Fuente: Jiménez de Asúa (1961).

2.3.2. Clasificación de las víctimas por autores contemporáneos.

En este apartado encontramos la clasificación de autores como Neuman, Marchiori, Fattah y Landrove:

- a) Clasificación de las víctimas según Neuman (1994). Esta categorización es considerada por Valdemar (2004, p.17) como “*más moderna y dinámica*” y cuya característica esencial estriba en que no es exhaustiva. Las víctimas pueden ser:
- “Individuales”, diferenciando a su vez, las que carecen de actitud victimal y las que no, porque colaboran de forma dolosa o culposa en el delito.
 - “Familiares”, contemplan todos los delitos que se producen en el seno familiar.
 - “Colectivas”, entre ellas, la comunidad como nación, por la que hace a determinados delitos como la rebelión y la sedición²⁹.
 - “Sociales” o del sistema social, donde se incluyen determinados grupos sociales lesionados en sus derechos y convertidos en víctimas a través del sistema social o penal: marginados sociales, minorías étnicas, raciales o religiosas, etc.

La categorización que acabamos de exponer es reflejada en el siguiente cuadro:

²⁹ Son víctimas no tangibles, en algunos supuestos, e incluye a determinados grupos sociales lesionados en sus derechos a través del sistema penal.

Cuadro 5. Clasificación de las víctimas según Neuman (1994).

	Sin actitud victimal	Inocentes Resistentes
Individuales	Con actitud victimal culposa	Provocadoras (legítima defensa) Provocadoras genéricas Cooperadoras o coadyuvantes Solicitantes o rogantes (mutilación, eutanasia)
	Con actitud victimal dolosa	Por propia determinación (suicidio) Delincuentes (ciertos timos en la estafa)
Familiares	Niños golpeados y explotados económicamente. Mujeres maltratadas o delitos de ámbito conyugal. Maltrato doméstico.	
Colectivas	La comunidad como nación	Alta traición, rebelión, sedición, levantamientos, toda forma de conspiración para derrocar un gobierno legítimamente establecido.
	La comunidad social	Terrorismo subversivo, genocidio, etnocidio, delitos de “cuello blanco”, compra fraudulenta de armas, tráfico de drogas, terrorismo de Estado, abuso de poder gubernamental, abuso de poder económico estatal, evasión fraudulenta de capitales por funcionarios, monopolios ilegales, etc.
	Determinados grupos comunitarios por medio del sistema penal	Leyes que crean delincuentes, menores con conductas antisociales, detenidos en sede policial, inexistencia de asistencia jurídica, exceso de detenciones preventivas, prisiones de máxima seguridad, inoperancia en la reinserción de liberados, dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas, etc.
Víctimas de la sociedad o del sistema social	Ancianos, niños, enfermos, minusválidos, minorías étnicas, algunos casos de accidente laboral, homosexuales, etc.	

Fuente: Valdemar (2004), Neuman (1994).

b) Clasificación de las víctimas según Marchiori (1990). Este autor expone una categorización referida fundamentalmente a la relación entre el autor del delito y la víctima, mediante el análisis de los mecanismos psicológicos de las circunstancias del encuentro:

- “Víctimas pertenecientes al mismo grupo familiar del autor del delito”. Raramente son conocidos por la justicia puesto que no son denunciados, constituyendo una parte importante de la llamada “cifra negra”. Por ejemplo: el maltrato a menores, incesto u homicidios por adulterio o celos., entre otros delitos de índole familiar. Este tipo de victimización engendra desequilibrios emocionales que conducen frecuentemente a conductas antisociales o delictivas en las víctimas.
- “Víctima conocida”. El autor del delito puede conocer a la víctima del trabajo, de la zona donde reside, del centro de estudios, etc., y adquiere conocimientos sobre la situación o costumbres de la víctima para llevar a cabo la agresión.
- “Víctima desconocida”. Casi siempre, en estos casos, el autor del delito visualiza previamente ciertas circunstancias espacio-temporales, donde se desarrollará la acción delictiva. Por ejemplo, escoger ciertas zonas o calles solitarias o con poca visibilidad, etc.

c) Clasificación de las víctimas según Fattah (1966). De aquí extraemos una sistematización interesante basada en sólo dos categorías de víctimas: aquellas que disponen de ningún tipo de responsabilidad y aquellas donde la víctima tiene alguna participación:

- “Víctima provocadora”. Es la que desempeña un rol decisivo desde el punto de vista etiológico porque incita al delincuente a cometer la infracción. Describe dos tipos: el primero, “pasivo o de provocación indirecta”, es el individuo que por su negligencia o imprudencia favorece la situación propicia del crimen, incitando indirectamente al delincuente a accionar; y el segundo, “activo o de provocación directa”, es el tipo de víctima que desempeña un rol más concreto o relevante en la comisión del crimen.

Constituye a su vez dos tipos: a) la “víctima consciente”, casi identificable con el agresor como su cómplice es la que incita a la acción como agente provocador o promotor, considerada en ocasiones que instiga o solicita, por ejemplo alguien que solicita una mutilación para evitar el servicio militar; y b) la “víctima no consciente” no incita al acto pero lo provoca con sus reacciones conscientes o inconscientes. Las variedades principales son: la víctima del acto cometido por el otro en estado de legítima defensa; la víctima “precipitarte” que califica a la víctima que ha provocado el acto cometido en su contra, por ejemplo, mediante el uso de la fuerza física o con un arma aunque sea improvisada y la víctima que por actos injustos o bien por insultos incita directamente al ataque en su contra.

- “Víctima participante”. La víctima participante se sitúa generalmente en la fase de la misma ejecución del crimen, facilitándolo mediante dos formas: a) actitud pasiva, caracterizada por su actitud favorable a la realización del crimen a través de diversas formas como el simple deseo de la comisión del acto; consentimiento por persuasión, por ignorancia de la naturaleza del acto a causa de la edad joven, por deficiencia mental; sumisión, resignación o complicidad; indiferencia, indolencia, apatía, letargo, etc., y b) activa, caracterizada por su actitud favorable mediante la participación directa en la infracción o su rol activo en la comisión del delito, actuando en ocasiones, conjuntamente con el agresor: “víctima contribuyente”, “víctima cooperadora”, “víctima colaboradora” o “víctima coadyuvante”.
- d) Clasificación de las víctimas según Landrove (1998). Este autor diseñó una categorización más extensa de los distintos tipos de víctima, tal y como podemos ver a continuación:
- “Víctimas no participantes o fungibles”, también denominadas “víctimas ideales” o “enteramente inocentes”. Son víctimas anónimas que nada aportan al desencadenamiento de la conducta delictiva, y en caso de existir relación alguna con el criminal esta es irrelevante; por tanto, todos los miembros de la comunidad son susceptibles de ser víctimas en este sentido. Suele distinguirse entre “víctimas accidentales” o colocadas por el azar en el hecho delictivo, y las “víctimas indiscriminadas” que presentan una categoría

incluso más amplia que la anterior, ya que no presentan en ningún caso ningún tipo de vínculo con el infractor.

- “Víctimas participantes o infungibles”. Son aquellas que desempeñan un cierto papel en la génesis del delito integrando supuestos evidentes, involuntarios o no, en la dinámica delictiva que pueden facilitar o generar la victimización. Este término incluye dos subcategorías; las “víctimas alternativas”, aquellas que por el azar condicionan su situación de víctima (por ejemplo dejar a la vista un objeto valioso en un vehículo motorizado); y las “víctimas voluntarias” en cuyo caso el delito es resultado de la propia voluntad de la víctima, por ejemplo en supuestos de homicidio- suicidio por amor.
- “Víctimas familiares”. Este término hace referencia a las víctimas susceptibles de vulnerabilidad doméstica o convivencial, aquellas que pertenecen al mismo grupo familiar del infractor. Generalmente esta clasificación de víctima se centra en los miembros más débiles: niños, ancianos o mujeres.
- “Víctimas colectivas”. Al lado del término de clásica víctima individual se ha consolidado actualmente un concepto que hace referencia a los casos donde se produce una ampliación de los victimizados. Consecuentemente, también las personas jurídicas, determinados colectivos, la comunidad o el Estado pueden ser considerados dentro de tal noción. Este ejemplo de delitos lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos cuyo titular no es la persona natural y en bastantes ocasiones debido a la despersonalización y el anonimato este escenario permanece oculto.
- “Víctimas especialmente vulnerables”. La probabilidad de convertirse en víctima de hecho delictivo no está distribuida equitativamente entre todos los miembros de la sociedad. Hay sujetos que en función de diversas características sociales o personales tienen mayor predisposición victimógena. Estos factores de vulnerabilidad pueden ser según los factores personales: la edad, el sexo, nacionalidad, ser miembro de algún tipo de minoría étnica, mayor o menor fortaleza e incluso su inclinación sexual, ya que determinados autores consideran la homosexualidad dentro de un

determinado grupo de riesgo. Entre los agentes sociales que predisponen la vulnerabilidad de los sujetos encontramos una amplia gama de posibilidades: vivienda, nivel socioeconómico, estilo de vida, profesión, etc.

- “Víctimas simbólicas”. La victimización se produce con la específica finalidad de atacar un sistema de valores, partido político, ideología, secta religiosa o una familia a la que la víctima pertenece y de la que constituye un elemento básicamente representativo.
- *Falsas víctimas*. Por razones de lucro, venganza, deseo de llamar la atención denuncian un delito que nunca existió. Dentro de esta categoría encontramos las víctimas simuladoras que actúan consecuentemente y las imaginarias que erróneamente creen haber sido objeto de delito.

En el II Simposio de Victimología celebrado en Boston (Massachusetts), del 5 al 11 de septiembre de 1976, se delimitó un novedoso concepto: la “víctima corporativa”, la cual surge cuando los gobiernos, las grandes corporaciones comerciales, o ciertas profesiones (como los médicos), victimizan a toda la comunidad sociopolítica, a los consumidores, a los inmigrantes, a los individuos en particular, etc. En este tipo de victimización se destacan: el número indeterminado de víctimas, el relativamente pequeño daño ocasionado a la víctima y las ganancias descomunales que logran los victimarios³⁰.

2.4 Factores victimógenos. El camino hacia la victimización.

Ahora procederemos a examinar los principales argumentos en torno a lo que se conoce como “factores victimógenos” y a revisar, pese a la existencia de grandes variaciones según el delito, los elementos que hacen proclives a ciertas personas para convertirse en víctimas. De la misma manera que algunas personas tienen grandes probabilidades de cometer un crimen, así hay otras que tienen predisposición para ser victimizadas, según diversos factores que hemos podido comprobar en el anterior apartado. Para evitar la victimización, sobre todo la victimización primaria, se precisa de la constitución de medidas preventivas, así como la identificación de estos sujetos y

30 Cabe destacar el debate emanado de este novedoso concepto de víctima pues se planteó si este determinado fenómeno social no es más que un subproducto inevitable de la economía de mercado libre, propio del mundo occidental. De todas formas, la propuesta resolutoria a dicha problemática contempló la creación de un *Ombudsman* del consumidor con facultades suficientes de investigación.

su educación, tal y como se propuso en el I Simposio de Victimología celebrado en Israel del 2 al 6 de septiembre de 1973. La “victimidad” según Fattah (1971), es la predisposición de unas personas a ser víctimas. Se debe de considerar entonces, los términos propuestos por Rodríguez Manzanera (2002, p.98): “victimidad” y “factor victimógeno”. El primero puede contraponerse al de criminalidad, ya que, si ésta es el conjunto de conductas (y/o sujetos) antisociales que se presentan en un tiempo y lugar determinados, la victimidad puede ser el total de victimizaciones dadas también dentro de un límite especial y temporal. El segundo, el “factor victimógeno”, corresponde a *“todo aquello que favorece la victimización, o sea las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima”*. Este concepto no es igual que lo que conocemos por “causa”, porque el “factor” favorece, facilita y conduce hacia el fenómeno victimal, pero la causa produce la victimización. Es decir, los factores victimógenos no producen directamente la victimización, como explica Stanciu (1985, p.52):

“De la misma manera que todas las personas que sufren los factores criminógenos no se convierten en criminales, igualmente todos los individuos que se encuentran bajo situaciones victimógenas no se convierten en víctimas”.

Entendemos que a pesar del hecho que dos personas tengan los mismos factores victimógenos, una puede convertirse en víctima y la otra no. No obstante, también hay que tener en cuenta la “criminogénesis”, que depende de la compleja relación entre víctima y victimario cuyos roles interaccionan llegando en ocasiones a confundirse, según la denominación de Mendelsohn como la “pareja penal”³¹, donde la víctima ya no es considerada como sujeto pasivo pues puede contribuir a su propia victimización. En cualquier caso, existen individuos cuya personalidad está constituida de tal forma que fácilmente se convierten en víctimas no sólo pasivas, sino hasta voluntarias de los más variados delitos (DiTullio, 1966). Hablamos entonces de cierto tipo de predisposiciones, tal y como explica Exner (1957, p.430): *“hay algo así como una aptitud personal, de llegar a ser víctima de una acción delictiva de tipo determinado”*. Por lo general, existe una aceptación de la concurrencia de los factores victimógenos y la predisposición para ser víctimas de ciertas personas. Mendelsohn (1958) señala que un delincuente sólo

31 No debe confundirse con la “pareja criminal” que *“es la forma más simple de delincuencia asociada y sus intereses son homogéneos y la pareja penal por el contrario está compuesta por la víctima y el victimario y sus intereses son antagónicos”* (Rodríguez Manzanera, 1990, p.28).

tiene un camino, el de infringir la ley. Sin embargo, una víctima tiene por lo menos cinco posibilidades para convertirse en víctima: por los hechos delictivos desarrollados por un criminal; por la tecnología como resultado de una insuficiente prevención, por las energías no controladas que producen la falta o pérdida de control humano (condiciones meteorológicas, fenómenos geofísicos, animales o plantas, hambre o índices bajos de natalidad), por el comportamiento antisocial, sea individual, colectivo o del ambiente social en el que vive (opresión colectiva o individual, castas, clase social o partidos políticos, incluyendo genocidios y crímenes de guerra); y por último, por sí mismo, a causa de deficiencias o inclinación instintiva, impulso psíquico y a veces incluso a causa de una decisión consciente (como el suicidio) en que no está implicado ningún criminal. No obstante, algunos criminales buscan víctimas en esta categoría para tener más probabilidades de éxito en sus actividades. Algunos autores hablan de “factores victimógenos” bajo la denominación de “predisposiciones”, “factores de riesgo”, o incluso “clasificaciones victimales”. En cualquier caso, existen diversas clasificaciones de dichos factores. A continuación nombramos algunos en función del autor:

a) DiTullio (1966) divide los factores victimógenos en:

- Factores “predisponentes”: generalmente son de naturaleza endógena y crean en el sujeto una serie de debilidades que lo hacen propenso a convertirse en víctima de ciertos delitos. Estos factores pueden ser de tipo biológico (edad, enfermedad), psicológico (deficiencia mental, complejos), o social (marginación, discriminación).
- Factores “preparantes”: son generalmente exógenos y se van desarrollando con el tiempo. Es el caso del consumo de drogas o alcohol, relaciones de enemistad, etc.
- Factores “desencadenantes”: puede ser cualquiera y su naturaleza puede ser mixta. Por ejemplo: la provocación al victimario, el descuido momentáneo, el asistir a un lugar victimógeno, etc.

a) Gulotta (1976) clasifica las predisposiciones en función del origen, distinguiendo entre las “innatas” y las “adquiridas”:

- Las predisposiciones innatas son aquellas que posee el individuo desde el nacimiento, como el sexo, un vicio parcial o total de la mente, una deficiencia física como sordomudez, la ceguera, etc.
 - Las predisposiciones adquiridas son aquellas que el individuo desarrolla en el curso de su existencia, y por lo tanto, esencialmente, los tratamientos psicosociales y todas aquellas enfermedades que han intervenido después del nacimiento. Desde el punto de vista temporal, Gulotta distingue entre predisposiciones permanentes y temporales. Las primeras son aquellas que acompañan al individuo durante toda su existencia. Las segundas solamente por un período de tiempo más o menos largo.
- b) Para Stanciu (1985), los factores que explican la victimidad pueden ser divididos en dos grupos:
- Factores “endógenos”, son aquellos que se encuentran dentro del individuo como ciertas deficiencias orgánicas. Distinguimos por un lado, los de índole “biológica”, que son factores pertenecientes al estado físico de la víctima, principalmente la edad y el sexo³² y por otro, los de naturaleza “psicológica” donde destacan los siguientes según Rodríguez Manzanera (2002, 2011): la personalidad³³; los instintos³⁴; la esfera afectiva como los sentimientos, emociones, motivaciones, atracciones y rechazos, que en ocasiones, es utilizada por el criminal para elegir a su víctima y lograr la victimización; la esfera volitiva que nos da la aptitud para actualizar y realizar las propias intenciones, por medio de concepción, deliberación, decisión y ejecución; y por último, los procesos cognoscitivos³⁵.

32 Como explica Rodríguez Manzanera (2011), es incontrovertible que la edad es uno de los más claros factores de elección de una víctima, principalmente en sus dos extremos: menores de edad (niños y adolescentes), y adultos mayores (viejos y ancianos). El sexo es un factor de elección de víctimas determinante en ciertos delitos donde encontramos diferencias substanciales. En general y en materia penal, los hombres aparecen más como víctimas que las mujeres, aunque victimológica y socialmente se debe reconocer que la mujer es más victimizada que él.

33 Algunos autores plantean que una personalidad bien integrada es menos propensa a la victimización que una personalidad lábil, desintegrada o desequilibrada.

34 El instinto es imprescindible para sobrevivir y se trata de “una forma de reacción filogenéticamente determinada” Para la teoría psicoanalítica existen dos instintos: el *eros* (instinto de vida, creador y positivo) y el *tánatos* (el instinto de muerte y destrucción). Si se mantiene un equilibrio entre ambos no existe problema pero si predomina el tánatos, “el sujeto tenderá a la heteroagresión, a autoagresión o ambas”.

35 La esfera cognoscitiva es la parte de la psique que se encarga de obtener, almacenar, procesar, seleccionar y utilizar el conocimiento por lo que si existe algún problema o defecto en esta área pueda ser

- Factores “exógenos” o de orden social, son aquellos que se encuentran fuera del individuo y pueden ser de muy diversa naturaleza: telúricos (espaciales, temporales) y sociales. Rodríguez Manzanera (2002, 2011), enumera algunos de los factores comprendidos en dicha clasificación como por ejemplo: el espacio y tiempo del suceso delictivo³⁶, la escolaridad, nivel cultural, los conocimientos y la experiencia³⁷, el estado civil³⁸ (adulterio, bigamia, etc.), el nivel económico de la víctima³⁹, la familia⁴⁰ y la profesión de la víctima⁴¹.

c) Ramírez González (1983) contempla tres grupos:

- Predisposiciones biofisiológicas: se refiere a la edad, sexo, estado físico y grupos étnicos.
- Predisposiciones sociales: menciona factores como la profesión, el estatus social, las condiciones económicas y las condiciones de vida.

aprovechado por el criminal para elegir a su víctima y que, “*de la forma de utilización de estas funciones, dependa en mucho el ser víctima o el evitar la agresión*”.

36 Toda victimización se lleva a cabo en un espacio y tiempo concretos. Existen determinadas zonas más criminógenas que otras y determinados intervalos de tiempo, según horas, climatología, estaciones del año, etc., en las que se da un mayor riesgo de ser victimizado.

37 Son puntos de elección victimal, ya que según el delito, el criminal busca específicamente personas con mayor o menor nivel educativo y cultural. Generalmente mayor nivel para delitos como fraude, tráfico de obras de arte, falsificaciones artísticas, delito arqueológico, y ahora el ciber-crimen, donde las víctimas al menos saben de computación y tienen acceso a un ordenador personal o computadora. Menor nivel para otras formas de victimización como delitos laborales o de tráfico de indocumentados.

38 El estado civil es una característica personal impuesta socialmente pero determinante para la configuración de ciertos delitos ya que puede ser relevante en la elección de la víctima: de ser mujer soltera o divorciada, no tendrá marido que la defienda; los viudos o viudas están en un estado de mayor susceptibilidad, mucho se habla de los “negocios de viuda”; los solteros no cuentan con una familia que cuidar y pueden ser más imprudentes.

39 Es un factor variable y de gran influencia. Existen víctimas de todos los niveles, elegidas en función del delito, pues encontramos las de baja posición socioeconómica (víctimas consideradas sin valor como inmigrantes, desempleados, etc., donde concurren en ocasiones los “crímenes de odio” o explotación), víctimas opulentas que desencadenan crímenes con objetivo de beneficio económico (secuestro, fraude, etc.) o, sin pasar por los extremos, las víctimas de clase media elegidas precisamente por esa posición social, ya que no poseen medios de defensa y protección como las opulentas (guardias, alarmas, blindajes, etc.), pero más valor que las clases bajas.

40 La familia también es un factor importante a la hora de estudiar el tipo de victimización. No sólo existen familias victimógenas, es decir, donde encontramos victimización en el seno del hogar, puesto que, en ocasiones, la víctima se elige precisamente, por ser pariente (violencia intrafamiliar, el robo, el incesto, violación, etc.), además, existen familias que atraen la victimización (delitos como el secuestro, fraude y/o venganza, donde el delincuente elige a su víctima en función a su pertenencia a determinada familia)

41 El trabajo u ocupación puede ser un factor victimógeno de importancia en una buena cantidad de delitos, pues algunas profesiones de forma particular tienen condiciones de riesgo (farmacéuticos, taxistas, policías, escoltas, etc.), además de los no lícitos (traficantes, prostitución, prestamistas, etc.).

- Predisposiciones psicológicas: comprende los supuestos de desviaciones sexuales, estados psicopatológicos y rasgos del carácter.

d) Mendelsohn (1958, 1974) considera que son factores determinantes:

- El ambiente endógeno (bio-psicológico). En situaciones en que cualquier persona razonable debe pensar en su propia seguridad, implica medida de precaución.
- El medio natural circundante. Constituido por fuerza sin dependientes o incontrolables.
- El medio natural circundante modificado. Este es resultado de la contaminación de los componentes necesarios para la vida en el medio natural.
- El medio social, como los individuos u organizaciones considerados “antisociales”.
- El medio antisocial está relacionada con la forma de política de Estado o el partido gobernante de forma dictatorial, totalitaria o racista.
- El medio de manejo. Se trata del tipo de manejo de todas las máquinas domésticas o industriales que pueden facilitar la victimización a ciertos individuos.
- “*Endo Tabú*”. Refiere a la tendencia de un individuo de ignorar la posibilidad de convertirse en víctima como consecuencia de sus propios actos irracionales.

Todos ellos pueden ser factores victimizantes en sí, o facilitar la victimización al ser aprovechados por el victimario. Nos acercan a la realidad de la víctima pues son circunstancias o variables que pueden incidir, aunque no provocar directamente, la victimización. Todos podemos, en algún momento, ser víctimas de un delito.

2.5 La expropiación del conflicto a la víctima.

El presente apartado del estudio trata de establecer una aproximación al papel de la víctima y de la lesión por ella sufrida como parte del “injusto jurídico-penal”. Para algunos teóricos, la “expropiación del conflicto a la víctima” está relacionado con la

evolución y establecimiento del “bien jurídico”, por una parte como punto de referencia político-criminal, y por otra, como objeto material del concepto de delito que ha ocasionado una marginación de la víctima individual bajo la concepción unilateral del otorgamiento de la pena por parte del Estado (Eser, 1998). La víctima *“es caracterizada como el sujeto pasivo del delito y titular del bien jurídico conculcado”* (Herrera Moreno, 1996, p.67).

El Derecho Penal es una forma de regulación de las relaciones humanas y de control social que ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de su historia influenciadas por el pensamiento reinante de cada época. En el transcurso de su evolución histórica, la víctima se ha convertido en una figura abstracta y anónima, ya que el bien jurídico es el ente protegido por el Derecho Penal. Es decir, si no existe bien jurídico, contemplado bajo las disposiciones legales, no hay delito y por tanto, no existe pena aplicable para el infractor ni resarcimiento para la víctima. En función de la protección de un determinado bien jurídico será equiparable la pena impuesta y la damnificación de la víctima. Sin embargo, surge a menudo la dificultad de valorar algunos daños al bien jurídico de la persona. Para determinar lo que entendemos hoy por “bien jurídico” se debe de considerar las primeras formulaciones según Kierszenbaum (2009), atribuidas a Birnbaum en 1834. Birnbaum introdujo el concepto de “bien” en la discusión jurídico-penal, con el fin de lograr una definición “natural” de delito independiente del Derecho positivo. Del mismo modo, para Morenillas (1984) el impulsor del concepto de “bien jurídico” fue Binding, quien lo definió como una *“creación valorativa del legislador”* y como *“todo aquello que para el legislador es valioso como condición de una vida sana de la comunidad jurídica, en cuyo mantenimiento sin cambios y no perturbado la comunidad tiene interés en opinión del legislador, intentando éste protegerlo por medio de sus normas frente a las lesiones o puestas en peligro no deseadas”* (Binding, 1890, p.357). Es decir, los textos normativos recogen bajo pena o sanción, el bien jurídico que se pretende defender, estipulando dicha infracción como delito. Así el legislador intenta proteger a determinadas personas, cosas y situaciones y promulgar una vía jurídica pacífica. De esta forma, el Derecho Penal se fundamenta principalmente en la protección de bienes jurídicos (García Rivas, 1996; Bacigalupo, 1999), y queda unido a la Teoría del delito, ya que ofrece un espacio delimitado de protección y a la vez, frena la política criminal (Díaz Pita, 1997). Por otro lado, Franz Von Liszt (1999) también otorga una definición similar al “bien jurídico”:

“Nosotros llamamos bienes jurídicos a los intereses protegidos por el Derecho. Bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del Derecho eleva el interés vital a bien jurídico” (Franz Von Liszt, 1999, p.6).

Se entiende de esta forma, que el “bien jurídico” es para Kierszenbaum (2009, p.190), *“un interés vital que adquiere reconocimiento jurídico”*, diferenciado el Derecho subjetivo y el Derecho objetivo de la siguiente forma: por un lado, el Derecho objetivo es cualquier ley, por lo que no debe confundirse con el bien jurídico porque no es la ley, sino el interés fundamental positivado en ella, y por otro lado, el Derecho subjetivo, es *“la facultad jurídicamente reconocida que tiene una persona de comportarse de tal o cual forma o de exigir de una, de varias o de todas las personas un comportamiento (sea activo u omisivo)”*. Kierszenbaum añade que el bien jurídico *“no se emparenta con la facultad concreta de una persona de exigir un comportamiento, sino con un interés vital para el desarrollo de los individuos en una sociedad determinada”* (2009, p.190). Posteriormente podemos encontrar multitud de investigaciones dedicadas al bien jurídico llevadas a cabo, entre otros, por autores como Mayer y Honig, etc. La mayoría de estudiosos coinciden en que la víctima no ha sido tomada en cuenta por el Derecho Penal por razones de inexactitud del factor punitivo o falta de argumentación en torno a los delitos sin víctima. Respecto a estos últimos casos, se ignora a la víctima para no perder su validación doctrinal. En cualquier caso, hablamos de la “expropiación del conflicto penal a la víctima”, tal y como es descrita por Cubero Pérez (1998, p.5):

“En este sentido la Criminología ha sido clara en establecer que el conflicto le es expropiado por el Estado al ofendido, en donde su interés a nivel sustantivo se ve reemplazado por el abstracto bien jurídico tutelado y su derecho a la acusación se ve suprimido en aras de la persecución estatal promovida por la vigencia del principio de oficialidad de la acción penal”.

Aunque la agresión entre los seres humanos es una constante en nuestra historia, las víctimas han sido tratadas de diferentes formas a través del tiempo. Al igual que en la actualidad, en las sociedades primitivas, la reacción ante un delito, la cual normalmente solía ser a venganza privada, implicaba la existencia de un conflicto entre víctima y ofensor, ésta asumía niveles desproporcionados de crueldad y daño en comparación con la ofensa inicial sufrida, atentando incluso contra otros sujetos cercanos. Por ejemplo: la tribu, el grupo social o los familiares del ofensor, e incluyendo además, la compensación en forma de bienes materiales, pues el objetivo de tal crueldad era aniquilar la posibilidad de volver a repetir la ofensa (Ramírez, 1983). Podemos evidenciar la diferencia actual con los tiempos prehistóricos, ya que antes, tal y como explica Orduña Trujillo (2005, p.170):

“(…) correspondía a la divinidad aplicar las penas puesto que el daño causado a la víctima era la violación a un tabú impuesto por los dioses, la afrenta era contra éstos, quienes tenían la autoridad y la responsabilidad de actuar contra el agresor. Así, el papel de víctima (como de cualquier ser humano) se encontraba supeditado a las decisiones y acciones de la deidad”.

La expropiación del conflicto a la víctima, según el criminólogo noruego Nils Christie (1992, p.169), inició la consagración de lo que hoy conocemos como el Derecho Penal. Es decir, el control del delito y la neutralización del ofensor son de competencia exclusiva estatal, prohibiendo a la víctima de esta forma, castigar pese a la lesión de sus intereses. Así, el sistema penal del Estado tiene el fin de sostener la configuración básica de la comunidad. En épocas anteriores, cuando una persona resultaba afrentada, el conflicto se resolvía de modo privado, pues era la víctima o los miembros de su familia los legitimados para reaccionar frente al agravio. La venganza privada era entonces la primera reacción frente al delito, socialmente aceptada y otorgada al ofendido quien tomaba la justicia por propia mano, en ocasiones, desarrollado acciones de eliminación o verdaderas guerras entre grupos o clanes (García-Pablos, 1993). Por lo tanto, la reacción habitual frente al comportamiento antisocial era la venganza particular o privada permitiendo que el conflicto se mantuviera en manos de la víctima (Reyna, 2008). Esta etapa es denominada por Silva (1994, p.595-96) como la “edad de oro de la víctima” y se remonta al nacimiento del Derecho Romano y se prolonga hasta el medievo. Posteriormente, el actual proceso

penal fue creado como un instrumento ejecutor del *ius puniendi* del Estado ante la comisión de un delito. A través de la elevación de los bienes jurídicos en el Derecho Penal, se ha erigido el principio de exclusiva protección de dichos bienes, como bien expresa Bacigalupo (1999, p.43 y 44):

“El Derecho Penal moderno (a partir de Binding) se ha desarrollado desde la idea de protección de bienes jurídicos. De acuerdo con ella, el legislador amenaza con pena las acciones que vulneran (o ponen en peligro) determinados intereses de una sociedad determinada. La vida, la libertad, la propiedad, etcétera, son intereses o finalidades de la sociedad que el legislador quiere proteger amenazando a quienes los ataquen con la aplicación de una pena; de esta forma, tales intereses se convierten, a través de su reconocimiento en el orden jurídico positivo, en bienes jurídicos. De la idea de protección de bienes jurídicos se deducen en la teoría límites para el ius puniendi, es decir para el derecho de dictar leyes penales...”

Se trata, según Kierszenbaum (2009, p.195), de una garantía del individuo ofrecida por el poder estatal que protege intereses fundamentales de la persona como la vida y la propiedad, pues *“allí donde haya una pena deberá haber un bien jurídico lesionado, lo cual no significa que allí donde haya un bien jurídico lesionado deba haber una pena”*. Sin embargo para otros estudiosos, como Jakobs (2001, p.43): el Derecho Penal no tiene por función proteger bienes jurídicos, sino reafirmar la vigencia de la norma. El producto histórico y social resultante es el bien jurídico, explicado por Scapusio (2010, p.9) de la siguiente manera:

“(...) la vida humana en el grado de valoración positiva que merece por la sociedad, el sustrato de ese bien jurídico es la vida humana como realidad social preexistente y las formas concretas de manifestación de ese sustrato son los procesos existenciales individuales de los que son titulares las víctimas”.

Para Scapusio (2010), sólo a partir de la consideración del concepto de bien jurídico puede vincularse de forma trilateral el delito, el damnificado y la intervención estatal, ya que el conflicto social originado por el delito justifica la intervención penal. Sin embargo, la denominada teoría del bien jurídico no fue históricamente capaz de introducir modificaciones significativas en torno a la problemática de la víctima y *“se entendió que lo decisivo no era la ofensa causada al titular del bien sino la afectación*

de un interés en cuya preservación estaba interesada la comunidad” (Scapusio, 2010, p.2). Entonces, de forma progresiva en la historia penal, el bien jurídico llega a constituirse en derecho para imponer penas a ciertas acciones u omisiones y de este modo, los intereses de la víctima desamparada por las consecuencias sufridas por el hecho delictivo en el sistema procesal se han visto desplazados hacia el proceso civil, reduciéndose al rol de testigo o como mero objeto de prueba y disminuyendo, por lo tanto, su iniciativa en lo referido a la persecución de determinados delitos o la resolución del determinado conflicto. Entonces, ¿qué función practica el bien jurídico en torno a la víctima? La aparición del bien jurídico penal parece suponer una circunstancia de peso para la expropiación del derecho de la víctima. En opinión de muchos teóricos, es a partir del siglo XIX con el surgimiento del concepto de bien jurídico, cuando se produce el desplazamiento de la víctima de la concepción del delito⁴² y de su sanción. Si recordamos la evolución del concepto de delito presentada por Reyna (2008, p.18), descubrimos que aquél se identifica originalmente como *“la lesión de derechos subjetivos afectados con el delito”*, esto es, *“los derechos de la víctima del delito”*. Sin embargo, el delito se transforma en la afeción de bienes jurídicos, obviando la lesión de los derechos de la víctima, la cual cede la violencia formalizada y el poder punitivo a la intervención estatal. La consideración del delito como una lesión de los derechos de la víctima según Eser (1998, p.190-91), era funcional a los propósitos de la víctima de no ser olvidada por el sistema penal pero la evolución de la teoría del bien jurídico significó la desaparición de los intereses de la víctima del concepto de delito. En efecto, algunas disposiciones en el debate acerca de la idea del bien jurídico se sustentan en los presupuestos indispensables de la vida en sociedad, hasta el punto de mediatizar a la víctima (Jakobs, 1997, p.9 y ss.). Es el resultado principal de la emancipación del poder estatal, de acuerdo con Landrove (1990, p.23):

“(…) a partir del momento en que el Estado monopoliza la reacción penal, es decir, desde que se prohíbe a las víctimas castigar las lesiones de sus intereses, el papel de las mismas se va difuminando hasta casi desaparecer”.

42 A partir del rechazo de la teoría de la “lesión del Derecho” y defendida entre otros por Feuerbach y basaba en la doctrina kantiana *“doctrina que debe considerarse en el contexto de la pugna entre opciones filosóficas iusnaturalistas y de la Ilustración”* (Eser, 1998, p.9).

La consolidación del “ius puniendi” o el derecho exclusivo y absoluto del Estado a castigar al delincuente, constituye la expropiación del conflicto a la víctima, a partir de la cual, la víctima, sus sentimientos, sus deseos, sus acciones y decisiones, quedan neutralizadas por el sistema jurídico-penal (Hassemer, 1984, p.92). El delincuente no sólo ataca individualmente a la víctima afectada, sino también a la comunidad, participe del ordenamiento jurídico y del contrato social. Por lo que, aunque algunos teóricos advierten de la “desindividualización” del concepto de delito o la instrumentalización de la protección de la vida humana individual como medio para un fin de mayor rango consistente en el mantenimiento del Estado, Eser (1998) explica que la víctima no se ve desplazada de forma completa fuera de la concepción del delito sino que comparte escenario con la comunidad, la cual ocupa un puesto superior. Para este autor, dicho debate viene engendrado por las consideraciones del Derecho Penal bajo la fundamentación iusnaturalista de Locke, tal y como muestra en *Of Civil Government* de 1689, donde explica el tránsito del estado de naturaleza a la sociedad civil, situando a la en una posición marginal pues desde la perspectiva del contrato social queda insinuada la comprensión del delito como infracción ante a la comunidad, más allá de la lesión de la víctima concreta. Dicho “estado de naturaleza” es dominado por la razón en cuanto a ley natural, obligando a todos los individuos que componen una sociedad a no lesionar la vida, libertad, salud o propiedad de los otros. De esta forma, los seres humanos:

“(…) cansados de la defensa aislada de su libertad y de sus pertenencias, renuncian en un contrato al uso individual de la violencia y encargan en vez de ello al Estado la protección de su vida, su libertad y sus pertenencias” (Locke, 2003, p.11).

Esta transacción a la sociedad civil, traslada el poder punitivo del Derecho eterno de origen divino resultante del estado natural, a la comunidad, donde el Estado no sólo es el encargado de la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos a través del derecho, persiguiendo a los infractores, sino que también compensa en forma de asistencia o ayuda para aquellos que han sufrido la violación de sus bienes jurídicos. Las partes involucradas en este proceso, según explica Silva (1994, p.596) son el Estado, la víctima y el delincuente, donde existe una doble relación: *“la de cáliz punitiva y sancionadora, que une al Estado y al delincuente; y por otra parte, la que involucra al delincuente y a la víctima, constituyendo una relación indemnizadora”*. Sin

embargo, podríamos decir, que más que doble, se trata de una triple interrelación entre las distintas vertientes, pues añadiendo a lo dicho, también debe tenerse en cuenta, el nexo que une al Estado y a la víctima, ya que ante situaciones de insolvencia del delincuente o incluso, en determinados casos, cuando no se pueda imponer al delincuente la indemnización de la víctima, es el Estado quien asume dicha función, tal y como examinaremos en los derechos otorgados a determinadas víctimas en el capítulo correspondiente de la presente tesis. En cambio, otros no opinan que el bien jurídico haya resultado ser vinculante en el desplazamiento de la víctima en el sistema penal. Sanz Hermida (2009, p.25) teoriza sobre una “*reinterpretación de dicha finalidad*” pues concibe al proceso penal como una forma de garantizar el reconocimiento del régimen de valores establecido, los derechos y las libertades fundamentales, por medio de tratados internacionales de protección de los derechos civiles y humanos, y de la promulgación normativa estatal, siempre y cuando en las legislaciones nacionales se tengan en cuenta una serie de derechos jurídicos y garantías para la víctima. No obstante, Eser (1998, p.8) afirma que “*la víctima ha experimentado un resurgimiento*”, principalmente debido a la cercanía al ciudadano y la limitación de los cometidos del Estado “*se entra en un tema que domina como prácticamente ningún otro la política criminal de la actualidad: la solución de conflictos entre los afectados por medio de una "composición entre autor y víctima"*”. Entonces, deberíamos suponer, la adecuada entrada de la mediación penal en el sistema penal, como sistema autocompositivo entre víctima y agresor, y en cuanto a las ventajas que otorga, principalmente respecto a la víctima. Éste y otros recursos dispuestos por el Estado son imprescindibles para que el daño y el resarcimiento a la víctima no quede en el olvido.

**CAPITULO III. LA POLÍTICA SOCIAL.
FUENTE DE INTERVENCIÓN Y DERECHOS
DE LAS VÍCTIMAS.**

CAPITULO III.

LA POLÍTICA SOCIAL. FUENTE DE INTERVENCIÓN Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

*“La Política social (toda política)
es el corazón de las responsabilidades del Estado.*

*Es necesario sustituir el corazón de piedra
por un corazón de carne que sienta,
compasión con el otro, pasión con, junto a...”*

(Bel Adell, 2002, p.23).

Las políticas y programas sociales se proyectan desde el gobierno y otras instituciones centrales y se piensan en virtud de sus destinatarios y de los diversos sectores y actores ejecutantes de las políticas (personas, profesionales y técnicos, funcionarios públicos, profesores, trabajadores sociales, psicólogos, médicos, etc.). El objeto de este capítulo de la tesis es analizar a través de la obra y del pensamiento de diferentes autores sobre la Política social y encontrar la relación existente entre ésta y determinadas víctimas. Enmarcaremos el nexo entre la protección de las víctimas del delito y la Política social, comenzando bajo la delimitación de lo que conocemos hoy como tal disciplina, sus tipos y principales rasgos teóricos característicos. Realizaremos al mismo tiempo, un breve recorrido por la evolución de la Política social en nuestro país, su fundamento lógico asistencial y una breve introducción a los mecanismos desarrollados para la intervención con las víctimas de los delitos. Dicho tema será desarrollado con más detenimiento en el próximo capítulo de la presente tesis.

3.1. Conceptualización doctrinal de la Política social.

De acuerdo con Fernández Riquelme (2010, p.2): *“la definición académica de la Política social parece ser un problema para las ciencias sociales”*, pues alejada de las primeras referencias germanas (*Socialpolitik*), dicho autor explica que hoy podemos encontrar diversidad de definiciones en función del modelo explicativo y del campo de actuación: Política social, Políticas sociales, Política de la sociedad, Bienestar social; amplias dimensiones de actuación (desde la educación hasta el sistema sanitario); o conflictos genéricos en su génesis o gestión (derecho objetivo, derecho subjetivo, competencia del Estado-Papel de la sociedad, poder central-autonomía regional, nivel contributivo-nivel asistencial, etc.). Sin embargo, podemos reunir los elementos comunes a toda noción teórica de Política social, siguiendo la definición institucional de Titmuss (1981, p. 121-122): *“intervención pública con unos instrumentos, hacia unos objetivos y en el marco de un determinado modelo de Estado, el Estado social”*.

En cualquier caso, la Política social parece contemplarse como una rama de la acción estatal. Bajo esta línea, Molina Cano (2007, p. 55) expone la Política social de la siguiente forma: *“una actividad eminentemente estatal que, dando un carácter peculiar a una época histórica, se realiza jurídicamente en un doble sentido: globalmente a través de la socialización del derecho y específicamente por medio de su configuración institucional a través del impuesto, la meritocracia, la negociación laboral y el aseguramiento colectivo en sus diferentes variantes”*. Según Del Valle (2004), el Estado es el objeto de estudio de la ciencia⁴³ política y, el “arte político” es el modo por el cual se realiza de forma reflexiva la actividad del Estado según la naturaleza de éste. Explica entonces que la Política es valorada como la ciencia del Estado y con ello, un *“sistema de reglas de acción”*, siendo considerado *“en la plenitud de su naturaleza, en la totalidad de su esencia, aspirando a la verdad y certeza de su conocimiento con riguroso sistema”* (Del Valle, 2004, p.133). Distingue entre Política pura y Política teleológica. El objeto de estudio de la primera es la naturaleza y organización fundamental del Estado y a su vez se diferencia en: a) “Política pura general” o ciencia del Estado en su naturaleza y organización general, referida a la sociedad política, y b)

43 Para Moix, (2009, p.93) la “ciencia” es entendida como: *“(…) el conjunto sistemático de conocimientos transmisibles, reputados verdaderos, en torno a un objeto propio. Toda ciencia tiene objetos, el material y el formal; y que mientras el primero puede ser común a varias ciencias, el segundo, esto es, el objeto formal es el propio y exclusivo de cada ciencia, y el que, por tanto, las singulariza y distingue de las demás. Y en el caso de la Política social su objeto material es la sociedad y su objeto formal es el Bienestar social en su libre promoción.”*

“Política pura especial” u orgánica, ciencia del Estado organizado *ad hoc* para el mejor desarrollo de su actividad característica y por otro lado, la ciencia del Estado como gobierno o la ciencia del gobierno del Estado y la Política teleológica. En cambio, continuando con Del Valle (op.cit.), la “Política teleológica” es la ciencia del Estado como tal “*como sociedad política (Política teleológica general) o como gobierno en acción realizando su entera finalidad característica en relación con la vida social*”⁴⁴, y sus tres direcciones fundamentales están correlacionadas con el triple contenido de toda actividad procedente del Estado (jurídica, cultural y solidaridad): a) Política Jurídica, dedica a la creación de la norma de derecho, su aplicación y mantenimiento coactivos; b) Política Cultural, referente al impulso y protección sistemática de los intereses progresivos de la comunidad aspirando a alcanzar el máximo bienestar general y Política por antonomasia (política de la política), la cual procura que prevalezca el interés de la comunidad sobre los intereses particulares y se salve en todo momento y relación, el supremo ideal social; y c) Política de la Solidaridad Social. La Política social, según Del Valle (2004), es una de las ramas derivadas de la Política teleológica, donde a su vez, ésta constituye una parte fundamental de la política como ciencia superior del Estado: “*La Política social, si nos atenemos a la significación del término «social» en rigor, abarcaría toda la Política teleológica, porque toda la acción del Estado es para la sociedad. Sin embargo el concepto de Política social se ha reservado para acciones determinadas del Estado en beneficio de la comunidad, acciones de mayor transcendencia porque van encaminadas a trabajar en la felicidad de los ciudadanos o al menos, en su deseo de reducir al mínimum las desdichas humanas*” (Del Valle, 2004, p.135-136).

Moix (2009, p.91) explica el término en función de una actividad: la acción político-social y por otro, una ciencia: la ciencia de la Política social, la cual define como “*toda acción organizada dirigida a la libre promoción del bienestar social en la sociedad*”. Explica que la inclusión de “acción organizada” se debe a que no se trata de actos involuntarios, espontáneos o causales, sino de la decisión u organización fruto de una reflexiva actividad articuladora de medios para el logro de sus objetivos; y por otra parte, la “libre promoción del Bienestar social”, eleva como su eje vertebrador, a la

44 Sin embargo, como explica Del Valle (2004, p.134) “*los profesores alemanes, consideran como política (politik), exclusivamente la denominada por nosotros Política teleológica y reservan al estudio de los problemas teóricos de la esencia del Estado para una ciencia denominada «Teoría general del Estado»*”.

libertad y bienestar social. Éste último, aparece como un objetivo inalcanzable en toda su plenitud por lo que se opta por su aproximación máxima en cada momento, al mayor Bienestar social posible en cada momento. Nuestro propósito de estudio limita nuestra atención, bajo la concepción de los autores citados, hacia la considerada Política teleológica o ciencia del Estado en acción, y concretamente, al fin cultural que refiere al problema del progreso (Política cultural *stricto sensu*) y al bienestar humano (Política social). Debemos destacar por tanto, la situación ocupada por la Política social dentro de la Política teleológica, debido a que constituye uno de los campos implícitos y fundamentales conectados con los propósitos del Estado. Si referimos a la delimitación conceptual de la Política social, también es interesante señalar la ofrecida por Catá (2003, p.23), pues ofrece una forma más concreta bajo la contemplación del desarrollo social: “*la Política Social puede ser definida de forma general como el conjunto de objetivos de desarrollo social y de vías para alcanzarlo*”. De este modo, las políticas sociales podrían ser definidas como las estrategias orientadas al alcance humano, más allá de sus objetivos económicos y políticos, pues integran las necesidades sociales y promueven el desarrollo, fomentando el uso funcional de los recursos y medios estatales en las alternativas de solución a las contradicciones sociales, valoradas en la participación desde los diferentes agentes y el sujeto social.

3.2. Evolución de la Política social.

Los orígenes de la Política social europea, según Fernández Riquelme (2010), se justifican bajo la combinación de factores económicos políticos y psicológicos propios del siglo XIX, resultantes de la industrialización, el progreso de la democracia en el seno de los Estados centralizados y la creciente conciencia sobre los derechos políticos y sociales. Patrick de Laubier (1984, p.8 y 9) conceptualiza esta Política social inicial como “*el conjunto de medidas para elevar el nivel de vida de una nación, o cambiar las condiciones de vida materiales y culturales de la mayoría conforme a una conciencia progresiva de derechos sociales, teniendo en cuenta las posibilidades económicas y políticas de un país en un momento dado*”.

La situación en que hoy encontramos a los ancianos, las mujeres, los niños, las víctimas de delitos, etc., son producto de un proceso denso que amerita una política de reconocimiento. A ello se adiciona el que no es sólo una cuestión de priorizarlos como

grupo, tal y como explica Matus (2007), sino pensar en modelos más complejos y extensos de intervención social. Es decir, no se trata sólo de estipularse en áreas prioritarias: mujeres, jóvenes, ancianos, parados; sino de estudiar y mejorar, en la medida de lo posible, las estrategias de intervención social existentes. Actualmente, el Estado de Bienestar español, y por ende, la Política social, se encuentra inmerso en profundos cambios estructurales, sociales y económicos. Por lo tanto, para contemplar la actualidad de la Política social y su relación con el campo de ayuda a las víctimas de los delitos, es preciso, contemplar un breve recorrido histórico acerca de las raíces del Estado de Bienestar y el desarrollo de la Política social en España, describir el proceso hacia su universalización y finalmente, resaltar las principales tendencias que a día de hoy, están unidas a los cambios socioeconómicos. En primer lugar concretaremos lo que conocemos por Estado de Bienestar. Éste constituye un modelo de protección mediante servicios sociales articulados a través de políticas sociales, según Barroso y Castro (2010, p.10), se trata de:

“(...) un conjunto de actividades, medidas y normas a las que recurre el poder estatal con el fin de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, ya sean éstos los trabajadores o la población en general”.

El Estado de Bienestar es caracterizado por Mishra (1989), en base a: la intervención estatal en la economía con el fin de mantener el pleno empleo o, al menos, garantizar un alto nivel de ocupación; la provisión pública de una serie de servicios sociales universales, incluyendo transferencias que cubran las necesidades humanas básicas de los ciudadanos en una sociedad compleja y abundante; y la responsabilidad estatal en el mantenimiento de un nivel mínimo de vida, entendido como un derecho social, es decir, no como caridad pública para una minoría, sino como un problema de responsabilidad colectiva hacia todos los ciudadanos de una comunidad nacional moderna y democrática. Intentaría, por tanto, eliminar, o al menos disminuir, la pobreza y la marginación. Briggs (1961) describe el Estado de Bienestar como un Estado cuyo poder institucionalizado viene siendo utilizado de forma deliberada por la política y la Administración para producir ciertas alteraciones del mercado. Para ello, la Política social trata de garantizar la población un nivel mínimo de ingresos, evitar las crisis personales y familiares, procurando que los individuos afronten adecuadamente riesgos como enfermedad, ancianidad o desempleo y asegurar los servicios sociales universales,

sin distinción del estatus o clase social del individuo. La Política social nace entonces, por un trasfondo de factores sociales, políticos y económicos, con el objetivo principal de solventar los escenarios de privaciones surgidos como consecuencia de las desventuras del mercado, como los movimientos cíclicos en la economía (grandes períodos de crecimiento que se intercalan con grandes períodos de crisis económicas) y una mala distribución de la riqueza (De Paz, 2005), lo cual se erige en el principal objetivo del Estado del Bienestar, dando lugar a la necesidad de elaborar una serie de políticas sociales para enmendar las desigualdades sociales, tales como: sobreexplotación de los trabajadores, desempleo o la progresiva desigualdad de las rentas (Alemán y García, 1999, Berzosa, 2003, De Paz, et al., 2003; Rodríguez Cabrero, 2004; entre otros autores).

Los antecedentes remotos del Estado de Bienestar se remontan a la legislación social alemana promulgada por el Canciller Bismarck, la cual dio lugar al modelo Bismarckiano. Entre dicha legislación se encuentran las denominadas Leyes de pobres como la Ley del Seguro de Enfermedad de 1883, la Ley de Accidentes de trabajo de 1884 y la Ley de Seguro de enfermedad, jubilación y defunción de 1889, en cuya financiación participaban los empresarios, los propios trabajadores y el Estado, contribuyendo de esta forma al sostenimiento financiero del modelo de protección social para la clase trabajadora. Sin embargo, durante las primeras décadas del siglo XX confluyen una serie de factores económicos, políticos y sociales que explicarían la creciente demanda social y la determinación de la mayoría de los autores que postulan el extraordinario desarrollo del Estado de Bienestar tras la II Guerra Mundial por medio de la promulgación de la Política social (Bilbao Ubillos, 1990; González Rabanal, 2009). Dicho acontecimiento fija en Europa un nuevo patrón de Política social de inspiración anglosajona: el *Social Welfare*, estrechamente ligado al *Welfare State* o Estado de Bienestar. El auge de lo social, condicionado en parte por la crisis de la política, de la que a veces opera como sucedáneo, no se ha correspondido en España con un desarrollo paralelo en la ciencia o campo de estudio conocido, en tradición germánica como *Socialpolitik*, transliterado al español como “Política social”. Si el prestigio de la ciencia alemana determinó la generalización desde el último tercio del siglo XIX de la expresión “Política social”, el resultado de la II Guerra Mundial no ha sido ajeno a la generalización de la terminología del *Social Welfare*, manifestándose desde hace algunas décadas en la insistencia académica en las “Políticas sociales”, alternativa a la

denominación tradicional en la universidad española (Molina Cano y Vila López, 2009). En cualquier caso, la orientación de la Política social al bienestar colectivo desarrolla los principios de prevención, promoción de la autonomía personal e integración social con medidas de acción positiva para la igualdad de oportunidades, y de este modo, presenta las preocupaciones de los Estados en torno al bienestar social, centrados en las actuaciones generales tendentes a conseguir un impacto global que mejore la situación colectiva en el empleo, los recursos y su distribución, etc., y las actuaciones específicas tales como la organización de programas sociales con medidas normalizadoras dirigidas a resolver determinados problemas concretos (pobreza, paro, etc.) como la organización para la satisfacción de determinadas necesidades (educación, vivienda, sanidad, información, etc.) y la atención a los colectivos de población en razón de su edad, sexo, etnia, situación laboral, minusvalía, ámbitos territoriales, etc., (Barroso Ribal, 2007).

De una forma muy sintetizada podemos exponer las diferentes etapas de transición del Estado de Bienestar en la sociedad española según Barroso y Castro (2010). Con ello pretendemos reflejar brevemente el estado de la cuestión político-social en nuestros días y vislumbrar la actualidad en el campo de la intervención social con las víctimas de los delitos, como un campo extendido de actuación de la disciplina. Este autor explica que el Período de experimentación del Estado de Bienestar ocurrió entre 1870 y 1920 y estuvo caracterizado por un fuerte debate teórico sobre la intervención estatal. Iniciado en Alemania por el canciller Bismarck, considerado el principal hito del origen del Estado de Bienestar, se proponen medidas de seguridad para el trabajador porque las instituciones que anteriormente se ocupaban de la protección del individuo como la familia, la Iglesia y el Estado liberal no pueden seguir haciendo frente a la nueva problemática social de la pobreza y la desigualdad, es decir, la denominada “cuestión social”. De este modo, los procesos de distribución de rentas surgidos a través del sistema capitalista, justificó la necesidad de intervención por parte del Estado en la economía con el fin de desarrollar una acción compensatoria de redistribuir la renta y aliviar las tensiones sociales (Briggs, 1961; De Paz, et al., 2003; González Rabanal, 2009; Mishra, 1989).

Posteriormente emergió el Período de consolidación del Estado de Bienestar (1919-1945), que coincide con el período de entre guerras, es decir, desde la finalización de la I Guerra Mundial hasta el final de la segunda. La Política social se fue fortaleciendo con el fin de aumentar la calidad de vida de la población y solventar los

problemas sociales y económicos por medio de la Seguridad social, de los seguros de los trabajadores, mayores competencias y prestación de más servicios (Fernández y López, 2006). El Estado liberal, según Barroso y Castro (2010), fue sucedido por el Estado social, el cual extiende la Política social a otros campos del bienestar social, convirtiendo la Política social sectorial desarrollada por Bismarck en Política social generalizada. Sin embargo, otros autores como Rodríguez Cabrero (1990), diferencian entre “Estado Social” y el “Estado de Bienestar”, pues aseguran que el primero nace a raíz de las leyes promulgadas por Bismarck, caracterizado por su tendencia conservadora de la Política social y orientada a la integración de las clases trabajadoras; mientras que el segundo datado de las primeras décadas del siglo XX, coincide la Política social con la extensión de los derechos sociales o los derechos políticos democráticos. De este modo, bajo las consecuencias nocivas del sistema capitalista, tales como las recesiones económicas que debilitaron el modelo de producción quedaron justificadas las intervenciones del Estado como las desarrolladas en el *New Deal* de Roosevelt y leyes posteriores como la *Social Security Act* (1935) o en Gran Bretaña la *Old Pension Act* (1908) y la *Insurance Act* de 1911 (González Rabanal, 2009). Estas leyes se ampliaron después con el *Informe Beveridge* de 1942, basado en un sistema unificado de Seguridad Social mediante el seguro social, la asistencia nacional y los seguros voluntarios, que trataban de fomentar el pleno empleo, el aumento de la riqueza material para evitar la aparición de situaciones de carencia en la población mediante unos ingresos mínimos. Con el fin de eliminar los problemas sociales del ser humano tales como la indigencia, la enfermedad, la ignorancia, la vejez, viudedad y desempleo, dicho sistema de seguridad social unitario y generalizado se forjó por medio de las pensiones, de un servicio nacional de salud con atención médica gratuita y cobertura universal y un sistema de asistencia nacional, extendiendo los beneficios a la educación, la vivienda y la atención especializada. De tal forma, estas leyes y el denominado “Informe de Beveridge”, contribuyeron al surgimiento del modelo continental de seguros sociales y al de asistencia universal que irían convergiendo en el transcurso del tiempo (González y Castro, 2010).

El tercer tramo histórico que describe Barroso y Castro (2010) es el denominado Período de expansión del Estado de Bienestar: el paradigma Keynesiano. Esta etapa abarca desde la época de los años 50 hasta la década de los setenta y coincide con la reconstrucción de los países destruidos por la II Guerra Mundial y la expansión de la

provisión social pública en los países occidentales. Este periodo de estabilidad y crecimiento económico producido por los programas de reconstrucción del Plan Marshall y la aceptación de las teorías económicas de Keynes, coincide con la elevación y respeto de los derechos económicos y sociales de los ciudadanos, promoviendo el desarrollo del *Welfare State* (Alemán y García, 1999), actuado en un período de crecimiento que se prolongó por veinticinco años (Fernández y López, 2006). La propuesta de Keynes se estipulaba en la defensa de un incremento de la intervención pública para reactivar la economía, cuando el sector privado no era suficiente para abastecer un nivel adecuado de ingresos para toda la población⁴⁵, y reducirla posteriormente, una vez alcanzado el crecimiento económico deseable. Consecuentemente, las teorías keynesianas promueven el carácter económico esencial del Estado de Bienestar, pues la intervención del Estado tiene como fin aumentar el volumen del empleo, y así, aumentar el consumo de bienes y servicios, y de este modo incentivar la producción económica. Los instrumentos estatales utilizados para estos fines son el incremento del gasto público en bienes y servicios, la reducción de impuestos y el pacto de transferencias⁴⁶. Esta intervención pública en el ámbito redistributivo, que ha dado lugar a la génesis del llamado Estado de Bienestar, se ha materializado en los diferentes modelos. Se evidencia por tanto, el nexo de unión entre la Política social y el crecimiento económico, pues el bienestar individual está ligado a la intervención dinamizadora del Estado por medio de las leyes sociales (Barroso y Castro, 2010). De este modo, se produce la expansión del Estado de Bienestar moderno como consecuencia del incremento de la intervención estatal en la economía (González Rabanal, 2009), alcanzando su madurez entre los años 50 y 60 del siglo XX y desarrollando al mismo tiempo, diversos modelos de Estados de Bienestar⁴⁷ hasta el inicio de la crisis de 1970 (Berzosa y Fernández, 1993).

Los principales fundamentos históricos y transcurso temporal del Estado de Bienestar español son explicados por Rodríguez Castro (1989). Según explica, los inicios son encontrados en el período de 1964-75, pues emerge la definición de un

45 También promulgaba el modelo de ciudadanía social de Marshall, que establecía tres dimensiones básicas para ser ciudadano: la dimensión civil, la política y la social (Marshall y Bottomore, 1998). Para Fernández y López (2006) y González Rabanal (2009), estas dimensiones constituyeron los cimientos del denominado Estado de bienestar en la mayoría de los países desarrollados.

46 Las transferencias, según González Rabanal (2009) son parte del Estado de bienestar y, por consiguiente, contribuyen a expandir su presencia.

47 Barroso y Castro (2010) clasifican los diversos modelos de Estado de bienestar en cuatro: modelo liberal; modelo bismarriano; modelo nórdico y modelo sureño, siendo determinantes para su definición y desarrollo, los factores políticos propios de cada país.

modelo institucional de Política social y alcanza su madurez en la etapa de 1977-88, por el cual quedan constituidos los diferentes sistemas de protección social. El Estado de Bienestar residual y despótico se transforma en otro tipo institucional y posteriormente democrático, produciéndose el cambio de tendencia durante los años 1968-72 coincidiendo con el II Plan de Desarrollo. La evolución del sistema, continuando con Rodríguez Castro (1989), se orientará lentamente hacia un modelo de Estado de Bienestar institucional, cuyo eje central son los sistemas de la Seguridad Social, y entre algunos de los hitos destacables desde el punto de vista institucional son: a) la aprobación en 1963 de la Ley de Bases de la Seguridad Social, cuya aplicación se inició el 1 de Enero de 1967, unificó parcialmente los sistemas de protección social existentes, puso los fundamentos de la universalización del sistema, sustituyó el régimen de capitalización y reparto de capitales de cobertura por otro de fórmulas de reparto simple, y le otorgó mayor protagonismo a la intervención estatal o incremento de la población protegida por las prestaciones y servicios públicos a pesar de su baja calidad; b) la aprobación en 1970 de la Ley General de Educación y en 1972 la Ley de Bases de la Seguridad, inició el potencial aumento del gasto social desarrollado durante la década; y c) el incremento del gasto social durante los años 1970-75, más los incrementos salariales de la etapa de 1974-76, impulsan un tardío proceso de social-democratización que contribuye a la consolidación de la sociedad de consumo, de la negociación colectiva centralizada y del Estado del Bienestar en una sociedad progresivamente corporativa. En conjunto, la década de los sesenta plasma un cambio de tendencia en la dinámica de la Política social, si tenemos en cuenta que el gasto social se consolida como primera función del gasto de las Administraciones Públicas Centrales, ya que se acelera el proceso de universalización de la Seguridad Social (Rodríguez Cabrero, 1989).

El siguiente período evolutivo de la Política social para Barroso y Castro (2010) es el caracterizado por la crisis hasta la actualidad. El debate se fundamenta en dos vertientes: por un lado, los defectos del mercado como la distribución desigual de la renta, favorecen las premisas para la intervención estatal en la economía, pero por otro lado, los argumentos quedan aminorados debido a los fallos del Estado. La crisis del Estado de Bienestar se considera en gran medida, producto de su falta de ajuste a los nuevos problemas surgidos de las modernas estructuras sociales, especialmente del entorno familiar y laboral, éste último sometido a las transformaciones del mercado

cada vez más oscilante, con la alternancia continua de períodos de crecimiento y recesión, e internacionalización (González Rabanal, 2009; Fernández, 1998). La moderna sociedad occidental acapara nuevos riesgos producidos por la globalización⁴⁸; así como los cambios demográficos como el envejecimiento de la población y la disminución de las tasas de natalidad; cambios sociales como el predominio de la familia nuclear sobre la extensa y el aumento de las familias monoparentales; la masiva incorporación de la mujer al mercado de trabajo, y las consecuencias de las nuevas formas de pobreza como la desregulación y segmentación del mercado de trabajo (Fernández, 1998, González Rabanal, 2009). Emergen al mismo tiempo, nuevas políticas sociales en los países desarrollados con el fin de paliar las nuevas necesidades: protección de la dependencia, desempleo, vivienda, integración de los inmigrantes no comunitarios o la inclusión social de grupos de riesgo (Barroso y Castro, 2010).

En el transcurso del período entre 1975-88, diferenciamos un proceso de “universalización” del Estado de Bienestar, paralelo al relativo deterioro de la calidad de los servicios públicos o de los sistemas de protección social, como la sanidad y la educación, al mismo tiempo que se expande la oferta privada de servicios. Durante los años 1977-79, aumentan los mecanismos de legitimación política e integración social, al tener la política económica un sesgo claramente redistributivo y, en la década de los ochenta quedan implementados duros ajustes sociales del sistema industrial. Nace así, un nuevo ciclo en las Políticas sociales y económicas bajo los impulsos de la transnacionalización económica. Tras la crisis económica de los años 70 y de las dificultades gestadas por la globalización, se modifica la categoría del individuo integrado en el mercado laboral y el derecho a percibir las prestaciones sociales. De ahí, Barroso y Castro (2010) abogan por una redefinición del papel del Estado, de la familia y de la sociedad, en la satisfacción de las necesidades de bienestar de la población, por medio del establecimiento de unas pautas que delimiten al Estado de Bienestar de acuerdo a las fases del ciclo económico y a criterios de racionalidad y eficiencia. Finalmente, la situación económica y los factores sociodemográficos son los condicionantes de las reformas implantadas en los Estados de Bienestar, demostrando

48 No existe unanimidad al respecto pero para la mayoría de los autores, el fenómeno de la globalización incide sobre la viabilidad de los Estados de bienestar y por ende, sobre su actual crisis. Así, tal y como explica Mishra (1999) la influencia perjudicial de la globalización en los Estados del bienestar presenta varias dimensiones, resumidas en: el aumento de las dificultades de los gobiernos nacionales para el logro del crecimiento económico y el pleno empleo, incremento de la desigualdad económica, el debilitamiento del asociacionismo y la atenuación de las ideologías que sostenían la protección social (Barroso y Castro, 2010).

una vez más, las interrelaciones que se establecen entre el plano social y el económico. Bien es cierto que las actuaciones del gobierno en la actual crisis económica han producido severos recortes del gasto y contenciones en prestaciones sociales que han afectado a segmentos y capas sociales, aumentando su inseguridad o desprotección, junto con las profundas modificaciones ideológicas e institucionales en los diferentes Estados de Bienestar que constituyen un reto de análisis para las ciencias sociales (Rodríguez Cabrero, 1989). La expansión del paro en la sociedad española actual ha provocado dramáticas situaciones de pobreza y exclusión en las familias. Muchas de ellas no alcanzan el nivel de bienestar y carecen de posibilidades propias para lograrlo (Cruz Roja, 2012). Consecuentemente, podemos decir que la inversión en el gasto social de las administraciones públicas centrales se ha reducido, permitiendo entonces, un proceso de contención y de reestructuración del gasto público mediante una mayor selectividad de los beneficiarios. Por otro lado, un “proceso selectivo de privatización”⁴⁹ del Estado de Bienestar no sustitutivo de las prestaciones y servicios que este ofrece, sino como complemento competitivo en aquellas de baja calidad o de alta rentabilidad económica y jerarquización social de consumos. Asistimos entonces, a un nuevo tipo específico de intervencionismo estatal liberal o neoliberal, restrictivo respecto a las demandas sociales en general y de los grupos marginales en particular y favorecedor de nuevas pautas ideológicas centradas en el individualismo y competencia a ultranza (Rodríguez Cabrero, 1989). Muchos estudios se esfuerzan en centrar el origen de la Política Social en torno a la “cuestión social”, es decir, a la irrupción del problema obrero. No obstante, en la actualidad la Política social no puede ajustarse simplemente a los temas que suscitaron su aparición, pues precisa una actualización de su finalidad social. De acuerdo con Rodríguez Rodríguez (1993), la Política social actúa en función de las nuevas problemáticas sociales. Es decir, cuando una sociedad se enfrenta a nuevos acontecimientos, como por ejemplo un nuevo problema social, un esquema diferente de valores, inesperados o novedosos escenarios producidos por los equilibrios o desequilibrios internacionales emergentes, así como la consolidación de una nueva tecnología, entre otras situaciones:

49 Según Rodríguez Cabrero (1989), podemos estar asistiendo a un proceso de privatización, debido a que el sector privado, lucrativo y no lucrativo, ha emergido como reacción frente a la excesiva centralización y deshumanización de los servicios del Estado de Bienestar. Dicha privatización puede provocar el nacimiento de una mayor injusticia en los sistemas de protección social, entendido bajo el producto de un tipo de *desigualdad* traducida en una dualización de los sistemas de prestaciones en los que el sector público tiende a minimizar las prestaciones de servicios y los que el sector privado ofrece tienden a considerarse de mayor calidad.

“(…) los movimientos sociales de reajuste que aparecen y la reflexión sobre los mismos suelen dar lugar a políticas “de sociedad”, como “realidades”, y a la “Política Social”, como pensamiento organizado en torno a los nuevos fenómenos (Rodríguez Rodríguez, 1993, p.264).

La idea de sociedad postindustrial también está ligada a la Política social. Galbraith (1968) habló del “poder compensador” como principio rector de la Política social en cuanto a la ordenación de las relaciones laborales o industriales (neutralizador de los conflictos laborales por ejemplo). Por otro lado, Bell (1977) plantea el concepto de Política social como “hogar público” por su finalidad implícita de satisfacer necesidades comunes para brindar bienes y servicios que los individuos no se pueden permitir por sí mismo, como en el caso de red vial, defensa militar, etc. Este último autor trata las nuevas tareas de la política social: establecimiento de una política económica, desarrollo científico tecnológico y la intervención en la política social normativa como medio de paliar las desigualdades sociales y económicas. Es decir, plantea un espacio público configurado para la satisfacción de las necesidades sociales. De acuerdo con (Donati, 2004, p. 40-42), la Política social debe poder llevar a cabo la transición del Estado del Bienestar nacido en el siglo XX, hacia una novedosa forma político-social con estructuras y valores adaptados funcionalmente a los cambios acaecidos y a las exigencias humanas. Siguiendo esta línea, la presente tesis plantea la idea de la acción compensadora de la Política social en cuanto a la satisfacción de las necesidades sociales germinadas con la victimización delictiva, recogiendo además, sus principales campos de actuación. Subyace entonces la idea de la Política social entorno a la atención de la víctima del delito, no como un fenómeno novedoso sino como otro campo de aplicación de la Política social, en función del estudio de sus fines primordiales; seguridad, libertad, bienestar, etc., que orientan tal nexo de intervención.

3.3 Clasificación funcional de la Política social.

Para comprender y definir la Política social y con ello, su diversidad funcional, también debemos prestar atención a su clasificación funcional. Moix (2009), distingue los tipos de Política Social de acuerdo a determinados criterios:

- Por razón de sus agentes:

- Política social de las Naciones Unidas o de la Unión Europea o de cualquiera de las demás organizaciones internacional o supranacionales, así como de sus instituciones u organismos.
- Política social del Estado, provincia, municipio o de cualquier otra división de la administración central, local o institucional, o de cualquier ente autonómico, así como de sus órganos o instituciones.
- Política social de la Iglesia o de cualquiera de sus órganos o instituciones.
- Política social de los sindicatos o de las organizaciones intrasuprasindicales (uniones, federaciones, confederaciones, sindicales, etc.).
- Política social de las empresas o de las entidades intra o supraempresariales.
- Política social de las familias o de sus órganos o instituciones de agrupación o presentación.
- Política social de cualquier entidad, sociedad, asociación, fundación, etc.; de carácter público o privado, lucrativo o benévolo, nacional o internacional.
- Por razón de sus fines.
 - En atención a su realismo: Política social utópica, Política social realista.
 - En atención a su vinculación a una ideología: Política social, ideológica, Política social pragmática.
 - En atención a su enlace: Política social parcial; Política social global.
 - En atención a su impacto creador: Política social innovadora, Política social conservadora.
 - En atención a su radicalismo: Política social reformista; Política social revolucionaria.
- Por razón de sus medios:
 - En función de su naturaleza: Política social directa; Política social indirecta.
 - En función de su adecuación: Política social adecuada; Política social inadecuada.
 - En función de su eficacia: Política social eficaz; Política social ineficaz.

- En función de su economía: Política social cara; Política social barata.
- Por razón de sus métodos:
 - Respecto de su proceso lógico: Política social inductiva; Política social deductiva.
 - Respecto de las modalidades de su preparación: Política social analítica; Política social sintética.
 - Respecto de su despliegue temporal: política social evolutiva; Política social intermitente.
 - Respecto de su integración y coherencia: Política social planificadora; Política social fragmentaria.
- Por razón de sus funciones:
 - Según su naturaleza: Política social preventiva; Política social remedial o curativa.
 - Según su eficacia integradora: Política social residual; Política social institucional.
- Por razón de su dependencia de los principios. Encontramos la siguiente bifurcación:
 - Política social dogmática
 - Política social empírica.
- Por razón de su valoración axiológica:
 - Según su polarización positiva o negativa hacia nuevas cotas de bienestar social: Política social legítima; Política social ilegítima.
 - En función de su mayor o menor realización del valor justicia social o de su contravalor: Política social justa (más o menos justa); Política social injusta (más o menos injusta).
 - En orden a su avance social: Política social progresiva; Política social regresiva o reaccionaria.

- Según la naturaleza de su contenido: Política social positiva; Política social negativa.
- En función a su humanidad: Política social humana; Política social inhumana.
- En orden a la bondad del modelo que se proponga: Política social eutópica; Política social cacotópica.
- Según su dinamismo: Política social estática; Política social dinámica.
- Por razón de su ámbito:
 - Personal: Política social de la infancia; Política social de la juventud; Política social de la edad madura; Política social de la tercera edad; Política social de protección a los grupos particularmente desfavorecidos o con problemas especiales (trabajadores emigrantes y sus familias; parados; minusválidos; inválidos; madres solteras; niños abandonados; minorías étnicas, lingüísticas; religiosas, sociales, etc.) o socialmente marginados (prostitutas, drogadictos, bandas juveniles, delincuentes, etc.) o personas dependientes; Política de defensa del consumidor.
 - Institucional: Política social para la familia Política social para la empresa; Política social para los sindicatos; Política social para determinadas comunidades.
 - Geográfico: Política social internacional, nacional, regional, provincial, comarcal, municipal y local; Política social para determinadas zonas o áreas deprimidas; Política social de cooperación o asistencia técnica para el desarrollo de otros países o regiones del globo.
 - Temático: Política social de la educación; Política social de la vivienda; Política social del ocio; Política social del desarrollo; Política social industrial; Política social agraria; Política social demográfica; Política social sanitaria; Política social laboral; Política social de empleo; Política social de la Seguridad social; Política social de migración; Política social de rentas; Política social de patrimonios; Política social de promoción social; Política ecológica o del medio ambiente, etc.

No obstante, la diferenciación más importante de la Política social que realiza Moix (2009), viene como resultado del intento de concreción de su objeto de estudio e intervención. El debate se centra en la dicotomía entre Política social latina y Política social anglosajona como veremos a continuación.

3.2.1. La dicotomía Política social latina y Política social anglosajona.

El problema que surge entre los teóricos a la hora de definir adecuadamente la Política social corresponde principalmente, a la fragmentación en el núcleo de interés de dicha doctrina. Se distinguen por tanto, dos concepciones de la Política social, por una parte la que identifican “lo social” con “lo obrero” aboga por tanto, por el Derecho social enmarcado en la Política social de la clase proletaria, y por otro lado, la Política general de la sociedad (Rodríguez Rodríguez, 1993). Consecuentemente, podemos diferenciar dos corrientes: la Política social anglosajona y la germánica. Ésta última en ocasiones suele designarse como “latina” de forma inapropiada, ya que está bajo el dominio del pensamiento alemán como explica Moix (2009). Para este autor, ambos enfoques son comúnmente conocidos y su diferencia esencial radica en su objeto de atención:

- La Política social latina. Emerge sobre la realidad económica del mercado de trabajo y se centra en la protección del trabajador, en el trabajador subordinado o dependiente, es decir, en aquellos que trabajan por cuenta ajena. Desde sus orígenes se configuró como el conjunto de los esfuerzos realizados por los gobiernos para reducir los riesgos y aliviar las penalidades que producía la Industrialización en la clase trabajadora, considerando a estas personas como el sector de la población más débil y con menos seguridad. Por ello, las principales intervenciones estatales de la sociedad liberal de la época, giraron en torno a la prohibición del trabajo de los menores, regulación del trabajo de las mujeres, de las jornadas laborales, salarios, inspección del trabajo, seguridad e higiene en las fábricas, etc. La Política social latina, se desentiende entonces, de la protección de aquellos que se encuentran fuera del mercado de trabajo, de las personas imposibilitadas para trabajar y por lo tanto, no pueden satisfacer sus necesidades ni las de su familia, considerando a estos grupos “*objetivo de caridad o filantropía pública o privada*” como los niños, los ancianos, los enfermos, los

inválidos, etc., (Moix, 2009, p.45). Encontramos semejante inclinación a la cuestión del obrero en la definición de la Política social ofrecida por Pérez Botija (1941, p.39) refiriéndose al conjunto de *“directrices específicas que inspiran las medidas de gobierno en relación con el trabajo y los trabajadores, así como las instituciones en las que se desenvuelven esas directrices”*. No obstante, los grandes temas de interés actual en la sociedad forman parte de la “Política interior” de un país, tal como son: el bienestar, la explosión demográfica, la planificación y el desarrollo social, el medio ambiente, el ocio, la calidad de vida, etc.⁵⁰, los cuales, según la doctrina, son de imposible encaje en la Política social latina, encuentran su contemplación en el campo de la Política social anglosajona. De tal forma, Roberts (2001, p.9) argumentaba que *“(…) independientemente de las razones para ampliar las preocupaciones de la política social, el resultado no es sólo una mayor intervención externa, sino que también se espera más de la población”*. Con ello, la descentralización de la Política social como consecuencia de la incorporación en la actividad social desempeñada por el Estado de otros actores y entidades, conlleva una creciente *“ONGización”* (Jelin, 2000, p.12).

- La Política social anglosajona. Se caracteriza por ser *“inductiva, realista, pragmática, relativista, refractaria a la teoría, conservadora y de lento, pero constante avance, mediante la llamada «táctica de los parches»”*, y su predominio viene determinado por el triunfo de los aliados en la II Guerra Mundial, contribuyendo a su expansión de forma importante: la O.N.U., dando origen a una serie de organismos internacionales o agencias especializadas como la F.A.O., la U.N.E.S.C.O y la O.M.S (Moix, 2009, p.47). La acción de la doctrina anglosajona comenzó por aquellas personas que no quieren o no pueden trabajar como los vagos, ancianos, niños, enfermos, inválidos, etc., forjándose la protección del individuo pobre dentro de la sociedad como su núcleo de intervención esencial. Su protección recae sobre los miembros más necesitados de la sociedad, independientemente de la causa de su carencia, con el fin de

50 Escribía Moix (1980, p.12) que la Política social incluye: *“todo el campo de la planificación y del desarrollo sociales, el vasto y complejo mundo del Bienestar social, el Trabajo social en todas sus ramas, y las que se pueden denominar Políticas sociales sectoriales: la política laboral, la política de empleo, la política de migraciones, la política de rentas, la política de patrimonios, la política de promoción social, la política demográfica, la política de familia, la política de la juventud, la política de la salud, la política de la vivienda, la política del medio ambiente, la política de defensa del consumidor, la política del ocio, etc.”*

frenar su pobreza. Advertimos por lo tanto, una clara relación con las víctimas de los delitos, las cuales han sufrido como consecuencia de los hechos delictivos, una serie de perjuicios que han debilitado sus circunstancias existenciales. Esta teoría también es explicada por Torres Martínez (1954, p.5), en el prólogo de su *Teoría de la Política social* dice así:

“Por una lamentable confusión se ha identificado la política social con la laboral, hasta el punto de que todas sus medidas tienden a beneficiar a un grupo, al que se ha denominado trabajador, como si el único trabajo que los hombres pudieran realizar es el que se efectúa con el músculo; hasta el punto, que podría caracterizarse la política social como aquella que se practica a favor de los trabajadores. Esta concepción me parece, además, demagógica y radicalmente injusta. Yo no me creo que al trabajador, por el hecho de ser tal, deba considerársele como clase privilegiada y más merecedora de protección que los demás. Creo que la política social debe practicarse en defensa de los económicamente débiles, sin consideración de la función que desempeñan en el proceso de producción. Si la política social beneficia o debe beneficiar a obrero, ha de ser porque es un hombre cuyo nivel de vida es insuficiente, no porque sea un obrero. El módulo de la justicia social es el nivel de renta y no la profesión. Me parece elemental que son más dignos de protección una viuda, un anciano o un impedido que un obrero, siempre que sus ingresos sean relativamente iguales. Estoy seguro de que la gran mayoría opinará como yo, en contra de lo que parece ser la dirección corriente de la política social”.

En un principio el destinatario exclusivo de la Política social, considerada por entonces como Política laboral, era el obrero como consecuencia del impacto de la Industrialización. Sin embargo, el centro de atención de la Política Social evolucionó hasta pretender el bienestar de todos los ciudadanos de una sociedad, sin distinción limitadora en base a su situación laboral (Borrajo Dacruz, 1960). El cambio decisivo vino acompañado con la prescripción legal a través de la derogación del Derecho de Pobres inglés, hecha por la “*Nacional Assistance Act*” de 1948 (Moix, 1988). La acelerada transformación de la sociedad y la evolución constante y emergente de sus principales problemáticas no encajan fácilmente desde la Política Social latina, como son: la planificación social, la demografía, el medio ambiente, el ocio, la calidad de

vida, etc., pero si encuentran un fácil desarrollo en el campo de la Política Social anglosajona. En cambio, según Bódalo Lozano (2011), en los últimos años se ha producido una elevación de los servicios sociales, considerando estos como derechos sociales, más que como simples actos de benevolencia pública o privada. Destaca el importante papel de la Política social en los gobiernos europeos occidentales, pues la Política Social comporta íntegramente la planificación y del desarrollo social, el bienestar social, todas las ramas del Trabajo Social y las que en alguna ocasión se han denominado Políticas sectoriales, tales como: la Política laboral, la política de la Migración, la Política de Rentas, la Política de Patrimonios, la Política de Promoción social, la Política demográfica, la Política de familia, la Política de la Juventud, etc.⁵¹. La concepción integral de la Política social también es descrita por Jacques Fournier (1971) como la política de desarrollo social que trata de establecer el equilibrio entre las aspiraciones de los individuos y las necesidades de la organización social como un conflicto eterno entre orden y libertad. Para ello, habría que tener en cuenta los principales anhelos a satisfacer del individuo, entre los que según Rodríguez Rodríguez (1979) se encuentran: la igualdad básica y de oportunidades, la mejora de la calidad de vida, mayor autonomía y participación; necesidades derivadas de la organización social y la paz social como la aminoración de las tensiones sociales; la integración social y el desarrollo social; y además, la máxima seguridad, garantizada por los tribunales y las fuerzas del orden como la policía y el ejército.

3.2.2. La universalización de la Política social.

Existe consenso en reconocer a las políticas sociales como una serie de acciones que desde el poder estatal tratan de satisfacer las necesidades sociales, principalmente de aquellos grupos más necesitados de su acción, expresada fundamentalmente a través de los servicios sociales (Moix, 2004). Los Servicios sociales pueden ser clasificados según sean prestados al público en general o a específicas parcelas o sectores de la población. Por un lado encontramos los servicios sociales “universales”, accesibles y

51 Por ello, Moix exigía una nueva conceptualización de la Política social, abierta hacia el futuro y sus nuevas problemáticas sociales, siempre acorde a su principio esencial de justicia social, es decir, abogaba por un “*replanteamiento doctrinal del objeto de la Política Social (protección de los débiles, aumento del bienestar colectivo, adaptación a las exigencias de desarrollo global y colectivo, y la mejora de las relaciones sociales, perfeccionamiento moral del ser humano), así como de su fundamento (toma de conciencia sobre el problema social y adopción de un centro eficaz de decisión), sus instrumentos (acción privada y actuación de los poderes públicos) y sus métodos (observación y decisión)*” (Bódalo Lozano, 2011, p.62).

gratuitos para todos los ciudadanos independientemente de su nivel de ingresos y por otro lado, los servicios sociales “selectivos”, dirigidos sólo a los denominados “*económicamente débiles*” que acrediten su falta de medios económicos para satisfacer sus necesidades (Moix, 2004, p.138).

Los servicios públicos son prestados bajo el criterio de justicia y de universalidad, es decir, ofrecen acceso para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones a través de organismos públicos y organismos colectivos sin fines de lucro. Las políticas sociales se diseñan sobre la base del cumplimiento de los objetivos de integración de la sociedad, es decir, políticas de prestación de servicios públicos como son la salud, educación, vivienda, seguridad social, etc., y de la amortiguación de las desigualdades propias de las relaciones de producción capitalistas que abarca aquellas políticas que tienden a compensar los efectos de la exclusión como ser las políticas de empleo, el seguro de desempleo, los subsidios de alimentación, la protección a la infancia, etc., que están dirigidas a los sectores de mayor exclusión y que no pueden quedar en el marco del proceso social y económico capitalista (Moix, 1978). Es decir que el proceso social y económico genera un nivel básico de desigualdad y un nivel agravado de exclusión. Igualmente ocurre con las relaciones interpersonales en lo referido al delito con víctima. Las políticas sociales son una combinación de políticas de prestación de servicios públicos, políticas de amortiguación de las desigualdades sistémicas y políticas de reducción del impacto de la exclusión. A favor del universalismo existen numerosas atestigüaciones de diferentes autores, destacando entre las mismas a Moix (2004) quien expone las siguientes razones:

- Evitar el estigma. El impulso del acceso y disposición de tales servicios al conjunto de la población, es evitar el estigma de los usuarios, la humillante pérdida de status, dignidad o cualquier connotación de inferioridad, pauperismo o deshonra.
- Prevención. Desde la universalidad, se actúa desde la prevención mediante la disponibilidad global de servicios preventivos.
- Más conforme a principios democráticos. La universalidad de los servicios sociales está más acorde con los principios democráticos, “*que es esencialmente igualitaria; que refuerza la unidad social, en lugar de la división, y que es la principal garantía de que los clientes potenciales aprovechen al máximo los*

servicios sociales” (Moix, 2004, p.139) debido a que se ofrece a la población en general, sin discriminación. Por lo que se presume de igualitaria y justa⁵².

- Rechazo de la noción residual. A través de la universalidad, se rechaza la idea de concebir los servicios sociales de forma residual, temporal y de aplicación exclusiva en determinados momentos de urgente necesidad o cuando fracasan las estructuras sociales como la familia y el mercado. Es más, se instauran de forma contraria, pretendiendo mediante la universalidad una concepción desarrollista del Bienestar pues los servicios sociales pueden ser necesitados en uno u otro momento, por todos los ciudadanos en la moderna sociedad.
- Mayor calidad, *“parece estar relativamente libre de desincentivo; que, además, estimula una continua puesta al día de los servicios sociales a la luz del cambio social y, sobre todo, propicia una mayor calidad de los servicios (...). De ahí que haya podido decirse que los servicios sólo para pobres son sólo unos pobres servicios”* (Moix, 2004). En cambio, cuando los servicios sociales son para todo el mundo, han de responder a las expectativas sociales, han de alcanzar los niveles esperados por toda la sociedad.
- Constituye un derecho social. Si los servicios sociales *“no fueran procurados por todos para todos”*, solo serían accesibles a quienes no pudieran pagarse la satisfacción de sus necesidades en el mercado privado, con el consiguiente *“sentimiento de inferioridad y estigma y la violación de los derechos, sociales de una parte de los ciudadanos”* (Moix, 2004, p.140).

Aunque España sin más desplazamientos, optara en un determinado momento por el universalismo de este tipo de servicios, en otros países surgió la acalorada polémica entre las opciones de “universalidad” y “selectividad”. El carácter de la selectividad de los servicios sociales es principalmente económico, pues el Bienestar Social instruye una pesada carga monetaria soportada por los ciudadanos por medio del pago de impuestos, por lo que los escasos recursos presupuestarios han de ir destinados en exclusiva a los más necesitados. La universalidad, en cambio, comporta un cimiento principal de tipo político y está basado en la reconstrucción de la unidad social nacional

52 Según Moix es más justa, *“por cuanto que la redistribución así alcanzada, en la medida en que los que pagan más impuestos, contribuyen más y perciben proporcionalmente menos, se estima más equitativa y aceptable que la que pueda deparar un sistema selectivo, esencialmente limitado a un mero trasiego de recursos entre los más pobres* (Moix, 2004, p.139).

mediante la erradicación de la discriminación y el consiguiente *“oprobio que pesan sobre los beneficiarios del Bienestar Social de carácter residual”* (Moix, 2004, p.62). No obstante, en muchos casos el uso de los servicios sociales o beneficios del Bienestar no representan esencialmente un beneficio propio o un incremento de su bienestar particular sino más bien, una *“compensación parcial”* por los costes sociales o inseguridades producidas por la sociedad postindustrial cambiante, por flujos económicos oscilantes entre ciclos de desarrollo y recesión, y caracterizada sobre todo por el auge de la competitividad (Moix, 2004, p.140). Entre esas inseguridades también podemos relacionar las producidas por el quebrantamiento de la ley. Por ello, continuando con Moix, los beneficios del Bienestar social son criticados en ocasiones desde la óptica conservadora o de la perspectiva económica porque representan el precio del progreso o el coste social pagado entre todos los ciudadanos por soportar la obsolescencia de las destrezas y de las especializaciones, las reducciones de plantilla, las jubilaciones, los accidentes, enfermedades, la contaminación de la naturaleza, la destrucción ecológica y otros muchos tipos de costes, cuyos agentes causales son difícilmente identificables para exigir la correspondiente indemnización. De acuerdo con Bódalo Lozano (2011, p.58):

“Los cambios demográficos y sociales, y por otro, la concepción institucional del bienestar, han otorgado al trabajo social un papel cada vez más amplio. Ello se debe no sólo porque supone o implica un aumento de los tipos de servicios sociales que los trabajadores sociales pueden prestar, sino también porque les ofrecen, cuando no les exigen, la oportunidad de contribuir a configurar la política social”.

También podemos mencionar ejemplos de otros costes generados socialmente. Por ejemplo, aquellos surgidos mediante conflictos o propios de las relaciones interpersonales de la población de la que pueden emanar perjuicios de diferentes tipos, entre ellos, los resultantes de los delitos como los actos terroristas, infracciones con la propiedad, etc. La aparición sucesiva de las diversas problemáticas sociales y la generación de diversos sectores de la población acunados por la miseria, motivaron la ampliación del campo de protección de la Política social, *“teóricamente injustificada”*

desde el punto de vista de la doctrina latina o germánica⁵³ porque renuncia al amparo de aquellos sectores sociales al margen de la situación del trabajador por considerarlos fuera del propio dominio de la Política social (Moix, 2009, p.44). Independientemente, la Política social parece expandir su abanico de posibilidades y de campos de actuación según Moix (1980, p.6):

“Cualesquiera que sean sus móviles y justificación, tal intervención tiende a extenderse a campos cada vez más variados y en provecho de un número de beneficiarios crecientemente en aumento”.

Finalmente, podemos considerar que el objetivo común y principal de toda política social, independientemente de la doctrina que le ampara, es la protección social y la diferencia se enmarca en su carácter tuitivo, una ampara la condición de la persona trabajadora, razón por la cual se identifica a la Política social latina con la Política laboral, y la otra, a la persona como miembro de la sociedad. Tal disyuntiva defendida por los estudiosos defensores de cada una de ellas, impide la conjunción de una definición global e integradora de la Política social. Sin embargo, Moix (1978) también propone la generación de una nueva concepción científica que ilumine el debate y suponga un avance doctrinal mediante una nueva definición capaz de superar dicha bifurcación, integrar y validar la Política social de ambos modelos junto con elementos novedosos.

3.4 La finalidad de la Política social.

La cuestión social es el problema social de carácter más importante y transcendental en toda la historia de la humanidad, pues siempre han existido las clases sociales por redimir (Del Valle, 2004). El fundamento de la Política social reside en la aparición de dicho problema⁵⁴, el cual no engendra automáticamente la puesta en práctica de la Política social porque precisa la plena concienciación de la colectividad

53 “Y puesto que, a través de la seguridad social, se ha rebasado el campo de la antigua clase trabajadora, se entra en otros ajenos a nuestra disciplina; el desempleo, la educación, los grupos marginales de población, la familia, etc., para terminar hablando del bienestar social, como uno de los campos específicos de la política social. No está el mal, a mi juicio, en esta extensión del campo de la Política social, sino en la ausencia de criterios explícitos con esta extensión se hace” (Rodríguez Rodríguez, 1979, p.193).

54 “Hay un problema social cuando los hombres, por una razón u otra se encuentran a disgusto con la sociedad en la que viven” (Moix, 1999, p.53).

acerca de las cuestiones a solventar y además, la delimitación concreta del campo sobre el que realizar la planificación, reunir los métodos necesarios e intervenir de forma concreta en el terreno social (Moix, 2009, p.61). Según Borrajo Dacruz en *Derecho del trabajo* (1960, p.30):

“(...) el Estado, en la segunda mitad del siglo XIX, movido por los informes de los médicos, de los sociólogos y de algunos economistas, por los datos de los centros militares de reclutamiento, que tenían que rechazar a grandes contingentes de mozos trabajadores por sus malas condiciones físicas, etc., descubrió la existencia de la cuestión obrera, y, lo que fue más importante, descubrió su causa, a saber: la dejadez y la incuria de los Gobiernos liberales”.

El panorama cambió cuando “*el trabajador profesional pasó a un primer término en las preocupaciones políticas de la sociedad. Es más, la cuestión obrera fue declarada la cuestión social por antonomasia, el primero de los problemas sociales a resolver en todos los países civilizados*” (Borrajo Dacruz, 1960, p.105). El individualismo fue entonces desplazado por la presión de los movimientos sociales, entre los que destacan el socialismo obrero y el movimiento sindical. En cualquier caso, comúnmente suele caracterizarse al obrero como el objetivo principal de la Política social, ya que dentro del total concepto de la Política social (Política social general) existe una Política social especial referida exclusivamente al proletariado y a aquellos seres atormentados que conviven en la sociedad moderna, considerados por Del Valle (2004, p.136) como “*la masa de obreros útiles de un país adscritos mediante su trabajo fecundo, al desarrollo progresivo de la economía nacional*”. Este autor clasifica en las sociedades modernas a los grupos que no alcanzan el “*mínimum vital*”⁵⁵, en función de las siguientes razones relacionadas con el trabajo: a) porque no trabajan, debido a que no quieren o no pueden (no encuentran trabajo como los parados o carecen de las facultades adecuadas como los menores y los ancianos o aquellos que han perdido la capacidad de trabajo transitoria, definitiva o totalmente como los enfermos e inválidos; o b) porque aunque trabajan, no logran la remuneración suficiente. El objetivo

55 Por “*Mínimum Vital*” entendemos “*la obtención de los medios económicos indispensables para satisfacer las necesidades primordiales de la vida*” (Del Valle, 2004, p.123). Según Masferrer (1929), el “*Mínimum Vital*” “*dice al trabajador, al proletario, al asalariado: confórmate con lo imprescindible; conténtate con que se te asegure aquello indispensable, sin lo cual no podrías vivir; esfuérzate para erigir sobre esa base mínima el edificio de tu holgura y de tu riqueza, y así ascenderás o descenderás según tu esfuerzo, según tu disciplina, según la firmeza de tu voluntad*”.

primordial de la Política social ante la exposición de estos grupos sociales es evidente: ayudar en la adquisición del mínimo necesario para el mantenimiento de su vida. Sin embargo, limitar exclusivamente el objetivo de la Política social a los colectivos estimados socialmente como pobres, vagos, parados, analfabetos, perturbados, desarraigados, marginados, minusválidos, etc., es un “error” según Moix (2009, p.123), pues se ignora a aquellos sectores de la población concebidos dentro de la normalidad o denominados “normales”, es decir, los que consiguen obtener el mínimo de bienestar mediante su esfuerzo o con sus propios medios. El citado autor distingue los siguientes problemas que motivan la finalidad de la Política social: la protección de los débiles mediante la generación de seguridad y bienestar, y las relaciones entre las personas y entre los grupos. En cuanto a la protección de los débiles, considera un problema social cuando determinadas categorías de personas están equipadas insuficientemente para asegurar su propia supervivencia en la sociedad y con la Revolución Industrial dichas preocupaciones aparecieron dramáticamente en las clases trabajadoras, por consiguiente, tratan de erradicarse mediante el logro de la seguridad y el bienestar. Por un lado, la seguridad en Política social hace referencia a la salvaguarda o auxilio estatal ante los principales riesgos que afectan a la existencia humana, independientemente de su naturaleza, ya sean consecuencia profesional o de la vida fisiológica: inseguridad en el empleo, despido injusto, paro, accidentes laborales, enfermedades profesionales, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, y por ende también entendemos que en tales riesgos también figura la problemática del delito.

Las tres características esenciales de la comunidad humana para Del Valle (2004) son las siguientes: síntesis del orden, del progreso y la del Bienestar, subraya ésta última, como la pieza elemental del fundamento sobre el que emerge la Política social. Para el logro del bienestar humano como objetivo fundamental, exige la asociación y la combinación de múltiples elementos Si los esfuerzos del hombre van encaminados al logro del máximo bienestar posible, ante situaciones de carencia o penuria, la Política social genera formas progresivas de ayuda, auxilio o cooperación, incluso en ocasiones, de forma impuesta al individuo, pues el contenido de las acciones sociales están encaminadas a “*la alegría, la comodidad, la satisfacción y seguridad de la vida*” (Del Valle, 1949, p.2). El Bienestar comprende la acción social de poderes públicos y privados como la familia, las entidades mercantiles, las no lucrativas, etc., abarcando todas aquellas medidas tomadas en la sociedad para satisfacer las necesidades de las

personas y grupos, contribuyendo a la mejora de su calidad de vida (Alemán y García, 1999). En términos macroeconómicos, según Berzosa (2003), el bienestar colectivo dependerá del grado de desarrollo de un país, aunque para otros autores no radica exclusivamente en términos económicos porque no está basado únicamente en los ingresos personales o familiares, al contemplar asimismo la esperanza de vida y el acceso a la salud y a la educación. El Bienestar social, definido como *“aquello que hace posible la vida de un grupo o clase”*, es una de las responsabilidades de la Política social, es decir, su labor se centra en su mantenimiento o generación y hace referencia además, a la propuesta de Freund de “confortación” como finalidad específica de la Política social que implicaría la asistencia social, la subvención, las ayudas y el socorro (Molina Cano, 2004, p.183 y ss). En cualquier caso, para Del Valle (2004, p.119), el derecho al bienestar es uno de los grandes derechos del ser humano obtenido por medio del aumento del poder de compra individual, fruto generalmente de los ingresos obtenidos por el trabajo, pero no puede hacerse efectivo *“sino en el seno de una comunidad organizada”*. No obstante, además de las dificultades de determinados colectivos sociales en la consecución del bienestar, del “mínimum vital” o el “bienestar límite”⁵⁶, como los niños, ancianos, familias numerosas, víctimas de guerra, etc., el problema social ahonda más dramáticamente en la estructura de la sociedad organizada cuando también afecta al bienestar de los individuos que a pesar del trabajo desempeñado no logran reunir los medios suficientes para conseguir tal *mínimum*. Aquí podríamos incluir una vez más, a aquellos a quienes ese bienestar ha sido arrebatado, como a las víctimas de los delitos. La ayuda ofertada se traduce en la provisión de ingresos indirectos bajo el nombre de “transferencias sociales” o Política de renta (Moix, 2009). Para finalizar, la Política social aparte de encargarse de la seguridad y de la generación del bienestar humano, también se ocupa de las relaciones entre personas y entre grupos. La Política social no se centra exclusivamente en la protección históricamente inamovible de los colectivos más débiles, pues se deduce la evolución histórica y natural de los problemas sociales, así como la variación de los sectores de la población principalmente afectados. Debido a las dificultades de la dinámica social y las tensiones propias de las relaciones entre los individuos, como la exigencia de participación y la lucha por el poder, el campo de actuación de la Política social abarca

56 El “Bienestar Límite” se define como *“el acrecentamiento legítimo de estos medios mediante el trabajo y el ahorro para lograr los goces más generales de la vida (como un *mínimum*), pero siempre con la esperanza de alcanzar los más altos bienes de la civilización (*máximo desiderátum posible: suprema esperanza vital...*), o las necesidades que hemos denominado *ambicionales*”* (Del Valle, 2004).

también diferentes factores de índole económica, política, psicológica y ética, con el objetivo de mejorar la organización y la convivencia social. Por ejemplo, es necesaria la orientación de los fenómenos sociales para el logro del máximo bienestar colectivo en el devenir social. Se entiende que también podríamos ubicar aquí, la problemática social de los delitos, como factor que reduce el bienestar general de la población. Los principales tipos de objetivos pertenecientes a la Política social según Moix (2009), se clasifican en objetivos programáticos y objetivos doctrinales. Éstos últimos abarcan a los móviles que impulsan también a los agentes de la Política social inspirada en ocasiones, en doctrinas o principios filosóficos ligados o no a los intereses superiores de la política como la caridad, el deseo de igualdad, la felicidad y el progreso social, la justicia social y la libertad.

En primer lugar, la caridad incita la beneficencia privada y el fundamento de la asistencia pública, la cual ha ido reemplazando a la acción eclesiástica principalmente como consecuencia de las desamortizaciones. En la Edad Media la atención a las personas necesitadas se procuraba a través de la ayuda familiar y vecinal⁵⁷, las fraternidades, *familiaritas*⁵⁸, gremios, cofradías, y sobre todo, giraba en torno al principio de caridad protagonizado por la obra eclesiástica debido a la influencia de la Iglesia en la vida civil, en la filosofía, en la cultura, en el derecho y en las instituciones. La limosna era otro tipo predominante de ayuda individual fundamentada también en el principio de la caridad, y la ejercían los burgueses acaudalados, nobles, obispos, etc. Entre las instituciones de caridad destacan: hospitales, hospicios, casas de expósitos, casas de misericordia, casas de huérfanos, hogares de impedidos y decrepitos, patronatos, fundaciones, etc., (Barroso Ribal, 2007).

En segundo lugar, el deseo de igualdad, constituye sin duda uno de los móviles esenciales de la Política social contemporánea, mucho más, desde luego, que el afán de libertad y no sólo se manifiesta en el principio de la igualdad de derechos sino también en la moderna exigencia de igualdad de oportunidades, paridad de rentas, participación en la gestión de los asuntos públicos y privados, etc. La igualdad supone, según (Molina Cano, 1998), una equivalencia según una relación determinada, de modo que la igualdad política resulta diferente a la igualdad económica o religiosa. Borrajo Dacruz

57 Solían practicarse las ayudas elementales de solidaridad primaria, amistosa y vecinal, es decir, ayudas individuales y recíprocas, basadas en la necesidad, y no por la caridad.

58 Las *familiaritas* era otro tipo de ayuda al que podían acogerse las personas con precaria situación, basaba en el intercambio de bienes (cedidos en vida o tras el fallecimiento) y dependencia personal, por protección material y ayuda espiritual, prestados por monasterios, conventos, cabildos y órdenes.

(1965, p.19) describe la Política social como la *“parte de la política general que tiene por objeto proporcionar al hombre las posibilidades de vivir de acuerdo con su dignidad de persona humana”*, y que consiste por lo tanto, en una *“acción política en garantía de la igualdad de oportunidades a favor de todos y cada uno de los miembros del grupo social, sea cualquiera la clase social a la que pertenezcan”*.

En tercer lugar, la felicidad y el progreso social, pues la Política social también refiere a la doctrina del Estado encargada a la felicidad humana, en el sentido de beneficiar a aquellas personas que carecen de los medios necesarios para luchar por conseguir el mínimo de bienestar. Entendemos incluso, que también contempla a aquellos cuyo bienestar ha sido perjudicado como consecuencia del quebrantamiento legal que supuestamente garantiza la seguridad del individuo, en razón de la explicación de Richard Henry Tawney en 1972 (p.18-19): *“(…) no llegareis a realizar una sociedad feliz únicamente añadiendo unidad tras unidad hasta que alcancéis vuestros millones. El problema social no es una cuestión de cantidades, sino de proporciones, lo que importa no es la masa de riquezas, sino la justicia moral de vuestro sistema social”*, sino podemos pretender *“la realización de una sociedad pacífica y satisfecha por la sola difusión del bienestar material, ¿a qué hemos de recurrir entonces? Yo respondo: A las reglas de la vida aprobadas por la conciencia de la humanidad. Una sociedad pobre puede ser muy feliz y (estar) muy contenta; una sociedad opulenta, muy desgraciada y muy insatisfecha. Las fuentes de felicidad y del contento no se encuentran en el poder que poseería el hombre de colmar todos sus deseos, sino en el poder que detenta de dirigir sobre su propia posición en la sociedad y sobre la de sus compañeros una mirada llena de aprobación moral y de satisfacción”*.

En cuarto lugar, la “justicia social” es entendida en forma de dialéctica entre recursos y libertades. Es decir, el principio legitimador de toda Política social: *“el elemento mediador entre los recursos (libertad positiva, derechos materiales) y las libertades (libertad negativa, derechos formales)”* (Molina Cano, 2004, p.184). La generalización de la idea de justicia social promovida en un principio por la cuestión obrera, no sólo alteró la regulación del contrato de trabajo sino que también ha incurrido en el resto de ramas del derecho: Derecho social del trabajo, Derecho social-civil y Derecho social penal (Molina Cano y Vila López, 2009). La finalidad de la Política social con miras a la justicia social también es explicada por Marías (1979, p.16), de la siguiente forma: *“corrige o rectifica una situación social que envuelve una injusticia*

previa que, si se mantuviera, invalidaría las conductas justas, los actos individuales de justicia". La persecución de la justicia social, como uno de los objetivos de la Política social, refiere a la promoción de todas aquellas condiciones que favorezcan la posibilidad realización plena y libre de la persona, eliminando cuantos obstáculos se presenten en el devenir existencial y de la convivencia social⁵⁹. Moix (2009) contempla la justicia social como garantía de la Política social, describiendo ésta última como la ciencia que despliega las acciones profesionales que garanticen al individuo la libre realización personal y desarrollo integral⁶⁰. Consecuentemente, la Política social facilita y preservar la lucha contra la injusticia social: eliminando los obstáculos sociales o institucionales que dificulten el pleno ejercicio de la libertad del individuo y disipando los diferentes condicionamientos que puedan obstaculizar dicha libertad, porque se evidencia que sistemáticamente el funcionamiento de la sociedad despliega barreras que imposibilitan su ejercicio. La Política social debe ofrecer de este modo, la posibilidad de autorrealización o el integral perfeccionamiento personal⁶¹ y en consecuencia, según Moix (2009, p.125-126), *"sólo habrá de reputarse legítima la Política social que suponga algún avance en la realización de tal justicia"*. La Política social justa corresponde entonces, a la acción "profesional u organizada", que hace referencia a los servicios sociales, y cumple los objetivos de la justicia social para afectar de manera positiva a la plena y libre realización de la persona, garantizándola, fomentándola e incrementándola. Será por ello, *"más justa, cuanto más positivo sea su impacto en dicha posibilidad"* pero por el contrario, consistirá en una Política social injusta, cuanto más

59 Como señala Toffler (1970): *"Los hombres del pasado y del presente siguen encerrados en estilos de vida relativamente carentes de opción. Los hombres de futuro, cuyo número aumenta diariamente, no se enfrentaran con la opción, sino con un exceso de opciones. Para ellos se aproxima un explosivo desarrollo de la libertad...La nueva sociedad, la sociedad superindustrial que ahora empieza a tomar forma, fomentará un desafortado esquema de fugaces estilos de vida"*.

60 La Política social es *"la ciencia que estudia toda acción organizada o profesional, ejercida sobre el individuo o sobre la comunidad o sobre ambos a la vez, que afecte directa e indirectamente a la posibilidad del libre perfeccionamiento y desarrollo integral del hombre, es decir, a la posibilidad de su plena y libérrima realización personal, posibilidad en cuya garantía se cifra el imperativo de la justicia social entendida esta última como la exigencia ética de que la convivencia humana se ordene de modo que, cualesquiera que fueren las relaciones en que el hombre, por su dimensión social, se hallare inmerso, quede siempre a salvo la posibilidad de acrecentar los valores humanos, se haga posible en todo momento el libre perfeccionamiento integral de la persona humana, su máximo desarrollo, su más plena realización"* (Moix, 2009, p.127).

61 Es decir, que en la concepción que Moix ofrece, caracteriza a la Política social *"por un talante netamente progresivo y por su fundamental y decidida acción liberadora, tanto de las muy diversas opresiones que pueden sojuzgar a la persona, impidiéndola remontar el vuelo hacia cimas de mayor autorrealización y perfección, como de esas ciegas fuerzas que tan frecuentemente la atenazan, cabalgando a sus anchas por nuestra sociedad cual devastadores jinetes del Apocalipsis social que padecemos: la necesidad, el paro, la miseria, la enfermedad, la ignorancia, la ociosidad, el miedo, incluso el miedo a la propia libertad"* (Moix, 2009, p.147) .

negativamente le afecte, es decir, “cuanto más contradiga o contravenga los postulados o exigencias de la justicia social (Moix, 2009, p.125). Sin embargo, este autor también califica la “justicia social” como “vocablos-mito” o “palabras-talismán” de nuestra época, habitualmente utilizada como eslogan al servicio de fines políticos o meramente partidistas.

En quinto y último lugar, Moix (2009) no olvida el deber de la Política social en cuanto a la libertad de los individuos, pues tal delimitación conceptual desarrollada en su obra *La Política Social y la Libertad*, incluye la libertad como característica fundamental de dicha política. La libertad del ser humano puede ser entendida en sentido delimitado de cada una de sus particulares circunstancias, es decir, a la concreta libertad de todos y cada uno de los concretos seres humanos. De esta forma es interesante recoger el concepto de “libertad” según Bódalo Lozano (2011, p.15 y 16): “*es un ente lógico o de razón, y lo que realmente existe, no es la libertad, sino el hombre libre. De la existencia de este ente real que es el hombre libre de donde se obtiene, por abstracción, la idea de libertad. Y de la libertad como propiedad o condición esencial del ser humano se llega a la libertad como principio, como valor o como ideal*”. Teniendo en cuenta nuestro eje vertebrador de la presente tesis, es interesante la concepción de la libertad del individuo en la sociedad descrita por Sartre (2009, p.77 y 78) de la siguiente forma:

“Queremos libertad por la libertad y a través de cada circunstancia particular. Y al querer la libertad, descubrimos que depende enteramente de la libertad de otros, y que la libertad de las otras depende de la nuestra. Ciertamente la libertad, como definición del hombre, no depende de los demás, pero en cuanto hay compromiso estoy obligado a querer al mismo tiempo que mi libertad la libertad de los otros; no puedo tomar mi libertad como fin si no tomo igualmente la de los otros como fin”⁶².

62 La moderna Política social tiene el deber de posibilitar, preservar, promover e impulsar la libertad real y concreta de la persona, reconocida como instrumento de autorrealización y de bienestar social. Esta libertad es un derecho y un deber, en el sentido de estar armonizada con los derechos y deberes del resto de personas de la sociedad, pues han de convivir y coexistir mediante un orden para que de este modo, pueda existir una verdadera libertad y así, ejercerse en la convivencia. Por lo tanto, la libertad está frenada a ciertas limitaciones de la persona estipuladas por el hecho de vivir en sociedad pero al mismo tiempo, también está fortalecida por la libertad de los demás dependiente de la nuestra y viceversa (Moix, 2009).

¿Qué ocurre entonces cuando una persona comete un delito? Entre otras cosas, la violación de la libertad de otra persona, limitación de su pleno desarrollo, su felicidad y su bienestar. El Estado contempla la posibilidad de castigar al infractor reprimiendo su libertad, pues considera que la convivencia del delincuente en la sociedad imposibilita la libertad de los demás. La Política social expresada, entre otros medios, por los servicios sociales y caracterizada por sus fines mencionados: caridad, igualdad, felicidad, progreso social, justicia social y libertad, toma peso en la actuación con las víctimas resultantes de la violación de la ley por lo que articula los medios, generales y específicos, para este tipo de colectivo.

3.5. Los medios e instrumentos de intervención de la Política social.

Los medios de acción de la Política social son expuestos por Moix (2009, p.66 y ss.) distinguiendo entre medios genéricos y específicos. Los primeros reúnen tanto la capacidad de hacer respetar las decisiones, gracias al consenso existente o la acción del poder público, como la potencia económica. Los segundos se corresponden con los diversos problemas cuya resolución se pretende de forma concreta. Por otro lado, también define los instrumentos de la Política social, variados y agrupados en dos grandes apartados según provengan de la acción privada o de los poderes públicos.

La acción privada, por medio de mecanismos de solidaridad como las acciones procedentes de colaboración familiar, la beneficencia, el seguro, las mutualidades y las cooperativas, ejerce su influencia sobre la Política social. En primer lugar, podemos destacar la “solidaridad familiar” erigida durante siglos como el principal mecanismo de seguridad y solidaridad, consolidándola como unidad moral y profesional de producción, de consumo, de reposo y ocio que asegura el mantenimiento de los miembros del grupo familiar que no pueden trabajar (niños, ancianos, enfermos). Sin embargo, el papel fundamental de seguridad que aporta se ha visto afectado por determinados factores como el individualismo jurídico o regulación legal de ciertos aspectos de la solidaridad, la industrialización, la división del trabajo, la masificación, el hacinamiento en las grandes urbes, la educación y la evolución de las ideas y de las formas de vida. A día de hoy, la familia continúa formando, junto al Estado, una célula de acción de la Política social y sus recursos son obtenidos a través de los ingresos

directos e indirectos del ahorro⁶³, que actualmente se han debilitado sobre todo como consecuencia del empobrecimiento de las clases medias, por lo que la familia emprende dos tipos de acciones para satisfacer sus aspiraciones sociales: los “consumos específicos”⁶⁴ y los diversos servicios que presta para sus miembros como los servicios domésticos, educación, intercambios afectivos y culturales, etc.⁶⁵.

Otras entidades de ámbito privado como la asociación, la empresa, el sindicato, etc., también pueden ser agentes eficaces en el campo Político-social a través de medios o formas de actuación como las mutualidades, las cooperativas y el seguro. Las primeras, las mutualidades y las cooperativas, representan una actividad en campos específicos a favor de personas de ingresos modestos (cooperativas de consumo, de vivienda, de crédito mutuo). Ambas se remontan a la Edad Media pero continuaron desarrollándose en la clandestinidad como consecuencia de la aparición del individualismo revolucionario. Las mutualidades tienen objetivos únicamente sociales debido a que mediante la cotización de sus miembros realizan actividades de previsión, solidaridad y ayuda mutua en beneficio de sus integrantes o de sus familias. Por el contrario, las cooperativas tienen una característica más económica ya que la asociación entre sus miembros tiene como fin actividades productivas, aprovisionamientos, comercialización o consumo.

En cambio, el seguro representa una técnica moderna de intervención estatal: *“modelo de cobertura de las necesidades sociales que combina el ahorro individual con vistas a un efecto diferido, la toma en consideración de un riesgo aleatorio, y la solidaridad ampliada a un grupo anónimo constituido por el conjunto de personas que, con el pago de su cotización o prima ponen sus recursos en común”* (Moix, 2009, p.73). Es decir, la creciente implantación de los seguros (de vida, de accidente, de responsabilidad familiar, de jubilaciones complementarias, etc.), principalmente por la obligación impuesta por los poderes públicos, representa un sector importante en el ámbito social, disipando los riesgos individuales de una comunidad. Está basado en el

63 El ahorro familiar desempeñó un papel esencial en el siglo XIX, tanto para la Política social como para la Política económica. En España en 1839 se crearon las Cajas de Ahorro por medio de una de las primeras leyes sociales del Estado liberal.

64El presupuesto familiar es un indicador del nivel de vida y evidencia además, las necesidades y preferencias de la población.

65 Estos servicios a pesar de su elevado número y calidad, no forman parte de la contabilidad nacional ya que por cuanto no dan lugar a intercambios monetarios. Si la familia no puede proveerse a sí misma de los servicios que precisa, se inserta en mecanismos de solidaridad más amplios, constituyendo también en la búsqueda de más extensas solidaridades un agente o motor esencial.

ahorro colectivo que realizan las personas propensas a caer en la pobreza como consecuencia de riesgos previsibles o imprevisibles: enfermedad, incapacidad laboral, desempleo, fallecimiento, vejez y jubilación. El origen de los seguros sociales se remonta a la Revolución Industrial del siglo XIX, pues frente al individualismo posesivo, el liberalismo de la burguesía dominante y la libertad de industria y de comercio, surge la “cuestión social”, y el socialismo como doctrina, reclamando una mayor igualdad. Las políticas de Bismarck en la antigua Alemania nacen con el fin de erradicar las causas del descontento de la clase trabajadora y propiciar la estabilidad del Estado, y con ello, la aparición del seguro en 1881. Éste se situó de forma paralela a la beneficencia, pues por un lado, encontramos a los pobres y marginados atendidos por la beneficencia; y por otro a los trabajadores protegidos por la seguridad social. El tránsito de una seguridad social para los trabajadores, a una seguridad social para todos los ciudadanos se configura con la consolidación del Estado de Bienestar, es decir, se otorgan al conjunto de la sociedad, los derechos de seguridad social como las pensiones, la sanidad, el desempleo, y el derecho a los servicios sociales como el derecho a la educación, la cultura y otros servicios públicos. En España el origen se encuentra en la creación de la Comisión de Reformas para la mejora de la clase obrera, constituyendo el precedente del Instituto de Reformas Sociales en 1903, que a su vez dio lugar al Instituto Nacional de Previsión de 1908. Los seguros sociales evolucionaron desde el sistema de Previsión Individual al sistema de Seguridad Social, pues en un principio sólo se aseguraba a determinados beneficiarios como los trabajadores de la industria y de los servicios, pero posteriormente se amplió a los diversos grupos. No obstante, su fin asegurador y su carácter contributivo se ampliaron a las prestaciones asistenciales, hasta el punto de lograr la situación actual, es decir, pensiones contributivas implantadas en el sistema de Seguridad Social junto a las prestaciones no contributivas o asistenciales. Además de los sistemas públicos, la iniciativa social del movimiento obrero, genera una forma propia de protección social para los trabajadores, basada en el principio de previsión social frente a los riesgos de enfermedad, paro, invalidez, etc. (Barroso Ribal, 2007).

Para terminar con los medios de acción privada de la Política social podemos mencionar la Beneficencia. Está constituida por el altruismo o generosidad del benefactor y actualmente persiste en grandes entidades de carácter internacional procedentes de antiguas obras religiosas como por ejemplo Cáritas o Cruz Roja, de las

obras sociales de empresa y de la ayuda administrada con carácter accesorio por organismos que desarrollan objetivos de índole económica o social como las actividades asistenciales de sindicatos, mutualidades o cajas de ahorro. La Beneficencia fue la forma principal de obtención de ayuda, a parte de la solidaridad familiar, pero debido sobre todo al declive de la práctica religiosa, la caridad de los individuos aminoró a favor de una organizada asistencia por parte del Estado: la Asistencia social. Es decir, trajo consigo el progresivo acaparamiento de la asistencia estatal, promovida por relevantes teóricos de la época, entre los que destacan: Juan Luis Vives, Domingo de Soto, Juan de Medina, Lorenzo de Villavicencio, Miguel de Giginta y Cristóbal Pérez de Herrera. La beneficencia pública trató de reprimir la pobreza y la mendicidad, mientras impulsaba una ayuda social pública que pueda paliar las necesidades de la población⁶⁶ (Barroso Ribal, 2007).

En cuanto a los poderes públicos su labor representa una acción directa e indirecta sumamente importante y disponen al efecto del poder legislativo y de la potestad reglamentaria para formular prescripciones, así como la posibilidad de otorgar diversas prestaciones. Las prescripciones de la Administración pueden distinguirse en función del ordenamiento legislativo en su conjunto o de las reglamentaciones específicas. El ordenamiento legislativo en su conjunto abarca todo tipo de leyes y reglamentos que son verdaderos cauces institucionales y cuyo decisivo impacto en la vida social puede ser comparado al que producen los sistemas de valores morales o religiosos, las formas espontáneas de agrupación, etc. El presupuesto anual o bienal es también una política e implica fundamentalmente, por sus elecciones y renunciaciones, una determinada Política social. En cuanto a las reglamentaciones específicas, en cada uno de los sectores de la Política social existen en proporciones variables: regulaciones encaminadas a prevenir, curar, remediar o sancionar, denominadas respectivamente, preventivas, curativas, remediales o punitivas. Es claro que la Política social siempre se ejecuta por medio de instrumentos de naturaleza jurídica, en su triple dimensión: desarrollo de la legislación laboral y Seguridad social, la importancia de los servicios sociales y la “socialización del derecho”, referida a la reforma del Derecho público y privado que constituye una transformación progresiva hacia la difusión del espíritu social (Molina Cano, 2007).

66 Este interés cristaliza en las leyes de beneficencia, siendo el Ayuntamiento de Brujas, en 1526, el primer organismo público que convierte la asistencia caritativa a los pobres en el primer plan municipal de beneficencia pública (Barroso Ribal, 2007).

En el desarrollo de la legislación de la Seguridad social y servicios sociales, la Administración puede otorgar prestaciones en metálico o en especie. Por un lado, las prestaciones en metálico abarcan principalmente tres tipos: a) los subsidios de carácter social⁶⁷; b) las actividades económicas con finalidad social⁶⁸; y c) el sistema fiscal⁶⁹. Por otro lado, las prestaciones en especie reúnen las siguientes modalidades: información, equipamientos sociales y servicios. La primera, la información, es esencial para el éxito en el desarrollo de una Política social principalmente para el consentimiento y participación de la población⁷⁰. Los equipamientos sociales se incrementaron desde la terminación de la II Guerra Mundial produciendo una verdadera infraestructura de equipamientos generales⁷¹. Por último, los servicios son aquellos que aseguran el buen funcionamiento de los equipos colectivos de tal carácter como el servicio médico de hospitales. Estos servicios son fundamentalmente importantes para el adecuado funcionamiento de una Política social: servicios de orientación, de formación, de aplicación de la legislación de trabajo, los de asistencia personal a determinadas categorías de beneficiarios como por ejemplo los servicios a favor de los emigrantes, de la seguridad social o los servicios sociales⁷². Respecto a los servicios cabe recordar que consisten esencialmente en una prolongación de lo que antes conocíamos como la Beneficencia y la Asistencia social se considera una rama de la Beneficencia pública y comprende *“la organización de la totalidad de las acciones personales o comunitarias, sistemáticamente organizadas, mediante las cuales se proporciona técnicamente a los que se encuentran en caso de necesidad comprobada,*

67 Representan una forma fácil de caridad o de ayuda pública o privada porque evita al donante las complicaciones y dificultades que puede ofrecer la prestación en especie y permite la libertad del beneficiario para la propia elección en la inversión de las cantidades recibidas. Normalmente el subsidio es concedido en función de criterios específicos o ciertas características personales, a un parado, a un anciano, a un estudiante, pero no siempre queda destinado a un gasto determinado. Por ejemplo, los subsidios familiares constituyen un complemento de los ingresos recibidos por la familia, pero a veces nada garantiza que se empleen o gasten en provecho de los hijos (Thompson, 1994; Moix, 2009).

68 Con frecuencia, la intervención estatal en el campo económico, mayormente va dirigida al sostenimiento de los grupos socio-profesionales que se estiman necesarios para la colectividad como por ejemplo, la Política económica destinada a los agricultores, mineros o los artesanos.

69 Es otra de las técnicas de acción de la Política social que constituye un instrumento muy importante en el terreno social, pues alberga la redistribución de las rentas y del capital y asimismo, las intenciones sobre propósitos político-sociales. Por ejemplo evitar o incitar respecto a ciertos consumos.

70 De ahí la necesidad de una política de información sistemática con instrumentos variables como: el sistema escolar, los libros, la prensa, la radio, la televisión, los pasquines, las campañas de divulgación, etc.

71 Por ejemplo en el sector de la vivienda o equipamientos específicos como sanitarios, sociales, educativos y culturales.

72 Los servicios sociales en sentido estricto, animados por los trabajadores sociales, desempeñan aquí un papel esencial, particularmente significativo, puesto que esos profesionales actúan normalmente de intermediarios entre la percepción individual de las necesidades y su modo de satisfacción por un organismo colectivo.

que aspiran a resolver por sí mismos sus propios problemas vitales, por lo menos el “mínimum vital” y los movidos por una conciencia profunda de las exigencias de la cooperación, de la solidaridad tomando muy en cuenta siempre el alto valor de la vida humana para la comunidad” (Del Valle, 2004, p.127). Para el citado autor, dicha organización reúne los siguientes caracteres: a) dirección suprema o directa por el Estado, o en su caso delegada en persona, individual o colectiva especialmente competente, constituyendo una organización eminentemente técnica; b) sistemáticamente desarrollada, empleando toda clase de medios materiales y morales, de acuerdo con las exigencias científicas; c) para todas las necesidades comprobadas en cada caso y tratadas desde todos los puntos de vista; y, d) especialmente aplicada a aquellos que no logran resolver por sí mismos los problemas vitales y necesitan un complemento protector como las ayudas y recursos ofrecidos principalmente por los servicios sociales.

La Asistencia social también es definida por Barroso Ribal (2007, p.13) en base a la solidaridad pública hacia los necesitados, es decir se trata de: *“una actividad de naturaleza pública, financiada con cargo a ingresos públicos, en base al principio de solidaridad de quienes viven en una comunidad organizada, complementaria de los seguros sociales, que se realiza a favor de lo económicamente débiles, no sólo de los indigentes, a quienes se dirige la beneficencia”*. Este autor explica su aparición como un conjunto sistematizado, de principios, normas y procedimientos para ayudar a individuos, grupos y comunidades, para que satisfagan sus necesidades y resuelvan sus problemas. Por lo que la consolidación del concepto de “asistencia social” está vinculada al nacimiento del Estado liberal y a la introducción del capitalismo industrial, pues refleja el inicio de la preocupación de los poderes públicos por la acción social. Su origen se remonta tras la Revolución Francesa con la proclamación de los principios de igualdad, fraternidad y libertad, y la figura del individuo marginado se considera entonces, como un ciudadano más, con derechos y deberes. El progresivo despliegue de la intervención del Estado provoca el desplazamiento de la supremacía anterior de la acción eclesiástica en beneficio de la acción pública pero el concepto de Asistencia Social pública no aparece en España hasta bien entrado el siglo XX con la Constitución de 1931, con tendencia a la secularización y la descentralización, se distingue entre el Seguro social y la Asistencia social, diferenciándose al mismo tiempo, la Asistencia

social pública de la Beneficencia particular⁷³. Por aquel entonces, las características que conforman la Asistencia social son: la insuficiencia de recursos, la pretensión de atender no sólo a las necesidades básicas, sino al mantenimiento del nivel vital en cada individuo, su carácter residual y complementario respecto a los seguros sociales, la gratuidad de las prestaciones, sin perjuicio de la exigencia de determinadas contraprestaciones, la financiación exclusiva con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y las prestaciones de asistencia social no tienen aún carácter de derecho público (Barroso Ribal, 2007).

Las Políticas del Bienestar social se desarrollan a través de los servicios sociales. De ahí la razón de ser de los servicios sociales, constituidos como el instrumento fundamental de consecución del Bienestar social. Moix (2004, p.137), describe los servicios sociales como los *“servicios técnicos, prestados al público o a determinados sectores del mismo, de una manera regular y continua, por las más diversas organizaciones públicas o privadas, con el fin de lograr o aumentar el Bienestar Social”*. Consecuentemente, excluye todos aquellos servicios que carecen de continuidad y regularidad propia de los Servicios Sociales ofertados por organizaciones de índole pública o en el seno de la Administración: estatal, autonómica, local, institucional, de los organismos internacionales, por organizaciones no gubernamentales o por entidades de carácter privado: empresas, asociaciones, fundaciones, sindicatos, entidades benéficas, colegios profesionales, etc.

73 La noción de “asistencia social” se remontará fuertemente en el contexto del desarrollo económico de los años sesenta.

CAPÍTULO IV. EL AUXILIO ESTATAL A LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO IV. EL AUXILIO ESTATAL A LAS VÍCTIMAS

Después de realizar un repaso a las características, finalidad, medios e instrumentos de la Política social, descubrimos que a través de la denominada “universalización” desde la corriente anglosajona, su objetivo se destina al conjunto de la población, en ocasiones a modo preventivo como ocurre por medio de los programas de prevención de la victimización. Y es que, seguridad y el bienestar de los ciudadanos son objetivos esenciales de la Política social. Parte de su intervención también va focalizada al colectivo victimizado por los diferentes delitos que azotan el orden social estipulado. Estos acontecimientos, más allá del origen desencadenante del mismo, producen diversas insatisfacciones individuales y colectivas, dependiendo de múltiples factores entre ellos, el tipo de delito, las consecuencias, etc., por lo que para la salvaguarda del bienestar dañado, intervienen los poderes públicos en la medida de lo posible. Entonces, cuando se produce una victimización se desencadena u ocasiona una serie de respuestas sociales concretas desde la Política social, ante el hecho específico y las necesidades surgidas en las víctimas⁷⁴. A veces incluso, los medios e instrumentos de la Política social actúan a modo preventivo y de protección antes de surgir las consecuencias. El aumento de la victimización y de su gravedad es un fenómeno de preocupación social y de consideración por científicos estudiosos en la materia, reflejada en múltiples investigaciones. La víctima en ocasiones es visualizada desde la perspectiva del contrato social propuesta por Locke, como el fracaso del Estado en su misión de protección y tutela de los intereses de la comunidad. Dicho fracaso de las instituciones estatales como medio de asistencia a las víctimas de los delitos ya fue explicado por Block (1984), e infundado bajo la propuesta de modificación de la justicia penal, incluso del planteamiento novedoso por aquel entonces de la sustitución de las penas privativas de libertad que acompañen a la debida asistencia profesional al sujeto victimizado.

74 En muchas ocasiones, las respuestas son tan inadecuadas o no contemplan un conjunto de factores y variables que caracterizan una victimización concreta, que se convierte en productora de efectos indeseables hasta para el propio sistema legal. Hablamos por tanto, en función de lo descrito en apartados anteriores, de la victimización secundaria, producida por el propio sistema.

La víctima tras un suceso delictivo continua reclamando justicia y el respeto por sus derechos, aunque hayan sido vulnerados previamente de alguna forma, lo que ha conducido a su asignación social como sujeto victimizado, pues si no ha ocurrido violación de sus derechos o bienes jurídicos protegidos mediante el sistema legal, no se ha erigido el delito. Un Estado social de derecho no puede permanecer impasible a estos perjuicios ocurridos en los sujetos de una comunidad, bien como consecuencia de la víctima, bien como consecuencia del delito (victimización primaria) o como consecuencia de la investigación y del mismo proceso (victimización secundaria). La víctima no debe encontrarse desatendida, consecuentemente es exigible una intervención de los particulares y de los poderes públicos para reparar los daños ocasionados por el delito. La amplia gama de medidas formuladas para la protección de la víctima, hablamos cuando la acción del delito concluye aunque también pueden incluirse las que se establecen a modo preventivo, tienen como fin el restablecimiento o la reparación de los perjuicios ocurridos. Es decir, el Estado asume la responsabilidad de intentar que la situación de la víctima vuelva a ser la misma a través de la intervención social profesionalizada e incluso de la indemnización, en el caso que el delincuente no pudiera hacerle frente al coste ocasionado. Es un hecho que el sistema de justicia no puede obviar y que de todos modos, no excluirá el castigo correspondiente por las acciones que infringen la ley, ya que ocasiona una deuda no sólo con la víctima, sino también con la sociedad. Para otros estudiosos en la materia, gracias al conjunto de las actuaciones y legislaciones al respecto sobre todo en las últimas décadas, la víctima ya ha dejado de ser la figura olvidada en la relación penal:

“(...) Ya no es el personaje olvidado del drama criminal – mero objeto pasivo, fungible, aleatorio, que por fatalidad experimenta las consecuencias del delito— sino un protagonista activo, dinámico, en la escena del delito. Asistimos, pues, al “redescubrimiento” de la víctima” (García-Pablos, 2003, p.1201).

En el caso de España, la emancipación de los derechos victimales en comparación con otros países europeos, revistió un proceso de lenta elaboración. A modo de ejemplo, hasta hace escasos años no contábamos con todas las actuales disposiciones legales propuestas a favor de las víctimas de violencia de género. Además, como expone Fernández de Casadevante (2009), resulta sorprendente la tardanza en abordar la situación y el estatuto de las víctimas. Recordemos que la Política social se ha realizado

históricamente de manera jurídica (Fernández Riquelme, 2009b); por ello, su intervención debe asegurar y promover una atención institucionalizada a las víctimas (reales o potenciales), en el plano económico-material y en el asistencial, potenciado por la consolidación legislativa en dicho campo. El nivel de protección de la víctima en el ordenamiento jurídico nacional podría explicarse por la adopción de instrumentos jurídicos en el seno de los organismos internacionales:

“Es el Estado el que crea, interpreta y aplica el Derecho Internacional, las normas internacionales. En consecuencia, dada la estructura predominantemente interestatal de la Comunidad Internacional, los autores del Derecho Internacional -los propios Estados- han construido y construyen las normas internacionales teniendo como objetivo principal de las mismas la protección de los intereses y de los objetivos generales del Estado” (Casadevante, 2009, p.3).

Es cierto que poco a poco, la víctima ha ido obteniendo derechos de distinto tipo: procesales, económicos, asistenciales, etc., e incluso convirtiéndose en objeto de estudio e intervención de los organismos componentes del Tercer sector, los cuales, ofrecen una parte importante en su rehabilitación social.

4.1. La víctima: sujeto de derechos.

La víctima y el agresor comprenden una compleja relación de interacción mendelsohniana conocida como la “pareja penal”, pues la primera ya no es entendida exclusivamente como la parte pasiva del delito, sino que en ocasiones puede contribuir en menor o mayor medida a su propia culpabilidad (Neuman, 1992). Es decir, no se limita a la víctima como un mero objeto o figura pasiva de un hecho criminal pues puede influir en la comisión del delito, en lo que refiere a la estructura preventiva del delito y las características atinentes de la víctima. Ésta, es la persona que sufre o es traumatizada por el quebrantamiento de la ley, de alguna forma: daños físicos, psicológicos, económicos, sociales, colaterales, etc., e incluso después de la comisión del delito, deberá aprender a continuar con las consecuencias emergidas. De acuerdo con Pérez Cepeda (2001), la víctima reclama el respeto de sus derechos, por lo que para paliar los efectos de la victimización primaria y secundaria, y satisfacer de forma efectiva a la víctima, es necesario una intervención positiva de los particulares y de los

poderes públicos. Del mismo modo, estima que aunque el Derecho Penal esté orientado a la prevención del delito, no quiere decir que se olvide a la víctima pues se trata de establecer una serie de programas o alternativas con garantías para velar por el interés de las víctimas.

El Estado social no se mantiene impasible sobre ciertos colectivos ya que indudablemente organiza la acción asistencial con el fin de paliar las necesidades: trabajadores, inmigrantes, mujeres, menores, etc., incluyendo también, a las víctimas. Mendelsohn (1976) propuso la “promoción victimal”, es decir, la intervención, el apoyo procesal y la asistencia social mediante técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito. Además, los derechos sociales, surgidos como consecuencia de factores económicos, históricos, sociales y de la transformación del Estado liberal al Estado social, son los que para González y Castro (2010) rigen las políticas sociales y son caracterizados por las siguientes peculiaridades:

- Son derechos de prestación o de crédito porque exigen que el Estado actúe, planifique y materialice políticas sociales concretas a favor del bienestar de los ciudadanos (Martínez de Pisón, 1998). El Estado participa de una forma activa a la hora de asegurar el cumplimiento de los derechos sociales⁷⁵. De esta forma, el Estado debe procurar la satisfacción del individuo y responsabilizarse de su situación material.
- Son de titularidad individual porque este tipo de derechos los que solicitan, ejercen y disfrutan, los individuos particulares (Martínez de Pisón, 1998). Es decir, son derechos de un individuo determinado y no de la colectividad a la que pertenecen pero que tienen que ver con multitud de circunstancias y contingencias que rodean al ser humano concreto en sus situaciones vitales (Contreras, 1994) y están relacionadas con hechos objetivos o privaciones en su entorno, como alimento, vestido, vivienda, educación u otras condiciones materiales, imprescindibles para llevar una vida digna.

75 La finalidad de los derechos sociales son la prestación estatal de bienes o servicios a los individuos: educación, acceso a la cultura y al desarrollo integral de la personalidad, salud, vivienda digna, derecho al trabajo y remuneración suficiente, seguridad e higiene en el trabajo, Seguridad Social, derechos de los niños a la protección de los padres y de los poderes públicos, el derecho de la familia a la protección social, económica y jurídica de los poderes públicos, el derecho a disfrutar del medio ambiente, los derechos de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, de los mayores, de los consumidores y usuarios, a la defensa de la seguridad y de sus intereses (Barroso y Castro, 2010).

- Son un elemento de solidaridad social. Se configuran como derechos de igualdad con el fin de dotar a todos los ciudadanos de unas mínimas condiciones materiales de vida y poder disfrutar de ciertas condiciones de igualdad con la que realizar sus deseos e intereses (Prieto, 1990). Se configuran además, como un sistema promotor de la integración pues defienden la preservación de la cohesión social.
- Remiten a un concepto de libertad dispuesto a partir de la igualdad y por ello, el Estado mediante políticas sociales y medidas fiscales, trata de equilibrar entre unos y otros, procurando que todos tengan un mínimo vital. Asimismo, los derechos sociales configuran parte del mecanismo, a través del cual el individuo es absorbido por la sociedad, para que pueda contribuir al bienestar colectivo y beneficiarse del mismo (González y Castro, 2010).

De esta manera parece quedar justificada cualquier intervención correctiva y asistencial del Estado, no sólo para el delincuente sino también para la víctima. Según Rodríguez Campos (2011a), debido a la evolución y el impacto de la Victimología en la legislación penal ha producido nuevas ramas del derecho. Por ejemplo, las normas y disposiciones específicas para el auxilio, atención, protección y auxilio para las víctimas, incluyendo lo que él considera una nueva rama del Derecho Público y de las ciencias penales: el Derecho Victimal, el cual define como “*un conjunto de normas jurídicas relativas a la víctima del delito y a sus derechos en tal calidad*” (Rodríguez Campos, 2011a, p.6). En cualquier caso, según Rodríguez Campos (2011b) la víctima posee ciertos derechos fundamentales de acuerdo a la Teoría Garantista: a) Acceso a mecanismos de justicia pronta y explícita que satisfagan las necesidades de la víctima, sobre todo atendiendo a la vulnerabilidad en la que se encuentre, es decir, no todas las víctimas sufren daño de la misma manera, cada caso es especial; b) Atención digna, sin mofas ni condenas de los sentimientos de la víctima por parte de las autoridades; c) Garantía de reparación del daño, una vez establecida la probable responsabilidad del inculpado quien deberá garantizar los daños y perjuicios ocasionados con su conducta, ésta únicamente se hace efectiva en la condena que dicte el juzgador; d) Seguridad y auxilio, ya que la autoridad debe proteger a las víctimas de amenazas o actos de violencia de los que pudieren ser presas en manos de sus agresores (inculpados), y f) Orientación e información por parte de los funcionarios y profesionales desde el inicio del proceso, durante y después del mismo. Estos derechos son similares a los expuestos

en la Declaración de 1985 sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de las Naciones Unidas. Por ejemplo: a declarar y recibir información acerca de su papel como testigo, en su caso; a recibir un trato justo y digno, ser tratado con respeto y reconocimiento, respetar su privacidad, recibir asistencia jurídica gratuita e información sobre la investigación, así como del proceso judicial y la condena del delincuente, recibir asesoramiento e información sobre los servicios disponibles⁷⁶, contacto y exposición mínimas con el delincuente, atención médica, derecho a indemnización tanto del perpetrador como del Estado y ayudas para gastos funerarios de la víctima. Consecuentemente, entendemos que la víctima del delito posee ciertos derechos individuales y sociales, como persona y como ciudadano de una sociedad. Estos derechos están amparados por las leyes y sujetos a las políticas sociales de las que emana su protección y asistencia desde la perspectiva de la Política social. En lo referido a los derechos de las víctimas, según explica Ferrero Baamonde (2005), el recorrido a las tendencias actuales de la Victimología también refiere al acercamiento habido entre las posiciones victimológicas y los movimientos de Derechos Humanos. Según este autor, el movimiento victimológico se convierte en un arma más para la protección de los Derechos Humanos, ya que *“la preocupación por las víctimas va más allá de las víctimas de delitos en sentido estricto, para incluir en su ámbito a las víctimas de cualquier tipo de lesión de bienes fundamentales, estén o no tipificados tales ataques”* (Ferrero Baamonde, 2005, p.61). En cualquier caso, se trata de ofrecer una protección social fundada en las responsabilidades estatales y no sólo en los derechos. Como señala Luis Vila (2009), *“averiguar la causa de los males de la sociedad trae consigo la referencia a actitudes éticas básicas de los ciudadanos y de los políticos”*. Por ello, es imprescindible distinguir las consecuencias de las diferentes victimizaciones para la funcionalidad de la proyección político-social en el campo de intervención que presentamos en esta tesis. Sólo diferenciando las diversas necesidades de la víctima tras el delito, podremos conseguir una intervención político-social efectiva.

76 Los profesionales de todo ámbito, ante un suceso delictivo deben informar a la víctima y/o a sus familiares, si procede, de la conveniencia de disponer del asesoramiento de un abogado. Si no dispone de abogado, puede beneficiarse de la justicia gratuita, que será solicitada en el Colegio de Abogados correspondiente o al Servicio de Orientación Jurídica.

4.2. La víctima: sujeto de intervención social.

Peters (1988) explica la gran diversidad de ideologías que han encontrado acomodo en el movimiento victimal, desde los conservadores hasta progresistas y radicales, y señala cuatro diferentes aproximaciones ideológicas que se pueden encontrar en el mismo. En primer lugar, la ideología de los cuidados, que se basa en pretender mayor respecto de las autoridades de las víctimas de la criminalidad. La necesidad principal de la víctima sería en este caso, la atención, reclamando mayor protección y emancipación de las víctimas, lo que ha dado lugar a la defensa de castigos más severos para cierto tipo de agresores. La segunda ideología en el movimiento victimológico es la resocialización que deriva del trabajo con el delincuente, prestando atención a la víctima en la labor de resocialización, que puede conseguir un mayor motivación del autor para llegar a un compromiso a través de la concertación, lo que puede constituir una ventaja importante para la víctima como para el autor. Desde este enfoque la víctima ofrece una nueva legitimación a la resocialización pero, en realidad, es el autor el que conserva el puesto prioritario y puede provocar que la víctima se sienta utilizada. La ideología de la compensación justifica a través de la atención a la víctima un mayor peso de ésta en el proceso penal. Considera la reparación de los daños como una parte esencial de la pena y una función más del proceso penal, y propone que la víctima desarrolle un papel central en las conclusiones derivadas de la persecución, Por último, la ideología anti-penal también se ha mostrado fuertemente vinculada a la Victimología que propone desplazar al Derecho y al proceso penal como forma de resolución de conflictos, y optar por medios más semejantes al Derecho civil, como pueden ser las prácticas mediadoras, o lo que se ha denominado *Restorative Justice*. Consecuentemente este autor, trata de explicar que la víctima y sus necesidades son abordadas utilizadas desde diversos planteamientos.

Por otro lado, la política social es el segmento de la política general, es decir, de la acción del gobierno, y por ende, de las propuestas programáticas de los partidos políticos y de la actividad de los denominados agentes sociales, orientado a la sociedad. Podemos decir que la política social es la intervención del Estado en la sociedad y su objetivo es la protección social frente a los efectos de la desigualdad social y los desequilibrios sociales, por lo que se enfoca a la resolución de los denominados problemas sociales o asuntos sociales. En un primer momento quedó centrada desde la perspectiva germánica a la “cuestión social” aunque posteriormente se

fue extendiendo a toda la sociedad en busca del progreso social. Las necesidades sociales que suelen considerarse son: alimentación y subsistencia, salud servicios sanitarios, educación, autonomía-integración y servicios sociales, seguridad, vivienda y sostenibilidad medioambiental. A cada una de estas necesidades corresponde un ámbito sectorial y un pilar o sistema dentro de la política social. Por otra parte, dentro de la política social, también existen políticas o perspectivas transversales apoyadas en los diferentes ámbitos sectoriales como son: la familiar comunitaria o la de gestión de la diversidad y lucha antidiscriminación (por razón de sexo, edad, capacidad, origen, orientación sexual, etc.). La intervención social está dirigida a todas aquellas problemáticas sociales manifestadas que constituyen la demanda específica de acción profesional, incluyendo el colectivo de las víctimas de determinados delitos. Corvalán (1996) define la intervención social como una acción organizada de un grupo de individuos frente a problemáticas sociales no resueltas en la sociedad. No obstante, el objeto sobre el que se realiza la intervención social, también es el objeto de estudio. Esta afirmación es extraída de Perlman (1977) quien afirma que lo que convierte la problemática en objeto de estudio, es la incapacidad de las personas para reunir los medios necesarios para conseguir o mantener una situación de bienestar, lo que implica la necesidad de conocimiento acerca del contexto, de la subjetividad, de las condiciones en que se genera la problemática, de las representaciones; se comprende desde lo observado y lo significado. El previo estudio en la intervención profesional es necesario para precisar las acciones a llevar a cabo. Para Kisnerman (1998), es fundamental distinguir entre los problemas desencadenantes y los estructurales para detectar las necesidades sentidas y las necesidades reales. La intervención en lo social implica *“la elucidación de los datos complejos de una situación o acontecimiento, en tanto aproximación desde un marco comprensivo explicativo de esa situación o, sencillamente, en tanto búsqueda de una secuencia lógica que dé sentido a lo que se presenta como demanda y a su vez plantee la posibilidad de respuesta a partir de determinados dispositivos para la acción”* (Carballeda, 2002, p.93). La intervención no es concebida como un episodio natural, sino como una construcción artificial de un espacio-tiempo, según Carballeda (1997), que constituye una perspectiva conjugada por múltiples actores: los demandantes de la intervención (sujetos individuales o colectivos), y los sujetos profesionales, en el marco de cierta estrategia de intervención social. El marco de las actuaciones de la política social en la victimización por

infracciones penales, son muchos los agentes sociales involucrados: policía, jueces, legisladores, etc.

Entonces podemos entender que la Política social ha desarrollado todo un mecanismo compuesto por reglamentos de intervención y diversas leyes que apadrinan los derechos de este colectivo pues, según algunos autores (Manero, Villamil y Orihuela, 2004), la perspectiva victimológica no necesariamente ha creado las condiciones para la reparación del daño a las víctimas. La necesidad radica en el diseño y puesta en marcha de políticas sociales que permitan la prevención y la asistencia y, consecuentemente, la transmutación o “rehabilitación” de la situación de las víctimas generada por el delito. La prevención es imprescindible para el adecuado funcionamiento de la convivencia social pero también lo es, la intervención profesional que palie las insatisfacciones y las carencias, en la medida de lo posible, de la víctima. Sin políticas de prevención delincinencial y el adecuado tratamiento de la víctima, puede emerger el riesgo del descontrol social y la aparición de extremas situaciones como la venganza privada, tal y como sucedía antiguamente antes de la constitución del Estado, para evitar un mal mayor y legitimar su actuación por medio del Derecho Penal Subjetivo o “Tus Puniendi”, como explica Rodríguez Campos (2011a).

4.2. La intervención pública con las víctimas desde la Política Social: la respuesta social genérica.

Tras la exposición del apartado anterior podemos entender que la víctima es un sujeto que posee derechos y entre ellos, el derecho de justicia y de compensación por el daño que ha sufrido. Pese a la lejanía temporal de las declaraciones realizadas por Prins en 1895, en el Congreso Penitenciario Francés en París, Landrove sostiene la vigencia de varias de sus conclusiones, tal y como podemos contemplar en la exposición de alguna de sus observaciones (Landrove, 1998, p.25):

“(...) el hombre culpable, alojado, alimentado, calentado, alumbrado, entretenido, a expensas del Estado en una celda modelo, salido de ella con una suma de dinero legítimamente ganada, ha pagado su deuda con la sociedad... pero la víctima tiene su consuelo, puede pensar que con los impuestos que paga al Estado, ha contribuido al cuidado paternal que ha tenido el criminal durante su permanencia en la prisión”.

Antes de convertirse en víctima, la persona también posee derechos previctimización, como son el conjunto de medios en forma de prevención del delito. Dichas medidas son otorgables en forma de ramificaciones de la Política social. No obstante, la prevención y otros recursos para la víctima no sólo provienen de la disciplina de la Política social sino de diversas ciencias, como de la Victimología y la Criminología. Por ejemplo, en el II Simposio de Victimología celebrado en Boston (Massachusetts), del 5 al 11 de septiembre de 1976, se trató el concepto de Victimología, de su orientación a la compensación de la víctima y a su atención, además de contemplar la posibilidad de la conciliación en vez del castigo del criminal. Se advirtió además, que los medios inefectivos de prevención y control de la criminalidad pueden ser causa de sufrimientos innecesarios de las víctimas, de los criminales y de la sociedad. Los legisladores, jueces y autoridades responsables de la prevención y el control de la criminalidad deben evaluar y renovar la organización de los servicios correspondientes para incrementar sus esfuerzos a fin de reducir todo sufrimiento innecesario. Básicamente, se refiere a emplear los medios necesarios para prevenir la victimidad⁷⁷ o su propagación:

“El Estado no sólo debe perseguir al delincuente y asignarle su pena” (...). “El Estado debe profundizar el estudio de la víctima, ya que de esa manera podría conocer los factores victimógenos tendientes a establecer una profilaxis⁷⁸ social” (Manero, Villamil y Orihuela, 2004, p.10).

Entre algunas de las formas estatales de auxilio a las víctimas podemos destacar la denominada “Caja de Socorro” propuesta por Marat (2000), que constituye una forma de ayuda para sufragar los daños consistente en la recaudación del pago de las multas y la suma de las ventas de los objetos decomisados para destinar al alivio de la situación de los menesterosos desamparados o desvalidos por la comisión del delito. La

77 La victimidad es la “tendencia o impulso que hace que ciertas personas propendan a ser víctimas de una u otra manera” (Manero, Villamil, y Orihuela, 2004, p.12).

78 La profilaxis es entendida en su frecuente uso médico y jurídico. Bajo la concepción del primero: como la “higiene o medicina preventiva, como al conjunto de medios o tratamientos que sirven para preservar al individuo o a la sociedad” (Manero, Villamil, y Orihuela, 2004:11) y, según el término jurídico: “el significado es el mismo y sólo varía cuando se refiere a la profilaxis social, pues en este caso se trata de hacer referencia a “la actividad pública, claramente gubernamental, que pretende preservar a la sociedad de toda corrupción de la práctica de la violencia y de la tentación del delito” (Garrone, 1994, p.190).

importancia de la indemnización a la víctima también fue tratada por Garófalo (1905) a través del método de las “cajas de multas”, similar concepto ofrecido para aquellos casos en los que el culpable es insolvente, con el fin que las víctimas tomaran más protagonismo que los delincuentes como sujeto de intervención, generando así más disposiciones legales de protección y asistencia. El concepto planteado es análogo al ofrecido por Francesco Carrara (1944) de la Escuela Penal Clásica italiana, según Rodríguez Campos (2011b), mediante su propuesta de las “cajas públicas” formadas mediante el pago, por parte de los delincuentes, de las multas impuestas. Es otra forma pública de justicia para las víctimas. La responsabilización del Estado con la víctima también fue contemplada por Rafael Garófalo en 1887, quien escribe la obra denominada *Riparazione alle vittime del delitto* cuya traducción es *Indemnización a la Víctima del delito*, y se refería a las víctimas señalando que:

“(…) esta clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo” (Rafael Garófalo citado por Reyes Calderón José Adolfo y León Dell Rosario, 1988, p. 22).

Hace algunos años, Landrove describió la contemplación del sistema jurídico español respecto a la situación de las víctimas del delito como insatisfactoria y muy lejos de la adoptada por muchos de los países de nuestro entorno. Con muy concretas excepciones, Landrove (1990, p.13), señala que “*el Estado social y democrático invocado en el art. 1 de la Constitución española deja en el más absoluto abandono a la víctima inocente del delito. En efecto, nadie atiende sus necesidades en tanto recae sentencia firme y ésta es ejecutada; en los casos -demasiado frecuentes- de insolvencia del penado, el Estado también se desentiende de la suerte de la víctima*”. Criticó el vacío legislativo en cuanto a normas que comprendieran la indemnización estatal y añadió, que la preocupación por la problemática victimal en nuestro país era muy reciente. La intervención en este campo ha ido evolucionando progresivamente durante siglos: desde la permisividad ante la venganza privada de la víctima, hasta la creación del poder estatal de castigar, así como de la responsabilización social con los perjudicados y la promulgación de determinadas leyes que permiten su reparación e indemnización, sobre todo a raíz de la universalización y refuerzo de las políticas sociales hace unos años, como comprobamos en la exposición teórica de la Política

social. También hay que tener en cuenta, el avance de índole social en la formulación de normativas españolas en el último siglo, pues definen distintos tipos de derechos como por ejemplo en los relativos a las relaciones laborales, familiares y sociales: la prohibición del trabajo en menores, criminalización de la violencia doméstica, etc. La Política social se enmarca dentro de lo que se conoce como la intervención estatal, por lo que su actuación se desarrolla por medio de las normativas reguladoras y de la planificación realizada con vistas al auxilio, corrección o prevención de los problemas sociales e incluso, se esmera por encauzar o instruir la evolución social (Moix, 2009). El Derecho, según Rodríguez Campos (2011b), es creado con auxilio de la técnica jurídica en sus dos fases, la técnica legislativa⁷⁹ y su aplicación adecuada a fenómenos sociales emergentes y/o permanentes en una determinada sociedad. Algunos opinan que el Derecho Penal no fue creado para proteger a la víctima, sino para que encontrar protección en el Derecho Victimal (Zamora Grant, 2009). En cualquier caso, evidenciamos la identificación de las víctimas del delito con la intervención estatal por medio de la Política social respecto de sus medios y agentes, en su fin perseguido de promover el Bienestar social. Entre las actuaciones estatales realizadas por medio de la Política social podemos destacar la intervención comunitaria tanto a nivel general como específica e especializada, además de la prevención de los problemas sociales o situaciones que produzcan el deterioro del mínimo de bienestar de las personas o en la proliferación de los medios para su consecución. He aquí la explicación lógica del nexo común entre la Política social y las víctimas de los delitos. Este sector de la comunidad se ha visto perjudicado por la acción resultante de una infracción penal, produciéndose la vulneración de sus derechos y situaciones desventajadas en su bienestar, lo cual, desde la óptica a nivel genérico del fin social que persigue dicha doctrina, las recoge en su seno de protección. No obstante, también debemos diferenciar que su campo de actuación no sólo persigue a aquellos afectados por el hecho punitivo, sino que su abanico existencial también despliega las herramientas de prevención con el objetivo de evitar dichas penurias o perjuicios al conjunto de la sociedad, simplemente por razón de ser considerados miembros de la comunidad. La Socioeubiótica, explicada por Del Valle (2004, p.129), es “*consagrada al estudio del problema asistencial en toda su*

79 La “técnica jurídica” es entendida como “*la rama del derecho que engloba el conjunto de los procedimientos por medio de los cuales este fin puede ser obtenido. Sus objetivos son la simplificación (de todos los elementos que componen el derecho) y la aplicación del derecho a los casos concretos, se ocupa de la formulación de las normas, procedimientos de interpretación y procedimientos de integración*” (Rodríguez Campos, 2011b, p.168).

magnitud” y abarca todos aquellos seres que no logran adquirir el “mínimum vital” en sus diferentes gradaciones. El estudio del problema del bienestar humano también debe ir acompañado de diversas acciones efectivas de carácter protector, asistencial plena y eminentemente técnica contemplando todos los puntos de vista, “*para remediar el infortunio y llevar un poco de optimismo a los hogares y alegría a las almas*” (Del Valle, 2004, p.129). La Política social comprende la política de la prevención social, la de previsión o seguridad social y la asistencia social, contemplándose como acción sistemática del Estado cuyos beneficios comportan a aquellos miembros de la comunidad que no logran alcanzar su derecho al *mínimum vital* o bienestar límite (Del Valle, 2004, p.130). Incluyendo por la misma razón, a los seres infortunados cuyo bienestar o *mínimum vital* resulta afectado por cualquier tipo de delito.

Una vez acotado el campo de la víctima del delito como una ramificación de la intervención de la Política social, desde su conceptualización general o integrada, o desde el punto de vista de la expansión de la corriente anglosajona, procedemos a desglosar entonces, los medios actualmente dispuestos que componen su actuación. La finalidad de la intervención social es rescatar a la víctima del olvido donde según Manero, Villamil y Orihuela (2004), ha estado inmersa desde los albores del siglo XVIII. La “respuesta social” a una acción criminal desde el punto de vista de la victimización y de la Política social, acoge principalmente a dos tipos de respuesta: la respuesta formal y la respuesta informal. La primera hace referencia a todas aquellas que quedan por parte de las instituciones y restablecidas para dar respuestas profesionales y adecuadas, erigidas por el principio expreso dentro de un sistema cerrado de respuestas. La segunda tiene mayor importancia y transcendencia en muchas ocasiones pues abarca otras respuestas sociales que provienen de los entornos cercanos, como la familia, el lugar de residencia de la víctima, etc. Este tipo contempla, a su vez, otra subcategorización en razón de múltiples variables, por ejemplo: en razón de la proximidad, de proximidad de los afectados, por las consecuencias, etc. A continuación vamos a comentar de forma más concreta, algunos de los aspectos a tener en cuenta cuando hablamos de “respuesta social a la víctima”. Principalmente se recogen las actuaciones encaminadas a la prevención, compensación, derechos procesales y mediación. No obstante, en el Proyecto de Ley del Estatuto de las Víctimas de Delitos también contemplan otras acciones y derechos para el colectivo general de las personas

afectadas por el hecho delictivo, como la elaboración de protocolos⁸⁰ y la cooperación entre profesionales especializados en el trato, atención y protección a las víctimas.

4.2.1. Prevención.

Progresivamente se ha desarrollado la focalización de parte de las actuaciones sociales hacia la realización de programas de prevención en diversas temáticas. Esto hay que verlo como una dinámica con múltiples afectaciones y cuando se evalúa las diferentes necesidades de satisfacción de las carencias ocasionadas como consecuencia de los hechos, hay que intervenir de la menor manera posible, para ocasionar el menor daño. La efectividad de la prevención general o de ciertas medidas puestas en juego para medir el grado de inseguridad entre las personas, nivel de voluntad punitiva de la población (Herrera Moreno, 1996). El 1º Simposium Internacional de Victimología realizó un llamamiento para fomentar el estudio de las probabilidades victimales para ayudar a la sociedad a prevenir la victimización de algunas personas particularmente vulnerables. Entre uno de estos medios para prevenir la intensificación, prevenir nuevos delitos y paliar las consecuencias y necesidades surgidas de la victimización, se encuentra la compensación y la retribución del daño ocasionado a las víctimas, como la formulación estatal de diferentes ayudas asistenciales. Además, en el VII Congreso Internacional de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, se destacaron entre algunos de los problemas más graves y más urgentes de estudio: el desafío de las nuevas dimensiones de la criminalidad y de la prevención del delito, la formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal, los procesos y perspectivas evolutivas de la justicia penal, los tipos de víctimas, así como los temas relacionados con el delito, la juventud y la justicia. El desarrollo de los programas preventivos de la victimización son circunscritos a determinadas variables como la institución que los financia, grado de autonomía para prestar los recursos, la vinculación con el sistema legal, el sometimiento a la ideología

80 El Gobierno y las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas y de sus derechos reconocidos por esta Ley, aprobarán los Protocolos que resulten necesarios para la protección de las víctimas. Asimismo, los Colegios profesionales que integren a aquellos que, en su actividad profesional, se relacionan y prestan servicios a las víctimas de delitos, promoverán igualmente la elaboración de Protocolos de actuación que orienten su actividad hacia la protección de las víctimas.

política, los fines perseguidos, tipo de servicios ofertados, características de la víctima, etc., (Díaz Colorado, 2006). El estudio de todas estas variables es necesario, porque la víctima no siempre es considerada inocente, ya que en un hecho criminal también es cuestionada en lo relativo a si “*pudo haber estado elaborando el camino que la llevaría a la su victimización*” (Manero, Villamil y Orihuela, 2004, p.13). En opinión de Díaz Colorado (2006), la prevención de la victimización actualmente va dirigida al autor del delito, a la víctima y a la prevención socio-estructural de la situación. El citado autor diferencia además, tres tipos de prevención:

- Prevención primaria. Está enfocada a la sociedad de forma general identificando las víctimas potenciales, buscando la colaboración entre las autoridades y sociedad. Así “*se pretende fortalecer el control formal de la autoridad mediante el fortalecimiento del control social informal de la comunidad* (Díaz Colorado, 2006)”.
- Prevención secundaria. Este tipo de prevención está dirigida a grupos potenciales de riesgo en zonas donde el peligro de ser victimizado es conocido; propiciando la solidaridad de la comunidad y aumentando la vigilancia y la denuncia de los miembros de la sociedad en la prevención de delitos plenamente identificados.
- Prevención terciaria. Está orientada a la creación de programas de asistencia y tratamiento a la víctima dentro de la comunidad que procuren ayuda inmediata para que pueda iniciar la superación de la victimización secundaria.

Además de la prevención, el Estado también debe realizar acciones de sensibilización. Esta función también es contemplada en el Proyecto de Ley del Estatuto de las Víctimas del delito en su artículo 34: “*los poderes públicos fomentarán campañas de sensibilización social en favor de las víctimas, así como la autorregulación de los medios de comunicación social de titularidad pública y privada en orden a preservar la intimidad, la dignidad y los demás derechos de las víctimas*”.

4.2.2. Medidas de compensación.

En el I Simposio de Victimología se vislumbraron por muchos autores, las denominadas “medidas de compensación”. Es decir, se trató la urgencia referida a que

todos los Estados estudiaran la posibilidad de establecer sistemas de compensación a las víctimas del delito. De esta forma se pretende la máxima eficacia de los sistemas y programas ya existentes, los cuales deben ser estudiados y evaluados con el objetivo de expandir su aplicación teniendo en cuenta las particularidades de las diversas comunidades donde deberán ser aplicadas. Además también se contempló la idea de una mayor difusión de información disponible sobre los recursos ofertados para asegurar la participación adecuada, gubernamental o privada. La compensación estatal se caracteriza por la naturaleza de los fondos de financiación, en este caso, públicos mediante seguros o indemnizaciones. Patrick de Laubier (1984, p. 8-9) describe cómo toda Política social “*depende de una voluntad política y de una situación económica*”. Así es fundamental generar los instrumentos legales y destinar los recursos adecuados para superar o ser alternativa a la aplicación político-social del problema victimológico. Los programas de compensación desarrollados hasta el momento, según García-Pablos (1994), se pueden resumir en:

- Asistencia inmediata. Se componen de programas que ofrecen servicios para satisfacer parte de los daños primordiales e inmediatos de la victimización producida, como los de orden material, físico y psicológico. Destacan los servicios de información, orientación, asesoría legal, intervención terapéutica, el acompañamiento, la ayuda material y económica. Entre los principales servicios, podemos destacar el Servicio de Asistencia a la Víctima al ser público, gratuito y ofrecer información, asesoramiento, atención jurídica, psicológica y social, a todas aquellas víctimas o personas perjudicadas por la comisión de cualquier tipo de delito o falta. Su objetivo fundamental es paliar los efectos de la victimización secundaria porque trata de evitar que el paso por las distintas instituciones que dan respuesta social ante la comisión de un delito o falta, suponga un gravamen adicional a las vivencias de las víctimas. En principio, tanto la víctima como cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito público pueden formular denuncia tanto en el Juzgado de Guardia (de Incidencias) como en cualquier comisaría, Comandancia de la Guardia Civil o ponerlo en conocimiento de la Fiscalía. No obstante, dependiendo del tipo de delito y de la solicitud de medidas cautelares urgentes, interesará más hacerlo en uno u otro lugar, por lo que es mejor asesorarse antes de interponer la denuncia.

Para ello los denunciados pueden ser atendidos en cualquiera de los servicios de asistencia a víctimas existentes en España.

- Reparación o sustitución a cargo del infractor. Estos programas se desarrollan prioritariamente dentro del sistema legal en casos de delitos de poca gravedad y tienen como objetivo el fomento de una relación positiva entre víctima y ofensor a través de la reparación del daño o perjuicio causado a la víctima por medio de determinadas acciones llevadas a cabo por el infractor. Por ejemplo: la indemnización, la cual es ordenada mediante sentencia por un juez y consiste en el pago de cierta cantidad de dinero por el infractor a la víctima para cubrir algunos de los costes relacionados a un delito. También puede suponer la realización de alguna actividad o prestación de servicios, etc. Se circunscriben además a las características de los sujetos implicados en el delito.
- Asistencia a la víctima testigo. Van dirigidos a la víctima que interviene en el proceso penal en calidad de testigo. Se trata de los programas implementados generalmente dentro del sistema de justicia, pues se orientan al provecho legal y a la cooperación de la víctima con el proceso. También pretenden la lucha contra la delincuencia organizada, permitiendo llegar a aquellos delincuentes que se encuentran reclusos en las cárceles. El sistema de justicia de algunos países brinda protección inicial y posterior asistencia como el cambio de identidad, el traslado a otro lugar, la rebaja de pena por colaboración con la justicia o aclaración de los hechos, y ciertos beneficios para la familia.
- Compensación estatal a la víctima. Se fundamenta en la responsabilidad estatal ante la impotencia de evitar el suceso delictivo. Para ello se desarrollan elementos retributivos de justicia y responsabilidad con la víctima amparados por fondos públicos, como es el caso de los seguros e indemnizaciones. Podemos decir, que el Estado asume la responsabilidad en el fracaso del control social y la prevención del delito, por lo que trata de evitar el desamparo de la víctima, en caso de insolvencia del ofensor. Para la adquisición de algunas de estas ayudas, en ocasiones es necesaria la demostración o cumplimiento de ciertos requisitos: cooperación con el sistema penal, manteniendo de la denuncia, escasez de medios, etc. Entonces, aquí podemos encontrar sobre todo las ayudas económicas estatales para las víctimas.

La intervención desde las administraciones públicas a la víctima, se constituye como una forma de ver y actuar profesional sobre una realidad concreta. Se trata de enunciar la intervención desde un rostro participativo, autónomo, ciudadano, y contrastarlo binariamente y por negatividad con lo asistencial, dependiente o tradicional; además de adentrarse en ofertas conceptuales específicas y operacionalizar sus dimensiones en forma rigurosa (Marroquín, 2011). Conlleva un desafío que involucra considerar según Matus (2006), el reconocimiento de sustratos conceptuales específicos pues es fundamental para el apoyo en la intervención porque no hay una sola forma de llevar adelante esos procesos, es distinto fortalecer autonomía desde enfoques liberales, comunitaristas o de las éticas discursivas. La intervención social para Matus (2003), no trabaja con individuos en cuanto tales, pues nadie llega “*en su condición de persona natural*”, sino que emerge al interior de una categoría analítica determinada: mujer golpeada, cesante, menor en situación irregular, etc. Por tanto, una dimensión clave de la intervención es considerarla una intersección, un cruce entre los sujetos y el fenómeno social que los convoca. Luego, si la categorización social se realiza en términos estigmatizadores, esos sujetos llevarán esa marca en forma persistente. De allí que estudiar los modelos de intervención social enfatizando su potencial simbólico enunciativo, resulta clave en el logro de mayores oportunidades de equidad y desarrollo de la ciudadanía. Consecuentemente, la intervención es una actividad simbólica que renueva la acción social mediante una resignificación de los imaginarios culturales que se dan en el mundo social, es decir, opera en la producción de subjetividades, en la construcción de identidades y en la reconstrucción de los lazos sociales. La intervención involucra la gestión de los recursos adecuados y la movilización social para el logro de un reconocimiento público más positivo (Matus, 2007).

4.2.3. Derechos procesales de la víctima.

Debido a la influencia de los movimientos de atención a las víctimas surgidos en Estados Unidos durante la década de los años setenta, cada vez con más frecuencia sucede que la víctima se ha ido incorporando paulatinamente a estos ámbitos, y ello es producto de la nueva focalización de las situaciones delictivas y de los actores sociales que participan en ellas: delincuente, víctima y comunidad (Rodríguez, 2007). Es un gran hito social si tenemos en cuenta que la víctima ha sido considerada durante años el personaje olvidado en los sistemas jurídico-penales:

“Tanto para la justicia penal como para la criminología, el delincuente ha sido en todo momento, el elemento central en torno al cual se han estructurado la respuesta jurídica y el discurso teórico del derecho penal y de la criminología” (Dapena y Martín, 1998, p.4).

No obstante, en ocasiones, las víctimas padecen una “victimización secundaria” a consecuencia de las actuaciones del sistema de justicia, el cual puede ejercer una influencia negativa incluso más elevada que la “victimización primaria”, debido a las incomprendiones, pérdidas de tiempo y dinero, y frustraciones producidas por la excesiva burocratización de sus relaciones con el sistema penal (Landrove, 1998). Las leyes nacionales otorgan ciertos principios y garantías a los ciudadanos que han sido víctimas de un delito. Es decir, comprendiendo que sean víctimas de delitos de carácter violento, incluyendo el tipo sexual, para los que carezcan de medios suficientes y sean víctimas de delitos específicos. A continuación enumeramos los principales recursos que se disponen en España que hayan sido víctimas de un delito, a nivel general: asistencia jurídica gratuita, juicio rápido de delitos y mediación. En el Proyecto de Ley del Estatuto de Víctimas del delito enumera los siguientes derechos: protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con la autoridad, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso. En dicho Proyecto de Ley también se menciona la Asistencia Jurídica Gratuita (conocida frecuentemente por las siglas AJG).

La Asistencia Jurídica Gratuita es un derecho para aquellos que carecen de bienes suficientes para iniciar un juicio o defenderse en un procedimiento iniciado. Este derecho será reconocible para quienes litiguen en defensa de derechos o intereses propios, y consiste en un conjunto de prestaciones necesarias para intervenir en el procedimiento judicial (abono de honorarios de abogado y procurador, asesoramiento jurídico gratuito, etc.) que garantizan el derecho a la justicia gratuita respecto de los ciudadanos que acrediten insuficiencia de recursos económicos para litigar. Es decir

para acudir a juicio en defensa de un derecho o interés legítimo. Las prestaciones que ofrece la Asistencia Jurídica Gratuita para la víctima son las siguientes: asesoramiento y orientación gratuitos con carácter previo al inicio del proceso, asistencia de abogado al detenido o preso y la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial. Además dispone inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales, exención de tasas judiciales, así como del pago de depósitos para la interposición de recursos, asistencia pericial gratuita en los términos establecidos en la ley, obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por determinadas actuaciones de los registros de la propiedad y mercantil.

En desarrollo del artículo 119 de la Constitución Española, es un trámite por medio del cual se reconoce, a quienes acrediten carecer de recursos económicos suficientes, una serie de prestaciones consistentes principalmente en la dispensa del abono de los honorarios del abogado y el procurador, de los gastos derivados de peritaciones, fianzas, tasas judiciales, etc. El Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita. La tasa judicial es un tributo de carácter estatal que deben satisfacer en determinados supuestos los usuarios, ya sean personas físicas o jurídicas, por acudir a los Tribunales y hacer uso del servicio público de la Administración de Justicia. La gestión de este tributo está legalmente encomendada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La posibilidad de exigir el pago de estas tasas entró en vigor el 1 de abril de 2003, regulándose actualmente por la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, modificada por Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Este Real Decreto-Ley 3/2013 soluciona las dificultades con las que se encontraban las víctimas de violencia de género y de trata tras la entrada en vigor de la Ley de Tasas, Ley 10/2012, de 20 de noviembre, que incorporaba al Derecho español la obligatoriedad del pago de determinadas tasas para la interposición de demandas judiciales en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. Por ello, el nuevo Real Decreto-Ley 3/2013 incluye como beneficiarias de la asistencia jurídica gratuita a todas las víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos, de manera inmediata, en todos aquellos procesos

que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato. La condición de víctima de violencia de género y trata se adquiere cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal por delitos relacionados con la violencia de género y la trata de seres humanos y se mantendrá hasta su finalización o sentencia condenatoria. Se perderá tal condición en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, aunque sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento. Igualmente, la citada ley reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las personas que, careciendo de patrimonio suficiente y sin que acrediten la condición de víctima, cuenten con recursos e ingresos económicos brutos en cómputo anual que no superen los siguientes umbrales: a) dos veces el IPREM vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar (en 2014 es de 12.780,26 €); b) dos veces y media el IPREM vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas integradas en una unidad familiar con menos de cuatro miembros (en 2014 es de 15.975,33 €); y c) el triple del IPREM cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros (en 2014 es de 19.170,39 €). Constituyen modalidades de unidad familiar: a) la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores con excepción de los que se hallaren emancipado; y b) la formada por el padre o la madre y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

En concreto, tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita, los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que residan en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar, las entidades gestoras y servicios comunes de la seguridad social y las siguientes personas jurídicas cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar: asociaciones de utilidad pública y fundaciones inscritas en el registro administrativo correspondiente. En el orden jurisdiccional social tienen derecho los trabajadores y los beneficiarios del sistema de seguridad social. En el orden jurisdiccional penal tendrán derecho a la asistencia letrada y a la defensa y representación gratuitas todos los ciudadanos, aunque sean extranjeros, que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, aun cuando no residan legalmente en territorio español. En el orden contencioso – administrativo

tendrán derecho los ciudadanos extranjeros que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, aun cuando no residan legalmente en territorio español, tendrán derecho a la asistencia letrada y a la defensa y representación gratuita en todos aquellos procesos relativos a su solicitud de asilo y Ley de Extranjería, (incluida vía administrativa previa). El Real Decreto Ley también adelanta la entrada en vigor de determinados aspectos del Anteproyecto de Ley de Justicia Gratuita; en concreto, los que aumentan el número de beneficiarios, al reconocer como tales, con independencia de sus recursos, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo, de trata de seres humanos, menores y discapacitados psíquicos víctimas de abusos o maltrato en aquellos procesos que se deriven de esta condición, así como a quienes a causa de un accidente sufran graves secuelas permanentes, cuando el objeto del litigio sea la reclamación de indemnización por los daños personales y morales sufridos y aquellos que elevan los umbrales de renta para poder acceder a este derecho.

Para solicitar el beneficio de justicia gratuita es necesario que el interesado cumplimente un impreso normalizado de solicitud que se puede obtener en la página Web del Ministerio de Justicia, junto a la documentación citada en el mismo que acredite la insuficiencia de recursos para litigar. Los impresos también se facilitarán en los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de abogados, en las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita y en las dependencias judiciales. Igualmente, el Consejo General de la Abogacía Española pone a disposición de los ciudadanos un portal Web Justicia Gratuita desde el cual es posible cumplimentar el formulario de solicitud de justicia gratuita o comprobar si se cumplen los requisitos económicos exigidos para beneficiarse del derecho a la asistencia jurídica gratuita, entre otras funcionalidades, si bien siempre es necesario presentar la documentación y el modelo de solicitud. Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, junto con la correspondiente documentación, se presentarán ante los servicios de orientación jurídica del Colegio de abogados del lugar en que se halle el juzgado o tribunal que haya de conocer del proceso principal, o ante el juzgado del domicilio del solicitante si el proceso no se hubiera iniciado.

Una vez presentada la solicitud, los servicios de orientación jurídica de los Colegios de abogados examinarán la documentación presentada y, si aprecian que es insuficiente o que en la solicitud existen deficiencias, concederán al interesado un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos. Analizada la solicitud, y subsanados en su caso los defectos advertidos, el Colegio de abogados ha de resolver si

el solicitante reúne los requisitos necesarios: a) Si el Colegio de abogados estima que el solicitante cumple los requisitos legalmente establecidos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita, procederá en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la recepción de la solicitud o desde la subsanación de los defectos, a la designación provisional de abogado, y lo comunicará en el mismo momento al Colegio de procuradores para que, dentro de los 3 días siguientes, se designe procurador si su intervención fuera preceptiva; b) Si, por el contrario, el Colegio de abogados estima que el solicitante no cumple los requisitos necesarios o que la pretensión de la solicitud carece de fundamento, comunicará al solicitante en un plazo de 5 días que no ha efectuado el nombramiento provisional de abogado y, al mismo tiempo, trasladará la solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para que ésta resuelva. Cuando el Colegio de abogados, en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la solicitud o, en su caso, desde la subsanación de los defectos advertidos, no haya emitido decisión alguna respecto a la designación provisional de abogado, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente. Cuando corresponda resolver sobre la solicitud de asistencia jurídica gratuita a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, ésta, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, dictará resolución que reconozca o deniegue el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la recepción del expediente completo. En caso de estimar la solicitud, se establecerá en la resolución cuáles de las prestaciones que integran el derecho son de aplicación al solicitante. La resolución estimatoria del derecho implicará la confirmación de las designaciones de abogado y, en su caso, de procurador, efectuadas provisionalmente por los Colegios profesionales. En el supuesto de que dichas designaciones no se hubieran producido, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita requerirá inmediatamente de los colegios el nombramiento de abogado y procurador, este último cuando fuera necesario. Por el contrario, si se desestima la solicitud, las designaciones realizadas previamente por los Colegios profesionales quedarán sin efecto y, por tanto, el solicitante habrá de designar abogado y procurador que elija él mismo. Si no dicta resolución en el plazo de 30 días desde la recepción del expediente completo, la solicitud se entenderá estimada, por lo que si el Colegio de abogados hubiera designado abogado de forma provisional, la designación quedará confirmada, así como, en su caso, la de procurador, pero si el Colegio no hubiera adoptado decisión alguna sobre la designación, en ese caso, a solicitud del interesado, el juez o tribunal que conozca del proceso (o el juez decano competente si la solicitud se

realizó antes de la iniciación del proceso), procederá a requerir de los Colegios profesionales la designación de Abogado y, en su caso, de Procurador. Las resoluciones de las Comisiones de Asistencia Jurídica gratuita que reconozcan o denieguen el derecho podrán ser impugnadas mediante escrito motivado que se presentará en la Secretaría de la correspondiente Comisión, en el plazo de 5 días. Será competente para resolver la impugnación el juzgado o tribunal que esté conociendo del litigio o, si aún no se ha iniciado el proceso, el órgano judicial a quien correspondería conocer, sin que exista posibilidad de recurso posterior.

Otro recurso estatal de justicia para las víctimas es el denominado Juicio Rápido de Delitos, que refiere al procedimiento para enjuiciar de forma rápida e inmediata aquellos delitos más habituales y es regulado por el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos se encuentra regulado en el título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los artículos 795 a 803, estructurado en seis capítulos⁸¹. Este urgente procedimiento exige una coordinación eficaz entre los distintos responsables: la policía, el fiscal, el juez, el abogado, técnicos y personas al servicio de la Administración de Justicia. Además de una mayor cooperación y disposición de las personas implicadas en los hechos objeto de enjuiciamiento: denunciante, perjudicadas, víctimas y testigos. Los delitos que pueden enjuiciarse de esta forma son aquellos castigados con: pena de prisión que no exceda de cinco años o con otras penas como multa, arresto, privación del permiso de conducir vehículos a motor, prohibición de aproximarse a la víctima, etc., cualquiera que sea su cuantía cuya duración no exceda de diez años que se imponga como pena única, o bien conjunta o alternativamente. Es condición imprescindible que el proceso de inicie por un atestado judicial y que la policía haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición de un juzgado de guardia o que sin detenerla, la haya citado ante dicho juzgado en calidad de denunciada. Además debe darse alguna de las siguientes

81 Además de estos preceptos de aplicación directa, como régimen legal supletorio de primer grado se aplicarán las disposiciones reguladoras del procedimiento abreviado, ya que el artículo 795. 4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que “*en todo lo no previsto expresamente en el presente Título se aplicarán supletoriamente las normas del Título II de este mismo Libro, relativas al procedimiento abreviado*”, es decir, los artículos 757 a 794 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que a su vez se remite a supletoriamente a las normas del procedimiento ordinario (artículo 758 Ley de Enjuiciamiento Criminal), constituyendo, por tanto, derecho supletorio de segundo grado de los denominados “juicios rápidos”.

circunstancias: a) que se trate de un delito flagrante⁸², incluidos los relativos a la propiedad intelectual e industrial previstos en los artículos 270, 273, 274 y 275 del Código Penal; b) que se trate de delitos relativos al robo, hurto, delitos contra la seguridad del tráfico y los delitos contra la salud pública, previstos en el apartado segundo del artículo 368 del Código Penal, c) que se trate de un delito cuya investigación se presuma sencilla y rápida, y d) quedan excluidos los asuntos en los que se ha decretado el secreto de actuaciones y los denominados delitos conexos.

El enjuiciamiento rápido de delitos consiste en la simplificación y reducción de plazos de los trámites previos a la celebración del juicio que, además se realizarán en el propio juzgado de guardia. Pueden ocurrir las siguientes situaciones: a) que siga el juicio rápido, cuando el juez acuerde llevar a cabo todos los trámites previos necesarios durante el servicio de guardia, por lo que el juzgado de guardia convocará a las partes, a los testigos y a los peritos para la vista del juicio ante el Juzgado de lo Penal dentro de los 15 días siguientes; b) que se dicte sentencia de conformidad, pues en determinados supuestos cuando la persona acusada está de acuerdo con el relato de hechos del fiscal y con su petición de pena, el juez de guardia dicta la denominada sentencia de conformidad durante el servicio de guardia; c) que siga el procedimiento abreviado, cuando no es posible llevar a cabo durante el servicio de guardia las diligencias necesarias, por lo que la instrucción continúa en el juzgado de instrucción hasta su finalización y remisión al juzgado de lo penal para la celebración del juicio; d) que se reputa falta el hecho, cuando de la investigación el juez estima que el hecho debe considerarse como una falta y no como un delito, por lo que los trámites del juicio de faltas continúan; y e) que se recuerde el sobreseimiento, archivo o inhibición. El juez también puede acordar el sobreseimiento, el archivo de las actuaciones o su inhibición a favor de otro partido judicial o jurisdicción. La víctima dispone de los siguientes derechos: recibir medidas de asistencia, reclamar una indemnización por los perjuicios ocasionados por el delito⁸³, ser informada del procedimiento⁸⁴, recibir asistencia jurídica

82 A estos efectos, “*se considerará delito flagrante el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. También se considerará delincuente in fraganti aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él*” (artículo 795 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

83 También se incluye la función del fiscal de defender ante el juzgado la indemnización de los perjuicios que le hayan podido ocasionar el delito, cuando no se persone ni renuncie a ella.

gratuita por nombramiento de abogado de oficio y ser notificada de las resoluciones que den fin al procedimiento: la de sobreseimiento o archivo a la sentencia dictada en el Juzgado de lo Penal y, en su caso, la dictada por la audiencia provincial en el recurso de apelación. Además, cuando acuda para denunciar o cuando sea llamada para declarar en la comisaría o en el juzgado, le informarán por escrito de sus derechos, en concreto de su derecho a personarse como parte en el procedimiento, a designar abogado y procurador para su defensa y representación. Una vez personada, podrá conocer lo actuado y, en su caso, pedir la práctica de diligencias y/o lo que convenga a su derecho. Al mismo tiempo, la víctima tiene la obligación de acudir a la citación como testigo del fiscal y/o de la defensa de la persona imputada. En ese caso, debe de comparecer cuando sea llamada ante la policía, ante el juzgado de guardia y/o ante el Juzgado de lo Penal para la vista del juicio oral. Su presencia es necesaria para la comprobación de los hechos y, en su caso, como prueba en apoyo de la petición del fiscal o de la defensa del imputado. Por lo que, su incomparecencia o su negativa a declarar, pueden ser sancionadas con una multa de aproximadamente entre 200 a 5000 euros, y si su incomparecencia persiste en una segunda ocasión puede ser conducido por la policía ante el juez y perseguido por un delito de obstrucción a la justicia y de desobediencia grave a la autoridad. Respecto a su citación, se intenta una tramitación más rápida, pudiendo ocurrir las siguientes situaciones: a) que la policía le cite en su comparecencia en la comisaría, a través de la Agenda Programada de Citaciones (APC), para que se dirija al juzgado de guardia dentro de las 24 horas siguientes o en los días inmediatamente posteriores; b) que la policía le indique que debe estar localizable para su citación y comparecencia urgente ante el juzgado de guardia; c) que le cite el propio juzgado de guardia, para comparecer inmediatamente o para su asistencia a la vista del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal dentro de los 15 días siguientes, a través de la Agenda Programada de Citaciones; y d) si por algún motivo no puede celebrarse el juicio en la fecha señalada o no puede concluir en un solo acto, se le citará para el día más inmediato posible dentro de los 15 siguientes. Conviene entonces, que esté localizable y pendiente de su citación, ya que su presencia en el juzgado puede resultar esencial para la resolución que se adopte. Consecuentemente, los modos de citación permiten el uso de cualquier otro medio como el teléfono fijo, móvil, fax, correo

84 En todo caso, el juzgado le informará de la fecha señalada para la vista del juicio, aunque no sea necesaria para su intervención.

electrónico o incluso, verbalmente. En su comparecencia inicial ante la policía le pedirán además de su dirección, los datos para su rápida localización y citación por esos medios.

Sin embargo, la comisión de expertos que se ha encargado de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aún pendiente de aprobar, cambia el nombre de “juicio rápido” por el de “juicio directo” y amplía el catálogo de delitos susceptibles de ser juzgados por este procedimiento a todos aquellos en los que el hecho punible sea flagrante o de “investigación sencilla”, excluyendo homicidios y asesinatos. Un delito es flagrante cuando el delincuente es sorprendido y detenido en el acto o cuando no sea detenido en el acto pero sí en los momentos inmediatamente posteriores, siempre que durante la persecución no sea perdido de vista. También cuando sea arrestado en las proximidades del lugar del delito (justo después de perpetrarlo) con efectos, instrumentos o vestigios que evidencien su participación en él. El texto diseña una nueva estructura del juicio y fija el lugar de testigos, víctimas y acusados. En lo referente a la víctima, la norma que regula el proceso penal dedica un capítulo íntegramente al “Estatuto Procesal de la Víctima” con los derechos y potestades de quienes sufren el delito. Se incluye la posibilidad de que el tribunal evite la confrontación visual de la víctima con el encausado cuando le genere “terror, humillación o sufrimiento”. Al margen de la nueva regulación de los juicios rápidos, *“el nuevo Código Procesal Penal contiene otras reformas de calado en los 707 artículos de los que se compondrá”* (Villanueva, 2013, p.1). Entre ellas, que la investigación estará en manos del fiscal y no del Juez instructor, que pasará a ser un “juez de garantías” y tendrá como principal función salvaguardar los derechos fundamentales de las partes y resolver finalmente sobre el sometimiento o no a juicio del encausado. Además, el imputado pasa a denominarse “encausado” para evitar el estigma social que acompaña al primer término, y el fiscal sólo podrá mantener el secreto durante el tiempo imprescindible para alcanzar sus fines, que se cifra en tres meses pero podrán llegar al año en caso de que se investigue una organización criminal (Villanueva, 2013; Garea, 2014; Vigil, 2013; entre otros artículos publicados en diversos medios como en *Teinteresa.es*, 2013⁸⁵).

85 *Teinteresa.es* (2013). “El nuevo Código Procesal Penal se presenta este lunes ante Gallardón”. En *Teinteresa.es* publicado en 25/02/13. Disponible en: http://www.teinteresa.es/tribunales/investigador-instruccion-delitos-presenta-Gallardon_0_872312970.html. Último acceso el 24/06/2014.

4.2.4. Mediación Penal.

En materia de ayuda y resarcimiento a las víctimas, la mediación penal se está convirtiendo en un instrumento útil de intervención socio-educativa para reparar ciertos daños materiales y morales del delito cometido, al ayudar a superar las dificultades de las víctimas para afrontar problemas psicosociales asociados, y especialmente para darles a conocer sus derechos y ejercerlos. La mediación ya se encuentra vigente en muchas sociedades y en diversos ámbitos, como la mediación familiar, juvenil, laboral, mercantil, así como en el penal, etc. La mediación penal es dirigida, según Fernández Riquelme (2009a), a encontrar una solución del conflicto víctima-delincuente y puede permitir la reparación moral de los perjuicios, la responsabilización y reinserción del autor de la infracción, y la reconstrucción del tejido social. Generalmente, es entendida como un mecanismo o una técnica alternativa para la resolución de conflictos dentro de los llamados ADR (*Alternative Dispute Resolution*) de origen estadounidense pero de posterior expansión internacional, que comprenden la conciliación, el arbitraje y la mediación (Moreira Gaspar, 2011). Estos métodos llegaron a Europa hace algunas décadas, y según Morán:

“(...) han surgido debido al impulso de los movimientos a favor de los derechos civiles desde los sesenta, que han facilitado un mayor grado de sensibilidad social en la tutela de los derechos individuales, los derechos de las minorías, de los menores, de las mujeres, y en lucha contra la discriminación y segregación en sus múltiples variantes, sexual, racial y religiosa, donde se ha visto su reivindicación en la Civil Right Act de 1964. Esta ley demandaba una tutela judicial efectiva para todos los ciudadanos” (Morán, 2010, p.17).

La Mediación penal es una medida de justicia restaurativa y alternativa que parte de la concienciación y responsabilización del delito por parte del autor del mismo, no por fruto del castigo o sanción, sino a consecuencia de la voluntad y del compromiso reparador del infractor, hasta la reparación del daño causado, evitando además, la estigmatización social que puede resultar del procedimiento penal tradicional. La *Täter-Opfer-Ausgleich* en Alemania y la *Mediation pénale* en Francia marcaron el modelo implantado en España y desarrollado inicialmente por iniciativa personal de distintos

jueces o desde los Servicios Sociales en el área de menores o “*área de mediación penal juvenil*” (Del Río, 2006). La expresión *Restorative Justice*, traducida al español como “Justicia Restaurativa”, fue promovida en el Congreso Internacional de Criminología de Budapest de 1993 y desarrollada en otras convenciones internacionales como en Adelaida (Australia) en 1994, Ámsterdam en 1997 o Montreal en el año 2000 (Varona Martínez, 1998). No existe consenso entre expertos para la concreción del inicio conceptual de la justicia restaurativa, pues para algunos nace en los años setenta a raíz de la publicación de Hudson y Galaways, otros manifiestan que la razón de ser de este modelo se fundamenta en la obra de Nils Christie con su artículo “*Conflicts as Property*” (traducción de Alberto Bovino y Fabricio Guariglia de 1992), quien concibe la necesidad de asentar una alternativa al sistema judicial penal en la solución de conflictos (Maier, 1992). Finalmente, también se habla de Zehr con su publicación “*Retributive Justice, Restorative Justice, alternative justice paradigm*”, en 1985, y su posterior libro *Changing Lenses* de 1990 (Moreira Gaspar, 2011). En cualquier caso, la justicia restaurativa concibe el crimen o el delito como un daño en contra de una determinada persona y de las relaciones interpersonales. De este modo, propone la reforma hacia un carácter retributivo, de la justicia penal tradicional que planteaba el delito en forma de lesión de una norma jurídica donde el Estado es la víctima primordial y debe castigar por ello. No son recientes las propuestas para modificar el proceso penal, pues según Rodríguez Campos (2011b) fue Enrique Ferri quien planteó “*transformar la justicia penal*” señalando en el año 1881 que el procedimiento debía reformarse para facilitar la reparación del daño, programándolo como un sustitutivo de la pena de prisión, como obligación del delincuente a la parte dañada, como pena para delitos menores y como función social a cargo del Estado. Además de explicar que el trabajo desempeñado por el reo debería estar orientado al pago de los daños consecuentes de su acción (Landrove, 1998). En la justicia restaurativa, la víctima concreta juega un papel fundamental y puede beneficiarse de una forma de restitución o reparación a cargo del responsable o autor del delito. Además se emplea el concepto de “ofensor” en vez del término “delincuente” pues evita la estigmatización de la persona que ha cometido un delito.

4.2.4.1. Delimitación conceptual y características de la Mediación Penal.

En la normativa española, en el artículo uno de la Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, se entiende por mediación “*aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador*”. La mediación es definida por diversidad de expertos, entre ellos Moore (1995, p.44), quien ofrece la siguiente delimitación conceptual: “*la intervención en una disputa o negociación, de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable*”. Este autor explica las principales características y funciones del mediador, proponiendo tres modelos de intervención mediadora según el rol desempeñado:

- Interventor-mediador como oficial de quejas. No es neutral ni imparcial ya que la normativa del lugar prima sobre las necesidades y deseos de las partes. Ayuda a desarrollar un acuerdo sólo si éste es compatible con las reglas institucionales o de la organización.
- Interventor-mediador como manager o gerente. El mediador actúa como un semáforo favoreciendo el diálogo pero no contempla todos los intereses. Es una intervención no positiva ya que las partes pueden llegar a acuerdos injustos.
- Interventor-mediador como desarrollador o “developer”. Conduce las discusiones, busca soluciones aceptables para ambas partes, toma de decisiones democrática.

La mediación es similar a la conciliación pero se diferencia en que a veces, la conciliación supone una intervención más activa e intrusista del conciliador. No obstante, para muchos autores no existen diferencias esenciales entre ellas. La mediación se distingue del resto de procedimientos porque proporciona un proceso donde intervenga un tercero que facilita la comunicación constructiva y colabora en la solución del problema, evitando el deterioro de sus relaciones. En la mediación, si bien existen coincidencias con el arbitraje respecto a los niveles de confidencialidad y flexibilidad, se observan tres diferencias esenciales: la decisión es escogida y llevada a cabo por las partes, no por el árbitro, por lo que el cumplimiento de los acordado depende de la voluntad de las partes y, finalmente, los costes de la mediación son muy

inferiores a los del arbitraje o el litigio. En los procesos judiciales no existe confidencialidad, ni flexibilidad y las soluciones son impuestas por alguien que no ha sido escogido a que colabore en el proceso de resolución y será quien controle todo el proceso. Por el contrario, la mediación ofrece la ventaja de no estar sujeta a las reglas y principios que rigen la controversia judicial: son los participantes en la mediación los que poseen autoridad para diseñar y aprobar la solución que les parezca más idónea a sus necesidades, expectativas e intereses, sin estar sujetos a precedentes anteriores (Carulla, 2001; De Diego y Guillén, 2010; Fernández Riquelme, 2009a). De Diego y Guillén (2010, p.19), explican que la mediación se sustenta en los “*supuestos que le dotan de especificidad dentro de muchos marcos de resolución de conflictos*”. La describen como “*un proceso confidencial, voluntario y estructurado de gestión y resolución de los conflictos*” que sirve para que las partes enfrentadas entre sí por motivo de algún conflicto obtengan una solución satisfactoria, por medio de la dirección profesional y experta del mediador imparcial pero sin la imposición de soluciones. Éstas basadas en el consenso y la corresponsabilidad de las partes. Es decir, se propone como una estrategia preventiva al promover espacios de encuentro entre las partes, reduciendo la posibilidad de mantener conflictos resueltos inadecuadamente.

La mediación penal es conocida por constituir un proceso de diálogo, comunicación y negociación, confidencial y voluntario, entre víctima e infractor y conducido por un mediador imparcial con el objetivo de llegar a acuerdos reparadores satisfactorios y libremente aceptados por las partes. Es un sistema alternativo o complementario al sistema de justicia tradicional que pretende, por un lado, economizar tiempo y esfuerzo, y por otro, acercar a la comunidad a los mecanismos de resolución de conflictos y generar una “cultura de paz” (las partes siempre tienen abierta la vía judicial y en cualquier momento pueden desistir de la mediación penal)⁸⁶. Sin embargo, toda mediación conlleva un importante proceso de aprendizaje hacia la responsabilidad de las propias acciones, integrando tal práctica en su proceso madurativo y convertirla en una experiencia que reforzará su personalidad. Para que la mediación tenga características que validen el proceso y sea considerada como tal, han de existir una serie de condicionantes que son comunes en la mayoría de las definiciones de los

86 Por ello, la prevención de la delincuencia juvenil aparece en la génesis de la mediación penal en España como instrumento de intervención social, potenciando nuevas formas de reacción ante el delito y evitando la reincidencia a través del fomento del autocontrol.

especialistas (De Diego y Guillén, 2010; Blanco Carrasco, 2009; Dapena y Martín; 1998; Martí y Funes, 1992; Gordillo, 2007; Vall y Villanueva, 2003 y muchos más):

- Voluntariedad de ambas partes. Las víctimas deben estar ante todo dispuestas a participar en un proceso dinámico entre ella y el infractor⁸⁷. Los participantes en este proceso deben hacerlo voluntariamente pues ellos son los protagonistas de la acción.
- El infractor debe reconocer la responsabilidad de sus hechos⁸⁸.
- Inmediatez. El tiempo transcurrido entre el delito y la respuesta penal debe ser el mínimo posible⁸⁹.
- Atender a la naturaleza de los hechos. Excluye tanto los delitos de escasa importancia como los de extrema gravedad.
- Igualdad de las partes en el proceso de diálogo.
- Protección de derechos. Especialmente el derecho de presunción de inocencia.
- Compromiso de confidencialidad de las partes. La información que se obtiene durante el proceso de mediación pertenece a éste y no puede ser utilizada como medio de prueba en juicios posteriores. Es decir, no es empleada en futuros juicios para el intercambio fructífero. El juez normalmente no conoce el trascurso del proceso mediador el desarrollo pero puede tener excepciones si las partes lo autorizan o por descubrimiento de nuevos delitos.
- Opción rehabilitadora y preventiva. El objetivo de la mediación se sitúa a favor del beneficio actual y futuro que implica la resolución del conflicto. Las partes deben tener la disposición de buscar un acuerdo satisfactorio para ellas. El proceso se caracteriza por el respecto a las personas, confiando en su capacidad para obtener acuerdos y compromisos con ellas mismas.
- Finalidad doble. Por un lado para el infractor pues le permite conocer las consecuencias de su acción, responsabilizarse del daño causado, repararlo y

87 Por regla general, en la mediación penal juvenil, la voluntariedad por parte del infractor debe ir acompañada del consentimiento de sus padres o responsables legales.

88 En el caso de los menores, se excluyen del proceso aquellos infractores que no se sientan responsables de sus actos, los que incumplan reiteradamente los compromisos adquiridos en estos programas y los que presenten algún tipo de trastorno o minusvalía.

89 El programa de mediación penal debe ajustarse a diversos factores, favoreciendo su integración.

obtener beneficios legales, y por el otro lado, para la víctima porque le permite ser escuchada y expresar sus necesidades.

- Neutralidad del mediador. El mediador debe ser un tercero imparcial, no impone sino que busca el equilibrio entre las partes para llegar a un acuerdo⁹⁰, por lo que la neutralidad alude tanto a las partes como al resultado de la mediación. El mediador es al mismo tiempo, imparcial (ausencia de vinculación previa) y objetivo (ausencia de prejuicios subjetivos). Todo ello configuran aspectos positivos para las partes implicadas en el conflicto⁹¹. Para Blanco Carrasco (2009, p.33), la neutralidad es aquel “*principio que impide al mediador imponer un determinado acuerdo ni orientar a las partes a acuerdos que se correspondan con su propia escala de valores*”. La no imposición de soluciones a los implicados es una característica fundamental de la mediación y obliga a que ellos mismos tomen protagonismo y gestionen un acuerdo satisfactorio según, ya que:

” (...) *el mediador no es un solucionador ingenioso de situaciones a las que los contrayentes no pueden hallar salida por su falta de genialidad sino un atento gestor respetuoso con la dinámica interna del conflicto y de su transformación*” (Giró, 1997, p.226).

4.2.4.2. Objetivos de la Mediación penal.

La mediación es un ejemplo aplicado de las nuevas políticas criminales enfocadas a potenciar el respeto, la participación y la protección a los derechos de las víctimas y la comunidad, sin menoscabo de los derechos que amparan al infractor. En el Proyecto de Ley del Estatuto de las Víctimas del delito incluye una referencia a la posible actuación de los servicios de justicia restaurativa, señalando en la exposición de motivos que las referencias tradicionales a la mediación entre víctima e infractor deben ser superadas y subraya la desigualdad moral que existe entre ambos. Por ello, la actuación de estos

90 Estas características también son incluidas por Fernández-Ríos y Rico (1996), en el concepto que aportan de mediación de la siguiente manera: “*la intervención en una disputa o negociación de una tercera parte neutral que, no teniendo poder ni autoridad para tomar decisiones sobre el resultado final, colabora con las partes oponentes en la consecución voluntaria de un acuerdo aceptable en relación con los temas objeto de la disputa*”.

91 Además, suele recomendarse la relajación de la mediación penal fuera de las dependencias judiciales o de la fiscalía para evitar la vinculación al sistema penal y ubicar el servicio en un lugar que pueda ser calificado como neutral.

servicios se concibe orientada a la reparación material y moral de la víctima, y tiene como presupuesto el consentimiento libre e informado de la víctima y el previo reconocimiento de los hechos esenciales por parte del autor. Explica Valdemar (2004, p.32) que *“la consideración de la víctima en relación con el proceso penal presenta una gran complejidad y se podría distinguir entre medidas destinadas a una mayor protección de la víctima, que implican sólo una reforma del proceso, y aquellas que van dirigidas a una nueva concepción alternativa al proceso penal, sobre base de un modelo interactivo víctima – autor”*. La finalidad de la mediación es la disposición de un sistema o método para resolver sus conflictos de tipo privado o público, de una forma extrajudicial o intrajudicial y diferentes modalidades en función del ámbito en el que se origine el problema, como puede ser el juvenil, familiar, penal, laboral, etc. De esta forma, la mediación penal presenta una serie de grandes objetivos que afectan al agresor, a la víctima, al sistema judicial y a la comunidad (Dapena y Martín, 1998; Gordillo, 2007; De Diego y Guillén, 2010; Guillamant, 2006; García-Longoria, 2006; Vall y Villanueva, 2003):

- La víctima. Los objetivos que presenta la mediación penal en cuanto a la víctima se centran, sobre todo, en la reparación moral y material de la misma, que puede contar con la oportunidad de participar en la resolución del conflicto que le afecta, de ser escuchada, recuperar la tranquilidad y la paz, e incluso, ser compensado directa o indirectamente por los daños sufridos.
 - Permite la expresión de la víctima dentro del conflicto y la posibilidad de un intercambio entre infractor y víctima, para resarcir a ésta última. Permite a la víctima, el reconocimiento todas las garantías del proceso respetando el Convenio Europeo de los derechos del hombre siempre que su consentimiento sea informado y libre.
 - Participar activa y voluntariamente en la resolución del conflicto en el que se ha visto involucrada, con el presunto infractor, siempre que sea considerado adecuado por el mediador. Es decir, ofrece la posibilidad de participar activamente en el pacto de un acuerdo resolutorio, expresar sus sentimientos, su dolor, sus necesidades y comprender a la vez, los motivos del acto delictivo. De esta forma, el delito podrá ser reparable.

- Ser reparada de los daños y perjuicios sufridos recuperando la seguridad psicológica perdida tras el delito. En cuanto a la víctima, los acuerdos buscan la satisfacción y reparación de los aspectos dañados tanto emocionales (disculpas, el perdón, etc.) como materiales (compensación económica o algún trabajo acordado entre ambas partes). Además pueden imponerse al infractor, medidas rehabilitadoras, de tratamiento, etc.
- Beneficios en el sistema judicial. La mediación permite a la víctima la adquisición de beneficios en comparación con el sistema penal tradicional: son palpables en el ahorro de tiempo para resolver su conflicto y además, podría llegar a lograr la reparación emocional más fácilmente que a través de la justicia penal tradicional, lo que muchos autores consideran como muy importante para la estabilidad emocional de la víctima.
- Sistema judicial. La mediación en el ámbito penal también presenta grandes objetivos que afectan al sistema judicial. Principalmente, la potenciación de los recursos de la justicia fortaleciendo el restablecimiento de la paz social, debido a que acogen métodos alternativos de resolución de conflictos que pueden ser más eficaces y cercanos, e incluso, integran a la comunidad en el proceso penal.
 - Promover la responsabilización del agresor por los hechos acontecidos y la reparación a la víctima.
 - Mejorar la asistencia a la víctima y reforzar su papel en el proceso penal.
 - Garantizar procesos de reparación y de solución de conflictos respetuosos con los derechos y garantías e intereses de los implicados, facilitando acuerdos reparadores libremente asumidos.
 - Contribuir a que la intervención judicial sea una ocasión para el restablecimiento de la paz social entre las partes en conflicto.
 - Conseguir mayor eficacia y eficiencia de la justicia. La resolución alternativa de conflictos, permite el descongestionamiento de los tribunales y la mejor utilización de los recursos humanos y físicos, mediante un procedimiento ágil, económico y eficaz.
 - Reducir el acceso al recurso de la prisión como sistema jurídico penal, siempre que se considere oportuno. En algunos casos también permite la

atenuación o sustitución de la pena judicial, en función de los beneficios previstos en el Código Penal. Este objetivo trata sobre la aplicación del Principio de oportunidad dentro de los límites legales, en todos aquellos casos en los que el autor manifieste su voluntad por reparar el daño a la víctima⁹².

- La comunidad. Los objetivos en cuanto a la comunidad, que la mediación presenta, refieren sobre todo al fortalecimiento de la convivencia comunitaria, sensibilizándola sobre los métodos alternos de auto-resolución, más conectados con su realidad y sus recursos. Incorpora además, elementos restitutorios o compensatorios para la misma comunidad, permitiendo reintegrar socialmente a la víctima, al infractor y a sus familias.
 - Reforzar el acercamiento de la justicia a los ciudadanos y posibilitar a la vez, formas participativas para la resolución de los conflictos surgidos en su seno.
 - Potenciar formas alternativas de reacción del sistema judicial que busquen intereses comunes, favorezcan la convivencia entre los ciudadanos y la prevención del delito, en vez de estigmatizar y reforzar diferencias entre miembros de la sociedad.
 - Fomentar la interrelación entre la justicia y la comunidad. Por otro lado, también combina el acercamiento de la justicia a los ciudadanos, posibilitando formas ágiles y participativas para la resolución de los conflictos propios de su ámbito cultural o geográfico.
- El infractor. Aunque no sea nuestro objeto de estudio, también es interesante resaltar el beneficio que ofrece la mediación a todas las partes interesadas en el conflicto:
 - Concienciarse de sus actuaciones y de sus consecuencias.
 - Participar activa y voluntariamente en la mediación, en la medida en el que el mediador considere oportuno para la víctima, su presencia durante el proceso.

92 Gimeno Sendra (2010) señala que el “Principio de oportunidad” supondría un instrumento para obtener la agilización de la justicia penal, además en la R (87) 18, del Comité de Ministros del Consejo de Europa de los Estados miembros sobre la simplificación de la justicia penal propone “*recurrir al principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal*” ya que éste sería un gran avance para resolver la lentitud de la jurisdicción.

- Compensar y reparar a la víctima permitiendo su participación en la solución del conflicto.
- Obtener los beneficios previstos en el sistema judicial siempre contemplando los límites recogidos en la regulación legislativa.

El infractor, la víctima y la comunidad son los principales centros de interés de la intervención mediadora. Por tanto, la mediación está dirigida a la reintegración de la vida social y no centra su atención sólo en el agresor, sino también contempla a la víctima y a la comunidad. El control social se atribuye a la comunidad pero la responsabilidad es individual y social. La posición de las víctimas en el transcurso de las sesiones de mediación penal es central y se evalúa además, la satisfacción de las partes. De Diego y Guillén (2010, p.210), por ejemplo, nos hablan del protagonismo de la víctima durante todo el proceso, pero también de los beneficios generales tanto para al infractor como para la comunidad:

“(...) pues supone la oportunidad de reparar por sí mismo el daño causado y poder obtener determinados beneficios jurídicos y penitenciarios que eviten su exclusión social, facilitando, en último término, su efectiva reinserción social. Todo ello sin olvidar su acción como favorecedora de la paz social en el marco de la comunidad”.

4.2.4.3. El proceso de la Mediación Penal.

La intervención del mediador es solicitada por las partes o, en su defecto, por recomendación de alguna persona o entidad con la autoridad suficiente para hacerlo, y debe darse por finalizada una vez que se ha logrado el objetivo propuesto o en el caso de la propuesta de una solución no satisfactoria para las partes o para una de ellas (De Diego y Guillén, 2010). La mediación en su carácter complementario, tal y como apunta Martín Diz (2009) puede suponer una utilización de distintos tipos: a) extraprocesal, cuando carece de relación temporal con el proceso judicial; b) preprocesal, cuando las partes antes de empezar el proceso judicial optan por la mediación para solucionar la situación conflictiva; c) intraprocesal, cuando se pone en marcha la vía judicial pero se detiene para intentar solucionarlo a través de la mediación, esperando los acuerdos producidos en el proceso, y d) postprocesal, cuando la mediación se destina a alcanzar acuerdos en las diferencias en cuanto a contenido, extensión o forma de cumplimiento

de la resolución judicial previa. Igualmente, la estructura general de proceso de mediación puede variar según determinados aspectos como el estilo del mediador, las pautas del programa o el ámbito de intervención.

El proceso de mediación también puede ser descrito en función de sus diferentes fases, las cuales no son rígidas sino son adaptables y flexibles a las circunstancias y necesidades de las partes. De forma sintética podemos describir las fases fundamentales del proceso. En primer lugar, es necesaria una “solicitud de mediación” para comenzar el proceso, que puede proceder de las partes o de la estructura judicial (fiscalía, judicatura, etc.). En segundo lugar, comenzamos la “fase de contacto”, donde el mediador toma contacto con las partes con el fin de valorar la idoneidad del inicio del procedimiento para solventar la situación. En tercer lugar, la “fase de desarrollo o de contacto”, puede producirse de forma directa, mediante la presencia física de la víctima, el agresor y el mediador, o indirecta, evitando el contacto interpersonal, pudiendo participar los abogados de las partes. Después llegamos a la “fase del acuerdo”, escrito o verbal, donde describe aspectos alcanzados por la mediación⁹³. Posteriormente, se produce la “comunicación a los órganos judiciales”, donde el acuerdo alcanzado se eleva al órgano judicial responsable con el objetivo de ser reconocido como tal, garantizar su aplicación y permitir la obtención de los beneficiarios penales contemplados en la ley para el agresor, si así se considera oportuno. La última fase es la de “seguimiento”, en ocasiones, muy poco empleada (De Diego y Guillén, 2010; Dapena y Martín, 1998; Gordillo, 2007, Aragón y Curbelo, 2005). En cualquier caso, antes de comenzar el proceso de mediación, y de acuerdo con el Proyecto de Ley del Estatuto de las Víctimas del delito, las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad; b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento; c) el infractor haya prestado su consentimiento; d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de

93 También puede ocurrir que no se alcance un acuerdo por lo que el proceso puede acabar igualmente.

que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y e) no esté prohibida por la Ley para el delito cometido.

4.2.4.4. Reparación del daño a la víctima y otros beneficios de la mediación.

La mediación penal otorga beneficios al infractor pero el protagonismo de la víctima en este proceso es un hito consensuado por múltiples expertos. Hablamos también de la reparación del daño ofrecido por la mediación, la cual aporta beneficios terapéuticos significantes porque su propósito también es restablecer la situación anterior al delito, o de otro modo, aliviar el sufrimiento de la víctima o de las personas afectadas y ofrecer justicia a las partes, desagraviando en la medida de lo posible las consecuencias del acto. La mediación penal puede transformar los sentimientos de dolor, aislamiento y estigmatización a través de un proceso que podría ayudar a obtener el reconocimiento de una injusticia cometida y a que las personas responsables sean castigadas. Puede incluso, empoderar y ayudar en su transformación de la vuelta a la normalidad inicial, aportando beneficios y evitando sentimientos y aptitudes antisociales y destructivas como el aislamiento o la estigmatización. De acuerdo con García-Longoria (2006), este tipo de mediación consiste en la reparación o restitución del delito, en base al principio de la desjudicialización que evita el estigma social ocasionado por el proceso jurídico-penal. El acuerdo alcanzado tiene por objeto que la víctima reciba una satisfacción psicológica a cargo del infractor, quien ha de arrepentirse del daño causado y estar dispuesto a disculparse. En este proceso de reparación, el acuerdo no se alcanza únicamente mediante la vía de la satisfacción psicológica, sino que requiere algo más: el infractor debe arrepentirse y pedir disculpas, además de cumplir el compromiso contraído con la víctima de reparar el daño causado, bien mediante trabajos en beneficio de la comunidad, bien mediante acciones, adaptadas a las necesidades del sujeto cuyo beneficiario sea la propia víctima o perjudicado. La reparación es el compromiso asumido de realizar determinadas acciones en beneficio de los perjudicados o de la comunidad en general, por ello, este proceso se erige en muchas ocasiones como una fase importante en el proceso de rehabilitación de la víctima y de la sociedad. Igualmente, Guillamat (2006, p.17) trata de definir la mediación penal desde una perspectiva aplicada:

“(...) consiste en la participación voluntaria del imputado/penado por un delito o falta y de la víctima/perjudicado en un proceso interactivo de diálogo y

comunicación que, conduciendo por un mediador imparcial, tiene como objetivo fundamental conseguir la reparación adecuada el daño causado en la víctima por el delito y la resolución del conflicto desde la perspectiva justa y equilibrada a los intereses de ambas partes”.

La Propuesta de Declaración de los principios básicos del uso de programas de justicia reparadora en asuntos criminales, aprobada en 2000 en el Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del crimen y el tratamiento del delincuente, define el “proceso reparador” como *“todo proceso en el que la víctima, el ofensor y/u otros individuos o miembros de la comunidad afectados por un delito participan conjunta y activamente en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, normalmente con la ayuda de un tercero imparcial”*. De este modo, es entendida como una respuesta alternativa a la realización del crimen, que respeta la igualdad y a la dignidad de cada persona, potenciando incluso la armonía social, a través de la recuperación de la víctima, ofensor y comunidad tras el daño producido por el crimen (Van Ness, 1997). Los defensores de la justicia restaurativa, argumentan que frente a una justicia tradicional debe orientarse hacia una transformación penal. La justicia reparadora considera a los implicados en un conflicto como “propietarios” del mismo y capacitados para resolverlo (Moore, 1995). En la misma opinión, Roldán Bardero (2003) afirma que este tipo de mediación se basa en el perdón, en la reparación del daño y en la prestación de un trabajo o servicio a favor de la comunidad o de la propia víctima, de ahí que ambas sean aliadas. Su pretensión no sería otra que rescatar a la víctima e infractor como los verdaderos actores del ilícito penal, para que a través de un descubrimiento mutuo, se restaure el conflicto generado por el delito, desterrando el dolor y el resentimiento, al mismo tiempo que el daño producido. En Estados Unidos se recomiendan programas vecinales de mediación, círculos de sentencia donde se emplean grupos comunitarios, conferencias de grupo familiar, juntas comunitarias y otros procesos entre los que también se encuentra la libertad condicional reparadora como alternativa a la libertad condicional tradicional (Varona Martínez, 1998; Suanzes Pérez, 2006). En cualquier caso, la mediación penal se enmarca dentro de esta moderna ideología que trae consigo el término “Justicia Restaurativa”, o “Reparadora”, y sus objetivos son: a) buscar alternativas más provechosas en la parte personal mediante la satisfacción de la víctima, ya que las nuevas tendencias doctrinales del derecho procesal

tienden a reconocerla como protagonista en el proceso penal; b) el arrepentimiento del infractor y la rehabilitación social del agresor, y c) retribución de los daños y perjuicios producidos por el delito. La importancia del tema propuesto radica en que la víctima, en el nuevo sistema acusatorio, va a tener un protagonismo fundamental en la solución del conflicto penal que surge con la comisión de un delito. Esto puede conllevar a la apertura de nuevos horizontes para las sanciones sustitutivas de las penas privativas de libertad, como lo afirma la Recomendación Número (R85) 11 del Consejo de Europa, adoptada por el Comité de Ministros el 28 de junio de 1985. Según De Diego y Guillén (2010, p.207), a partir de una interpretación flexible del Código Penal y otras normas penales, además de diferentes ejemplos obtenidos del derecho comparado, podemos deducir que *“la reparación conseguida a través de la mediación realizada con posterioridad a la sentencia o incluso durante su ejecución hace posible la obtención de determinados beneficios, como por ejemplo, la progresión de grado en el cumplimiento de la pena privativa de libertad según la satisfacción de la responsabilidad civil, la concesión de libertad condicional (artículo 90) o la solicitud de indulto”*.

El mayor protagonismo de la víctima en el proceso penal y la reparación del daño ocasionado son algunas de las ventajas de la mediación, así como las que reunimos a continuación en base a las que múltiples autores destacan (De Diego y Guillén, 2010; Moore, 1995; Floyer, 1993; Sarrado y Ferrer, 2003; Serrano, 1996; Singer, 1996; García-Longoria, 2006; Dapena y Martín; 1998):

- Desjudicialización y diversificación de la intervención penal. Es decir, reducir el número de casos que asisten al procedimiento judicial y evitar sus efectos nocivos, como la victimización secundaria. La diversificación hace referencia al desarrollo de prácticas y medidas alternativas como la mediación.
- Voluntariedad. La implicación voluntaria de las partes genera cambios significativos en las personas y en la definición y configuración del conflicto a lo largo del proceso.
- Favorece vínculos, un clima de cooperación y respeto mutuo. Permite también la reducción de la tensión emocional.
- Celeridad. El proceso mediador es más breve. Algunos autores afirman que la mediación se convierte frecuentemente en un pretexto para hacer concesiones, acelerando de este modo el establecimiento de los acuerdos.

- Eleva la autoestima negociadora y el “empoderamiento” o *empowerment* de la víctima, pues ella misma es protagonista del alcance de los acuerdos.
- Visión hacia las relaciones futuras. Es decir, pueden ayudar a las partes a determinar por adelantado la resolución de sus conflictos futuros con el fin de evitar que se llegue a un punto muerto en las relaciones.
- Facilita o restablece la comunicación entre las partes favoreciendo la toma de decisiones.
- Es flexible respecto a las alternativas de terminación del proceso (conciliación, suspensión del proceso a prueba, criterio de oportunidad reglado, remisión, arreglos con la víctima, etc.), así como al número de sanciones aplicables y la determinación de los plazos para las entrevistas y las reuniones, pues la mediación se basa en los criterios de las partes sobre la mejor manera de terminar el proceso. Permite afrontar distintos tipos de problemas y prima la reparación real del conflicto sobre la simbólica.
- Atiende a las necesidades particulares de cada uno de los implicados sin olvidar las partes secundarias también implicadas, cuando las hay.
- Permite tomar decisiones realistas y adecuadas en beneficio de los involucrados y su equilibrado desarrollo.
- Prevención general y especial de nuevos delitos. Debido principalmente a que supone un proceso de responsabilización no punitivo por parte del infractor, aumentando la capacidad educativa y re-sociabilizadora mediante la toma de conciencia y responsabilización de los hechos. Además previenen los delitos generados por sentimientos de venganza, resentimiento y miedo, mejorando la confianza y seguridad deteriorada de la víctima en los individuos y en la comunidad.
- Permite el equilibrio de poder⁹⁴.
- Ofrece la posibilidad de mantener o mejorar las relaciones⁹⁵, en el caso de existir relación anterior al delito, según la solución que hayan decidido las partes.

94 Sin embargo, por lo que respecta al “poder”, según Serrano (1996), parece que un cierto equilibrio y la correspondiente percepción de ello por las partes condicionan el carácter constructivo de la negociación debido a que si bien cambiar las circunstancias de poder expresado objetivamente resulta muy complicado, no lo es tanto cambiar la “*percepción de poder*”, aspecto con frecuencia “*más relevante y más factible de llevar a cabo*” por el mediador.

- Lenguaje sencillo. El proceso se adapta al nivel sociocultural del que dispongan las partes, evitando tecnicismos propios del sistema judicial.
- Bilateralidad. En el proceso pueden intervenir otras personas que hayan resultado afectadas por el conflicto penal.
- Produce acuerdos creativos, se generan ideas innovadoras. Las decisiones son habladas y tomadas por las partes en conflicto lo que favorece un mayor nivel de cumplimiento de los compromisos acordados. En este sentido, permite que sean ellas quienes definan el problema y decidan sus posibles soluciones, y como consecuencia aumenta el mantenimiento de los acuerdos en el tiempo. La toma de conciencia de responsabilidad de las partes conlleva el principal beneficio educativo.
- Económica. El proceso de mediación supone un coste económico mucho más barato que la justicia tradicional.

La participación de la víctima y su reparación vienen incluidas en la definición que muchos autores recogen de la mediación penal, incluyendo como elementos esenciales: el proceso, las partes interesadas y la existencia de acuerdos restauradores, pues la justicia restaurativa, según Marshall (1999, p.61) “*se trata de un proceso por el cual todas las partes que tienen un interés en una determinada ofensa se juntan para resolverla colectivamente y para tratar sus implicaciones de futuro*”. Dicho proceso, explica, está fundamentado en el diálogo, entendido como “*un proceso comunicacional, que aporta amplios beneficios tanto al victimario como a la víctima desde el punto de vista desde su mundo interno*”, y en los acuerdos que suponen reparaciones simbólicas o materiales a la víctima y permiten reintegrar al infractor y restaurar a la comunidad afectada. Actualmente, las prácticas de la mediación penal como alternativa de resolución de conflictos y reparación se pueden concebir como instrumento de intervención destinado a la reparación de la víctima, mediante la conciliación entre él y el autor, evitando las posibles consecuencias negativas de una continuación del proceso judicial o la determinación de una sanción judicial que no repare ni moral ni materialmente a la víctima. Así como ofrecer un espacio alternativo de sensibilización

95 Singer (1996) afirma que los mediadores “*pueden ayudar a las partes ha determinar por adelantado como resolverán sus conflictos futuros, con el fin de evitar que se llegue a un punto muerto en las relaciones*”.

individual y social frente al delito de su autor, mostrándole directamente las consecuencias y reacciones de su acción⁹⁶.

4.2.4.5. Ámbitos de aplicación.

Los ADR en general deben ser considerados como sistemas alternativos y complementarios a la jurisdicción, pero nunca excluyentes de la misma. Se tendría que analizar para que tipo de delitos o faltas, es apropiado que no todos estos actos delictivos sean exactamente iguales, examinando cuáles de ellos se podrían resolver mediante la mediación y cuales otros obligatoriamente han de ser resueltos a través de la vía jurisdiccional. Para que se pueda ampliar e implementar el principio de oportunidad lo primero que se tendría que hacer es reformar el principio de legalidad para que posteriormente se pueda aplicar el principio de oportunidad. La inexistencia de una legislación unificada que regule los criterios sobre mediación penal en España crea la necesidad de analizar los criterios bajo los cuales, determinar qué delitos y faltas son susceptibles de mediación. No puede excluirse en ningún tipo abstracto de delito, aunque con carácter general en esta experiencia se aborda la mediación en delitos y faltas. Básicamente hablamos de los que existe una víctima concreta, persona física o jurídica. Por tanto, la calificación jurídico penal no debe ser absolutamente determinante salvo que lo dispongan las leyes o cuando entren en juego intereses generales. Este método sólo podría ser posible en algunos casos, concretos y determinados delitos o faltas, pero no para todos. Con el fin de clarificar en qué casos se emplea la mediación penal y bajo qué criterios atenerse para su inicio o desestimación, se presenta la siguiente ordenación en base al tipo de víctima, de infractor, de delito o, por el contrario, la universalidad:

- Selección por víctima. Depende del mediador decidir si el recurso de la mediación es apropiada o se rechaza, o en el caso se emplean modificaciones en el procedimiento, pues para el desarrollo del proceso suele emplearse la personificación concreta o en grupo de los implicados. En ocasiones se excluyen por ejemplo, a víctimas menores o discapacitadas por el tema de la capacidad e

96 Esta orientación social de la mediación penal se constituye, un sistema alternativo a las sanciones tradicionales, mejorando la asistencia a la víctima, responsabilizando al delincuente de sus actos. Y de manera paralela puede mejorar la eficacia de la justicia, al optimizar recursos judiciales, y haciendo participar a la comunidad como actor y como ejemplo.

interés, y para algunos expertos, deberían excluirse a las grandes empresas, pues limitan su reparación a términos económicos, no simbólicos.

- Selección por tipos de infractores. En España existe una distinción clara entre la mediación aplicada en menores y la de adultos.
 - Mediación penal en menores. En la ley del menor se presenta la conciliación o reparación del daño en los delitos menos graves o faltas, pero a diferencia del Derecho penal de adultos, no se prevé una atenuante de la responsabilidad criminal basada en la reparación del daño causado. Sin embargo se han desarrollado experiencias en este ámbito en Cataluña o Madrid (como la “Asociación Apoyo”). Por otra parte, el primer programa institucional desarrollado en España sobre la mediación penal fue el impulsado por Andalucía desde el año 1997 y denominado como “Programa de prevención de los malos tratos entre escolares. Andalucía Anti-Violencia Escolar” (Ortega y Del Rey, 2006).
 - En adultos. El Consejo General del Proceso Judicial permite en infracciones menos graves sin violencia o intimidación. No existe un desarrollo legislativo específico, según Ortega y Del Rey (2006). Preferencia por los jóvenes aunque en ocasiones se admiten adultos como puede constatarse con algunas experiencias previas en España. Por nombrar algunos ejemplos nacionales: en Valencia, el Convenio entre el Juzgado de Instrucción nº 2 y la Oficina de Atención a las Víctimas, el cual exige que primero se reconozcan los hechos por el autor, en Cataluña donde se inició en el año 1999, en La Rioja en las Oficinas de Atención a la Víctima, en Logroño en Haro y Calahorra y en Madrid la “Asociación Apoyo” que trabaja con infractores drogodependientes y la pena orientada a la reinserción social del culpable. En todo caso también pretende el reconocimiento de los hechos, la intención de reparar e intentar la dificultosa tarea de orientar la mediación como alternativa penal.
- Según la selección de los delitos cometidos. A nivel internacional desde el Derecho comparado, descubrimos que en Alemania son objeto de mediación sólo algunos delitos pero, sin embargo, en Austria lo son todos. Aquí se muestra una bifurcación importante de la mediación penal discutible aún por corrientes o

Escuelas penales. No obstante, para algunos la separación se basa en la gravedad de los delitos o faltas, pues los muy graves, como las agresiones sexuales, son rechazados para el proceso mediador.

- En el artículo 33.3 del Código Penal (no intimidación, penas menos graves, hasta 5 años de prisión). Se rige por el proceso de oficialidad, es decir, corresponde al juez o al secretario judicial previo acuerdo con el Ministerio Fiscal, la derivación de los casos al Servicio de Mediación Penal, siempre antes del proceso o se intenta, para evitar contaminar al fiscal o juez.
- Delitos contra el patrimonio: algunos autores explican que debería limitarse la mediación a este tipo de delitos pues hay un determinado daño y un perjudicado, lo que facilita la concreción de los acuerdos de reparación.
- Delitos sin daños o dirigidos contra la colectividad. Se excluyen frecuentemente pues la reparación del daño a la comunidad o a sus representantes (asociaciones, sindicatos, etc.) puede ser difusa o controvertida.
- Delitos de riesgo. Incluyen por ejemplo, los cometidos contra la seguridad del tráfico o contra la salud pública, como aquellas infracciones en contra de la seguridad del trabajador como la maquinaria defectuosa. Cuando no hay una víctima, refiriéndonos a una persona física con la que acordar, la reparación puede ser enfocada a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad como condición atenuante o como pena impuesta, normalmente relacionados con el tipo de delito.
- Universalidad. En otro extremo encontramos a aquellos autores a favor de la universalidad de la mediación. Por ejemplo, Roxin (1991) nos habla de la aplicación de la mediación o reparación del daño a todos los delitos y a todos los infractores. Este criterio fue recogido en el Proyecto Alternativo de reforma del Código Penal alemán de 1992, que junto a las penas y medidas de seguridad recogía la reparación como la tercera vía (Pascual, 2012).

No se puede establecer de carácter general en una ley, pues como podemos comprobar, no todas las tipologías pueden ser aptas. El debate para la aplicación de la mediación penal en España también tiene en cuenta la dicotomía del Principio de oportunidad y el Principio de legalidad. Ambos, según Gimeno Sendra (1987), determinan en qué

condiciones debe incoarse y finalizarse el proceso penal. Ruiz Vadillo (1988, p.68) explica que *“parece importante reafirmar el principio de legalidad como contrapuesto a arbitrariedad, expresión distinta al de oportunidad en sentido más estricto y limitado, si ésta viene establecida en la ley y está sujeta a determinadas reglas se hace legalidad y su principio de aplicación es correcta y ortodoxa”*. Es decir, no duda si el Principio de oportunidad es viable, si provoca desigualdad en la sociedad, si va en contra de otras leyes, si excluye o no los deberes del legislador, pues simplemente mantiene que mientras no esté reglado tendrá todas estas características. El Principio de legalidad queda expuesto en el artículo 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando nos señala que *“no se impondrá pena alguna por consecuencia de actos punibles cuya represión incumba a la jurisdicción ordinaria, sino de conformidad con las disposiciones del presente Código o de Leyes especiales y en virtud de sentencia dictada por Juez competente”*. También lo encontramos formulado en los artículos 24, 25, 53.2 y 106.1 de la Constitución, pues según el principio de legalidad, la sanción penal tiene que ser impuesta mediante una resolución judicial, o sea, a través de una sentencia dictada por el órgano competente y mediante un proceso judicial dejando así excluido de cualquier posibilidad el ejercer otros tipo de métodos de resolución del conflicto de carácter penal, bien sean de forma privada o extrajudicial. Según este principio vigente, se encuentra directamente excluida la idea de implementar la mediación penal como otro método de resolución a un conflicto. Son muchos los profesionales que cuestionan la eficacia del Principio de oportunidad al considerarlo contrario al artículo 25 de la Constitución Española que garantiza el Principio de legalidad. Entre ellos, las interpretaciones de Martín Diz (2009) sobre el mencionado principio advierten de la posible desigualdad jurídica penal porque si las partes eligen la mediación penal, en vez de la vía jurisdiccional, podría resultar que el agresor no pague de la misma forma por el acto delictivo (reduciendo o eliminando la condena). Igualmente. Este autor alude a la hipotética situación de ser instaurada la mediación penal en nuestro país, explicando que en tal caso, el Estado estaría renunciando explícita o implícitamente, a perseguir delitos y faltas, dejando exclusivamente en manos de los ciudadanos la resolución de los conflictos penales. Su indicación respecto al tema es la siguiente: *“no es un sistema de justicia penal legalmente contemplado en ninguna de las normas internas de nuestro estado. No hay por tanto, ni una ley específica de mediación penal, ni tampoco se encuentra regulada dentro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”* (Martín Diz, 2009, p.304). Es evidente que actualmente existe un debate

acerca de la aplicación de la mediación penal en España, en opinión de muchos autores, en nuestro país parece no tener cabida a corto plazo su regulación en contextos penales. Existe además, un debate reciente sobre la posibilidad de emplear la mediación penal en algunos casos de violencia de género. En la Recomendación nº 98 del Consejo de Europa sobre la mediación familiar establece en el artículo 3.9 que *“el mediador pondrá especial atención en saber si ha habido violencia entre las partes o si puede producirse, así como los efectos que esta pueda tener sobre la negociación, y examinar si bajo estas circunstancias es apropiado el proceso de mediación”*. Sin embargo, en la actual legislación española no tiene cabida tal posibilidad, al estar vedada la mediación penal para las víctimas de violencia de género conforme al artículo 44 de la Ley Orgánica 1/2004. Además en el Proyecto de Ley del Estatuto de las víctimas del delito determina que *“la posible actuación de los servicios de justicia restaurativa quedará excluida cuando ello pueda conllevar algún riesgo para la seguridad de la víctima o pueda ser causa de cualquier otro perjuicio”*.

4.2.4.6. Marco Jurídico de la Mediación Penal.

Hasta hace escaso tiempo, parecía que España no veía claro una posible promulgación legal de la mediación penal como sistema de resolución de controversias complementario al proceso penal, por eso antes del Proyecto de Ley Orgánica del Estatuto de las víctimas, nuestra legislación carecía de una normativa general en cuanto a la mediación penal, pese a las recomendaciones internacionales y supranacionales. Diferentes textos normativos europeos sugieren su uso, así como otros procesos alternativos a la vía judicial tradicional para resolver conflictos en el ámbito penal. A nivel internacional, a través de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de 1985, podemos observar que se redama que las víctimas han de participar más activamente en el proceso penal, señalando unos principios, que deberían predominar en los sistemas legales. En estos principios se encuentran los de la restitución y la compensación a las víctimas. Establece, además, que cuando proceda se utilizarán mecanismos para la solución de conflictos, incluidos la mediación, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas. El avance de Europa en 1985, a través de la R (85) del Comité de Ministros del Consejo Europeo sobre la posición de la víctima en el ámbito del derecho penal y del proceso penal, se recomendó a los Estados

miembros que analizasen las posibles ventajas de los sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos. La Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, de la Asamblea General de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, aconseja sobre la utilización de la mediación en su artículo 7:

“Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas”.

Posteriormente la Recomendación (99) 19, del Consejo de Europa define la mediación penal como un proceso donde la víctima y el ofensor pueden participar voluntaria y activamente en la resolución del conflicto producto de un delito a través de la ayuda de una tercera parte imparcial o mediador. Establece que la legislación interna debe facilitar la mediación en estas materias, y así existir una guía del uso de la mediación que contenga las garantías fundamentales de los procedimientos (apartado III del apéndice, punto 6). En el apartado IV, punto 14, nos señala que la participación en mediación no podrá ser usada como reconocimiento de culpabilidad en el procedimiento legal así como que las decisiones tomadas en función de acuerdos de mediación tendrán el mismo estatus que la decisión judicial y por tanto eliminan la persecución de los mismos hechos (apartado IV, punto 17)⁹⁷. La Unión Europea ha fijado el objetivo de mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia donde el acceso a la justicia es fundamental, y con estos objetivos de por medio, el Consejo Europeo se reunió en Tampere el 15 y 16 de octubre de 1999, donde rogó a los Estados miembros a que se instauren procedimientos alternativos de carácter extrajudicial de solución de conflictos en asuntos civiles y mercantiles, de manera que se simplifique y mejore el acceso a la justicia. Posteriormente, la Comisión Europea publicó el Libro Verde de debate sobre las modalidades alternativas de solución de conflictos. A pesar de todas

97 Según el artículo 1.e de dicha Recomendación, se entenderá por “*mediación en causas penales: la búsqueda, antes o durante el proceso penal, de una solución negociada entre la víctima y el autor de la infracción, en la que medie una persona competente*”. Por otro lado, la Recomendación R (99) de la Unión Europea marcó un antes y un después⁹⁷: defendió la acción mediadora en delitos no especialmente graves para buscar soluciones mediante la comunicación y participación de la víctima y el ofensor. Posteriormente, la Decisión marco del Consejo europeo de 15 de marzo de 2001 definió la mediación en causas penales como la búsqueda de una solución negociada entre ambos actores del proceso. Dicha Decisión se interpretó como todo un logro para la Mediación Penal con adultos en la Unión Europea pues establece una fecha para que los Estados miembros modifiquen e incluyan la normativa necesaria para introducir en sus legislaciones nacionales la mediación penal de adultos.

estas sugerencias para la implantación de la mediación penal, España como Estado miembro de la Unión Europea y con base en la Decisión Marco 2001/220/JAI de 15 de marzo de 2001, ya debería haber incluido la normativa necesaria para introducir en su legislación la mediación penal, ya que según el artículo 10 de la citada Decisión Marco:

“Los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales para las infracciones que a su juicio se presten a este tipo de medida”. “Los Estados miembros velarán por que pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre víctima e inculgado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación en las causas penales”.

Igualmente, su artículo 17 anuncia la necesidad de la creación de las convenientes normativas estatales *“Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Decisión Marco”*⁹⁸. Además en julio de 2004, la Comisión creó el Código de conducta de los mediadores destinado a expertos en mediación y el 22 de octubre de 2004, el Consejo Europeo y el Parlamento presentaron una propuesta de directiva con el propósito de promover el recurso a la mediación en materia civil y mercantil. En 2008 el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea volvieron a reunirse con la finalidad de alusión por parte de los Estados a sus recomendaciones sobre las posibles medidas para promover el uso de la mediación y que garanticen *“que las partes que las partes que recurran a ella puedan contar con marco jurídico predecible, es necesario establecer una legislación marco que aborde, en particular, los aspectos fundamentales del procedimiento civil”* (artículo 7). Contrariamente a las mencionadas publicaciones, es necesario observar que no todos los Estados miembro han cumplido con esta obligación, entre ellos España, pues todavía no contempla una normativa específica sobre la materia. La dimensión social de la mediación penal se encuentra en proceso de institucionalización en nuestro país y se integra, principalmente, en programas de atención psicosocial y en programa de negociación de la reparación. Una dimensión que pretende superar el mero acto de conciliación entre víctima y delincuente, buscando el restablecimiento de la paz jurídica y el fortalecimiento de la convivencia comunitaria.

98 Plazo que expiró en marzo de 2006 y que España no atendió.

En el artículo 24 de la Constitución podemos leer una referencia a la “*tutela judicial efectiva de los intereses de los ciudadanos*”. Pero éstos se situaron en el marco del proceso penal de cara a la protección de los derechos del inculpado (designación de un letrado de oficio o de pago, presunción de inocencia, etc.). No fue hasta la Ley 35/1995 de 11 de diciembre, de ayudas y asistencias de delitos violentos y contra la libertad sexual a las víctimas, donde se refleja un nuevo avance mediante el reconocimiento de los derechos mínimos de las víctimas. Con dicha Ley se cubre un vacío en la regulación de la asistencia a las víctimas así como en relación a los derechos mínimos de éstas dentro del proceso legal. El Código Penal de 1995 introdujo con carácter general para todos los delitos la posibilidad de desarrollar la mediación penal, que aunque no se recoja explícitamente, refiriere a la trascendencia jurídico-penal de actos de “reparación”, otorgando determinados beneficios jurídicos al infractor en caso de reparar el daño causado a la víctima siempre que exista la posibilidad de reparar o aminorar el daño producido por el mismo delito. La reparación a la víctima por parte del infractor, queda reflejada en (De Diego y Guillén, 2010, p.207 y ss.):

- El artículo 21 del Código Penal, donde se habla de las circunstancias que atenúan la responsabilidad penal y entre una de ellas, en el punto cinco, queda especificado cuando el culpable proceda, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral, a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos. En el atenuante genérico se incluyen: “*la de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del Juicio Oral*”.
- El artículo 88 del Código Penal donde trata sobre la sustitución de la pena de prisión. Los jueces o tribunales podrán sustituir las penas de prisión que no excedan de un año “*(...) por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad, y en los casos de penas de prisión que no excedan de seis meses, también por localización permanente, aunque la Ley no prevea estas penas para el delito de que se trate, cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen, siempre que no se trate de reos habituales, sustituyéndose cada día de prisión por dos cuotas de multa o por una jornada de trabajo o por un día de localización permanente*”.

- Los artículos 80 y 81 del Código Penal español tratan sobre la suspensión de la pena privativa de libertad bajo determinados supuestos, como la resolución motivada del juez en función de la peligrosidad del sujeto, de padecer enfermedad grave, que el culpable no disponga de historial y bajo la condición de satisfacer las responsabilidades civiles que se hubieren originado, salvo que el juez o tribunal sentenciador declare la imposibilidad de tal caso. En concreto, la sustitución de la pena, previa audiencia de las partes, recogida en el artículo 88.1 del Código Penal establece oportuno la sustitución de la pena de prisión siempre y “*cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza de los hechos su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen*”.
- El artículo 90 del Código Penal prevé la concesión de libertad condicional a aquellos presos en tercer grado de tratamiento penitenciario que cumplan ciertos requisitos: buena conducta y pronóstico favorable de reinserción social. Asimismo, el propósito voluntario de la reparación del daño a la víctima, compensarla o minimizar el daño causado, es considerado una conducta positiva para la concesión de la libertad condicional.
- Los artículos 340 y siguientes de la parte específica del Código Penal, sobre el ordenamiento del territorio.
- Los artículos 321 y siguientes sobre el patrimonio histórico.
- Los artículos 325, y siguientes, contra los recursos naturales y el medio ambiente.
- Los artículos 332 y siguientes, relativos a la protección de la flora y la fauna.
- Los artículos 305.4, 307.3 y 308.3 referentes a los delitos contra Hacienda Pública y Seguridad Social.
- Los artículos 278 y 804 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, prevén para la mayoría de los delitos perseguidos a instancia de parte un acto de conciliación, o su intento, entre querellante y querellado.

La mediación penal en nuestro país se ha ido desarrollando, básicamente, en el campo de la intervención con menores. En la Ley Orgánica 4/92 de 5 de junio,

reguladora de la competencia y el procedimiento de los juzgados de menores, y la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor, centraron la mediación penal en la “reparación juvenil”, corrigiendo la herencia de la antigua Ley de Tribunales Tutelares de Menores (1947), como alternativa al proceso judicial⁹⁹ y como suspensión de la medida judicial impuesta¹⁰⁰. Por otro lado, la Ley Orgánica 5/2000, advierte en su exposición de motivos la importancia de la reparación del daño y la conciliación del delincuente con la víctima. En su artículo 19.2, contempla el sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima, dejando su remisión a criterio del Ministerio Fiscal en base a la gravedad y circunstancias de los hechos, a la falta de violencia o intimidación y asunción del compromiso de reparar el daño por parte el ofensor o la conciliación previa de las partes. Finalmente cabe destacar según el artículo 19.3 de la Ley Orgánica 5/2000 y el artículo 4.II del Real Decreto 1774/2004, que una de las funciones del equipo técnico es la de mediar entre la víctima y el menor¹⁰¹. Es un mecanismo idóneo para dar contenido a los principios de oportunidad e intervención mínima y materializar las recomendaciones de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa en el sentido de promover al máximo la desjudicialización de las causas penales en las que se vean implicados menores de edad. Se ha venido reconociendo, incluso antes de la Ley Orgánica 5/2000, que la mediación se ha desarrollado especialmente en el sistema penal de menores, principalmente en Cataluña. Actualmente, cabe reconocer un esfuerzo legislativo de las Comunidades Autónomas que ha cristalizado en numerosas disposiciones al efecto aplicables a la mediación familiar en el ámbito del Derecho de

99 En la Ley Orgánica 4/92 de 5 de junio reguladora de la competencia y el procedimiento de los juzgados de menores (12 a 16 años), en cuanto a la reparación como alternativa al proceso judicial: (artículo 2.6.a) “*atendiendo a la poca gravedad de los hechos, a las condiciones o circunstancias del menor, a que no se hubiese empleado daño causado a la víctima, el Juez, a propuesta del fiscal podrá dar por concluida la tramitación de todas las actuaciones*”.

100 Como suspensión de la medida judicial impuesta (artículo 2.3.3): “*En atención a la naturaleza de los hechos, el Juez de Menores, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del abogado podrá decidir la suspensión del fallo o por tiempo determinado y máximo de dos años siempre que de común acuerdo, el menor debidamente asistido, y los perjudicados acepten una propuesta de reparación extrajudicial. Para ello, oído el equipo técnico, el Ministerio Fiscal y el Abogado, el Juez deberá valorar razonadamente, desde la perspectiva exclusiva del interés del menor, el sentido pedagógico y educativo de la reparación propuesta. Se deberá dejar constancia en acta de los términos de la reparación y del mecanismo de control de su cumplimiento. En el caso de que el menor los incumpla, se revocará la suspensión del fallo y se dará cumplimiento a la medida acordada por el Juez*”.

101 La jurisdicción de menores sólo se ocupa de hechos y conductas cometidos por personas entre 14 y 18 años; excluyendo, por tanto, a los menores de 14 de responsabilidad penal y fijando la edad de 18 años en el artículo 19 del nuevo Código Penal como la mínima a partir de la cual se dispone de plena aplicación de sus disposiciones legales y enjuiciamiento.

Familia: la Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la mediación familiar en Galicia; la Ley 1/2001, de 15 de marzo, de mediación familiar y el Decreto que la desarrolla en el Reglamento de 14/5/2002 de Cataluña; la Ley 15/2003, de 8 de abril, de mediación familiar en Canarias y la Ley 7/2001, de 26 de noviembre, de la Comunidad Valenciana. En lo relativo a los menores infractores se articulan acuerdos entre los servicios propios de cada comunidad y ayuntamientos, así como programas de mediación y reparación con los consiguientes protocolos de actuación. Sin embargo, en la práctica de la mediación en nuestro país es más relevante que hace algunos años pero continua siendo escasa, exceptuando en algunas Comunidades Autónomas. La mediación, la conciliación y la reparación, reflejan en el derecho español de menores su estructura de mecanismos alternativos al proceso, ya que su sentido es precisamente evitar las medidas sancionadoras (Tamarit Sumalla, 2006).

CAPÍTULO V. VÍCTIMAS Y POLÍTICA SOCIAL: ÁREAS DE INTERVENCIÓN.

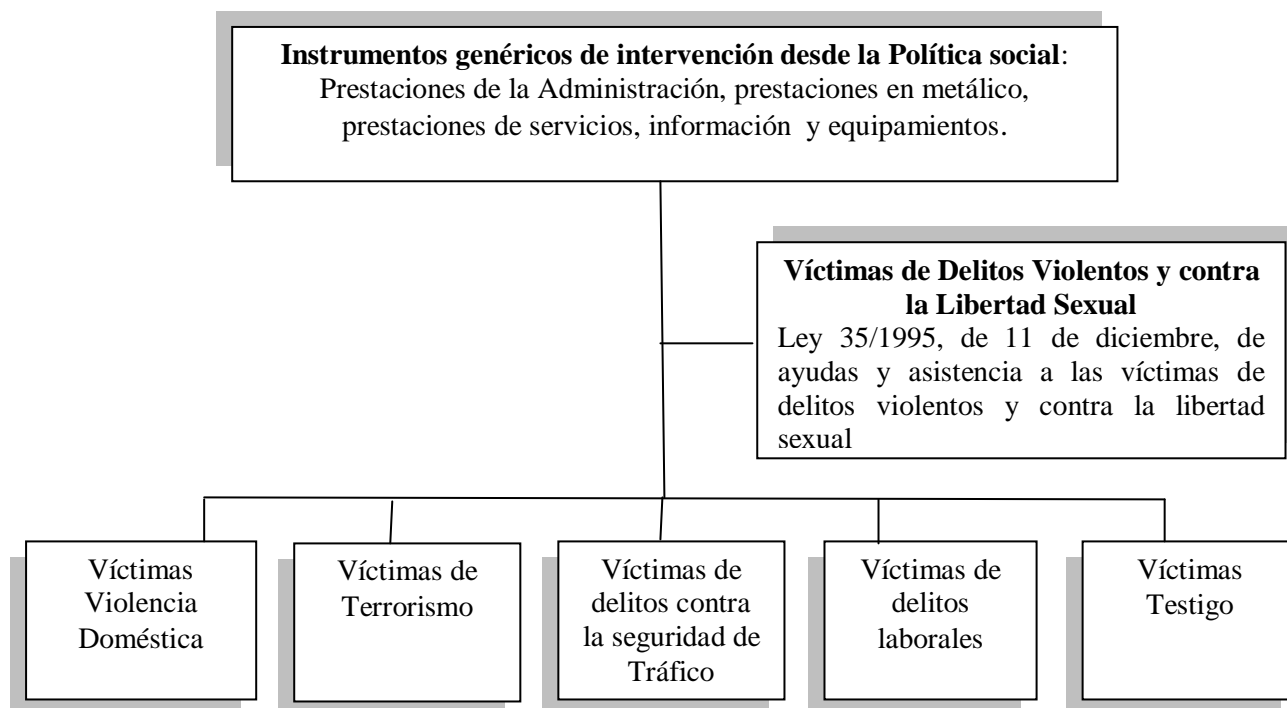
CAPÍTULO V. VÍCTIMAS Y POLÍTICA SOCIAL: ÁREAS DE INTERVENCIÓN.

“(...) una forma de medir el bienestar de un país es observando la amplitud de prestaciones y de personas protegidas por su sistema de Seguridad Social”
(Barroso Ribal, 2007, p.12).

Anteriormente hemos analizado los medios e instrumentos de intervención de la Política social: prestaciones por parte de la Administración, prestaciones de servicios (servicios sociales, información) y prestaciones en metálico. Tras el análisis de su expresión pública estos medios genéricos dispuestos en España para el antes y el después del delito son: prevención, medidas de compensación, derechos procesales y mediación penal. En su concreción legal podemos encontrar la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual porque agrupa a todos aquellos delitos que tengan las características de ser resultado violento o de índole sexual. En esta agrupación podemos encontrar a la gran mayoría de delitos, aunque otros, pese a que también reúnan esas características también disponen de medios más específicos de protección detallados en legislaciones más concretas. Por ejemplo, pese a que las víctimas de la violencia machista también puedan ser abarcadas en la ya citada ley que protege frente a delitos violentos y sexuales, encuentran respaldo especial en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que dispone de forma más específica y concreta una serie de derechos sólo atribuibles a este tipo de damnificadas. Es decir, para las víctimas de violencia doméstica, de terrorismo, de delitos de tráfico, de delitos laborales y víctimas testigo, existen legislaciones especiales para cada una de ellas, sin embargo ocurre, que si en la realización de alguno de estos delitos conlleva algún tipo de violencia, también es aplicable generalmente, la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y

contra la libertad sexual. Dicha relación actual puede ser expresada de la siguiente forma:

Esquema 1. Instrumentos genéricos y específicos de intervención con las víctimas.



A lo largo de este apartado reunimos una elaboración de las distintas categorías de víctima contempladas por el conjunto de normas nacionales que vamos a examinar: las víctimas de violencia doméstica: menores víctimas de desamparo, violencia machista, delitos contra las personas mayores; víctimas del terrorismo, víctimas de delitos de tráfico, víctimas de delitos laborales, víctimas de delitos violentos y sexuales y, por último, las víctimas testigo. Cada categoría de víctima de forma general, puede ser singularizada sobre la base de la naturaleza de la violación, del perpetrador de la misma, de la nacionalidad, así como de sus intereses y necesidades específicas. Sin embargo, todas ellas tienen en común el hecho de ser víctimas como consecuencia de un acto ilícito previo (delito, crimen, violación de una obligación, etc.) atribuida a un individuo o grupo de individuos. Respecto a la Política social, lo que es, lo que refleja y cómo se relaciona con los diferentes campos que abarca, y lo que se consolida administrativamente, son varias caras de un mismo prisma que resume la compleja

identidad de la misma. De cualquier forma, la acción social que desprende, y los elementos de la exploración situacional de las víctimas en España se han ordenado a continuación en torno a cinco áreas de especial interés para la Política social. Estas áreas de preocupación e intervención social responden al siguiente esquema expuesto, el cual será desarrollado en la siguiente parte de la investigación:

- 1) Víctimas de delitos violentos y sexuales.
- 2) Víctimas de la violencia doméstica.
- 3) Víctimas de delitos contra la seguridad vial.
- 4) Víctimas del terrorismo.
- 5) Víctimas de delitos laborales.
- 6) Víctimas testigo.

5.1. Víctimas de delitos violentos y sexuales.

Los delitos contra la persona, concretamente los delitos violentos y los delitos contra la libertad sexual, pueden abarcar varias modalidades: todos aquellos de tipo sexual y sus tipologías por ejemplo: violación, estupro, abuso sexual, etc., y por otro lado, los calificados como violentos (no quiere decir que los de tipo sexual no se califiquen de dicha forma), que también pueden adquirir diferentes formas: homicidio, parricidio, infanticidio, lesiones, secuestro, cuasidelitos de homicidio o lesiones graves, etc. Por ejemplo, algunos de los siguientes delitos que se expondrán en los capítulos posteriores también pueden formar parte de este elenco, como la violencia doméstica, los delitos relacionados con la seguridad vial, algunos delitos laborales (como el acoso sexual entre otros), etc. De ahí que también las víctimas que tales delitos generan, pueden encontrar respaldo general en la legislación nacional enmarcada para los delitos violentos y sexuales: la Ley 35/1995 de 11 de Diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. En España, la citada Ley representa el principal sistema de ayudas públicas para las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, con resultado de muerte, lesiones o daños en la salud física o mental, y para las víctimas resultantes de delitos contra la libertad sexual aunque se produzcan sin violencia (artículo 1 y 2). Las lesiones graves, según el artículo 4 de dicha ley, son aquellas que perjudican la salud física o mental, es decir que

incapacitan temporal o permanentemente¹⁰², y deberán ser calificadas y declaradas de invalidez por el órgano competente y declaradas, en cualquiera de sus grados o de carácter temporal superior a seis meses, conforme a la legislación de la Seguridad social.

5.1.1. Delimitación conceptual.

La transformación de la sociedad contemporánea se caracteriza por ser cada vez más violenta y el estudio de los sucesos y elementos violentos comprende un amplio campo de investigaciones interdisciplinarias (Sanmartín, 2004). La Violencia “*es toda acción u omisión intencional que puede dañar o dañar a terceros*” y “*lo que quiera lograrse a través de la violencia (el control de la víctima, el placer, la libertad de una población dada, la defensa de valores que se creen amenazados, etc.)*”, no altera su naturaleza dañina” (Sanmartín, 2004, p.23). La Organización Mundial de la Salud¹⁰³ (2002) explicó que la violencia es el resultado de una compleja interacción entre factores individuales, relacionales, comunitarios y sociales. En este sentido, diferencia entre violencia, violencia autoinfligida¹⁰⁴, violencia interpersonal¹⁰⁵ y violencia colectiva¹⁰⁶. En el Informe Mundial sobre la violencia y la salud, de la OMS (1996) explica que cada día, de una u otra forma, pierden la vida violentamente en torno a 4000 personas y, por encima de esta cifra se sitúa el número de personas que sobreviven a actos violentos quedando en gran parte de las ocasiones, discapacitadas y traumatizadas emocionalmente. Además, define la violencia como:

“el uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o

102 No se considerará incapacidad permanente aquella que no suponga un grado de minusvalía de al menos el 33%.

103 En adelante OMS.

104 Se refiere a la violencia dirigida contra uno mismo y comprende tanto los comportamientos suicidas, incluidos los pensamientos, el intento y la búsqueda de medios para su consumación, así como las autolesiones, por ejemplo la automutilación.

105 En dicho informe, la violencia interpersonal se divide en dos subcategorías: a) violencia intrafamiliar o de pareja: principalmente producida en el hogar, entre los miembros de la misma familia o compañeros sentimentales; y b) violencia comunitaria: en la mayoría de los casos sucede fuera del hogar y se da entre individuos no relacionados entre sí, se conozcan o no.

106 Es la ejercida por personas que se identifican como miembros de un grupo y que actúan contra otros individuos para conseguir distintos objetivos: “*La violencia colectiva es el uso instrumental de la violencia por personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo frente a otro grupo o conjunto de individuos, con objeto de lograr objetivos políticos, económicos o sociales*”. Sus diversas formas son: los conflictos armados sucedidos dentro de los Estados o entre ellos; incluyendo las distintas violaciones de los derechos humanos como el genocidio, la represión, terrorismo; crimen organizado, etc.

tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológico, trastornos del desarrollo y privaciones” (OMS, 1996, p.3).

La justificación histórica de las distintas formas de agresión, incluyendo la sexual, entre las personas abarca razonamientos de tipo biológico, psicológico, social, económico, cultural, filosófico, político, militar y religioso. Los delitos sexuales son tan antiguos como la humanidad¹⁰⁷, pero a veces no eran considerados como tal. Por ejemplo, las violaciones y raptos de mujeres como botines de guerra, eran algo habitual por parte de los triunfadores y, sobre todo, como humillación con ensañamiento hacia los vencidos. Desgraciadamente, esto sigue ocurriendo en ocasiones como en ex-Yugoslavia, Argelia, etc. Otras veces la violación era permitida como la del señor feudal a las doncellas de su territorio, denominado derecho de pernada. La violación dentro del matrimonio ha sido y sigue siendo en muchas sociedades “legal” (Leganés y Ortolá, 1999). Resulta interesante citar a Brownmiller, pues explica las agresiones sexuales desde una concepción histórica del machismo y el sometimiento de la mujer:

“El descubrimiento por el hombre de que sus genitales podían servirle de arma generadora de miedo debe figurar como uno de los descubrimientos prehistóricos más importantes, junto con el fuego o el hacha de piedra. Desde tiempos remotos hasta nuestros días, la violación ha sido un método de intimidación mediante el cual los hombres mantienen a las mujeres en un estado continuo de temor” (Brownmiller, 1975, p.5).

5.1.2. Tipología.

La criminalidad violenta es caracterizada por diversas modalidades, no sólo la violencia física, sino que también se incluye otro tipo como es la violencia psíquica. Herrero (2007b) explica las cinco clases de violencia:

- Física. Es la coacción material ejercida sobre una persona o cosa para hacer su voluntad y obligarle a hacer algo que no quiere.
- Psíquica. Se produce la amenaza a una persona con un mal que le hace actuar de forma distinta a la que piensa debido al miedo, la angustia y el desasosiego.

107 En lo referente a la agresión sexual, tradicionalmente, la mujer ha sido típicamente la víctima de este tipo de crimen, y el hombre su verdugo.

- Legítima. Se ejerce de acuerdo con las normas sociales y legales: actuación policial para detener al criminal, legítima defensa en caso de sufrir agresiones, su empleo no afecta a la dignidad de las personas.
- Ilegítima. Se realiza atentando contra la dignidad de la persona o contra las normas sociales ilegales, o de acuerdo con estas pero en contra de dicha dignidad.
- Criminal. Es la que se ejerce ilegítimamente, ya sea de forma física o psíquica. Esta violencia admite distintos grados, intensidades y orientaciones, siempre de naturaleza destructiva. La violencia es una característica del ser humano por lo que la cual una persona quiere forzar a otra a realizar algo que no quiere.

Respecto a la violencia de tipo sexual, Leganés y Ortolá (1999, p.196) exponen el concepto de “parafilia” y su posible relación con la generación de este tipo de delitos, considerando dicho término como un trastorno de la inclinación sexual caracterizado *“por actos o fantasías sexuales intensas recurrentes que suponen la presencia de objetos no humanos o de parejas que no consienten. Así pues, la propia definición indica que hay trastorno cuando esos actos o fantasías son «intensos y recurrentes» y son los únicos medios de excitación o que determinan la vida sexual de la persona”*. Al mismo tiempo, los citados autores inciden que para el diagnóstico de la etiología de sus conductas es básico destacar tres componentes: biológicas, psicoanalíticas y conductuales-cognitivas. Principalmente, Leganés y Ortolá (1999) destacan los siguientes:

- Voyerismo o “escaptofilia”. Consiste en una tendencia persistente o recurrente a mirar a personas que están realizando actividades sexuales o íntimas, como pueden ser simplemente desnudarse. Ante la visión se excitan y suelen masturbarse. No suele cometer delitos pero pueden tener conflictos al ser agredidos por sus víctimas.
- Frosteurismo. El sujeto agresor se excita con la fantasía recurrente de frotarse contra una persona que no consiente. Actúan en aglomeraciones, medios de transporte, etc.

- Fetichismo. Implica el uso de objetos no vivientes (ropa interior femenina, etc.). Suelen realizar la actividad sexual en su domicilio y no entran normalmente en conflicto con las leyes penales, excepto en el robo de ropa íntima u otros objetos.
- Sadismo-masochismo. Muchos estudios muestran las diferencias entre ambas tendencias. El masochista desea ser humillado, atado, golpeado o sufrir de cualquier manera para sentir excitación sexual. Por el contrario, el sádico le excita causar sufrimiento psicológico o físico, llegando a humillar a la víctima, pudiendo ocasionar lesiones graves o incluso, la muerte. Para el sádico, causar miedo le resultaría erótico y considera que el daño que inflige no es muy grave, por lo que puede llegar a ocasionar más daño del que desea.
- Exhibicionismo. Se refiere a la necesidad sexual recurrente y fantasías excitantes ligadas a exhibir sus genitales a un extraño. No suelen conocer a las víctimas, las eligen en función de edad, apariencia, etc., y no vuelve a exhibirse ante ellas.

5.1.3. Consecuencias del delito.

La agresión, incluyendo de tipo sexual, es una forma de delito violento altamente estresante vivenciado por la víctima por un miedo intenso a sufrir un grave daño físico o incluso, la muerte, añadiendo sensaciones de impotencia y desesperanza en cuanto a su incapacidad para escapar o evitarlo. Podemos encontrar todo tipo de daños físicos, según las características del propio delito (forma de agresión, incluyendo si hay daños sexuales o no, miembros lesionados, características del entorno del suceso, empleo de arma o relativos, etc.), que pueden incidir de distinto modo. Sin embargo, la mayoría de los autores señalan para los delitos violentos una serie de posibles afecciones psicológicas emergentes en la salud de la persona tras su victimización como consecuencia de la victimización secundaria. Las principales manifestaciones psicopatológicas pueden aparecer con inmediatez al acontecimiento estresor o bien, de manera más o menos diferida en el tiempo (González Fernández y Pardo Fernández, 2007). Las reacciones inmediatas al trauma se presentan fundamentalmente en la esfera emocional y cognitiva, dando lugar también a la aparición de otros síntomas psíquicos. Estos trastornos psíquicos, según Pardo Arcas (2002), pueden derivarse tanto de la experiencia vivida como la victimización primaria o la secundaria (por ejemplo de la

atención recibida desde el ámbito policial, médico, psicológico, en el judicial, excesiva atención de familiares y amigos, etc.). Por ende, entre la sintomatología diferida, los principales daños psicológicos propios de las agresiones violentas y sexuales, podemos nombrar los siguientes (Pardo Arcas, 2002; McCoy, 1977; González Fernández y Pardo Fernández, 2007):

- Trastornos de ansiedad como la crisis o trastornos de angustia, fobias, trastorno por estrés en sus distintas formas: agudo, postraumático, postraumático complejo. También son frecuentes los trastornos adaptativos ansiosos¹⁰⁸ o depresivos¹⁰⁹, cursando con síntomas emocionales y alteraciones comportamentales que producen deterioro y malestar significativo, así como los trastornos por estrés en sus distintas formas que pueden ser: el Trastorno por Estrés Postraumático¹¹⁰, Trastorno por Estrés Agudo o Trastorno por Estrés Postraumático Complejo o Complex PTSD, donde pueden aparecer entre su variada sintomatología: a) alteraciones en distintas esferas del psiquismo, como son alteraciones en la regulación del afecto: disforia persistente, sexualidad compulsiva o extremadamente inhibida, preocupación suicida crónica, autolesiones, etc.; b) alteraciones en la conciencia: amnesia o hipermnésia de los acontecimientos traumáticos, reexperimentación de las agresiones sufridas, episodios disociativos; c) alteraciones en la autopercepción, que incluyen sentido de culpa y/o vergüenza, estigmatización y sentimiento de diferenciación especial; d) alteraciones en la percepción del perpetrador, con atribución irreal de poder absoluto al victimario, idealización paradójica, sentido de relación especial; e) alteraciones en la percepción del resto de las personas como el aislamiento, disrupción de las relaciones íntimas, anulación de medidas de autoprotección; y f) alteración de las expectativas de futuro: desesperación, pérdida de confianza y ausencia de planificación.

108 Caracterizados por una expectación aprensiva sobre la agresión sufrida, estado de constante preocupación asociado a: fatiga, dificultades de concentración, irritabilidad y alteraciones del sueño.

109 Caracterizados por una pérdida de la autoestima, desesperanza, ausencia de expectativas de futuro, disminución de las actividades placenteras, cambios en el patrón de sueño y apetito, e incluso, riesgo de suicidio.

110 Hace referencia a una respuesta intensa de miedo, terror e indefensión, caracterizado por la reexperimentación del suceso traumático en forma de sueños, imágenes, recuerdos constantes, etc., y la evitación a nivel cognitivo y a nivel conductual de lugares y/o situaciones asociadas al evento traumático con respuestas de hiperactivación y vigilancia como dificultades de concentración, irritabilidad, dificultad para conciliar el sueño, etc., Estas reacciones agresivas, también pueden ser hacia ellos mismos como las ideas de suicidio, abuso de alcohol, conductas de riesgo, etc. (Echeburúa, et. al, 1997).

- Trastornos emocionales. Frecuentemente, síntomas psíquicos, tales como confusión, desorientación, culpa, autodesprecio, depresión y disminución de la concentración¹¹¹. Asimismo, McCoy (1977) expone las más relevantes consecuencias de este tipo de delitos que son: vergüenza¹¹², rabia¹¹³, ansiedad¹¹⁴, culpa¹¹⁵, miedo y amenaza¹¹⁶ pero destacando, la agresividad y la hostilidad.
- Trastornos somatomorfos¹¹⁷.
- Trastornos disociativos (amnesia disociativa, trastorno de identidad disociativo o transformación permanente de la personalidad).
- Trastornos sexuales. Presentan disfunciones sexuales que suelen persistir más allá del primer año, entre otros síntomas más duraderos como problemas de excitación, culpabilidad, temor y tendencia a evitar las relaciones sexuales, y evocaciones de recuerdos de la agresión durante sus relaciones normales.
- Transformación permanente de la personalidad: el sufrimiento de una experiencia de estrés catastrófica para una persona, como una agresión sexual extremadamente violenta y prolongada, puede determinar cambios permanentes en la estructura de la personalidad, que se traducen en el desarrollo de rasgos rígidos y desadaptativos, con consecuente deterioro en las relaciones personales

111 Respecto a los delitos de índole sexual contra las mujeres, la vieja costumbre de culpar a la víctima violada de su propia suerte, explica en parte por qué las agresiones sexuales están consideradas uno de los delitos con menor índice de denuncias. El estigma social que ensucia y marca a la mujer violada proviene en gran parte de la antigua expectativa de que toda mujer debe resistirse aunque pierda la vida en ello, contra su agresor. Esta actitud explica los sentimientos de culpabilidad y autodesprecio que a menudo experimentan las supervivientes (Rojas Marcos, 2004).

112 Es una desviación de naturaleza social y también está relacionada con el desvío de las expectativas, pero no frente a propia identidad, sino respecto al rol que uno estima que le adjudican los otros.

113 Asociada a la culpa pues una persona genera ira, un obstáculo para el cambio pues no es posible entender la rabia sin saber cómo se entiende la hostilidad, que es uno de los tipos de conducta relacionados con las transiciones, comenzando así un ciclo de comportamiento hostil (repetitivo e improductivo).

114 La ansiedad, es un motor para el cambio. Supone reconocer que los fenómenos a los que uno se enfrenta están fuera del campo de significados que habitualmente se usa para interpretar el mundo, lo que supone que hay que poner en marcha algún mecanismo de adaptación o transformación.

115 es la conciencia de que uno está dejando de actuar tal y como supone que debe hacerlo, según un punto de vista que es absolutamente relevante para el sujeto

116 El miedo y la amenaza se vinculan más con cómo se entiende el mundo que con cómo se percibe uno a sí mismo. Nos vemos amenazados en la medida en que apreciamos que nuestros significados relevantes van a dejar de ser útiles y no tenemos un repuesto válido que los pueda sustituir. El miedo es la conciencia de que se va a producir un cambio de menor nivel que afectará a un rango pequeño e inmediato de fenómenos, pero que no será generalizado e inminente, como en el caso de la amenaza.

117 Pardo Arcas (2002) explica que estos trastornos son consecuencia de conflictos no resueltos, son reprimidos y posteriormente convertidos y expresados de forma inconscientemente en forma de síntomas físicos en algún sentido simbólico del trauma afectivo inicial. Estos trastornos pueden desarrollarse por ejemplo, en relación con una vivencia sexual traumática, no específicos de la misma, son trastornos por somatización, de conversión, hipocondría, etc.

y en la actividad social y laboral de la víctima. Estos cambios en la personalidad se manifiestan como una actitud hostil y de desconfianza general hacia el mundo, retraimiento social, sentimiento de vacío o desesperanza, sentimiento de amenaza constante y vivencia de extrañeza.

- Inicios de hábitos de mala salud. Pueden abarcan el tabaquismo, el consumo de sustancias tóxicas, el abuso de alcohol, etc.

5.1.4 Epidemiología.

Las estadísticas de delitos violentos y contra la libertad sexual registrados por el Ministerio del Interior muestran una leve oscilación descendiente de los últimos años. Tanto los delitos contra la vida, integridad y libertad de las personas, delitos contra el patrimonio, faltas leves y hurtos, según las estadísticas del Cuerpo de Policía Nacional y Guardia civil, presentan una reducción anual desde el año 2007 al 2010. Igualmente ocurre con las faltas de daños, amenazas y coacciones, y con el resto de delitos y faltas, pero la reducción de estos sucesos no presenta una bajada estrepitosa¹¹⁸.

Cuadro 6. Estadísticas de delitos en España.

Tipo de delito / año	2010	2009	2008	2007
Delitos y Faltas totales	1.745.313	1.777.465	1.858.197	1.882.642
Delitos contra la vida, integridad y libertad de las personas	103.155	104.883	105.009	98.701
Delitos contra el patrimonio	590.444	608.734	661.178	664.036
Faltas de lesiones	78.305	79.057	81.241	86.970
Faltas de hurto	490.305	495.146	524.489	569.416
Faltas de: daños, amenazas y coacciones. Y resto de delitos y faltas.	482.891	489.645	486.280	464.539

Fuente: Gobierno de España. Ministerio del interior. Evolución de la criminalidad 2010.

118 También hay que tener en cuenta las declaraciones previamente expuestas en el capítulo de la tesis, concerniente a los delitos en España y más concretamente en el apartado de la cuestión estadística puesto que tales resultados son considerados como no representativos o alejados de la realidad. No obstante, un delito no equivale a una víctima, pero nos permite conocer el estado aproximado de los diferentes delitos en nuestro país y por consiguiente orientar las actuaciones preventivas y paliativas en uno u otro sector.

5.1.5 Marco jurídico.

En la actualidad disponemos de bases legales para este tipo de acontecimientos tanto a nivel estatal como internacional. En este último principalmente podemos destacar el Convenio Europeo de Estrasburgo, de 24 de noviembre de 1983, sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos, donde destacan los siguientes principios estipulados referidos a la contribución del Estado, cuando el ofensor no pueda ser castigado, en la compensación a la víctima y a las personas que dependan de ella, incluyendo: los gastos de la pérdida de ingresos, gastos médicos y de hospitalización, gastos funerarios y pérdida de manutención, en casos donde la víctima directa disponga de personas a su cargo (artículos 2 y 4). Se podrá establecer en el sistema de compensación, elementos de máximo superior y/o inferior (artículo 5) así como “*un período para realizar la solicitud de compensación*” (artículo 6). Igualmente el citado Convenio Europeo, insta a la cooperación internacional, referida a fortalecer la asistencia entre Estados mediante acuerdos bilaterales o multilaterales (artículo 12). La compensación será pagada por el Estado en cuyo territorio fuese cometido el delito: a los nacionales de los Estados parte de esta Convención y los nacionales de todos los Estados miembros del Consejo de Europa que sean residentes permanentes en el Estado en cuyo territorio fuese cometido el delito (artículo 3). En este tipo de delitos podemos abarcar muchas tipologías de víctimas. El principal marco legislativo español que contempla los principales delitos contra las personas, es recogido a continuación:

- Delitos violentos, que abarcan el homicidio y todas sus formas, incluyendo la eutanasia (regulado en los artículos del 138 al 143 del Código Penal, especialmente el artículo 138¹¹⁹), el genocidio (artículo 607¹²⁰ CP) y las lesiones

119 “*El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años*”. Se contempla además el homicidio por imprudencia en el artículo 142: “*El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años*”.

120 Concretamente, el primer apartado de dicho artículo, nombra las formas de este delito: “*Los que, con propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o determinado por la discapacidad de sus integrantes, perpetraren alguno de los actos siguientes, serán castigados: 1.º Con la pena de prisión de quince a veinte años, si mataran a alguno de sus miembros. Si concurrieran en el hecho dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la pena superior en grado. 2.º Con la prisión de quince a veinte años, si agredieran sexualmente a alguno de sus miembros o produjeran alguna de las lesiones previstas en el artículo 149. 3.º Con la prisión de ocho a quince años, si sometieran al grupo o a cualquiera de sus individuos a condiciones de existencia que pongan en peligro su vida o perturben gravemente su salud, o cuando les produjeran algunas de las lesiones previstas en el artículo 150. 4.º Con la misma pena, si llevaran a cabo desplazamientos forzosos del grupo o sus miembros, adoptaran cualquier medida que tienda a impedir su género de vida o reproducción, o bien trasladaran por la fuerza individuos de un grupo a otro. 5.º Con la de prisión de cuatro a ocho años, si produjeran cualquier otra lesión distinta de las señaladas en los números 2.º y 3.º de este apartado*”.

(artículos del Código Penal referidos al delito de lesiones, del 147 al 156, sobre todo los siguientes: 147¹²¹, 148¹²², 149¹²³, 150¹²⁴, 151¹²⁵, 153.1¹²⁶ y 155¹²⁷). En este último estarían incluidos además, los delitos de malos tratos, incluyendo el aborto, considerado un tipo de maltrato a menores “prenatal”, referenciados en el apartado correspondiente de la tesis.

- Delitos sexuales. Son aquellos atentados contra la libertad sexual de una persona por medio de la violencia o intimidación (artículo 178 del Código Penal¹²⁸), aquéllos que no se encuentren expresamente examinados en el artículo 179¹²⁹.

121 En su primer apartado especifica que: “*El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico*”.

122 “*Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido: 1.º Si en la agresión se hubieren utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida o salud, física o psíquica, del lesionado. 2.º Si hubiere mediado ensañamiento o alevosía. 3.º Si la víctima fuere menor de doce años o incapaz. 4.º Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. 5.º Si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor*”.

123 “*1. El que causara a otro, por cualquier medio o procedimiento, la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica, será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años; 2. El que causara a otro una mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años. Si la víctima fuera menor o incapaz, será aplicable la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de cuatro a 10 años, si el juez lo estima adecuado al interés del menor o incapaz*”.

124 “*El que causare a otro la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro no principal, o la deformidad, será castigado con la pena de prisión de tres a seis años*”.

125 “*La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en los artículos precedentes de este Título, será castigada con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente*”.

126 “*El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años*”.

127 “*En los delitos de lesiones, si ha mediado el consentimiento válido, libre, espontáneo y expresamente emitido del ofendido, se impondrá la pena inferior en uno o dos grados. No será válido el consentimiento otorgado por un menor de edad o un incapaz*”.

128 “*El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años*”.

129 El artículo 179 del Código Penal, contempla un nuevo concepto de violación frente a las anteriores legislaturas penales: “*Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable*”.

Es decir, que no constituyan una violación, en cuanto a que se comprenderán en este tipo, todas aquellas conductas no comprendidas en el artículo 179. Los más habituales según Pardo Arcas (2002) son los tocamientos sobre el cuerpo de la víctima, o bien los que aquel obligaría a la víctima a practicar como al agente, aquellas conductas que implican ataque o agresión a la libertad sexual cuando, sin existir contacto físico alguno, imponen determinados comportamientos de índole sexual como el contacto sexual con otra persona o la obligación de masturbarse en presencia del agresor, etc. Este tipo de delitos también pueden concurrir en cualquiera de las formas de la violencia doméstica (ocurrida contra los menores, la violencia de género o la que pueden sufrir los ancianos), que también son descritos en su correspondiente apartado de la tesis.

En la exposición de motivos de la Ley 10/95 de 23 de noviembre por la que se aprobó el nuevo Código Penal, expresaba que se pretende con la nueva regulación de los delitos contra la libertad sexual *“adecuar los tipos penales al bien jurídico protegido que no es ya, como lo fuera históricamente la honestidad de la mujer sino la libertad sexual de todos”*. La L.O. 11/1999 de 30 de abril modificó las normas contenidas en el Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, en relación con la importancia de los bienes jurídicos en juego, no se reducen a la expresada libertad sexual, sino que tiene en cuenta los *“derechos inherentes a la dignidad de la persona humana, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la indemnidad o integridad sexual de los menores e incapaces, cuya voluntad, carente de la necesaria formación para poder ser considerada verdaderamente como libre, no puede ser siempre determinante de la licitud de unas conductas que, sin embargo, podrían ser lícitas entre adultos”*.

será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años”. Añadiendo que, comprende también, *“cualquier comportamiento que atente contra la libertad sexual de una persona que no ha ofrecido consentimiento, mediante violencia o intimidación”*. La acción específica de este tipo frente a la genérica del artículo 178, implica que la agresión sexual bien por acceso carnal, por vía vaginal, anal, oral que antes de la reforma quedaba sin concretar, bien en la introducción de cualquier tipo de objetos por vía vaginal o anal.

5.1.6 Sistemas de asistencia y protección.

Muchas investigaciones y teorías han analizado la violencia como tal y los delitos de tipo violento, así como las consecuencias de esos acontecimientos. Los delitos violentos son considerados acontecimientos negativos que han sido vividos de forma brusca y por tanto, generan terror e indefensión, además de poner en peligro la integridad física o psicológica de una persona y dejan a la víctima incapaz de afrontar dicha situación emocional con sus propios recursos psicológicos habituales (Kilpatrick et al., 1989). Las consecuencias de actos violentos contra las personas abarcan desde daños físicos, psicológicos, embarazos indeseados y en ocasiones, hasta la pérdida de la vida. El impacto de la agresión afecta también a personas allegadas al sobreviviente y, por ende, a la comunidad. Por tanto, estas iniciativas sociales atrajeron la atención sobre este grave problema social y fomentan medidas para aumentar la sensibilidad hacia las víctimas de delitos sexuales y para eliminar el trauma adicional que generalmente supone el proceso de investigación legal. La investigación de estos nuevos procedimientos, que suelen incluir unidades policiales especializadas, ha coincidido con el incremento de las denuncias. En los adultos, ciertas experiencias aterradoras repercuten durante años la confianza necesaria para establecer relaciones íntimas. Por ejemplo, según Rojas Marcos (2004, p.90), en las mujeres las secuelas de la violación sexual demuestran que la invasión del cuerpo por la fuerza descompensa el equilibrio físico y emocional hasta el punto de ser incapaces de mantener relaciones sexuales con normalidad durante años, por parte de la gran mayoría de las víctimas de estos ultrajes, sufriendo además secuelas psicológicas como insomnio, miedos nocturnos, cansancio crónico, depresión y aislamiento social. También, existe una “carrera de obstáculos” para la víctima (reconocimiento médico, declaraciones, ruedas de reconocimiento, etc.) por lo cual se van produciendo archivos de casos por el sistema jurídico.

Entonces, entendemos que las actuaciones frente a tales hechos deben abordar desde el acompañamiento, la orientación a los sobrevivientes y a las familiares e intervención psicosocial para situaciones de urgencia, coordinando servicios necesarios para la estabilización de la víctima y su sistema de apoyo en las áreas médico, legal o psicosocial. Al respecto, la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, comprende la definición de víctima a aquellas personas que como consecuencia de delitos violentos: muere, sufre lesiones corporales graves o daños graves en la salud física y/o mental, incluyendo también, a quien sufre los delitos contra la libertad sexual, aun cuando éstos se

perpetraran sin violencia. En la citada Ley se aprecia por Urra (1995) un avance pero muy selectivo, respecto a la convicción social que expone que el Estado ha de compensar mediante una especie de seguridad social a las víctimas de delitos graves y violentos. Significa ser víctima de delito doloso y violento, cometido en España, con resultado de muerte, de lesiones corporales graves o de daños graves en la salud física o mental, o ser víctima de delitos contra la libertad sexual aun cuando éstos se lleven a cabo sin violencia. A los efectos de la Ley 35/1995, son lesiones graves aquellas que menoscaben la integridad corporal o la salud física o mental y que incapaciten con carácter temporal o permanente a la persona que las hubiera sufrido¹³⁰. Entre la disposición de recursos estatales para las víctimas, según Leganés y Ortolá (1999), se contemplan las ayudas de carácter económico y las ayudas asistenciales. Las primeras, se dirigen a las víctimas de delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con resultado de muerte, de lesiones corporales graves o de daños graves en la salud física o mental, así como a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando éstos se lleven a cabo sin violencia.

En España, la Ley 35/1995 de 11 de diciembre de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual representa el principal sistema de ayudas públicas para las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, con resultado de muerte, lesiones o daños en la salud física o mental, y para las víctimas resultantes de delitos contra la libertad sexual aunque se produzcan sin violencia (artículo 1 y 2). De hecho, el Estado, tal y como se expone en el artículo 13, podrá mostrarse parte en el proceso penal o civil, se subrogará de pleno derecho, hasta el total importe de la ayuda provisional o definitiva satisfecha a la víctima o beneficiarios por el hecho delictivo¹³¹. Los principales derechos y garantías estatales para el amparo de este colectivo de víctimas, que recoge la citada legislación, son los siguientes:

130 No se considerará incapacidad permanente aquella que no suponga un grado de minusvalía de, al menos, el 33%. Las lesiones corporales o los daños a la salud física o mental habrán de tener entidad suficiente como para que, conforme a la legislación de la Seguridad Social, tuviera lugar una declaración de invalidez permanente en cualquiera de sus grados o una situación de incapacidad temporal superior a seis meses.

131 Sin embargo, el Estado podrá exigir el reembolso total o parcial de la ayuda concedida cuando por resolución judicial firme se declare la inexistencia de delito, o con documentos aportados en el juicio falsos, fraudulentos o incompletos o mediante omisión de circunstancias, cuando la indemnización reconocida en la sentencia sea inferior a la ayuda provisional y/o cuando la víctima o sus beneficiarios obtuvieran por cualquier concepto la reparación total o parcial del perjuicio sufrido en los tres años siguientes a la concesión de la ayuda en casos de incompatibilidad (artículo 14).

- Derecho de respeto a la víctima, a sus derechos y a su dignidad durante todo el proceso por las autoridades relacionadas con el caso (artículo 15).
- Protección ante toda publicidad concerniente a datos sobre su vida privada o dignidad, con la posibilidad de solicitar la celebración del juicio a puerta cerrada, de conformidad con lo previsto en la legislación procesal (artículo 15).
- Derechos de información. La víctima en el momento de interponer la denuncia ante un hecho delictivo o ante la comparecencia del órgano correspondiente, deberá ser informada sobre la fecha y lugar de celebración del juicio correspondiente. Además le será notificada personalmente tanto la posibilidad como el procedimiento para solicitar las ayudas pertinentes, las posibilidades de obtener la restitución en el proceso penal y la reparación del daño sufrido o de beneficio de la justicia gratuita sobre el curso de la investigación, salvo cuando peligre su resultado (artículo 15).
- Ayudas provisionales. En el artículo 10 de la citada Ley, recoge la posibilidad de otorgar ayudas provisionales con anterioridad a la resolución judicial firme, dada la lentitud de la administración de justicia española, siempre que acredite la precaria situación económica en que hubiese quedado la víctima o sus beneficiarios. Se podrán reconocer ayudas con carácter provisional, antes de recaer la resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, siempre cuando se acredite la precaria situación económica resultante de la víctima o de sus beneficiarios. Se entiende que existe tal precariedad cuando no perciban ingresos, en cómputo anual, superiores al salario mínimo interprofesional. La cuantía de la ayuda provisional no podrá exceder del 80 por 100 del importe máximo de la ayuda definitiva que corresponda, excepto en las ayudas por gastos funerarios y de tratamiento terapéutico, en que no se aplicará tal límite. La solicitud de ayuda provisional deberá contener, según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: el nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones, los hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud, el lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio, el órgano, centro o unidad

administrativa a la que se dirige, la calificación de las lesiones o daños a la salud, realizada por el órgano y mediante el procedimiento que se determine reglamentariamente, la acreditación documental del fallecimiento en su caso y de la condición de beneficiario a título de víctima indirecta y el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de los determinados indicios razonables para suponer que el fallecimiento, las lesiones o los daños han sido producidos por un hecho con caracteres de delito violento y doloso.

- Ayudas para gastos funerarios. Este tipo de ayudas vienen mencionadas también en el Real Decreto de 738/1997, de 23 de mayo. En supuestos de fallecimiento, la cantidad a percibir se calcula aplicando sobre el tope de 120 mensualidades del IPREM, coeficientes correctores establecidos, en función de los ingresos del beneficiario o beneficiarios y del número de personas dependientes. Cuando concurren varios beneficiarios la cantidad de la ayuda se repartirá conforme a las siguientes reglas: a) si concurren cónyuge e hijos: la ayuda se divide en dos mitades, correspondiendo una al cónyuge y la otra a los hijos, que la repartirán por partes iguales, b) si sólo concurren hijos: dividirán la ayuda por partes iguales y c) si son beneficiarios los padres del fallecido, distribuirán la cantidad correspondiente por partes iguales. Si sólo hubiera un padre con derecho a la ayuda la percibirá íntegramente. Los beneficiarios de las ayudas previstas en la Ley 35/1995 son las víctimas directas y las indirectas. Las primeras refieren a quienes sufran lesiones corporales graves o daños graves en su salud física o mental como consecuencia directa del delito podrán acceder a las ayudas a título de víctimas directas¹³², es decir, los españoles o nacionales de los Estados de la Unión Europea, quienes no reuniendo los requisitos anteriores, residan habitualmente en España y los nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio, aunque no residan habitualmente. En casos de fallecimiento, los requisitos de nacionalidad se exigirán respecto de las víctimas indirectas, independientemente de la condición personal del fallecido. Por otro lado, en los delitos dolosos con resultado de muerte, las víctimas indirectas tienen derecho a las ayudas por fallecimiento y gastos funerarios.

132 Este sistema de ayudas públicas se establece en beneficio de las personas que son víctimas de delitos. Se trata, por tanto, de unas ayudas no exclusivas de mujeres víctimas de violencia de género o de otros delitos, pero a las que pueden acceder si se encuentran en la situación que contempla la Ley 35/1995.

Estas víctimas indirectas son: a) el cónyuge del fallecido, sino estuviera separado legalmente, o la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, con independencia de su orientación sexual, durante, al menos los dos años anteriores al momento de su fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia; b) los hijos del fallecido que dependieran económicamente de él, con independencia de su filiación o de su condición de póstumos y se presumirá económicamente dependientes del fallecido a los hijos menores de edad y mayores incapacitados; y c) los hijos del cónyuge o de la persona que conviviera con el fallecido, siempre que dependan económicamente de este último. En defecto de las anteriores personas, los padres de la persona fallecida, si dependieran económicamente de ella. La dependencia económica de los hijos y, en su caso, de los padres se apreciará cuando el beneficiario viniera conviviendo con el fallecido y a expensas del mismo.

- Ayudas económicas¹³³. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del Estado español expone a nivel general, tal y como podemos ver en la Web oficial¹³⁴, los tipos de ayudas para las víctimas de delitos por lesiones o daños graves en la salud¹³⁵. En primer lugar, con el reconocimiento de la Incapacidad temporal cuando se produzca por un tiempo superior a seis meses, se tiene derecho a percibir una ayuda equivalente al doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mientras dure dicha situación, con una extensión máxima de 18 meses, prorrogables a 30 en ciertos supuestos. En

133 La Ley al respecto dice que *“el Ministerio de Economía y Hacienda... podrá ordenar las investigaciones periciales precisas con vistas a la determinación de la duración y gravedad de las lesiones o daños a la salud producidas a la víctima”*, además se instituye la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, *“que será competente para resolver los procedimientos de impugnación de las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda en materia de las ayudas reguladas por esta Ley”*. Esta Ley crea la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, cuya actividad contemplará los procedimientos de impugnación de las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda en materia de las ayudas reguladas por esta Ley, así como los recursos extraordinarios de revisión (artículo 11).

134 Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Gobierno de España (s.f.). Disponible en: <http://www.clasespasivas.sepg.pap.minhap.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/PensionesPrestaciones/victimasdeltitos/Paginas/ClasesdeAyudas.aspx> Último acceso el 15/07/13.

135 La víctima en los delitos sexuales es gravemente perturbada y esta Ley explicita que: *“en los supuestos de delitos contra la libertad sexual que causaren a la víctima daño en su salud mental, el importe de la ayuda sufragará los gastos del tratamiento terapéutico libremente elegido por ella, en la cuantía máxima que reglamentariamente se determine. Será procedente la concesión de esta ayuda aun cuando las lesiones o daños sufridos por la víctima no sean determinantes de incapacidad temporal”*.

segundo lugar, por lesiones invalidantes, la cantidad a percibir se calcula aplicando, sobre unos topes máximos, coeficientes correctores en función de la situación económica de la víctima y del número de personas que dependan económicamente de ella. Los topes máximos según el grado de incapacidad son los siguientes: a) Incapacidad permanente parcial o discapacidad del 33 al 44 %: 40 mensualidades del IPREM; b) Incapacidad permanente total o discapacidad del 45 al 64 %: 60 mensualidades del IPREM, c) Incapacidad permanente absoluta o discapacidad de más del 65 %: 90 mensualidades del IPREM, y d) Gran invalidez o discapacidad de más del 75 % con ayuda de tercera persona: 130 mensualidades del IPREM. En los delitos contra la libertad sexual que causasen a las víctimas daños en su salud mental, el importe de la ayuda sufragará los gastos del tratamiento terapéutico libremente elegido por ella, con una cuantía máxima que reglamentariamente se ha establecido en cinco mensualidades del salario mínimo interprofesional; la existencia de daños en la salud mental de la víctima susceptibles de tratamiento terapéutico deberá acreditarse mediante informe del mérito forense. Por otro lado, en el caso de los delitos violentos las personas victimizadas sufren las consecuencias de una alteración grave e imprevista de su vida habitual, evaluable en términos económicos. En los supuestos de lesiones corporales graves, la pérdida de ingresos y la necesidad de afrontar gastos extraordinarios, con los que se acentúan los perjuicios derivados del hecho criminal; si se ha producido la muerte, las personas dependientes del fallecido se ven abocadas a situaciones de dificultad económica. Consecuencias económicas del delito que, naturalmente, indican con especial dureza en las capas sociales más desfavorecidas y en las personas con mayores dificultades para insertarse plenamente en el tejido laboral y social.

Estas ayudas marcadas por la Ley 35/1995, arbitran un sistema de garantías de contenido económico para las víctimas de ciertos delitos y otro, más amplio, de simple asistencia. Norma donde se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental. Se benefician así mismo, de las ayudas contempladas por esta Ley, las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando éstas se perpetraran

sin violencia¹³⁶. Para este colectivo existen una serie de ayudas a víctimas de delitos violentos, prestaciones sociales para clases pasivas, cuyo objeto es el reconocimiento de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos violentos y dolosos, cometidos en España, con resultado de muerte o lesiones corporales graves, o de daños en la salud física o mental, los padres o tutores del menor o del incapaz, que fallezcan como consecuencia directa de los delitos violentos y dolosos, cometidos en España y reconocimiento de ayudas por gastos de tratamiento terapéutico a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, aun cuando éstos se perpetraran sin violencia y las víctimas directas de los delitos violentos y dolosos, cometidos en nuestro país cuando se produzca una incapacidad temporal por tiempo superior a 6 meses¹³⁷.

Las ayudas de la Ley 35/1995 son compatibles con las pensiones públicas que perciban sus beneficiarios. Además se puede tener derecho simultáneamente a las ayudas de Incapacidad temporal y las de Incapacidad permanente y las de gastos de tratamiento terapéutico en delitos contra la libertad sexual y la ayuda por Incapacidad temporal y/o permanente. No obstante, la percepción de las ayudas de la ley 35/1995 tiene las siguientes incompatibilidades en su percibo (artículo 5):

- La indemnización por daños y perjuicios causados por el delito, establecida mediante sentencia. Si por insolvencia parcial del responsable del delito solo se percibiera parte de la indemnización fijada en la sentencia, podrá abonarse la ayuda total o parcialmente, sin que compita la parte de indemnización percibida, supere el importe fijado en la resolución judicial.
- La indemnización y ayuda económica de seguros privados. Si la sentencia fijara como indemnización una cantidad superior a la percibida por el seguro, cabrá el abono total o parcial de la ayuda con el límite máximo de la cuenta señalada en la sentencia.

136 En línea con la Comunicación de la Comisión Europea, de 28 de mayo de 1999, al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social sobre “Víctimas de delitos en la Unión Europea”, y la posterior Directiva 2004/80/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre indemnización a las víctimas de delitos.

137 Quedan excluidas de este beneficio las víctimas de delitos imprudentes, ya que expresamente así lo dispone, de modo que sólo los delitos dolosos tienen cabida. Además se puede subrayar el corto plazo de prescripción para poder realizar la reclamación, que se establece en un año desde que se produjo el hecho delictivo. Si bien, el plazo de prescripción se interrumpe por el inicio del proceso penal y hasta que se notifique a la víctima la sentencia firme. La reclamación de esta prestación se realiza por vía administrativa mediante la acreditación de la sentencia firme, la situación de incapacitación conforme a la legislación de la Seguridad Social y el nexo causal entre el delito y las lesiones. Aunque es preciso señalar que en los casos de incapacidad de víctimas de delitos contra la libertad sexual no se exige que el delito fuera cometido con violencia.

- Las ayudas por incapacidad temporal con el subsidio que corresponda por dicha situación en un régimen público de Seguridad Social. En caso de incapacidad temporal: la cantidad a percibir será la equivalente al duplo del salario mínimo interprofesional (SMI) diario vigente, durante el tiempo en que el afectado se encuentre en tal situación después de transcurridos los primeros 6 meses. Para lesiones invalidantes, la cantidad a percibir como máximo se referirá al SMI mensual vigente en la fecha en que se consoliden las lesiones o daños a la salud y dependerá del grado de incapacitación: Para Incapacidad permanente parcial será de 40 mensualidades, para la Incapacidad permanente total será de 60 mensualidades, para la Incapacidad permanente absoluta, 90 mensualidades y para gran invalidez será de 130 mensualidades.
- Los resarcimientos por daños a las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas, que se reconozcan con arreglo a su legislación específica.

La acción para solicitar la relación de estas ayudas prescribe en un año a partir del suceso del delito y quedará suspendido al comienzo del proceso penal, *“volviendo a correr una vez recaiga resolución judicial firme que ponga fin provisional o definitivamente al proceso y le haya sido notificada personalmente a la víctima”*¹³⁸ (artículo 7). La impugnación de las ayudas, ante el Ministerio de Economía y Hacienda o ante la Comisión Nacional, por motivos de nulidad o anulabilidad, podrá ser requerida en el plazo de un mes desde su notificación personal a los interesados y si tras ese plazo, no se hubiera impugnado la resolución, ésta será firme a todos los efectos, sin perjuicio, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión ante el Ministerio de Economía y Hacienda (artículo 12).

Igualmente la Ley 35/1995 implantó de Oficinas de Asistencia a las Víctimas, en función de la necesidad, en las sedes de Juzgados y Tribunales y en Fiscalías cuyas actividades se desarrollarán, en función de convenios para la encomienda de gestión con las Comunidades Autónomas y con las Corporaciones locales (artículo 16). Las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos violentos también se incluyen en el Proyecto de Ley del Estatuto de las Víctimas del delito y según el Ministerio de Justicia,

138 Se concede un año más para la solicitud cuando se produzca el fallecimiento de la víctima como consecuencia directa de las lesiones o daños en la salud, podrá solicitarse la diferencia entre la cuantía satisfecha por tales lesiones o daños y la que corresponda por el fallecimiento o empeoramiento en la salud.

en la Web oficial¹³⁹, son un servicio público y gratuito y están implantadas por dicho Ministerio de acuerdo con la Ley 35/1995 de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Según Urra (1995) se pretende generalizar la atención psicológica y social a las víctimas de delitos de todo tipo, a través de la Red de Oficinas de Asistencia a las víctimas, que canalizarían sus primeras necesidades atendiendo a las más perentorias que se produzcan como consecuencia de los hechos delictivos. Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos existen en todas las Comunidades Autónomas y en todas las provincias. Están dedicadas a todo tipo de víctimas de delitos, pero preferentemente para las personas que han sido víctimas de delitos violentos con resultado de muerte, lesiones graves o daños contra la salud física o mental, así como a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual, ya sean víctimas directas o indirectas. De esta forma, las Oficinas pueden atender a la persona que ha sufrido el delito de forma directa, a sus familiares o las personas que estuvieran a su cargo cuando el delito les ha afectado de alguna manera. Destacamos por tanto, que las Oficinas se dedican muy especialmente a la atención de la violencia pero asisten a personas que han sufrido todo tipo de delitos (agresiones sexuales, robos violentos, homicidios, lesiones graves, delitos contra la seguridad vial, delitos transfronterizos, etc.). Sus objetivos y funciones son: asistir de forma psicosocial a las víctimas, orientar jurídicamente y de forma específica en el caso de las víctimas de violencia doméstica, orientar jurídicamente de forma general a la víctima para evitar la victimización secundaria, informar a las víctimas, directas o indirectas, sobre sus derechos y evitar la desprotección tras el delito, informar a las víctimas sobre las denuncias penales, lugar donde deben interponerlas, orientar sobre su contenido y firma, así como de su tramitación en el juzgado, acompañamiento a las víctimas que lo soliciten a las diligencias judiciales, informar sobre las ayudas económicas que pudieran corresponderles como consecuencia del delito, así como de su tramitación ante el Ministerio de Economía y Hacienda, informar sobre los recursos sociales existentes, procurar el acceso a tratamientos médicos, psicológicos, sociales y jurídico-criminológicos a las personas que han sido víctimas de un delito o que por sus circunstancias se encuentran en una situación que puede considerarse de riesgo potencial, ofrecer especial apoyo en los casos de violencia de género y/o doméstica en

139 Ministerio de Justicia (s.f.). *Oficinas de asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*. En línea. Disponible en la Web institucional: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288774766880/EstructuraOrganica.html> Último acceso el 17/07/13.

que se aplica la orden de protección, potenciar la coordinación entre las Instituciones implicadas (Judicatura, Fiscalía, Fuerzas de Seguridad, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Asociaciones, ONG, etc.), orientar a la víctima hacia los recursos existentes y facilitarles el acceso a ellos y coordinar la asistencia jurídica con los Colegios de Abogados de la ciudad en donde están ubicadas las Oficinas en virtud de Convenio suscrito por el Ministerio de Justicia y el Consejo General de la Abogacía y recibir la información jurídica específica del caso. Para ello, las Oficinas disponen de un modelo de actuación dirigido a atender, informar, asesorar y asistir a quien haya sufrido un daño o menoscabo en su persona, bienes o derechos como consecuencia de un delito o falta, así como asistir al entorno familiar, si así se solicitase, toda vez que se consideran víctimas indirectas del daño sufrido. Esta intervención se realiza a través de una red de coordinación con los servicios de asistencia de cada comunidad y se desarrolla tanto a nivel del área jurídica como a nivel del área psicológica, económica, social-asistencial y médica. El modelo de actuación de las Oficinas se ejecuta a través de distintas fases. Las fases son las de acogida-orientación, información, intervención y seguimiento. Las fases suponen una orientación general de las víctimas, información jurídica específica a lo largo del proceso penal, apoyo en las intervenciones necesarias y seguimiento a lo largo del proceso penal y programas de intervención psicológica principalmente para las víctimas de violencia de género (inmigrantes, dependientes, etc.), y para aquellas víctimas de otros delitos, incluidos los de seguridad vial, que sufren trastornos postraumáticos tras el delito.

5.2. Las víctimas de la violencia doméstica.

Este apartado trata sobre un fenómeno común a todos los tipos de violencia familiar: menores, mujeres o personas mayores maltratadas en el entorno familiar (Gracia, 2002). Examinaremos los principales delitos que se agrupan bajo la violencia doméstica, identificando las víctimas principales y recopilando además, las maniobras legales establecidas desde la Política social que tratan de asistir a los afectados y prevenir los hechos delictivos.

El maltrato doméstico en el ámbito familiar, según el Informe mundial sobre la violencia y la salud de la OMS (2002b), es un fenómeno social que afecta con similar intensidad a todos los países, con independencia de su grado de desarrollo. Lo que hasta

hace unos años era un hecho oculto, en el sentido de ser aceptado o al menos no denunciado formalmente, ya que no estaba reconocido legalmente como es el caso de la violencia contra la mujer, pasa a ser un hecho socialmente reconocido y debatido. Los malos tratos en el ámbito familiar no son un fenómeno conflictivo novedoso, pues han existido siempre y constituye uno de los problemas más acuciantes de la actual sociedad pero, sí lo es, la modernización o el diseño de estrategias legales suficientes para combatirlo, como puede comprobarse con la sucesiva aparición de textos legales, desde hace escasamente algunas décadas en España, que comprendan la responsabilidad punitiva y la asistencia social de las víctimas. Los primeros datos estadísticos en España sobre los malos tratos en el hogar aparecieron en el año 1984, cuando se publicaron por el Ministerio del Interior el número de denuncias presentadas en las Comisarías de la Policía Nacional. A partir de entonces, se trató de sensibilizar a la sociedad ante este fenómeno, pues anteriormente la mayoría de los ciudadanos entendían que se trataba de un problema familiar y por lo tanto, la resolución era de índole privada. Asimismo las sucesivas investigaciones de este tipo de violencia realizaron interesantes aportaciones sobre sus causas. Se descubrió que aunque podía suceder en el seno de cualquier familia, algunas causas se presentaban potenciales o desencadenadoras por ejemplo, la educación violenta o los malos tratos sufridos desde la infancia, situaciones de ruptura, la enfermedad mental, el trastorno de la personalidad, el alcoholismo u otras tipologías de drogadicción, la pobreza y el paro pues, en muchos casos, la víctima convivía con el agresor, a veces por razones puramente económicas, o por temor a represalias más cruentas por parte de los familiares o el agresor. Esta razón a la vez venía motivaba en muchas ocasiones, a la retirada de la denuncia por parte de la propia víctima por desconfianza de la protección profesional o imposibilidad de persecución penal de los agresores (Leganés y Ortolá, 1999).

La familia, bajo la opinión de Arendt (2004), se conoce como un lugar íntimo y oscuro. El Estado, el cual actúa a través del diseño de la política, trasladó las funciones familiares a organismos públicos especializados (asistencia de ancianos, niños, educación, cuidado de enfermos, etc.), estableciendo además, un marco legislativo riguroso de protección social del individuo, incluso dentro del ámbito privado. Por lo que, la unidad familiar, a pesar de continuar siendo el pilar fundamental para el desarrollo y normalización de la vida de una persona, ya no constituye la unidad

autosuficiente que planteaba Sebreli (2003)¹⁴⁰. Podemos hablar de distintas modalidades de familia según su constitución: extensa, nuclear, monoparental, compuestas, sin núcleo familiar y los hogares uni o multipersonales (Sánchez Urios, 2006), y aunque la violencia doméstica afecta a escala mundial, algunos tipos de familia según diversos factores, corren un mayor riesgo de sufrirla. Además, en muchos casos, la violencia familiar está asociada a importantes consecuencias físicas y psicológicas (Leganes y Ortolá, 1999). Surge entonces, la emergencia de elaborar sistemas de protección, que desde la Política social se configuran como mecanismos sociopolíticos de prevención y asistencia, tales como normas, instituciones, programas u organizaciones que den respuesta a dicha problemática.

En algunos contextos, se suele confundir el concepto de “violencia doméstica” con el de “violencia machista” o “violencia de género” (Echeburúa y Corral, 1998). El término “doméstico” viene del latín “domus” que significa casa, según la explicación de Sanmartín (2007) en el II Informe Internacional de la Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja del Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia. Por lo que la violencia doméstica es la que ocurre en la casa u hogar. La “violencia familiar” o “intrafamiliar” es descrita por Acosta Téllez (1998, p.61) como *“todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos”*. Existen diferentes tipos de violencia doméstica según la víctima, pero podemos encontrar a determinados “grupos vulnerables”¹⁴¹, como las personas mayores, menores, mujeres, etc. La violencia ha sido utilizada históricamente *“como un instrumento de poder y dominio del fuerte sobre el débil”* (Bolea, 2007), situaciones similares ocurren en el ámbito familiar. Entonces, al estudiar los problemas incluidos dentro de la violencia familiar, la cual según la OMS (citado en Krug et al., 2002) agrupa los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, y es infligida por personas del medio familiar, sobre todo afecta a los miembros más vulnerables de la misma, sea el criterio basado en el género (mujeres), en la edad (lactantes, niños, ancianos) y finalmente, en la salud (personas enfermas o discapacitadas). Consecuentemente, el concepto “doméstico” abarca una multiplicidad de fenómenos, pues podemos incluir en dicho enunciado todas

140 La familia *“conformaba una unidad hermética, viviendo de sí y sobre sí, un universo en contra o un contrauniverso, como diría Gastón Bachelard”* (Sebreli, 2003, p.94).

141 Definida culturalmente como la “más débil”. En realidad, a quienes se les ha negado la participación democrática en el poder (Corsi, 2002).

las formas de violencia ocurridas en el hogar, entre miembros de una familia (Alberdi y Matas, 2002). Por lo tanto, el término de “violencia doméstica” se emplea para hablar del espacio donde se produce y puede llegar a ocurrir en cualquier tipo de familia, independientemente de su nivel económico, cultural o social. Ésta hace referencia a las acciones, o en su defecto, también omisiones por parte de alguno de los miembros de la familia contra otros del círculo familiar. Tal y como se expuso en el I Congreso de Organizaciones Familiares celebrado en Madrid en 1987 (Ministerio del Interior citado por Falcón (2002, p.25), la violencia intrafamiliar es:

“toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares contra otros miembros de la misma, toda situación que, sobrevenida en su seno, revele un quebrantamiento o perturbación de la paz y las normales relaciones de convivencia y armonía que entre las personas que forman aquella deben presumirse existentes”.

La vulneración del artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, elaborado en Roma el 4 de noviembre de 1950 (en adelante CEDH) que trata sobre el derecho al respeto a la vida familiar, permite demandar a los Estados, que han ratificado el Convenio, ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, incluyendo por tanto, a España. El derecho a la vida familiar queda legalizado en el artículo 39 de la Constitución, según el Defensor del Pueblo en relación con el artículo 18.1 que establece el derecho fundamental a la intimidad familiar (Sentencia del Tribunal Constitucional o STC 221/2002, de 25 de noviembre). Al mismo tiempo, la Recomendación (85) 4, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 26 de marzo de 1985, sobre la violencia dentro de la Familia, establece los principios básicos para los casos de delitos relacionados con actos de violencia intrafamiliar, así como una serie de medidas, principalmente:

- Preventivas. Consiste en impartir formación profesional adecuada para quienes intervengan en los casos de este tipo de violencia (artículo 3), establecer servicios administrativos o de comisiones multidisciplinarias para encomendar la realización de reconocimientos médicos, ayudar, cuidar y asesorar a los afectados y adoptar medidas para que se realicen investigaciones sociales (artículo 5), sensibilización de la opinión pública acerca de la amplitud y gravedad del fenómeno (artículo 1), estimular el apoyo y la creación de

agencias, asociaciones o fundaciones de atención para este colectivo (artículo 4), la imposición de normas estrictas relativas a la divulgación de la información generada en sus competencias (artículo 6) y la divulgación informativa entre las familias para la detección precoz de situaciones conflictivas interpersonales e intrafamiliares y posibles soluciones (artículo 2).

- Relativas a la denuncia de los hechos. Abarca la obligación del secreto profesional (artículo 8) y la difusión informativa para promocionar las denuncias en casos de violencia intrafamiliar (artículo 7).
- Respecto a la intervención del Estado. Responsabilizar a los organismos estatales de su deber de garantizar: la aplicación de las medidas adecuadas para proteger a la víctima y evitar la repetición de los hechos (artículo 9), adoptar medidas de protección para los menores contra la violencia de las situaciones conflictivas de pareja (artículo 10), evitar interferencias nocivas para la víctima entre las actuaciones civil, administrativa y penal (artículo 11), revisar su legislación sobre el poder de corrección respecto a los hijos y prohibir los castigos corporales (artículo 12), derivar los casos de violencia intrafamiliar a los miembros especializados (artículo 13), adoptar medidas para promover los estudios psicosociales (artículo 14), garantizar el asesoramiento y evitar las declaraciones forzadas (artículo 16), etc.

Comprobamos por tanto, que existen numerosos textos que comprenden este tipo de delitos. Sin embargo, la cifra negra se considera muy elevada por considerarse en ocasiones un tema privado de la convivencia familiar, porque suelen registrarse como lesiones, amenazas u otro tipo de delitos, que imposibilitan la denuncia formal a la policía o profesionales especializados. La violencia doméstica se enmarca dentro de la categoría de la violencia interpersonal y las medidas comprendidas en las leyes de protección contra los delitos ocurridos en el ámbito familiar constituyen un proceso urgente de actuación. Esta modalidad de violencia alberga diferentes tipos de víctimas, principalmente, tal y como se tratará a continuación, son:

- 1) Los menores de edad.
- 2) Las mujeres.
- 3) Los ancianos.

5.2.1. Maltrato infantil. Las víctimas menores de edad.

Los menores de edad han sido víctimas de diferentes tipos de maltrato desde tiempos remotos pero a partir de la Declaración de los derechos del niño en 1959 por la O.N.U., este tipo de problema mundial se define como delito y se recogió posteriormente al amparo de diversas leyes que postulaban paulatinamente los recursos sociales disponibles para prevenir y paliar las múltiples consecuencias (físicas, psicológicas, sociales, éticas) de este acontecimiento.

5.2.1.1 Delimitación conceptual.

Normalmente para este tipo de víctimas, los agresores son los padres o familiares próximos al menor y se considera maltrato infantil cualquier forma o tipo de comportamiento mediante el cual se vulnera o se ignoren los derechos del niño. No es exclusiva la agresión física, pues este sólo se trata de un tipo de maltrato infantil, también ocurren otros como la agresión sexual, el abandono, la explotación laboral, el maltrato psicológico, etc., tal y como se muestra en la definición aportada por la Organización Mundial de la Salud (2010):

“(…) los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil”.

Entre sus múltiples contemplaciones conceptuales que también agrupan las diversas modalidades de este fenómeno mundial, también podemos encontrar la definición de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que delimita el maltrato infantil de la siguiente manera:

“(…) toda forma de abuso físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, que produzca daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño y la niña, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o de poder”.

Institucionalmente a nivel español, el Observatorio de la Infancia (Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad) lo define como:

“Acción, omisión o trato negligente, no accidental, que prive al niño de sus derechos y de su bienestar, que amenacen o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad”.

Bajo esta definición podemos comprobar que comúnmente la mayoría de conceptualizaciones del fenómeno, contemplan la existencia del maltrato infantil bajo estos elementos esenciales: la persona maltratante (o agresor), el menor de edad como víctima de los malos tratos y la acción maltratante que es clasificada de diversas formas.

5.2.1.2 Tipología.

Los malos tratos pueden ser leves pero repetidos en el tiempo o aislados de especial gravedad. El Protocolo de Actuación en caso de maltrato infantil de la Junta de Andalucía, regulado en la Orden de 20 de junio de 2011 por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, realiza una clasificación del mismo según su gravedad:

- Casos de maltrato leve. Cuando la conducta maltratante no es frecuente y su intensidad es mínima. Los efectos del maltrato recibido no han provocado daños en el menor o la menor ni se prevé que se produzcan. Si se ha producido daño, éste no es significativo, por no requerir intervención o tratamiento especializado. En estas circunstancias se procurará, siempre que sea posible, la intervención desde el propio ámbito que haya detectado el maltrato, en colaboración con los Servicios Sociales de las Corporaciones Locales, quienes prestarán el apoyo y asesoramientos necesarios.
- Casos de maltrato moderado. Cuando el maltrato recibido, por su intensidad o frecuencia, ha provocado daños en el menor o la menor, o se prevé que puedan producirse en su futuro desarrollo. Por tanto se requiere de intervención o tratamiento especializado, así como el establecimiento de una planificación interdisciplinar y personalizada, por parte de los Servicios Sociales de las

Corporaciones Locales, en coordinación entre otros, con los servicios educativos y sanitarios, para salvaguardar la integridad del menor o la menor dentro de su núcleo familiar.

- Casos de maltrato grave. Cuando los efectos del maltrato recibido puedan hacer peligrar la integridad física o emocional del menor, cuando el menor es muy pequeño o padece algún tipo de enfermedad o discapacidad que lo hacen especialmente vulnerable, cuando puede provocar daños significativos en su desarrollo y cuando exista el riesgo de volver a aparecer los episodios de maltrato. Estas circunstancias podrán implicar la adopción de una medida protectora por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar social, o en su caso, la derivación a los Servicios Sociales de la Corporación Local para un tratamiento especializado en el medio. Sin embargo, también pueden ocurrir los maltratos graves de forma reiterada. Su clasificación sólo implica determinar el problema emergente o más relevante que afecta al niño, pero no debemos olvidar la existencia de una multicasualidad (los llamados “contextos maltratantes”).

Desde diferente punto de vista, otra clasificación viene presentada por Leganés y Ortolá (1999), coincidiendo con AVAIM (Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada¹⁴²):

- Según el momento en el que se produce el maltrato:
 - Malos tratos prenatales. Cuando el maltrato se produce antes del nacimiento del niño. son acciones y conductas dañinas de la madre que tienen influencias dañinas o patológicas en el feto. Si se producen por desconocimiento de la madre, ya sea por falta de madurez o porque tiene algún tipo de patología o falta de conocimientos necesarios, se precisa entonces, una adecuada información y ayuda para evitar tales situaciones. Las circunstancias que podrían desarrollar este tipo de malos tratos son: que la madre consume sustancias tóxicas durante el embarazo, que sigue tratamientos médicos o consume fármacos contraindicados durante el

142 AVAIM (Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada), (s.f). (En línea). Disponible de su página Web institucional: http://avaim.org/web/m_familiar2.html Último acceso el 28/11/13.

embarazo que pueden dañar al feto, no lleva el seguimiento médico del embarazo y realiza o intenta prácticas abortivas inadecuadas que no interrumpen el embarazo pero producen taras al futuro niño. Normalmente estas prácticas suelen ser realizadas por personas no profesionales o que están al margen de la ley por lo que existe un alto riesgo tanto para la madre como para el feto.

- Malos tratos postnatales. Cuando el maltrato se produce durante su vida extrauterina. Son los infringidos después del nacimiento y pueden ser de cualquier tipo de los descritos anteriormente, y tanto activo¹⁴³ como pasivo¹⁴⁴. Este tipo de maltrato es resumido en el siguiente cuadro:

Cuadro 7. Formas de maltrato postnatal.

		Activo	Pasivo
Maltrato Físico	Explotación laboral	Maltrato físico	Abandono físico o negligencia
	Explotación sexual	Abuso sexual	
	Mendicidad		
	Corrupción		
	Síndrome de Munchausen		
Maltrato Emocional	Humillaciones, insultos, gestos de desaprobación, aislamiento, etc.	Maltrato emocional	Abandono emocional

Fuente: Leganés y Ortolá (1999).

- Según las acciones concretas que constituyen el maltrato infligido.
 - Maltrato físico. Es la acción de carácter física voluntariamente realizada que provoque o pueda provocar lesiones físicas en el menor. En el maltrato físico, el daño aparece claramente en forma de violencia física (agresiones, golpes, etc.), mientras que en el maltrato emocional no hay violencia física.

143 El que se produce cuando se causa un daño físico o emocional en el menor.

144 Tiene lugar cuando los padres no atienden las necesidades básicas de sus hijos.

No obstante, en ocasiones, el maltrato emocional es más dañino y deja más secuelas que el físico. En todo caso, los malos tratos físicos son los comportamientos no accidentales que producen lesiones en el menor aunque no necesiten asistencia médica o que sin llegar a producirlas, sitúan a éste en graves riesgos de padecerlas. Dependiendo de las lesiones, este tipo de maltrato será reconocido con mayor o menor dificultad: hematomas, cicatrices, ataduras, mordeduras, etc. Por lo que para saber si existe maltrato físico basta con examinar el cuerpo del menor, aunque también es relevante su comportamiento: recelo de otros niños, desconfianza o miedo hacia sus padres o hacia los adultos, etc. Los malos tratos se pueden producir tanto en el domicilio familiar como fuera del mismo, escuela, hospitales, gimnasio, etc. El abandono físico o negligencia se produce cuando los padres no atienden de manera adecuada las necesidades físicas del niño (higiene, alimentación, sanidad, etc.) Esto puede ocurrir de forma habitual o esporádica. Son signos de este maltrato: la falta de alimentación o alimentación inadecuada, desatención médica, tristeza o baja autoestima, tendencia a la soledad, falta de higiene o adecuación en el vestuario, aspecto delgado y demacrado, enfermedad crónica no tratada habitualmente, irregularidad en la asistencia a la escuela, comportamiento apático y continuos accidentes domésticos por descuido de los padres.

- Abuso sexual. Es cualquier comportamiento en el que un menor es utilizado por un adulto u otro menor como medio para obtener estimulación o gratificación sexual. El abuso sexual se produce por contacto o interacción entre el menor y el adulto maltratador. No es necesario el contacto físico para que exista abuso sexual, puede consistir en el acto de mirar (voyeurismo), realización de fotografías, etc. Asimismo tiene lugar cuando el agresor le gusta que el menor mire el órgano sexual o durante la masturbación. Puede resultar poco dificultoso, el hecho de convencer a un menor para la realización de prácticas sexuales haciéndoles creer que esas relaciones son normales. Son síntomas de maltrato por abuso sexual: infecciones genitales o urinarias, enfermedades de transmisión sexual, comportamiento sexual precoz, enfermedades de transmisión sexual, abuso sexual sobre otros menores más pequeños, irritación de los genitales o el

ano, restos de sangre en zona genital sin otro motivo, dificultad para sentarse o andar, curiosidad excesiva por el sexo, conocimientos sexuales inapropiados para su edad, trastornos conductuales y emocionales y la erotización y comportamiento seductor inapropiado con los mayores.

- Maltrato o abandono emocional. Es la acción, normalmente de carácter verbal, o toda actitud hacia un menor que provoquen, o puedan provocar en él, daños psicológicos. Se trata de un maltrato psicológico que se produce cuando entre el adulto y el menor se crea un clima de tensión en el que el primero ejerce violencia verbal sobre el segundo. Hay amenazas de agresión física o castigo. También se le infravalora y se le culpabiliza de determinadas situaciones. Se le insulta, hay burla y desprecio, El menor tiende a aislarse. A consecuencia de este maltrato, el menor puede sufrir trastornos emocionales y psicosomáticos, conductas agresivas y pasivas, retraimiento social, baja autoestima, trastorno del sueño, consumo de drogas, etc. Es la ausencia continuada de respuesta por parte del adulto a las iniciativas afectivas del menor y a sus expresiones emocionales (sonrisa, llanto, etc.) ignorando sus necesidades. Esto le produce problemas en su desarrollo emocional y psicoafectivo. La forma más habitual en que aparece el abandono es cuando los padres ignoran o se muestran indiferentes ante el niño, provocándole un distanciamiento e indiferencia afectiva hacia quienes le rodean.
- Otros tipos de malos tratos:
 - Negligencia: Pueden ocurrir malos tratos por omisión (desprotección o falta de cuidado del menor), por acción (agresiones físicas de todo tipo, propiamente dichas) o por dejación o abstención de atender las necesidades del niño y los deberes de guarda y protección o resultante del cuidado inadecuado del niño.
 - Explotación laboral. Obligar al menor la realización continuada de trabajos que deberían ser realizados por personas adultas y que a la vez interfieren en las actividades y necesidades sociales y/o escolares del menor, excediendo incluso en los límites de lo habitual para la obtención de beneficios económicos o similares. Se produce cuando se obliga al

niño a realizar trabajos de adultos manera obligatoria, que pueden frenar la educación escolar y social del niño.

- Explotación sexual. Consiste en la obligación impuesta al menor de realizar actividades sexuales, prostitución o pornografía para la obtención de un lucro.
 - Mendicidad. Tiene lugar cuando los padres obligan al niño a pedir dinero en la calle o los utilizan de reclamo para llamar la atención de los ciudadanos, llegando a servirse de lactantes para que el impacto sea mayor.
 - Corrupción. Implica incitar al menor a la realización de conductas antisociales o autodestructivas que dificulta la normal integración social infantil y puede producir una incapacidad para las experiencias sociales normales. Utilizan a los menores para cometer delitos, sobre todo, robos y tráfico de drogas. También se produce cuando le provocan situaciones que facilitan el consumo de drogas.
 - Síndrome de Munchausen. Consiste en la provocación por parte de los padres, generalmente la madre, de síntomas de enfermedades en sus hijos haciendo que estos sean sometidos a múltiples pruebas diagnósticas y a seguir tratamientos médicos. Esto puede provocar en el niño graves problemas físicos y desajustes psicológicos. Esta conducta los somete a continuas exploraciones médicas, suministro de medicamentos o ingresos hospitalarios, alegando síntomas ficticios o generados de manera activa en el niño por la persona adulta. Es un síndrome raro y difícil de diagnosticar que se observa preferentemente en niños menores de cinco años. Si bien es poco frecuente, conlleva altas tasas de morbilidad y mortalidad.
 - El niño soldado. Enviar a la guerra a niños es la forma más despreciable de maltrato infantil, no sólo porque les enseñan a matar y porque muchos de ellos mueren sino porque les “marcan” para llevar en su futuro una vida llena de violencia pues es lo que han aprendido.
- Según los autores del maltrato.

- Familiar. Cuando los autores del maltrato son familiares del menor, principalmente familiares en primer grado (padres, biológicos o no, abuelos, hermanos, tíos, etc.).
- Extrafamiliar. Cuando los autores del maltrato no son familiares del menor, o el grado de parentesco es muy lejano (familiares en segundo grado) y no tienen relaciones familiares.
- Institucional. Es el maltrato provocado por las instituciones públicas, bien sean sanitarias, educativas, etc.
- Social. Cuando no hay un sujeto concreto responsable del maltrato, pero hay una serie de circunstancias externas en la vida de los progenitores y del menor que imposibilitan una atención o un cuidado adecuado del niño.

El maltrato y/o desamparo infantil no es un hecho aislado, sino que es un proceso que viene determinado por la interacción de múltiples factores: sociales, familiares, personales, en pocas ocasiones determinados cuantitativa y cualitativamente. Los principales factores de riesgo que inciden en el desarrollo de los malos tratos a menores de edad en el ámbito doméstico son los siguientes (Sanmartín et al., 2011; OMS, 2010):

- Enfermedades o adicciones. Las patologías psíquicas o alteraciones psicológicas de los padres pueden determinar la aparición de malos tratos. Lo mismo ocurre con las prácticas abusivas de alcohol y otras drogas por parte de los progenitores.
- Número de miembros de la unidad familiar. Las familias numerosas, sobre todo las que conviven en espacios reducidos, o las familias monoparentales tienden a ser de forma general, las tipologías principales donde se desarrollan los malos tratos.
- Ingresos insuficientes o problemas económicos.
- Relaciones familiares violentas o desavenencias conyugales. Guardan íntima conexión con los malos tratos ya que los padres que se sienten incapaces de mejorar su vida y su situación personal, resuelven las situaciones complicadas con sus hijos a través de los malos tratos. También destacan los comportamientos impulsivos, la dificultad para manejar situaciones negativas y la falta de comunicación e interacción con el menor. Al mismo tiempo, también

se contemplan en esta categoría aquellas las familias donde ya predominan los malos tratos a otro miembro. Por ejemplo, cuando la mujer sufre maltrato incrementa el riesgo de sufrir ataques violentos por parte del menor. Además el hecho de presenciar por parte del menor, los malos tratos o la violencia repercute negativamente en su propio desarrollo evolutivo normalizado.

- Convivencia con padres no biológicos. El riesgo de maltrato es mayor en las familias en las que no sólo hay un miembro de la pareja y este se incrementa si la causa de haber sólo un padre es el divorcio.
- Escaso apoyo familiar o social. El déficit de apoyo social y familiar incapacita al sujeto para enfrentarse adecuadamente a situaciones estresantes.
- Estrés permanente en la familia. Los padres maltratadores carecen de apoyo social y son incapaces de manejar situaciones estresantes.
- Vivienda inadecuada. Se refiere a infraestructuras deficientes o al espacio de convivencia limitado.
- Desempleo o trabajo inestable. Existen otros factores favorecedores de malos tratos como el desempleo, la inestabilidad económica, la insatisfacción laboral o vital, etc.
- Factores cognitivos. Hay que destacar principalmente las expectativas inapropiadas respecto del menor.
- Padres muy jóvenes. Aumentan las probabilidades de malos tratos cuantos más jóvenes son los padres, con el embarazo no deseado, falta de madurez, etc., pero no necesariamente, tienen por qué ser siempre jóvenes. En algunos casos, los padres debido a su ignorancia o falta de cultura ignoran que están maltratando al niño, por lo que la información es necesaria para tomar conciencia de la situación y prevenirla o detenerla.

5.2.1.3 Consecuencias del delito.

El maltrato infantil presenta consecuencias perjudiciales tanto en el ámbito sanitario, económico y social. La OMS (2002b) anota las siguientes consecuencias del maltrato infantil sobre la salud:

Cuadro 8. Consecuencias del maltrato infantil sobre la salud.

Consecuencias	
Físicas	Lesiones cerebrales Lesiones oculares Lesiones abdominales o torácicas Lesiones del sistema nervioso central Desgarros y abrasiones Moratones e hinchazones Quemaduras y escaldaduras Fracturas Discapacidad
Relaciones con la salud sexual y reproductiva	Embarazos no deseados Problemas de la salud reproductiva Disfunción sexual Enfermedades de transmisión sexual
Psíquicas y en el comportamiento	Comportamiento delictivos, violentos y de otros tipos que implican riesgos Incapacidad para relacionarse Desempeño escolar deficiente Abuso de alcohol y drogas Menoscabo cognoscitivo Retraso del desarrollo Depresión y ansiedad Falta de autoestima Trastorno por estrés postraumático Trastornos psicosomáticos Comportamiento suicida y daño autoinfligido Sentimiento de vergüenza y culpa Hiperactividad Trastornos de la alimentación y el sueño
Otras consecuencias a largo plazo	Cáncer Enfermedad pulmonar crónica Fibromialgia Síndrome de colon irritable Cardiopatía isquémica Enfermedad hepática Problemas de la salud reproductiva como la esterilidad.

Fuente: OMS (2002b).

A continuación mostramos algunos indicios comúnmente asociados a ciertos tipos de abuso y negligencia, como el abuso físico, el emocional y el sexual. Estos tipos de abuso suelen manifestarse conjuntamente y no de forma aislada, por lo que a menudo la víctima presenta una combinación de la tipología de las consecuencias de los malos tratos. Como consecuencia, las personas adultas que hayan sufrido maltrato durante el

transcurso de su infancia tienen factor de mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos, mentales y sociales, tales como (OMS, 2010; *Child Welfare Information Gateway*, 2008; Sanmartín et al., 2011; Ezpeleta, 2005):

- Efectos físicos: Diferentes lesiones físicas como quemaduras, mordiscos, huesos dislocados o rotos, etc.
- Efectos emocionales: Principalmente sentimientos de miedo y rencor. Pueden perturbar el proceso de formación de los vínculos de apego e interferir en la capacidad del menor de regular sus emociones. Los malos tratos durante la infancia son inmensamente destructivos para el desarrollo natural de la capacidad de construir vínculos afectivos saludables.
- Efectos conductuales: Los efectos conductuales dependen del tipo de maltrato. Los niños víctimas de maltrato físico, o testigos del mismo, suelen ser más agresivos, responder con ira y violencia ante diferentes estímulos. Los que han sufrido maltrato psicológico pueden presentar problemas de rendimiento académico y de relación con sus compañeros. Por otro lado, los menores víctimas de abuso sexual, suelen expresar rechazo, problemas de enuresis y según se hacen mayores presentan un comportamiento sexual inapropiado para su edad y conductas antisociales.
- Efectos neurobiológicos: anomalías cerebrales provocadas por los golpes y el estrés crónico durante su desarrollo. Según declara la OMS (2010), puede tener consecuencias a largo plazo, causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano, por ejemplo en los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario.
- Transmisión intergeneracional de la violencia Así, muchos estudios sostienen que los hijos de padres maltratadores pueden llegar a reproducir las situaciones de las que han sido víctimas.
- Detrimento económico que puede sufrir una persona, fruto maltrato infantil es resultado de los costes de hospitalización y tratamientos para la salud en todas sus formas (psicológicos, físicos, sociales).

Sin embargo, los estudios parecen coincidir en que las consecuencias del maltrato infantil pueden variar en su gravedad dependiendo de las circunstancias del abuso, características del niño y su entorno.

5.2.1.4 Epidemiología.

Las cifras de las investigaciones sobre la presente temática muestran cifras escabrosas que obvian el estado de alerta y urgente necesidad de asistencia y concienciación pública para su abordaje. La Organización Mundial de la Salud, por ejemplo, estima que alrededor de 40 millones de niños, niñas y adolescentes son víctimas de violencia en todo el mundo. Al mismo tiempo, las estimaciones de UNICEF, en América Latina prevén aproximadamente, 6 millones de niños, niñas y adolescentes que son objeto de agresiones. Se suma además, la cantidad cercana a 80 mil muertes por maltrato infantil en el ámbito familiar según los datos estimados por la ONU en 2006.

La violencia familiar es un problema a escala mundial, de estudio dificultoso y complejo pues las estimaciones actuales son muy variables, dependiendo del país y del método de investigación utilizado. El maltrato infantil existe en el mundo entero según la OMS (2010) pero es difícil su estudio ya que no se presentan evaluaciones fiables de la prevalencia global debido a que no hay datos acerca de la situación existente en muchos países, especialmente los de bajos ingresos. En cualquier caso, en todos los países ocurre alguna de las diversas formas de maltrato infantil y produce graves consecuencias que pueden durar toda la vida. Las investigaciones internacionales, según la OMS (2010), revelan que aproximadamente un 20% de las mujeres y un 5 a 10% de los hombres manifiestan haber sufrido abusos sexuales en la infancia, mientras que un 25 a 50% de los niños de ambos sexos refieren maltratos físicos. Además, muchos niños son víctimas de desatención y maltrato psicológico o emocional. Se calcula que cada año mueren por homicidio 31 000 menores de 15 años pero dicha cantidad no expresa la magnitud real del problema ya que un importante número de estos fallecimientos son atribuidos de forma errónea a caídas, quemaduras, ahogamientos y otras causas.

Los diversos estudios sobre maltrato infantil en la familia sostienen la hipótesis acerca de la disminución de este fenómeno a medida que aumenta la edad del menor, tal y como se confirma en los datos obtenidos del Informe de Maltrato Infantil en la familia

en España (2011). También expone que la prevalencia en el tramo de 8 a 11 años es del 5,05%, de 12 a 14 años es del 4,65% y del 15 a 17 es de 2,90%. Además determinan que actualmente existe una mayor sensibilización social frente al maltrato infantil, un problema que se va alejando poco a poco de la esfera privada como consecuencia de los resultados que demuestran que el 47,06% de las víctimas de 8 a 17 años pide ayuda y la recibe de diversas fuentes profesionales.

5.2.1.5 Marco jurídico.

El maltrato infantil es un problema social a nivel mundial. Internacionalmente, existe evidencia legislativa sobre de la importancia de la defensa de los derechos de los niños y niñas y adolescentes, de su defensa y prevención en conductas de maltrato contra los mismos. En España este delito no se castigó hasta el Código Penal de 1944. En concreto, el marco normativo principal de referencia del maltrato infantil es el siguiente:

- a) La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989, ratificada por España en el año 1990, reconoce a todos los niños por igual como sujetos de derecho, definiendo infancia como *“todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”* (artículo 1). Ampara por tanto, el derecho a ser niño y la necesidad de disfrutar de su infancia. Además, afirma de manera categórica que el maltrato constituye una abierta vulneración de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes. En su artículo 19, así como establece la obligación para los Estados de su ratificación en la protección de los niños de estos abusos y contempla la protección de todos los niños contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos u otra explotación, incluido el abuso sexual:

“Los Estados Partes todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

b) La Carta Europea de los Derechos del Niño que en su apartado 8.19 establece que:

“Los Estados miembros...deben otorgar protección especial a los niños y niñas víctimas de tortura, malos tratos por parte de los miembros de su familia...debe asegurarse la continuación de su educación y el tratamiento adecuado para su reinserción social”.

c) La Constitución española recoge así mismo que los poderes públicos tienen la responsabilidad de la protección integral de niños y niñas. La edad establece que el estado civil de mayoría de edad es a los dieciocho años cumplidos, según el artículo 12 de la Constitución española y el 315 del Código Civil¹⁴⁵. Se deduce entonces, que las personas con menos de dieciocho años se encuentran en el estado civil “la menor edad”, considerado incapaz de gobernarse así mismo prestando entonces, su sumisión y dependencia a la persona o personas que poseen la patria potestad y tutela del mismo, que son los que actúan y deciden por él.

d) Código Civil. Los deberes de protección se contemplan por las leyes para la guarda de los menores, y que vienen reflejados en los artículos 154 y 269 del Código Civil referente a los deberes de los padres y del tutor respectivamente. Además en la Constitución, en su artículo 39 menciona la obligatoriedad de los deberes de los padres: *“deben prestar asistencia de todo orden a sus hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda”.*

e) Código Penal. Contempla el maltrato prenatal en los delitos de aborto (artículos 144¹⁴⁶ y 145 en su apartado 1 y 2¹⁴⁷); la sustitución de un niño por otro (art.

145 *“Los españoles serán mayores de edad a los 18 años cumplidos”.*

146 *“El que produzca el aborto de una mujer, sin su consentimiento, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de tres a diez años”.*

147 *“El que produzca el aborto de una mujer, con su consentimiento, fuera de los casos permitidos por la ley será castigado con la pena de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de uno a seis años. El juez podrá imponer la pena en su mitad superior cuando los actos descritos en este apartado se realicen fuera de un centro o establecimiento público o privado acreditado; 2. La mujer que produjere su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, fuera de los casos permitidos por la ley, será castigada con la pena de multa de seis a veinticuatro meses”.*

220.2¹⁴⁸ C.P.), la venta de niños (art. 221.1¹⁴⁹ C.P.) o sustracción de menores (art. 223¹⁵⁰ C.P.), delitos de lesiones contra los menores, especialmente las ocasionadas dentro de la familia y que se castigan por los arts. 153¹⁵¹ y 173.2¹⁵² del C.P.; las agresiones sexuales violentas sin penetración (art. 178¹⁵³) o con penetración (art. 179¹⁵⁴ C.P.), los abusos sexuales no violentos, con o sin penetración de menores de trece años (art. 181.1¹⁵⁵ C.P.), o de menores de trece años a dieciséis con engaño (art. 183¹⁵⁶); el exhibicionismo ante menores (art.

148 “La sustitución de un niño por otro será castigada con las penas de prisión de uno a cinco años”.

149 “Los que, mediando compensación económica, entreguen a otra persona un hijo, descendiente o cualquier menor aunque no concurra relación de filiación o parentesco, eludiendo los procedimientos legales de la guarda, acogimiento o adopción, con la finalidad de establecer una relación análoga a la de filiación, serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de la patria potestad, tutela, curatela o guarda por tiempo de cuatro a 10 años”.

150 “El que, teniendo a su cargo la custodia de un menor de edad o un incapaz, no lo presentare a sus padres o guardadores sin justificación para ello, cuando fuere requerido por ellos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otro delito más grave”.

151 “El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años”.

152 “El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica”.

153 “El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años”.

154 “Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años”.

155 “El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses”.

156 En dicho artículo en el apartado 1 establece que: “el que realizare actos que atenten contra la indemnidad sexual de un menor de trece años será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años”. El apartado 2 explica que: “cuando el ataque se produzca con violencia o intimidación el responsable será castigado por el delito de agresión sexual a un menor con la pena de cinco a diez años de prisión”, y el 3 establece que “cuando el ataque consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna

185¹⁵⁷), la venta de material pornográfico a menores (art. 186¹⁵⁸), la corrupción de menores (art. 187.1¹⁵⁹), la utilización de menores en espectáculos pornográficos (art. 189¹⁶⁰); delito de uso de material pornográfico en el que intervienen menores (art. 189.2¹⁶¹) y los delitos contra los deberes familiares, que se suelen cometer por negligencia o dejación de los padres, tutores o guardadores de los mismos en sus deberes tuitivos, es decir, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la guarda y custodia (art. 226¹⁶² C.P.), el impago de pensiones (art. 227¹⁶³), el abandono de menor con carácter definitivo o temporal (art. 229¹⁶⁴ y 230¹⁶⁵ C.P.) y de la entrega a terceros (231¹⁶⁶ CP).

de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años, en el caso del apartado 1 y con la pena de doce a quince años, en el caso del apartado 2". A continuación el artículo señala que tales conductas serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando el escaso desarrollo intelectual o físico de la víctima la hubiera colocado en una situación de total indefensión y, en todo caso, cuando sea menor de cuatro años; b) Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas; c) Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio; d) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima; e) Cuando el autor haya puesto en peligro la vida del menor; f) Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminales que se dedicaren a la realización de tales actividades.

157 *"El que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses"*.

158 *"El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses"*.

159 *"El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz será castigado con las penas de uno a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá al que solicite, acepte u obtenga a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con persona menor de edad o incapaz"*.

160 *"Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años: a) El que capture o utilice a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas. b) El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido"*.

161 En el segundo punto de la Ley específica: *"El que para su propio uso posea material pornográfico en cuya elaboración se hubieran utilizado menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años"*.

162 En su primer apartado establece que: *"El que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses"*.

163 El punto 1 de dicho artículo dice: *"El que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria*

- f) La Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM) y la Ley de Protección de Testigos, incluyen una serie de medidas de protección de testigos que afectan a la declaración de menores víctimas de maltrato y medidas de definición de lesiones y delitos de malos tratos.
- g) La Ley Orgánica 1/96 del 15 de Enero de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, recoge el marco de trabajo para las distintas Comunidades Autónomas, que poseen las competencias en temas de protección del menor, a la hora de declarar medidas de protección (riesgo o desamparo) en casos de maltrato infantil.
- h) Legislación de las Comunidades Autónomas. En cada Comunidad Autónoma se han desarrollado legislaciones específicas, planes de acción, programas marco o incluso protocolos específicos para atenderla problemática del maltrato infantil

Los menores son víctimas de un maltrato y/o desamparo sancionado penalmente como acción, omisión o trato negligente, no accidental, cuando se prive al niño de sus derechos y su bienestar, que amenacen y/o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico y/o social, cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad. Por ello el maltrato infantil, en todas sus formas, constituye un problema de responsabilidad social originado por múltiples causas: psicológicas, familiares, económicas y sociales. Incluso puede ser catalogado como problema de salud pública, siendo su incidencia similar a la de otras causas de mortalidad y morbilidad infantil, como el cáncer o los accidentes, al ser causante de diversidad de secuelas físicas y psíquicas¹⁶⁷.

legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses”.

164 Dicho artículo recoge el abandono de un menor de edad o un incapaz por parte de la persona encargada de su guarda, con castigo de pena de prisión de uno a dos años. En el caso de que el abandono fuere realizado por los padres, tutores o guardadores legales, se impondrá la pena de prisión de dieciocho meses a tres años. A continuación se expone la pena de prisión de dos a cuatro años “*cuando por las circunstancias del abandono se haya puesto en concreto peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual del menor de edad o del incapaz, sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda si constituyera otro delito más grave*”.

165 “*El abandono temporal de un menor de edad o de un incapaz será castigado, en sus respectivos casos, con las penas inferiores en grado a las previstas en el artículo anterior*”.

166 “*El que, teniendo a su cargo la crianza o educación de un menor de edad o de un incapaz, lo entregare a un tercero o a un establecimiento público sin la anuencia de quien se lo hubiere confiado, o de la autoridad, en su defecto, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses; 2. Si con la entrega se hubiere puesto en concreto peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual del menor de edad o del incapaz se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años*”.

167 Esta definición integra: acción (lo que se hace), omisión (lo que se deja de hacer) y negligencia (lo que se realiza de forma inadecuada), provocando al niño no solamente daño físico, psicológico-emocional

5.2.1.6 Sistemas de asistencia y protección.

Existen leyes promulgadas desde diferentes ámbitos de la Política social con el objeto de prevenir situaciones de desprotección en materia de menores. Mediante el análisis de esta normativa a nivel tanto estatal como autonómico, podemos decir que las acciones de los poderes públicos se encaminan precisamente a proteger al menor de situaciones de desprotección, encontrando esta desprotección en las siguientes formas: riesgo, dificultad social y desamparo.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas incluyó a España en su último informe sobre la recomendación de la promoción de protocolos de actuación conjunta en casos de maltrato infantil. En aras a una unificación de los criterios de investigación y actuación, podemos destacar el Observatorio de la Infancia¹⁶⁸, que ha supuesto el primer gran intento en España de coordinar las acciones de intervención social de ámbito central y autonómico para el colectivo de menores víctimas de la violencia en el seno familiar. Dicho organismo impulsó la creación de un protocolo interinstitucional complementario de las actuaciones sectoriales en cada ámbito profesional que ya se vienen realizando en casos de maltrato infantil. Es decir, un sistema unificado de las medidas que garanticen la coordinación de las actuaciones de las instituciones competentes en las siguientes áreas básicas de intervención social, según dicho protocolo: detección¹⁶⁹, notificación¹⁷⁰, evaluación¹⁷¹, tratamiento¹⁷²,

y social, sino atentando contra sus derechos y bienestar (como persona-objeto de derecho), y cuyos autores pueden ser las personas (familiares o no) y las instituciones-administraciones (maltrato institucional).

168 En su condición de órgano consultivo en temas de infancia en el territorio español y con el fin de garantizar la aplicación en todo el territorio español de los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño.

169 Significa, según dicho protocolo, “reconocer o identificar la existencia de una posible situación de maltrato infantil”. Aunque detección y notificación son dos conceptos indisolubles, la detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar la ayuda pertinente.

170 Consiste en transmitir o trasladar información sobre el supuesto caso de riesgo o maltrato infantil, su familia y sobre el propio informante. Es una condición necesaria para posibilitar la intervención y una obligación legal y profesional.

171 Dicho protocolo establece que se tomará la medida de protección correspondiente y pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal o en su caso del Juzgado de Instrucción de Guardia. En caso de que se incoe un procedimiento penal, la Entidad Pública enviará un informe de evaluación de la situación del menor y el Plan de Intervención que se ha desarrollado para atenderlo si así lo solicita Fiscalía.

172 Se garantizará además el tratamiento terapéutico a aquellas víctimas de maltrato que están sujetas a una medida de protección que lo necesiten, promoviendo una unidad específica de evaluación y tratamiento de víctimas de maltrato infantil.

registros de casos¹⁷³ y seguimiento¹⁷⁴. De este modo, permite la cuantificación y el conocimiento de la dimensión real de dicho problema social, así como la adecuación de las medidas empleadas.

En España la legislación en materia de protección de menores proclama el derecho de los menores a recibir protección de los poderes públicos para su adecuado desarrollo y el cumplimiento de sus derechos, tal y como se determina en el artículo 10.1 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor. Para ello, se recoge la posibilidad de solicitar la protección y los recursos sociales disponibles de las administraciones públicas, por parte del menor afectado (artículo 10.2 a) y d), al mismo tiempo que se obliga a todos los ciudadanos a denunciar cualquier situación de riesgo o desamparo conocida y a prestarle ayuda inmediata cuando se precise (artículo 13). El artículo 12 de dicha Ley encarga a las administraciones de las siguientes funciones:

“(...) la prevención y reparación de situaciones de riesgo” y en su artículo 17, “en situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social del menor, que no requieran la asunción de la tutela por ministerio de la Ley, la actuación de los poderes públicos deberá garantizar en todo caso los derechos que le asisten y se orientará a disminuir los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en que se encuentra y a promover los factores de protección del menor y su familia. Una vez apreciada la situación de riesgo, la entidad pública competente en materia de protección de menores pondrá en marcha las actuaciones pertinentes para reducirla y realizará el seguimiento de la evolución del menor en la familia”.

Seguidamente, el artículo 18 regula las actuaciones de la administración referentes a la guarda para menores en situación de desamparo y remite a lo dispuesto en el artículo 172 del Código civil. El objetivo de la intervención de protección estatal para los menores, es su defensa en aquellas situaciones de grave riesgo para su vida y desarrollo personal/social como individuo, como pueden ser: el abandono, la corrupción, los malos tratos, abusos sexuales, etc. Este tipo de protección se caracteriza

173 “El sistema de protección infantil coordinará el registro general estadístico de casos de maltrato infantil intrafamiliar”.

174 El sistema de protección infantil: “coordinará el seguimiento del caso junto con servicios sociales municipales, con salud mental en caso necesario, con el centro escolar y con el pediatra correspondiente elaborando un informe de seguimiento del caso en un plazo máximo de seis meses. En los casos de declaración de desamparo, este informe se enviará también a Fiscalía de Menores”.

principalmente por ser de tipo preventiva “*no es necesario esperar que se comprueben la realidad de los efectos negativos sobre el menor que pueden ocasionar los malos tratos a la desprotección para que pueda adoptarse una medida adecuada de protección*”, ya que pretende defender los intereses del menor (Cristino, 1992, p.82). La primacía de velar por el interés del menor se registra en el artículo 172.4 del Código Civil “*se buscará siempre el interés del menor*”, por lo que se actuará en defensa de los intereses de los padres o tutores cuando soliciten y colaboren de forma activa con los servicios sociales para mejorar la situación que supone una desprotección del menor. Sin embargo, no ocurre igual en contra de los intereses de los padres cuando no soliciten dicha ayuda o se nieguen a prestar colaboración. Al mismo tiempo, la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y las diversas leyes autonómicas dictadas en materia de protección de menores, proclaman el derecho del menor de ser escuchado. Concretamente, el artículo 9.1 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor (LOPJM) describe el citado derecho de la siguiente forma:

“el menor tiene derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social”.

La Constitución española de 1978 enmarca jurídicamente la protección de la infancia fundamentalmente en su artículo 14 donde promulga el derecho a la igualdad, en sus artículos 39.1 y 2 donde habla de la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección de la familia y, de forma concreta, la protección integral de los hijos y en el artículo 39.4 donde reconoce la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Asimismo el artículo 39 de la Constitución dispone lo siguiente:

1. *“Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.*
2. *Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.*

3. *Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.*
4. *Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.*

Entonces, a través de este artículo según el Defensor del Pueblo, se comprueba que la Constitución reúne un sistema mixto de protección para los menores, puesto que se basa en la colaboración entre lo público y lo privado, es decir, familia y administración pública tal y como describe el citado artículo. Consecuentemente, corresponde a los padres la obligación de proteger y asistir a sus hijos, velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral y representarlos y administrar sus bienes, deberes sujetos en la patria potestad y a la administración, garantizar tales derechos del menor e interviniendo cuando la familia no cumpla sus obligaciones legales para el pleno desarrollo de los menores. Por lo tanto, es responsabilidad de las administraciones públicas garantizar a los menores el cumplimiento de sus derechos y, para ello, establecen sistemas de protección social incluyendo en los ámbitos de la salud, educación, justicia, la cultura, consumo o el ocio.

Con la Constitución, tal y como explica el Defensor del Pueblo, el Estado español inició el traspaso de las competencias a las Comunidades Autónomas de los servicios de protección de menores con las competencias establecidas en los estatutos de autonomía en materia de “*asistencia social*”, “*bienestar social*”, “*política infantil y juvenil*” “*protección y tutela de menores*” o “*instituciones públicas de protección y tutela de menores*”. A tal efecto, en el 148.1.20 de la Constitución faculta las competencias de “*asistencia social*” de las Comunidades Autónomas.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Familia y Menor es la entidad pública competente en materia de protección de menores, tal como establece el Decreto nº 158/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería Política Social, Mujer e Inmigración. En el desarrollo de esta competencia, y con el objetivo de consolidar una efectiva coordinación institucional en cuanto a la protección a la infancia maltratada, esta entidad promovió el proyecto “*Detección, Notificación y Registro de Maltrato Infantil*”, que se enmarca dentro de los programas experimentales que se desarrollan por esta

Comunidad Autónoma en colaboración con el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. El Programa de Atención al Maltrato Infantil abarca la formación de profesionales, estudios epidemiológicos, atención a niños maltratados, prevención... y en su conjunto supone implicar tanto a los profesionales de los distintos ámbitos (sanitarios, servicios sociales, educativos, policiales...) como a instituciones públicas y privadas relacionadas con la atención a la infancia en la detección, intervención y prevención de maltrato infantil. La Administración pone a disposición de los ciudadanos diferentes medios de protección jurídica para proteger a los menores que se encuentran en situación de riesgo o de desamparo. En el artículo 172.1 del Código Civil dice así:

“La entidad pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores, cuando constate que un menor se encuentra en situación de desamparo tiene por ministerio de la Ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda (...). Se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”.

Actualmente, dicha intervención social es competencia de los Servicios Sociales especializados en la atención a la infancia, protección de menores y protección familiar de las Comunidades Autónomas, los cuales cuentan con programas de atención, prevención y sensibilización del maltrato infantil. Una competencia coordinada con la acción policial, sanitaria, educativa y judicial; ámbitos que deben actuar de manera coordinada en la detección y derivación de este fenómeno, tanto en fase de investigación como en la actuación cuantos organismos intervienen en la protección del bienestar del menor para la detección precoz y valoración de las situaciones de maltrato infantil. En cuanto a la actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria, éstos tienen la competencia en la detección de situaciones de maltrato a la infancia un papel de primordial por su cercanía a la realidad social, y por la vinculación del maltrato a menores a situaciones de marginación social en las que los profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria intervienen habitualmente. Ante esta situación, dichos Servicios despliegan su acción en función de dos objetivos básicos: verificar

cualquier sospecha de maltrato que les sea comunicada; y reunir toda la información posible respecto a la situación de maltrato y de riesgo/desamparo, que a su vez derivarán al Servicio de Familia o el Servicio de Protección de Menores, respectivamente. Ahora bien, en cualquier caso, el Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria tiene la obligación de proceder a una inicial investigación y evaluación de la situación, determinando la gravedad del maltrato, el riesgo de repetición y la posibilidad de una situación de desamparo. Estos Servicios de Atención primaria cuentan, ante ello, con un protocolo de actuación general desarrollado en dos fases. En primer lugar se inician las siguientes acciones: comprobación, registro, descripción, valoración de la situación (a través de un expediente en el SIUSS), así como la investigación completa del caso, la actuación directa si procede (ausencia de urgencia) y la derivación en su caso a los Servicios Sociales especializados (si se aprecian indicadores de riesgo al Servicio de Familia, y si se aprecian indicadores al Servicio de Protección de Menores). En segundo lugar, se plantean una intervención social más concreta que abarca el análisis de las necesidades de la familia (y de cada uno de los miembros), verificando el nivel de cobertura de las mismas, la valoración del grado de reconocimiento/conciencia del problema por parte de los padres tutores, así como su disposición a colaborar en el proceso de intervención, el estudio de las causas, consecuencias y efectos del maltrato en el menor y la identificación las redes sociales de apoyo, existentes y posibles. Igualmente se procederá a valorar la situación e inicio del proceso de toma de decisiones del equipo de intervención, en función de la naturaleza de los indicadores del maltrato, los cuales pueden ser trabajados desde la zona (acción directa), o no pueden ser trabajados desde la zona (derivación del caso a los Servicios Sociales especializados antes citados). Tampoco olvidamos los Servicios de Información en Murcia dispuestos por la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia en su artículo 20 que habla sobre las campañas de información y servicios de diagnóstico y tratamiento especializado:

1. "Las administraciones públicas de la Región de Murcia promoverán, en el ámbito de sus competencias, la creación y desarrollo de campañas de información y servicios de diagnóstico y tratamiento especializado.

2. Las campañas de información serán organizadas con el fin de prevenir situaciones de riesgo, desamparo, inadaptación y/o vulneración de los derechos del niño para sensibilizar a la población en general y a las propias familias, en particular, ante dichas situaciones.

3.Los servicios de diagnóstico y tratamiento que tengan alto contenido técnico y profesional en el ámbito asistencial, educativo o 453 sanitario, serán prestados, respectivamente, por los correspondientes servicios especializados dispuestos a tal fin”.

La legislación que ampara y regula la intervención social en estos casos es la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las diferentes leyes autonómicas de protección a la infancia¹⁷⁵. En el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996 se establece que:

"En situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social del menor, que no requieran la asunción de la tutela por ministerio de la Ley, la actuación de los poderes públicos deberá garantizar en todo caso los derechos que le asisten y se orientará a disminuir los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en que se encuentra y a promover los factores de protección del menor y su familia. Una vez apreciada la situación de riesgo, la entidad pública competente en materia de protección de menores pondrá en marcha las actuaciones pertinentes para reducirla y realizará el seguimiento de la evolución del menor en la familia".

Por lo tanto, el marco normativo de esta intervención viene marcado por la citada Ley de Protección Jurídica del Menor que establece la “prevención social” ante las situaciones de riesgo, definidas éstas como cualquier situación que perjudique el desarrollo personal o social del menor y que no requiera la asunción de la tutela. Así, establece tres tipos de situaciones posibles:

- Los menores, y en su caso la familia, pueden ser protegidos adecuadamente con los recursos comunitarios disponibles.
- Las necesidades básicas de los menores solo pueden ser cubiertas mediante los recursos disponibles especializados de Protección a la Infancia (programa de intervención familiar, centro día, etc.).

175 Asimismo podemos citar el Programa de colaboración entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y las Comunidades Autónomas, para la protección contra el maltrato infantil.

- La única protección posible de las necesidades de los menores es la separación temporal de su familia, aun contando con la colaboración voluntaria de sus padres o tutores (acogimiento residencial y familiar), asumiendo la tutela provisional la entidad pública competente ante la gravedad de la situación y la falta de colaboración de los padres (siendo única forma de garantizar la seguridad de los menores).

La situación de desamparo de un menor, más grave que la de riesgo, implica una salida automática de su núcleo familiar. En la Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, establece en su artículo 11.2 b) y c), en cuanto a la intervención de la administración pública, el mantenimiento del menor en el núcleo familiar de origen, excepto cuando no sea conveniente para su interés y su integración familiar, pues está legalmente reconocido el derecho a la vida familiar. La legislación, por tanto, ofrece protección y distintos tipos de recursos para prevenir y asistir al menor, en su calidad de sujeto de derechos, encaminadas principalmente ante situaciones de desprotección y las causas que justifican la intervención de los servicios de protección infantil se pueden clasificar de la siguiente manera: orfandad, prisión de los padres, enfermedad o ingreso hospitalario, abandono total, abandono de madre, no-reconocimiento de los padres, maltrato y abandono físico, maltrato y abandono emocional, abuso y explotación sexual, mendicidad y explotación laboral, incapacidad para el control, e incumplimiento de los deberes de guarda (imposible o inadecuado). Por lo tanto, la situación de riesgo se distingue de la de desamparo porque en el primer caso las medidas de protección se adoptan en el propio entorno familiar, mientras la situación de desamparo exige adoptar medidas que implican la separación del menor de su familia. Además, el derecho a la vida familiar impone el principio de prevención, que algunas leyes autonómicas proclaman expresamente, y obliga a las administraciones a actuar preferentemente en el propio entorno socio-familiar del menor, con el fin de prevenir situaciones de grave desprotección que pudieran hacer necesario adoptar medidas que impliquen la separación de la familia. Puede ocurrir de las siguientes formas:

- Prevención. Con el objeto de emplear las medidas anteriormente citadas, siempre se procurará desempeñar una prevención eficaz del maltrato infantil por parte del sector profesional pues esta actuación requiere de un enfoque multisectorial. La prevención engloba todos aquellos programas que prestan apoyo a los padres y les aportan conocimientos y técnicas positivas para cuidar y

educar a sus hijos. Entre ellos, según la OMS (2010), se encuentran: la formación de los padres, generalmente en grupos, para mejorar sus aptitudes de crianza, mejorar sus conocimientos sobre el desarrollo infantil y alentarlos a adoptar estrategias positivas en sus relaciones con los hijos. Contemplan as intervenciones con múltiples componentes que suelen incluir el apoyo a los padres y su formación, la educación preescolar y la atención al niño, además de otros programas preventivos prometedores son: los destinados a prevenir los traumatismos craneoencefálicos por maltrato, desarrollados mayormente en centros de salud mediante los cuales se informa a los nuevos padres de los peligros de zarandear a los niños pequeños y de cómo afrontar el problema de los niños con llanto inconsolable. También existen otros destinados a prevenir los abusos sexuales en la infancia, generalmente realizados en las escuelas y donde enseñan a los niños, entre otras materias: la propiedad de su cuerpo, las diferencias entre los contactos normales y los tocamientos impúdicos, cómo reconocer las situaciones de abuso, cómo revelar los abusos a un adulto en el que confíen, etc. Estos programas, para la OMS (2010) son eficaces para reforzar los factores de protección frente al abuso en la infancia (por ejemplo, el conocimiento del abuso sexual y los comportamientos protectores), pero no hay pruebas que muestren la reducción de otros tipos de abusos. Cuanto antes se producen estas intervenciones en la vida del niño mayores son los beneficios que le pueden aportar a él (por ejemplo, desarrollo cognitivo, competencias conductuales y sociales, logros educacionales) y a la sociedad (por ejemplo, reducción de la delincuencia). Además, el reconocimiento precoz de los casos y la asistencia continua a las víctimas y sus familias pueden ayudar a reducir la recurrencia del maltrato y a paliar sus consecuencias. Para maximizar los efectos de la prevención y la atención, la OMS (2010) recomienda que, las intervenciones se realicen en un marco de salud pública y en cuatro fases: a) definición del problema, b) identificación de las causas y los factores de riesgo, c) creación y puesta a prueba de intervenciones destinadas a minimizar los factores de riesgo y d) difusión de información sobre la eficacia de las intervenciones.

- Guarda. La guarda de menores puede ser definida como una institución de derecho civil en virtud de la cual una persona o una Institución Pública, recibe a

un menor de forma temporal, por voluntad expresa o tácita de los titulares de la patria potestad, o porque así lo establezca la Ley. La asunción de la guarda de un menor supone para quien la asume la obligación de velar por el menor, tenerlo en su compañía, cuidarlo, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. La guarda de menores configurada como mecanismo de derecho civil para la protección y asistencia, atiende a tres modalidades:

- Guarda de hecho. Aparece regulada en los artículos 303, 304 y 306 del Código Civil. No interviene autoridad judicial ni administrativa, pues no requiere ningún acto de plasmación documental sino que se limita a la voluntad de los titulares de la patria potestad cuando, por circunstancias adversas, no podrán atender temporalmente a los menores.
- Guarda legal. En este tipo, también provisional, si aparece la autoridad judicial. A falta de acuerdo de los progenitores en supuestos de demandas de nulidad, separación o divorcio, el juez excepcionalmente otorga la custodia a otra persona o institución.
- Guarda administrativa. Regulada en los artículos 172 y con mención en el 103 del Código Civil. Interviene la entidad pública o administrativa competente, pudiendo ser solicitada por los progenitores que no puedan atender a sus hijos, ya sea por enfermedad o diversas circunstancias graves justificadas. Entonces comparecen ante la entidad pública con objeto de asumir ésta la guarda del menor a través de la institución correspondiente (fundaciones colaboradoras, pisos privados o residencias infantiles).
- Acogimiento. En el artículo 173 del Código Civil establece el acogimiento familiar como otra de las medidas de protección a menores, produciendo la plena participación del menor en la vida de familia e imponer a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. Característica propia del acogimiento (ya sea familiar o residencial) es que los padres (o el tutor) tendrán derecho a visitar y relacionarse con el acogido, si bien este derecho puede ser regulado o suspendido por el juez, en atención a las circunstancias propias de cada caso y en interés del menor (artículo 161 Código Civil). Podrá adoptar las siguientes modalidades atendiendo a su finalidad:

- Acogimiento familiar simple, que tendrá carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reinserción de éste en su propia familia bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable.
- Acogimiento familiar permanente, cuando la edad u otras circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen y así lo informen los servicios de atención al menor. En tal supuesto, la entidad pública podrá solicitar del juez que atribuya a los acogedores aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo en todo caso al interés superior del menor.
- Acogimiento familiar preadoptivo, que se formalizará por la entidad pública cuando ésta eleve la propuesta de adopción del menor, informada por los servicios de atención al menor, ante la autoridad judicial, siempre que los acogedores reúnan los requisitos necesarios para adoptar, hayan sido seleccionados y hayan prestado ante la entidad pública su consentimiento a la adopción y se encuentre el menor en situación jurídica adecuada para su adopción. La entidad pública podrá formalizar, asimismo, un acogimiento familiar preadoptivo cuando considere, con anterioridad a la presentación de la propuesta de adopción, que fuera necesario establecer un período de adaptación del menor a la familia. Este período será lo más breve posible y, en todo caso, no podrá exceder del plazo de un año.
- Acogimiento residencial. Esta modalidad de guarda se ejercerá por el director del centro donde sea acogido el menor. El acogimiento residencial es una medida de protección (derivada de la asunción de la tutela por la entidad pública correspondiente o de la guarda sobre el menor) que consiste en atender al menor en un centro propio de titularidad de la entidad pública correspondiente (estatal, autonómica) o en una institución pública o privada colaboradora. Estos centros deberán asumir la responsabilidad sobre el desarrollo integral del menor, garantizándole la adecuada satisfacción de sus necesidades biológicas, afectivas y sociales, en un ambiente de seguridad y protección; entre otras, deberán asumir las siguientes necesidades básicas: atención sanitaria necesidades materiales escolarización refuerzo y corrección del aprendizaje escolar acceso a las experiencias normales

propios de los niños de su edad. Los ingresos de los menores en centros propios o colaboradores se adoptarán por la entidad pública competente o por la autoridad judicial, en su caso, durante el menor tiempo posible y cuando el resto de medidas de protección se consideren inviables, insuficientes e inadecuadas. Dentro del acogimiento residencial suelen existir diversas opciones, pues dicho acogimiento puede ser presado en un centro más especializado según las necesidades y perfiles diferentes de niños y adolescentes. Destacamos las siguientes posibilidades que variarán en función de la Comunidad Autónoma: unidades de corta estancia, centros de acogida, pisos tutelados, centros de educación especial y residencias para adolescentes y pisos de autonomía destinados a preparar y dotar a los menores tutelados para la mayoría de edad e independencia.

- Adopción. La adopción es una de las formas de adquirir la filiación, es decir, de pasar a formar parte de una determinada familia. Por lo tanto, la adopción se diferencia de las medias anteriormente comentadas (guarda y tutela), pues en dichos casos el menor no pierde los vínculos jurídicos con su familia biológica. En cambio, una vez producida la adopción, se adquiere una nueva filiación, perdiendo la anterior: se adquiere una nueva relación familiar equiparada absolutamente a la biológica, por lo que supone la ruptura de vínculos, personales, familiares y jurídicos, entre el hijo adoptivo y sus padres naturales o biológicos, y el nacimiento de unos derechos y obligaciones entre los padres y los hijos adoptivos idénticos a los surgidos por la filiación biológica. La adopción tiene carácter permanente y el adoptado se convierte a todos los efectos en hijo del adoptante. Las características comunes a todo proceso de adopción son básicamente las que se destacan a continuación (artículos 175-180 Código Civil): se protege el interés del menor sobre cualquier otro y la adopción requiere la intervención estatal. El juez es la única persona capacitada para aprobar una adopción nacional (es decir, respecto a persona que tuviera nacionalidad española). La adopción extingue el vínculo del adoptado con su familia natural. Por excepción, seguirán existiendo vínculos jurídicos con la familia paterna o materna del adoptado en cualquiera de los siguientes supuestos: cuando el adoptado sea hijo del cónyuge del adoptante, y ello, aunque aquél cónyuge hubiera fallecido antes de producida la adopción; y cuando sólo

uno de los progenitores, haya sido legalmente determinado y el adoptante sea persona de distinto sexo al de dicho progenitor, siempre que tal efecto hubiere sido solicitado por el adoptante, el adoptado mayor de doce años y el padre o madre cuyo vínculo haya de persistir. La legislación autonómica otorga a la pareja de hecho el derecho a adoptar a un niño cuando no existe esta normativa especial, solo puede darse este caso si el menor es hijo previa y legalmente determinado de uno de ambos. Pueden ser adoptados los menores no emancipados (artículo 175.2 del Código Civil). Por excepción, pueden ser adoptados los emancipados o mayores de edad si inmediatamente antes de la emancipación o de alcanzar la mayoría de edad ha existido una situación de acogimiento o convivencia sin interrupción, iniciada antes que la persona a adoptar cumpliera los 14 años de edad. Para que pueda llevarse a cabo la adopción, el menor debe encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: que sus padres han sido privados de la patria potestad por un juez, que hayan prestado su conformidad a la adopción. En el caso de los recién nacidos es necesario que transcurra un mínimo de 30 días desde el nacimiento y es requisito imprescindible la conformidad de los padres. Si su filiación es desconocida (en los casos en que el menor ha sido abandonado y se desconoce quiénes son sus padres). Si el abandono se ha producido en el momento del parto, la ley exige que, antes de proceder a su adopción, haya transcurrido un periodo de 30 días sin que la madre reclame al menor. Por otra parte no podrán ser adoptados (artículo 175.3 del Código Civil): los descendientes (por ejemplo, un abuelo no podrá adoptar a sus nietos), los parientes en segundo grado de la línea colateral por consanguinidad o afinidad (por ejemplo, no se puede adoptar a un hermano o a un cuñado) y un pupilo por su tutor hasta que haya sido aprobada definitivamente la cuenta general justificada de la tutela. Las fases de atención de los menores en situación de riesgo o desamparo son las siguientes:

- La actuación de las entidades públicas implica que la intervención en sí debe influir lo menos posible en su ámbito educativo y el interés del menor es lo primordial a considerar por la Administración. Se debe de considerar el respecto de los menores en situación de riesgo social y el de los menores en situación de desamparo. Los Servicios Sociales Municipales se ocupan de los casos de menores en situación riesgo social. Es decir, cuando la situación

no es lo suficientemente grave para separar al menor del núcleo familiar. Por otro lado ante casos de desamparo, la Comisión de tutela del menor (órgano de ámbito autonómico) es el órgano encargado de determinar la retirada de la misma en caso de los menores que se encuentren en situación de desamparo.

- Fase judicial, que puede ser: a) posterior a la administrativa, cuando las decisiones de las Comisiones de tutela con las que los propios padres del menor u otras personas que acrediten su relación con el mismo no estén de acuerdo, se pueden recurrir en los Juzgados de familia, manifestándolo por escrito ante el Juzgado y adjuntando una fotocopia de la resolución que recurren; o b) previa a la administrativa cuando a través de un procedimiento por el que se solicite alguna medida para proteger a un menor en desamparado o en situación de riesgo, es decir, antes de ser conocido por las autoridades públicas correspondientes. De esta manera, todas las administraciones públicas deben garantizar desde sus competencias específicas, los derechos fundamentales de los niños y de su entorno familiar (artículos 39.1¹⁷⁶, 39.2 y 4 de la Constitución; artículos 10 y 11 Ley Orgánica 1/96); notificar la existencia de situaciones de desamparo (artículo 13. Ley Orgánica 1/96); y adoptar, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para que los dispositivos y recursos de la comunidad ayuden especialmente a las familias en riesgo, a fin de evitar situaciones de desamparo (artículo 14 Ley Orgánica 1/96). Así, los Servicios Sociales especializados, a nivel central y autonómico, deben implementar actuaciones encaminadas a prevenir y atender las situaciones de riesgo o desamparo. En este caso, la autoridad pública competente en materia de protección social de los menores, los Servicios sociales especializados en Familia y Menor¹⁷⁷, tienen que determinar la situación de riesgo o de desamparo, y asumir, en este último caso, la tutela provisional y la guarda, cuando no se cuenta con la efectiva colaboración de los padres o tutores (artículos 17 y 18 Ley Orgánica 1/96 y 172.1 Código Civil)¹⁷⁸.

176 “Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”.

177 Tomando como referente los artículos 11 y 12 Ley Infancia Región de Murcia 3/95.

178 Solo pueden asumir la guarda cuando lo solicita el padre voluntariamente en situaciones de riesgo de desamparo (Artículos 19 Ley Orgánica 1/96 y 172.1. Código Civil).

5.2.2. Mujeres víctimas de la violencia doméstica.

“La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz”.

(Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas desde 1997 a 2006).

La violencia machista o de género no es un fenómeno reciente. Actualmente continúan apareciendo en los medios de comunicación casos de mujeres que han fallecido por culpa de este tipo de delitos. La aparición pública de este tipo de escenarios es motivado por el incremento de sensibilización y concienciación social de los derechos de la mujer y del fenómeno en cuestión pues anteriormente era percibido como un problema de índole privado a resolver dentro de la estructura familiar (Bolea, 2007). La violencia machista constituye uno de los problemas sociales más alarmantes a nivel mundial y una de las mayores causas de muerte de las mujeres en todo el mundo. Para prevenir este lastre social es preciso desarrollar estrategias estructurales de afrontamiento sustentadas en las desigualdades de género, sociales, y económicas. Los movimientos feministas jugaron un papel decisivo al llamar la atención sobre la violencia específicamente dirigida contra la mujer (agresiones sexuales, malos tratos, etc.). También se elaboraron progresivamente desde la política social, programas de asistencia y se habilitaron centros para las víctimas de estos delitos, los cuales no siempre son denunciados y constituyen una de las grandes categorías que constituyen la llamada “cifra negra” (Leganés y Ortolá, 1999).

Tanto la violencia doméstica, la violencia conyugal y la violencia de género están interrelacionadas, según indica Ortega Cañavate (2011), quien explica que la “violencia conyugal” es la ejercida por un cónyuge o ex cónyuge, novio o ex novio, pareja o ex pareja. La “violencia machista” puede ocurrir tanto en el ámbito público como privado, pero generalmente sucede dentro del ámbito familiar y convivencial pues se entiende como un tipo de violencia doméstica y consecuentemente, es considerado un fenómeno de carácter más bien “privado” y un problema oculto, al ser imposible de conocer las cifras reales (Gómez Limón, 2007). Por lo tanto, aunque las mujeres pueden sufrir las conductas machistas en cualquier ámbito de su vida, el domicilio se convierte

en el espacio donde las mujeres tienen mayor probabilidad de ser maltratadas, o incluso, asesinadas (Leganés y Ortolá, 1999).

5.2.2.1 Delimitación conceptual.

En primer lugar es necesario delimitar el concepto estudiado porque el uso reciente de la expresión “violencia de género” corresponde también al reconocimiento social de esta realidad, considerada incluso como una pandemia mundial. El vocablo como tal, según Mestre, Tur y Semper (2008), procede del inglés (*gender-based violence* o *gender violence*) y al circunscribirlo al entorno lingüístico español de la palabra “género”, tiene otras acepciones que bien podrían confundir (género literario, género de vida, género masculino femenino). La expresión “violencia de género”, según informe de la RAE (2004) es de uso reciente y se ha difundido a partir de la IV Conferencia Internacional de Beijín en 1995 al amparo de la ONU, identifica la violencia tanto física como psicológica que se ejerce “*contra las mujeres por razón de su sexo, como consecuencia de su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal*”. Se llega a asumir que la violencia de género es el término más completo al hacer referencia tanto al ámbito familiar como al social y englobar así, a todos los tipos de violencia que sufren las mujeres por razón de su sexo. Fue a raíz de la Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín en el año 1995, la que acuñó el término “violencia de género”, diciendo que “*la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y Paz, que viola y menoscaba el disfrute de los deberes y derechos fundamentales*” e instaba a los gobiernos a “*adoptar medidas para prevenir y eliminar esta forma de violencia*”. Se trata entonces de una violencia ejercida sobre la mujer por el mero hecho de serlo, es decir, ocasionado por la posición femenina, impuesta social e históricamente, de inferioridad (Delgado Álvarez, 2008; Montalbán, 2007). En este sentido, cuando hablamos de violencia de género nos referimos a la mujer víctima. Es decir, que por su simple condición de mujer es víctima de situaciones de amenazas, malos tratos físicos o psíquicos y agresiones sexuales, con la que se tiene o ha tenido vinculación familiar o de pareja. Esta forma de victimización es la causa más frecuente de sufrimiento psicológico en las mujeres y el principal motivo de reducción de la calidad de vida en el ámbito de la familia y (Echeburúa y Corral, 1998). La violencia de género es un

concepto que agrupa factores culturales y sociales, coincidiendo con la siguiente forma de definición:

“(...) una parte de la violencia cultural que se ejerce, de forma mayoritaria por los hombres sobre las mujeres, y se manifiesta como una técnica de control que permite mantener a estas en una situación de inferioridad y subordinación”
(Montalbán, 2007, p.34).

A nivel internacional se han propuesto multitud de conceptos que describen este tipo de delito. Por ejemplo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, explicó en el año 1993 que la violencia contra la mujer entendía *“todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”*¹⁷⁹. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en Julio de 2002, también conceptualizó este tipo de violencia como *“un tipo de comportamientos abusivos (abusos físicos, sexuales o emocionales) perpetrados por un miembro de la pareja sobre el otro para conseguir o mantener el control. Sucede en la casa familiar y a veces también se ven involucrados los hijos u otros miembros de la familia”*. Para Díaz-Aguado y Martínez- Arias (2002) este tipo de violencia enmarca aquellos comportamientos que tienen lugar en el ámbito de una relación íntima y causan daños físicos, sexuales o psicológicos, tales como la agresión física, la coerción sexual, el maltrato psicológico o los comportamientos controladores y cualquier definición de este tipo de violencia, y según el Instituto de la Mujer debe contener los siguientes elementos: el ejercicio de la violencia física, sexual y/o psicológica por parte de la/el cónyuge o ex cónyuge, pareja de hecho, ex pareja o cualquier otra persona con la que la víctima forme o haya formado una unión sentimental o por cualquier otro miembro de la unidad familiar, dominio permanente por parte del agresor y el factor de la habitualidad o reiteración de los actos violentos, incluidos los psicológicos. No obstante, para hacer referencia al término de violencia de género, también es preciso delimitar lo que conocemos hoy por “género”. Dicho concepto, es una construcción

179 En dicha Declaración se incluyen los actos comprendidos en la categoría de actos de violencia contra la mujer: la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia y en la comunidad, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer; la violencia perpetrada por otros miembros de la familia; la violencia relacionada con la explotación; el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares; la trata de mujeres; la prostitución forzada, y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado.

social basada en el sexo, una forma de determinación del rol masculino y femenino, llegando a establecer patrones rígidos, abarcando de forma holística las acciones propias del ser humano, por ejemplo pensar, sentir, realizar tareas, consumir, interactuar con los demás, etc. Tomando como referencia a Andrés (2004, p.24), “género” es:

“(…) el conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a hombres y a mujeres (...). Estas características diferenciadas son asimiladas por unos y por otras en los diferentes procesos de socialización, a través de los cuales adquirimos la identidad de género, que es la autopercepción que cada persona tiene de sí misma y que va a determinar nuestra forma de sentirnos, pensarnos, sentir y pensar el mundo en el que vivimos, que a su vez determina nuestro comportamiento”.

Igualmente, Del Pozo Pérez (2010, p.285) trata de explicar lo que entendemos por Género incluyendo los términos socioculturales de la desigualdad que estudiamos:

“La palabra género se designa: en primer lugar, el sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres, en segundo, se delimita que la causa última de esta violencia se basa en la desigualdad histórica y universal, que se ha situado en una posición de inferioridad a las mujeres respecto a los hombres y en último lugar se remite a la generalidad de los ámbitos en que se ejerce, se produce en todos ellos, ya que la desigualdad de poder cristaliza en la pareja, familia, economía, política, religión, etc.”.

Asimismo, los elementos que comporta el concepto de “género” provienen principalmente de la cultura, de la legislación territorial y de la identidad del sujeto. Es decir de los siguientes componentes (Scott, 1990):

- Los símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones simbólicas.
- Los conceptos normativos que ponen en evidencia las interpretaciones de los símbolos que se esfuerzan para limitar y contener sus posibilidades metafóricas.
- La construcción a través del parentesco, la economía y la organización política.
- La construcción de la identidad subjetiva.

Esta concepción holística de género coincide con la idea expuesta por Villaplana (2008), sobre la vinculación entre el género y los aspectos como el poder, la jerarquía o el orden social, ya que la violencia de género no se reduce a la definición de la violencia exclusivamente física ni ejercida dentro del cerco de “lo privado”, pues se ha traspasado el cerco de la privacidad ya que transfiere el ámbito doméstico en sus múltiples fórmulas de representación pública, en ocasiones, apenas imperceptible o de forma disimulada. Representa una parte de la violencia simbólica sufrida por la mujer en los sistemas patriarcales, es decir, la violencia simbólica *“nos sitúa en el orden de los representados, lo que nos permite observar los mecanismos culturales que crean una figuración determinada que acaba silenciando la subjetividad de las mujeres reales”* (Villaplana, 2008, p.13). En otras palabras, la violencia de género representa un ámbito de dominación y poder que socialmente estructura un conjunto de atribuciones simbólicas hacia las mujeres y a la vez, un ámbito de conflicto al que se debe enfrentar social y colectivamente.

5.2.2.2 Tipología.

El Consejo de Europa clasifica dentro del vocablo “violencia de género”, diversas manifestaciones de violencia. Aunque dichas expresiones no se encuentran descritas por el ordenamiento español, el acuerdo del 21 de Marzo de 2001 del Consejo General de Poder Judicial donde se establecen los criterios de actuación orientativos a los jueces y tribunales en el tratamiento de los malos tratos, recoge la clasificación del Consejo de Europa e incluye las violencias físicas, psíquicas y sexuales dentro del ámbito del delito de violencia habitual. Distinguiendo por tanto, varias categorías de violencia:

- **Violencia física:** se incluyen aquí todo tipo de agresiones corporales (empujones, golpes, ataques con armas, mordeduras, quemaduras, estrangulamientos, mutilaciones, etc.). La violencia física puede ser cotidiana o cíclica pero lo que caracteriza el maltrato doméstico es la habitualidad en el tiempo, si bien éste se alterna con períodos de tranquilidad hasta que llega un momento en que la víctima denuncia el caso o se va de la casa. Incluso en algunas situaciones se produce el suicidio de la víctima. El ciclo de la violencia familiar puede pasar por varias etapas:

- Primera fase: Surge la tensión a partir de pequeños incidentes y suele ser el resultado de la suma de frustraciones, generalmente, por falta de satisfacción de la vida en pareja.
 - Segunda fase: El agresor comienza a agredir con bofetadas, puñetazos, patadas, etc.
 - Tercera fase: Es la de la calma. El agresor intenta ser cariñoso con la agredida y le pide disculpas por los males causados, prometiéndole que no volverá a hacerlo y que todo es producto del stress, del trabajo, de los niños...Esto tiene dos finalidades. Rehacer la vida, familiar, sentimental y sexual y por otra, evitar las posibles denuncias y represalias sociales. Cuando llega el estrés o surge algún problema, vuelven de nuevo los malos tratos.
- Violencia sexual. Según el Informe de 1997 sobre la violencia contra las mujeres del Instituto de la Mujer¹⁸⁰, este tipo de violencia agrupa toda “*aquella actividad sexual no consentida en la que se incluye visionado o participación forzosa en pornografía, tocamientos indeseados, violación (...) todo ello dirigido a la ejecución de actos sexuales que la mujer considera dolorosos o humillantes*”. Comprende cualquier actividad sexual no consentida (visionando o participación forzada en pornografía, relaciones sexuales obligadas, tráfico y explotación en la industria del sexo etc.). Generalmente, este tipo de agresión doméstica suele ser menos denunciada que la agresión física o el maltrato psicológico porque según algunos autores, parte de los prejuicios culturales y jurídicos desde los cuales no existe violación ni abuso sexual dentro del matrimonio. La agresión sexual comienza en el momento en el que la mujer se niega a mantener relaciones sexuales. El agresor suele utilizar amenazas y/o violencia física para mantener la relación.
 - Violencia psicológica. Es un concepto amplio que admite múltiples modalidades de agresión intelectual o moral. El maltrato psicológico se comete mediante amenazas, aislamiento, desprecio, intimidación, insultos, vejaciones, crueldad mental, gritos, intolerancia, castigo, humillación, subestimación, abandono,

180 Gobierno de España. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (1997). *Informe sobre la violencia contra las mujeres*. 1ª edición. Madrid: Instituto de la Mujer.

muestras de desafecto, etc. Influyen factores psicológicos, socioeconómicos, demográficos, trastornos psicopatológicos, consumo de drogas o alcohol, etc.

- Violencia económica. Es entendida como desigualdad en el acceso a los recursos compartidos como negar el acceso al dinero, impedir el acceso a un puesto de trabajo, a la educación etc.
- Violencia estructural. Este término está íntimamente relacionado con el de “violencia económica” pero que incluye barreras invisibles e intangibles contra la realización de las opciones potenciales de los derechos básicos de las personas. Se sustenta la existencia de obstáculos firmemente arraigados y que se reproducen diariamente en el tejido social. Por ejemplo, las relaciones de poder que generan y legitiman la desigualdad.
- Violencia espiritual. Es un concepto comprensivo de aquellas conductas que consisten en obligar a otra persona a aceptar un sistema de creencias cultural o religioso determinado, o dirigidas a erosionar o destruir las creencias de otro a través del ridículo o del castigo.

La Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la protección de la mujer contra la violencia aprobada el 30 de abril de 2002, explica que la agresión contra las mujeres engloba todo acto violento por razón de su sexo, que puede derivar en consecuencias como las siguientes: daño físico, sexual, psicológico o el sufrimiento de la víctima incluyendo la coacción o la privación de libertad producidas en la vía pública o en la privada. Según esta Recomendación, en la violencia contra las mujeres se incluye:

- Violencia que se produce en la familia o en la unidad doméstica, abarcando la agresión física o mental, el abuso emocional o psicológico, la violación, los abusos sexuales, el incesto, la violación entre cónyuges o compañeros sentimentales o matrimonios forzados...
- Violencia que se produce dentro de la comunidad general, incluyendo el acoso sexual y la intimidación, la violación o los abusos sexuales.
- Violencia perpetrada o tolerada por el Estado a sus oficiales.
- Violencia de los Derechos Humanos de las mujeres en circunstancias de conflicto armado.

5.2.2.3 Consecuencias del delito.

Cuando los malos tratos se inician, la víctima vive en una situación de constante amenaza que hace peligrar su seguridad personal. Este hecho se alterna con períodos de arrepentimiento y ternura del agresor, lo que crea en la mujer una situación de ansiedad y alerta permanente, al no saber qué tipo de respuesta (amorosa o agresiva) va a recibir en cada momento. Cuando comienza la cadena de malos tratos, se tiende a la repetición de forma progresiva aunque con espacios temporales de normalidad. En estudios como el de Riggs, Kipatrick y Resnick en 1992, demostraron que la violencia o el maltrato realizado por un familiar causa más trauma, duele y afecta más que el ejercido por un extraño. Del mismo modo, la OMS (2002b), explicó que este tipo de violencia produce en las víctimas y en otros allegados, principalmente en los hijos (considerados víctimas indirectas), graves problemas físicos, psicológicos, sexuales y reproductivos a corto y a largo plazo, y tienen un elevado costo económico y social. La principal consecuencia en las víctimas es el miedo provocado por la agresión, la angustia, la ansiedad y la soledad al tener que convivir con el agresor. Entre las repercusiones para la salud de este tipo de víctimas, la OMS (2002b) enumera las siguientes:

- Efectos en la salud física. Incluye lesiones de todo tipo, desde cefaleas, lumbalgias, dolores abdominales, fibromialgia, trastornos gastrointestinales, limitaciones de la movilidad y mala salud general. Se puede llegar a producir lesiones, a veces a nivel mortal. La violencia de pareja y la violencia sexual pueden ocasionar embarazos no deseados, problemas ginecológicos, abortos provocados e infecciones de transmisión sexual, entre ellas la infección por VIH/sida. La violencia de pareja durante el embarazo también aumenta la probabilidad de sufrir abortos espontáneos, muerte fetal, parto prematuro y bajo peso al nacer.
- Efectos psicológicos. Estas formas de violencia pueden ser causa de depresión, trastorno de estrés postraumático, insomnio, trastornos alimentarios, abuso de drogas, alcohol y/o psicofármacos, sufrimiento emocional e intento de suicidio.
- Efectos a nivel social y relacional. Por ejemplo el absentismo escolar y laboral, pérdida del empleo, aislamiento social, etc.

- Perjuicios en los hijos. En relación con el impacto de la violencia en las generaciones más jóvenes y en los propios niños y niñas, se han observado tasas elevadas de morbilidad psicológica en menores que han vivido la violencia, hasta el punto de constituir una población con índices elevados de vulnerabilidad. Al mismo tiempo y de forma paradójica estos niños y niñas pueden presentar mayor resistencia psicológica ante algunas circunstancias como la de habituarse a situaciones violentas e incluso, llegar a afectarlas como normales¹⁸¹, principalmente cuando se explican y se apoyan en su entorno social íntimo (Laizgoitia, 2006; Rojas Marcos, 2004). Problemas cognitivos, emocionales y conductuales en los hijos de madres maltratadas como diversos problemas de salud mental, trastornos del sueño (terrores nocturnos, insomnio), sintomatología ansiosa o depresiva, problemas de aprendizaje o concentración, dificultades durante el desarrollo, infancia o adolescencia, como retraso en su desarrollo físico o emocional, inseguridad y baja autoestima, comportamientos abusivos o extremos, etc. Por ejemplo, delincuencia juvenil y posterior criminalidad adulta y consumo de diferentes sustancias tóxicas (tabaco, alcohol, etc.).

Las consecuencias de este tipo de delito, según explica Corsi (2002), son siempre un daño en la salud física, psicológica y social de la mujer, un menoscabo de sus derechos y un riesgo para su vida. Resumiendo estos perjuicios para la víctima según el ámbito encontramos los siguientes:

- Salud. Consecuencias para la salud física, psíquica, letales (suicidio u homicidio) y trastorno en el desarrollo físico y psicológico.
- Social. Fugas en el hogar, embarazos indeseados, prostitución, conductas de riesgos para terceros y diferentes tipos de emergencias de riesgo social.
- Educación. Aumento del ausentismo escolar, aumento de la deserción escolar, trastornos de conducta y de aprendizaje y violencia en el ámbito escolar.
- Trabajo. Incremento del ausentismo laboral y la disminución del rendimiento laboral.

181 Los adultos criados en un ambiente violento transmiten estas actitudes a sus descendientes y estos harán lo propio con los suyos de esta manera, el problema llega a transmitirse de generación en generación.

- Seguridad. Violencia social, violencia juvenil, conductas antisociales, delitos sexuales y homicidios y lesiones dentro de la familia.
- Economía. Disminución de la producción e incremento del gasto en los sectores de Salud, Educación, Seguridad y Justicia. Según la OMS (2002b), los costes sociales y económicos de la violencia contra la mujer son enormes y repercuten en toda la sociedad. Las mujeres pueden llegar a encontrarse aisladas e incapacitadas para trabajar, perder su sueldo, dejar de participar en actividades cotidianas y ver menguadas sus fuerzas para cuidar de sí mismas y de sus hijos.

Consecuentemente, las patologías afectan a las diferentes esferas de la vida de una persona, repercutiendo en todas y cada una de ellas de forma sistemática. Resulta obvia la emergencia del desarrollo de medidas para paliar las necesidades en cada una de dichas esferas.

5.2.2.4 Epidemiología del delito.

El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de la OMS del año 2002 informa de las características de la violencia de género como un problema de salud pública a nivel mundial, ya que estas formas de violencia producen problemas de salud física, mental, sexual, reproductiva y de otra índole, y pueden aumentar la vulnerabilidad a la infección por el VIH, entre otras consecuencias nocivas para la salud. La incidencia real de este problema es desconocida debido a la denominada “cifra negra”. Sin embargo podemos presentar algunas estimaciones estadísticas basadas en testimonios de las víctimas de la violencia producida en el seno de la pareja y de la violencia sexual, como el estudio de la OMS sobre la salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer del año 2005 (*WHO multi-country study on women’s health and domestic violence against women*) realizado en 10 países, en su mayoría en desarrollo, donde se observó que en las mujeres entre 15 y 49 años:

- Entre un 15% en Japón y un 70% en Etiopía y Perú referían haber sufrido violencia física o sexual perpetrada por su pareja.
- Entre un 0,3% y un 11,5% referían haber sufrido violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja.

- Muchas mujeres refirieron que su primera experiencia sexual había sido forzada (24% en el Perú rural, 28% en Tanzania, 30% en el Bangladesh rural, y 40% en Sudáfrica).

El Instituto de la Mujer ha realizado varias macroencuestas: una en el año 1999, la segunda en 2002 y la tercera en abril de 2006 acerca de la progresión del maltrato contra las mujeres en el ámbito doméstico. En este informe diferencian entre el “maltrato técnico” y el “maltrato declarado”. El maltrato Tipo A, es el técnico, que es aquel a que las mujeres no se consideran como maltratadas. Mientras que el maltrato declarado, es del Tipo B, contempla a aquellas mujeres que confiesan haber sido maltratadas durante el último año (Moreira Gaspar, 2011). No obstante, los resultados de este informe reflejan que: el 90.6% de las mujeres se sintieron agredidas psicológicamente, el 17.6% sufrieron maltrato físico, el 4.8% de las mujeres han sufrido un maltrato económico, la violencia estructural se cita en un 4.1%, el maltrato sexual es citado por el 1.6% de la mujeres y el maltrato espiritual se cita en un 2.1%. Tales resultados quedan expuestos en el siguiente cuadro:

Cuadro 9. Tipo de maltrato por Comunidad Autónoma ¹⁸²

		Porcentaje de mujeres maltratadas por Comunidad Autónoma		
		2006	2002 (*)	1999
MUJERES TIPO A ¹⁸³	TOTAL	9,6	11,1	12,4
	ANDALUCÍA	11,1	13,3	13,6
	ARAGÓN	8,2	7,2	9,9
	ASTURIAS	11,2	9,3	10,4
	BALEARES	10,8	9,2	7,9
	CANARIAS	8,7	11,5	13,5
	CANTABRIA	8,3	8,1	11,5
	CASTILLA LA MANCHA	11,5	11,5	14,6
	CASTILLA Y LEÓN	10,2	10,7	12,7
	CATALUÑA	8,9	9,7	12,1
	C. VALENCIANA	9,0	9,9	11,6
	EXTREMADURA	9,6	12,1	12,7
	GALICIA	8,5	10,2	13,1
	MADRID	9,4	13,4	12,7
	MURCIA	10,9	10,7	13,9
	NAVARRA	8,1	10,0	9,8
	PAÍS VASCO	8,5	11,0	11,0
	LA RIOJA	7,3	6,5	11,0
	CEUTA	9,1	9,8	14,1
	MELILLA			14,3
MUJERES TIPO B ¹⁸⁴	TOTAL	3,6	4,0	4,2
	ANDALUCÍA	4,1	4,3	4,8
	ARAGÓN	3,6	2,6	3,5

182 Nota: A partir del año 2002, los datos de Ceuta y Melilla aparecen de forma conjunta.

183 Mujeres consideradas técnicamente como “maltratadas”.

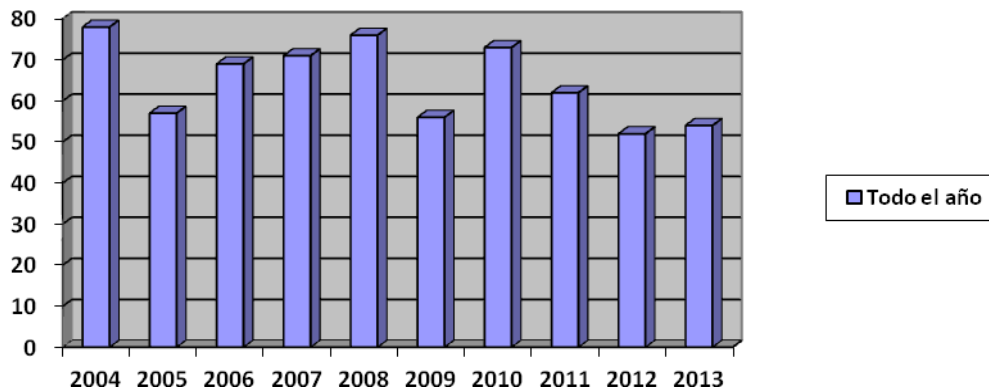
184 Mujeres autoclasificadas como “maltratadas” durante el último año.

ASTURIAS	4,0	3,2	3,7
BALEARES	4,2	3,8	3,0
CANARIAS	3,8	6,5	5,4
CANTABRIA	2,7	2,9	4,6
CASTILLA LA MANCHA	3,4	3,1	3,5
CASTILLA Y LEÓN	3,0	3,9	4,2
CATALUÑA	4,0	4,0	4,3
C. VALENCIANA	3,4	3,2	4,5
EXTREMADURA	2,7	4,0	2,3
GALICIA	3,2	3,5	4,7
MADRID	4,0	4,7	4,9
MURCIA	2,4	3,8	4,1
NAVARRA	2,5	3,8	2,5
PAÍS VASCO	3,1	3,7	2,4
LA RIOJA	2,5	3,1	2,6
CEUTA	4,1	4,3	1,2
MELILLA			6,2

Fuente: Instituto de la Mujer: Macroencuesta sobre "Violencia contra las mujeres".

A nivel estatal, conocemos las cifras del número de denuncias presentadas en nuestro país por causa de violencia de género y el número anual de mujeres que murieron a manos de su cónyuge o pareja. En el siguiente gráfico representamos cuantitativamente las víctimas que han fallecido por esta causa:

Gráfico 1. Evolución temporal de las víctimas mortales de violencia de género en España (2004-2013).



Fuente: Gobierno de España. Ministerio del Interior (2014).

Los datos ofrecidos por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad muestran un total de 54 mujeres víctimas mortales durante el año 2013, similar a las registradas en 2012 (52). De las 54 víctimas mortales de 2013, sólo un 11% habían denunciado a su agresor. Más de la mitad de las mujeres asesinadas en España durante el período 2003-2010 según datos oficiales del Gobierno de España, murieron a manos de su pareja o expareja. Por otro lado, el II Informe Anual del Observatorio estatal de Violencia sobre la mujer (2009), indica que la persistencia de los crímenes, la variabilidad de las tasas a lo largo del periodo pone en evidencia que la violencia de género, y la violencia de género en su más brutal expresión, que afecta a todo el territorio, golpea de forma asistemática. Cada asesinato modifica de forma sustancial las cifras y su distribución. Si se compara la media anual de homicidios por violencia de género en los años anteriores y posteriores a la entrada en vigor de la Ley Integral, se observa un descenso en el número de crímenes¹⁸⁵. De cualquier forma, el número de malos tratos en el núcleo familiar es un dato difícil de calcular, estimando según Leganés y Ortolá (1999), que sólo cerca del 10% llegan a ser denunciados y que el 30% de los matrimonios se producen malos tratos pero la mujer no denuncia por razones económicas, por miedo, por temor al sufrimiento de los hijos o de la familia, etc. Por lo tanto, todavía se registran pocos casos de violencia familiar, pues explican que las

¹⁸⁵ Sin embargo, no se considera adecuado evaluar la eficacia de la Ley Integral en función a las cifras de víctimas mortales, puesto que no es posible determinar la cifra de mujeres que han salvado su vida por la utilización de los recursos que la Ley Integral pone a su disposición.

víctimas no acuden a denunciar, principalmente por temor a su agresor, ni a los hospitales, se curan en casa evitando dar a conocer estas situaciones, y si se personan lo justifican con algún tipo de accidente. En los casos más extremos, la mujer llega a morir, tal y como refleja el siguiente cuadro representativo de víctimas mortales por Comunidad Autónoma:

Cuadro 10. Víctimas mortales por violencia de género según la Comunidad Autónoma.

	2014 (2-junio)	2013	2012	2011	2010
Andalucía	5	11	8	16	18
Aragón	0	2	1	2	2
Asturias	0	1	1	2	5
Baleares, Islas	1	2	2	1	2
Canarias	1	2	2	3	7
Cantabria	0	2	0	0	0
Castilla-La Mancha	0	4	4	1	3
Castilla y León	1	3	2	2	4
Cataluña	6	4	13	9	11
Com. Valenciana	2	9	6	8	8
Extremadura	0	1	1	0	1
Galicia	4	3	4	3	2
Madrid	4	9	6	9	7
Murcia	0	0	0	2	1
Navarra	0	0	0	1	0
País Vasco	1	1	2	2	2
La Rioja	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0
Melilla	1	0	0	0	0
TOTAL	26	54	52	61	73

Fuente: Gobierno de España. Ministerio del Interior.

Tal y como se muestra, según el Ministerio del Interior, el número de casos mortales por violencia de género por Comunidad Autónoma del pasado año fue mayor en Andalucía (11 víctimas), seguido de Madrid y la Comunidad Valenciana (9 víctimas cada una). Sin embargo, se ha contemplado desde el último año cambiar el registro de

las estadísticas de víctimas de violencia de género, según la actual Ministra de Sanidad Ana Mato. Su propuesta recibió numerosas críticas pues abarcaba el registro de estadísticas de este colectivo a partir del 2014, añadiendo el número de mujeres heridas, pero sólo los casos más graves, es decir, aquellas mujeres violentadas que permanezcan más de 24 horas ingresadas (Álvarez, 2013).

5.2.2.5 Marco jurídico.

El cambio en las estructuras sociales también debe contemplar un cambio en la disposición legislativa:

“La violencia para la mujer es un fenómeno muy complejo, profundamente arraigado en las relaciones de poder basadas en el género, la sexualidad, la propia identidad y las instituciones sociales. Cualquier estrategia para eliminar la violencia de género debe confrontar las creencias culturales y las estructuras sociales que la perpetúan” (Heise, 1997, p.201).

La regulación normativa a favor de la igualdad de hombre y mujeres, así como de la eliminación de barreras para el acceso igualitario a una vida digna y a la plena contribución de las mujeres a los diferentes niveles de la vida (educación, trabajo, etc.), con los mismos niveles de bienestar que cualquier persona, es un hito social recientemente aceptado, pues hasta hace algunas décadas en España aún existían leyes discriminatorias y sexistas que perjudicaban el papel de la mujer tanto en la vida pública como privada. Así por ejemplo, en el antiguo Código civil se recogen multitud de disposiciones que reflejan la desigualdad entre sexos de la época y la primacía masculina sobre la femenina en el ámbito familiar y patrimonial regulada hasta el año 1975, donde se obligaba a la mujer a obedecer al marido (artículo 57 del antiguo Código Civil sobre “autoridad marital”), falta de capacidad de obrar de la mujer casada equiparaba con los menores, los dementes y los sordomudos analfabetos (artículo 1263)¹⁸⁶ refería a la disposición de prestar consentimiento en los contratos, requisito del permiso del marido para la realización de acciones de contenido jurídico y patrimonial

186 Dicho artículo dice de la siguiente manera: “No pueden prestar consentimiento: 1º Los menores no emancipados; 2º Los locos o dementes y los sordomudos que no sepan escribir; 3º Las mujeres casadas, en los casos expresados por la ley.”

(artículo 60 sobre “licencia marital”)¹⁸⁷, limitación exclusiva al marido de la administración de los bienes (artículo 59)¹⁸⁸ y sobre la patria potestad de los hijos (artículo 54)¹⁸⁹, etc. Coincidiendo con el auge de mecanismos de desarrollo de la Política social, los cambios posteriores de tendencia legislativa y social durante la segunda mitad del siglo XX provinieron de corrientes internacionales y son los promotores de la igualdad entre hombre y mujeres, así como del despliegue de actuaciones en contra de la violencia hacia la mujer. Entre los precedentes internacionales más relevantes destacamos:

- En el año 1975 se estableció por la ONU, como Año Internacional de la Mujer.
- Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de junio de 1986 sobre las agresiones a la mujer, que entre otros aspectos, reconoce el derecho a la protección y reconocimiento formal como refugiadas a aquellas mujeres víctimas del abuso sexual, considerando dicha distinción legal dentro del marco de la Convención de Ginebra como “*persecución por pertenencia a determinado grupo social*” (artículo 48). Además reitera ciertos derechos para las mujeres pertenecientes a minorías étnicas¹⁹⁰, para las víctimas de abusos y agresiones sexuales¹⁹¹, incluyendo medidas especiales para cuando la víctima es un menor (artículos 33, 34, 35 y 36), trata de mujeres y prostitución (artículos 49,50, 52, 55 y 56), igualmente cuando se refiere a menores donde señala la necesidad de realizar investigaciones e imponer penas severas (artículos del 59 al 62), así como el establecimiento de medidas para las agresiones sucedidas en el ámbito privado: establecimiento de leyes reguladoras, programas de formación, información,

187 El cual dice que: “*el marido es el representante de su mujer. Esta no puede, sin su licencia, comparecer en juicio por sí o por medio de Procurador. No necesita, sin embargo, de esta licencia para defenderse en juicio criminal, ni para demandar o defenderse en los pleitos con su marido, o cuando hubiere obtenido habilitación conforme a lo que disponga la Ley de Enjuiciamiento civil*”.

188 “*el marido es el administrador de los bienes de la sociedad conyugal*” (artículo 59).

189 “*el padre y, en su defecto, la madre, tienen potestad sobre sus hijos*” (artículo 54).

190 Como por ejemplo, la necesidad del derecho al permiso de residencia (artículo 44), el derecho de acceso a la adecuada información médica (artículo 46) y el respeto de la legislación del país de acogida como la escolarización obligatoria, edad mínima para contraer matrimonio, etc., (artículo 45), además insta a las autoridades nacionales que prohíban y apliquen enérgicamente las disposiciones legales en contra de la ablación y la infibulación (artículo 47).

191 Ante el acoso sexual pide el desarrollo de investigaciones del fenómeno (artículo 14, 15, 18 y 37), examinar y armonizar las leyes para completas aquellas incompletas (artículo 38, 39), promocionar los derechos de: asistencia (artículo 43), respeto, sensibilidad y consciencia (artículo 42), así como la información y formación específica de los profesionales, (artículo 7, 13 y 40), etc. Cuando se trata de agresión solicita: a) la distinción legal entre violación y abusos deshonestos (artículo 4); b) revisión y mejora de las leyes (artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11); desarrollo de medidas en el campo de la planificación, de la vivienda y del transporte público (artículo 17).

asesoramiento, asistencia, refugio, apoyo financiero, vivienda, inserción laboral, protección, cuidados (sobre todo los artículos del 19 al 31).

- En 1993 la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena estableció las bases mínimas de aplicación de los Derechos Humanos en la igualdad entre hombres y mujeres.
- En 1995, la IV Conferencia de Mujeres en Beijing se adoptó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que está destinada a la erradicación de los obstáculos de la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada.
- En 1996 el Parlamento Europeo adoptó la Resolución A3-0349/94, que habla sobre las violaciones de las libertades y los derechos fundamentales de las mujeres. El Parlamento también apadrinó la Resolución A4-0250/97, sobre una Campaña Europea de Tolerancia Cero ante la Violencia contra las Mujeres. En mayo de ese mismo año, el 49 período de sesiones de la Asamblea Mundial de la Salud aprobó una resolución en la que se declara la violencia como una prioridad de salud pública.
- La Resolución del Parlamento Europeo, 16 septiembre 1997, sobre una campaña europea sobre tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres, manifiesta la importancia de suprimir el secreto que rodea a la violencia en nuestra sociedad y el tabú sobre la violencia en la familia (artículo 3) y solicita variedad de actuaciones a los Estados miembros¹⁹².

192 Entre ellas, que apoyen y financien sobre todo servicios independientes para las víctimas de la violencia, incluidos refugios y albergues, y que creen organismos que garanticen la cooperación entre los diferentes centros, con el objeto de permitir a las mujeres y a los niños a su cargo rehacer sus vidas (artículo 20); la intensificación de las acciones de los Estados en contra de aquellas organizaciones y personas involucradas en la trata de mujeres, desarrollo de programas especiales y medidas específicas a favor de las víctimas de la explotación sexual impuesta (artículo 14), incluyendo ayudas destinadas a los proyectos de reinserción de las víctimas (artículo 15); ayudar y apoyar a las mujeres a salir de situaciones de violencia, prostitución y pornografía¹⁹² (artículo 16); establecer una legislación específica con el objeto de proteger a las víctimas de la violencia por razones de sexo (artículo 5); estudiar de forma comparativa los sistemas de seguridad social nacionales y particulares o, en su caso, de los seguros¹⁹² (artículo 6); una revisión de la aplicación de los procedimientos judiciales y que tomen medidas para acabar con los obstáculos que impiden que las mujeres puedan obtener protección jurídica (artículo 11); la elaboración de programas escolares destinados a aumentar el nivel de conciencia entre los adolescentes de ambos sexos sobre los efectos de la violencia por razones de sexo y a desarrollar métodos de colaboración para la solución de conflictos (artículo 13) y que los Estados presten una atención especial a la situación de las mujeres migrantes como víctimas de la violencia por razones de sexo (artículo 7). Además, en su artículo 8 destaca la importancia de la formación de las

- En septiembre de 1998, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) reunió a 400 expertos de 37 países para discutir las causas y los costes de la violencia en el hogar, y las políticas y programas para abordarla. En este mismo año, UNIFEM lanzó campañas regionales en África, Asia y el Pacífico y América Latina y el Caribe destinadas a llamar la atención sobre el problema de la violencia contra la mujer en el mundo. UNIFEM también administra el Fondo Fiduciario en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer, iniciativa que desde 1996 ha desembolsado US\$3,3 millones para 71 proyectos en distintas partes del mundo.
- En 1999, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) declaró que la violencia contra la mujer es “una prioridad de la salud pública”. En 2001, la Organización Panamericana de la Salud organizó el Simposio 2001: “Violencia de género, salud y derechos en las Américas”, en Cancún, México, del 4 al 7 de junio de 2001, y presentó un conjunto de recomendaciones en relación a los temas de estrategias generales, prevención y protección.

En el ámbito español las acciones contra la desigualdad no se legalizaron hasta la promulgación de la Constitución de 1978 y las remodelaciones del Código Civil que modificaron la situación de la mujer. Igualmente no quedó reflejada en el Código Penal hasta el año 1983, concretamente en el artículo 153.1 se enmarca de la siguiente manera:

“El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años”.

personas que trabajan con mujeres que han sido objeto de violencia (servicios policiales, jurídicos, sanitarios, de vivienda y sociales, etc.).

Representa entonces, los supuestos donde el sujeto pasivo del delito sea una mujer que esté o haya estado ligada por una relación de afectividad o sea “*una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor*”. Cabría preguntarse aquí si por “*análoga relación de afectividad aún sin convivencia*” podría incluirse el supuesto de una novia o ex novia del autor, ya que se entiende que puede darse una análoga relación de afectividad al matrimonio si los novios no han convivido en ningún momento. Por lo tanto, parece que el legislador con esta expresión se está refiriendo a las parejas de hecho que ya hayan dejado de convivir (Romero Rodríguez, 2005).

En el Código Penal también se establecen las causas de agravación del delito cuando la víctima sea una persona “*especialmente vulnerable que conviva con el autor*” (artículo 148.5) y en el artículo 148 (empleo de armas, ensañamiento, minoría de edad o incapacidad de la víctima) se establece la circunstancia que comprende cuando la víctima “*fuere o hubiere sido esposa o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia*”. También se tipifica en el artículo 153, el delito de malos tratos no habituales previsto por la Ley Orgánica 11/2003, la cual eleva el marco mínimo de la pena privativa de libertad cuando se trate de violencia sobre la mujer o conviviente especialmente vulnerable, las amenazas leves constitutivas ordinariamente de falta, cuando estas se profieran contra “*la esposa o mujer que...*” como en el 148.4. El delito de coacciones queda redactado en el artículo 172. 2, la coacción leve, normalmente constitutiva de falta, cuando se efectúe sobre la esposa o...etc., que en los demás casos se regirá por lo dispuesto por la falta regulada por la L.O.15/2003 en el artículo 620.2 y las realizadas sobre los sujetos de la relación doméstica del artículo 173.2a. Ley aborda la regulación de la suspensión de las penas, que se condiciona en las violencias de género al cumplimiento de la prohibición de acudir a determinados lugares, a la orden de alejamiento y prohibición de comunicación con la víctima y a participar en programas formativos específicos (artículo 83,1 in fine). A su vez se dispone que el incumplimiento de las condiciones antes mencionadas durante el periodo de suspensión de la pena privativa de libertad comporta la revocación de automática de ésta si se trata de delitos de violencia de género (artículo 84.3 C.P.).

5.2.2.6 Sistemas de asistencia y protección.

En una situación de crisis, una mujer necesita seguridad física, apoyo emocional y asistencia para resolver cuestiones tales como alimentos para los hijos y tutela de éstos, y oportunidades de empleo. Si decide presentar acusaciones contra el marido también necesita ayuda para negociar los procedimientos policiales y judiciales. Generalmente lo que más necesita es un ambiente seguro y protector en el que pueda explorar sus opciones y decidir qué hacer luego. A nivel estatal existen numerosos programas dirigidos a la atención de la mujer maltratada, promovidos por las áreas de Servicios sociales de ayuntamientos, Comunidades Autónomas, asociaciones etc., con un claro objetivo asistencial. La Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género establece que la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado:

“(...) Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige a las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”.

La OMS, a través de su Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud en el año 2002, insta a los gobiernos a que adopten medidas para reducir la violencia contra las mujeres. En España, en este campo de actuación, de intensa relevancia social y creciente responsabilidad pública, se han sucedido distintas políticas de acción social a nivel central y autonómico, mediante acciones integrales de protección, promoción y prevención de situación social de la mujer y los hijos menores ante hechos de violencia en el ámbito doméstico (Horno, 2006). Aunque las necesidades de las víctimas son complejas, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género, contra la violencia de género, desarrolla toda una serie de medidas judiciales, sanitarias, educativas, etc., que abarcan todas las dimensiones de la sociedad y cuyo objetivo consiste en establecer todo tipo de disposiciones para prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas. En su Título I nos habla, por ejemplo, de todas las medidas que se deben tomar para sensibilizar, prevenir, detectar e intervenir en diferentes ámbitos: educativo, medios de comunicación y publicidad, y sanitario. Entonces, en la Ley Integral

encontramos descritas una serie de medidas destinadas para la ayuda y atención de las víctimas de esta problemática. Entre ellas se pueden diferenciar a continuación:

- Medidas de apoyo e información. En primer lugar, en referencia a la “*atención inicial a las víctimas de violencia contra la mujer*” podemos citar la labor de los Centros de Información y Asesoramiento a la Mujer, destinados a ofrecer a las mujeres información sobre sus derechos legales y los recursos disponibles para hacer frente a violencia o el conflicto doméstico, prestando asesoramiento especializado ante problemáticas específicas que afectan a la mujer como víctima (malos tratos, agresiones sexuales, etc.). En dichos centros son atendidas por equipos interdisciplinares en los siguientes campos: información de los Servicios Sociales, atención psicosocial, orientación y formación laboral¹⁹³, educación en habilidades sociales, campañas de concienciación y sensibilización de la comunidad, destinadas a prevenir la aparición de dichas problemáticas.

En España, en diciembre de 1997, se inició una campaña contra los malos tratos a la mujer con el objetivo de conseguir la sensibilización de la sociedad para producir cambios reales y efectivos en el tratamiento de estos conflictos. El propósito de llevar a cabo estas campañas sobre la gravedad del problema de la violencia de género y de rechazo sobre la misma se recoge en el Plan de Acción contra la violencia doméstica aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de Abril de 1998. Las acciones respecto a la sensibilización y erradicación no culminaron ahí, continuando con sucesivas campañas y actuaciones desde las administraciones públicas para respecto a esta problemática. Por ejemplo, desde el principio de su creación en el año 1983, el Instituto de la Mujer ha defendido como objetivos primordiales, la lucha por la erradicación de los malos tratos a las mujeres y la penalización de los mismos. En el artículo 19 de la Ley Integral se regula el derecho de las víctimas a recibir una asistencia integral y multidisciplinar que contiene los siguientes aspectos: información a las víctimas, atención psicológica, apoyo social, seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo educativo a la unidad familiar, apoyo a la formación

193 Al respecto podemos destacar la importancia de los programas de apoyo a la inserción laboral de mujeres desempleadas, que se encuentran dirigidos a colectivos de mujeres con dificultades especiales para insertarse en el mercado de trabajo, especialmente las víctimas de violencia doméstica. En su protocolo de actuación se encuentra el diseño y elaboración de contenidos formativos, la prestación de servicios de orientación profesional y el apoyo a la inserción mediante la utilización de técnicas de búsqueda de empleo y el diseño de itinerarios ocupacionales personalizados.

e inserción social y formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos. La Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores, dependiente de la Consejería de Presidencia¹, es el organismo de la Administración Regional al que compete, entre otras funciones, promover y desarrollar políticas públicas encaminadas a prevenir la violencia de género y a procurar la atención integral que precisan las mujeres víctimas de este maltrato y, en su caso, sus hijos e hijas menores, así como a lograr su inserción social. Por otra parte, el Punto de Coordinación tiene el fin de favorecer la atención integral por parte de profesionales especializados a la mujer víctima de violencia de género, pues recibe las resoluciones judiciales relacionadas con violencia doméstica y de género dictadas por los Juzgados y Tribunales competentes en materia de violencia, siendo el canal único de notificación de estas resoluciones a centros, unidades, organismos e instituciones competentes en materia de protección social en relación con estas víctimas. Trata de favorecer la entrada de la víctima en la Red Regional de Recursos de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y ello a través de dos vías: a) Informando de manera inmediata al CAVI del municipio donde reside la mujer o a otros recursos especializados, de la existencia de la orden de protección y/o sentencia, con el fin de poder realizar un seguimiento adecuado de cada caso, y b) enviando una carta a la víctima en la que se le ofrece la posibilidad de acudir a un CAVI y se le recuerda la pertinencia de llamar al Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Maltratadas, si se encuentra en una situación de emergencia que requiera una actuación rápida y eficaz. Otro recurso es la atención telefónica urgente que recibe todas las llamadas de mujeres víctimas de violencia derivadas desde el Teléfono Único de Emergencias 112, de carácter gratuito, disponible las veinticuatro horas del día. El 016 es un teléfono dirigido a mujeres víctimas de violencia de género que se enmarca dentro del Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, aprobado en diciembre de 2006 por el Consejo de Ministros que ofrece información y asesoramiento a la situación personal de las víctimas de violencia de género, en todo el territorio. Otro importante recurso es el Servicio de Interpretación Telefónica de Idiomas para mujeres extranjeras víctimas de violencia de género es un servicio de traducción

simultánea, con 51 idiomas disponibles, para aquellas mujeres que no hablan nuestro idioma. Este servicio está operativo en el Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Maltratadas 112, en el Centro de Emergencia, en las Casas de Acogida y Piso Tutelado así como en diversos centros de la Red Regional CAVI.

- Ayudas de atención psicológica y social. Los CAVI o Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia, son servicios puestos en marcha por la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores, en colaboración con los Ayuntamientos de la Región, en los que se ofrece un tratamiento individual y grupal a mujeres víctimas de maltrato, proporcionando el apoyo necesario para potenciar sus competencias sociales y psicológicas, y para afrontar con éxito las experiencias vividas. Se trata de servicios especializados en violencia de género; por ello han ido asumiendo, paulatinamente, la competencia en las gestiones relacionadas con esta materia que habitualmente venían realizando los Servicios Sociales de Atención Primaria, pero siempre en estrecha colaboración con ellos. La atención que se presta en los CAVI se realiza de forma integral desde diferentes enfoques profesionales (jurídico, social y psicológico). Además, en algunos municipios en los que no se sitúa la sede del CAVI comarcal, se encuentran los Puntos de Atención Especializada (PAE), que son servicios a cargo de un/a psicólogo/a especialista en violencia de género y que dependen del CAVI comarcal del que forman parte. Todas las gestiones sociales y jurídicas se derivarán a estos perfiles profesionales del CAVI y ofrecen: apoyo psicológico a nivel individual y/o grupal¹⁹⁴, asesoramiento social acerca de los recursos más adecuados para la mujer y gestión de aquellos recursos económicos, de alojamiento, de protección, etc., y asesoramiento jurídico acerca de todas las cuestiones, penales y civiles, relacionadas con el maltrato sufrido. Además realizan otras actuaciones como seguimiento e intervención con las usuarias del Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección, Seguimiento de las actuaciones relativas al Protocolo de Coordinación SEF-IMRM, para mejorar la

194 A este respecto cabe señalar que en el CAVI se realizará una intervención psicológica en crisis, en aquellos casos en que desde el dispositivo de atención telefónica urgente para mujeres maltratadas, 112, se valore su procedencia y se realice la oportuna derivación. El plazo máximo para atender a la mujer en estos casos es de 48 horas.

inserción sociolaboral de mujeres víctimas de violencia de género de la Región de Murcia, firmado el 8 de marzo de 2010 y valoración con las usuarias de la necesidad de intervención psicológica de sus hijos/as menores de edad y, en su caso, derivación al servicio en su caso. Por otra parte, también se dispone como recurso el EMAVI, que es un equipo especializado y multidisciplinar para la atención a las mujeres en situación de violencia de género del municipio de Murcia, que depende de la Concejalía de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Murcia, y sus principales prestaciones son las siguientes: atención directa a mujeres afectadas por problemas de violencia de género mediante información y orientación socioeducativa, asesoramiento jurídico y psicológico, con el fin de apoyar sus procesos de recuperación personal y social, disposición de casas de acogida para mujeres y sus descendientes, a través de la dotación de un espacio de convivencia para la atención y protección ante situaciones de riesgo o especial vulnerabilidad a causa de la violencia de género y desarrollo de actuaciones y campañas destinadas a la sensibilización de la ciudadanía para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones.

- **Medidas jurídicas.** La asistencia jurídica para mujeres maltratadas y asesoramiento especializado tiene como fin proporcionar a la mujer víctima de violencia de género información y asesoramiento sobre los derechos que la amparan, así como su asistencia en juicio. El servicio también puede ser prestado on-line y se trata de un turno compuesto por letradas y letrados especialistas en materia de violencia dirigido fundamentalmente a proporcionar asistencia jurídica gratuita a aquellas personas víctimas de violencia de género y doméstica. Las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos tienen un modelo de actuación dirigido a atender, informar, asesorar y asistir a quien haya sufrido un daño o menoscabo en su persona, bienes o derechos como consecuencia de un delito o falta, así como asistir al entorno familiar, si así se solicitase, toda vez que se consideran víctimas indirectas del daño sufrido. Además, la Ley Orgánica 1/ 2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, abarca en su artículo 20 el derecho a la asistencia jurídica gratuita para las mujeres víctimas de violencia de género con insuficiencia de recursos, según lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia

Jurídica Gratuita. Esta Ley también prevé una nueva organización judicial que se articula creando en cada partido judicial uno o más juzgados que asumen un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia de género en las relaciones intrafamiliares. En el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, actualmente existen Fiscales Especialistas de Violencia de Género y asumen funciones de guardia semanales en horario de mañana, en cada uno de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer existentes en Murcia, si bien se establece una sustitución por el fiscal que desempeñe la guardia en el Juzgado de Instrucción que esté de guardia de la capital, para la asistencia a aquellas actuaciones de carácter urgente e inaplazable, que puedan plantearse en horario de tarde o los fines de semana y festivos. Por otra parte, la Unidad de Valoración Integral Forense (UVIF), que depende de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, del Ministerio de Justicia, realiza valoraciones integrales solicitadas por la autoridad judicial o por otros/as médicos/as forenses

- Medidas de seguridad. En el artículo 69 de la Ley Integral se establecen las medidas de protección y seguridad para las víctimas: principalmente la suspensión de la patria potestad para el agresor y la orden de protección. En primer lugar, el suspenso se determina por orden judicial, para que el inculpado no ejerza la patria potestad, ni la guarda y custodia respecto a los menores, determinando el régimen de visitas y cualquier medida oportuna con el fin de apartar al menor de un peligro de agresión directa o los perjuicios de ser víctima indirecta de los malos tratos. En segundo lugar, la Orden de Protección consiste en una decisión judicial cuando existen indicios “*de la comisión de un delito o falta contra la vida, la libertad sexual, integridad física o moral, o seguridad de algunas de las personas que son víctimas de violencia doméstica y cuando exista una situación de riesgo que requiera una medida de protección*” (Aranda, 2005, p.112). Ésta es introducida en el ordenamiento jurídico a través de la Ley 27/2003, de 31 de julio y además figura en la Ley Integral, pues una de las necesidades básicas de una mujer víctima de violencia de género es la seguridad y el Estado debe garantizar la activación y desarrollo de los sistemas de protección y asistencia para salvaguardar a la víctima e impedir la repetición de las agresiones. La concesión de esta medida proporciona una protección integral

a la víctima: protección física porque evita que el agresor pueda acercarse en el futuro a la víctima y cometer nuevas agresiones, protección jurídica ya que posibilita que la víctima obtenga inmediatamente seguridad jurídica a través de la asistencia jurídica inmediata por parte de un letrado especializado en la materia, la concesión de la custodia de los hijos y el establecimiento de un régimen provisional de prestación de alimentos. La orden de protección conlleva la prohibición de comunicación y aproximación de la persona maltratadora con la víctima, para ello el juez activará los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, así como determina la distancia que ha de mantener el agresor respecto a la víctima en cualquier lugar donde se encuentre, vía pública o privada: domicilio, lugar de trabajo, etc., para ello podrán emplearse “*instrumentos con la tecnología adecuada para verificar de inmediato su cumplimiento*”. Entre otros servicios institucionalizados y especializados para mujeres en el ámbito de seguridad para la mujer maltratada, también destaca la teleasistencia o teléfonos de urgencia ya citados, los cuales están disponibles durante las 24 horas del día, los 365 días del año. El personal profesional y especializado que atiende las llamadas está en contacto con diferentes instituciones públicas y privadas vinculadas a este tipo de problemas (juzgados, comisarías, servicios sociales, hospitales, policía, albergues, asociación de mujeres, etc.). De esta forma, las mujeres que sufren esta violencia son informadas sobre los derechos y posibles recursos para dejar o escapar de esa situación¹⁹⁵. Además ante una situación de emergencia, las usuarias de estos dispositivos pueden acceder a los teléfonos gratuitos a través de los cuales recibirá información y orientación sobre cómo actuar en este tipo de situaciones (Pérez Belda, 2003). En el marco policial, con el fin de mejorar la atención continua e integral a las mujeres víctimas de violencia de género, la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores apuesta por el proyecto de unificación y gestión electrónica del expediente de víctimas de violencia de género a través de la

195 La profesionalidad del personal encargado de estos servicios es crucial para estas situaciones debido a que tal como reveló el informe sobre violencia doméstica elaborado por el Grupo de Salud Mental del Programa de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, “*para la mayoría de mujeres pasan entre 5 y 10 años desde el inicio del maltrato hasta que se denuncia el hecho*” (2003, p.21), por lo que se debe de tratar de mejorar dicha situación y salvaguardar la seguridad de la mujer cuanto antes.

Administración Electrónica. Permite conocer en tiempo real la situación de la mujer en cada uno de los recursos relacionados con la violencia de género, evitando que la víctima tenga que relatar de manera reiterada su situación, es decir, impide que surja la victimización secundaria, al tiempo que permite al personal de los distintos recursos conocer su historial y, de esta manera, poder prestar una atención más personalizada, integral y coordinada. También se crean las Unidades Especializadas en los Cuerpos Nacional de Policía y de la Guardia Civil para prevenir la violencia sobre la mujer y vigilar el cumplimiento de las órdenes judiciales de protección (artículo 31 de la Ley Integral).

- Medidas de sensibilización y educación. La Ley establece medidas de sensibilización, prevención e intervención en el ámbito educativo, haciendo referencia a “*las obligaciones del sistema para la transmisión de valores de respeto a la dignidad de las mujeres y a la igualdad entre hombres y mujeres*”. Para ello ofrece medidas que afectan a todas las etapas de la Educación, desde la Primaria hasta la Universidad y a las distintas instituciones que la conforman: Inspección, Claustro, consejo escolar y alumnos (Ortega Cañavate, 2011, p.89). Su principal objetivo es favorecer una formación íntegra para que los destinatarios puedan establecer su propia identidad, al mismo tiempo que construyen una concepción de la realidad que integre el conocimiento y valoración ética de la misma por medio del modelo transversal de coeducación de la LOGSE y del posterior modelo de competencia social de la LOE, así como todas las leyes que rigen el sistema educativo que se basan en premisas de igualdad de oportunidades e inclusión. Se incluye también el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de género en su EJE F donde hace referencia a la Educación y contiene diferentes medidas destinadas a la prevención, detección e intervención de la violencia de género en este campo (Blanco Roso, 2009). Además, la creación del Ministerio de Igualdad y con él sus principales líneas de actuación, que tratan de impulsar el principio de igualdad en las políticas educativas y de formación para aumentar el respeto a la igualdad sobre todo por medio del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades. Tampoco debemos olvidar, la labor del Instituto de la Mujer a través de sus programas nacionales y autonómicos en el ámbito educativo como

es el caso del Proyecto RELACIONA¹⁹⁶. Estos programas también tratan de impedir el comienzo del primer episodio de violencia de género a través de planes escolares de prevención de la violencia en las relaciones de noviazgo entre adolescentes, así como la formación en materia de igualdad de género. En la Región de Murcia se han creado las “mesas locales de coordinación contra la violencia de género” que son instrumentos de trabajo lideradas en cada Ayuntamiento por la concejalía competente en la materia, donde se representan todos los ámbitos implicados en la lucha contra la violencia de género con la finalidad de optimizar las actuaciones de prevención, mejorar la atención a las víctimas, favorecer la detección precoz de casos, fomentar la coordinación de las entidades y recursos implicados y mejorar las acciones de sensibilización.

- Medidas sanitarias. En España, la Ley contempla el ámbito sanitario de la siguiente forma: se incorporan contenidos encaminados a la detección precoz de la violencia, a la intervención y al apoyo a las víctimas, en la formación curricular de las licencias y diplomaturas de las profesiones sanitarias. Se establecen además, medidas de sensibilización e intervención en el ámbito sanitario que permitan, en colaboración con las Comunidades Autónomas, optimizar la detección precoz y la atención física y psicológica de las víctimas, mediante Protocolos de Actuación (Aranda, 2005). El servicio sanitario concerniente a la Atención Primaria es imprescindible para detectar y atender casos de violencia de género, se elaboró por tanto, en 2007 el Protocolo para la Detección y Atención de la Violencia de Género en Atención Primaria. Desarrolla una actuación homogénea, mediante entrevista y valoración, para conseguir la detección precoz y la asistencia inmediata para la recuperación de la mujer maltratada. En cuanto a la Atención Especializada proporciona atención integral y multidisciplinar, detectar el maltrato no manifiesto e informa y deriva a los profesionales pertinentes en cada caso. También realiza las tareas de seguimiento. Los servicios de Salud mental de la Región para mujeres víctimas de violencia de género, cuentan como principales tareas: la detección, el diagnóstico, tratamientos de la psicopatología asociada y de la patología

196 El proyecto se enmarca en la búsqueda de una sociedad más igualitaria. El programa se lleva desarrollando desde 1999 y su objetivo es promover la reflexión sobre la convivencia social y la superación de la violencia de género en los centros educativos, y apoyar acciones de educación en igualdad dirigidas en este sentido.

consecuencia del maltrato, tratamiento grupal, individual, psicológico o farmacológico, orientación y derivación para asesoramiento a los CAVI, realización de informes de diagnóstico de salud mental sobre la relación con el maltrato y elaboración de partes dirigidos al Juzgado. Consecuentemente, las estrategias que se planteen desde el ámbito de la salud, como la sensibilización y la formación en materia de género del personal de sanidad, constituyen otra respuesta orientada a la prevención y a la mitigación de sus consecuencias (prevención secundaria y terciaria). También se crea dentro del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, una Comisión sobre la Violencia contra la mujer, de apoyo técnico y planificación de medidas sanitarias.

- Medidas relacionadas con el ámbito laboral. Las consecuencias de un episodio de violencia de género, en la mayoría de las ocasiones, traspasan el ámbito meramente penal de la agresión, derivando en consecuencias familiares de carácter civil, e incluso laboral. Por tanto los derechos laborales, de seguridad social y las ayudas para fomentar el empleo de las víctimas de violencia doméstica, están recogidas en la Ley Orgánica 1/2004, la cual consagra y garantiza a las víctimas una serie de derechos laborales y de Seguridad Social con la finalidad de conciliar sus obligaciones laborales con sus necesidades de protección y de recuperación integral. Por otra parte, la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, aprobó medidas de fomento al empleo de la mujer desempleada con singular trato a la víctima de violencia de género, así como un programa especial de inserción socio-laboral para mujeres víctimas de violencia de género recogido en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, que incluye medidas activas de empleo para las víctimas de esta tipología, con el objetivo de poseer más facilidades para acceder al empleo, incrementar su autonomía personal sus recursos e interrumpir procesos de violencia ya iniciados¹⁹⁷. Esta legislación reconoce los siguientes derechos de las trabajadoras por cuenta ajena: reordenación de su tiempo de trabajo conforme a sus necesidades, movilidad geográfica si la empresa posee centros de trabajo en diferentes territorios; cambio de centro de trabajo con

197 Para acceder a estos derechos, las trabajadoras deben acreditar la situación de violencia de género mediante: Sentencia por la que se condene al agresor; Orden de protección dictada por el juez/a a su favor; Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares de protección a la víctima; Excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la mujer es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

reserva de puesto durante los primeros 6 meses; reducción de jornada laboral con proporcional reducción del salario, ausencias o faltas de puntualidad al trabajo se consideran justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales o de salud, suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo con derecho a prestación por desempleo durante 6 meses (ampliable hasta 18 meses por resolución judicial), extinción del contrato de trabajo con derecho a prestación por desempleo por voluntad de la trabajadora¹⁹⁸ y además, si una trabajadora víctima de violencia de género es despedida por el empresario mientras está ejerciendo su derecho a la reducción de jornada, reordenación del tiempo de trabajo, movilidad geográfica, cambio de centro de trabajo o suspensión del contrato, el despido se declarará nulo.

En cuanto a los derechos de las funcionarias públicas, se reconoce la reordenación de su tiempo de trabajo en los términos que establezca la administración; la movilidad geográfica; la reducción de jornada que conlleva una reducción del salario en la misma proporción; las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género tendrán la consideración de justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales; la solicitud de situación de excedencia sin haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos. Mientras, en relación a los Derechos de las trabajadoras por cuenta propia, se reconoce que cuando éstas tengan que cesar en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, y su situación será considerada como asimilada a la de alta¹⁹⁹.

198 La situación legal de desempleo se acreditará por comunicación escrita de la empresa sobre la extinción o suspensión temporal de la relación laboral, junto con la orden de protección a favor de la víctima, o en su defecto, el informe del Ministerio Fiscal.

199 En referencia a sus derechos laborales y de Seguridad Social, cuando una empresa suscriba un contrato de interinidad para sustituir a una trabajadora víctima de la violencia de género que tenga suspendido su contrato de trabajo, que haya ejercitado su derecho de movilidad geográfica o que se haya trasladado de centro, tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales por contingencias comunes durante todo el período de suspensión del contrato de la trabajadora o durante seis meses en los supuestos de movilidad o traslado.

La norma antes desarrollada ha impulsado el “Programa de inserción socio-laboral para mujeres víctimas de violencia de género”²⁰⁰ (Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre), que recopila algunas medidas que ya se venían aplicando y otras nuevas, como la atención confidencial y especializada por los servicios públicos de empleo, ayudas a la movilidad geográfica, compensación de las diferencias salariales por cambio de trabajo o los convenios con empresas y/o asociaciones empresariales²⁰¹. Las beneficiarias son las mujeres víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo y las medidas son las siguientes: itinerario de inserción socio-laboral, individualizado y realizado por personal especializado, programa formativo específico para favorecer la inserción socio-laboral por cuenta ajena, en el que se trabaje en aspectos personales, en su caso, llevando a cabo actuaciones dirigidas a incrementar la autoestima y motivación para el empleo, y en aspectos profesionales de las mujeres participantes en el programa, convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género y su movilidad geográfica²⁰², incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia, para las empresas que contraten a víctimas de violencia de género, facilitar la movilidad geográfica (incentivos que incluyen gastos de desplazamiento, gastos de transporte de mobiliario y enseres, gastos de alojamiento y gastos de guardería y de atención a personas dependientes), e incentivos para compensar diferencias salariales²⁰³.

200 La gestión de estas medidas corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal y a los órganos o entidades correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de gestión de políticas activas de empleo.

201 En Cataluña funciona desde hace años un Programa de asistencia integral a las víctimas de Violencia de Género, mediante diversas terapias individuales o grupales tanto a mujeres víctimas como a sus hijos, hijas y personas dependientes, con objeto de facilitarles la autonomía e integración en la vida social, laboral y económica, mediante la adquisición o recuperación de sus habilidades y capacidades personales. La forma de derivación a este Centro se realizará: En caso de mujeres con Órdenes de Protección u otras medidas judiciales equivalentes, desde el Punto de Coordinación, aprobado por el Observatorio Regional de la violencia de género; En caso de mujeres sin Orden de Protección u otras medidas judiciales equivalentes, a través de la Dirección General de la Mujer como recoge el Programa MIRA de Madrid.

202 Se establece además, que las empresas que contraten a víctimas de la violencia de género, especialmente mediante contratos indefinidos, podrán recibir subvenciones en los términos que se establezcan en los programas, para incentivar la contratación, propios de las Comunidades Autónomas.

203 Esta medida exige para su cumplimiento que se produzca una sucesión de contratos, es decir, consiste en el abono a la trabajadora, cuyo contrato de trabajo se haya extinguido por voluntad propia pero forzada por su situación, de una cantidad equivalente a la diferencia entre el contrato extinguido y el nuevo, siempre que el nuevo salario sea inferior al anterior. El importe máximo de la cuantía es de 500 euros y el tiempo máximo para percibir esta ayuda es de doce meses.

El Servicio de información y asesoramiento contra la discriminación por razón de género en el ámbito laboral de Comisiones Obreras Región de Murcia es un servicio de información y asesoramiento sobre los siguientes aspectos: contra la discriminación directa e indirecta por razón de sexo en el ámbito laboral, frente al acoso sexual en el trabajo, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, derechos laborales de mujeres víctimas de violencia de género, recogidos en la Ley Orgánica 1/2004, otros temas relacionados con su situación laboral, especialmente en aquellos casos en que existan resistencias empresariales para hacer efectivos los derechos contemplados en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia y otras cuestiones que tengan como objetivo favorecer la igualdad real entre hombres y mujeres. Por otra parte, los Centros Locales de Empleo para Mujeres proporcionan asesoramiento y orientación sobre empleo, formación, bolsa de empleo, asistencia al autoempleo, así como información sobre centros de conciliación de la vida familiar y laboral, guarderías y otras ayudas de interés. Tienen tratadas de mejorar la empleabilidad de las mujeres, facilitando el acceso en condiciones de igualdad al empleo, respondiendo a una estrategia de formación, asesoramiento, orientación y acompañamiento para la inserción en el mercado laboral. Igualmente, “Mujer Avanza” es un proyecto de inserción socio-laboral de mujeres víctimas de la violencia de género mediante el diseño de itinerarios personalizados con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las destinatarias, al favorecer su autonomía personal y su independencia respecto al maltratador. El programa contempla atención social, tutorías de orientación socio-laboral, talleres prelaborales (habilidades sociales, preparación a entrevistas de trabajo, autoestima, etc.), formación en las nuevas tecnologías, formación ocupacional y prácticas en empresas y un servicio de intermediación laboral.

- Ayudas económicas. La Renta Activa de Inserción (RAI)²⁰⁴, regulada en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades

204 Establecida para este caso por el RD 1369/2006 que regula el programa de RAI para personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

económicas y dificultad para encontrar empleo, también está destinada a otros colectivos y contiene ciertas peculiaridades para las mujeres maltratadas: no se exige llevar doce meses inscrita como demandante de empleo ni tener 45 o más años de edad para determinar los ingresos de la unidad familiar, no se tienen en cuenta los ingresos que perciba el agresor, puede ser beneficiaria de un nuevo programa RAI aunque hubiera sido beneficiaria de otro programa RAI dentro de los 365 días anteriores a la fecha de la solicitud y podrá percibir una ayuda suplementaria de pago único: ayuda para cambio de residencia²⁰⁵. Los principales derechos económicos de las víctimas de violencia de género se recogen en el artículo 27 de Ley 1/2004 y hacen referencia a una serie de ayudas económicas específicas para mujeres víctimas de violencia de género con especial dificultad para obtener un empleo. La mujer víctima de violencia de género que carezca de rentas superiores al 75% del salario mínimo interprofesional, recibirá una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación y circunstancias sociales, tenga especiales dificultades para obtener un empleo. Con carácter general, el importe de esta ayuda será equivalente al de 6 meses de subsidio por desempleo. Cuando la víctima de la violencia ejercida contra la mujer tuviera reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, el importe sería equivalente a 12 meses de subsidio por desempleo. Cuando la víctima tenga responsabilidades familiares, su importe podrá alcanzar un período equivalente a 18 meses de subsidio, o de 24 meses si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado o igual o superior al 33 por 100. Además, estas ayudas son compatibles con cualquiera de las previstas en la Ley 35/1995 de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

- Ayudas a la vivienda y alojamiento. La ley dispone el acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores, ya que las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas

205 Las mujeres que sean beneficiarias del Programa de Renta Activa de Inserción y que se hayan visto obligadas a cambiar su residencia por circunstancias de violencia de género en los doce meses anteriores a la solicitud de admisión a dicho programa o durante su permanencia en éste, podrán percibir en un pago único una ayuda equivalente a tres meses de la cuantía de la renta activa de inserción sin que ello minore la duración de dicha renta. Esta ayuda se podrá percibir una sola vez por cada derecho a la admisión al Programa de Renta Activa de Inserción. Su cuantía será igual al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento.

protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos que determine la legislación aplicable (Artículo 28 Ley 1/2004, de 28 de diciembre). El Plan Regional de vivienda para el cuatrienio 2009-2012 tiene como fin favorecer el acceso a la vivienda, especialmente a aquellas que más lo necesitan, entre ellas, las víctimas de violencia de género, además de las personas desempleadas, menores de 35 años, familias numerosas, familias monoparentales con hijos/as, personas dependientes o discapacitadas, víctimas de terrorismo, personas separadas o divorciadas al corriente del pago de pensiones, mayores de 65 años y sus familias, colectivos en situación o riesgo de exclusión social, etc. Entre las medidas de alojamiento para este tipo de víctimas encontramos:

- Los centros de acogida es un recurso de medidas urgentes que proporcionan con carácter inmediato, a las mujeres víctimas de violencia de género de la Región de Murcia, que no dispongan de otro alojamiento alternativo seguro, el alojamiento y la protección necesaria para ellas y sus hijos. Se trata, por tanto, de un recurso disponible a cualquier hora del día para dar respuesta a situaciones urgentes y cuya ubicación es confidencial, con el fin de proporcionar a las mujeres alojadas la seguridad que requieren.
- Las casas de acogida son recursos sociales donde se alojan temporalmente mujeres que han sufrido violencia de género y sus hijas e hijos menores, y en los que se les proporciona seguridad física, bienestar material, tratamiento integral, promoviendo su autonomía personal y facilitándoles los medios para su inserción social y laboral.
- Los pisos tutelados son recursos de alojamiento de corta estancia, en régimen de autogestión que se destina a la convivencia de mujeres mayores de edad o menores legalmente emancipadas que han sufrido malos tratos por parte de su pareja o ex pareja y que han interpuesto la denuncia.

Mostramos en el siguiente cuadro los sistemas de protección para estas víctimas:

Cuadro N° 11: Recursos para la mujer víctima de violencia de género.

Sistemas de ayuda y asistencia a las víctimas de la violencia de género	
Ámbito	Recursos
Medidas de atención psicológica y social.	Puntos de Atención Especializada.
	EMAVI
	Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia.
Medidas jurídicas.	Unidad de Valoración Integral Forense –UVIF
	Juzgados de Violencia Sobre la Mujer
	Asistencia jurídica para mujeres maltratadas y asesoramiento especializado
	Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos
Medidas de sensibilización y educación	Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de género
	Ministerio de Igualdad. Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades
	Programas nacionales y autonómicos en el ámbito educativo
	Mesas locales de coordinación contra la violencia de género
Salud.	Protocolo para la Detección y Atención de la Violencia de Género en Atención Primaria
	Atención Especializada
	Comisión sobre la Violencia contra la mujer
Laboral	Programa de inserción socio-laboral para mujeres víctimas de violencia de género
	Centros Locales de Empleo para Mujeres mejoran la empleabilidad de la mujer maltratada
	Programa de inserción socio-laboral para mujeres víctimas de violencia de género ²⁰⁶ (Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre: derechos laborales para trabajadoras por cuenta propia, ajena y funcionarias: reducción de jornada laboral, ausencias justificadas, etc.
	Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre que incluye

²⁰⁶ La gestión de estas medidas corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal y a los órganos o entidades correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de gestión de políticas activas de empleo.

	medidas activas de empleo.
	Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
Ayudas económicas	Renta Activa de Inserción Derechos económicos recogidos en artículo 27 de Ley 1/2004.
Ayudas a la vivienda y alojamiento	Centros de acogida, pisos tutelados y casas de acogida.
Medidas de seguridad	Suspensión de la patria potestad Orden de protección Unidades policiales especiales Teleasistencia o teléfono de urgencia Unificación y gestión electrónica del expediente de víctimas de violencia de género
Medidas de apoyo e información	Centros de Información y Asesoramiento a la Mujer. Plan de Acción contra la violencia doméstica Instituto de la Mujer Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores Red Regional de Recursos de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género

En el cuadro que acabamos de representar, mostramos un resumen de los principales sistemas de ayuda y asistencia a las víctimas de la violencia de género procedentes del anterior análisis. Consecuentemente, descubrimos una amplia gama de instrumentos de protección en diversos aspectos (laboral, económicos, etc.), que son respaldados por la promulgación legal desde la Política social, de determinados derechos. Por lo tanto, para lograr cambios duraderos es importante que se promulguen leyes y se formulen políticas que protejan a la mujer, que luchen contra la discriminación de la mujer y fomenten la igualdad de género, y que ayuden a fomentar una cultura de no violencia.

5.2.3. Mayores víctimas de la violencia doméstica.

El maltrato a las personas mayores se ha convertido en una realidad que es cada vez más evidente y que requiere una atención específica pues al igual que las mujeres y los niños, constituyen frecuentemente un grupo vulnerable y victimizado por abusos y maltratos por parte de sus cuidadores y personas que conviven con ellos, conformando el límite superior del síndrome de violencia familiar. Hasta los años ochenta el maltrato hacia los ancianos no se había considerado un problema trascendente pero actualmente, a partir del alarmante envejecimiento de la población mundial, así como al cambio en el tipo de vida social, se configura un asunto importante de intervención desde el ámbito de la Política social. El reconocimiento público de esta clase de maltrato evidencia una nueva modalidad de relación en la que la violencia física deja espacio a otros tipos de violencia más sutil (silenciada y menos evidente pero no excluyente de dolor o sufrimiento), por lo que obliga a revisar la actuación de todas las instituciones y administraciones para encontrar una forma coordinada de trabajar que permita hacer frente con la máxima eficacia a esta problemática.

5.2.3.1 Delimitación conceptual.

La 1ª Conferencia Nacional de Consenso sobre el anciano maltratado, celebrada en Almería el 4 de mayo de 1995, define este tipo de maltrato de la siguiente forma:

“Cualquier acto u omisión que produzca daño, intencionado o no, practicado sobre personas de 65 y mas años, que ocurra en el medio familiar, comunitario o institucional, que vulnere o ponga en peligro la integridad física, psíquica, así como el principio de autonomía o el resto de los derechos fundamentales del individuo, constatable objetivamente o percibido subjetivamente”.

Dicha Conferencia, a los efectos de ser perseguidas tales acciones en el ámbito jurisdiccional penal, también contempla este fenómeno en función de las consecuencias que produce, y completa la definición anterior con lo siguiente:

“Las acciones u omisiones, normalmente constitutivas de delito o falta y que tienen como víctima a la persona mayor, basadas en el hecho de una relación de proximidad o confianza, ya sea ésta familiar o de otro tipo”.

La víctima en muchas ocasiones no percibe que es maltratada, por estar demasiado poco predispuesta para darse cuenta o por desconocimiento. El anciano a veces, no tiene más remedio que convivir y confiar en sus familiares o cuidadores. Los cambios sensoriales, físicos, físicos y psicológicos que se producen en la vejez van a provocar una gran dependencia de sus familiares, cuidadores o de las instituciones. Esto lleva consigo que la persona mayor sufra circunstancias similares a las de la mujer o a las del niño maltratado. Estos acontecimientos colocan al anciano en una situación extrema de vulnerabilidad, pues depende de quienes lo agreden. Las personas mayores suelen ocultar los malos tratos sobre todo, si son causados por sus familiares por vergüenza a confesar que no le quieren y le maltratan. Entre los factores de riesgo por parte de la víctima encontramos: el sexo femenino, la dependencia física y/o emocional, la enfermedad o discapacidad aguda o crónica, ancianos, incapacitados, dependientes, y con bajos ingresos económicos, la dependencia económica del cuidador y determinadas circunstancias psicológicas y emocionales como sentimiento de culpa para con el cuidador, temor a que se tomen contramedidas que incluyen la institucionalización o el miedo a no ser creídos al presentar la denuncia (Kessel, 2002). Entre los factores de riesgo que pueden influir en la generación de los malos tratos a este colectivo, destacan los siguientes (Arellano, Garreta y Cervera, 2006; Bazo, 2001):

- El aprendizaje. Cuando hay violencia habitual en la familia, los miembros aprenden a comportarse de modo violento cuando se sienten angustiados. El anciano puede ser una víctima más de una familia violenta. Hay autores como Rojas Marcos (2004), que explican los malos tratos como derivados de una relación establecida entre padre e hijos, es decir, de origen paterno-filial que surge en la infancia y que se mantiene en la ancianidad. Si el hijo fue maltratado por su padre, éste tiene más riesgo de serlo por su hijo, pues “a golpes” han resuelto los conflictos entre ambos durante toda la vida.
- Dependencia del anciano. Cuanto mayor es la dependencia y más graves las patologías de los ancianos hay más riesgo de malos tratos. La atención que requiere el anciano provoca nerviosismo y problemas que los hijos no son capaces de resolver de forma adecuada creándose un clima de tensión.
- Factores externos. Pueden influir factores externos como en otro tipo de malos tratos como el desempleo, dificultades económicas, consumo de drogas, etc. Por ejemplo, aquellos casos de ancianos que son maltratados por sus hijos con

problemas de drogadicción porque necesitan el dinero para pagar sus dosis llegando en ocasiones, a matarlos.

- Factores sociales. La actitud de la sociedad hacia los ancianos puede influir en el trato ofrecido en cada hogar. Si se trasmite la responsabilidad de cuidar a los mayores como un valor trascendente socialmente será muy positivo para evitar los malos tratos.
- Muchas familias no pueden prestar la atención adecuada a sus mayores debido a la gran dependencia o patología que presentan o a la falta de tiempo para atenderles. En estos casos es necesario recurrir a instituciones sociales que puedan cuidar a los ancianos evitando con ello, situaciones de tensión, desatención y malos tratos.

Otros factores de riesgo asociados a la generación o continuidad del maltrato en la población anciana son (Sirlín, 2008):

- Asociados a la víctima. Entre estos factores destacan el deterioro funcional (necesidad de terceros para hacer actividades de la vida diaria), la dependencia psíquica, la reducción de la capacidad intelectual, las alteraciones de la conducta, el aislamiento social, la historia previa de violencia familiar, etc.
- Estructurales. Influyen factores como la pobreza o la falta de recursos, la discriminación por la edad, imágenes estereotipadas de la vejez como una carga, deficientes relaciones intergeneracionales y potenciación de viejos conflictos.
- Asociados al cuidador/a. Elementos como las múltiples responsabilidades, cansancio, aislamiento social o familiar del cuidador/a, problemas económicos, dificultades laborales o dependencia económica de la víctima, estrés o crisis vital, abuso de drogas, trastornos mentales y problemas de autoestima, cuidador único, inmaduro o aislado, experiencia familiar de malos tratos, falta de preparación o habilidades para cuidar, dificultades de comprensión de la enfermedad, relación afectiva previa, cuidar a otras personas, etc.

5.2.3.2 Tipología.

Los malos tratos a ancianos son entendidos, según Leganés y Ortolá (1999), como aquellos daños sistemáticos y continuos que reciben por parte de sus familiares o cuidadores causándoles lesiones o provocándoles angustia que le debilita mentalmente o privándole de servicios necesarios para mantener su salud física y mental. La tipología de los malos tratos a personas mayores, según este autor, abarca:

- Maltrato físico. Es mayor cuanto menor sea la autonomía que presente el anciano. Se manifiesta a través de heridas, hematomas, quemaduras, fracturas, dislocaciones, etc.
- Negligencia o abandono. Consiste en el incumplimiento de las obligaciones o en la falta de cuidados violando los derechos de los mayores como puede ser la negativa de alimentos, vestimenta e higiene. Si procede de la familia se denomina abandono, si procede del ámbito institucional lo reconocemos como negligencia.
- Maltrato institucional. Cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o privados, o derivados de la actuación individual del profesional de estos que conlleve abuso, negligencia o detrimento de salud, de la seguridad, del estado emocional o del estado de bienestar físico o que los derechos de las personas mayores no sean respetados. Un claro ejemplo, es el documental producido por EL MUNDO TV (2001) como “La Residencia de los horrores”²⁰⁷ donde se mostraba distinta tipología de este maltrato hacia el anciano.
- Maltrato farmacológico. Se refiere a la negación de proporcionar tratamiento farmacológico necesario para la persona mayor o por el contrario, la utilización inadecuada o desproporcionada de fármacos, como por ejemplo para la sedación o contención.
- Maltrato económico. Utilización no autorizada, ilegal o inapropiada de fondos, propiedades o recursos del anciano. Hay familiares o cuidadores que desean obtener un beneficio económico realizando un robo, una apropiación indebida, etc., en ocasiones, para estos efectos también utilizan la violencia, el engaño y la

207 *RESIDENCIA DE LOS HORRORES* (2011). El Mundo TV. Las Palmas de Gran Canaria. Fecha de transmisión: viernes, 28 de Septiembre de 2001. Mundinteractivos, S.A (DVD).

confusión. La capacidad económica del anciano influye, por regla general en la calidad de la relación con su familia. Cuanto mayor es la capacidad económica mejor es la relación con sus familiares y viceversa.

- **Maltrato emocional.** Se ejerce por medio de acciones, actitudes o amenazas que provocan en el anciano temor a sufrir una agresión física o a quedarse solo. Comprende las agresiones verbales y cualquier otro tipo de humillación o vejación.
- **Maltrato social.** Se trata de la discriminación de un grupo de población que reúne características comunes. En este caso es la edad por lo que representan las víctimas objetivo de delitos como como fraudes, estafas, etc.
- **Violación de sus derechos.** El anciano, excepto cuando está incapacitado legalmente es quien tiene derecho a tomar las decisiones referentes a su tipo de vida. Por ejemplo en cuanto a la administración de sus bienes y patrimonio. Sin embargo, en ocasiones ocurre que los familiares son los que deciden sobre los intereses del anciano, aun cuando no son incapaces. También sucede en algunos casos, que los familiares tratan de incapacitarlos legalmente con el fin de gestionar o dominar su patrimonio.
- **Abuso sexual.** Tiene lugar cuando se mantienen o provocan relaciones sexuales con un anciano en contra de su voluntad, es decir, le utilizan con fines pornográficos.

5.2.3.3 Consecuencias del delito.

Este tipo de delitos desencadena múltiples consecuencias en función del tipo de maltrato. En el siguiente cuadro podemos hallar la clasificación de la tipología referente al maltrato geriátrico con ejemplos de cada uno de ellos y sus respectivas consecuencias:

Cuadro 12: Tipo de maltrato hacia los ancianos.

Tipo de maltrato	Ejemplos	Consecuencias
Físico	Golpear, quemar, empujar, zarandear, abofetear, etc.	Arañazos, diferentes tipos de heridas, fracturas, contusiones, hematomas, luxaciones, abrasiones, quemaduras, pérdida de cabello, etc.
Psicológico	Insultar, rechazar, aterrorizar, gritar, aislar, ignorar, intimidar, amenazar, culpabilizar, privar de afecto, humillar, etc.	Depresión, ansiedad, indefensión, trastornos del sueño, pérdida de apetito, miedo, confusión, tristeza, etc.
Negligencia	Proporcionar dosis inadecuadas de medicación o una medicación errónea o indebida, privas de las necesidades básicas, abandono, etc.	Malnutrición, deshidratación, mala higiene corporal, úlceras por presión, agudización de enfermedades, deshidratación, etc.
Económico	Apropiación, aprovechamiento o mal uso de las propiedades o dinero, falsificación de su firma, imposición de firma de documentos (contratos o testamentos), etc.	Incapacidad para pagar facturas, falta de servicios, desahucio, deterioro del nivel de vida, etc.
Sexual	Tocamientos, penetración, vejación, acoso, exhibicionismo, etc.	Traumas en genitales, pechos, boca, zona genital, enfermedades de transmisión sexual, etc.

Fuente: Iborra (2008).

5.2.3.4 Epidemiología.

Como ocurre en los delitos de ámbito familiar, el maltrato a la persona anciana es una realidad poco conocida y pocos casos llegan a la denuncia, por lo tanto, no se conoce el número real de víctimas. Se trata de un recóndito problema social que puede afectar a cualquier persona mayor y en cualquier lugar (Álvarez Gómez, 2009). Al mismo tiempo, existen pocas investigaciones sobre la incidencia del maltrato de personas mayores, casi todos son relativamente recientes y evidencian datos muy variables. Según Wolf, Daichman y Bennett (2002), entre un 4% y un 6% de las

personas mayores han sufrido alguna forma de maltrato por parte de miembros de su familia. Por otra parte, los resultados del estudio de Iborra (2009) exponen que el 0,8% de las personas mayores han sido víctimas de maltrato por parte de algún familiar durante el año 2006. Además, el 4,5% de los cuidadores entrevistados declara haber maltratado al anciano bajo su cuidado en alguna ocasión en 2006. Las tasas de maltrato informadas por los cuidadores son más altas que las reportadas por los ancianos en todos los casos, excepto en el del abuso sexual. En ambas muestras, el maltrato psicológico surge como uno de los que presenta mayor prevalencia, seguido del abuso económico y el maltrato físico.

5.2.3.5 Marco jurídico.

El reconocimiento internacional de los derechos de las personas mayores surge a partir de los principales hitos normativos recogidos a continuación:

En el año 1969 con la Declaración del progreso social y Desarrollo, concretamente en su artículo 11 a), ruega por: *“La provisión de sistemas amplios de seguridad social y los servicios de asistencia social y el establecimiento y la mejora de sistemas de servicios y seguros sociales para todas aquellas personas que por enfermedad, invalidez o vejez no puedan ganarse la vida, temporal o permanentemente, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el debido nivel de vida a estas personas, a sus familias y a quienes estén a su cargo”* y en el apartado c): *La protección de los derechos y la garantía del bienestar de los niños, ancianos e impedidos; la protección de las personas física o mentalmente desfavorecidas”*.

Posteriormente, la Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento celebrada en Viena en 1982 promulgó el Plan Internacional de Acción sobre el Envejecimiento, el primer instrumento internacional sobre el tema que contiene una base para la formulación de políticas y programas sobre el envejecimiento, incluyendo multitud de derechos económicos, sociales y culturales orientados a la prevención de los malos tratos y 62 Recomendaciones para la acción sobre aspectos tales como la investigación, recolección de datos, análisis, capacitación así como también sobre las áreas temáticas siguientes: salud y nutrición, protección de los adultos mayores como consumidores, vivienda y medio ambiente, familia, seguridad social, seguridad económica, empleo y educación. Por otra parte, la Asamblea General

dictaminó en 1991 en el documento *Human Rights and Older Persons*, los principios de las Naciones Unidas para las personas mayores: independencia, participación, cuidado, autorealización y dignidad. Las Naciones Unidas también declararon en 1999 el respeto a los diferentes derechos que poseen las personas mayores y estableció ese mismo año como el Año Internacional de las Personas de Edad (IYOP). En Madrid, en el año 2002, se adoptó la Declaración Política y Plan Internacional y Estratégico de Acción del Envejecimiento, a raíz de la celebración de la II Asamblea Mundial Sobre el Envejecimiento.

La Declaración de Toronto para la prevención global del maltrato de las personas mayores de la OMS (2002a) establece como derechos fundamentales a respetar en las personas mayores: el derecho a la igualdad y a la no discriminación, a la vida y a una muerte digna, a la integridad física, emocional y un trato digno, a la personalidad y capacidad jurídica, derecho al trabajo, a la vivienda, a un entorno saludable, a la educación, a la cultura, a la salud, a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales, a participar en la vida política, social y cultural, a la seguridad social, etc. Recomienda las obligaciones generales o compromisos que deben adquirir los Estados para salvaguardar los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las personas ancianas sin ninguna discriminación, incluyendo los siguientes aspectos:

- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la convención, incluyendo la creación de redes de protección para llevarlos a la práctica.
- Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la convención y velar para que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella.
- Adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.
- Adoptar las medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, que prohíban todos los tipos de discriminación y violencia contra las personas mayores, y que incorporen las sanciones correspondientes a cualquier persona, organización o empresa privada que discrimine por motivos de edad.

- Adoptar todas las medidas legislativas, presupuestarias, administrativas y de otra índole para asegurar el acceso equitativo a los servicios de salud integrales, incluyendo los medicamentos básicos, y a los servicios sociales oportunos, de calidad y consistentes con los estándares internacionales de Derechos Humanos, así como también la creación e implementación de los servicios que sean necesarios.
- Diferenciar en las políticas y programas destinados a las personas de edad, incluidos aquellos que se aplicarán en situaciones de emergencia humanitaria sus necesidades particulares según el género, origen étnico, área geográfica de residencia y otras características.
- Adoptar todas las medidas legislativas, presupuestarias, administrativas y de otra índole para facilitar el envejecimiento en la comunidad y para el fortalecimiento de acciones preventivas que procuren disminuir la vulnerabilidad y dependencia en la vejez.
- Introducir en los currículos académicos de todos los niveles educacionales conceptos de ciclo de vida, envejecimiento y vejez, e incentivar la creación de programas de formación técnica y profesional especializados.
- Apoyar el fortalecimiento de centros académicos, sociedades científicas, redes de cooperación en población, envejecimiento y desarrollo, para realizar estudios sobre vejez y envejecimiento.
- Celebrar consultas y colaborar activamente con las personas mayores, a través de las organizaciones que las representan, para la elaboración y aplicación de las legislaciones y políticas destinadas a hacer efectiva la convención, y en otros asuntos relacionados con las personas mayores.

En 2006, las Naciones Unidas proclamaron en Nueva York establecer el día 15 de junio como el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. Fue una acción originaria de la Red Internacional de la Prevención del Maltrato en la Vejez (INPEA)²⁰⁸. En España, en el Código Penal podemos distinguir multitud de referencias vinculadas al maltrato en la vejez, sobre todo en la sección referida al

208 Naciones Unidas y Red Internacional de la Prevención del Maltrato en la vejez (2006). Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. New York. EEUU: Naciones Unidas y Red Internacional de la Prevención del Maltrato en la vejez. Disponible en: <http://www.desarrollosocial.gov.ar/onuresolucionvejez/988> Último acceso el 06/07/13.

abandono de familia, menores o incapaces, artículos citados previamente. A continuación reunimos los artículos referidos a este tipo de victimización recogidos en el Código Penal: el artículo 147 trata sobre el delito de lesiones²⁰⁹, el artículo 153 versa sobre violencia física en el ámbito familiar²¹⁰, el artículo 173 sobre el trato degradante²¹¹, el artículo 180 expone los tipos agravados²¹², los artículos referidos al abandono de familia, menores o incapaces son expuestos en los artículos 226, 228, 229, 230²¹³ y 231, y por último, el artículo 619 trata sobre la negación de auxiliar a una persona desvalida²¹⁴.

209 Dice así: “El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico”.

210 En su primer apartado contempla aquellos a quienes “por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión”, entre otras, a la “persona especialmente vulnerable que conviva con el autor”.

211 En el primer punto de dicho artículo se contempla, el castigo de prisión para aquellos “que infligiera a otra persona un trato degradante”, y en el segundo punto se especifica la violencia hacia los parientes en orden ascendente (entre otros), incluyendo además “incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar”.

212 Las anteriores conductas (refiriéndose a las agresiones sexuales): “serán castigadas con las penas de prisión de cinco a diez años para las agresiones del artículo 178, y de doce a quince años para las del artículo 179, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1.ª Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio; 2.ª Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas; 3.ª Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación, salvo lo dispuesto en el artículo 183; 4.ª Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima; 5.ª Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas”.

213 Dicho artículo dice de la siguiente manera: “1. El abandono de un menor de edad o un incapaz por parte de la persona encargada de su guarda, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años; 2. Si el abandono fuere realizado por los padres, tutores o guardadores legales, se impondrá la pena de prisión de dieciocho meses a tres años; 3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años cuando por las circunstancias del abandono se haya puesto en concreto peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual del menor de edad o del incapaz, sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda si constituyera otro delito más grave”.

214 En este artículo se recoge la pena ante el caso de no asistir a una persona mayor o discapacitada: “Serán castigados con la pena de multa de diez a veinte días los que dejaren de prestar asistencia o, en su caso, el auxilio que las circunstancias requieran a una persona de edad avanzada o discapacitada que se encuentre desvalida y dependa de sus cuidados”.

5.2.3.6 Sistemas de asistencia y protección.

Cuando un mayor es maltratado en el ámbito familiar es fundamental, evidentemente más allá de las actuaciones legales para castigar a los responsables de tal situación, hacer uso de los recursos enfocados a la víctima para favorecer su autonomía e independencia lo máximo posible y alejar al anciano del foco de violencia. Entre tales medios, es fundamental destacar la información especializada y orientación de los profesionales hacia la persona mayor. Esta información permitirá a las personas mayores conocer aspectos relacionados con el proceso de envejecer y sus posibilidades y limitaciones, la salud, la autonomía y la dependencia, así como sus derechos y deberes y los recursos disponibles para hacer frente a situaciones de malos tratos. Es interesante mencionar el “Protocolo de actuación para los casos de violencia doméstica y de género de la demarcación de Girona”, pues establece las siguientes pautas de actuación ante las fases de este tipo de conflicto:

- **Prevención.** En todas nuestras intervenciones preventivas tenemos que tomar en cuenta la cultura frente a violencia familiar y sus tradiciones y prácticas sociales, pues puede ser un facilitador de nuestra prevención, una fuente de protección contra la violencia pero también es un factor amenazante según la OMS (2002b, p.17). Este organismo indica como acciones preventivas fundamentales: el abordaje de los factores individuales de riesgo y adoptar medidas para modificar dichos comportamientos, así como proporcionar ayuda profesional y apoyo a las familias disfuncionales. También insta a influir en las relaciones personales cercanas y promover ambientes familiares saludables, vigilar los espacios públicos como por ejemplo: escuelas, lugares de trabajo y vecindarios, y adoptar medidas para resolver los problemas que pueden conducir a comportamientos violentos, corregir las desigualdades por razón de género y las actitudes y prácticas culturales perjudiciales. Además recomienda encarar los grandes factores culturales, sociales y económicos que contribuyen a la violencia y adoptar medidas para cambiarlos, incluidas las destinadas a achicar las brechas entre ricos y pobres y asegurar el acceso equitativo a los bienes, servicios y oportunidades. La violencia familiar es polifacética, por eso la prevención también tiene que enfocarse en los diferentes niveles (personal, relacional, comunitario y social). La prevención según Mutsaers (2008), es una estrategia fundamental y siempre hay que tener en cuenta estos cuatro tipos diferentes: a)

universal porque incluye actividades preventivas en el nivel local, nacional y mundial para la poblaciones en general (padres, niños, educadores); b) seleccionada porque agrupa actividades preventivas para grupos en riesgo de violencia familiar, puede ser geográfico o a base del nivel socioeconómico u otros factores de riesgo, c) indicada porque conlleva actividades preventivas para las familias seleccionadas por factores de riesgo en el nivel individual y d) intervenciones en caso de señales tempranas enfocadas a familias donde ya hay problemas que podemos considerar como ‘presagios’ de violencia familiar.

- Detección de las agresiones. Pretende la alerta ante signos de violencia o maltrato e identificación de factores de riesgo. Si la sospecha de malos tratos es confirmada deben de iniciarse todos los mecanismos de protección, utilizando todos los recursos de los que disponemos, y que dispone la comunidad.
- Intervención social, policial o judicial. En caso necesario, se emplea con el objetivo de encaminar la correspondiente investigación y movilizar el resto de los recursos sociales de la comunidad. En cualquier caso, ante una situación de maltrato evidente debemos procurar en primer lugar, la protección del anciano, utilizados todos los recursos de los que dispone este colectivo, para no mermar su atención y satisfacer sus necesidades.
- Mediación. Desde el ámbito familiar para identificar problemas y posibles soluciones, siempre de cara a prevenir agresiones y teniendo en cuenta las necesidades de la persona anciana. Si los conflictos surgen entre familiares o entre los cuidadores motivados por algún tema relacionado con de la persona mayor (cuidados, traslados, etc.), es recomendable, en la medida de lo posible, que también presencie el proceso para dar opinión y manifestar su interés.
- Seguimiento. Tras cada intervención, el seguimiento nos permite averiguar la evolución de cada caso y planear nuevas acciones en caso necesario.

Desde la Política social fueron emergiendo distintas normativas, recursos y actuaciones enfocadas a diferentes ámbitos de la persona mayor, destinadas a su seguridad y bienestar. Algunas personas mayores tienen total autonomía y pueden realizar las distintas actividades de la vida diaria sin problemas. Sin embargo, entendiendo el previo análisis de los factores de riesgo que pueden desencadenar el

maltrato hacia los ancianos en el núcleo familiar como la prolongación de los cuidados de la misma persona encargada o la dependencia de otras personas, podemos encontrar distintos recursos de diferentes mecanismos sociales encaminados a prevenir y paliar este tipo de acontecimientos, así como la potenciación de la autonomía personal y el desenvolvimiento adecuado en la realización de las tareas básicas de la vida diaria o la satisfacción de las necesidades de la persona desde la atención institucional:

- El PIF o el Punto de Información a Familias. Es un servicio que unifica y facilita toda la información relativa a los recursos, programas, procedimientos, ayudas y apoyos existentes en materia de familia y cuyos fines son facilitar el acceso a la información orientando a los usuarios hacia los organismos o instituciones más apropiados y proporcionar a las familias la búsqueda y/o el acceso a todas las ayudas, prestaciones o servicios dirigidos a las mismas.
- Los Servicios de Atención Primaria. Son los centros de salud y consultorios fundamentalmente, servicios de medicina general, pediatría y enfermería. Dependiendo de los centros de salud existen Unidades de Apoyo a la Atención Primaria en los ámbitos de salud materno-infantil, salud mental y rehabilitadora, donde se deben tener en cuenta los signos de maltrato y cualquier tipo de alerta o sospecha de estas situaciones.
- Centros de Servicios Sociales. Equipamientos muy importantes de cara a la actuación ante maltrato familiar, de carácter comunitario que dan soporte a las prestaciones básicas; atención a la problemática social tanto en un nivel individual y familiar como de desarrollo comunitario.
- Centros de atención a personas con discapacidad. De carácter ambulatorio en los que se prestan servicios de información, valoración, evaluación, diagnóstico, orientación, tratamientos de rehabilitación y recuperación profesional a las personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad, incluida la producida por malos tratos o prevención de estos hechos para las personas mayores con discapacidad.
- Servicios domiciliarios:
 - Servicio de Ayuda a Domicilio o SAD, comprende el conjunto de prestaciones para resolver las necesidades de las personas en situación de dependencia y de sus familias cuidadoras. Los SAD destinados a apoyar a

las personas en situación de dependencia deben priorizar los cuidados personales sobre las tareas domésticas y ciertas actividades de cuidado personal.

- Apoyo a la unidad de convivencia y ayuda a domicilio: servicio básico del sistema de servicios sociales que presta una serie de atenciones o cuidados de carácter personal, psicosocial, educativo, doméstico y técnico a familias y personas con dificultades para procurarse su bienestar físico, social y psicológico, proporcionándoles la posibilidad de continuar en su entorno natural.
- Asistencia sanitaria en el domicilio. Desde los centros sanitarios de atención primaria, se prestan los cuidados de salud integral en el domicilio de las personas con necesidades sanitarias y a sus familias. Esta modalidad de atención produce una menor distorsión en la vida del paciente y en la de su familia o cuidadores, proporcionando una atención más cercana.
- Teleasistencia. Consiste en la atención telefónica ininterrumpida que permite a las personas con discapacidad o que viven solas y/o con graves problemas de movilidad, mantener una comunicación inmediata con un centro de atención que presta la respuesta adecuada.
- Servicios y Centros de Atención Diurna:
 - Hospital de día. Exclusivamente sanitario con la funcionalidad de dar un tratamiento puntual, limitado en el tiempo. También suelen ser empleados como recursos de evaluación y diagnóstico.
 - Centro de día. Es un recurso de tipo sociosanitario y de apoyo familiar que ofrece durante el día atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de las personas con diferentes grados de discapacidad, promoviendo la permanencia en su entorno habitual.
 - Centros y servicios de rehabilitación. Es un conjunto muy variado de recursos, tanto dentro del Sistema Nacional de Salud como servicios de rehabilitación hospitalaria, centros de salud mental, etc., como en el ámbito de los servicios sociales que incluye la rehabilitación profesional en el sector

de las mutuas patronales y en el sector de las entidades sin fin de lucro, atención precoz, rehabilitación logopédica, etc.

- Centros y servicios de respiro familiar. Son servicios de atención integral por un período limitado de tiempo a miembros de una unidad familiar, con el objetivo de permitir a sus cuidadores principales, espacios de tiempo libre y descanso. El servicio consiste en prestar cuidados personales y de acompañamiento que necesite la persona dependiente en ausencia de sus familiares, a través de profesionales con formación específica en atención a personas dependientes.
- Centros Residenciales.
 - Unidad de media estancia. Es un modelo asistencial destinado a la mejora funcional, a la prevención del deterioro o de la discapacidad y a la recuperación de los procesos derivados de una enfermedad reciente.
 - Unidad de larga estancia hospitalaria. Son unidades específicas de internamiento con cuidados sanitarios en donde las previsiones de alta se alargan en el tiempo, aunque limitado.
 - Centros residenciales. Son centros en los que viven de forma definitiva o temporal personas con distinto nivel de dependencia y reciben una atención especializada integral.
 - Otros alojamientos alternativos. Refieren al conjunto de actuaciones que se realizan desde el ámbito de los servicios sociales para conseguir que una persona en situación de necesidad cuente con un marco estable para el desarrollo de la convivencia. Por ejemplo: mini-residencias, viviendas tuteladas, viviendas protegidas o casas hogar.
- Centros de especialidades y de referencia.
 - Son los centros que cumplen tanto la atención directa a personas con un tipo específico de problemática como centros de referencia estatal para la promoción y apoyo técnico a otros recursos del sector, y en este sentido suelen desarrollar servicios de información y documentación, de investigación, de formación de especialistas, de consultoría y asistencia técnica.

- Prestaciones económicas y técnicas. Se procede a comentar, de forma somera, aquellas prestaciones y ayudas más importantes que de una forma u otra dan cobertura a las situaciones de dependencia en las que pueden incurrir personas menores de 65 años y sus familias.
 - La Pensión de Incapacidad Permanente, en el grado de Gran Invalidez Grado es para aquellos trabajadores afectados por la incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesitan la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida, como vestirse, desplazarse, comer y análogos. La prestación consiste en una pensión, cuya cuantía es igual al 100 por 100 de la base reguladora, incrementado en un 50 por 100 destinado a la persona que atiende al gran inválido. Este incremento puede sustituirse, a petición del gran inválido/a o de sus representantes legales, por su alojamiento y cuidado, en régimen de internado, en una institución asistencial pública de la Seguridad Social, financiada con cargo a sus presupuestos.
 - El Complemento por Ayuda de Tercera Persona de la Pensión no Contributiva de Invalidez En el supuesto de un pensionista de PNC de invalidez cuyo grado de minusvalía/discapacidad sea igual o superior al 75% y acredite la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, percibirá además un complemento del 50% del importe genérico establecido para la PNC de invalidez. Entre los requisitos básicos para beneficiarse de este complemento, incluye el hecho de carecer de rentas o ingresos suficientes por parte de la unidad económica de convivencia del pensionista, conforme a los límites establecidos anualmente, ser mayor de 18 y menor de 65 años y acreditar un mínimo de residencia de cinco años en territorio español.
 - Prestaciones ortoprotésicas y ayudas técnicas. Hace referencia a cualquier producto, instrumento, equipo o tecnología adaptada o diseñada específicamente para apoyar la rehabilitación de una persona enferma o con discapacidad. Estas ayudas técnicas son para el cuidado personal, para la comunicación, para la movilidad, para las tareas domésticas, prótesis y ayudas para la rehabilitación.

- Ayudas para adaptaciones en el hogar. Son actuaciones cuyo objetivo es adecuar los entornos domésticos a las necesidades específicas de las personas enfermas o con discapacidad. Es decir, consiste en equipamientos varios para superar las barreras arquitectónicas y disponer de tecnologías especiales para facilitar la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

El maltrato a las personas mayores es un fenómeno que aminora el bienestar y en la calidad de vida de sus víctimas. Los ancianos más dependientes que precisan más cuidados y atención son más vulnerables y generan mayor sobrecarga en los cuidadores, un factor a tener en cuenta en la generación de este tipo de delitos. Por ello, hay que destacar el avance social con la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y a las familias, del 5 de marzo de 2006, más conocida como “ley de dependencia”, pues estipula determinados derechos tanto a los familiares como a las personas con dependencia. Algunos de los recursos planteados vienen señalados en dicha disposición normativa, siempre y cuando el anciano presente alguna reducción de movilidad o imposibilidad de realizar las tareas básicas de la vida diaria. Esta ley tiene como objeto el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (artículo 1 de la citada ley). Si se pretende la promoción de la autonomía, el bienestar y la calidad de vida, puede ser considerada otro recurso de prevención y actuación ante situaciones de maltrato, según los ya contemplados factores desencadenantes o potenciadores de malos tratos a las personas mayores. Por ejemplo pensemos en los mecanismos a disposición del anciano que no limitan exclusivamente su cuidado al recibido por sus familiares, supone entonces una salvaguarda ante casos donde el anciano dependiente persiste de los malos tratos por temor a no recibir ayuda o a empeorar la situación por parte de sus cuidadores principales. No obstante, sin embargo, es necesario que exista una legislación específica que defienda los derechos de las personas mayores víctimas de la violencia, como ocurre con la violencia de género y el maltrato infantil.

5.3. Las víctimas de los delitos contra la seguridad vial.

Hace relativamente escasas décadas empezó a considerarse que las investigaciones criminológicas no reparaban en los delitos de tráfico, sino que eran abandonadas a otras disciplinas (Bernabéu Ayela, 2013). Kaiser (1983) explicó que la delincuencia de tráfico aún no había adquirido una importancia equiparable a otros delitos como por ejemplo, los de tipo sexual, pero los delitos de tráfico ya eran concebidos como una tipología independiente, dadas sus propias causas de comisión. Middendorff (1981, p.32) menciona que según el jurista y criminólogo Exner, en relación con la “enorme difusión” del automóvil en los Estados Unidos del año 1935, “*valdría la pena escribir una monografía sobre el automóvil como causa del delito en Norteamérica*”. La preocupación por la delincuencia del tráfico, de acuerdo con Angiolini, comenzó a principios del siglo XX coincidiendo con el desarrollo histórico en la producción en serie de vehículos a motor, iniciada en Estados Unidos, que constituyó un importante medio de transporte para la población. En 1901, en su obra: *Dei delitti colposi* explica que cada época en la historia tiene sus tipos comunes de delito. Es decir, cada civilización tiene alguna forma de delincuencia nueva y ahora es el caso de la delincuencia de tráfico, propia del siglo XX y venideros. Según Leganés y Ortolá (1999), dicha delincuencia constituye una de las manifestaciones de la criminalidad que ha adquirido mayor intensidad en nuestra época, ligado al desarrollo industrial y tecnológico.

Algunos investigadores (Regidor et al., 2002; Pardillo Mayora, 1995), sostienen que en un primer momento se mantuvo la hipótesis del crecimiento económico como factor importante en el aumento significativo del número de vehículos y de los desplazamientos y por ende, el incremento en la exposición y en el número de accidentes de tráfico y de víctimas por accidente de tráfico. Desde hace algunos años, las cifras parecen reflejar que en la mayoría de los países industrializados el crecimiento económico se ha relacionado con la reducción del número de víctimas por esta causa. En nuestro país, el riesgo de las carreteras se ha reducido a la mitad en 10 años, según el Informe RACE del programa EuroRAP o *European Road Assessment Program* del año 2013²¹⁵. Sin embargo, algunos de los factores a considerar para el cálculo y

215 RACE (2013). *Informe RACE 2013. Evaluación de la Red de Carreteras del Estado*. En línea. Disponible en: <http://www.race.es/> Último acceso el 25/06/2014.

contemplación de la evolución en las cifras de este tipo de víctimas, según los diversos estudios, son los siguientes: el progresivo diseño de vehículos que fomentan la seguridad del individuo, la preocupación pública por la mejora de la seguridad vial, el impacto de las medidas legislativas, la modernización de las infraestructuras, la señalización y otras medidas de asistencia sanitaria que permiten la atención más especializada y rápida en situaciones de emergencia, permitiendo la supervivencia de las víctimas, etc. (Santos Calpe, 2003; Muñoz Suárez, 2003; Izquierdo y Torres, 2006). España se encuentra entre los países europeos con mayores tasas de accidentalidad por tráfico. Además, los acontecimientos de esta índole suponen una de las primeras causas de muerte en la población general (según muestra Del Río, 2002; y las estadísticas del INE²¹⁶, entre otros).

5.3.1 Delimitación conceptual.

La Real Academia Española en su vigésima segunda edición delimita “accidente” como un *“suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta dañoso para las personas o las cosas”*. Sin embargo, debido a las relativamente altas tasas de fallecimientos y lesiones en el ámbito del tráfico de vehículos a motor, el legislador español reformó el Código Penal y quedaron estipulados los delitos contra la seguridad del tráfico, pues anteriormente ante acontecimientos de esta índole sólo se conocían por “accidentes de tráfico” (Serrano Gómez y Serrano Maíllo, 2008). Entre las modalidades de accidentes por vehículos también podemos encontrar los de tipo aéreo y marítimo, pero desgraciadamente los de tipo terrestre son los más frecuentes, según explica Aroca Bernabéu (2006), debido a su asiduidad puede decirse que son casi cotidianos a todas las personas. Además su definición comprende *“cualquier evento como resultado del cual el vehículo queda de manera anormal, dentro o fuera de la carretera, o produzca lesiones en las personas o daños a terceros”* (Aroca Bernabéu, 2006, p. 7). No obstante, para algunos autores (Plasencia y Moncada, 1999), surge la necesidad de erradicar el término “accidente” por estar injustificado desde el punto de vista epidemiológico y sanitario, ya que contribuye a perpetuar la percepción popular de “fatalidad, azar e inevitabilidad” de los traumatismos y lesiones. Al parecer, estos últimos términos deberían ser la verdadera y más objetiva denominación de uno de los

216 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE). “Defunciones según causa de la muerte”. En *INE.es* Enlace disponible en: <http://www.ine.es/jaxi/tabla.do> Último acceso el 20/08/13.

problemas de salud que acumula de manera más estrepitosa los fracasos de las políticas de prevención y control. Evidentemente, aunque los accidentes sean considerados hechos fortuitos o eventuales, los accidentes de tráfico poseen ciertas características etiológicas que condicionan la accidentabilidad, como por ejemplo: fallos en los vehículos, condiciones de la ruta, estado de las carreteras (en el caso de los terrestres), errores humanos, etc. Éstos últimos pudiendo incluirse en las categorías de criminalización, es decir, constituyéndose como delitos tipificados. Luego en ocasiones, constituyen situaciones dramáticas prevenibles y son una de las “*etiologías médico-legales clásicas junto con el suicidio y el crimen*”, que pueden provocar lesiones leves o graves, con secuelas invalidantes, o incluso, la muerte de sus afectados (Aroca Bernabéu, 2006, p.3). Consecuentemente quedó justificado legalmente, que durante la conducción de un vehículo a motor, la persona podría concurrir en el quebrantamiento de la ley penal en determinados supuestos, como veremos posteriormente.

La Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 18 de febrero de 1993, por la que se modifica la Estadística de accidentes de circulación (B.O.E. nº 47 de 24 de febrero de 1993), considera objeto de regulación de la misma, los accidentes de circulación que: a) causen daños materiales y/o una o varias personas muertas o heridas, b) tenga la implicación de al menos un vehículo en movimiento y c) se produzcan en una de las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Los delitos contra la seguridad del tráfico según el Consejo General del Poder Judicial refieren a aquellos cuya “*conducción de un vehículo a motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. También comete este delito el conductor que, requerido por el agente de la autoridad, se niegue a mostrarse a las pruebas legalmente establecidas o el que conduzca un vehículo a motor o ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiera en concreto peligro la vida o la integridad de las personas*”. Por ende, para que concurra la última circunstancia, es decir, para que se considere que un vehículo está implicado en el accidente es preciso que:

- El vehículo entre en colisión con otro u otros vehículos, en movimiento, parados o estacionados, peatones, animales o con otro obstáculo.

- Sin haberse producido colisión, haber resultado como consecuencia del accidente, muertos o heridos el conductor y/o algún pasajero del vehículo, o haberse ocasionado sólo daños materiales.
- Sin haberse producido colisión con el vehículo, estar éste parado o estacionado en forma peligrosa, de modo que constituya uno de los factores del accidente.
- Sin haber sufrido el vehículo directamente las consecuencias del accidente, constituir el comportamiento del conductor o de alguno de los pasajeros uno de los factores que han provocado el mismo.
- Haber sido arrollado el conductor o un pasajero del vehículo por otro en el momento en que subía o descendía de él, en cuyo caso ambos vehículos se consideran implicados en el accidente.

No obstante, las estadísticas de accidentes de circulación atienden a dos excepciones:

- Haber sido arrollado el conductor o un pasajero de un vehículo por otro cuando ya se alejaba del primero, en cuyo caso sólo el vehículo que efectuó el atropello se considera vehículo implicado en el accidente y el atropellado, peatón.
- Haber sido atropellado un peatón que irrumpe en la calzada oculto por un vehículo parado o en marcha, en cuyo caso este vehículo no se considera implicado en el accidente.

5.3.2 Tipología.

En la tipología de esta clase de delitos, destacamos la referente al delincuente, pues como dice Hans Göppinger en su obra *Criminología* (1975), la delincuencia de tráfico muestra, como ningún otro ámbito delictivo, la relatividad de la calificación como criminales que de ciertas formas de conducta realizan descripciones normativas debido a que cientos de miles de hombres se convierten una vez al año en “criminales”, sólo porque la tecnología nos ha obsequiado con el automóvil. Entonces, desde el punto de vista criminológico, cualquier conductor es un “criminal en potencia” puesto que al volante de un vehículo puede lesionar y matar a otras personas (Leganés y Ortolá, 1999). Se diferencia entre criminal de tráfico, que atenta contra determinados bienes jurídicos: integridad física, vida, propiedad, etc., e infractor, el que infringe la legalidad

en materia de tráfico sin causar lesiones a las personas ni daños en las cosas. Para los efectos pertinentes, la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 18 de febrero de 1993, continúa ofreciendo diversas definiciones específicas con la materia, distinguiendo además los siguientes conceptos respecto al acontecimiento y tipo de víctimas:

- Accidente con víctimas. Hace referencia a aquél en que una o varias personas resultan muertas o heridas.
- Accidente mortal. Es en el que una o varias personas resultan muertas dentro de las primeras veinticuatro horas.
- Accidente con sólo daños materiales. Aquél en que no se han ocasionado ni muertos ni heridos.
- Víctima es toda persona que resulte muerta o herida como consecuencia de un accidente de circulación.
- Muerto es toda persona que, como consecuencia del accidente, fallezca en el acto o dentro de los treinta días siguientes.
- Herido: toda persona que no ha resultado muerta en un accidente de circulación, pero ha sufrido una o varias heridas graves o leves.
- Herido grave es toda persona herida en un accidente de circulación y cuyo estado precisa una hospitalización superior a veinticuatro horas.
- Herido leve es toda persona herida en un accidente de circulación al que no pueda aplicarse la definición de herido grave.
- Conductor es toda persona que, en las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, lleva la dirección de un vehículo, ya sea por medio de guía animales de tiro, carga o silla, o conduce un rebaño.
- Peatón es toda persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías y terrenos objeto de la legislación sobre tráfico²¹⁷.

217 Se consideran, asimismo, peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y los impedidos que circulan al paso en una silla de dos ruedas, con o sin motor, así como las personas que circulan sobre patines u otros artefactos parecidos por las vías o terrenos descritos

- Pasajero: toda persona que, sin ser conductor, se encuentra dentro o sobre un vehículo.

Este concepto de este tipo de víctimas reúne tanto a los conductores de los automóviles, en su gran mayoría son los principales perjudicados, como a los pasajeros, los peatones y otras personas que resulten dañadas a consecuencia del suceso. Hay que destacar en los delitos de tráfico de carácter culposo, la especial importancia de la relación agresor-víctima: las circunstancias del accidente son las que dicen quién es uno y quién es otro, dependiendo de quién tenga la culpa en el suceso, y de las circunstancias del hecho. En muchos casos, las víctimas pueden ser al mismo tiempo, autores y simultáneamente víctimas (Middendorff, 1981).

5.3.3 Consecuencias del delito.

Es obvia la mundialmente consideración de las víctimas de accidentes y delitos de tráfico como un problema sanitario y así debe entenderse a la hora de establecer prioridades en el ámbito de la prevención. A parte de los altos niveles de mortalidad como consecuencia de estos acontecimientos, principalmente son relevantes las lesiones producidas tanto físicas como psíquicas. Además, los delitos de tráfico producen una serie de daños o pérdidas materiales difíciles de cuantificar.

En cuanto a las lesiones físicas por causas externas son consecuencia de una exposición aguda a agentes físicos ya sea energía mecánica, calor, electricidad, productos químicos, etc., al interactuar con el cuerpo o, a veces, las lesiones se provocan por la repentina falta de agentes esenciales, por ejemplo el oxígeno (Peiró et al., 2006). Estos autores exponen además en su estudio, que como diagnóstico principal del tipo de lesiones más frecuentes en tráfico son las fracturas y las lesiones internas, seguido de heridas y contusiones. Las regiones anatómicas más frecuentemente afectadas fueron las extremidades inferiores, seguidas de las superiores y los traumatismos craneoencefálicos y en las personas fallecidas por este suceso destacan las lesiones internas y fracturas y las zonas más afectadas el tórax y los traumatismos craneoencefálicos. Otro factor importante es el uso del cinturón de seguridad, el cual está determinado por condiciones socioculturales (valores, conductas, motivaciones,

anteriormente. Son igualmente peatones las personas que se encuentran reparando el motor, cambiando neumáticos o realizando otra operación similar.

experiencias previas, influencia de los medios de comunicación, etc.), los cuales deberían considerarse para la aplicación de políticas de intervención, como por ejemplo las campañas de la DGT (Dirección General de Tráfico) tanto para el uso del mismo, como la del caso y la prevención de ingesta de alcohol (Hijar-Medina et al., 1996; Vega y Cano, 2011). La ingesta de alcohol antes de conducir es considerada otro factor de índole social, importante en la accidentalidad de tráfico en nuestro país (González-Luque, 1998; Álvarez y Del Río, 2000). Al mismo tiempo, el consumo de otras sustancias psicoactivas también ha sido analizado en su relación con la siniestralidad al volante (Álvarez et al., 2000). Continuando con Hijar-Medina (op.cit.), identifica los factores que intervienen en la criminalidad en el ámbito de tráfico y los agrupa según se relacionen con el individuo, el vehículo o equipo y las condiciones del ambiente físico. Además, su investigación se basa en el análisis de las lesiones en los accidentes de tráfico y comprende el estudio de los factores que intervienen en su generación según la fase:

- Prelesión, en la cual se analizan aspectos como las condiciones del vehículo, velocidad, ingesta de alcohol, etc.
- Lesión, donde se estudia su tipo, gravedad, causa externa.
- Postlesión, donde se analizan los efectos en términos de necesidades de atención médica inmediata y rehabilitación, entre otras.

Otra consecuencia grave de este tipo de siniestralidad son las lesiones a nivel psíquico o emocional, definidas según la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor como *“aquel que afecta a la víctima como consecuencia de haber experimentado una vivencia traumática que necesariamente no ha de acarrear consecuencias dolosas de carácter patrimonial o físicas (a la salud), mermando en mayor o menor medida el desempeño de las actividades de la vida diaria”*. Al respecto, han sido identificados los efectos sobre la salud psíquica más destacables: estrés postraumático, depresiones, trastornos afectivos, etc., (Ferrer y Ferrer, 1999; Arce, et al., 2006). De cualquier manera, las altas cifras de víctimas mortales y las diversas incapacidades permanentes producidas por tráfico son, según Plasencia y Cirera (2003), *“el problema de salud más olvidado de entre aquellos que tienen un mayor impacto en la morbimortalidad y la discapacidad prematuras en España”*.

5.3.4 Epidemiología.

La siniestralidad de tráfico es considerado un problema de salud pública a nivel mundial. Cada año, un importante número de personas sufren accidentes en las carreteras españolas. El efecto de estos acontecimientos en España es especialmente importante, según Aroca Bernabéu (2006, p.9) porque hoy día *“muere más gente de accidentes en vías públicas que a consecuencia de epidemias”*, ya que los de tipo terrestre han alcanzado cifras impresionantes y puede decirse que cada 5 minutos se está produciendo un accidente de tráfico, cada 10 minutos se registra un herido grave y cada 80 minutos fallece una persona por estas causas.

A nivel europeo, las consecuencias para los Estados miembros tienen diversas dimensiones, pues los costes directos e indirectos son de 200.000 millones de euros o casi el 2% del PIB, alrededor de 43.000 personas que mueren al año y otros miles sufren lesiones (Izquierdo y Torres, 2011). Según Aroca Bernabéu (2006), los estudios de la Conferencia Europea de Ministros de Transportes y la OMS, estimaron que anualmente se producen 700.000 muertes y 20 millones de heridos por esta causa. Es decir, cada 50 segundos el tráfico se cobra una víctima mortal, lo que significa 1780 muertos diarios. La DGT estima que en el año 2010, en la Unión Europea se produjeron más de 31.000 fallecidos en accidentes de tráfico, registrándose en España el 8% de ellos. Para realizar comparaciones internacionales se adopta la definición de muerto a 30 días (persona que fallece en el acto o dentro de los 30 días siguientes, como consecuencia de un accidente de circulación) y se calculan tasas que relacionan las cifras absolutas de muertos con las variables de exposición, como es el caso de la población de cada país.

En el caso de España las tasas han evolucionado de forma que en el año 2001 ocupaba el puesto 18 dentro de los 27 países que forman parte de la actual Unión Europea, con una tasa de 136 muertos por millón de habitantes y en el 2010 esta tasa bajó hasta los 54 muertos por millón de habitantes, ocupando el puesto número 9, por debajo de la media europea (62). La evolución de las cifras de fallecidos por accidente de tráfico con víctimas en España tiene periodos diferenciados según la DGT (2010), pues en las décadas de los años 60, 70 y 80 se observa un incremento. En 1989 se produjo el pico de mortalidad por esta causa con 9344 fallecidos y a partir de los 90 se observa un periodo de descenso, de forma que en cuatro años se produce una importante

reducción. Desde 1995 hasta el inicio de la siguiente década no se observa una tendencia definida, produciéndose posteriormente un descenso continuado. En el año 2012, según los datos extraídos de la Web Oficial de la DGT, perdieron la vida por esta causa 1177 personas, menos un 12,3% menos que el anterior. Puede comprobarse en el cuadro 13 un descenso paulatino a nivel general de las víctimas mortales desde 2003 por esta causa.

Cuadro 13. Accidentes mortales de tráfico.

Año	Nº de accidentes mortales	Diferencia con el año anterior (100%)
1993	3902	-307 (-6,6)
1994	3337	-565 (-14,47)
1995	3461	124 (3,71)
1996	3295	-166 (4,7)
1997	3354	59 (1,7)
1998	3567	213 (6,3)
1999	3555	-12 (-0,3)
2000	3624	69 (1,9)
2001	3452	-172 (-4,7)
2002	3377	-75 (-2,1)
2003	3415	38 (1,1)
2004	2992	-423 (-12,38)
2005	2813	-179 (-5,9)
2006	2601	-212 (-7,5)
2007	2415	-186 (-7,1)
2008	1928	-487 (-20,16)
2009	1696	-232 (-12,03)
2010	1547	-149 (-8,8)
2011	1343	-208 (-13,5)
2012	1177	-166 (-12,3)

Fuente DGT (2012).

Igualmente también hay que tener en cuenta las altas tasas de alcoholemia y consumo de estupefacientes relacionados con la siniestralidad vial pues también son un factor trascendental ya que la conducción bajo los efectos de estas sustancias altera significativamente el rendimiento psicomotor y la conducta del que maneja un vehículo, lo que incrementa de manera notable las posibilidades de sufrir un siniestro de tráfico. De hecho, el 20% de los conductores fallecidos en España en 2009 obtuvo resultados positivos en los análisis de consumo de alcohol o drogas (Lijarcio et al., 2011). No sólo se recogen los excesos de alcohol y velocidad como delitos de tráfico. Los datos publicados en el Memoria de la Fiscalía General del Estado en cuanto a los delitos de tráfico correspondientes al año 2007, contemplan los siguientes tipos (Fiscalía General del Estado, 2008):

Cuadro 14. Tipos de delito en tráfico.

Tipos de delito	Total
Conducción alcohólica con resultado de lesiones o daños	9.896
Conducción alcohólica sin resultado de lesiones o daños	18.465
Negativa a realización de las pruebas de alcoholemia	1.155
Conducción temeraria con resultado de lesiones o daño	394
Conducción temeraria sin resultado de lesiones o daño	1.563
Riesgos para la circulación	1.232
Conducción con desprecio de la vida de los demás con lesiones o daños	6
Conducción con desprecio de la vida de los demás sin lesiones o daños	36
Homicidio por accidente de tráfico	399
Lesiones por accidente de tráfico	81.368
Omisión del deber de socorro	365
TOTAL= 114.477	

Fuente: Fiscalía General del Estado (2008).

En el Anuario Estadístico del Ministerio del Interior del año 2012 se recoge el número de los detenidos e imputados con distinción geográfica y como consecuencia de

la comisión de delitos contra la seguridad del tráfico. Dicha información se muestra a continuación e incluye los siguientes delitos: conducir bajo los efectos del alcohol y drogas, el exceso de velocidad y la conducción sin permiso.

Cuadro 15: Detenidos e imputados por delitos contra la seguridad del tráfico.

Subsectores	Alcohol y drogas		Exceso velocidad		Permiso de conducción		Otros detenidos		Total detenidos		% Var. 2012/2011
	2011	2012	2011	2012	2011	2012	2011	2012	2011	2012	
Total	20794	19548	207	167	13007	11101	2317	2394	36325	33210	-8,58%
Madrid-Norte	681	757	1	1	656	586	104	123	1442	1467	1,73%
Madrid-Sur	829	8636	6	6	1046	838	71	104	1952	1811	-7,22%
Albacete	228	159	5	4	130	87	24	19	387	269	-30,49%
Ciudad Real	203	212	3	0	116	114	10	19	332	375	12,95%
Cuenca	174	152	18	7	82	38	29	15	303	212	-30,03%
Guadalajara	278	285	8	5	135	134	20	22	441	446	1,13%
Toledo	608	551	6	9	317	266	141	75	1072	901	-15,95%
Badajoz	487	409	11	9	168	117	40	32	706	567	-19,69
Cáceres	221	265	1	8	95	71	26	21	343	365	6,41
Almería	286	253	0	1	188	171	18	40	492	465	-5,49
Cádiz	456	487	11	8	332	269	50	59	849	823	-3,06
Córdoba	465	359	4	7	267	224	46	76	792	666	-15,91
Granada	536	527	12	6	502	362	67	71	1117	966	-13,52%
Huelva	463	496	1	0	153	179	69	70	686	745	8,60%
Jaén	249	241	0	0	83	95	48	51	380	387	1,84%
Málaga	770	718	10	7	588	631	58	69	1426	1425	-0,07
Sevilla	1040	1033	6	6	1208	1035	126	153	2380	2227	-6,43%
Alicante	935	106	0	2	487	424	64	102	186	1524	3,23%
Castellón	326	288	2	1	172	160	39	42	529	491	-7,18%
Valencia	1300	1189	5	8	465	391	65	119	1835	1707	-6,98%
Murcia	609	630	9	5	397	355	82	67	1097	1057	-3,65%
Baleares	716	671	2	1	335	303	67	48	1020	1023	-8,66%
Huesca	142	163	0	2	122	92	27	9	291	266	-8,59%
Teruel	146	118	6	2	68	47	21	13	241	180	-25,31%

Zaragoza	326	270	0	1	181	136	33	45	540	452	-16,30%
Navarra	200	215	2	3	127	128	43	35	442	381	-13,80%
La Rioja	207	207	5	2	211	142	26	19	449	370	-17,59%
Ávila	122	128	3	3	151	111	23	38	299	280	-6,35%
Burgos	207	200	0	2	152	113	48	34	407	349	-14,25%
León	336	350	7	2	191	160	41	41	575	556	-3,83%
Palencia	148	116	9	8	40	50	11	18	208	192	-7,69%
Salamanca	250	193	9	14	110	85	24	21	393	313	-20,33%
Segovia	190	173	2	1	188	110	23	15	403	229	-25,81%
Soria	72	70	3	1	56	51	4	30	135	152	12,59%
Valladolid	236	288	2	3	135	114	19	24	392	429	9,44%
Zamora	207	168	13	5	124	113	31	19	375	305	-18,67%
Asturias	678	726	2	2	321	298	74	76	1075	1102	2,51%
Cantabria	458	417	1	2	296	260	67	63	822	742	-9,73%
La Coruña	1322	945	4	4	599	488	47	71	1972	1508	-23,53%
Lugo	431	382	8	2	217	155	46	30	702	569	-58,95%
Orense	582	452	2	1	277	297	20	25	881	775	-12,03%
Pontevedra	1046	949	6	5	562	582	136	145	1750	1681	-3,94%
Las Palmas	640	632	2	1	351	259	91	65	1084	957	-11,72%
Tenerife	998	835	0	0	526	428	131	103	1655	1366	-17,46%
Otras Unidades	0	0	0	0	0	2	67	58	67	60	-10,45%

Fuente: Anuario Estadístico del Ministerio del Interior (2012).

En esa línea aproximada parecen mostrarse los resultados derivados de las diferentes estadísticas oficiales en España. A nivel general podemos comprobar una variación descendente entre el año 2011 y el año 2012 de este tipo de delitos. Sin embargo, Hernández Lores (2001) menciona una encuesta del Instituto de Estudios de la Policía efectuada con datos correspondientes a 1998 donde expone en términos generales la magnitud de este fenómeno ya que los 30.018 delitos contabilizados en dicho año contra la seguridad del tráfico suponían el 3,27% del total de 917.314 delitos cuantificados. Tamarit y Luque (2007) también explican que los delitos contra la seguridad del tráfico podrían representar en torno a un 3,9% del total de delitos y un 1,72% de todas las infracciones penales (incluidas las faltas), y suponen las dos terceras

partes del total de delitos contra la seguridad colectiva (un 66,45%). Con todas estas aproximaciones estadísticas cabe recordar la afirmación de Simonín (1982, p.9): “*el automóvil ha venido a reemplazar al microbio como agente de morbilidad y mortalidad*”. En concordancia con la opinión de Kaiser (1983, p.249) en cuanto a la criminalidad de tráfico:

“(…) la criminalidad de tráfico es importante, sobre todo, por número y por los perjuicios. En ninguna otra conexión vital sufren tantos seres humanos daños físicos inferidos por sus conciudadanos. En 1983 (en Alemania), casi uno de cada siete accidentes de tráfico con daños físicos condujo a una condena por lesiones u homicidio culposos”.

5.3.5 Marco jurídico.

La conducción de un vehículo puede producir en determinadas circunstancias el quebrantamiento de la ley penal, por medio de delito o falta. En base a ella podemos establecer los siguientes delitos de tráfico:

- Conducción de un vehículo a motor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas (artículo 379.2²¹⁸ CP).
- Conducción temeraria, sin respetar las señales ni los límites de velocidad, etc., poniendo en peligro la vida o la integridad de las personas (artículo 379²¹⁹, 380²²⁰, 381²²¹ del CP).

218 “*Con las mismas penas será castigado el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro*” (artículo 379.2).

219 “*El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años*” (artículo 379).

220 “*El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años*” (artículo 380.1 CP).

221 “*Será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de doce a veinticuatro meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un período de seis a diez años el que, con manifiesto desprecio por la vida de los demás, realizare la conducta descrita en el*

- Colocación de obstáculos en las carreteras, derramar sustancias deslizantes o inflamables, destruir o cambiar señales de tráfico o cualquier otra acción que pueda causar un riesgo en la circulación (artículo 385²²² del CP).
- Conducción sin el permiso o licencia, por pérdida total de puntos, por sanción cautelar o porque nunca obtuvo el permiso o licencia (artículo 384²²³ del CP).
- Negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas. Es un supuesto específico de desobediencia a agente de la autoridad (artículo 383²²⁴).

Los delitos hasta aquí expuestos son delitos de peligro y el bien jurídico protegido es, a primera vista, la seguridad del tráfico pero, en realidad, lo que se protege es la vida y la integridad de las personas. Junto a estos delitos habría que incluir otros cometidos con vehículos como el delito de omisión del deber de socorro reflejado en el artículo 195 del Código Penal²²⁵ y los delitos dolosos ejecutados con vehículos: asesinato, homicidio, lesiones y aborto. Estos no entrarían propiamente dentro de los delitos de tráfico pues, son delitos comunes contra la vida o la integridad física de las personas, en los que el coche es el “arma” que sirve para consumir el delito. Igualmente, la responsabilidad del conductor deriva del incumplimiento de las normas señaladas, con carácter general en la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial aprobado por el RDL 339/1990, modificada por la Ley 51/1997, Ley 59/1997, Ley 49/1999. Ley

artículo anterior; 2. Cuando no se hubiere puesto en concreto peligro la vida o la integridad de las personas, las penas serán de prisión de uno a dos años, multa de seis a doce meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por el tiempo previsto en el párrafo anterior” (artículo 381).

222 “Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o a las de multa de doce a veinticuatro meses y trabajos en beneficio de la comunidad de diez a cuarenta días, el que originare un grave riesgo para la circulación de alguna de las siguientes formas: 1.ª Colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio.2.ª No restableciendo la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo” (artículo 385).

223 “El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de doce a veinticuatro meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días. La misma pena se impondrá al que realizare la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial y al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción (artículo 384).

224 “El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas” legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con la penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años” (artículo 383).

225 “El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiese hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses” (artículo 195).

55/1999, Ley 19/2011, Ley 63/2003 y Ley 17/2005 que establece las obligaciones de todo conductor de vehículo a motor en vía pública o urbana, así como las prohibiciones y la responsabilidad en que puede incurrir.

5.3.6 Sistemas de asistencia y protección.

A finales de los años 70, en Alemania, se afirmaba que más del 50% de las causas penales en los tribunales procedían de cuestiones relativas al tráfico (Middendorff, 1981). Del mismo modo, Rodríguez Manzanera expone que en la mayoría de los países con abundante tráfico de vehículos el 50% de los procesos penales se refieren a acontecimientos relacionados con la circulación, por lo que tal situación debía implicar cambios importantes en la legislación y demás medios preventivos y represivos de tal criminalidad (Rodríguez Manzanera, 2003). Las necesidades y daños de las víctimas se cubren principalmente por las indemnizaciones señaladas en el baremo de la Resolución de 24 de enero de 2012 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal y del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. Distingue además las diferentes variables dependiendo del tipo de accidente o delito y de las personas involucradas. Este sistema de cuantificación de las indemnizaciones queda estipulado en la Ley de Responsabilidad Civil y en el Seguro en la circulación de vehículos a motor²²⁶. Así, los daños y perjuicios causados son compresibles según el valor de la pérdida sufrida y de la ganancia que hayan dejado de obtener, previstos, previsibles o que conocidamente se deriven del hecho generador, incluyendo daños morales que se cuantificarán en todo caso con arreglo a los criterios y dentro de los límites fijados legalmente acorde a dicho baremo. Además en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre se aprecia un avance muy selectivo, según Urra (1995), respecto a la convicción social de la obligación del Estado en compensar a las víctimas de delitos graves y violentos mediante una especie de “seguridad social”. Estas ayudas marcadas por la citada ley, arbitran un sistema de garantías de contenido económico para las víctimas de ciertos delitos y otro, más amplio, de simple asistencia. La norma establece

226 La Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece que anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, deberán actualizarse las cuantías indemnizatorias que se recogen en el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos cometidos en España con el resultado de muerte, de lesiones corporales graves o de daños graves en la salud física o mental.

La divulgación de información sobre las normas de seguridad, las acciones educativas sobre la población, como por ejemplo sobre los más jóvenes en escuelas e institutos a modo preventivo, así como la mejora de la cooperación entre las autoridades, son otras de las acciones estatales con fines de mejorar las condiciones de seguridad vial, además de la promulgación de leyes que respalden dicha seguridad y la indemnización de los afectados. Se determina que cierta parcela de la población, sobre todo la más intrépida o irresponsable, es propensa a sufrir estos sucesos. De ahí que se hayan puesto en marcha multitud de campañas de prevención, avisando tanto de los riesgos de conducir bajo efectos de drogas, sobre todo en estado de embriaguez, el mal uso del cinturón de seguridad o la ausencia de su utilización. Siguiendo a Garrido (2005), es importante tener en cuenta que los comportamientos individuales tienen su base en los valores y las actitudes que son compartidas por el conjunto de la sociedad y se vinculan tanto a aspectos culturales como socioeconómicos. Además, señala que en la prevención de accidentes de tráfico es fundamental realizar acciones educativas dirigidas a la prevención, puesto que se estima que el factor humano interviene hasta en el 90% de los accidentes. Entonces bien se toman medidas para prevenir lo que viene siendo el factor humano en la siniestralidad de tráfico. Por ello, la mayoría de los autores coinciden en la necesidad de promover estrategias que fomenten la formación y la sensibilización de todos los sectores de la población en el ámbito del tráfico, ya que la formación junto con la educación, son las claves fundamentales hacia el cambio actitudinal que a la vez, mejorará la cultura y concienciación vial. Sin embargo, las respuestas institucionalizadas como los diversos programas asistenciales y compensatorios que auxilian a las víctimas, no siempre suelen ser conocidas y utilizadas, por lo que en muchas ocasiones se ha intentado entre otras acciones dar a conocer tales recursos entre la población.

La generación de los accidentes y de la delincuencia vial no son consecuencias de una sola causa. Aunque es importante la prevención primaria en el factor humano también influyen las condiciones ambientales, el estado de las carreteras, las señalizaciones, los fallos en el automóvil, etc. Algunos autores (Jiménez Ortega, 2004; Villabí y Pérez, 2003; Del Río, 2002, Regidor et, al., 2002; Álvarez y Del Río, 2001),

advirtiéndolo que en este campo debe intervenir a nivel interdisciplinar, ya que se trata de un problema de tipo social nos hablan sobre la actuación estatal en la disposición de medias destinadas a la prevención de lesiones por tráfico, desde los años 70 hasta la actualidad, destacando como principales hitos: la obligatoriedad de la instalación y uso del cinturón de seguridad y de las sillas infantiles adecuadas a cada edad, la obligatoriedad del uso del casco para motoristas, el establecimiento de velocidad máxima, el aumento de la edad mínima para beber y reducción de la disponibilidad de alcohol en las zonas próximas a las vías de comunicación, la reducción del nivel de alcoholemia permitido para conducir y la prohibición y regulación de máximos niveles en la conducción bajo la influencia de alcohol o drogas, la potenciación y difusión de controles periódicos de alcoholemia en los conductores y las correspondientes sanciones, la instauración y mejora de los sistemas de transporte públicos alternativos²²⁷, las mejoras en la red viaria, las nuevas tecnologías que mejoran la seguridad vial o la instauración de dispositivos “pasivos” (*interlock*)²²⁸, la mejora de la atención sanitaria en emergencias, las intervenciones divulgativas y educativas²²⁹, los programas de rehabilitación y reinserción del conductor reincidente en conducir bajo la influencia del alcohol y las mejoras en la seguridad de los vehículos (eliminación de los vehículos con defectos que afecten a la seguridad vial o simplemente antiguos como el Plan RENOVE o estipulación de la obligación de Inspección Técnica de Vehículos según su antigüedad, las medidas judiciales, las medidas administrativas como el sistema por puntos, sanciones oportunas de tipo económico y retirada del carnet, modificaciones en las pruebas para obtener el carnet, etc. Las principales medidas para el control del problema de la accidentalidad vial en España, según Regidor, Reoyo, Calle y Domínguez (2012), parecen ser centradas en la modificación de la conducta del conductor porque se considera el factor fundamental que incrementa el riesgo y severidad de las lesiones por accidente de tráfico. Aunque en años anteriores se ha conseguido reducir la gravedad de los lesionados en estos sucesos, el número de

227 La ampliación de los horarios del transporte público o la instauración de un transporte alternativo son medidas de gran utilidad además de instaurar sistemas de transporte nocturno (autobús «búho», etc.) que ofrecen la posibilidad de sustituir al transporte público cuando este finaliza su jornada. Algunos municipios debido a acontecimientos especiales como fiestas patronales, macroconciertos, etc., también proporcionan autobuses alternativos.

228 La colocación de dispositivos en el interior del vehículo de interrupción del encendido como el *interlock* que determina la cantidad de alcohol en el aire expirado del conductor, impidiendo el arranque del vehículo cuando detecta altos niveles de alcohol.

229 Son actividades fundamentales como prerrequisito para el establecimiento del resto de medidas, pues informan y sensibilizan a la población, por ejemplo las campañas publicitarias de la DGT.

víctimas graves y mortales, al parecer no se ha modificado, ya que no se han fomentado el uso de otras medidas. A pesar de suceder algunos factores de riesgo en cualquier problema de salud pueden ser muy importantes a nivel individual. Esto no significa que esos factores sean exclusivamente determinantes del problema de salud al nivel poblacional. Regidor et al., (2012), sostienen la hipótesis que plantea si en épocas de crecimiento económico aumenta el número de accidentes, entonces es posible que sea como consecuencia de la insuficiencia de la red viaria española para hacer frente a la creciente demanda que supone el incremento del volumen de tráfico. Por ello, proponen como la principal medida pública, la mejora de las infraestructuras con el objeto de aumentar la seguridad del tráfico, tanto en carretera como en zona urbana. El Estado, más allá de la promulgación legal y de las acciones educativas y asistenciales, también opera fundamentalmente en una imprescindible labor para prevenir la siniestralidad vial: la conservación de las carreteras y señalizaciones. Se trata de una actividad permanente en el tiempo que tiene como objetivo el mantenimiento de la funcionalidad, la seguridad, las condiciones del entorno y el valor patrimonial de las mismas. Se desarrolla mediante la ejecución de diversas operaciones con las que se actúa sobre la infraestructura y demás elementos de la carretera para su conservación (Prieto y Payán, 2006).

En el estudio y tratamiento de este problema social y en su multitud de variables implicadas, es evidente la necesidad del abordaje multisectorial en la intervención con el grupo de víctimas referidas a la siniestralidad de tráfico, tal como proponen algunos autores (Híjar-Medina et. al., 1999; Plasencia y Moncada, 1999), y la adopción de políticas cada vez más efectivas y sostenidas para rebajar las tasas de siniestralidad al volante, así como las numerosas víctimas resultantes de tales acontecimientos. En la adopción de estas políticas asistenciales y preventivas, también se recomienda promover una mayor participación y responsabilización de todos los actores implicados, la población en general, organizaciones no gubernamentales, empresas y desde luego, las acciones estatales mediante proyectos dirigidos a la atención psicológica, jurídica, material y social de las víctimas de circulación vial y de sus familias, y del apoyo al movimiento asociativo y fundacional, financiando parcialmente los gastos generales de funcionamiento y gestión generados como consecuencia de las actividades dedicadas a la atención social de las víctimas y de sus familiares, y al apoyo técnico para el desarrollo de sus objetivos. La divulgación de ayudas y otros mecanismos de asistencia

también han sido fomentados en los últimos años por la aparición notable de movimientos asociativos propiciados por las propias víctimas o familiares y grupos de presión, que tienen como objetivo superar la indefensión nacida de su aislamiento, tendentes a sensibilizar a las autoridades de sus necesidades más apremiantes y de lograr una mejor defensa de sus intereses. Entre las asociaciones que realizan esta labor social podemos citar a Stop Accidentes²³⁰.

La atención social a este colectivo ha sido muy respaldada por la acción asistencial de las organizaciones que integran el Tercer Sector centrado en la defensa de las víctimas de este problema social reconocidas legalmente. Dichas organizaciones cuentan con una serie de ayudas estatales dirigidas al cumplimiento y fomento por las entidades solicitantes dedicadas a las acciones dirigidas a la sociedad, de información, sensibilización de la opinión pública y educación vial y sobre incidencia de los accidentes y delitos de tráfico en el colectivo de víctimas y de sus familias. Podrán ser beneficiarias de esas ayudas dispuestas a nivel estatal y autonómico, aquellas asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de este colectivo de víctimas y de sus familias, y que desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar situaciones personales de las víctimas y de sus familias, así como programas de educación y sensibilización social que tengan como objetivo la disminución del número de accidentes y delitos de tráfico. El marco legal que las regula y ampara es fundamentalmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 42/2006, y por la Ley 2/2008, de 23 de diciembre (disposición final undécima), la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 en su Disposición adicional trigésima quinta, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 1/2008, de 18 de enero y el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión, en su redacción dada por el Real Decreto 477/2007, de 13 de abril²³¹.

230 Es una asociación de ayuda y orientación a afectados por accidentes de tráfico, reconocida de utilidad pública y fundada por familiares y amigos de víctimas de accidentes de tráfico que presta asesoramiento jurídico, psicológico y social.

231 La Orden INT/277/2008, de 31 de enero es por la que se desarrolla el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo que regula las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica y se establece el procedimiento para su concesión.

A modo de conclusión, podemos recapitular de la siguiente manera, las medidas expuestas de asistencia y ayuda a las víctimas de este colectivo:

- Resolución de 24 de enero de 2012 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal y del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- Promulgación de medias legislativas destinadas a la prevención de la siniestralidad vial y sus consecuentes lesiones (obligatoriedad del casco de seguridad y el cinturón de seguridad, límites de velocidad, etc.).
- Acciones dirigidas a la sociedad: información, sensibilización de la opinión pública y educación vial.
- Promoción y colaboración del Tercer sector para la representación y defensa de los intereses de las víctimas, así como elaboración y aplicación de programas sociales. A su vez pueden ser subvencionadas por ayudas estatales estipuladas en determinadas legislaciones, por ejemplo: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 2/2008, de 23 de diciembre, la Ley 51/2007, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 y el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica.

5.4. Las víctimas del terrorismo.

¿Quién no recuerda lo que hacía en el momento exacto de enterarse por primera vez de las catástrofes terroristas del 11-M o del 11-S relativas a los atentados en Madrid y a las Torres Gemelas en New York, respectivamente? Ese gran impacto generalizado en la población mundial, nos azotó a todos la sensación de seguridad. Ese es el objetivo principal del terrorismo: sembrar terror y desconcierto. Hoy, el terrorismo es una gran amenaza en todo el mundo, no sólo en España. Forma parte, tal y como explica Rojas Marcos (2004, p.161), del catálogo internacional de “espanto” social. Es un fenómeno estático y estable a la vez porque preserva formas básicas de uso prolongado a lo largo

de su historia, como bombas y pistolas, y a la vez intenta modernizar sus hábitos con armas no convencionales (Reinares, 2003). Podemos distinguir que el miedo es el elemento central del terrorismo debido a que las organizaciones terroristas pretenden la consecución de sus fines mediante la incubación del terror en la población.

5.4.1. Delimitación conceptual.

Uno de los principales objetivos para este apartado del estudio es el intento de definir este fenómeno para conocerlo más en profundidad y de este modo, como todas las sociedades desean, acabar con él. En menor o mayor medida, el terrorismo es un hecho que preocupa a todos los países a escala mundial. Son muchos los expertos y los textos legales que han ofrecido diferentes tipos de definiciones del terrorismo. Mencionando algunas de las consideradas principales, la Recomendación 1.426 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 1999, concreta como un acto terrorista:

“(…) cualquier delito cometido por individuos o grupos que recurren a la violencia o a su amenaza contra un país, sus instituciones, su población en general o personas específicas que, siendo motivado por aspiraciones separatistas, concepciones ideológicas extremistas, fanatismo o factores irracionales y subjetivos, pretende crear un clima de terror entre las autoridades públicas, ciertos individuos o grupos sociales, o el público en general”.

La Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002, de la Unión Europea, sobre la lucha contra el terrorismo, también contiene una definición sobre los propósitos perseguidos por el terrorismo. Dichas intenciones contemplan: dañar gravemente un país o una organización internacional con el objeto de intimidar seriamente a la población, obligar indebidamente a un gobierno u organización internacional a realizar o abstenerse de realizar cualquier acto y desestabilizar seriamente o destruir las estructuras fundamentales políticas, constitucionales, económicas o sociales de un país o una organización internacional. En la página Web de la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD) aparece una definición más extensa cuyo contenido advierte algunos de los elementos comunes que delimitan su estudio, como el uso de la violencia, el deseo de generar terror y víctimas elegidas, generalmente, al azar:

“El terrorismo es un método de acción violenta reiterada que infunde ansiedad, empleado por actores individuales, grupales o estatales (semi) clandestinos, por razones idiosincrásicas, criminales o políticas, donde – en contraste con el asesinato – los objetivos directos de la violencia no son los principales objetivos. Las víctimas humanas de la violencia se eligen generalmente al azar (objetivos de oportunidad) o selectivamente dentro de una población objeto (objetivos representativos o simbólicos), y sirven como generadores de mensaje. Los procesos de comunicación basados en la amenaza y en la violencia entre el terrorista (su organización), las víctimas (puestas en peligro) y los objetivos principales se utilizan para manipular al objetivo principal (la/s audiencia/s), convirtiéndolo en un objeto de terror, de demandas o de atención, dependiendo si se busca principalmente la intimidación, la coerción o la propaganda”²³².

Al mismo tiempo, muchos estudios sobre el fenómeno también tratan de ofrecer definiciones al respecto cuyo eje vertebrador se fundamenta en el elemento en común de todas ellas: la generación del miedo como fin último del fenómeno para obtener un beneficio, un cambio. Hoffman (1999, p.54-55) lo contempla como el *“uso ilegítimo-o amenaza de uso- de la fuerza y la violencia contra individuos o propiedades para coaccionar o intimidar a los gobiernos y las sociedades, a menudo para obtener objetivos políticos, religiosos o ideológicos”*. Independientemente del objetivo del terrorismo, se trata de la creación y explotación deliberada del miedo mediante la amenaza o empleo de la violencia. El terrorismo no estriba simplemente en la utilización de la violencia con fines políticos, no es sólo violencia abusiva sino una estrategia política suficiente y firme, que se sostiene por sí misma, tal y como advierte Townshed (2008), quien también recoge los principios terroristas expuestos por Johannes Most en *Filosofía de la Bomba* datada en la década de 1880, donde expone que la violencia abusiva se apoderará de la imaginación del pueblo. Consecuentemente, éste abrirá los ojos ante los asuntos políticos. Entonces, la violencia otorga poder intrínsecamente, y constituye una *“fuerza limpiadora”*. De esta forma la violencia sistemática puede amenazar al Estado hasta hacerle cometer acciones injustificables y puede desestabilizar el orden social, pretendiendo la descomposición social (la espiral del terror y el contraterror). Finalmente, el pueblo rechazará a su gobierno y se acercará

232 Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD), (s.f). En línea. Disponible en la We institucional: http://www.unodc.org/unodc/terrorism_definitions.html. Último acceso el 30/03/2012.

a los terroristas. Descubrimos entonces, que el terrorismo opera mediante la presión psicológica subjetiva facilitada por una alarma colectiva, por lo que según Townshed (2008, p.14), *“más que una actividad es un estado mental”*, pues se debe al deseo de generar terror como una táctica o un método de violencia generalmente aleatoria, pues no comporta víctimas concretas o previamente marcadas, sino que se rigen principalmente por el azar como otra estrategia para la generación de pánico e inseguridad entre la población²³³. Townshed (2008, p.14) también explica tal fenómeno como: *“una forma distinta de acción política moderna que persigue amenazar la capacidad de un país para garantizar la seguridad de sus miembros (y, por lo tanto, sus exigencias de legitimidad)”* y diferencia además, tres elementos en el proceso del terror:

- Captar la atención mediante la conmoción, el horror, el miedo o la revulsión, por medio del ataque a los ciudadanos indefensos, a la población en general, multiplican espectacularmente la preocupación por la seguridad, entre otras secuelas.
- Transmitir el mensaje. Los atentados son una forma violenta de reivindicación para exponer sus exigencias o unas razones, a su modo, comprensibles. Se pueden diferenciar entre los actos terroristas diseñados para conseguir objetivos concretos y aquellos con objetivos revolucionarios, ya sea en el ámbito social, espiritual o étnico (conversaciones espirituales, independencia política, etc.). Existe entonces, una variedad de mensajes que desean dar a conocer públicamente, es decir, propaganda por la acción. Sin embargo, a menos que vayan acompañados por una clara declaración, son elevadas las posibilidades de malinterpretación de sus razones.
- La reacción. La mayoría de las víctimas afectadas por los acontecimientos terroristas o quienes suelen sentirse alarmados o intimidados son la población en general, quienes carecen de poder de decisión de las estructuras políticas (cargos militares o políticos, ministros que cuentan con una buena protección, y a su cargo se le supone implícito no dejarse llevar por el pánico). No obstante, la

233 De esta forma, *“una explosión indiscriminada en una céntrica calle, un centro comercial o un bar, supone una desobediencia deliberada al derecho internacional de guerra, así como una negativa a aceptar como vinculantes las distinciones morales que imperan entre beligerantes y neutrales, combatientes y no combatientes, objetivos legítimos e ilegítimos. Pero estos objetivos no han de ser necesariamente “los inocentes”; de hecho, al intentar transferir la noción de civiles inocentes del derecho internacional de guerra al estudio del terrorismo se ha puesto de relieve que la inocencia es un bien relativo e inestable”* (Townshed, 2008, p.15).

respuesta a los ataques de violencia puede ser impredecible, ya que los propios terroristas, a menudo, dejan poca claridad sobre la justificación de sus actos o sus exigencias. Si las exigencias son comprensibles y pueden satisfacerse, las personas motivadas por el sentimiento de terror podrían ceder ante ellas, pero algunas reivindicaciones de índole política son más complejas y no suelen encontrar una respuesta directa. A partir de los atentados, se espera entonces que las actitudes de las víctimas indirectas cambiarán cediendo ante sus violentas peticiones mediante las dos modalidades básicas de terror según Thornton (1964): a) terror de agitación, cuyos objetivos son generalmente más ambiciosos y espera un tipo de revolución o de liberación nacional, y b) terror de coacción, cuya función suele ser bastante limitada, pues se encarga de mantener la seguridad de la organización rebelde impidiendo que el pueblo revele información sobre ella a las fuerzas de seguridad.

Es complicado determinar las causas que incitan al terrorismo. Respecto al caso del terrorismo español, para Uriarte (2003), existen dos ejes independientes en su naturaleza: la creencia de existir unos culpables que provocan la violencia terrorista, como los Estados opresores, capitalistas explotadores, imperialistas o los occidentales colonizadores²³⁴, y el factor del miedo que presenta enorme fuerza y provoca una tendencia a la comprensión de las motivaciones del terrorista. Explica que el terrorismo tiene dos objetivos en relación con la sociedad civil: la adhesión de una parte de ella y la cesión de la otra, la de los enemigos, donde los métodos necesarios para ello incluyen desde los asesinatos, el amedrentamiento y la persecución. De cualquier modo, terrorismo y violencia van de la mano pero no cualquier violencia, pues el terrorismo es considerado como *“un acto de violencia cuando el impacto psíquico que provoca en una determinada sociedad o en algún sector de la misma sobrepasa con creces sus consecuencias puramente materiales”* (Reinares, 2003, p.16). Es decir, cuando las reacciones psicológicas o emocionales, incluyendo el miedo que produce el acto violento, resultan desproporcionadas. Para conseguir tales secuelas, sobre todo suele

234 *“El elemento central para entender el terrorismo es, en primer término, el del uso ilegítimo de la fuerza, porque esto nos permite hacer una primera diferenciación fundamental respecto a la violencia legítima del estado. Pero no es el único elemento, porque algunos terrorismos se producen en países no democráticos en los que el concepto de legitimidad y violencia pueden ser sometidos a muchos debates. Y por eso debemos sumar a este elemento otro inseparable que es el de la intención de coaccionar e intimidar a gobiernos y sociedades para conseguir determinados objetivos de tipo político”* (Uriarte, 2003, p.117).

cometerse de manera imprevisible porque su fin es generar temor, condicionar las actitudes y los comportamientos de la población. Consecuentemente, el éxito del terrorista puede ser valorado en la medida en que consiguen generar miedo, tanto entre las víctimas potenciales como en el conjunto de la población, así como su eficacia en la consecución de otros tres efectos principales según Uriarte (2003): a) la apertura y disposición del Estado a la negociación; b) el apoyo y la justificación de una parte de la población; y c) la indiferencia y la adaptación de otra parte importante de la población. Con independencia de sus causas, cualquiera puede ser afectado por un acto terrorista porque este tipo de víctima, “*es un instrumento al servicio de la revolución perseguida*” (Uriarte, 2003, p.156). El terrorista asesina fríamente como un deber, como una entrega a la causa y no tiene un odio concreto hacia la víctima. El concepto de “víctima del terrorismo” según Echeburúa (2005) hace alusión a dos componentes importantes que lo integran: el componente objetivo que se refiere al hecho de haber perdido una vida humana o haber sufrido daño físico o psicológico, amenazas, menoscabo de la libertad etc., y el componente subjetivo que hace referencia a las diferentes y variables reacciones emocionales negativas (miedo, rabia, inseguridad, etc.) que experimentan las víctimas. Estas reacciones emocionales pueden llevar a la persona a desarrollar una serie de conductas que le repercutan negativamente en su calidad de vida. Por ejemplo: el miedo a salir a la calle, cambio de horarios y rutinas, temor a viajar, cambio de residencia, necesidad de ir con escolta, etc.

5.4.2 Tipología.

El terrorismo puede ser practicado por individuos aislados o actores colectivos, a nivel internacional o nacional, donde la ilegalidad y la clandestinidad explican el tamaño habitualmente reducido de esas organizaciones que tienen una amplia variedad de propósitos²³⁵. En la clasificación de los tipos de terrorismo podemos distinguir principalmente estas modalidades (Leganés y Ortolá, 1999):

- Terrorismo individual y grupal. El primero surge cuando una persona o grupo desorganizado comete atentados terroristas por satisfacción personal o por lucro.

235 Incluso hay quienes han recurrido a semejante violencia para protestar contra el deterioro del medio ambiente o el maltrato hacia los animales. También puede limitarse a fines menos ambiciosos como la venganza, buscar publicidad o reivindicaciones políticas, liberar a prisioneros o exigir la autonomía étnica (Reinares, 2003; Townshed, 2008).

Aunque de vez en cuando, pueden aparecer individuos que inician sus “guerras particulares” contra gobiernos o instituciones, el terrorismo grupal suele ser más común y se produce cuando existen grupos terroristas perfectamente organizados y jerarquizados, es decir, cuando hay una estricta organización.

- Terrorismo aficionado y profesional. El aficionado es llevado a cabo por personas individuales o grupos desorganizados, casi como si se tratara de entretenimiento. El terrorismo profesional está integrado por individuos que viven del terror, es decir, reciben una formación “paramilitar” y su actividad es plantear y cometer atentados. Actualmente, el terrorismo se puede aprender sin muchas dificultades pues existen libros, revistas, medios informáticos como Internet que enseñan cómo preparar artefactos o explosivos, etc.
- Terrorismo religioso y político. El primero es justificado moralmente, pues la religión opera como fuerza legitimadora. Los terroristas motivados por motivos religiosos no buscan dirigirse a ninguna audiencia sino a ellos mismos, ya que persiguen su propio beneficio. El terrorismo secular, apartado de valores religiosos, como puede ocurrir con el caso del terrorismo político²³⁶, pretende objetivos variables: desde una revolución socioeconómica y política para implantar otras ideologías, al terrorismo represivo contra grupos opositores del gobierno establecido, etc.
- Terrorismo independiente o de liberación. El objetivo es independizarse de otro Estado o liberarse de la ocupación de un país.
- Terrorismo nacional o internacional. El primero se efectúa sólo sobre un Estado determinado, por ejemplo, ETA que sólo actúa en España, pero hay grupos terroristas a nivel internacional que cometen atentados en cualquier país del mundo, pues tienen una organización e infraestructura que les facilita la realización de tales acciones a nivel internacional (como los islámicos). Cada vez más el terrorismo tiende a ser internacional debido a los rápidos medios de

236 El terrorismo político es una modalidad que puede calificarse como “*un procedimiento mediante el cual se intenta alterar la estructura y la distribución del poder, o bien incidir sobre los procesos de cohesión e integración social en el seno de una población dada*”, donde puede distinguirse entre el uso táctico o auxiliar del terrorismo, por un lado, y su utilización con carácter estratégico o preferente, por el otro, además determina varios tipos de terrorismo según la orientación que adopte: a) Insurgente si aspira a modificar las relaciones de poder o el orden social existentes; y b) Vigilante cuando tiene como objetivo preservar determinado sistema de dominación o una particular configuración de la sociedad (Reinares, 2003, p.18).

transporte y a los medios técnicos de comunicación. Hablamos del “terrorismo internacional” o la “transnacionalización del terrorismo”²³⁷.

La peligrosidad de los actos terroristas aumenta cada día debido a la facilidad de la obtención de armamento sofisticado, tanto en el desarrollo de los medios informáticos como la eliminación de fronteras, facilitan la comunicación y el apoyo entre los miembros de las organizaciones terroristas. El terrorismo es ejecutado tanto por ideologías de izquierdas como de derechas, independentistas como centralistas, religiosas como laicas, tanto en el ámbito internacional como en el estatal, etc. Todas las tipologías del terrorismo organizado tienen en común, cierta ideología y las altas cotas de destrucción, crueldad y diversidad de secuelas en las personas afectadas por sus acciones. A nivel nacional, concurren las siguientes modalidades de actuación de los grupos terroristas (Leganés y Ortolá, 1999):

- Asesinatos individuales. Seleccionan previamente a la víctima por razón de su puesto de trabajo o por lo que representa para la sociedad.
- Asesinatos colectivos. Pueden estar dirigidos contra personas preseleccionadas como políticos, jueces, funcionarios, etc., o al azar puesto porque cuando se comete un acto terrorista en vía pública puede perder la vida cualquiera que se encuentre en ese momento en determinado lugar.
- Colocación de explosivos. Es una técnica muy utilizada para matar, causar daños o simplemente crear alarma y pánico en la sociedad. Cuando el objetivo es causar muertes no avisan de la colocación, pero si sólo buscan causar daños o generar tensión y pánico llaman con antelación para que se despeje la zona. Sin embargo, el fin también puede ser que la policía muera al intentar desactivarlo.
- Secuestros. El móvil puede ser variado, por ejemplo conseguir fondos mediante el pago del rescate o con motivo político para realizar exigencias difíciles de

237 La transnacionalización del terrorismo es un fenómeno actual y progresivo, debido a que las organizaciones terroristas se benefician de los diferentes ordenamientos jurídicos de otros países, movilizan recursos en lugares ajenos, se relacionan con otras organizaciones terroristas, buscan refugio o se trasladan al extranjero con el fin de perpetrar con más facilidad actos de violencia contra aquellos contra los que se lucha para la obtención de sus objetivos. Esta transnacionalización del terrorismo ha facilitado su patrocinio estatal para incidir sobre la estabilidad de otros países, afectando a la seguridad de los residentes, y no sólo exclusivamente del país de origen sino también a otras regiones, generando terrorismo de alcance global. Se trata ahora de lo que en términos generales cabe denominar como “terrorismo internacional” (Reinares, 2003).

cumplir (liberar presos, conceder independencia, etc.) con lo que conlleva el peligro de muerte para el secuestrado.

- Atracos. La finalidad es conseguir dinero para su causa (pago de informadores, de los terroristas, adquisición de armas, etc.).
- Tráfico de estupefacientes. En ocasiones recurren a la venta de drogas para obtener recursos.
- Tráfico de armas. Compra de armamento y explosivos para su actividad delictiva pero, en ocasiones, se convierte en vendedores a otros grupos terroristas e incluso, a delincuentes comunes.
- Blanqueo de dinero negro. Utilizan la inversión en empresas o creación de sociedades entre otras para blanquear fondos.
- Penas de muerte por delitos comunes. En ocasiones se convierten en “jueces” a su modo para condenar o ejecutar a ciudadanos que trafican con droga o posibles confidentes de la policía.
- Impuesto revolucionario. Realizada tanto por la GRAPO como por ETA para la captación de recursos económicos mediante la amenaza o extorsión.
- Terrorismo urbano. También llamado terrorismo de bajo umbral o de baja intensidad, desarrollado en el País Vasco para apoyar a ETA mediante actos vandálicos (destrucción de material urbano, quema de cabinas y automóviles, ataque a bancos y empresas, etc.) Estas acciones han causado un gran daño económico y moral.
- Informadores. Miembros de las bandas terroristas cuya función es esencial para la ejecución del terrorismo pues se dedican a realizar seguimientos y a informar sobre posibles “objetivos”.
- Robo de vehículos para usarlos en actos terroristas ya sea para huir o para cargarlos de explosivos. Además se incluyen: la compra de vehículos y de alquiler de viviendas para alojar a miembros de la banda, construcción de “zulos” para ocultar armamentos y las denominadas “cárceles del pueblo” utilizadas por ETA para ocultar a los secuestrados, captación de nuevos militantes, facilitar documentación falsa, albergar terroristas en casas

particulares para evitar detenciones, actos de propaganda para justificar los atentados (grafitos o publicación en revistas e Internet).

En cuanto a las víctimas del terrorismo, podemos clasificar las mismas en función del motivo por el que son escogidas por los terroristas (Echeburúa, 2005):

- Víctimas escogidas en relación a su responsabilidad profesional, como policías, militares, jueces, etc.
- Víctimas escogidas en relación a su moral y política.
- Víctimas escogidas de forma arbitraria, para demostrar que nadie está a salvo del terror.

5.4.3 Consecuencias del delito.

La huella que deja el terrorismo puede comportar cierta variedad que a continuación exponemos tras el estudio y análisis de algunos autores que tratan sobre el fenómeno. Podemos distinguir los tipos de consecuencias del terrorismo según sean víctimas directas, indirectas o el referido al daño social o general, así como los diversos daños materiales y económicos que dichas acciones pueden derivar.

Entre tales consecuencias, principalmente se destaca el daño psicológico de las víctimas directas e indirectas del acontecimiento porque el trauma es más prolongado e intenso si proviene de actos de violencia humana de carácter intencional (Rojas Marcos, 2004)²³⁸. De hecho, Hoffman (1999) destaca que el terrorismo está diseñado para tener efectos psicológicos a largo plazo, más allá de las víctimas inmediatas de los atentados. Es decir, para generar miedo e intimidar a un conjunto de gente mucho más amplio que puede ser toda una nación. Las principales reacciones psicológicas y emocionales que pueden aparecer en las víctimas que han sufrido actos terroristas son: malestar generalizado, aislamiento, pérdida de apetito, insomnio, sentimiento de desesperanza, somatizaciones, ansiedad, síntomas depresivos, pérdida de autoestima, desconfianza en los propios recursos para afrontar la vida futura, sentimientos de culpa (no haber ayudado a otras víctimas, haber sobrevivido entre tanta desgracia, etc., que pueden

238 El resultado de la violencia entre las personas difiere bastante de las consecuencias de un delito común, es mucho más dañino que los desastres naturales o las desgracias fortuitas; socialmente, las víctimas de acciones terroristas son consideradas aún más inocentes y perjudicadas, puesto que no forma parte de lo que se espera generalmente de nuestros semejantes, y contradice los principios que dan sentido a la existencia (Rojas, 2004).

dificultar la readaptación emocional posterior), quiebra en el sentimiento de seguridad en la persona y en el entorno familiar más próximo²³⁹, trastornos de conducta como dependencia emocional excesiva, actitudes victimistas, pasividad, tendencia a la introversión, embotamiento afectivo, etc., tendencia a la desconexión entre el relato del atentado y la vivencia emocional, irritabilidad debido a baja frustración en acontecimientos cotidianos (esto puede traducirse en reacciones agresivas, normalmente hacia familiares y personas cercanas), transformación permanente de la personalidad (aparición de rasgos de personalidad nuevos, estables e inadaptables que se mantienen durante al menos dos años y que llevan a un deterioro de las relaciones interpersonales y a una falta de rendimiento en la actividad laboral), trastorno de estrés postraumático, ataques de pánico²⁴⁰, depresión²⁴¹, abuso de drogas (suele ser frecuente que las víctimas recurran al alcohol y a otras sustancias como respuesta al malestar que sufren), y/o conductas extremas de miedo-evitación ya que en la mayoría de los casos aparecen conductas de evitación de todo lo relacionado con la situación traumática²⁴². (Echeburúa, 2005; Echeburúa, Corral y Amor, 2004; Navarro Olasagasti, 2007; Graña, 2005).

Las consecuencias y el alcance del atentado terrorista no se dan exclusivamente en las víctimas directas del mismo, sino que las consecuencias alcanzan también a aquellas personas cercanas a dichas víctimas a través del “efecto onda” y del “efecto contagio” (Trujillo, 2002). El “efecto contagio” o la convivencia con la víctima directa o un contacto cercano y prolongado, puede actuar como estresor crónico en el ámbito familiar, y deteriorarlo; en estos familiares se produce lo que denomina una traumatización secundaria (Navarro Olasagasti, 2007). Otra de las consecuencias que produce el terrorismo son los daños materiales y económicos. El bienestar de la sociedad se ve reducido por culpa del terrorismo como consecuencia de la pérdida de

239 Este proceso de victimización puede llevar a la persona a desarrollar algunos sesgos cognitivos o ideas erróneas impregnadas por la propia percepción de los sucesos. Es decir entre los pensamientos y sentimientos de la propia víctima destacan: que el mundo es maligno, o no tiene sentido, que la gente no es honrada, etc. (Echeburúa, 2005).

240 Es una sensación intensa de miedo y angustia, acompañada por taquicardia, sudoración, náuseas, temblores etc. Ocurren mayormente, cuando la persona se expone a situaciones relacionadas con el hecho traumático (Echeburúa, Corral y Amor, 2004).

241 Pueden aparecer episodios depresivos posteriores, en los que la víctima sufre pérdida de interés y de autoestima; pueden aparecer incluso ideas suicidas recurrentes, sobre todo en los casos en los que se ha perdido algún ser querido en el suceso traumático (Echeburúa, Corral y Amor, 2004).

242 Puede incluso ocurrir, que la víctima generalice este miedo y estas conductas de evitación asociadas, a otro tipo de situaciones que en principio no estarían relacionadas con la primera, lo que puede llegar a interferir de forma muy significativa en la vida de la víctima (Echeburúa, Corral y Amor, 2004).

vidas humanas y daños materiales, considerados costes directos o inmediatos de los atentados desde la perspectiva económica, además del coste indirecto que supone socialmente, prevenir los ataques, mantener fuerzas de seguridad, reprimir a los terroristas, pérdidas en determinados sectores de actividad e inversión, etc., (Buesa, 2006). Los ataques terroristas siempre tienen, según De la Dehesa (2004), pérdidas irre recuperables de vidas humanas así como resultados inmediatos y negativos en la economía, de forma directa (efectos destructivos sobre las personas, sobre el patrimonio privado y público, y los costes inducidos de seguridad²⁴³) y de forma indirecta (consecuencias perjudiciales sobre el crecimiento de la economía en sus diferentes sectores, así como el valor de los recursos que se utilizan para el desarrollo de las actividades terroristas, tanto en lo que alude a la realización de atentados y acciones armadas, como en lo que se refiere al terreno político e ideológico).

5.4.4 Epidemiología.

El terrorismo es un problema a escala internacional donde en cada país se representan grandes estadísticas mortales de víctimas inocentes. Si nos centramos en el caso español, según la Fundación Víctimas del Terrorismo, el número de fallecidos por grupos terroristas es el siguiente:

Cuadro 16. Epidemiología Terrorismo

Grupo Terrorista	Número de Víctimas
ETA	829
GRAPO	84
Otros ²⁴⁴	118
Atentado Madrid 11/03/2004	190

Fuente: Fundación Víctimas del Terrorismo²⁴⁵.

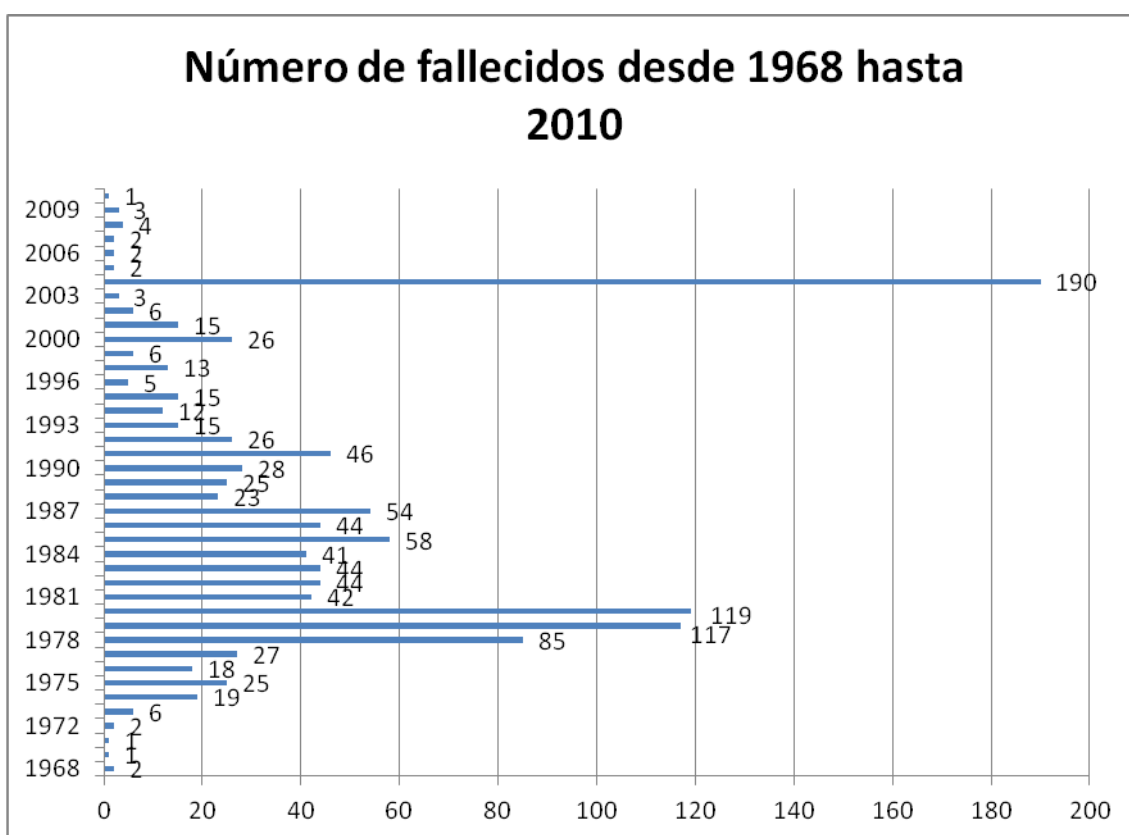
243 Para este autor, la destrucción de vidas humanas y bienes materiales que, con esos recursos, se propicia, además de en el de las secuelas indirectas que, de todo ello, se derivan, de manera negativa, para el conjunto de la economía. Estas últimas, si el fenómeno terrorista es persistente, pueden tener una gran importancia, pues la violencia genera incertidumbre y rebaja las expectativas de consumidores y productores, reduciendo por esa vía el gasto consuntivo y el nivel de inversión, lo que afecta al crecimiento económico.

244 Entre los que incluyen: Front D'Alliberament de Catalunya, Grupo Colectivo Hoz y Martillo, FRAP, Movimiento Ibérico de Liberación, etc.

245 Fundación Víctimas del Terrorismo (s.f.) En línea. Disponible de la Web institucional: http://www.fundacionvt.org/index.php?option=com_dbquery&Itemid=82 Último acceso el 12/08/13.

El siguiente gráfico representa la historia estadística de las víctimas mortales como consecuencia del terrorismo en España desde el año 1968. Podemos ver que los últimos años de la década de los 70 y al comienzo de los 80, se registran mayor número. Sin embargo, esta cantidad de afectados es superada en 2004 debido al terrible atentado terrorista cometido en Madrid. Tras ese año, las cifras de víctimas son bastante bajas en comparación con otros años anteriores.

Gráfico 2. Víctimas mortales por terrorismo en España.



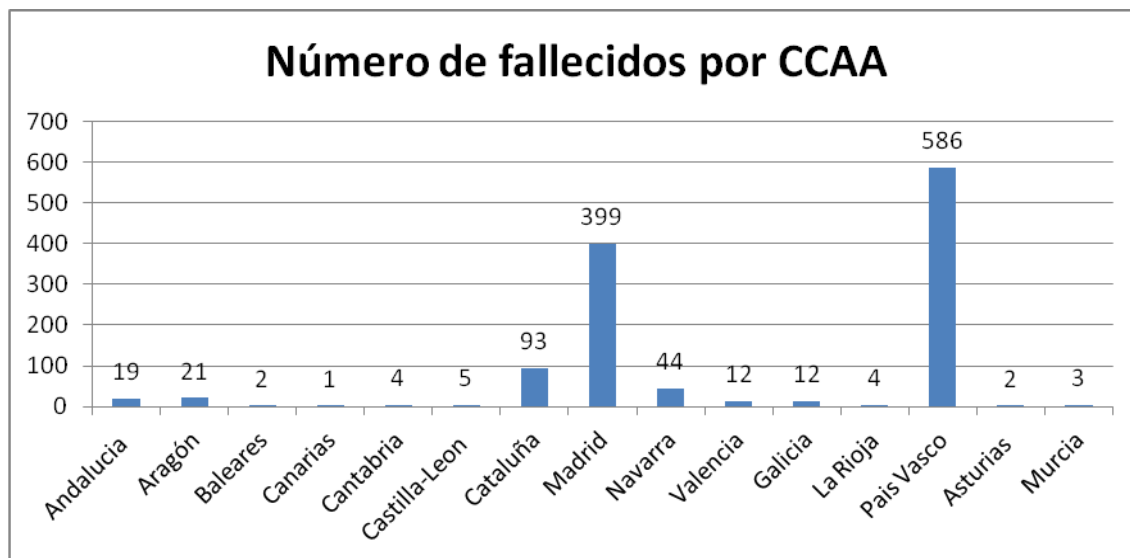
Fuente: Web de Asociación Víctimas del Terrorismo²⁴⁶.

Por otro lado, el gráfico que representamos a continuación expone el número de fallecidos en función de la zona geográfica en España. Podemos ver que las tres Comunidades Autónomas donde se han registrado mayor número de víctimas mortales

246 Asociación Víctimas del Terrorismo (s.f). En línea. Recuperado de la Web institucional: <http://www.avt.org/victimas-del-terrorismo/> Último acceso el 12/08/13.

del terrorismo, son: en primer lugar el País Vasco, en segundo Madrid y en tercer lugar, Cataluña. Las Comunidades con menos víctimas son Canarias y Melilla.

Gráfico 3. Número de fallecidos por zona geográfica.



Fuente: Web de Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT)²⁴⁷.

5.4.5 Marco jurídico.

El terrorismo es considerado una amenaza para la democracia, el Bienestar social, el libre ejercicio de los Derechos Humanos y el desarrollo económico y social, por lo tanto se aborda en el marco de la Unión Europea con una gran dispersión normativa y múltiples instrumentos.

- Según la Comisión de Derechos Humanos se trata de un fenómeno de inseguridad ciudadana y quebrantamiento de la paz que produce una violación de los derechos humanos a tres niveles: a) el derecho a la vida, la libertad y la dignidad individual; b) el derecho a disfrutar de una sociedad democrática; y c) el derecho a la paz social y al orden público.
- En el ámbito europeo, en el artículo 1.1 de la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo, de 13 de junio de 2002, definió por primera vez el “delito de terrorismo” como los “*actos intencionados tipificados*

247 AVT (s.f). Información extraída en la Web de la Asociación de Víctimas de Terrorismo. En línea. Disponible en: <http://www.avt.org/victimas-del-terrorismo/> Último acceso el 12/08/13.

como delitos según los respectivos derechos nacionales que, por su naturaleza o su contexto, puedan lesionar gravemente a un país o a una organización internacional cuando su autor los cometa con el fin de intimidar gravemente a una población, obligar indebidamente a los poderes públicos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, o desestabilizar gravemente o destruir las estructuras fundamentales políticas, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional”. En el mismo artículo hace referencia a esos actos intencionados bajo diversidad de formas. Por ejemplo: los atentados contra la vida de una persona que puedan tener resultado de muerte, atentados graves contra la integridad física de una persona, el secuestro o la toma de rehenes, la liberación de sustancias peligrosas o provocación de incendios, inundaciones o explosiones cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas, la perturbación o interrupción del suministro de agua, electricidad u otro recurso natural fundamental cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas, así como el apoderamiento ilícito de aeronaves y de buques o de otros medios de transporte colectivo o de mercancías. También incluye la fabricación, tenencia, adquisición, transporte, suministro o utilización de armas de fuego, explosivos, armas nucleares, biológicas y químicas e investigación y desarrollo de armas biológicas y químicas, y las destrucciones masivas en instalaciones gubernamentales o públicas, sistemas de transporte, infraestructuras, incluidos los sistemas informáticos, plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, lugares públicos o propiedades privadas, que puedan poner en peligro vidas humanas o producir un gran perjuicio económico.

- La Decisión Marco de 2002, creó una estrategia basada en cuatro actividades: prevenir, proteger, perseguir y responder, pero tanto la coordinación entre las fuerzas de seguridad y órganos judiciales de la Unión como la cooperación internacional son igualmente fundamentales para combatir con eficacia un fenómeno que trasciende las fronteras nacionales. El objetivo es reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia. Concretamente, su artículo 10 trata sobre la protección y asistencia a las víctimas, explicando que los Estados miembros garantizarán que las investigaciones o el enjuiciamiento de los delitos referidos, no dependan de la formulación de denuncia o acusación por una

persona que haya sido víctima de tales delitos, al menos si los hechos se cometieron en el territorio de un Estado miembro. Además los Estados miembros tomarán, en caso necesario, todas las medidas posibles para garantizar una adecuada asistencia a la familia de la víctima²⁴⁸.

- La Asamblea General de las Naciones Unidas en 1995, también reconoce que los actos terroristas son un grave problema social y una violación de los derechos humanos, por lo que a través de la Resolución 50/186 sobre derechos humanos y terrorismo, expresa el principio de solidaridad con las víctimas. Asimismo, se menciona la posibilidad de establecer un fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo, así como el trabajo conjunto sobre su rehabilitación y reintegración (Fernández de Casadevante y Jiménez 2005, p.172).
- La Resolución 2003/37 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en cuanto a las necesidades de las víctimas, también menciona expresamente el deber de la atención de las necesidades del colectivo y a su reintegración social.
- La Asamblea General en su Resolución 60/288 aprobó la “Estrategia mundial contra el terrorismo” para evitar la “*la deshumanización de las víctimas del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones (...)*”. Las nuevas iniciativas incorporadas en la estrategia en 2006 comprenden el estudio de los medios innovadores para hacer frente a la creciente amenaza del terrorismo en Internet y modernizar los sistemas de control de fronteras y aduanas, y aumentar la seguridad de los documentos de viaje, para prevenir el viaje de terroristas y la circulación de materiales ilícitos. Igualmente insta a la mejora de la coherencia y la eficacia de la prestación de asistencia técnica para la lucha contra este fenómeno de manera que todos los Estados puedan desempeñar efectivamente la parte que les corresponde. Entre las medidas para prevenir y combatir el terrorismo se sitúa la cooperación internacional, para asistir a las víctimas del terrorismo, promover y proteger sus derechos a gran escala. También establece la necesidad de implantar voluntariamente sistemas de asistencia que hagan frente a las necesidades de las víctimas del terrorismo y de sus familiares, y fomentar la cooperación en la lucha contra el blanqueo de dinero y la

248 En atención a las medidas previstas en la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, sobre el estatuto de la víctima en el procedimiento penal (DO L 82 de 22.3.2001, p. 1.).

financiación del terrorismo. Además, refiere a la amenaza del bioterrorismo estableciendo la urgencia de una base de datos sobre incidentes biológicos, resaltando así, la mejora de los sistemas de salud pública de los Estados y reconociendo a su vez, la necesidad de reunir a los principales interesados directos para asegurar que los avances de la biotecnología se utilizan para el bien público y no con fines terroristas ni delictivos. Para terminar, la Asamblea promueve la participación de la sociedad civil y de las organizaciones regionales y subregionales en la lucha contra el terrorismo, para fomentar colaboración con el sector privado con el fin de prevenir ataques terroristas contra objetivos particularmente vulnerables y mejorar la red de ayuda para los afectados por este delito.

- En septiembre de 2008 tuvo lugar un Simposio Internacional sobre víctimas del terrorismo en la sede de las Naciones Unidas, donde se dio voz a las víctimas y se discutieron los programas de asistencia a víctimas mejor evaluados. Además, uno de los escasos foros de las Naciones Unidas donde se pueden oír y discutir las quejas de las víctimas del terrorismo es la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Finalmente, a escala internacional, también destacamos los servicios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que se encargaba de cuestiones relativas a la cooperación contra el terrorismo internacional, que en 2002 aprobó un programa ampliado de actividades de asistencia técnico-jurídica de su Subdivisión de Prevención del Terrorismo para lograr que todos los Estados miembros establecieran un régimen jurídico universal funcional contra el terrorismo, desde el punto de vista del victimario.

En el Derecho español, estos delitos están registrados en el capítulo VII, sección 1 de los artículos 571 y siguientes del Código Penal. Concretamente, en el artículo 571.3 determina lo que se entiende por terrorista:

“(...) se considerarán organizaciones o grupos terroristas aquellas agrupaciones que, reuniendo las características respectivamente establecidas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 bis²⁴⁹) y en el párrafo segundo del

249 Según dicha referencia: “se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se

apartado 1 del artículo 570 ter, tengan por finalidad o por objeto subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública mediante la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en la Sección siguiente”.

5.4.6 Sistemas de asistencia y protección.

Las soluciones legislativas incluyen el reconocimiento del terrorismo como factor provocante de una muy extensa victimización ya sea, de índole directa, en primer término, por las víctimas que genera o, de naturaleza indirecta, porque somete a amplios sectores de la población ciudadana a la amenaza y sumisión, o resignación, por miedo a las represalias de los terroristas donde este estado de ánimo es predominante y altamente contagioso, que limita, angustia y obnubila la mente del ser humano. A lo largo de muchos años, en nuestro país, las víctimas del terrorismo carecían de amparo legislativo. En 1996 se creó la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo pero hasta la promulgación de la Ley 32/1999 de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, existía un vacío institucional, legal y judicial. Respecto a la normativa reguladora de las indemnizaciones a las víctimas de delitos terroristas en España se limitaba a los daños corporales. El principal hito legislativo ya ocurrió con el Real Decreto de 19 de junio de 1992 que introdujo una nueva regulación de los resarcimientos por daños a víctimas de bandas armadas y elementos terroristas. Posteriormente el Real Decreto de 18 de julio de 1997 aprobó un nuevo reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo mejorando cualitativa y cuantitativamente este tipo de ayudas e impulsando la asistencia integral personalizada a tales víctimas. La Ley 29/2011, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo también incluye el resarcimiento por fallecimiento, daños personales y daños materiales. Los principales hitos, en cuanto a la legislación en materia de víctimas de terrorismo son:

- Pensiones extraordinarias. A favor de las personas incapacitadas por acto terrorista y sus familias. Pensiones establecidas por el Real Decreto 1576/1990, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión en el sistema de la Seguridad Social de pensiones extraordinarias motivados por actos de terrorismo; y desarrolladas por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas

repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos, así como de llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas”.

Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Esta pensión extraordinaria con cargo a los Presupuesto del Estado, se concede siempre a la víctima que por cualquier circunstancia no puede acceder a tal derecho, por dichos actos, en algún régimen de Seguridad Social, público y obligatorio²⁵⁰.

- Prestaciones asistenciales. Reguladas por medio de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, se reconocían como resarcibles por el Estado los daños corporales y los daños materiales que se causen como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo, a quienes no fueren responsables de los mismos (incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez)²⁵¹.
- Asistencia sanitaria. Abarca tratamientos médicos y psicológicos, prótesis e intervenciones quirúrgicas, provistos en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo. Incluye por un lado, la sensibilización y tratamiento específico de las víctimas del terrorismo²⁵² y por otro, las ayudas para tratamientos médicos y asistencia sanitaria complementaria a la dispensada por el Sistema Nacional de Salud²⁵³.
- Derechos laborales. Reconocidos en la Ley 29/2011, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo regulan pues, la reordenación del tiempo de trabajo y a la movilidad geográfica (artículo 33), desarrollo de un línea específica para incluir a las víctimas en el marco de las políticas activas de

250 Algunas pensiones excepcionales a personas determinadas fueron reconocidas en el Real Decreto-Ley 6/2006, de 23 de junio, sobre pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas (*BOE núm. 150, de 24 de junio*).

251 Real Decreto 1912/1999, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo Real Decreto Ley 4/2005, de 11 de marzo, por el que se concede un plazo extraordinario de solicitud de ayudas para las víctimas del terrorismo. La experiencia adquirida en la aplicación de esta normativa ha puesto de manifiesto la existencia de personas con la consideración de víctimas del terrorismo que no han podido verse protegidas mediante la regulación normativa anteriormente indicada, debido, básicamente, al mero transcurso del plazo fijado para solicitar las correspondientes indemnizaciones. Esta situación disfuncional justifica que se adopten las medidas oportunas para posibilitar que dicho colectivo pueda ejercer de modo efectivo su derecho a solicitar las pertinentes ayudas.

252 Además según el artículo 31.2: “*se desarrollarán programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico, la asistencia coordinada y la rehabilitación de las víctimas del terrorismo*”.

253 Se refiere a las ayudas específicas (para las víctimas que han sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y las personas que puedan ser titulares de las ayudas o de los derechos por razón del parentesco, o la convivencia o relación de dependencia con la persona fallecida) destinadas a financiar tratamientos médicos, prótesis e intervenciones quirúrgicas, siempre que se acredite la necesidad actual de ellos, que tuviesen vinculación con el atentado terrorista y que no hubieran sido cubiertos bien por un sistema público o privado de aseguramiento, bien por el régimen público de resarcimientos o ayudas a las víctimas de actos terroristas (artículo 32.1 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo).

empleo, en condiciones que sean compatibles con su situación física y psíquica (artículo 34)²⁵⁴.

- Ayudas educativas. Exención de tasas académicas, concesión de ayudas al estudio y desarrollo de un sistema de atención específica a las víctimas del terrorismo mediante la designación de tutores u otros sistemas que permitan la atención individualizada y faciliten la continuación de los estudios que estaban realizando o que pudiesen realizar, como por ejemplo, procurar, si fuera preciso, adaptar el régimen docente a las condiciones físico-psíquicas de las víctimas (artículos 39.1, 39.2 y 39.3 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo).
- Subvenciones a entidades de atención a las víctimas: marcadas dentro de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones²⁵⁵.
- Reconocimiento político y social. En el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.
- Confederación de Cajas de Ahorro (CECA). A raíz de los atentados del 11-M, de 2004, una de las iniciativas solidarias a destacar, fue la promovida por la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA), cuyo Consejo de Administración en fecha 11 de marzo de 2004 acordó crear un fondo de ayuda, con cargo a las Cajas de Ahorro y a las aportaciones particulares y empresariales que quisieran sumarse a su propuesta. Con fecha 16 de diciembre de 2004 se suscribió un Acuerdo entre la CECA y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la gestión del fondo, creándose por Orden TAS/475/2005, de 28 de febrero, publicada en el BOE nº 52, de 2 de marzo de 2005, la Unidad Administradora para la gestión del Fondo de Ayuda a las Víctimas y Afectados del Atentado Terrorista del 11 de marzo de 2004, y la Comisión de Seguimiento de la misma y se regulan las prestaciones y servicios con cargo a dicho fondo.

254 Asimismo cuando los funcionarios afectados ejerciten el derecho a la movilidad geográfica, los cónyuges o personas vinculadas por análoga relación de afectividad con aquéllos, tendrán derecho preferente a ocupar un puesto de trabajo igual o similar al que vengán desempeñando, si hubiera plaza vacante en la misma localidad (artículo 35).

255 Orden INT/1452/2007, de 14 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas destinadas a asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la atención a las víctimas del terrorismo (publicada en BOE núm. 126, de 26 de mayo) y Orden INT/578/2010, de 3 de marzo, por la que se publica la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la atención a víctimas del terrorismo.

Encargada de llevar a cabo las tareas y funciones derivadas de la gestión del mismo, adscribiéndose, orgánica y funcionalmente, a el Instituto de Mayores y Servicios Sociales a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO). Para el cumplimiento de los fines señalados, la Unidad Administradora desarrollará las funciones de: a) tramitación de la documentación presentada por los solicitantes de la ayuda a las víctimas y afectados del atentado terrorista del 11-M y solicitud de la documentación complementaria que se considere necesaria; b) evaluar y baremar las solicitudes recibidas que permita determinar la atención a prestar en base a las prestaciones y/o servicios establecidos; c) propuesta a la Comisión de Seguimiento de concesión de las prestaciones y servicios en función de los criterios de valoración aplicados; d) comunicación de la resolución de concesión y condiciones de ejecución, en su caso, de las prestaciones y servicios; y e) gestión económico-administrativa del fondo, tramitación de pagos y rendición de cuentas ante la Comisión de Seguimiento.

- Creación de la Oficina Judicial de Atención a las víctimas. La creación de esta oficina fue aprobada por la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional el 17 de marzo de 2004, con el fin de afrontar con los mayores medios posibles la investigación judicial de los atentados perpetrados en Madrid el 11 de marzo. Recibieron asistencia judicial y asesoramiento tanto los afectados como los familiares. En esta oficina, se les preguntaba si habían percibido ya algún tipo de indemnización como perjudicados, y en el caso de no suceder así, se les remitirá a la Subdirección General de Atención al Ciudadanos y Asistencia a Víctimas del Terrorismo, donde se les informaba de las compensaciones económicas a las que tienen derecho, independientemente de las acciones penales que decidieran ejercer.
- Creación del Alto Comisionado. Fue un organismo dependiente directamente de la Presidencia de Gobierno y asumió de articular los mecanismos de proponer medidas legislativas y materiales oportunas. Las funciones estipuladas del Alto Comisionado fueron las siguientes: seguimiento de las actuaciones de los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de asistencia y ayuda a las víctimas del terrorismo, tanto de naturaleza económica como de cualquier otra índole, colaboración con cuantas asociaciones, fundaciones y demás instituciones, públicas y privadas, tengan como objetivo la

atención a las víctimas del terrorismo, cooperación con los órganos competentes en dichos ámbitos de las restantes administraciones públicas, con el objeto de asegurar una protección integral a las víctimas del terrorismo por medio de su coordinación y evaluación continua de la situación económica y social de las víctimas del terrorismo. También se realizará un seguimiento de las actuaciones de los órganos competentes en materia de asistencia y ayuda a las víctimas, continuarán las propuestas de iniciativas legislativas, reglamentarias y materiales para mejorar los mecanismos de información, atención y apoyo a las víctimas del terrorismo. El Alto Comisionado desarrolló sus funciones durante dos años, quedando suprimido por el Real Decreto 990/2006 de 8 de septiembre (B.O.E. núm. 218, del martes 12 de septiembre), por la siguiente razón: *“la experiencia transcurrida desde su aprobación, aconseja que la eficacia y la eficiencia de la acción desarrollada hasta este momento por el Alto Comisionado, se incardine con carácter permanente, en el ámbito de la administración General del Estado, por lo que resulta preciso declarar la extinción de dicha institución, y la subsunción de sus funciones por los órganos ordinarios correspondientes de dicha administración”*. Su origen fue estipulado por el Real Decreto 2317/2004, de 17 de diciembre, donde se justificó su creación de la siguiente manera:

“El reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo es una necesidad sentida por toda la sociedad española, sensibiliza, sin duda, ante quienes sufren las consecuencias de la violencia terrorista. Y no es sólo una necesidad de estricta justicia y solidaridad, sino también una manifestación de la fortaleza moral que la propia sociedad hace valer frente a la amenaza que esa violencia representa. Sin duda, la labor que llevan a cabo las diferentes fundaciones y asociaciones creadas en los últimos años está resultando fundamental en la tarea de atención a las víctimas y en la expresión del rearme moral frente al terrorismo, pero como no se puede escatimar ningún esfuerzo para mejorar la eficacia y los medios en el desarrollo de esta tarea, el Gobierno, en el ámbito que le corresponde, considera preciso profundizar en los mecanismos de armonización de la acción de los diferentes órganos y organismos de la Administración General del Estado para lograr una asistencia integral a las víctimas de los actos terroristas. Asimismo, la coordinación y la cooperación deben incrementarse en relación con las restantes Administraciones territoriales que ejercen actuaciones en este terreno, creando para ello los adecuados cauces que

permitan dispensar la referida atención integral. Para los fines indicados, se crea el Alto Comisionado de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo, que dependerá directamente del Presidente del Gobierno y que asumirá el cometido de articular los mecanismos de coordinación y cooperación aludidos, así como de proponer cuantas medidas legislativas y materiales se estimen oportunas para alcanzar una atención global y eficaz a las víctimas del terrorismo. En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno”.

A esta legislación básica se une la acción social de la Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo y de Atención Ciudadana, unidad adscrita a la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, dependiente del Ministerio del Interior, a la que compete: a) la tramitación, gestión y propuesta de resolución de los expedientes de ayudas y resarcimientos a los afectados por delitos de terrorismo, b) la dirección y coordinación de las Oficinas de información y atención al ciudadano del departamento y el mantenimiento de la base de datos de información administrativa; c) facilitar a las víctimas del terrorismo información relativa a los procedimientos para la solicitud de ayudas públicas y d) el apoyo documental y técnico a las oficinas de información y atención al ciudadano, impulsando el intercambio de material informativo entre ellas y participando en la elaboración y distribución de publicaciones y otros medios de difusión informativa. Además de la ley estatal, en los últimos años, varias Comunidades Autónomas han ido aprobando una serie de textos legales autonómicos para las víctimas del terrorismo, ampliando así la protección de las víctimas del terrorismo y siendo complementarias a la Ley 32/1999. Este es el caso de legislaciones a nivel comunitario como por ejemplo: Aragón con la Ley 4/2008 de 17 de junio, de medidas a favor de las víctimas del terrorismo, la Comunidad de Madrid con la Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo, la Comunidad Valenciana con la Ley 1/2004, de 24 de mayo, de la Generalitat, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo, Extremadura con la Ley de Medidas para la Asistencia y la Atención a las Víctimas del Terrorismo y de Creación del Centro Extremeño de Estudios para la Paz, Navarra con el Decreto Foral 254/1988, de 27 de octubre, por el que se regula la concesión de ayudas a los afectados por atentados terroristas, País Vasco con el Decreto 214/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el Programa

de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo y Murcia, con la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.5. Víctimas de discriminación en el ámbito laboral.

Las relaciones empresario-trabajador fueron incluidas en el ordenamiento penal debido a la existencia de una realidad “socialmente injusta e intolerable” en el mundo laboral (Gimeno Lahoz, 2005, p.338). Con la aparición de los delitos laborales, el bien jurídico se contempló en el Código Penal para tratar de proteger todos los derechos que en materia penal pueden afectar a los trabajadores victimizados por los mismos. Según Castejón Vilella (2001), el Informe Durán sobre riesgos laborales y su prevención publicado en 2001 fue el primer intento de plantear en España una visión global de las deficiencias del sistema preventivo y de efectuar propuestas de reforma de todos y cada uno de los subsistemas que lo integran, evidenciando las principales disfunciones que afectan al sistema preventivo en nuestro país y a la vez, efectúa propuestas de mejora y debate entre empresarios, sindicatos y partidos políticos. En el ámbito laboral encontramos abundantes casos de ilegalidades y victimizaciones del trabajador, incluyendo las faltas de seguridad e higiene en el trabajo que tantos accidentes laborales provocan, el acoso laboral y otros tipos de delitos que desafortunadamente ocurren, y personas que necesitan trabajar bajo cualquier tipo de condición, no tienen más remedio que soportar dichos actos por temor a perder, sobre todo en tiempos de crisis, su fuente de ingresos (Leganés y Ortolá, 1999). No obstante, el derecho al trabajo que está reconocido en el artículo 35 de la Constitución, adopta forma siempre que se reconozca el ejercicio del mismo bajo unas determinadas condiciones que garanticen la vida del trabajador y su salud o integridad física. Existe también una amplia regulación con objeto de prevenir los riesgos laborales de los trabajadores y estipular las medidas de seguridad correspondientes a cada sector (Serrano Rodríguez y Hernández Hernández, 2002). Éstos y otros problemas como el de discriminación, suceden en el ámbito laboral.

5.5.1 Delimitación conceptual.

El Código Penal comprende la especialidad en materia de delitos laborales con las conductas más graves que se producen en las relaciones de trabajo: sobre todo las que generan la siniestralidad laboral, incluyendo aquellas situaciones que a pesar de conocer las circunstancias y pudiendo remediarlo no hubieren adoptado medidas para ello (reflejado en el artículo 318 del Código Penal), pero también las de explotación laboral y las que buscan la indefensión de los trabajadores suprimiendo sus instrumentos básicos y clásicos de defensa de sus intereses: sindicalidad y huelga. Se entiende que el sujeto activo principal para este tipo de delitos son los empresarios y es el Estado quien debe regular y garantizar los derechos y la protección de los afectados. El artículo 316 del Código Penal señala que sólo pueden ser sujeto activo de este delito las personas que tienen la obligación legal de facilitar los medios de seguridad e higiene adecuados; los artículos 4.2 y 19 del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 7.1 y 7.2 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de 1.971, así como el artículo 14.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales centran esta responsabilidad en la figura del empresario. El artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores define a los empresarios como aquellas “*personas físicas o jurídicas, o comunidades de bienes, que reciban la prestación de servicios*”. Se ha de hacer una interpretación extensiva de este precepto. El artículo 14.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales señala que la existencia de los servicios de prevención, de los delegados de prevención y el Comité de Seguridad y Salud, no exime al empresario de su responsabilidad. Además, pueden ser sujeto activo del tipo delictivo los encargados de obra, los arquitectos técnicos y los vigilantes de seguridad. Existen asimismo, algunos casos en los que no es únicamente sujeto activo del delito el empresario que recibe el servicio del trabajo, sino que otro empresario también puede incurrir en este delito: en los casos de contrata o subcontrata de obras y servicios, de cesiones ilegales de trabajadores, de empresas de trabajo temporal o de trabajadores con destino en centros de trabajos ajenos. El sujeto pasivo en este delito es el conjunto de los trabajadores entendido como sujeto colectivo.

5.5.2 Tipología.

A continuación vamos a reseñar los principales hechos delictivos de los que pueden ser víctimas los trabajadores/as, en el marco de las relaciones laborales en nuestro país como los delitos contra la salud, vida e integridad física de los trabajadores/as, incidiendo por tanto en los delitos de discriminación laboral.

Los derechos de los trabajadores derivados de una relación laboral son reconocidos por la Ley. En esta sección recapitularemos los principales delitos reflejados en nuestra legislación en materia de derecho laboral y posteriormente, nos centramos en aquellos donde interfiere sobre todo las relaciones interpersonales, donde se produce discriminación a los trabajadores por cualquier motivo, produciendo los conocidos síndromes del *burnout* y *mobbing*. A continuación mostramos la relación de los principales delitos laborales:

- Imposición de condiciones ilegales de trabajo. Este delito es cometido cuando por medio de engaño o abuso de situación de necesidad, se imponen por el empresario, condiciones laborales ilegales, como no afiliar o dar de alta en el Sistema de la Seguridad Social al trabajador, o pagar parte de su salario en negro, o contratar de forma sucesiva a un trabajador mediante contratos temporales cuando se pretende hacer frente a necesidades permanentes de la empresa (artículo 311 del Código Penal²⁵⁶). También comete este delito quien, en caso de transmisión de empresa, con conocimiento de las circunstancias señaladas, mantenga las referidas condiciones impuestas por otro. En el Estatuto de los Trabajadores se explica lo que entendemos por condiciones de trabajo. Sin embargo, no habrá delito si el sujeto acepta voluntariamente las condiciones de trabajo que le perjudiquen, cuando legalmente pueda renunciar a derechos laborales. Tampoco habrá delito si el sujeto capta que están siendo engañado, y, no obstante, acepta condiciones renunciables. Si la violencia o intimidación da lugar a un delito distinto estaríamos ante un concurso de delitos.
- Tráfico ilegal de mano de obra. En el artículo 312.1 del Código Penal se castiga a todos aquellos que “*trafiquen de manera ilegal con mano de obra*”,

256 Dicho artículo castiga a “*los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual*”.

incluyendo quienes recluten alguna persona o la determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposición legal, convenios colectivos o contrato individual (artículo 312 del Código Penal²⁵⁷).

- Delitos relativos a la libertad sindical y el derecho de huelga. Estos delitos son cometidos por quien, en grupo o individualmente, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impida o limite el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga (artículo 315 del Código Penal). Las conductas tipificadas son: a) impedir o limitar la libertad sindical, recogido en el artículo 315.1²⁵⁸; b) impedir o limitar el derecho de huelga, según el artículo 315.1 y 315.2 se castiga a *“los que mediante engaño o abuso de situación de necesidad impidieren o limitaren el derecho de huelga.”*; si tales conductas son llevadas a cabo con fuerza, incluyendo la física, violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado, y c) coacciones para iniciar o continuar una huelga: *“Las mismas penas del apartado segundo se impondrán a los que, actuando en grupo, o individualmente pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga”* (artículo 315.3).
- Delitos relativos a las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo. Son aquellas infracciones de las normas de prevención de riesgos laborales recogidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cometidas por aquellos empresarios que no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que ponga en peligro grave su vida, salud o integridad física (artículo 316 del Código Penal²⁵⁹). En estos artículos lo que se

257 Empleo de extranjeros sin permiso de trabajo, está reconocido en el artículo 312.2 donde se castiga a *“quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.”* Para que se perfeccione el delito no es necesario que el empleo se imponga mediante engaño o abuso de necesidad del sujeto pasivo. Si el extranjero tuviera permiso de trabajo la conducta se incardinaría en el artículo.311.1º del Código Penal.

258 En este artículo se castiga a *“los que mediante engaño o abuso de situación de necesidad impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical.”*

259 El artículo 316 castiga a *“los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen*

pretende defender es el derecho a la vida, a la salud o la integridad física de los trabajadores. El empresario puede cometer delito de homicidio o lesiones si es lo que persigue al no facilitar los medios preventivos para que el trabajador sufra un accidente. En materia de concurso, si tras el peligro grave se produce un resultado de muerte, enfermedad o lesiones, estaremos ante un concurso ideal de delitos que se resolverá por el artículo 77 del Código Penal.

- Inmigración clandestina de trabajadores. También se castiga a quienes favorezcan la emigración clandestina, quien promueva o favorezca por cualquier medio la inmigración clandestina de trabajadores a España y quien simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, determine o favorezca la emigración de alguna persona a otro país. Todo ello está recogido en el artículo 313.1 del Código Penal donde se especifica que será castigado todo aquel: *“que promoviere o favoreciere por cualquier medio la inmigración clandestina de trabajadores a España”*. Los comportamientos penados son: promover: conducta activa de organizar o participar en la organización de tales inmigraciones y favorecer: apoyar la iniciativa de otro y colaborar con la misma. Es posible la consumación del concurso con un delito de estafa. La emigración fraudulenta también es recogida en el artículo 313.2 del Código Penal donde se especifica *“que, simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país”*. Son conductas que se tipifican en simular un contrato o colocación y también el uso de otro engaño semejante.
- Discriminación laboral. Es cometida por aquellos que provocan una grave discriminación en el empleo, ya sea público o privado, contra alguna persona por razones de tipo como: por su ideología, religión, creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del estado español y si no ha restablecido la situación de igualdad tras el requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños

su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física.”

económicos que se hayan derivado (artículo 314 del Código Penal²⁶⁰). En este ámbito se incluyen los casos de *bullying*, *mobbing*, etc., los cuales suelen darse contra colectivos más débiles o que, por sus características personales o sociales, pueden sufrir consecuencias más graves. El *bullying* describe las “humillaciones, vejaciones, novatadas u otras amenazas” ocurridas en el seno de multitud de ámbitos como en el escolar y también aplicable al mundo laboral (Hirigoyen, 2001). Sin embargo, en este último campo es más conocido el *mobbing*, donde podemos encontrar diferentes modalidades como el acoso moral y discriminación, acoso sexual, casos donde llega a producirse violencia de género²⁶¹, *mobbing* maternal²⁶², etc. El acoso psicológico en el trabajo (o *mobbing*) es definido como un “proceso por el cual una o varias personas son objeto de conductas hostiles por parte de compañeros o superiores en su trabajo” (García Izquierdo et al., 2010, p.235). Estas conductas pueden ser: directas (ataques verbales, amenazas, etc.) o sutiles (pasar desapercibidas para los demás por ejemplo, ningunear, no dirigir la palabra, etc.). Las segundas, cuando se producen de forma aislada pueden confundirse con comportamientos laborales incívicos pero, si son recurrentes y prolongadas en el tiempo, promueven un clima organizacional perjudicial y desencadenan malestar e insatisfacción en la víctima. El avance del XXIII diccionario de la Real Academia de la lengua Española²⁶³ recoge por primera vez, el acoso psicológico o moral, definiéndolo como “la práctica ejercida en las relaciones personales especialmente en el ámbito laboral, y que consistente en un trato vejatorio y descalificador hacia una persona, con el fin de desestabilizarla psíquicamente” (García Izquierdo et al., 2010, p.236). Por otro lado, Fernández Carou y Llorens

260 El artículo dice así: “los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no reestablezcan la situación de igualdad ante la Ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado.”

261 Conductas sexistas dentro de la empresa y otro tipo de acciones o vejaciones calificadas dentro del colectivo de delitos y víctimas por violencia de género, estudiadas en el apartado correspondiente de esta tesis.

262 Donde se produce contra mujeres trabajadoras embarazadas de la empresa, con el fin de atemorizar al resto de la empresa y prevenir que se queden en cinta.

263 También citan a diversos organismos internacionales, como la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (en adelante EUROFOUND) y la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), los cuales han reconocido el *mobbing* como un grave problema para los trabajadores, y han expresado su preocupación sobre su frecuencia y sus efectos en la salud y en el bienestar de los mismos.

(2002), lo describen como un “*riesgo laboral, derivado de las condiciones de trabajo, cuyos efectos en la salud son daños derivados del empleo y es una obligación empresarial prevenirlo*”, que se produce cuando el empresario, sus representantes o cualquier trabajador, tiene una posición de mayor poder reconocido como una categoría laboral superior, o de facto, por tener mayores apoyos, mayor antigüedad, etc., y actúan con el propósito de dañar a otro/a u otros/as trabajadores usando las deficiencias en la organización del trabajo de forma repetida y frecuente en el tiempo. El acoso puede ser horizontal, ascendente o descendente según se produzca a un compañero, al superior o al subordinado (Agra et al., 2004):

- Entre compañeros o también conocido como *mobbing horizontal*, puede provenir desde enemistades previas, falta de trabajo (desidia o aburrimiento), competencia o cuando sean percibidas de la víctima unas características dispares a las del grupo. Los ataques suelen dirigirse a la vida personal del acosado y sucede que los testigos suelen mostrarse pasivos para evitar ser objeto de agresión.
- Hacia un superior o *mobbing vertical ascendente*. Obstaculizar el trabajo de un jefe supone un hecho más extraño y menos habitual y suele intentar evidenciar sus competencias profesionales o personales, normalmente de forma indirecta.
- Hacia un subordinado o *mobbing vertical descendente*. También se conoce por *bosing* y puede ser utilizado por el empresario para deshacerse de un empleado incómodo.

Las distintas fases del acoso denotan un desequilibrio de poder entre las partes, real o percibido, donde es típico que la víctima llegue a percibir que de un modo u otro, no tiene suficientes recursos para defenderse, por ejemplo por el uso de la autoridad del supervisor hacia ella o explotar los puntos débiles, de carácter laboral o personal, del acosado (García Izquierdo, et. al., 2010; Fernández Carou y Llorens, 2002). Evidentemente el objetivo del acosador o acosadores, es “expulsar” al contrincante del trabajo mediante su anulación o intimidación, pero pueden ocurrir casos en los que la intención del acoso no esté clara (García Izquierdo, et al., 2010). El acoso moral se manifiesta a través de “*palabras*,

gestos, comportamientos o escritos” cuyo objetivo es vulnerar la personalidad de la víctima, socavando su dignidad o integridad psíquica o física²⁶⁴, lo cual provoca mismamente, la degradación del clima de trabajo y el deterioro de la salud de la víctima (Agra et al., 2004). Por ende, se habla de *mobbing* cuando ciertos trabajadores son sometidos a sutiles comportamientos negativos²⁶⁵, como por ejemplo: el aislamiento social de la víctima, no dirigirle la palabra, atacar su actitud religiosa o política, rumorear, calumniar, injuriar, amenazar, humillar su trabajo, etc.²⁶⁶ El estudio del tipo de conductas usuales en el *mobbing* realizado por Fidalgo y Piñuel (2004) a través del cuestionario CISNEROS, analiza la dimensionalidad de la escala en dos grandes coordenadas: la primera dimensión correspondiente al “ámbito” al que se refieren las conductas de acoso, “ámbito laboral”²⁶⁷ en un extremo y “ámbito personal”²⁶⁸ en el otro, y la segunda, contempla la “naturaleza” de la conducta de maltrato, definiéndose por los polos en “ninguneo/ humillación”²⁶⁹ y “coercitivo/ punitivo”²⁷⁰. Para algunos, el rasgo más distintivo del proceso del *mobbing* es el de la “sistematización” y “recurrencia” (Einarsen y Hauge, 2006; Fernández Carou y Llorens, 2002). Es decir, la necesaria existencia de unas pautas temporales para considerarlo como tal: duración total, recurrencia de los actos hostiles, etc.²⁷¹. Por otro lado, los instrumentos del acosador para desestabilizar a la persona e incluso, utilizarla profesionalmente, son (Agra, et. al., 2004):

- Manipulación de la comunicación con el objetivo de obstaculizarla entre el acosado y otras personas, o con el propio acosador, aminorando sus posibilidades de defensa ante la dificultad de mantener relaciones normalizadas con otros sujetos. Estos mecanismos son realizados a través del

264 En este último caso el *mobbing* se convierte en *bulling*.

265 Refiere a “*conductas hostiles que presentan una amplia variedad*” (García Izquierdo, et. al., 2010).

266 En Europa, según García Izquierdo et. al. los términos *bullying at work* y *mobbing* son los mas usados. El *mobbing* se usa en los países nórdicos y alemano parlantes (Alemania y Austria), y el de *bullying at work* en los países anglófonos.

267 Por ejemplo asignación de tareas por debajo de la competencia profesional, falta de reconocimiento laboral, esconder información necesaria para realizar un trabajo, etc.

268 Como es el caso de las amenazas físicas, avasallamientos, etc.

269 Por ejemplo, las insinuaciones, no dirigir la palabra, no dejar participar en conversaciones de grupo, etc.

270 Es el caso de recibir amenazas por escrito o por teléfono asignar tareas peligrosas, prohibir la comunicación, etc.

271 Aunque no existe una total unanimidad, para Einarsen y Hauge (2006), la duración total descrita, a partir del cual pueden observarse efectos negativos en la persona que los sufre, es el de al menos seis meses (periodo más utilizado por los investigadores) y la recurrencia mínima ha de tener un carácter semanal.

rechazo de la comunicación directa, de la deformación del lenguaje, de la burla, el sarcasmo y el desprecio manifestado mediante suspiros exagerados, miradas de odio y desdén, silencios hirientes o actitud encaminada a obviar su presencia.

- Aislamiento. Impedir que la víctima se relacione socialmente dentro de la empresa para provocar su aislamiento tanto físico como psicológico.
- Desacreditar. Destruir la reputación de la víctima, ya sea ridiculizándola públicamente, emitiendo rumores o minusvalorando su trabajo.
- Impedir o dificultar el trabajo de la víctima, mediante diversas formas orientadas a minar su formación profesional o desempeño de sus funciones profesionales, como puede ser condenar a una persona al ostracismo, encomendar mayor trabajo del que se puede realizar o labores que exigen una competencia superior a la poseída, así como el *shuting* (encomendar tareas muy inferiores a las correspondientes a sus competencias o capacidades) o inducir a cometer errores.
- Crear conflictos de rol. Cuando existen discrepancias entre lo que espera el trabajador y la realidad organizacional como labores conflictivas o que la víctima no desea realizar por valores o creencias propias, con el fin de forzar al acosado a actuar contra sus propios principios, creencias o convicciones, bien mantenerle confuso respecto a cuales sean sus responsabilidades en la empresa.
- Cometer injusticias. Abarca cualquier acto de iniquidad que perjudique a la víctima, en relación con el resto de compañeros.
- Generar medidas de “apoyo” que faciliten el acoso, como provocar enfrentamientos entre trabajadores, rompiendo o creando alianzas.

5.5.3 Consecuencias del delito.

El incumplimiento por parte del empresario de los diferentes derechos laborales pueden producir infinidad de posibles y variables consecuencias en los trabajadores-víctimas, llegando incluso a la posibilidad de perder la vida para aquellos casos, por ejemplo, donde no se respeten o impongan las medidas de higiene y seguridad en el

puesto de trabajo por parte del empresario. Por otro lado, centrándonos en aquellas infracciones laborales donde se produce discriminación del trabajador, las consecuencias estudiadas por diversos expertos en *mobbing* no sólo se desarrollan a nivel individual en la víctima que los sufre, sino que se desencadena en un problema social, tal y como describe Mayoral (2008, p.108): “*En el momento en que existe una organización del trabajo que genera riesgos psicosociales que pueden ser utilizados como instrumentos de acoso en una organización laboral, es un problema de toda la organización laboral, y por tanto, un problema colectivo*”. La organización donde emerge este fenómeno también resulta perjudicada y las consecuencias pueden agruparse en cuatro apartados: “*absentismo, rotación del personal, productividad y pérdidas económicas*” (Eirnarsen y Hauge, 2006, p.86). En la Comunidad Autónoma del País Vasco, Gutiérrez y Mugarra (2003) cifraron entre bajas laborales, consultas de salud mental y consumo de antidepresivos a un coste entre 243,39 hasta 778,85 millones de euros al año. Estos autores conciben las consecuencias en casos de *mobbing* a dos niveles: el individual y el colectivo.

- A nivel individual. Comprende actuaciones como solicitar la baja laboral de la víctima y recurrir a la vía judicial, en general solicitando un juicio por aclaración de contingencias, en el que se establezca si los daños a la salud que sufre la víctima son resultado de su situación laboral o no. Si los daños a la salud sufridos por la víctima son el resultado de su relación laboral y de la actividad laboral, dichos daños son responsabilidad del empresario según la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. Ello sin descartar otras actuaciones judiciales por la vía civil o penal.
- En el ámbito colectivo. Se entiende que es necesario intervenir sobre el entorno, es decir, intentar reducir sino eliminar aquellas situaciones ligadas a la organización del trabajo (existencia de riesgos psicosociales) que hacen posible la existencia de casos de *mobbing*. Por ello, amparándose en la citada Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se puede solicitar una evaluación de Riesgos Laborales Psicosociales del puesto o lugar de trabajo de la víctima, y dependiendo del resultado de la misma, solicitar las modificaciones pertinentes en la organización del trabajo para que se eliminen los riesgos psicosociales que han actuado como substrato que favorece la aparición del acoso y como herramienta de acoso.

Las consecuencias del acoso también son expuestas en diferentes ámbitos según se produzcan en la víctima, en la empresa o en la sociedad (Agra, et al., 2004):

- Consecuencias en la empresa. Tales sucesos resultan nocivos y antieconómicos para la entidad porque repercuten en las variables organizacionales de forma contraproducente, por lo que afectan al rendimiento de los trabajadores, degradan el clima laboral aumentando la siniestralidad laboral y perjudican la imagen corporativa.
- Consecuencias en la sociedad. El *mobbing* no es hecho individual, sino que afecta a la sociedad en su conjunto. Además, provoca en la víctima un extrañamiento social que comprometerá sus relaciones a nivel general.
- Consecuencias en la víctima. Afectan a todas las facetas de su vida, incidiendo sobre todo en: su salud, en el trabajo y en las relaciones sociales y familiares. Los efectos sobre la salud de las víctimas acosadas se reúnen, a la vez, en dos grandes categorías, según sean psíquicas²⁷² o físicas²⁷³. Entre las primeras, las

272 Las consecuencias de tipo psíquico agrupan: síntomas cognoscitivos de los estresores potentes con producción de reacciones psicológicas exageradas (trastornos de la memoria, dificultades de concentración, de presión, estado anímico bajo, apatía, falta de iniciativa, irritabilidad, cansancio, agresividad, sentimiento de inseguridad, hipersensibilidad ante las dificultades, etc.), psicósomáticos (pesadillas, diarreas, dolor abdominal o epigástrico, vómitos, sentimiento de enfermedad, pérdida de apetito, llanto espontáneo, soledad, falta de relaciones, nudo en la garganta, etc.), conectados con la producción de las hormonas corticotropina, adrenalina y noradrenalina, y con la actividad del estado nervioso autónomo (dolor torácico, sudoración, sequedad de boca, palpitaciones, acortamientos de la respiración, rubefacción, etc.); relacionados con la tensión muscular vinculada a un estrés prolongado (dolor de espalda, cervical o muscular); trastornos del sueño (dificultad para conciliar el sueño o interrupciones del mismo y fácil despertar); y una larga variedad de patologías que incluye debilidad, cansancio generalizado, temblores, mareos, vahídos o desvanecimientos). Con el maltrato psicológico, la víctima queda “*sometida a una fuerte tensión que habitualmente causará tanto cuadros depresivos como estrés laboral*”, cuya singularidad radica en que “*no ocurre exclusivamente por causas directamente relacionadas con el desempeño el trabajo o con su organización, sino que tiene su origen en las relaciones interpersonales que se establecen en cualquier empresa entre distintos individuos*” (Agra, et. al., 2004).

273 Las consecuencias físicas abarcan: el aumento de la conductividad de la piel, de la sudoración, de la tensión arterial, de la frecuencia cardíaca, del ritmo respiratorio, de tensión muscular, del metabolismo basal, de colesterol en sangre o de los niveles en plasma de adrenalina y noradrenalina, respiración dificultosa, disminución del riesgo sanguíneo periférico, variación de la localización de las pesadillas en las distintas fases del sueño, alteraciones de la quinta circunvolución temporal, de las cifras de colesterol o de las pruebas tiroideas, así como en receptores hormonales de células inmunitarias, liberación de ácidos grasos, hiperglucemia, sensación de nudo en la garganta, sequedad de la boca, dilatación de las pupilas, etc. El resultado final de estos padecimientos será en numerosas ocasiones el desarrollo de las comúnmente denominadas “*enfermedades de estrés*”, traducidas en trastornos cardiovasculares (hipertensión, enfermedad coronaria, arritmias, enfermedad de Raynaud), musculares (temblores, aumento del tono muscular, tics, hiperreflexia, contracturas), respiratorios (asma, hiperventilación, sensación de ahogo), gastrointestinales (úlceras pépticas, dispepsias, colon irritable), endocrinos (diabetes, hipoglucemia, disfunción suprarrenal, hipertirodismo, hipotiroidismo) y dermatológicos (sensación de picor, exceso de sudoración, dermatitis atópica, pérdida de cabello) o en otras diferentes disfunciones

consecuencias personales más importantes causadas por el acoso laboral son las obsesiones recurrentes, tendencia a la depresión y predominio de la resignación, clasificando los síntomas padecidos en: síntomas físicos vagos, fatiga crónica y debilidad, depresión y síntoma de impotencia, insomnio y falta de autoestima, y hostilidad, hipersensibilidad, pérdida de memoria, aislamiento social y nerviosismo (García Izquierdo, et al., 2010). Por otra parte, el trabajo realizado por la víctima también se ve afectado por múltiples acontecimientos surgidos a través de este síndrome, como por ejemplo, abstención, recurrir a traslados, cambios de funciones, de turnos, despidos o abandonos, solicitud de Incapacidad Temporal o Permanente, etc. Además, muchas víctimas de *mobbing* encuentran serias dificultades para volver a integrarse en un puesto de trabajo y la “*estigmación social*” que sufre puede provocar repercusiones negativas para situaciones de cambio o nueva búsqueda de empleo, reduciendo su nivel de empleabilidad. En cuanto al plano social, las relaciones sociales y las familiares, las víctimas del *mobbing* pueden desarrollar conductas inadaptadas como el aislamiento o la agresividad²⁷⁴. También puede afectar a las relaciones de pareja hasta tal forma que conlleve “*la disolución o deterioro de la misma, motivadas por la tensión, falta de empatía o de comunicación*”. Incluso, a nivel parental, “*el acoso puede producir un aumento de las tensiones hasta llegar incluso, en ocasiones, a la violencia familiar, aumento de la conflictividad, falta de apoyo, retraimiento de la víctima, huida de las personas de su entorno, etc.*”. Incluso puede afectar al desarrollo cognitivo de los hijos, deteriorar las relaciones y perjudicar la convivencia: “*las consecuencias focalizadas en la víctima, así como el aislamiento social, las manifestaciones agresivas y hostiles o conductas desadaptativas en general que se han descrito en apartados precedentes, pueden llevar a la desestructuración tanto del núcleo familiar como del contexto social*” (Gómez y Aller, 2001).

De esta forma podemos comprobar que el acoso en el lugar de trabajo produce consecuencias generales tanto para la empresa como para la sociedad y también

como el dolor de cabeza crónico, ansiedad, fobias, estrés postraumático, depresión, obsesión, compulsión, trastornos del sueño, de la personalidad, afectivos o drogadicción (Agra, et. al., 2004).

274 El comportamiento de una víctima de acoso moral, según Agra, Fernández y Tascón (2004), “*suele caracterizarse por una serie de reacciones de desadaptación nocivas para el mantenimiento de relaciones normalizadas con el entorno*” y, consecuentemente, los actos de la víctima (ya sea por la mayor susceptibilidad o hipersensibilidad, desconfianza, aislamiento, agresividad, hostilidad, cinismo o pesimismo) provocarán el alejamiento del resto de las personas.

repercute a nivel individual, en los diferentes ámbitos de la vida de una persona. Concretamente, y a modo de resumen, las esferas de la vida de la víctima afectadas por el acoso laboral son las siguientes:

Cuadro 17. Consecuencias del acoso laboral para la víctima.

Consecuencias del acoso laboral.		
Víctima	Salud	Consecuencias Físicas
		Consecuencias Psíquicas
	Trabajo	Abstención, traslados, cambios de funciones, de turnos, despidos o abandonos, Incapacidad Temporal o Permanente, etc.
	Familia	Perjudica la convivencia: tensión, falta de empatía, etc.
	Relaciones sociales	Deterioro de las relaciones

Fuente: Agra et al., (2004).

Tanto el *mobbing* como el *burnout* son considerados como verdaderos síndromes dentro de la psicopatología laboral, con efectos y consecuencias de repercusiones sobre la salud en los trabajadores que los padecen, aunque no sean derivados directamente de factores del puesto de trabajo o de las características del ambiente físico, por ejemplo ruido, condiciones higiénicas, etc., sino que aparte del factor estrés, el aspecto desencadenante de la problemática sea el de las relaciones interpersonales. Es decir, las malas condiciones de trabajo como el ambiente físico, las demandas del puesto, etc., no son el agente esencial de estas dos patologías, sino la perversión de las relaciones interpersonales. Consecuentemente, podemos decir que se produce un círculo vicioso a raíz del *mobbing*, donde la salud de la víctima se ve afectada de tal forma que origina efectos perniciosos en su entorno, tanto en su ámbito laboral, social y familiar. Así, estas derivaciones producen de nuevo, un efecto pernicioso en la salud del acosado. Por ende, un conflicto organizacional que no disponga de recursos adecuados de resolución y gestión del mismo puede ocasionar toda una problemática mencionada anteriormente (acoso, estrés). Cuando una víctima de acoso es insultada, maltratada, ridiculizada y además, percibe que no tiene medios suficientes para defenderse de estas situaciones y la resolución funcional del conflicto se

percibe como imposible, “*la única salida es el abandono de la organización o departamento del contrincante*” (García Izquierdo, et al., 2010, p.240).

5.5.4 Epidemiología.

Si nos centramos en el acoso laboral, éste puede darse en todas las empresas, siempre que se permita, y en todos los sectores profesionales. Es un problema grave, que no solo afecta a las víctimas directas. Sus consecuencias negativas se extienden a su familia y amigos, sus compañeros de trabajo, la empresa e incluso a todo el conjunto de la sociedad, ya que genera unos altos costes asistenciales. El número de casos detectados y su prevalencia, así como la atención prestada por los medios de comunicación de masas y los investigadores, han conseguido generar la preocupación y conciencia social sobre este problema, a la vez, que un desarrollo de medidas legislativas y el interés por incentivar prácticas saludables en la gestión de los recursos humanos (García Izquierdo, et al. 2010). Por lo tanto, se entiende el carácter social de estos problemas y su repercusión a nivel genérico en todos los ámbitos de la vida del individuo, no sólo por los daños sanitarios y las manifestaciones evidentes en las relaciones interpersonales, sino por los costes indirectos que puede desencadenar.

La Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, según las estimaciones realizadas en el año 2001, alrededor de 800.000 personas estaban afectadas por alguna forma de acoso psicológico en su trabajo en su empleo actual. La violencia, la intimidación y el acoso psicológico son problemas cada vez más frecuentes en las organizaciones y empresas europeas, así lo demuestra el informe elaborado por la Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo (*European Agency for Safety and Health at Work*; EU-OSHA). Según el informe, entre un 5% y un 20% de los trabajadores europeos sufre violencia y el acoso laboral, el porcentaje varía dependiendo del país, el sector y la metodología empleada. Por otro lado, aunque el 40% del personal directivo encuestado se muestra preocupado ante la violencia y el acoso psicológico en el lugar de trabajo, tan sólo el 25% ha implantado medidas correctoras, y en la mayor parte de los países de la Unión Europea, este porcentaje no supera el 10%. Los datos apuntan que los problemas de violencia y acoso laboral son más comunes en los sectores relacionados con la salud, el trabajo social y la educación, donde el 50% de los directivos considera este fenómeno como un grave problema de seguridad y salud en el

trabajo. Según Hirigoyen (2001), en el 37% de los casos, el acoso moral viene seguido de la marcha de la empresa de la persona acosada: en el 20% de los casos despiden a la persona por alguna falta, en el 9% el despido es negociado, en el 7% de los casos la persona renuncia al puesto de trabajo y en el 1% de los casos, la persona causa prejubilación. También incluye que el 30% de las personas que se encuentran en situación de larga enfermedad, invalidez o paro por prescripción médica, reúne a un total del 67% de los casos en que la persona es efectivamente excluida del mundo del trabajo, al menos temporalmente.

En España, según la información aportada por las Jornadas sobre Mobbing, celebradas en Barcelona el 28 de septiembre de 2000, la cifra se estima en un 5%, aunque puede ser posible que existan muchas alteraciones de personalidad que no se interpreten como “mobbing”. La Universidad de Alcalá realizó una investigación en el año 2001, cuyos datos obtenidos a través de la encuesta sobre “Violencia en el Entorno Laboral”, demostraron que un 11,44 % de los trabajadores en activo manifestaron que sufrían de forma cotidiana acoso laboral, por parte del jefe y compañeros como principales fuentes de hostigamiento (46% y 44 % respectivamente). Aunque también advierten que, en ocasiones, el acoso también es realizado por los propios subordinados. Los expertos señalan también que estas cifras son poco significativas, ya que no tienen en cuenta a la gente que está sufriendo este problema sin saberlo por falta de información o a la gente que, aun sabiéndolo, no se atreve a denunciarlo. El trabajador víctima no suele denunciar los delitos ante las autoridades no sólo por temor a perder el trabajo sino porque también puede estar cometiendo alguna ilegalidad: cobrando el paro o trabajando en una profesión diferente de la que está dado de alta, ser inmigrante ilegal, etc., (Leganés y Ortolá, 1999).

5.5.5 Marco jurídico.

En España existen disposiciones legislativas para denunciar los delitos ocurridos en el ámbito laboral por diferentes vías: civil, penal y laboral. Para las pruebas que demuestren los hechos pueden constar como los testimonios de compañeros de trabajo o demostrando el daño causado de tipo familiar, económico, físico por medio de la valoración técnica correspondiente a los daños, ya que otras circunstancias son difíciles de demostrar y cuantificar como el clima laboral o el daño psicológico. Los principales

referentes jurídicos de los delitos de discriminación en el ámbito laboral son citados a continuación:

- El título XV del libro II del Código Penal compila los preceptos cuyos diferentes bienes jurídico-penales tienen como rasgo común el que forman parte del contenido de algún derecho de los trabajadores en su condición como tales. Se incluyen aquellas acciones que son únicamente realizables por el empresario. Estos artículos son: el artículo 311 destinado a la protección general de las condiciones laborales o de seguridad social, artículo 312 que comprende la mano de obra ilegal y en su punto 2 habla de las empresas que tienen como víctimas a extranjeros sin permiso de trabajo, artículo 314 del que se destacan con una descripción específica las conductas de discriminación, artículo 315 que sanciona los atentados contra los derechos de los trabajadores relacionados con su defensa colectiva: derecho a la huelga y a la libertad sindical, el artículo 316 y 317 que trata sobre las atentatorias contra la seguridad en el trabajo, y el artículo 318 que añade un precepto destinado a precisar y extender la autoría cuando la atribución inicial del hecho delictivo recaiga en una persona jurídica. En el Código Penal español, el acoso laboral está tipificado como un delito de torturas y contra la integridad moral. Legalmente según preámbulo XI de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, se entiende “acoso laboral” como “*el hostigamiento psicológico u hostil en el marco de cualquier actividad laboral o funcionarial, que humille al que lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad*”.
- Conforme a la Constitución española, el acoso laboral vulnera los siguientes derechos: derecho a la dignidad personal (artículo 10), el derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículo 14), derecho a la integridad física y moral (artículo 15), la libertad ideológica y religiosa (artículo 16) y el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen (artículo 18).
- El Estatuto de los Trabajadores contempla el *mobbing* en los artículos 4 y 50.1 de la sección segunda (derechos y deberes básicos).
- El acoso laboral también vulnera la Ley 14/86 General de Sanidad (artículo 10) y la Ley General de Seguridad Social (artículo 123 y 127).

- En el Código Civil los artículos 1902 y 1903, hablan sobre la reparación del daño causado a una persona, ya sea por culpa o por negligencia. Las víctimas de *mobbing* también pueden acogerse a los artículos 176 y 316 del Código Penal, que hablan sobre la protección de la salud e integridad física, y a la Ley Orgánica 14/1999, que trata sobre la protección a las víctimas de malos tratos.
- La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece el derecho de los trabajadores a su integridad física, al respeto a su intimidad, a la consideración a su dignidad y a la protección frente a las ofensas físicas o verbales. Según esta Ley, se pueden tomar medidas en cualquiera de estos dos casos:
 - Si el acosador es el empresario o sus representantes, el empresario debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de sus empleados ante los riesgos derivados de su trabajo y los daños que pudiesen producirse. Por ello, el empresario es responsable directo en caso de no adoptar las medidas que contribuyan a prevenir, frenar y corregir estos daños. Esta responsabilidad es aún mayor si él es responsable directo del acoso, ya sea por acción propia, por instigamiento o por encubrimiento.
 - Si el acosador es un compañero de trabajo, además de poder denunciar al acosador por la vía civil y penal, en este caso también se pueden pedir responsabilidades al empresario por no haber adoptado las medidas oportunas para prevenir esa situación y por no adoptar las medidas necesarias para evitar más daño una vez que el acoso ha comenzado.

5.5.6 Sistemas de asistencia y protección.

Dada la complicación surgida del temor de perder el puesto de trabajo y el asilamiento producido en demasiadas ocasiones por la víctima en el ámbito de los delitos laborales, es muy importante la ayuda proveniente del exterior. La recepción de denuncias para los delitos de ámbito laboral conlleva la obligación de los inspectores y subinspectores del deber de considerarlas de carácter confidencial, evitando revelar la identidad de los denunciante a las empresas pues en el artículo 13.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se recoge la imposibilidad de tramitar las denuncias anónimas, siendo necesaria la identificación del denunciante para la remisión del informe sobre las actuaciones de

comprobación y medidas administrativas llevadas a cabo con relación a los hechos de comprobación y medidas administrativas llevadas a cabo con relación a los hechos denunciados y frecuentemente utilizada por el funcionario actuante para aclarar o completar ciertos extremos de la denuncia, pero todo ello, sin perjuicio de la posibilidad el propio denunciante cita con dicho funcionario²⁷⁵. Por otro lado, puede ocurrir que no se denuncie en la empresa y que la dirección no tenga conocimiento alguno sobre algunos de los acontecimientos ilícitos, como el *bullying* o *mobbing* entre sus trabajadores, por lo que se dispone a la facilidad de los afectados la denuncia ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. La denuncia podrá ser enviada a la Inspección Municipal correspondiente de forma telemática²⁷⁶ o por correo postal, adjuntando el formulario donde se explicarán los hechos constitutivos de infracción, los datos de la empresa, firma y copia del DNI del denunciante, donde también se incluyen aquellas personas que tienen conocimiento de irregularidades dentro de una empresa, aunque no sean trabajadores de la misma²⁷⁷. Normalmente es difícil probar los hechos en los delitos laborales, por silencio de las víctimas, falta de testimonios de testigos, etc.

En cualquier caso, tras la consideración de las autoridades pertinentes, la empresa puede recibir algún tipo de sanción según el delito y la víctima tiene la posibilidad de recibir una indemnización o varias (por ejemplo la de acoso y despido improcedente, etc.), reincorporarse a la empresa en caso de resultar alejada por despido o baja, o en su caso, marcharse de la empresa con derecho al paro. Sin embargo, en demasiadas ocasiones las soluciones a los casos de *mobbing*, como explica Mayoral (2008), se concretan exclusivamente en la baja médica para la víctima y su tratamiento psicológico y farmacológico, cuando los daños en su salud son ya evidentes, y cuando se le da el alta, un posterior cambio de puesto de trabajo (en el mejor de los casos). Aunque el tratamiento psicológico de las víctimas es imprescindible para su

275 La Inspección de Trabajo y Seguridad Social siempre actúa de oficio en el procedimiento sancionador y la acción de denuncia del incumplimiento de la legislación social es pública. El denunciante no puede alegar la condición de interesado en la fase de investigación. Según en el artículo 31 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común, el denunciante puede tener condición de interesado si se inicia el procedimiento sancionador en los siguientes términos: lo promueve como titular de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, aun sin promover el procedimiento tiene derechos que pueden resultar afectados por la decisión que se adopte, o sus intereses pueden resultar afectados por la resolución y se personan en el procedimiento antes de que recaiga resolución definitiva.

276 Por medio de la Sede Electrónica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, siempre que el denunciante tenga DNIE (DNI electrónico).

277 Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de infracción en materia laboral, seguridad y salud laboral, Seguridad Social, empleo, etc., podrá denunciar a la empresa ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aunque no sea trabajador de la misma, ni persona afectada.

recuperación, a otros niveles puede suponer como consecuencia lo que los profesionales sanitarios denominan “*medicalización de los problemas sociales*”²⁷⁸. Para Mayoral (2008), esta perspectiva también puede tener ciertas repercusiones individuales sobre las víctimas, quienes pueden ser fácilmente culpabilizadas en la empresa u organización de su situación, ya que se puede tender a atribuir su síndrome de ansiedad-depresión solamente a su perfil personal, por lo que aunque se reincorpore a su actividad laboral podría ser etiquetada (o estigmatizada) como una persona con problemas psicológicos, lo que podría provocar a su vez, su posterior desfavorecimiento en la promoción laboral o asignación de trabajos por debajo de su cualificación profesional, etc.

A la hora de tratar con la víctima y buscar todos los recursos apropiados para paliar las consecuencias surgidas de los hechos delictivos laborales es determinante averiguar el estado y tipo de acción a intervenir y denunciar. Los ejes fundamentales para tratar ciertos delitos para en la esfera laboral como el acoso, entre otros, son explicados por Hirigoyen (2001): la mediación²⁷⁹, la intervención de los inspectores de trabajo, las interacciones dentro de la empresa²⁸⁰ y el clima laboral, todo ello regulado por claras disposiciones legales por parte del poder estatal. En cuanto a las acciones llevadas por las empresas resulta relevante, tal y como anuncia la UGT (Unión General de Trabajadores) en el documento sobre Prevención de Riesgos Laborales del año 2008, que dispongan de un servicio de prevención que desarrolle tratamientos de problemas de carácter personal y de apoyo psicológico a los trabajadores. Además en la evaluación inicial de riesgos de la empresa, se deba tener en cuenta los factores psicosociales para incluirlos a la vez en el Plan de Prevención. La dirección de una empresa no sólo debe solventar el fenómeno del acoso laboral cuando surge, sino prevenirlo con objeto de lograr una mejor y efectiva solución de los problemas que afectan al trabajador, evitar las consecuencias para la víctima y no inferir en la productividad ni en la imagen de la organización, por lo que se recomiendan acciones tales como:

278 Este término es descrito por Mayoral (2008) “*como las repercusiones importantes que surgen en el momento en que se medicaliza un problema*”, ya que en ocasiones, socialmente, se le atribuye la responsabilidad de su solución a un grupo determinado de profesionales (como médicos y psicólogos), teniendo el riesgo de excluir otro tipo de medidas preventivas y de intervención en el entorno.

279 Los conflictos interpersonales son comunes en el seno de una empresa. Es parte del devenir humano en la convivencia en cualquier medio, por lo tanto, es imprescindible para las empresas contar con los medios adecuados para evitar, prevenir y resolver los problemas, como por ejemplo, la mediación.

280 UGT en el documento de Prevención de Riesgos Laborales, considera conveniente la planificación y el estudio de las relaciones sociales en la empresa. Un medio eficaz puede ser establecer un sistema de presentación, acogida e integración de la persona recién incorporada a la empresa.

- Fomentar un buen clima laboral, pacífico y respetuoso por los individuos que componen la organización, la dignidad y el trabajo en equipo.
- Definir de forma clara los puestos de trabajo, las correspondientes funciones y objetivos laborales, además de proporcionar información y la formación necesaria de los trabajadores para desempeñarlos adecuadamente.
- Promover la solución pacífica y dialogada de los conflictos laborales a través de herramientas como la negociación y la mediación.

5.6. Las Víctimas-testigo.

Los testigos son fundamentales para esclarecer los hechos y poder hacer efectiva la justicia, ya que la pérdida de pruebas o de estas declaraciones para el esclarecimiento de lo sucedido, perjudicaría el adecuado funcionamiento del sistema judicial. Este adecuado funcionamiento le corresponde fundamentalmente al poder estatal, el único con capacidad de castigar. De ahí que algunas de las características democráticas de un país sean consideradas las garantías jurídicas y la protección de aquellos que colaboren con la justicia, sobre todo en ocasiones donde *“llegan a los juzgados de instrucción casos en los que las únicas pruebas de los delitos denunciados son las declaraciones de los testigos”* (Manzanero, 1996, p.1). El testimonio parece el medio de prueba más antiguo de todos, pues tiene un origen teológico ya que aparece en el Génesis cuando Adán y Eva son interrogados en el Paraíso tras la comisión del pecado original, por lo que se considera anterior a la escritura y anterior a las valoraciones de tipo filosófico (Blánquez Fraile, 1974). El testimonio/testigo también aparece en la tragedia de Edipo, en la *Ilíada*. Tal y como describe Foucault (2008, p.1), es el primer testimonio que tenemos de las prácticas judiciales griegas y, en concreto, del primer testimonio que trata de descubrir la verdad en una investigación. Este autor hace referencia la historia del conflicto sucedido entre Antíloco y Menelao en los juegos realizados con motivo de la muerte de Patroclo. Consistía en una carrera de carros pasando por una baliza que debía ser rodeada lo más cerca posible. Para regular el acontecimiento se eligió a un responsable cuya función era ver lo que sucedía durante la carrera. Al producirse una irregularidad durante la competición, es este responsable quien advierte de lo verdaderamente sucedido, por lo que el premio es entregado a quien realmente lo merece:

“Homero llama a este personaje, sin nombrarlo personalmente, TESTIGO, es decir aquel que está allí para ver” (Foucault, 2008, p.1).

Se ha escrito mucho sobre la credibilidad y testimonio de los testigos que presencian un delito y su importancia como medio de prueba o acusación, por lo que según Devis Echandía (1969, p.4), el testimonio representa un medio de prueba que consiste en una declaración de ciencia y representativa que un tercero hace a un juez con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto a hechos de cualquier naturaleza. Se dice que antiguamente al jurar con el fin de demostrar que decían la verdad, los testigos lo hacían tomándose los testículos como forma para demostrar que podían aceptar perder lo que fuese por defender su verdad. Es cierto que ya no se conserva esta práctica, pero los testigos pasan igualmente por ciertos procedimientos o estrategias de estudio de la credibilidad o veracidad de los argumentos. Todo ello bajo protocolos burocráticos, horas de espera e inseguridades que frustran y victimizan nuevamente, a este tipo de afectados por el delito. Obviamente, una vez más, el perfil del testigo como otra víctima más, pues normalmente esta figura es fundamental en los procesos judiciales y constituye otra modalidad de víctima por el hecho de presenciar o distinguir en múltiples formas el delito cometido, optando a desarrollar incluso, múltiples consecuencias nocivas para su salud, su seguridad, sus bienes y los de su entorno, que en muchas ocasiones se ven directa o indirectamente amenazadas. Y es que, ser testigo de la delincuencia, la violencia o el abuso es un papel para el que nadie está preparado y no todo el mundo responde de la misma manera para el mismo delito por lo que, al igual que para cualquier víctima, son imprescindibles la constitución de mecanismos de protección y asistencia. Entre las áreas de actuación desde la Política social en su relación con los sucesos delictivos acaecidos en perjuicio de la población, nos encontramos con el caso de aquellas personas que, por norma general, forman parte indirectamente del delito pero que también se ven perjudicadas por el mismo. Constituyen en ocasiones otro tipo de victimización: la secundaria, y consecuentemente, este colectivo también debe ser protegido de las amenazas, la intimidación, la corrupción o cualquier tipo de lesión corporal.

Hablamos principalmente de las “víctimas testigo”, aunque en España la ley que ampara fundamentalmente a este colectivo también resguarda a los peritos. Principalmente el resguardo a nivel internacional de los testigos es plasmado en

la Recomendación R (2005) 9, de 20 de abril de 2005, sobre protección de los testigos y colaboración con la justicia, que promueve el reporte de cualquier tipo de información pertinente relativa delitos a las autoridades competentes (artículo 4), respetando los derechos de la defensa e implantando métodos alternativos para prestar declaración y proteger a los testigos y colaboradores de la justicia frente a la intimidación (artículo 6). Un deber que debe ser otorgado al poder estatal, además de responsabilizarse en fortalecer la cooperación internacional en este campo. A nivel nacional, con la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de peritos y testigos en causas criminales, se trató de garantizar un proceso judicial con todas las garantías, además de la tutela de los derechos fundamentales inherentes a los peritos, testigos y a sus familiares, evitando así los problemas resultantes de las reticencias por temor a represalias de los ciudadanos a colaborar en causas penales.

5.6.1 Delimitación conceptual.

El análisis de los recursos para este tipo de colectivo emana principalmente de la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos, por lo que es fundamental establecer dos tipos de concreciones terminológicas: lo que entendemos por “testigo” y lo que entendemos por “perito”. Éste último, es requerido por el tribunal o por cualquiera de las partes cuando deseen aportar documentación o información especializada en alguna materia concreta, pues se trata de un profesional respaldado por la ley. Según el artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su párrafo 1, la figura del perito es aquella persona que reúne *“conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos (...)”*.

Por otra parte, el testimonio de los testigos también es esencial para conocer lo sucedido, para el engranaje de la vía judicial y democrática, y para el establecimiento de una condena justa para el acusado ante los hechos delictivos, sin embargo las opiniones de algunos expertos reflejan que la citada Ley no otorga suficiente seguridad (Irujo, 2012). La diferencia entre un testigo y una víctima-testigo es explicada por Rives (2001): el primero es ajeno al proceso, pero el segundo no. En busca de la aclaración conceptual, la palabra “testigo” proviene del latín *testis*, que significa testimonio, deposición, y designa al sujeto llamado a declarar en base a su experiencia

directa acerca de la existencia y naturaleza de los hechos investigados o indirecta respecto del relato de terceros representativos de los mismos sucesos cuya demostración se pretende lograr (Chiovenda, 1922; Blázquez Fraile, 1974). La declaración o testimonio, según Manzanero (2010, p.89), se trata de “*un relato de la memoria que un testigo realiza sobre unos hechos previamente presenciados*”. Consecuentemente, para su valoración se considera prioritario conocer algunos aspectos fundamentales del funcionamiento de la memoria como qué procesos se ven implicados en el recuerdo y qué factores podrían afectar a esos procesos²⁸¹ (Manzanero, 1996). Obviamente, siempre respetando los derechos fundamentales que las leyes les reportan. Luego entonces, el testigo es aquella persona requerida al proceso o que comparece voluntariamente para relatar ante la autoridad cuanto sabe y le consta, por percepción directa de sus sentidos, sobre un hecho u objeto. Dicho relato no es la narración de un hecho sino la narración de una experiencia (Carnelutti, 1981). La Resolución del Consejo de la Unión Europea de 23 de noviembre de 1995 relativa a la protección de los testigos en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada internacional, también define la figura del “testigo” como “*toda persona, cualquiera que sea su situación jurídica, que disponga de información o de datos considerados importantes por las autoridades competentes de las diligencias penales y cuya divulgación pueda poner en peligro a dicha persona*”. Por otra parte, la Sentencia del Tribunal Supremo de 6/04/1992²⁸², también delimitó el término de “testigo” a:

“(...) toda persona física dotada de capacidad de percepción y de dar razón de tal percepción. Es al tiempo a diferencia de lo que ocurre con los peritos, infungible en tanto que narra los hechos y no formula valoraciones sobre ellos. De ahí que sea preciso que como primera nota para la atendibilidad de tal prueba sea necesaria una determinada capacidad informativa: la denominada en materia procesal civil capacidad natural”.

Las figuras del testigo y el perito pueden llegar a confundirse, por lo que Barrios González (2005) presenta algunas diferencias entre ambas:

281 Por ello, el citado autor explica que el psicólogo encargado de valorar una declaración debe conocer: las principales teorías de memoria, los aspectos esenciales de los procesos de codificación, retención y recuperación, las investigaciones que muestran qué factores y de qué forma afectan a la memoria, concretamente, a la memoria de los testigos.

282 STC de 6/04/1992, núm. 775/1992, RJ 1992/2857.

- En cuanto al aporte procesal: Mientras que el testigo le brinda al proceso su percepción individual, el perito brinda su saber no individual ya que su emisión depende en la base de su ciencia, técnica o del arte.
- En cuanto a la valoración. Hay casos en que el testigo (de referencia o de oídas) puede ser catalogado como de escaso valor, mientras que el perito, en el caso particular sabe lo que otros han descubierto y al brindar su conocimiento, expone su arte o profesión, por lo que se considera siempre de valor.
- En cuanto a si es necesario o no en el proceso. El testigo, por su marcada relación con el hecho sobre el que depone, por su razón importantísima y personalísima de ser, no puede ser desplazado ni reemplazado del proceso, en cambio el perito puede ser reemplazado por otro, si el funcionario de instrucción o el juez o las partes así lo desean.
- En cuanto a sus conocimientos. El testigo al deponer su testimonio no lo debe versar únicamente en principios abstractos sino que debe relacionarlo con los hechos; mientras que el perito puede cumplir su tarea en el proceso emitiendo conceptos abstractos.
- En cuanto al tiempo. El testigo puede declarar sobre hechos pasados o presentes, mientras que el perito puede basar su peritaje en acontecimientos futuros que pueden suceder en base a sus estudios, artes o ciencias.

Existe la obligación en el ordenamiento jurídico español de acudir al llamamiento del juez para prestar declaración, dirigida a todos aquellos que tengan información relacionada con hechos objeto de una investigación judicial, sean españoles o extranjeros, siempre que residan en territorio español (artículo 410 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Además, los residentes en España tienen el deber de veracidad en sus manifestaciones, bajo pena de incurrir en delito de falso testimonio. Existe igualmente, un mecanismo de cooperación judicial internacional que es el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal que regula el procedimiento de la citación de testigos residentes en otros países. En la exposición de motivos de la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales, refleja su intento de evitar la aparición de razones que motiven retraimientos e inhibiciones por parte de posibles testigos y peritos, con el añadido de verse

perjudicada la recta aplicación del ordenamiento jurídico-penal y facilitada, en su caso, la impunidad de los presuntos culpables. Asimismo, en esta ley se considera el peligro para el entorno del testigo y para él mismo, resaltando la importancia de dictar leyes para su protección. Y en el artículo dos, con el fin de ser aplicadas las disposiciones de la Ley, queda establecida la necesaria apreciación racional de peligro grave por la autoridad judicial:

“(...) para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ella, su cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad o sus ascendientes, descendientes o hermanos”.

En el ordenamiento jurídico español, se constituye el testigo del delito en el proceso penal como una figura legal de derechos y deberes. Pueden, como asegura Navarro Villanueva (2009, p.93), constituir *“la prueba de testigos, probablemente, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo”*, considerado el elemento de prueba más relevante del proceso penal. Añade además y con razón, un conocido dicho *“si el proceso civil es el reino del documento, el testimonio lo es del proceso penal”*. No obstante, también se tiene en cuenta que el testigo del delito puede tratarse en ocasiones, de la propia víctima del suceso que se está enjuiciando. Entonces, puede ser incluso menor de edad o discapacitado psíquico, y se le exigirá su asistencia y declaración bajo juramento en el proceso judicial. Nos encontramos entonces, con situaciones que exigen determinada delicadeza en el proceso y un resguardo legislativo tanto de asistencia como facilitador de la colaboración del testigo.

5.6.2 Tipología.

A continuación exponemos una clasificación propia de la tipología de las víctimas que en este apartado estudiamos. Tras un previo análisis podemos encontrar entonces, tres tipos:

- Testigos protegidos. Son aquellos que han presenciado o tienen conocimiento de un delito.
- Peritos. Son técnicos especialistas que testifican o versan sobre alguna materia concreta en el proceso judicial.

- Testigos- arrepentidos. Son otro tipo que recientemente está apareciendo cada vez más en nuestro país, según el ex fiscal Pedro Martínez García en la entrevista realizada en 2009 y publicada en *Seguridad Pública y Protección Civil*²⁸³. Explica que, pese a que dicha ley no ampara la protección de este tipo de testigos, los comúnmente denominados testigos “arrepentidos” o “pentiti” son aquellas personas que han colaborado previamente con la organización criminal pero deciden arrepentirse y colaborar con el sistema judicial para ayudar en la investigación y dismantelar las estructuras delictivas de cada organización. Esta modalidad, se diferencia de los protegidos en que son delincuentes arrepentidos y asociados de alguna manera con aquellos a los que acusa, con lo que antes eran compañeros, y puede que su declaración no sea del todo verídica pero en caso contrario, representa también una ayuda sustancial en la Justicia. Sin embargo, los testigos-protegidos son aquellos que no han tenido participación en los hechos delictivos pero conocen de ellos por cualquier otra razón.

Igualmente es interesante destacar la clasificación de los testigos realizada por Barrios González (2005), la cual permite la valoración de la prueba en el proceso judicial, atendiendo a sus particularidades, naturaleza, tecnicismos y aspectos legales:

- Testigo abonado. Es el testigo que no es susceptible de tacha legal, esto es que para todos los efectos legales, es tenido por idóneo y fidedigno.
- Testigo de actuación. Este tipo, según Couture (1949), se define como el que por disposición de la Ley o voluntad de las partes, presencia la realización de un acto jurídico para dar fe de él y suscribe como tal el documento respectivo.
- Testigo de apremio. Es el testigo que se resiste en comparecer y prestar declaración. En ocasiones es necesario recordar este deber legal.
- Testigo de cargo. Es el que declara en contra del imputado. En el proceso penal se tiene como testigo de cargo el que presenta la Fiscalía o el querellante particular, por cuanto que la carga de la prueba recae en el Estado a través de los agentes del Ministerio Público y el querellante necesario o coadyuvante y se necesita de la prueba de imputación.

283 MARTÍNEZ GARCIA, P. (2009) Entrevista: Pedro Martínez, fiscal. “El testigo protegido es el mejor arma para combatir el crimen”. En: *Seguridad Pública y Protección Civil*. Publicado el 23/07/2009. Fuente La Gaceta (17/07/2009). En línea. Página Web disponible en: http://www.belt.es/noticiasmb/home2_noticias.asp?id=8132 Último acceso el 05/08/13.

- Testigo de descargo. Es el que declara a favor del imputado o acusado. Es lógico pensar que este testigo de descargo será presentado por la defensa, aunque también puede surgir del proceso.
- Testigo de oídas o auricular. Es la persona que ha escuchado por propia percepción auditiva lo que han dicho otras personas que saben, conocen o les consta por propia percepción la información que el testigo de oídas ha depuesto en el proceso sobre el tema controvertido. Como la denominación lo indica, el testigo de oídas no tiene conocimiento del hecho por percepción visual, sino que alcanza el conocimiento del hecho de manera indirecta por boca de los mismos involucrados el hecho o por boca de terceras personas, y lo oído lo depone en el proceso.
- Testigo ocular o de vista. Es la persona que rinde deposición porque presenció de manera directa la ocurrencia de los hechos.
- Testigo falso. Es el testigo que miente u omite la verdad en todo o en parte de su deposición.
- Testigo hábil. Es el testigo que cumple con los requerimientos de la ley para declarar en juicio y que está en pleno goce de sus capacidades físicas y mentales. Este es el testigo que tiene capacidad legal para declarar.
- Testigo inhábil. Es el testigo que no puede prestar testimonio por incapacidad natural como los que padezcan enajenación mental, los ciegos y sordos, en los casos cuyo conocimiento depende de la vista o el oído. Los que por cualquier otro motivo no testifican por razones determinadas tales como los que al momento de declarar sufren de alteración mental o perturbaciones psicológicas graves o se hallen en estado de embriaguez, sugestión hipnótica o bajo el efecto del alcohol, drogas tóxicas, sustancias alucinógenas u otros elementos que perturben la conciencia.
- Testigo judicial. Es el testigo que actúa ante autoridad judicial dentro del proceso penal como medio de prueba y se diferencia del que actúa por solemnidad de algún acto o contrato. Por ejemplo: ante notario.
- Testigo necesario. Es el testigo sobre el cual pudiera recaer alguna tacha pero cuya admisión se impone por la precisión de informes o datos.

- Testigo técnico. Es la persona que adquiere el conocimiento de un hecho o cosa a razón del ejercicio de su profesión u oficio o porque el objeto del testimonio recae dentro de los conocimientos de su profesión u oficio. En este sentido, el testigo es técnico porque puede no solo relatar lo que ha adquirido por percepción de sus sentidos, sino también incorporar a su dicho la experiencia personal sobre aspectos técnicos y científicos propios de la profesión u oficio. La calidad de testigo técnico no debe confundirse con la calidad de perito y es que mientras el testigo técnico es llamado a rendir testimonio en atención a lo que ha percibido, de manera directa, el conocimiento de un hecho o cosa y su deposición importa como relato para el esclarecimiento de los hechos objeto del proceso; mientras que el perito es sólo un experto en una determinada disciplina, ciencia o arte, sobre la cual se le pide ilustrar al tribunal.

Otra tipología importante para analizar las circunstancias jurídico-penales de este tipo de víctimas es la que nos presenta el mismo autor, Barrios González (2005), pues demuestra la inexistente similitud entre una clasificación del testimonio y la clasificación del testigo. Por ello, presenta las clases de testimonio más recurridas por los estudiosos en la materia:

- Testimonio según la edad. El testimonio según la edad se divide en el testimonio rendido por los niños o menores y en el testimonio de los adultos y ancianos:
 - Testimonio de menores: Es un testimonio muy controversial pues los estudiosos tienden a concederles poca credibilidad y a considerarlos como testimonios de incertidumbres o ausentes de sinceridad (Gorphe, 1962). No solo es imperativo estudiar la escala de edad, sino para una buena valoración del testimonio de niños y menores se debe partir de la consideración que no todos tienen el mismo grado de desarrollo armónico desde el punto de vista intelectual, el cual viene a tener una dependencia de su ámbito familiar, su educación, alimentación, capacidad económica familiar, entre otros aspectos, y toda una serie de características humanas que pueden influir y de hecho influyen, en un momento determinado en la veracidad del testimonio.
 - Testimonio de adultos. Generalmente se da el testimonio de adultos pero al igual que el testimonio de menores, el de los ancianos presenta inconvenientes porque se considera que suelen ser personas cuyos sentidos

sufren disminución, alteraciones o atrofas en sus órganos y puede que su capacidad de atención o percepción se encuentre disminuida.

- Testimonio según el sexo. Las constituciones modernas han proscrito la discriminación por razón de sexo y hoy existe unanimidad en la doctrina en equiparar el testimonio del hombre y la mujer.
- Testimonio sospechoso. Reyes Alvarado (1988) advierte que las principales causas por las cuales un testigo puede ser considerado como sospechoso proceden de los elementos generales que el funcionario siempre debe analizar al valorar cualquier testimonio. Pueden ser considerados sospechosos: los interesados en el proceso (interés directo o indirecto en el resultado del proceso), los sospechoso por falta de probidad, por ejemplo el que es de reconocida mala fama o que ha sido condenado por delito de falsedad o falso testimonio y los sospechosos por falta de imparcialidad como los familiares o amigos de alguna de las partes en el proceso, el trabajador, empleado o dependiente de la parte que pidió la prueba, salvo que se trate de una entidad de derecho público, acreedores o deudores, etc.
- Testimonio de oídas. El testimonio de oídas es el que rinden aquellos que han escuchado de otros individuos el relato de los hechos que resultan relevantes para esclarecer lo sucedido e identificar personas y afirmar circunstancias relevantes en la investigación penal, declarando en base a la percepción auditiva.
- Testimonio por mención. Es el testigo que es mencionado o traído al proceso de mediante mención espontánea de otro testigo. Jairo Parra (1988, p.31), define el “testimonio mencionado” como *“aquel llamado a declarar de oficio en un proceso, por aparecer mencionado en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes”*, y defiende dicho criterio como válido en materia contencioso administrativa, laboral, civil, penal ordinaria y penal militar.
- Testimonio instrumental. Es aquél que da fe de la celebración de determinados contratos mediante su firma conjunta con la de quienes son partes en él (Rodríguez, 1983).

Como podemos comprobar, en toda declaración testimonial existen diversas circunstancias que deben ser evaluadas por el juzgador como factores que aumentan o disminuyen la credibilidad del testimonio y posteriormente si procede, su “tacha”,

entendida como toda aquella circunstancia que pueda declinar al testigo a deponer a favor o en contra de una de las partes y las que puedan hacer presumir razonablemente que no es digno de fe o que no se encuentra en condiciones de conocer los hechos sobre los que debe declarar (Alvarado Velloso, 1968).

5.6.3 Consecuencias del delito.

El testimonio penal es uno de los medios probatorios clásicos, más difíciles y complejos en su producción, admisión y valoración (Blánquez Fraile, 1974). De ahí que los testigos sufren principalmente, la conocida y ya explicada, victimización secundaria, también denominada “revictimización o doble victimización”, haciendo referencia según Rozanski (2003, p.163), a situaciones en las que las víctimas están obligadas a testificar repetidamente ante los organismos judiciales, perjudicándose profundamente tanto psicológica como emocionalmente a la víctima. Como explica este autor:

“A partir de la denuncia, las víctimas de cualquier delito, deben enfrentar numerosas situaciones en el ámbito de la justicia, que las hace sufrir. Largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones que con frecuencia las llevan a arrepentirse de haber hecho la denuncia” (Rozanski, 2003, p.163).

El impacto en las personas afectadas directamente por el crimen puede ser profundo y variable, pero los testigos también son considerados víctimas y pueden sufrir diferentes lesiones, produciendo daño físico, mental, emocional y financiero, de los cuales algunos nunca se recuperen. Por ejemplo, cuando se trata del testigo podemos mencionar entre algunas de las consecuencias del delito, los perniciosos efectos a distintos niveles de la vida de la víctima y su entorno, los cuales varían según el tipo de delito y las circunstancias relativas al hecho delictivo (lugar o escena, uso de armas, etc.). Como hemos visto anteriormente, el resultado del delito sobre la víctima no conlleva siempre el mismo efecto o secuela y por ello además de soportar dichas repercusiones, cuando el testigo es también la víctima pueden destacarse las consecuencias propias de la victimización secundaria producida por la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez entra en contacto con el sistema de justicia (Beristain, 1996). Hay que tener en cuenta que el testimonio de los testigos

también se somete a escrupulosos estudios para analizar la veracidad de sus declaraciones, posibles intereses que pueden conducir a la falsedad o determinadas incapacidades para declarar y no ser tenido en cuenta en el proceso judicial. Se trata de un examen realizado por expertos, ya que dicha declaración ante el juez, depende de tales circunstancias o de las tachas realizadas hacia el testigo para declinar el veredicto del juez o tribunal. Los testigos y sus familias pueden ser igualmente amenazados o intimidados para obstruir el curso de la justicia y sufrir complicaciones en el trascurso normalizado de su vida. Por ello, los testigos “protegidos” son personas que un día aportaron datos cruciales para meter entre rejas a todo tipo de delincuentes: terroristas, narcos, asesinos, proxenetas y traficantes de seres humanos. Duva (2008) denuncia la situación de abandono, precariedad e improvisación sobre los testigos protegidos en España, pues viven permanentemente atemorizados y amenazados, en ocasiones rozando la paranoia. También pueden verse alcoholizados o con abuso de antidepresivos, repercutiendo a la hora de encontrar trabajo y sufriendo además, complicaciones en las relaciones con la familia y amigos.

Además de las consecuencias directas de la victimización por causa de delitos, podemos decir entonces que, las víctimas también son testigos del acontecimiento y pueden sufrir las repercusiones propias de la victimización secundaria. Se traduce incluso, a los testigos de un hecho delictivo en efectos de distinta índole perjudicial para sus posesiones, su salud, su entorno como para la familia, etc. Sin olvidar las consecuencias para la persona, sobre todo las secuelas de índole psicológico resultantes de presenciar actos violentos (Rojas Marcos, 2004).

5.6.4 Epidemiología.

Alrededor de medio millar de personas tienen la condición de testigos protegidos, principalmente miembros de las Fuerzas de Seguridad y peritos judiciales, pero varias decenas son simplemente ciudadanos anónimos (Irujo, 2012). Estas cifras son muy difíciles de calcular pero entendemos que la facilidad para convertirse no sólo en víctima, sino en testigo de un hecho delictivo es casi un hecho cotidiano. Tomemos por ejemplo el caso de la violencia machista en nuestro país: si tenemos en cuenta la Macroencuesta de Violencia de Género elaborada por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), se calcula que unos 800.000 niños son testigos en la actualidad de la

violencia de género ejercida sobre sus propias madres. Representaría el 10% de la población infantil del país. Así, 2,8 millones de españoles habrían pasado por esto siendo niños. Son víctimas y a la vez testigos de un delito.

Los testimonios de los testigos en la mayoría de las ocasiones son cruciales en las investigaciones policiales por descubrir información interna de las organizaciones criminales como en el caso de los “pentiti”, así como en el enjuiciamiento de los criminales y en el esclarecimiento de los hechos sucedidos. No obstante, a veces viven atormentados por temor a ser descubiertos, por lo que el testigo protegido puede desaparecer y no comparecer en el juicio oral, conllevando la pérdida de pruebas y la consecuente libertad de los acusados. Los testigos también se sienten inseguros y desprotegidos. De ahí, la necesidad de regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial. Duva (2008) calculó hace algunos años, aproximadamente unas 500 personas que viven sin protección, sin dinero o atravesando dificultades para encontrar trabajo tras haber declarado en los tribunales contra sus antiguos amigos en el caso, por ejemplo, de los “pentiti”.

5.6.5 Marco jurídico.

En España, como ocurre en otros países, también se solicita la colaboración de los ciudadanos para que denuncien a los delincuentes y testifiquen contra ellos, cuando tengan conocimiento. Al mismo tiempo, se oferta una protección hacia los testigos y peritos, constituyendo un campo de intervención de relevancia teórica y práctica no sólo a nivel nacional sino también internacional. Sin embargo, pese a su tardía aparición, los programas de asistencia a la víctima-testigo nacen con la intención de promover la cooperación de las víctimas con la justicia, facilitando su seguridad y por lo tanto, limitando los impedimentos a la hora de testificar en el proceso. De ahí que se entienda una justificación doblemente intencionada en tales casos: garantizar la protección de las víctimas-testigos o peritos y a la vez, la fiabilidad de sus testimonios (Landrove, 1998).

Encuadramos las disposiciones legales referidas al testimonio de los testigos y peritos en dos ámbitos: internacional y nacional. En el marco legal de la declaración del testigo a nivel supranacional, encontramos varias referencias pero principalmente

podemos mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 que reúne el conjunto de derechos fundamentales de las personas y sobre todo, el derecho a la libertad de pensamiento y conciencia (artículo 18), a la vida, libertad y seguridad (artículo 3). Concretamente en el artículo 19 establece el derecho a prestar opinión y expresión: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*. Por otro lado, en el Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de la Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, concretamente en su artículo 6.1, dice así:

“Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia”.

En el mismo documento, el artículo 6.3 narra los derechos mínimos de los acusados haciendo mención a la declaración de los testigos del delito:

“Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos: a) A ser informado en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él; b) A disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa; c) A defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para pagarlo, poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia lo exijan; d) A interrogar o hacer interrogar a los testigos que

declaren contra él y a obtener la citación y el interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra y, e) A ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia”.

El testigo también está referenciado en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal, del 20 de abril de 1959, de Estrasburgo, en los artículos del 3 al 12²⁸⁴. Entre otras orientaciones, el Consejo de la Unión Europea de 23 de noviembre de 1995 establece la labor estatal de protegerles, garantizando su seguridad, hasta el punto de incluso ofrecer el cambio de identidad cuando sea necesario: *“los testigos deberían estar protegidos contra cualquier forma de amenaza, presión o intimidación directa o indirecta; los Estados miembros deberían garantizar la protección adecuada y efectiva del testigo, antes, durante y después del proceso si así lo estiman necesario las autoridades competentes; esta protección debería también garantizarse a los padres, hijos u otros allegados del testigo en caso necesario, de forma que se evite cualquier forma de presión indirecta; por razón de extrema gravedad de una amenaza, cabría la posibilidad de autorizar al testigo y, en su caso, a las personas de su entorno a cambiar de identidad”.* Podemos encontrar otras referencias a este tipo de víctimas en las siguientes disposiciones de carácter internacional:

- La Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 23 de noviembre de 1995 relativa a la protección de los testigos en el marco de la lucha contra la

284 Concretamente en su artículo 10.1: *“Si la Parte requirente estimase especialmente necesaria la comparecencia personal ante sus autoridades Judiciales de un testigo o de un Perito, lo hará constar así en la solicitud de entrega de la citación y la Parte requerida instará a dicho testigo o Perito a que comparezca”*, dando a conocer la respuesta del testigo o perito; artículo 10.3 3: *“La Parte requerida, si así se pidiera expresamente, podrá conceder un anticipo al testigo o Perito. La cantidad del anticipo se mencionará en la citación y será reembolsada por la Parte requirente”*, artículo 9: *“Las indemnizaciones así como los gastos de viaje y las dietas que hayan de abonarse al testigo o Perito por la Parte requirente se calcularán a partir de su lugar de residencia, y en cuantía por lo menos igual a la que resulte de las escalas y reglamentos en vigor en el país donde haya de tener lugar el interrogatorio”*, artículo 11.1: *“Toda persona detenida cuya comparecencia personal como testigo o para un careo hubiera sido solicitada por la Parte requirente, será trasladada temporalmente al territorio donde vaya a celebrarse el interrogatorio, con la condición de devolver al detenido a su lugar de origen en el plazo indicado por la Parte requerida y con sujeción a las disposiciones del artículo 12 en la medida que sean aplicables (...)”*; artículo 12.1: *“Ningún testigo o Perito, cualquiera que sea su nacionalidad, que, como consecuencia de una citación, comparezca ante las autoridades de la Parte requirente, podrá ser perseguido, detenido o sometido a ninguna otra restricción de su libertad individual en el territorio de dicha Parte por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida”* y el artículo 12.3: *“La inmunidad prevista en el presente artículo cesará cuando el testigo, el Perito o la persona encausada hayan tenido la posibilidad de abandonar el territorio de la Parte requirente durante un plazo ininterrumpido de quince días, a partir del momento en que su presencia ya no sea requerida por las autoridades judiciales y, no obstante, permanezca en dicho territorio o regrese a él después de haberlo abandonado”.*

delincuencia organizada internacional, invita a los Estados miembros a garantizar una protección adecuada de los testigos y facilitar la declaración y su asistencia judicial.

- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1996, en virtud del artículo 2, los Estados asumen la obligación de respecto de toda persona en su territorio o bajo su jurisdicción, garantizando los derechos humanos reconocidos. Esto implica que deben abstenerse de violar estos derechos (“respetar”), pero también adoptar medidas positivas para que los derechos sean efectivos (“garantizar”). De acuerdo con el artículo 14, los Estados deben poner a disposición de toda persona víctima de una violación un recurso imparcial y efectivo para su defensa, como un abogado de oficio, por ejemplo.
- La Recomendación R (97)13, relativa a la intimidación de testigos y los derechos de defensa, de 10 de septiembre de 1997. La intervención estatal en la defensa de los derechos de los testigos viene igualmente reflejada en dicha normativa pues en ella se recomienda a los Estados miembro²⁸⁵ una serie de actuaciones respecto a este colectivo victimizado que abarca el fomento de la cooperación internacional²⁸⁶, así como la implantación de medidas en relación con la delincuencia organizada (contempladas en los artículos 8, 9 y 11). También recomienda la organización y adopción por parte de las autoridades estatales, de medidas legislativas y prácticas para garantizar que los testigos pueden testificar libremente y sin intimidación²⁸⁷, respetando los derechos de la defensa, la protección de los testigos, sus familiares y el resto de las personas cercanas a ellos, cuando sea necesario. Además, en dicha Recomendación

285 Dicha Recomendación establece el término de “testigo” como cualquier persona, independientemente de su estatus conforme al orden jurídico procesal penal, que posee información relevante para el proceso penal. Esta definición también incluye a expertos, así como a intérpretes.

286 Los instrumentos destinados a fomentar la cooperación internacional, así como las leyes nacionales deben complementarse con el fin de facilitar el examen de los testigos en situación de riesgo de intimidación y permitir que los programas de protección de testigos para ser implementado a través de las fronteras. Por ejemplo: la utilización de los medios modernos de telecomunicación, como el vídeo-links, para facilitar el examen simultáneo de testigos protegidos o testigos cuya comparecencia en el tribunal en el Estado requirente es imposible, difícil o costosa; por otro lado, favorecer el intercambio de información entre las autoridades responsables de los programas de protección de testigos (artículo 30).

287 Intimidación significa para dicha Recomendación: cualquier amenaza directa, indirecta o potencial de un testigo, que puede llevar a la interferencia con su deber de dar testimonio libre de la influencia de cualquier tipo. Esto incluye intimidación resultante sea de la mera existencia de una organización criminal que tiene una sólida reputación de violencia y represalia, o de la mera hecho de que el testigo pertenece a un grupo social cerrado y está en una posición de debilidad en el mismo.

contempla la protección de su vida y seguridad personal antes, durante y después de la prueba (artículo 1 y 2).

- La Recomendación R (2005) 9, de 20 de abril de 2005, sobre protección de los testigos y colaboración con la justicia, también presenta variedad de directrices en la actuación con este colectivo pues principalmente, insta al desarrollo e implantación de: medidas legislativas y prácticas para garantizar que los testigos²⁸⁸ y colaboradores de la justicia declaren libremente²⁸⁹, sin intimidación²⁹⁰ (artículo 1), respetando los derechos de la defensa, la protección de testigos, colaboradores de la justicia y personas cercanas a ellos antes, durante y después del juicio (artículo 2); medidas de protección con carácter urgente y provisional (artículo 25), y programas de protección con cambios drásticos en la vida privada de la víctima que lo precise (artículo 24); concesión del anonimato de la víctima en casos excepcionales (artículos 18, 19 y 20); directrices y formación adecuada al personal de la justicia (artículo 7), medidas destinadas a evitar la identificación del testigo²⁹¹; criterios para decidir las

288 Entendidos a los efectos de dicha Recomendación como cualquier persona que posea información relevante para el proceso penal del que él o ella ha dado y/o es capaz de dar testimonio (con independencia de su estado y de forma directa o indirecta, oral o escrita del testimonio, de conformidad con la legislación nacional), que no está incluido en la definición de "colaborador de la justicia", entiendo este último concepto como: cualquier persona que se enfrenta a cargos criminales, o se ha declarado culpable de participar en una asociación u organización criminal de cualquier tipo, o en delitos de delincuencia organizada, sino que se compromete a cooperar con las autoridades de la justicia penal, en particular, dando testimonio de una asociación u organización criminal, o acerca de cualquier delito relacionado con la delincuencia organizada y otros delitos graves.

289 Al igual que en la Recomendación R (97)13, de 10 de septiembre de 1997, propone una serie de medidas de protección y programas. Es el caso del diseño de un conjunto de medidas para combatir la intimidación en los delitos graves (delincuencia organizada, terrorismo y violaciones del derecho internacional humanitario), cuyas medidas apropiadas deben ser adoptadas para proteger a los testigos y colaboradores de la justicia (artículo 10).

290 Para dicha Recomendación, "intimidación" queda explicada en sus definiciones como cualquier amenaza directa o indirectamente, se ejerciten o que puedan llevarse a cabo de un testigo o colaborador de la justicia, lo que puede llevar a la interferencia con su / su voluntad de dar testimonio de injerencias indebidas, o que sea consecuencia de su testimonio.

291 En el artículo 17 enumera las siguientes: a) grabación audiovisual de las declaraciones de los testigos/colaboradores de la justicia durante la fase preliminar del procedimiento; b) el uso de declaraciones dadas durante la fase preliminar del procedimiento como prueba en los tribunales cuando no es posible para los testigos a comparecer ante el tribunal o al aparecer en el tribunal podría dar lugar a un gran peligro y actual a los testigos / colaboradores con la justicia o con personas cercanas a ellos; c) declaraciones previas al juicio deben ser considerados como pruebas válidas si las partes tienen, o han tenido la oportunidad de participar en el examen e interrogar y / o interrogar a los testigos y examinar el contenido de la declaración durante el procedimiento; d) la divulgación de información que permita al testigo que se identificó en la última etapa posible de los procedimientos y/o liberar sólo los detalles seleccionados; e) excluir o restringir los medios de comunicación y / o el público de todo o parte de la prueba; f) el uso de dispositivos que impidan la identificación física de los testigos y colaboradores de la justicia, tales como el uso de pantallas o cortinas, ocultando el rostro del testigo o distorsionando su voz; y, g) el uso de vídeo-conferencia.

medidas de protección o programas para un testigo o colaborador de la justicia²⁹²; y medidas de cooperación internacional²⁹³.

En cuanto a regulación relativa a este grupo victimizado en el marco español, destacamos las siguientes:

- La Constitución española en su artículo 24, donde especifica que *“todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”*, y en el artículo 118: *“Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”*.
- La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los artículos 5²⁹⁴, 7²⁹⁵, 11²⁹⁶, 229²⁹⁷, 231²⁹⁸, 232²⁹⁹.

292 El objetivo principal de estos programas debe ser la protección de la vida y la seguridad personal de los testigos/colaboradores de la justicia, y las personas cercanas a ellos, especialmente orientados a proporcionar la asistencia física, protección psicológica, social y financiera y apoyo (artículo 22). Establece los siguientes a) La participación de la persona a proteger (como víctima, testigo, co-autor, cómplice o ayudante o cómplice) en la investigación y / o en el caso; b) Importancia de la contribución; c) Gravedad de la intimidación; y d) La voluntad y la aptitud para ser sujeto a medidas de protección o programas (artículo 12). Se debe garantizar la proporcionalidad entre la naturaleza de las medidas de protección y de la gravedad de la intimidación de los testigos/colaborador de la justicia (artículo 14), teniendo en cuenta las características particulares de la materia y las necesidades individuales de la persona (s) a proteger (artículo 15).

293 Con el fin de garantizar los siguientes objetivos: El alcance y la aplicación rápida y eficaz debe ser mejorada (artículo 31). Para ello se debe garantizar adecuados estándares profesionales, por ejemplo, confidencialidad, la integridad y la formación, así, como un intercambio suficiente de información (artículo 29). Además deberán de: a) proporcionar asistencia en la reubicación de los testigos protegidos en el exterior, colaboradores de la justicia y de las personas cercanas a ellos y asegurar su protección; b) facilitar y mejorar el uso de los medios modernos de telecomunicación y salvaguardar los derechos de las partes; c) cooperar e intercambiar las mejores prácticas a través de la utilización de las redes ya existentes de expertos nacionales; d) contribuir a la protección de testigos y colaboradores de la justicia en el marco de la cooperación con los tribunales penales internacionales (artículo 32) y facilitar el examen de los testigos protegidos y colaboradores de la justicia y para que los programas de protección a ser implementados a través de las fronteras (artículo 30).

294 Según este artículo: *“La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, y vincula a todos los Jueces y Tribunales, quienes interpretarán y aplicarán las leyes y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos”*.

295 En su apartado 1 establece que: *“Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo Segundo del Título I de la Constitución vinculan, en su integridad, a todos los Jueces y Tribunales y están garantizados bajo la tutela efectiva de los mismos”*. En el apartado 2 incluye lo siguiente: *“En especial, los derechos enunciados en el artículo 53.2 de la Constitución se reconocerán, en todo caso, de conformidad con su contenido constitucionalmente declarado, sin que las resoluciones judiciales puedan restringir, menoscabar o inaplicar dicho contenido”*. Finalmente en su apartado 3 establece que *“Los Juzgados y Tribunales protegerán los derechos e intereses legítimos, tanto individuales como colectivos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. Para la defensa de estos últimos se reconocerá la*

- La Ley Orgánica 19/1994 de protección a testigos y peritos en causas criminales de 23 de diciembre, ampara los principales derechos otorgados a este colectivo. De sus cuatro artículos, en el primero se anuncia el objeto de atención, es decir, testigos y peritos: “(...) *las medidas de protección de dicha Ley son aplicables a quienes en calidad de testigos o peritos intervengan en procesos penales*”. En su artículo 2 se establece los requisitos para su aplicación, siendo imprescindible la apreciación judicial del “*peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ella, su cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad o sus ascendientes, descendientes o hermanos*”. En el artículo siguiente, en atención al grado de riesgo o peligro, relata las medidas de protección para preservar la identidad de los testigos y peritos, su domicilio, profesión y lugar de trabajo³⁰⁰. A continuación, determina algunas medidas para imposibilitar la identificación de los testigos o peritos³⁰¹ y la posibilidad de, una vez terminado el proceso judicial, brindar protección policial a los testigos y peritos y facilitar documentos de una nueva identidad,

legitimación de las corporaciones, asociaciones y grupos que resulten afectados o que estén legalmente habilitados para su defensa y promoción”.

296 En este artículo en su apartado primero, dice que “*En todo tipo de procedimiento se respetarán las reglas de la buena fe. No surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales*”. Por otro lado, en el apartado tercero, anuncia que “*Los Juzgados y Tribunales, de conformidad con el principio de tutela efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución, deberán resolver siempre sobre las pretensiones que se les formulen, y sólo podrán desestimarlas por motivos formales cuando el defecto fuese insubsanable o no se subsanare por el procedimiento establecido en las leyes*”.

297 Artículo 229.1: “*Las actuaciones judiciales serán predominantemente orales, sobre todo en materia criminal, sin perjuicio de su documentación*”. En el mismo artículo, en su apartado segundo dice que “*Las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de los periciales y vistas, se llevarán a efecto ante juez o tribunal con presencia o intervención, en su caso, de las partes y en audiencia pública, salvo lo dispuesto en la ley*”.

298 En el punto 3 de dicho artículo anuncia que: “*Las partes, sus representantes y quienes les dirijan, así como los testigos y peritos, podrán utilizar la lengua que sea también oficial en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales, tanto en manifestaciones orales como escritas*”.

299 En este artículo especifica el carácter público de las actuaciones judiciales pero excepcionalmente, en su apartado segundo establece que “*(...) por razones de orden público y de protección de los derechos y libertades, los Jueces y Tribunales, mediante resolución motivada, podrán limitar el ámbito de la publicidad y acordar el carácter secreto de todas o parte de las actuaciones*”.

300 En el citado artículo especifica que no deben constar en las diligencias que se practiquen “*su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave*”. En el mismo artículo, en el apartado b), explica que se debe utilizar cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal y a continuación recoge la posibilidad de fijar como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede del órgano judicial interviniente, el cual las hará llegar reservadamente a su destinatario.

301 El artículo dice que para evitar que a los testigos o peritos se les hagan fotografías o se tome su imagen por cualquier otro procedimiento, se deberá proceder a retirar el material fotográfico, cinematográfico, videográfico o de cualquier otro tipo a quien contraviniera esta prohibición (recogido en el artículo 3).

además de medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo³⁰². Finalmente en su artículo 4, habla sobre la autoridad del órgano judicial de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección de los testigos y peritos adoptadas, así como la adopción de otras nuevas³⁰³.

- La Ley Orgánica 5/1995 de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, concretamente en su artículo 25, apartado 2, donde se expone el deber de prestar declaración: *“Si son conocidos los ofendidos o los perjudicados por el delito no personados, se les citará para ser oídos en la comparecencia prevista en el apartado anterior y, al tiempo de la citación, se les instruirá por medio de escrito”*. Continúa explicando que el derecho a formular alegaciones puede venir acompañado del derecho a recibir asistencia jurídica gratuita. En el siguiente apartado del artículo determina que *“el Juez de Instrucción comenzará por oír al Ministerio Fiscal y, sucesivamente, a los acusadores personados, quienes concretarán la imputación. Seguidamente, oirá al letrado del imputado, quien manifestará lo que estime oportuno en su defensa y podrá instar el sobreseimiento, si hubiere causa para ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 637 o 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En sus intervenciones, las partes podrán solicitar las diligencias de investigación que estimen oportunas”*. En el artículo 46, en el primer apartado, especifica que los jurados podrán dirigir, mediante escrito, a testigos, peritos y acusados, las preguntas que estimen conducentes a fijar y aclarar los hechos. En su apartado 5 narra algunas circunstancias del interrogatorio: *“El Ministerio Fiscal, los letrados de la acusación y los de la defensa podrán interrogar al acusado, testigos y peritos sobre las contradicciones que estimen que existen entre lo que manifiesten en el juicio oral y lo dicho en la fase de instrucción. Sin embargo, no podrá darse lectura a dichas previas declaraciones, aunque se unirá al acta el testimonio que quien interroga debe presentar en el acto”*.

302 Incluso, *“los testigos y peritos podrán solicitar ser conducidos a las dependencias judiciales, al lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio en vehículos oficiales y durante el tiempo que permanezcan en dichas dependencias se les facilitará un local reservado para su exclusivo uso, convenientemente custodiado”* (artículo 3.2).

303 El artículo 4.1 explica que: *“previa ponderación de los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, de los derechos fundamentales en conflicto y de las circunstancias concurrentes en los testigos y peritos en relación con el proceso penal de que se trate”*.

- En la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el artículo 297³⁰⁴ y los artículos del 410 al 450 hablan de la obligación de prestar declaración de los españoles exceptuando algunas exenciones, procedimientos de toma de declaración del testigo y obligación de comparecer en el juicio, según los artículos 661³⁰⁵, 680³⁰⁶, del 701 al 730 sobre el examen de los testigos, 741³⁰⁷, 746³⁰⁸ y 813³⁰⁹.
- En el Código Penal, en la parte especial, en sus artículos 376³¹⁰ y 579.4³¹¹ que tratan sobre la colaboración del testigo en delitos de narcotráfico y terrorismo respectivamente, se concede eficacia al denominado arrepentimiento activo del culpable. De esta forma, en algunos casos, al culpable se conceden exenciones o atenuaciones legales de la imposición de la pena por las acciones producidas después de la ejecución del delito.

304 Según este artículo: *“Los atestados que redactaren y las manifestaciones que hicieren los funcionarios de Policía judicial, a consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, se considerarán denuncias para los efectos legales. Las demás declaraciones que prestaren deberán ser firmadas, tendrán el valor de declaraciones testificales en cuanto se refieran a hechos de conocimiento propio”*.

305 Dicho artículo explica que: *“Las citaciones de peritos y testigos se practicarán en la forma establecida en el título VII del libro primero. Los peritos y testigos citados que no comparezcan, sin causa legítima que se lo impida, incurrirán en la multa señalada en el número 5.º del artículo 175. Si vueltos a citar dejaren también de comparecer, serán procesados por el delito de obstrucción a la justicia, tipificado en el artículo 463.1 del Código Penal”*.

306 Los debates del juicio oral serán públicos, exceptuando aquellas “sesiones que se celebren a puerta cerrada cuando así lo exijan razones de moralidad o de orden público, o el respeto debido a la persona ofendida por el delito o a su familia (...)”.

307 Esta disposición determina que: *“(…) Siempre que el Tribunal haga uso del libre arbitrio que para la calificación del delito o para la imposición de la pena le otorga el Código Penal, deberá consignar si ha tomado en consideración los elementos de juicio que el precepto aplicable de aquél obligue a tener en cuenta”*.

308 Determina la suspensión del juicio oral en diferentes ocasiones, según su punto 3, también *“cuando no comparezcan los testigos de cargo y de descargo ofrecidos por las partes y el Tribunal considere necesaria la declaración de los mismos. Podrá, sin embargo, el Tribunal acordar en este caso la continuación del juicio y la práctica de las demás pruebas; y después que se hayan hecho, suspenderlo hasta que comparezcan los testigos ausentes. Si la no comparecencia del testigo fuere por el motivo expuesto en el artículo 718, se procederá como se determina en el mismo y en los dos siguientes”*.

309 Especifica que: *“No se admitirán testigos de referencia en las causas por injuria o calumnia vertidas de palabra”*.

310 Según este artículo: *“En los casos previstos en los artículos 368 a 372, los jueces o tribunales, razonándolo en la sentencia, podrán imponer la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley para el delito de que se trate, siempre que el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y haya colaborado activamente con las autoridades o sus agentes bien para impedir la producción del delito, bien para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o asociaciones a las que haya pertenecido o con las que haya colaborado”*.

311 Dice así: *“En los delitos previstos en esta sección, los jueces y tribunales, razonándolo en sentencia, podrán imponer la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley para el delito de que se trate, cuando el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y se presente a las autoridades confesando los hechos en que haya participado, y además colabore activamente con éstas para impedir la producción del delito o coadyuve eficazmente a la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actuación o el desarrollo de organizaciones o grupos terroristas a los que haya pertenecido o con los que haya colaborado”*.

5.6.6 Sistemas de asistencia y protección.

La Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas ya señalaba en su artículo 13, la necesaria protección de los testigos:

“(…) se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado”.

De conformidad con la Resolución del Consejo de la Unión Europea de 23 de noviembre de 1995, relativa a la protección de los testigos en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada internacional, quedan establecidas entre otras, las siguientes indicaciones para el amparo de los mismos, es decir, los siguientes derechos:

- Protección contra cualquier forma de amenaza, presión o intimidación directa o indirecta para testigos y sus allegados, como hijos o padres, y que son los Estados miembros los que deberían garantizar la protección adecuada y efectiva (antes, durante y después del proceso) si así lo estiman necesario las autoridades competentes.
- Cambio de identidad para testigos o personas de su entorno en caso de extrema gravedad de una amenaza.
- Limitar el conocimiento de los elementos de identificación del testigo a las autoridades competentes.
- Declarar en un lugar distinto de aquél donde se encuentre la persona objeto de diligencia, recurriendo, si procediese, a sistemas audiovisuales y de conformidad con el principio de audiencia contradictoria, tal como lo interpreta la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) explica en su Web institucional³¹² que es responsabilidad de los Estados el respeto por los derechos fundamentales de las víctimas. Es decir, el poder estatal debe prestar asistencia de

312 Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD), (s.f). En línea. Disponible en la Web institucional: http://www.unodc.org/unodc/terrorism_definitions.html. Último acceso el 30/03/2012.

conformidad con las necesidades especiales del colectivo, así como protegerlos de daños adicionales. Establece la obligación de todos los sistemas de justicia penal de crear procedimientos para proporcionar medidas en lo relativo a la protección de las víctimas y testigos, incluyendo las siguientes:

- Asistencia antes y durante el juicio para hacer frente a los obstáculos psicológicos y prácticos de testificar.
- Medidas policiales para mejorar la seguridad física.
- Los procedimientos judiciales para garantizar la seguridad del testigo al prestar declaración.
- Los programas de protección de testigos son un componente esencial de una respuesta de la justicia penal integral para proteger a aquellos que son clave para dismantelar a los grupos del crimen organizado. También se apoya a los Estados a fortalecer los programas y las estrategias de protección de testigos, proporcionando asistencia técnica, incluyendo: asistencia, información legal, evaluaciones institucionales y capacitación para jueces, fiscales, autoridades policiales y de protección de testigos; programas de sensibilización y atención especializadas dirigidas a las autoridades de la justicia penal, incluyendo jueces, fiscales, policías y funcionarios de prisiones y organizaciones no gubernamentales, con el fin de mejorar el trato, proporcionar una adecuada atención profesional y prevenir la victimización secundaria; además de ofrecer soporte especializado para ayudar en el establecimiento de unidades de protección de testigos, incluso a través de la formación, el apoyo en el desarrollo de procedimientos normalizados de trabajo, estructuras y acuerdos adecuados de dotación de personal y el suministro de los asesores. Además sugiere el fortalecimiento de la cooperación internacional porque la protección y asistencia a las víctimas y testigos de delitos se presenta como un desafío para los Estados, debido a que el problema se agrava cuando esos delitos organizados también son transnacionales³¹³.

A menudo los programas y medidas legisladas para su aplicación siguen siendo deficientes o inexistentes, como ocurre en el caso de España que no consta aún con

313 Algunas medidas de protección de testigos son adecuadas y oportunas para la población de ese país, pero no protegen contra las amenazas presentes en otros territorios por la falta de mecanismos de cooperación.

programas de protección de testigos. Sin embargo, la ONUDD, tal y como menciona en su Web promueve un enfoque holístico en la intervención asistencial con los testigos y apoya a los Estados miembros en la protección y asistencia a las víctimas, llevando a cabo las siguientes actuaciones:

- Prestar asistencia técnica en la revisión y modificación de marcos legislativos para apoyo a las víctimas y testigos. También ayuda a los Estados a las embarcaciones de las políticas nacionales con respecto a la asistencia a las víctimas y la protección, y para desarrollar la capacidad de las instituciones y organismos existentes para proporcionar justicia y servicios de asistencia a las víctimas.
- Desplegar multitud de instrumentos para ayudar a los Estados a fortalecer sus capacidades de protección de testigos, como el manual de buenas prácticas en la protección de los testigos en los procedimientos penales relacionados con la delincuencia organizada.
- Desarrollar investigaciones en el campo de la victimización mediante encuestas para mejorar el entendimiento de los patrones de victimización existentes. De esta forma, obtener prácticas prometedoras y lecciones aprendidas.

El Instrumento de Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³¹⁴, firmada por España y publicada en el BOE 233/2003 de 29 de septiembre de 2003, dispone en sus artículos 24³¹⁵ y 25³¹⁶, la

314 La citada Convención es el primer instrumento jurídicamente vinculante de las Naciones Unidas a escala global de lucha contra la delincuencia organizada transnacional, cuyo objetivo esencial es el fomento de la cooperación judicial internacional.

315 Establece dicho artículo que: 1) Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas; 2) Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en: a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero; b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados; 3) Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y 4) Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

316 Dicho artículo dice así: 1) Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación; 2) Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la

disposición de medidas apropiadas por parte de los Estados miembros, para asistir a las personas que dan testimonio en el proceso penal, víctimas y testigos de delitos, así como la disposición de procedimientos de protección efectiva para salvaguardar la integridad física ante amenazas e intimidación contra su vida. Centrándonos en el plano nacional, el Estado español estipula legalmente el compromiso de los ciudadanos de colaborar con las administraciones de justicia, tanto en el artículo 118 de la Constitución española donde se establece el deber de colaborar con la Justicia³¹⁷ en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, y al mismo tiempo, en el artículo 410 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que establece la obligación de concurrir al llamamiento judicial³¹⁸. Además, la negativa a declarar en el proceso judicial o de no declarar la verdad por parte de testigos puede ser constitutiva de delito³: de obstrucción a la justicia (artículo 463.1 CP) y falso testimonio (artículo 458 CP), respectivamente. No obstante, la legislación española específica en materia de protección a peritos y víctimas no surgió hasta 1994 con la promulgación de la Ley del 23 de diciembre, de protección a víctimas y testigos que provee una serie de medidas que deben adoptarse durante, e incluso después del proceso judicial, cuya finalidad es garantizar la seguridad de víctimas testigos que participen durante el proceso. Es decir, por medio de las medidas garantizadas en dicha ley, el Estado pretende prevenir la generación de la victimización secundaria y ofrecer cierta seguridad a los testigos de delitos ante el temor a las represalias, para eliminar las evasivas y reticencias a la hora de comparecer ante los órganos judiciales, evitando así la pérdida de testimonios y pruebas que puedan ser decisivos para el transcurso de la Justicia, tal y como dice en su exposición de motivos.

Respecto al derecho/obligación de prestar declaración de todo ciudadano, nuestro ordenamiento contempla algunas exenciones. Por ejemplo cuando el testigo deba hacerlo respecto de un familiar y su declaración pudiera perjudicar a éste último en su persona o bienes. El artículo 416.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece esta excepción según la relación con los parientes en línea ascendente y descendente del

presente Convención obtener indemnización y restitución; 3) Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

317 Según el artículo 118 de la Constitución Española: *“Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”*.

318 El artículo 410 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dice que: *“Todos los que residan en territorio español, nacionales o extranjeros, que no estén impedidos, tendrán obligación de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre lo que les fuere preguntado si para ello se cita con las formalidades prescritas en la Ley”*.

acusado, su cónyuge y sus hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales hasta el segundo grado civil y también los hijos adoptivos. La Ley de protección de testigos contempla sólo los aspectos referidos a las “víctimas-testigo”, que han sufrido directamente la victimización, y a los “peritos”, los terceros llamados al proceso por sus específicos conocimientos, a diferencia de otras leyes similares de carácter internacional propias de diferentes países que abarcan a delincuentes arrepentidos miembros de las organizaciones criminales. Los derechos fundamentales que preserva dicha Ley son:

- Protección de su identidad. Según el artículo 2, el Juez instructor una vez estudiado el caso, impondrá unas medidas necesarias para preservar la identidad de los testigos y peritos. Por ejemplo, a efectos de citaciones y notificaciones, se fijará como domicilio la sede del órgano judicial interviniente, el cual las hará llegar reservadamente a su destinatario. Además no se incluirá en las diligencias: su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos, pudiéndose utilizar para ésta un número o clave. También se podrá utilizar cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal en la comparecencia para la práctica de cualquier diligencia.
- Prohibición de reproducción de su imagen. Impide la realización de fotografías, o el retiro del material fotográfico, en el artículo 3, mediante la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, para que si existe, que no se tome la imagen del testigo.
- Re-identificación. En casos excepcionales la protección del testigo puede albergar su nueva ubicación permanente y la re-identificación. Es decir, una nueva identidad y los documentos acreditativos de la misma, sin perjuicio de incluir documentalmente y con escasa seguridad en los archivos policiales, tanto la identidad auténtica junto a la supuesta que se utiliza como protección. No obstante, España carece tanto de un reglamento que desarrolle específicamente este derecho como de un programa de protección de testigos del calibre comparable con otros países como por ejemplo, Estados Unidos³¹⁹.

319 Es decir, un programa que contemple la posibilidad de cambiar por completo de identidad, desde un nuevo DNI, número de la Seguridad Familiar, vivienda, empleo, etc., incluso de un nuevo rostro para no ser reconocido.

- Medios económicos. También la concesión de medios económicos para cambiar de residencia o lugar de trabajo constituye una nueva medida que debe asumir el Estado para conjurar los peligros que acechan al testigo. Sin embargo, la Ley de protección a testigos no contiene un sistema de indemnizaciones del que puedan beneficiarse estas personas y sus allegados, bajo riesgo de sufrir algún tipo de daño físico o patrimonial.
- Protección policial. La protección policial de los testigos puede adoptarse en cualquier momento del proceso, incluso mantenerse tras su conclusión mientras subsistan las circunstancias que la determinaron. Y todo ello, sin perjudicar la opción de contratar a empresas de servicios de protección privados³²⁰.
- Mecanismos de protección y seguridad. La Ley 19/1994 de protección a testigos, proporciona mecanismos de protección y seguridad a los testigos que declaren en el proceso penal y que pudieran hallarse en situación de peligro, tras una valoración previa del Juez instructor o tribunal, del riesgo o peligro que sufre la persona, sus ascendentes, descendentes, hermanos o cónyuges, o sus bienes, pueden recibir algunas o todas las medidas disponibles de protección³²¹ (artículo 1). Recurriendo además, al artículo 232³²² de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial para dotar de estos mecanismos.
- Apoyo y asesoramiento. Derechos disponibles para ayudar a los testigos durante todo el proceso legal y para facilitar la recuperación del impacto emocional y psicológico de los testigos del delito.
- Diversas consideraciones ante la declaración. De conformidad con las explicaciones de Pérez Rubín (2012), los grados de protección legal del testigo

320 El artículo 3.º también prevé que, si la circunstancia del grave peligro se mantuviera una vez que ya hubiera finalizado el proceso, a los testigos y peritos se les brindará protección policial y, en casos excepcionales, incluso se les podrá facilitar documentos con una nueva identidad y medios económicos para cambiar de residencia o lugar de trabajo.

321 Si hubiera peligro de que el testigo pudiera ser presionado, amenazado, o corriera peligro su integridad, existe la Ley Orgánica 19/1994 de protección de testigos, y el juez puede establecer “*el grado de riesgo o peligro y la aplicación de todas o algunas de las medidas legales de protección que considere necesarias*”. El juez instructor oculta el nombre del testigo, su domicilio, y cualquier información que pueda identificarle, le asigna custodia policial y se le ofrecen todas las garantías que el Estado de derecho prevé, así como documentos para cambiar su identidad, otro trabajo y otro domicilio, y mientras, el Estado cubre sus necesidades, porque arriesga su vida y la de su familia, y sin su ayuda sería imposible llegar a condenar a muchos criminales.

322 Dicho artículo expone: 1) *Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento;* 2) *Excepcionalmente, por razones de orden público y de protección de los derechos y libertades, los Jueces y Tribunales, mediante resolución motivada, podrán limitar el ámbito de la publicidad y acordar el carácter secreto de todas o parte de las actuaciones.*

en el proceso judicial son los siguientes: a) declaración del testigo oculto, cuando el que habla en ausencia del acusado, bien por prestar declaración fuera de la sala de vistas o cuando se utilice algún mecanismo de separación entre el acusado y el testigo para evitar el contacto visual y conocer la identidad de quien declara; b) la declaración del testigo en ausencia del acusado, sólo es para casos excepcionales por considerarlas contrarias a los artículos 229, 323 y 242 de LOPJ y 680 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y c) testigo anónimo, es cuando la identidad es desconocida por las partes procesales, por el Tribunal o sólo por la defensa, ya que uno de los esenciales mecanismos que otorga la Ley es la asignación de un número o clave al testigo, con el fin de no ser incluidos en las diligencias los datos que faciliten su identificación.

- Respecto a los testigos menores de edad. Puede suceder que el testigo de los acontecimientos delictivos sea menor de edad. En el ordenamiento procesal penal de España no existe restricción a la hora de admitir la declaración del testigo por razón de edad, puesto que el artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se limita a reseñar que el juez recibirá declaración a los testigos púberes e interrogará a los impúberes. Por lo tanto, permite la declaración de los menores de catorce años siempre que a juicio del tribunal posean el discernimiento necesario para conocer y para declarar verazmente, según dispone el artículo 361 de dicho texto legal. A pesar de no establecer legalmente el límite de edad para la declaración de menores dependerá, en cualquier caso, de la capacidad de captación de los acontecimientos presenciados o conocidos por el menor y del resto de requisitos que también se otorgan a los demás testigos como el problema de la credibilidad de sus declaraciones y el análisis de los factores del entorno que puedan influir. Sin embargo, podrían estar excluidos de prestar declaración, según lo registrado en el artículo 417.3, que determina la incapacidad física o moral de los exentos, por ejemplo niños de corta edad que carezcan del suficiente uso de razón o lo dispuesto en el artículo 124.3 del Código Civil que considera “*inhábiles por incapacidad natural*” a los menores de catorce años. Consecuentemente, su declaración no sería admitida en el procedimiento judicial. Hay que tener en cuenta que se produce una “tacha” de testigos en el proceso penal cuando éstos padezcan algún tipo de minusvalía física o psíquica, puesto que dicho proceso está orientado a integrar en su seno

toda clase de material probatorio siempre, claro está, que el mismo haya sido obtenido con respeto de los testigos disminuidos la restricción prevista en los artículos 417.3 y 707 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que contempla las declaraciones de los testigos incapacitados, admitiendo por tanto, su declaración (Pérez Rubín, 2012).

Consecuentemente, este tipo de víctimas, los testigos, también sufren las consecuencias del delito. Sin embargo, entendemos que las víctimas y los testigos que se sienten seguros, que no tienen miedo y que reciben la atención y apoyo adecuado y suficiente, son más propensos a cooperar con el sistema de justicia en llevar a los autores de delitos a la justicia. Por otra parte, las deficiencias de los sistemas de justicia penal puede significar que las víctimas no pueden acceder a los servicios que necesitan y pueden incluso, ser re-victimizados por el sistema de justicia penal, por lo que es fundamental la disposición legal de sus derechos de protección. Según Martínez García (2009), existen diferentes niveles de asistencia, ya que *“para algunos testigos es suficiente seguimiento psicológico, para otros seguridad personal, para otros cambio de identidad”*. Las medidas de protección que dispone la legislación española, deben aplicarse antes, durante y después de las actuaciones judiciales. Los programas de asistencia a la víctima-testigo son los de más tarde incorporación a la legislación española, nacen con el objetivo de promover la cooperación de las víctimas que debe testificar en el proceso. La asistencia por parte del Estado no es del todo desinteresada en estos supuestos, sino orientada a garantizar la fiabilidad de los testimonios y por ello, a favorecer el buen funcionamiento de la administración de justicia, pese a que dicha ley haya sido criticada por su ambigüedad por parte de jueces, fiscales y policías critican por su ambigüedad (Irujo, 2012).

**CONCLUSIONES Y PROPUESTAS. LAS
TESIS SOBRE LAS VÍCTIMAS Y SU
PROTECCIÓN.**

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS. LAS TESIS SOBRE LAS VÍCTIMAS Y SU PROTECCIÓN.

En esta investigación se ha reflexionado en torno a la intervención profesional con las víctimas desde la Política social, haciendo énfasis en la fundamentación y en los componentes esenciales o estructurales de cada ámbito. Tal como explica Serrano Maíllo (2004, p.45): *“La curiosidad intelectual emergida por distintas preguntas del estudio, solo puede satisfacerse mediante teorías, no mediante meros catálogos por ejemplo, de factores de riesgo o protectores”*. En la comprensión de la intervención con este colectivo también es indispensable valorar las dimensiones ético-políticas y ético-técnicas con la pretensión de aportar elementos para construir intervenciones profesionales respetuosas, pertinentes y relevantes. A continuación incluimos algunas reflexiones y sugerencias para la intervención social con las víctimas de los delitos estudiados. Recordemos que la tesis pivota sobre los siguientes elementos centrales:

- La conceptualización de la víctima como sujeto social de atención especializada.
- La legislación y los medios implementados a favor de las víctimas desde la Política social, desde su sentido amplio.
- Los ámbitos prioritarios de actuación, según el diseño de las administraciones públicas (recursos disponibles, distribución de competencias).

Vemos que el fruto teórico infundado por las preguntas y objetivos de investigación presentadas al principio de la presente tesis doctoral han sido contestadas durante el replanteamiento y análisis documental a lo largo de sus páginas. Finalmente, llegamos a las siguientes conclusiones:

- 1) El delito es inherente a la sociedad. Podemos decir que refiere a un hecho consciente o inconscientemente que resulta contrario a la ley. También se trata de una interacción desafortunada entre estas dos partes: delincuente y víctima.
- 2) Históricamente, la víctima era parte activa pues actuaba mediante la venganza privada como ocurría con la Ley del Talión. Sin embargo, las extremas y crueles venganzas que se producían en el pasado a manos de las víctimas hacia los ofensores, pudo ser motivo para que miles de años después la autoridad máxima se incrustara en la configuración del Estado, interviniendo para evitar un mal mayor. La administración pública tiene el deber de actuar contra esta afección, ya que en ocasiones, las víctimas pueden transformarse en delincuentes por el denominador común del resentimiento. Consecuentemente, se legitimó su intervención a través de la figura del Derecho Penal Subjetivo o *Ius Puniendi* (derecho de castigar). La aparición de los Estados, cada vez más organizados, y la asunción por parte de éstos de la administración de justicia, supone un proceso de neutralización de la acción de las víctimas, a su vez el progresivo desarrollo del Derecho penal también constituyó un freno para la acción de las víctimas. La noción clásica asume que para evitar la venganza privada, el Estado adquiere las competencias para castigar, produciendo la denominada “neutralización” de la víctima, empleando el Principio de Legalidad en nombre del conjunto de la sociedad. Sin embargo, el poder público no pierde su responsabilidad para/con la víctima. Éste, sin lesionar los derechos del delincuente, desarrolla también determinadas respuestas formales, políticas encaminadas a la acción victimal o fuente victimal, ya que también establece métodos de prevención del delito, en ocasiones, actuando sobre la víctima.
- 3) La víctima del delito ha permanecido oculta y olvidada a lo largo de muchos siglos. El poder público intentó contener la criminalidad de los ciudadanos con el mantenimiento de la convivencia respetable y la justicia general, pero al parecer, la focalización de su atención en el hijo pródigo se olvidó del hijo bueno: la víctima, y con ella, su atención tras el suceso delictivo.
- 4) El Estado actualmente toma parte en el conflicto, no sólo mediante la investigación de los hechos, el enjuiciamiento del acusado y su rehabilitación, sino además ofreciendo los medios necesarios para restablecer la situación anterior y que la víctima y su familia, en la medida de lo posible, se recuperen del trauma. Es

decir, los esfuerzos del Estado se centran en el abordaje y tratamiento de las múltiples consecuencias de la violación de la ley, la represión del delito y el delincuente, pero también incluye ciertas actuaciones para atender a los ofendidos, tanto de una postura paliativa como de una preventiva de la victimización.

- 5) La protección de las víctimas, pese al debate existente para esclarecer su origen entre Victimología o Criminología, parece provenir en cualquier caso, de la evolución de la atención jurídico-penal hacia la víctima. Ésta es considerada objeto de olvido a favor de un giro hacia el delincuente y, poco a poco, se ha ido devolviendo la atención que precisaba: otorgándole derechos victimales, procesales, asistencia profesionalizada, etc. Y con ello, la Política social como fuente de su atención mediante distintos tipos de sistemas y herramientas profesionalizadas, pues existe la responsabilidad estatal con la víctima. El Estado debe ofrecerle las condiciones adecuadas para colaborar con la justicia y no sentirse nuevamente, victimizadas. El acuerdo en establecer un sistema de indemnización estatal a la víctima, parece quedar justificado bajo las premisas siguientes: porque ha fallado la prevención del delito, porque se han introducido medidas de política criminal que han fracasado y porque, si el Estado ha prohibido la venganza privada, tiene que, de alguna manera, satisfacer a la víctima. En otras palabras, si existen personas más vulnerables en la sociedad, la comunidad debe de alguna manera, compensarles por el delito que han soportado y el mal que han sufrido. El Estado imparte a todos los contribuyentes una solidaridad en tasa con las víctimas, y esto era así porque los fondos con que se pagaban, se alimentaban de los impuestos generales. Se configuraba como una especie de derecho-deber.
- 6) El delito genera determinados costes que se derivan del tratamiento del delincuente y de la víctima, sobre todo cuando el delincuente es declarado insolvente y no puede paliar las necesidades generadas por los hechos delictivos.
- 7) Las necesidades de las víctimas son tan variables que es preciso un enfoque interdisciplinario donde se unan tanto en la práctica como en la teoría, las ciencias sociales y comportamentales para la búsqueda de una mejora metodológica aplicable al fenómeno del delito en todas sus formas, derivando así, una atención especializada junto con los recursos precisos a la víctima del hecho delictivo. No sólo se precisa paliar las consecuencias del delito y restaurar en la medida de lo posible la situación inicial mediante asistencia profesional, si no que para ello se

debe tener en cuenta las necesidades reales de la víctima, su valoración e implicación para una mayor efectividad y mejor valoración de la justicia por la sociedad. Entre los efectos tangibles de la victimización destacamos los daños materiales, lesiones corporales, consecuencias psicológicas y sociales en los diferentes tipos de víctimas. Por tanto, se debe prestar asistencia por medio de organismos profesionales y no profesionales.

- 8) Cualquiera puede ser víctima de un delito, y ésta es una experiencia difícil y angustiante, por lo que el Estado da soporte a los afectados y a su familia para recuperarse de sus efectos, pues la víctima de un delito no es sólo la persona física o mentalmente herido en el crimen, sino que incluye a sus familiares y testigos del incidente.
- 9) El abandono institucional o el trato inadecuado puede contribuir a agravar el daño de la víctima o a cronificar sus efectos, tal y como se ha explicado en lo concerniente a la victimización secundaria. Los debates previos pusieron de manifiesto que los estudios victimológicos publicados hasta la fecha coincidían en la interacción víctima-victimario. También se percataron de la repercusión psicológica y física del delito en la víctima y se constató que, a la víctima le resultaba muy difícil defender sus derechos. Se llegó a la conclusión de estipular la necesidad de ser valoradas, igualmente, los derechos de la víctima y la protección de sus intereses, que el tratamiento y rehabilitación social del delincuente.
- 10) La Política social no debe confundirse con el derecho exclusivo del obrero, hablaríamos en tal caso de la Política social de inspiración germana. Parte de la protección de la víctima proviene de la Política social anglosajona inspirada en los principios de solidaridad, justicia y libertad. La legislación social emana es de ámbito universal porque atiende a todos los individuos por igual dentro de una sociedad, guiada por principios de justicia, libertad, solidaridad, etc. La aplicación de las corrientes victimológicas hacia el protagonismo y actividad procedimental de la víctima en el siglo XXI, unida a la promulgación cada vez mayor de la legislación social procedente de la universalización de la Política social de la que hablábamos, conlleva la creación de mecanismos asistenciales para este tipo de colectivo.

- 11) La Política social, entre sus muchas finalidades, abarca la justicia social, el deseo de igualdad, la felicidad, el progreso social, la libertad y todas aquellas actuaciones de carácter social encaminadas al Bienestar común de la sociedad, coincidiendo entonces, con la evolución y el surgimiento de las disposiciones legales que amparan a la víctima y protegen al ciudadano en términos generales y específicos relacionados con el delito. Al establecer las indemnizaciones, se intenta que desaparezca el sentido de injusticia de las víctimas. Entonces, dicha intervención estatal también está motivada por corrientes de solidaridad social, de equidad y justicia, principios atribuibles a la finalidad de la Política social.
- 12) La formulación de programas de mecanismos de primera asistencia, reposición y trato de las víctimas surge tanto de la influencia de la Victimología como de la aplicación de políticas de índole social sobre diversos colectivos. Incluso antes de su victimización, como es el caso de la prevención. En cualquier caso, estos mecanismos de reparación se desarrollaban en distintos modelos de la legislación. Recordemos que los principales instrumentos de la Política social son los siguientes: de ámbito privado (beneficencia, seguros y solidaridad familiar) y público (prescripciones de la administración, prestaciones en metálico y prestaciones de servicios como la asistencia social, formulación legal, fiscal, etc.).
- 13) La Política social articula un sistema de protección estatal que surge con el fin de ocuparse de los problemas sociales inherentes al delito. Es decir, puede entenderse todo ello como una obligación inherente a la propia concepción del Estado, y no como una tarea residual.
- 14) Las respuestas sociales por parte del Estado presentan de forma genérica los siguientes instrumentos: prevención, derechos procesales como la asistencia jurídica gratuita y el juicio rápido de delitos, así como otros métodos de compensación como la asistencia inmediata e información de los recursos disponibles.
- 15) La víctima del delito es una figura portadora de derechos sociales. Las víctimas de delitos tienen ciertos derechos definidos por las leyes internacionales y nacionales. Entre estos derechos se encuentran: la notificación, la asistencia a las actuaciones ante el tribunal, la indemnización/restitución y el acceso a información.

- 16) La legislación sobre delitos hace referencia a las disposiciones de otras leyes internacionales, nacionales o locales existentes sobre los derechos de las víctimas de delitos, pero no incluyen una disposición independiente en la que se definan cada uno de los derechos de las víctimas. Entre estos derechos que deben ser reconocidos a la víctima, deben figurar como mínimo, los más básicos y generalmente incluidos en las legislaciones para las víctimas. Son los enumerados en la Declaración de Derechos de las Víctimas, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985: derecho a la seguridad, a solicitar medidas de protección (Orden de Protección, acompañamiento policial, orden de alejamiento para el agresor, retención de armas, orden de desalojo del domicilio, intervención de teléfono, etc.), derecho a la privacidad, derecho a la información sobre la tramitación judicial de la denuncia, derecho a la asistencia letrada, ya que puede solicitar asistencia jurídica gratuita si no tiene recursos económicos suficientes, derecho a vista de sus causas ante los tribunales, derecho a indemnización por los daños sufridos, derecho a asistencia médica, derecho a asistencia social, derecho a ser informada sobre las ayudas y servicios sociales existentes (Centros de acogida, Centros de información, atención psicológica y sanitaria, etc.) y derecho a solicitar residencia.
- 17) Estas medidas compensatorias comprenden ciertos requisitos como la nacionalidad de la víctima o la tipología del delito. Fundamentalmente la indemnización genérica a la víctima viene otorgada, tal y como hemos visto, por la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, la cual establece tipología y cuantía, siempre que el delito tenga los rasgos de ser caracterizado por violento o de tipo sexual. Por lo que aquí podemos encuadrar a todos los delitos que correspondan bajo esta titularidad, es decir, doloso y violento. Debe existir la relación causal entre este delito y las lesiones físicas o psicológicas de la víctima.
- 18) No existe un catálogo específico de derechos victimales y recursos concretos en España en función de cada tipología de la persona dañada por un delito. El proyecto de Ley del Estatuto de la Víctima ya es considerado por diversos grupos de víctimas como un hito en la regulación jurídica procesal. Sin embargo, tras el análisis realizado en esta tesis podemos comprobar que las principales medidas para la víctima de delitos se encuentra en la Ley 35/1995 pues reúne una serie de

derechos aplicables a todos aquellos que han sido víctimas de delitos violentos y sexuales, una categoría inespecífica a la modalidad del hecho delictivo y a nivel genérico permite aplicarse a la mayor parte de delitos cometidos.

- 19) Los sistemas de ayuda y protección a la víctima, y a las posibles víctimas, se facilitan mediante otras legislaciones españolas a nivel más específico, diversas ayudas para las víctimas según ciertos tipos: delitos sucedidos en el ámbito doméstico, delitos de terrorismo, delitos de discriminación en el ámbito laboral, delitos contra la seguridad de tráfico y las víctimas-testigo.
- 20) En lo referente a España, hasta la publicación de la Ley 35/1995 los métodos de protección a la víctima parecían escasos e insuficientes, sin la correcta implantación de derechos victimales como informar sobre la evolución del proceso penal, así como prestar una asistencia profesional de carácter jurídico y psicológico. Poco a poco han surgido diversas legislaciones que amparan los derechos fundamentales de las víctimas y paliar las consecuencias principales de los delitos.
- 21) Las principales medidas de asistencia y resarcimiento de la víctima son: información, excepcionalmente la indemnización por los daños sufridos cuando el infractor no pueda hacerse cargo de los daños, el juicio rápido, la asistencia jurídica gratuita y la mediación.
- 22) Existen diversos colectivos de víctimas que tienen regulación específica para amparar determinados derechos por la misma. A nivel más específico, encontramos diversos mecanismos de asistencia y protección para cierto tipo de víctimas como por ejemplo, los delitos sucedidos dentro del ámbito doméstico diferenciando entre: a) menores, donde se aplican formas de ayuda a la familia que impidan el sobre todo, el riesgo desamparo; b) mujeres, donde se aplican todas las ayudas dispuestas por la Ley 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género que reúne gran variedad de medidas de protección y asistenciales para la víctima de violencia machista; y c) ancianos, cuya actuación asistencial parece residir en las ayudas contempladas para favorecer su autonomía e independencia, estipuladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Estas medidas no vienen reflejadas como tal, pero referimos a ellas al pretender fomentar la autonomía de la persona dependiente,

sobre todo cuando sus necesidades básicas o su bienestar son perjudicadas dentro del ámbito familiar y no encuentra la adecuada atención en su entorno. La actuación en el caso de delitos hacia los ancianos, se remite a los protocolos de actuación, no a una ley específica al concepto. Para ello, habría que conocer si el anciano maltratado está o no legalmente incapacitado, y quién posee su tutela, así como el estudio de los recursos propios para la adecuada conjugación de los recursos públicos. También se somete a debate quién debe aceptarla en caso de ser retirada al perpetrador o que el cuidador habitual sea el mismo que maltrata y no exista otro familiar dispuesto a hacerse cargo de la protección del anciano. Esta responsabilidad debe establecerse, así como la agilidad en la tramitación de estos expedientes, que podrían hacer volver a un medio agresivo, a un anciano maltratado.

- 23) Para los delitos de terrorismo podemos nombrar la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo que también otorga derechos a las personas victimizadas por este fenómeno, así como para las víctimas de los delitos de seguridad de tráfico, además de las alusiones al Código Penal, como el resto de las tipologías tratadas, estas víctimas carecen de una ley específica y destinada concretamente a estipular todos los derechos asistenciales de los que son beneficiarios sino que se remite directamente a lo regulado en el marco genérico de la ya citada, Ley 35/1995.
- 24) Para ciertos delitos sucedidos en el ámbito laboral, encontramos entre otras disposiciones legislativas el amparo en la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- 25) Respecto a los testigos de delitos cuentan con una ley compuesta por seis artículos, la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales, donde gran parte de los expertos la consideran incompleta y escasa, dejando sin protección adecuada a este tipo de víctimas debido, sobre todo, a la falta de protocolos de aplicación.
- 26) En base a la tipología de las víctimas de los delitos, son atendidas por mecanismos estatales surgidos desde la Política social. Podemos comprobar que, los mecanismos estatales de ayuda y asistencia que se han dispuesto para las víctimas de delitos son dirigidos, principalmente a aquellas que han sufrido daños en la salud mental o física. Es decir, delitos cometidos principalmente por violencia

física y sexual. No ocurre lo mismo por ejemplo, con aquellas víctimas que han sufrido otro tipo de perjuicios, como es el caso del robo sin agresión, donde pueden aferrarse únicamente a la denuncia de los hechos, y con mucha, mucha suerte, recuperar las pérdidas materiales.

- 27) Desde la perspectiva privada también existen numerosas asociaciones, fundaciones, ONGs, y todo el plano de organismos que constituyen lo que conocemos como Tercer Sector, donde también contemplan el colectivo de las víctimas de delitos en sus diferentes modalidades y prestan multitud de servicios de índole social. Su actuación está sistematizada por la Política social por medio del instrumento de la regulación legal.
- 28) La mediación penal es considerada una herramienta de atención y resarcimiento dados los beneficios que reporta para el sistema judicial, para la comunidad, el delincuente, y sobre todo, para la víctima. Aunque la víctima durante siglos se ha considerado una gran olvidada del sistema judicial, poco a poco se va demostrando su presencia. No olvidemos que la víctima, la denominada en ocasiones “la pareja penal”, también forma parte en el proceso: tanto en el inicio, como en el desarrollo y el resultado. Por ello, la mediación penal es un procedimiento alternativo de resolución de conflictos que dota de protagonismo a la víctima, consigue mayor comprensión, atención de sus necesidades y participación en el proceso resolutorio del conflicto. La mediación penal también es considerado otro mecanismo estatal de ayuda a las víctimas pero aún parece encontrarse en una fase inicial de implantación en España. Actualmente su regulación se centra en el ámbito de la responsabilidad penal del menor pero se plantea la posibilidad de extender esta institución al ámbito del Derecho Penal de adultos, dando cobertura legal a las numerosas experiencias prácticas (programas piloto), que ya se vienen realizando en el territorio español.

En cuanto a las propuestas de intervención social en el ámbito de las víctimas de los delitos exponemos las siguientes:

- 1) Prospectiva de la intervención. Si los delitos continúan sucediendo en la actualidad y con previsión de continuar sucediendo en el futuro, los mecanismos de protección a las víctimas no deben quedarse estancados e inamovibles, pues

deben de evolucionar conforme a los tipos de delitos cometidos en cada época. Para ello, es preciso continuar analizando las necesidades de las víctimas, tanto a nivel legal como personal, y los factores que se deben tener en cuenta a la hora de realizar una evaluación de la victimización sufrida, así como los aspectos a considerar en la entrada de la víctima al sistema administrativo o judicial. Por ello, se intenta reducir las consecuencias, paliar los efectos más importantes y activos del propio delito. En definitiva, las respuestas han de ser formas concretas, expresas, delimitadas, de responder a una serie de finalidades. Es decir, finalidades que devienen en muchos casos a responder a un hecho que se ha producido. Se entienden que todas estas respuestas van a satisfacer a la víctima, lo que no se sabe es si la víctima se siente satisfecha con ello, por lo que se debe de tratar la mejor adecuación en la gestión de los recursos con la mayor calidad posible. Existe una perspectiva de carácter general en la que se articulan las necesidades de las personas con los recursos disponibles. En ocasiones, también es precisa la modificación de las estructuras legales que amparan dicha asistencia y protección. A modo de propuesta, creemos conveniente que en la actuación con las víctimas es imprescindible la valoración si procede desde los siguientes aspectos: familiar, ético-moral, jurídica y social-global del entorno. La intervención aplicada desde el punto social con el objeto de paliar los efectos y de reinsertar a la víctima, debiera ir acompañada de algunos aspectos a considerar antes y durante el transcurso de la misma. Todo ello con el objetivo de vincularlo a un pronóstico: definir la tendencia de evolución de la victimización y por consiguiente, orientar la correspondiente intervención. Para ello, entre los aspectos a considerar incluiría las disposiciones actitudinales del victimario y la víctima, sobre todo para aplicar medios de intervención y de solución de conflictos como la mediación penal, cuando se creen las circunstancias adecuadas para ello. La comprensión de la posición dinámica de la víctima es un aspecto básico para la comprensión del fenómeno de la victimización y su compensación, así como la contemplación de las posibilidades materiales, del entorno y del sistema. Supondría entonces, una regulación normativa que contenga los principios básicos que faciliten y otorguen a cada víctima una intervención satisfactoria y completa.

2) Evitar la victimización surgida de las necesidades sociales. Considerando algunas de las teorías referenciadas en el capítulo dos, partimos de la tesis que cualquiera puede convertirse en víctima. Ésta también puede constituir el factor desencadenante o colaborador del delito. En cualquier caso, el delito es producto de múltiples causas, por lo tanto se precisa la necesaria intervención pública para la prevención, rehabilitación y resarcimiento de la víctima, con un completo catálogo de recursos necesarios y estipulados legalmente para el cumplimiento de los fines de la protección social que hemos estudiado a lo largo de esta investigación. No obstante, la crisis económica y la delincuencia es otro tema social de la realidad actual que también se ha mencionado en la tesis. La recesión económica no sólo importa a raíz de los posibles recortes que pueden producir sobre las diversas ayudas sino que además, como se ha visto en diversos estudios, tanto la renta como los niveles de empleo, ejercen una influencia positiva sobre la delincuencia, y por tanto medidas de política económica que favorezcan el crecimiento económico y la mejora en los niveles de empleo desincentivarían las conductas delictivas de los individuos. Según algunas investigaciones, existen víctimas “sociales” con cierta predisposición latente a convertirse en victimarios: en esta ocasión no nos referimos a la venganza privada, se trata más bien de violentar para sobrevivir, una espina en ocasiones relacionada con la manida cuestión social. Son los sumergidos sociales, los desposeídos, las familias hambreadas que viven en habitáculos misérrimos, sin posibilidades de asistencia, ni acceso a la educación, ni a la sanidad, etc. Escenarios dramáticos de rostros escuálidos que deja tras de sí la crisis económica, tal y como vemos casi a diario en las noticias. Aunque este tipo de personas, sumergidos sociales o subculturalizados, desconocen concretamente al autor o autores responsables de su victimización, ya existía antes de esta triste realidad económica, lo cierto es que las familias con estos problemas han aumentado en los últimos años. Este hecho se ve respaldado por numerosos estudios, y concretamente, la crisis económica como variable potenciadora o desencadenante del aumento de delincuencia también se trata en multitud de teorías, tal y como hemos visto en el capítulo uno, a pesar de las estadísticas españolas que reflejan otra situación. Recordemos que estas estadísticas son sobrenombradas y consideradas por muchas personas como falseadas y poco realistas. En cualquier caso, no todas las personas en igual

situación llegan a ser santos, víctimas o delincuentes. Sin centrarnos en las múltiples teorías explicativas del quebrantamiento legal, la realidad es que tal acontecimiento ocurre. Y cuando sucede, a excepción de los denominados delitos sin víctimas, los hechos delictivos suelen dejar un rastro de personas afectadas por el mismo. Por lo que justifica la aplicación de las políticas sociales pertinentes: cuando se produce un hecho delictivo, se pone en marcha todo el engranaje protector destinado por el Estado. No obstante, algunas de las medidas focalizadas para este campo de intervención, concurren en el marco de la prevención.

- 3) Fomentar la investigación en el campo victimológico en su relación con la Política social. La prevención constituye un elemento primordial para combatir la victimización, establecido a partir de la visualización de este conflicto social, de las consecuencias generales que conlleva, no sólo a nivel de costes económicos, las diferentes medidas de prevención de la delincuencia, a través de la Política social. Es posible que en el futuro, la Victimología establezca científicamente las leyes que dirigen los procesos de victimización social y los factores de ideologización que concluyen para que ello ocurra. Mientras tanto, la información, la divulgación y la educación son las herramientas primordiales para encontrar los medios para la prevención y disponer de los recursos necesarios. A modo de propuesta dentro del campo preventivo de la victimización, en su relación político-social, consideramos relevante y necesario realizar registros exhaustivos, investigaciones en profundidad y estudios epidemiológicos que prevean la realidad de los diferentes tipos de delitos con tal de conocer su alcance real y combatirlos con más efectividad. Así como ofrecer información específica al colectivo de las víctimas mediante campañas, sesiones, mesas redondas o talleres, así como impulsar la divulgación de temas relacionados con la victimización a través de los medios de comunicación con el objetivo de potenciar la imagen resultante de la comisión de un delito e introducir programas formativos vinculados al proceso de victimización. El ámbito educativo también es importante para analizar los mitos y estereotipos asociados a la delincuencia y victimización. Así como favorecer la participación de las personas afectadas para promover la solidaridad y las relaciones sociales constructivas, para que conozcan su realidad y su situación tras un delito.

4) A los efectos del presente trabajo, la exploración situacional ha consistido en la reflexión teórica y la exposición del marco principal de debate que se ha dado en los últimos años en el Estado español en relación con la acción social hacia el colectivo victimizado, a partir de la revisión de documentos, estudios, datos y opiniones del sector. Estas investigaciones unidas posteriormente al contexto actual, permiten extraer las principales fortalezas y debilidades. Es decir, a partir de la mirada analítica de la situación, el análisis estratégico se ha desarrollado posteriormente a través de la mirada relacional compuesta por el balance exploratorio interno de las fortalezas y debilidades del sector, ya que pueden incidir en los resultados de futuro, pero también tomando en cuenta un análisis externo de oportunidades y amenazas que afectan e influyen en el sector. Parece, dada la recopilación de los instrumentos que hemos analizado, que la actuación con las víctimas en España acaba de despegar, debido a la joven legislación que ampara sus derechos y a los huecos que algunos autores señalan aún por cubrir eficazmente, como el caso de las críticas hacia la legislación existente de asistencia a las víctimas testigo. Queda entonces, mucha actividad que desempeñar al respecto, incluyendo creaciones y mejoras de la legislación existente. A continuación se nombran algunos de los grandes retos de una nueva Política social fundada en el ideal de protección de las víctimas:

- En primer lugar, lo más esencial, si el último fin de la intervención con las víctimas es conseguir el máximo restablecimiento de la situación de la víctima al momento anterior al conflicto, mediante la indemnización o respuestas compensatorias, éstas deben tener en cuenta a los entornos cercanos afectados, sobre todo a la familia de la víctima. De cualquier tipo de víctima de delitos, sobre todo teniendo en cuenta, si la víctima por motivo de la comisión del delito ha perdido a los seres queridos más cercanos de los que disponía. Igualmente debe ser asumido que la delincuencia evoluciona y adopta nuevas formas, por lo que los recursos de amparo a las víctimas también debe de transformarse para paliar los perjuicios producidos. Por tanto, la propuesta trata de asumir las nuevas oportunidades y retos que este nuevo periodo conlleva para todos los países, sin olvidar el cumplimiento de las leyes y penas para el infractor,

donde la víctima pueda sentirse satisfecha con el funcionamiento del sistema penal.

- En segundo lugar, se intentaba armonizar las líneas generales de compensación a las víctimas de ciertos delitos violentos, creando una legislación homogénea, bien modificando las actuales o creando una nueva, como es el caso de los delitos domésticos cuyas víctimas son ancianos, los cuales carecen de una legislación específica al efecto. Igualmente sucede con la ausencia de protocolos adecuados de actuación para la atención de las víctimas-testigos, tal y como reclaman numerosos estudios sobre la materia. En ocasiones, nos encontramos con la falta de legislación metodológica y por lo tanto, inexistencia de indicaciones adecuadas para la actuación, por ejemplo en el caso referido de la violencia hacia el anciano. Quizás podría considerarse éste, uno de los campos donde más en falta echamos la existencia del marco legal a que referimos.
 - En tercer lugar, es imprescindible asegurar y reforzar la cooperación internacional para la asistencia de las víctimas. Las víctimas recibirían la indemnización por parte del país en el que habían sido víctimas, es decir, el Estado en cuyo territorio se cometiera el delito, es el que está obligado a pagar. En estos casos, tampoco debemos olvidar procurar la prevención de la aparición de la victimización secundaria: agilizar procesos en la investigación, solicitud y tramitación de la indemnización pertinente. También sería interesante, la puesta en común a nivel nacional e internacional, en la asistencia en cualquier tema que tuviera que ver con la indemnización de la víctima, sobre todo, a nivel procesal. Pero no sólo como método de prevención de la victimización secundaria, las administraciones públicas deben diseñar procedimientos ágiles para disponer de forma inmediata de plazas para acoger los casos urgentes derivados de los actos de infracciones legales o de la victimización primaria.
- 5) Las ayudas no se presentan siempre de la misma forma. Por tanto, también se debe considerar, no sólo las respuestas formales, las que emanan de la legislación social, es decir, del Estado, sino también las informales: todos aquellos mecanismos procedentes del Tercer sector, las respuestas que se

producen desde el entorno mismo del sujeto, desde el entorno inmediato. La asistencia que presentada desde este ámbito, organizada y atendida directamente sobre los afectados presenta una forma muy eficaz de atención genérica y especializada hacia las necesidades de los distintos colectivos de víctimas. Sin embargo, como algunos estudios muestran, la actuación procedente del Tercer sector se ha visto limitada como consecuencia de la crisis económica, pues la falta de inversión y apoyo procedente del Estado, ha entorpecido el desenvolvimiento de sus acciones. Finalmente, entendemos que otro de los retos actuales, es apoyar a estas entidades, dada la multitud de ayudas y asistencia que ofrecen y el gran número de afectados que recurren solicitando su intervención. Además de ser un método de colaboración y participación social. En cualquier caso, los profesionales relacionados con este colectivo, deben de procurar el buen uso de los recursos dispuestos. Esto implica en cierta medida, la contemplación del concepto de niveles asistenciales, de utilización de recursos, para salvaguardar y atender eficientemente a la víctima.

- 6) Para terminar, otra propuesta que conlleva la promoción del protagonismo de la víctima y la proyección de autonomía de las áreas que se encargan de su atención y apoyo, es la creación de un Instituto Nacional para la atención asistencial a la víctima, que informe y defienda sus derechos inherentes, así como para proporcionarles las herramientas legales para su defensa. Idea que ya fue propuesta por diversos autores, entre ellos Beristaín Ipiña (2010). Consecuentemente, la Política social, ante lo que podríamos considerar esta nueva cuestión social, debe continuar redefiniendo sus funciones y medios a nivel nacional y local, buscando siempre la actuación responsable de las organizaciones, de la sociedad civil y la participación activa de los ciudadanos. Los sistemas de protección, previsión y asistencia social, con el fin de lograr sus objetivos de Bienestar y Justicia social, deben atender a una realidad en constante cambio, por lo que exige entonces, una adaptación de los medios a las necesidades de la población.
- 7) En cuanto a la mediación penal, descubrimos la progresiva diversificación y la inexistencia de un criterio uniforme de aplicación. La selección de casos dependerá más de la víctima y agresor que del tipo del delito, teniendo en cuenta exclusiones de determinados delitos, sobre todo los graves. Su aplicación no

queda establecida de carácter general en una ley concreta, pues como podemos comprobar, no todas las tipologías de delitos pueden ser aptas para la mediación. Existe aún el debate sobre la delimitación para la aplicación de la mediación penal en el territorio español. Sin embargo, a la espera de la aprobación del Proyecto de Ley del Estatuto de las Víctimas, ésta sería aplicable en función de ciertos requisitos como el reconocimiento de los hechos por parte del infractor, el consentimiento de las partes, la no prohibición legal para el delito cometido y siempre que no exista riesgo para la víctima.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A

ACOSTA TÉLLEZ, N. (1998). *Maltrato infantil. Un reto para el próximo milenio*. La Habana: Editorial Científico -Técnico.

AEBI, M.F. y LINDE, A. (2010). “El misterioso caso de la desaparición de las estadísticas policiales españolas”. En: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (En Línea). N°12(7), págs. 1-30. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/12/recpc12-07.pdf> Último acceso el 03/12/2012.

AGRA VIFORCOS, B., FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, R., y TASCÓN LÓPEZ, R. (2004). *La respuesta jurídico-laboral frente al acoso moral en el trabajo*. Murcia: Ediciones Laborum.

ALBERDI, I. (1999). *La nueva familia española*. Madrid: Ediciones Taurus.

ALBERDI, I. y MATAS, N. (2002). *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Barcelona: Fundación La Caixa.

ALEMÁN, C. y GARCÍA, M. (1999). *Fundamentos de bienestar social*. Valencia: Tirant lo Blanch.

ALIMENA, B. (1915). *Principios de Derecho Penal* (2 tomos). Madrid: Librería General de Victorino Suárez.

ALVARADO VELLOSO, A. (1968). *Tachas a los testigos*. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXV.

ÁLVAREZ, R. (2013). “La estadística sólo incluirá a las heridas más graves del machismo”. En: *El País.com* (En Línea). Publicado el 22/07/2013. Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2013/07/22/espana/1374491893.html> Último acceso el 20/08/2013.

ÁLVAREZ, F. J., y DEL RÍO, M. C. (2000). “Alcohol y accidentes de tráfico: ¿Hemos progresado en estos últimos 25 años?”. En *Revista Española Drogodependencias*. N°25, págs. 377-84.

ÁLVAREZ, F. J., y DEL RÍO, M. C. (2001). “Alcohol, drogas ilegales y conducción de vehículos: la intervención del médico”. En *Manual sobre aspectos médicos relacionados con la capacidad de conducción de vehículos*. Madrid: Doyma.

ÁLVAREZ, F. J., DEL RÍO, M. C., y MARTÍN, F. (2000). “Alcohol, conducción de vehículos, accidentes de tráfico y la intervención del médico”. En Álvarez F.J., Blanco, E, Buisa C. García E, (coord.). *Programa sobre accidentes de tráfico: prevención y asistencia*, Madrid: Semergen.

ÁLVAREZ GÓMEZ, T, (2009). Maltrato en el paciente geriátrico hospitalizado. Hospital Provincial General. “Camilo Cienfuegos”. Sancti Spíritus. 2008-2009. En: *Gaceta Médica Espirituana*, N° 11 (2). Disponible en: <http://bvs.sld.cu/revistas/gme/pub/vol.12.%281%2906/p6.html> Último acceso el 13/04/2012.

ANDER EGG, E. (1996). *Introducción al Trabajo Social*. Lumen: Humanitas, 2ª edición.

ANDRÉS, P. (2004). “Violencia contra las mujeres, violencia de género” en Ruiz-Jarabo Quemada, C. y Blanco Prieto, P. (editoras), *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección*. Madrid: Editorial Díaz de Santos.

ANGIOLINI, A. (1901). *Dei delitti colposo: Studio sociologico-giuridico*. Universidad de Harvard. F.lli. Bocca.

ANIYAR DE CASTRO, L. (1969). *Victimología*. Venezuela: Ed. Centro de Investigaciones Criminológicas de la Facultad de Derecho. Universidad de Zulia.

ANTÚNEZ MARCOS, S. (1998). “La escuela pública ante la presión por la competitividad: ¡Usemos la colaboración como antídoto!”. En: *Contextos educativos*, N° 1, págs. 13-29.

AQUÍN, N. (1994). “Por qué desarrollar la especificidad” en *Revista de TS y Ciencias Sociales*, N° 8. Universidad del Valle, Facultad de Humanidades.

ARAGÓN, N. y CURBELO, E. A. (2005). “Aspectos psicosociales de la función mediadora en la Justicia Penal Juvenil española desde la Ley Orgánica 5/2000”. En: *Revista Critica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. N° 30, págs.1-6.

ARANDA, E. (2005). *Estudios sobre la Ley Integral contra la Violencia de género*. Madrid: Dykinson.

ARCE, R., FARIÑA, F., CARBALLAL, A., y NOVO, M., (2006). “Evaluación del daño moral en accidentes de tráfico: desarrollo y validación de un protocolo para la detección de la simulación”. En: *Psicothema*. Vol. 18, n° 2, págs. 278-283.

ARELLANO, P M., GARRETA, B M., CERVERA A. AM., (2006). “Negligencia, Abuso y Maltrato”. En: *SEGG. Tratado de Geriatria para residentes*. Madrid: IM&C; Págs. 133-40.

ARENDT, H. (2004). *La condición humana*. Paidós: Buenos Aires.

AROCA BERNABEU, M. D. (2006). *Estudio médico legal de los cuadros lesivos en los accidentes de tráfico*. Tesis doctoral dirigida por Eduardo Murcia Sáiz. España. Departamento de Medicina Preventiva. Universidad de Valencia.

AVAIM (Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada), (s.f). (En línea). Disponible en su página Web institucional: http://avaim.org/web/m_familiar2.html Último acceso el 28/11/13.

ÁVILA BARAY, H.L. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. En línea. Disponible en: www.eumed.net/libros/2006c/203/ Último acceso el 20/10/2013.

AVILÉS FARRE, J. (2002). Tendencias del delito en España. Conferencia en el Seminario Duque de Ahumada, realizada los días 8 y 9 de mayo. Madrid: Ministerio del Interior.

AVT (Asociación de Víctimas de Terrorismo), (s.f). (En línea). Disponible la página Web institucional: <http://www.avt.org/victimas-del-terrorismo/> Último acceso el 12/08/13.

B

BACA BALDOMERO, E. (2006) *Manuel de Victimología*, España: Editorial Tirant Lo Blanch.

BACIGALUPO, E. (1999) *Derecho penal. Parte general*, 2ª ed. Buenos Aires: Hammurabi.

BARBERET, R. (2004). La seguridad urbana: la experiencia europea y las consecuencias para América Latina. En: Rhi-Sausi, J.L. (editor): *El desarrollo local en América Latina. Logros y desafíos para la cooperación europea*, Recal / CeSPI / Nueva Sociedad, Caracas, págs. 163-176.

BARR, N. (1993): *The Economics of the Welfare State*. 2ª ed. Oxford: Oxford University Press.

BARRIOS GONZÁLEZ, B. (2005). *El testimonio penal*. Ancón: Editorial Jurídica.

BARROSO GONZÁLEZ, M. y CASTRO VADILLO, N. (2010). “Estado del Bienestar y crisis económica. Una revisión bibliográfica” conferencia dictada durante la XII Reunión de Economía Mundial. *Conferencia internacional: caminos para superar la crisis*. Celebrada en Santiago de Compostela, 26-28 de mayo.

BARROSO RIBAL, C. (2007). *De la Caridad al Bienestar*. En línea. Disponible en: <http://ctinobar.webs.ull.es/> Último acceso el 07/03/13.

BAZO, MT. (2001). “Negligencia y malos tratos a las personas mayores en España”. En: *Revista Española Geriátrica y Gerontología*. Nº 36 (1), Págs. 8-14.

BECCARIA, C. (1974). *De los delitos y las penas*. Buenos Aires: Losada.

BEL ADELL, C. (2002). Exclusión social: origen y características. Ponencia presentada en Formación específica en Compensación Educativa e Intercultural para Agentes Educativos, 30 de enero, en Murcia.

BELL, D. (1977) *Las contradicciones culturales del capitalismo*. Madrid: Alianza Editorial.

BENTHAM, J. (2005). *Tratados de legislación civil y penal*. Tomo III. Obras selectas de Jeremías Bentham. Buenos Aires: Rodamillans.

BERISTAIN IPIÑA, A. (1990): *De Leyes penales y de Dios legislador (Alfa y Omega del control humano)*. Madrid: Edersa.

BERISTAIN IPIÑA, A. (1996). *Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

BERISTAIN IPIÑA, A. (2000). *Victimologia. Nueve palabras clave*. Valencia: Tirant lo Blanch.

BERISTAIN IPIÑA, A. (2010). *La Dignidad de las Macrovíctimas transforma la justicia y la convivencia*. Madrid: Dykinson.

BERNABEU AYELA, F. J. (2013). *El delincuente vial. Un estudio criminológico sobre sus características y la interrelación con la delincuencia clásica*. Tesis doctoral dirigida por Fernando Miró Llinares. España. Universidad Miguel Hernández. Elche.

BERZOSA, C. (2003): “El Bienestar en la Economía Mundial”, (7: 125-127). En Fontela Montes, E. y Guzmán Cueva, J., coordinadores: *Economía ética y bienestar social*. Madrid: Ed. Pirámide.

BERZOSA, C. y FERNÁNDEZ, T., (1993): “El sistema de bienestar en crisis”. En *Revista de Servicios Sociales y Política Social*, Madrid: Consejo General de Diplomados en Trabajo Social, págs. 33-45.

BIANCHI PÉREZ, P. B. (2009). “Evolución del concepto de bien jurídico en la dogmática penal”. En: *DIKAIOSYNE Revista semestral de filosofía práctica* N° 22, págs. 29-52. Venezuela. Universidad de Los Andes.

BILBAO UBILLOS J. (1990): *Hacia una hipótesis explicativa del Estado del Bienestar*. Universidad del País Vasco, Págs. 395-401.

BINDING, K. (1890). *Die Normen Und Ihre Übertretung*, 2ª ed. Leipzig.

BLANCO CARRASCO, M. (2009) *Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos*, Madrid: Reus.

BLANCO ROSO, S. (2009). “La violencia de género y su prevención a través del sistema educativo”. Granada. *Innovación y experiencias educativas*.

BLANQUEZ FRAILE, A. (1974). *Diccionario Manual: Latino-Español y Español-Latino*. Barcelona: Editorial Sopena.

BLOCK, R. (1984). *Victimization and Fear of crime: World Perspectives*. Chicago: Loyola University.

BLUMER, H. (1969). *Symbolic Interaction: Perspective and Method*. Englewood Cliffs N.J: Prentice Hall.

BÓDALO LOZANO, E. (2011). “Del Trabajo social a la Política social en la obra de Moix Martínez”. En: *La Razón histórica: revista hispanoamericana de historia de las ideas políticas y sociales*, Nº 15.

BOLEA BARDON (2007). “En los límites del derecho penal frente a la violencia doméstica y de género”. En: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Nº 9, págs. 02:01- 02:26. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc> Ultimo acceso el 04/07/13.

BOLETÍN SOBRE VULNERABILIDAD SOCIAL DE LA CRUZ ROJA (2012). *El impacto de la crisis sobre la situación de las personas más vulnerables*. Fundación Cruz Roja. Nº 1, págs. 2-35.

BONDESON, U. V. (1998). “Victims costs and consequences a Revised Look”. En: *Festschrift für Hans Joachim Schneider*. Nº 70, Págs. 367-377. Berlín.

BONNIE & CLYDE (1967). Película dirigida por Arthur Penn. EEUU, Warner Bross Pictures. (BD).

BORRAJO DACRUZ, E (1965). *Política social*. 19652ª. Madrid: Doncel.

BORRAJO DACRUZ, E. (1960). *Derecho del trabajo*. Madrid: Doncel.

BOUTANG, P. (1984). *Maurras, la destinée et l'oeuvre*. París: Plon.

BOUTHOU, G. y CARRERE, R. (1977). *El desafío de la guerra: (1740-1974), dos siglos de guerras y de revoluciones*. Barcelona: EDAF.

BOX, S., HALE, C., y ANDREWS, G. (1988) "Explaining Fear of Crime". En: *British Journal of Criminology*. Nº 28(3), págs. 340-356.

BRIGGS, A. (1961): "The Welfare State in Historical perspectiva". En: *European Journal of Sociology*, Vol. (11) 2.

BROWNMILLER, S. (1975). *Contra nuestra voluntad*. Barcelona: Editorial Planeta.

BUESA, M. (2006). Consecuencias del terrorismo nacionalista en el País Vasco. Documento de trabajo nº 53. Instituto de Análisis Industrial y Financiero. En línea. Disponible en: <http://www.ucm.es/BUCM/cee/iaif/>. Último acceso el 31/03/2012.

C

CABRERA CABRERA, P. J. (2002). "Cárcel y exclusión". En: *Revista del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales*. Nº 35, págs. 83-120.

CARBALLEDA, A. (1997). "El proceso de análisis y la intervención en Trabajo Social" En: *Revista Escenarios* Nº 2 Escuela Superior de La Plata. UNLP.

CARBALLEDA, A. (2002). *La intervención en lo social, exclusión e integración en los nuevos escenarios sociales*. Buenos Aires: Editorial Paidós.

CARNELUTTI, F. (1981). *Derecho y proceso*. Buenos Aires: Editorial Ediciones Jurídicas Europea-América.

CARRARA, F. (1944). *Programa del Curso de Derecho Criminal*. Tomo 1. Buenos Aires: Desalma, 11va.

CARULLA, P. (2001) “La Mediación: Una alternativa eficaz para resolver conflictos empresariales”. En: *Anuario de Justicia Alternativa*. N° 1, págs. 121-154.

CASTEJÓN VILELLA, E. (2001). “El informe Durán: un análisis global del problema de la seguridad y la salud en el trabajo en España”. En: *Prevención, trabajo y salud: Revista del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo*. N° 12, págs. 25-36.

CATA, E. (2003). *Política social: selección de lecturas*. La Habana: Editorial Félix Varela.

CHECKPOINT (2011). *Informe anual 'El Barómetro Mundial del Hurto en el Retail*. Datos extraídos de la Página Web Oficial de Checkpoint Systems. En línea. Disponible en: <http://www.checkpointsystems.com/es-ES/news-events/press-releases/2011/GRTB%202011%20Press%20Release.aspx> Último acceso el 09/11/2012.

CHIL WELFARE INFORMATION GATEWAY. (2008). *Long-Term Consequences of Child Abuse and Neglect*. U.S. Department of Health & Human Services. En línea. Disponible en: http://www.childwelfare.gov/pubs/factsheets/sp_long_term_consequences.cfm. Último acceso: 11/04/2012.

CHIOVENDA, J. (1922). *Principios de Derecho Procesal Civil*, Tomo I. Madrid: Editorial Reus.

CIFUENTES GIL, R. M. (2005). “Aportes para leer la intervención social”. En: *Revista Colombiana de Trabajo Social, CONETS*, Cali. N° 19.

COLAJANNI, N. (1909), *Stadistica e Demografia*. Napoli: Luigi Pierro, Editore, 2ª ed.

COMTE, A. (2009). *Curso de Filosofía Positiva*. Argentina: Punto de Encuentro.

CONKLIN, J. E (1975). *The Impact of Crime*. New York: McMillan.

CONTRERAS, F. J. (1994): *Derechos sociales: teoría e ideología*. Madrid: Ed. Tecnos.

COOLEY, C. H. (1902). *Human Nature and the Social Order*. New York: Scribner's.

CORSI, J., (2002). “*La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico*”. Fundación Mujeres. En línea. Disponible en: <http://www.corsi.com.ar/articulos.htm> Último acceso el 14/06/2013.

CORVALAN, J, (1996). *Los paradigmas de lo social y las concepciones de intervención en la sociedad*. Tesis doctoral al departamento de Sociología de la Universidad Católica de Lovaina, Bélgica.

COUTURE, E.J. (1949). *Las reglas de la sana crítica*. Buenos Aires: Estudios de Derecho Procesal Civil II.

CRISTINO, F. (1992). *La legislación contra el maltrato infantil (análisis crítico sobre las posibilidades y obstáculos que presenta)*. Huelva: Beltrán.

CUBERO PÉREZ, F. (1998). “La tutela efectiva de los derechos de la víctima en el Proceso Penal Costarricense”. En: *Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*. Nº 15. Diciembre Año 10. p. 5.

CUELLO CONTRERAS (2002). *El derecho penal español. Parte general. Nociones introductorias. Teoría del delito*, 3ª ed. Madrid: Dykinson.

D

DANHKE, G. L. (1989). Investigación y comunicación. En: Fernández-Collado, C. y Danhke, G. L. (Comps.). *La comunicación humana: ciencia social*. Págs. 385-454. México: McGrawHill.

DAPENA, J. y MARTÍN, J. (Coords.) (1998): *La mediación penal juvenil en Cataluña, España*. Estudio de la Dirección General de Medidas Penales Alternativas y de Justicia Juvenil. Barcelona: Departamento de Justicia, Generalidad de Cataluña.

DAZA BONACHELA, M. (2009). “Fallas en el modelo andaluz de gestión de la asistencia a víctimas. El caso granadino”. En: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Nº. 11-r4, págs.R4:1-r4:12.

DE DIEGO, R. y GUILLÉN GESTOSO, C. (2010). *Mediación. Proceso, tácticas y técnicas*. Madrid: Pirámide.

DE LA DEHESA, G. (2004). “Las consecuencias económicas de los ataques terroristas”. En línea. En: *El País.es*. Publicado el 13/04/2004. Disponible en: http://www.almendron.com/politica/pdf/2004/terror/terror_0146.pdf. Último acceso el 31/03/2012.

DE LAUBIER, P. (1984). *La Politique sociale dans les sociétés industrielles. 1800 à nos jours*. Economica: París.

DE PAZ BÁÑEZ, M. A. (2005): *La paradoja de la globalización*. Servicios de publicaciones de la Universidad de Huelva: Huelva.

DE PAZ BÁÑEZ, M. A. y FÍNTELA, E, SOTELO, I. *et al* (2003): “Mesa redonda: Otro mundo... ¿es posible? VI: 134-138. En Sampedro, J. L., Rallo Romero, A., Beiras X., Vidal Villa, J. M^a *et al*: *Un mundo para todos. Otra globalización es posible*. 1^a Ed. Barcelona: Icaria.

DEL RÍO, M.C., (2002). “Alcohol, jóvenes y accidentes de tráfico”. En: *Trastornos Adictivos*, 4 (1), págs. 20-27.

DEL POZO PÉREZ, M., (2010) ¿es adecuada la prohibición de mediación del art.22.5 de la Ley Orgánica 1/2004? En: Martin Diz, F. (coord.), *La mediación en materia de familia y derecho procesal*. Santiago de Compostela: Estudios y análisis. Andavira.

DELGADO ÁLVAREZ, C., (2008). *161 respuestas sobre la violencia de género*. Salamanca: Globalia Artes Gráficas.

DEL VALLE PASCUAL, L. (1949). “Principios de sociología” (VI). En *Universidad*, nº 1, p.6.

DEL VALLE PASCUAL, L. (2004). *La Política social y la Sociología y otros escritos breves*. Murcia: Isabor.

DEL RIO FERNÁNDEZ, L. (2006): “El reto de la mediación penal: el principio de la oportunidad”. En *La Ley*, nº 6529.

DEVIS ECHANDÍA, H. (1969). *Compendio de pruebas judiciales*. Bogotá: Temis.

DÍAZ AGUADO y MARTÍNEZ- ARIAS, (2002). Guía de buenas prácticas para paliar los efectos de la violencia contra las mujeres y conseguir su erradicación. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer.

DÍAZ COLORADO, F. (2006). “Una mirada desde las víctimas: el surgimiento de la Victimología”. En: *Umbral Científico*. Nº 9, págs. 141-159. Fundación Universitaria Manuela Beltrán. Colombia.

DÍAZ PITA, M., (1997). “El bien jurídico protegido en los nuevos delitos de tortura y atentado contra la integridad moral”, en *Estudios penales y criminológicos*, Vol., XX, nº 20, págs. 25-102. Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico da Universidad de Santiago de Compostela: Santiago de Compostela.

DIEZ RIPOLLES, J.L. (2006). “Algunos rasgos de la delincuencia en España a comienzos del siglo XXI”. En: *Revista Española de Investigación Criminológica*, artículo 1. Nº 4, págs. 1-19.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO, DGT (2010). “Las principales cifras de la siniestralidad vial”. Madrid: Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO, DGT (2012). *Estadísticas de la siniestralidad vial*. Información extraída de la página Web de la DGT. En línea. Enlace disponible en: http://www.dgt.es/portal/es/seguridad_vial/estadistica/publicaciones/anuario_estadistico/. Último acceso el 06/08/2013.

DIRTY HARRY (1971). Película dirigida por Don Siegel. EEUU, Malpaso Company/Warner Bross Pictures. (BD).

DITULLIO, B. (1966). *Principios de Criminología y Psiquiatría Fonenst*. España: Aguilar.

DONATI, P. (2004): “Nuevas políticas sociales y Estado social relacional”. En: *Reis*, nº 108, págs. 9-48.

DRAPKIN, Israel (1974). *Criminología de la violencia. Criminología Contemporánea*. Buenos Aires: Ed. De Palma.

DUCPÉTIAUX, Edouard (2011). *Mémoire sur Le Paupérisme dan les Flandres* (Edición francesa). París: Nabu Press.

DURKHEIM, E. (1893). *La división del trabajo social* (trad. C.G. Posada). Los Berrocales del Jarama, Madrid: Akal.

DURKHEIM, E. (1895) *Las reglas del método sociológico* (trad. A. Ferrer y Robert). Los Berrocales del Jarama, Madrid: Akal.

DURKHEIM, E. (1998), *El Suicidio*. Buenos Aires: Grupo Editorial Tomo.

DUVA, J. (2008). “Abandonados a su suerte”. En: *El País*. En línea. Disponible en: http://elpais.com/diario/2008/03/30/domingo/1206852754_850215.html Último acceso el 05/08/13.

E

ECHEBURUA (2005). “¿Es posible superar las secuelas psicológicas en las víctimas del terrorismo?” En *I Jornadas sobre la situación actual de las secuelas psicológicas de las víctimas del terrorismo*. Madrid: Alto Comisionado de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo.

ECHEBURUA, E., y CORRAL, P. (1998). *Manual de violencia familiar*. Madrid: Siglo XXI.

ECHEBURUA, E., y CORRAL, P. y AMOR, P. (2002). “Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos”. En: *Psicothema*. Vol. 14, nº suple., págs. 139-146.

ECHEBURÚA, E., y CORRAL, P., AMOR, P.J., ZUBIZARRETA, I., y SARASUA, B., (1997). “Escala de gravedad de síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático: Propiedades Psicométricas”. *Análisis y Modificación de Conducta*. Vol. 23, nº 90, págs. 503-526.

EGOCEHAGA CABELLOS, J. E. (2009). *Nueva doctrina Jurisprudencial del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional en materia de prueba en el proceso penal*. Sevilla: Centro de Estudios Jurídicos y Junta de Andalucía.

EINARSEN, S. y HAUGE, L. J. (2006). “Antecedentes y consecuencias del acoso psicológico en el trabajo: una revisión de la literatura”. En: *Revista de Psicología del trabajo y de las organizaciones*. Nº 22, págs. 251-273.

ESBEC, E. (1994). Víctimas de delitos violentos. Victimología general y forense. En: Delgado Bueno, S. (Dir.), *Psiquiatría Legal y Forense*. Vol. II. Madrid: Colex.

ESER, A. (1998). “Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima, traducción de Manuel Cancio Meliá”. En: *Cuadernos de conferencias y artículos. Temas de Derecho penal y procesal penal*, págs. 7-43. Universidad Externado de Colombia. Colombia: Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho.

ESBEC, E. (2000). Evaluación psicológica de la víctima. En: Esbec E. y Gómez-Jarabo, G. *Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad*. Madrid: Edisofer.

EUROPEAN AGENCY FOR SAFETY AND HEALTH AT WORK; EU-OSHA. (2011). *Workplace Violence and Harassment: a european picture*, Publicado el 31 de enero de 2011. En línea. Página Web disponible en: http://www.infocop.es/view_article.asp?id=3316 Último acceso el 23/07/13.

EXNER, F. (1957). *Biología Criminal*. Barcelona: Bosch.

EZPELETA, J. (2005): *Factores de riesgo de la psicopatología del desarrollo*, Barcelona: Masson.

F

FALCON, M. (2002). *Malos tratos habituales a la mujer*. (Primera edición). Barcelona: Bosch.

FATTAH, E. A. (1966) “Quelques problèmes posés à la Justice Pénale par la Victimologie”. En: *Annales Internationales de Criminologie*. Nº 5, págs. 354, París: Anné.

FATTAH, E. A. (1967). “Vers une typologie criminologique des victims”. En: *Revue Internationale de criminologie et de police technique*. Vol. 22, nº 209, págs. 162-169. París: Saint-Cloud.

FATTAH, E. A. (1971). *La victime, est-elle coupable?* Canadá: Les presses de l'Université de Montreal.

FATTAH, E. A. (2000). "Victimology: Past, Present and Future". En: *Criminologie*, vol. 33, nº1, págs. 17-46.

FERRER GOMEZ, P. y FERRER GOMEZ, C. (1999). Valoración médico-legal del daño psíquico: síndrome depresivo postraumático como secuela tras accidente de circulación. I International Congress on Neuropsychology in Internet. En línea. Disponible en: <http://www.uninet.edu/union99/congress/libs/for/f02.html>. Último acceso el 6/04/2012.

FERNÁNDEZ, T. (coord.). (1998). *Crítica y futuro del Estado de Bienestar: reflexiones desde la izquierda*. Valencia: Tirant lo Blanch.

FERNÁNDEZ CAROU, D. y LLORENS SERRANO, C. (2002). "Acoso Moral (mobbing): una dimensión del riesgo psicosocial". En línea. Disponible en: <http://www.ccoo.es/istas>. Último acceso el 10/04/2011.

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, C. (2009). "Las víctimas y el Derecho Internacional". En: *A.E.D.I.*, vol. XXV, págs. 3-66.

FERNÁNDEZ GARCÍA T., y LÓPEZ PELÁEZ A. (2006): "El Estado del Bienestar: Orígenes y perspectivas". En: Alemán, C. y Fernández, T. *Política Social y Estado de Bienestar*. Valencia: Tirant lo Blanch.

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, O.; DE VICENTE ABAD, M. A.; HERVÁS RIVERO, P.; DE LA ORDEN RIVERA, M. V.; TEJEDOR AIBAR, M. M.; ALMODÓVAR MOLINA; A. (2005). "La investigación en seguridad y salud en el trabajo". En: *Prevención, trabajo y salud: Revista del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo*. Nº 35, págs. 25-38.

FERNÁNDEZ-RÍOS, M. Y RICO, R. (1996). “Formación de mediadores”. En: *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, nº 12, págs. 221-230.

FERNÁNDEZ RIQUELME, S. (2009a). *Teoría y práctica de la Mediación*. Murcia: Editum.

FERNÁNDEZ RIQUELME, S. (2009b). “Hacia la eugenesia social. Ideología y bioética en la construcción de la Política social”. En: *Cuadernos de Bioética*. Vol. 20. Nº 68, págs. 39-50.

FERNÁNDEZ RIQUELME, S. (2010). “La Política social ante el desarrollo humano sostenible. Propuestas de renovación teórica”. En: *Observatorio Iberoamericano del Desarrollo local y la economía social*. Revista académica, editada y mantenida por el Grupo EUMED.NET de la Universidad de Málaga. Año 4. Nº8.

FERNÁNDEZ STEINKO, A. (2002): *Experiencias participativas en economía y empresa. Tres ciclos para domesticar un siglo*. Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores.

FERNÁNDEZ PONS, X. (2002). “El principio de legalidad penal y la incriminación internacional del individuo”. En: *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*. Nº 5. En línea. Disponible en: <http://www.reei.org/index.php/revista/num5> Último acceso el 29/09/14.

FERRARO, K. F. (1995). *Fear of Crime. Interpreting Victimization Risk* Albany, NY: State University of New York Press.

FERRERO BAAMONDE (2005). *La víctima en el proceso penal*. Madrid: La Ley.

FERRI, E. (1893). *La sociologie criminelle*. Paris: Ed. A. Rousseau.

FIDALGO, A.M y PIÑUEL, I. (2004). “La escala Cisneros como herramienta de valoración del mobbing”. *Psicothema*, 16 (4), págs. 615-624.

FLOYER ACLAND, A. (1993). *Cómo utilizar la mediación para resolver conflictos en las organizaciones*. Barcelona: Paidós.

FOUCAULT, M., (2008). La verdad y las formas jurídicas. Material de apoyo del curso de Seminario de las Estéticas 1. IENBA- UdelaR.

FOURNIER, J. (1971). *Les grands problèmes sociaux contemporains*. Fondation nationale des sciences politiques. París: Service de polycopie,

FUNDACIÓN PWC (2013). *Estudio sobre el presente y futuro del Tercer Sector social en un entorno de crisis*. Barcelona: Obra Social La Caixa. ESADE-Instituto de Innovación social.

FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (s.f). En línea. Disponible en la Web institucional: <http://www.fundacionvt.org/> Último acceso el 12/08/13.

G

GALÁN, M. (2011). En línea. Disponible en: http://manuelgalan.blogspot.com.es/2011/09/la-investigacion-documental_1557.html Último acceso el 30/08/2013.

GALBRAITH, J.K. (1968). *Capitalismo americano. El concepto del poder compensador*. Barcelona: Ariel.

GALERA GÓMEZ, A. (1986). “Rafael Salillas: medio siglo de antropología criminal en España”. En: *Llull*, nº 9.

GARCÍA ANDRADE, J. A. (1982): *Raíces de la violencia un estudio sobre el mundo del delito*. Madrid: Edición del autor.

GARCÍA IZQUIERDO, M.; MESEGUER DE PEDRO, M. y SOLER SÁNCHEZ, M^a.I (2010). *Estrés laboral, burnout y mobbing*. En: Meseguer de Pedro, M. y Soler Sánchez, M^a. Isabel. (coords). *Psicología del Trabajo y de las Organizaciones. Una propuesta de formación basada en competencias para el Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos*. Murcia: Diego Marín.

GARCIA-LONGORIA Y SERRANO, M. P. (2006). “La mediación en el currículum académico del trabajo social”. *Acciones e investigaciones sociales*. Nº Extra 1, págs. 372.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A. (1990). “Policía y criminalidad en el Estado de Derecho”. En: *Policía y Sociedad*. Ministerio de Interior (obra colectiva).

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A. (1993). “El redescubrimiento de la víctima, Victimización secundaria y programas de reparación del daño”. En: *Cuadernos de Derecho Judicial*. La Victimología. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A. (1994). *Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A. (2003). *Tratado de Criminología* (3ªed.) Valencia: Tirant lo Blanch.

GARCÍA RIVAS, N., (1996). *El poder punitivo en el Estado democrático*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

GAREA, F. (2014). “El Gobierno deja en el cajón una de las reformas estrella de allardón”. En *El País*, publicado el 19/04/14. Disponible en: http://politica.elpais.com/politica/2014/04/19/actualidad/1397917362_209439.html Último acceso el 24/06/2014.

GAROFALO, R. (1905). *Indemnización a las Víctimas del Delito*. Traducción y estudio crítico de Don Pedro Dorado Montero. España: Editorial La España Moderna.

GARRIDO, R. (2005). “Accidentes de tráfico, una pandemia del presente”. En: *Revista Española de Economía de la Salud*, Nº 4 (1), págs. 34-36. Disponible en: http://www.economiadelasalud.com/Ediciones/41/08_pdf/epidemiologia.pdf. Último acceso el 26/09/14.

GARRIDO GENOVES, V. y LOPEZ LATORRE, M. J. (1995). *La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social*. Valencia: Tirant lo Blanch.

GARRIDO GENOVES, V. y REDONDO ILLESCAS, S. (1997). *Manual de criminología aplicada*. Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo.

GARRONE, J. A. (1994). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Abeledo- Perrot.

GIMENO LAHOZ, R. (2005). *La presión laboral tendenciosa (Mobbing)*. Tesis doctoral dirigida por Eduardo Rojo Torrecilla. Universitat de Girona.

GIMENO SENDRA (1987). Procedimientos Penales simplificados (principio de oportunidad y proceso penal monitorio). En: *Jornadas sobre la Justicia Penal*. Poder Judicial. Fundamentos de Derecho Procesal. Núm. Especial III. Madrid: Civitas.

GIMENO SENDRA, V. (2010). “Procedimientos Penales simplificados”. En: *Jornadas sobre la Justicia Penal en España*, Fundamentos de Derecho Procesal, Civitas. Realizadas del 24 a 27 de marzo en Madrid. Publicadas en Rev. Poder Judicial nº esp. II.

GIRÓ PARÍS, J. (1997). “Los fundamentos de la mediación a debate”. En: SIX, J-F. *Dinámica de la mediación*. Madrid: Paidós.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE JUSTICIA (s.f.). *Oficinas de asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*. En línea. Disponible en la Web institucional: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288774766880/EstructuraOrganica.html> Último acceso el 17/07/13.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. (s.f.). Disponible en: <http://www.clasespasivas.sepg.pap.minhap.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/PensionesPrestaciones/victimasdeltitos/Paginas/ClasesdeAyudas.aspx> Último acceso el 15/07/13.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (1997). *Informe sobre la violencia contra las mujeres*. 1ª edición. Madrid: Instituto de la Mujer.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DEL INTERIOR (2013). *Informe Balance de la Criminalidad anual en España*. Datos extraídos de la Página Web Oficial del Ministerio del Interior. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/file/55/55620/55620.pdf> Último acceso el 03/12/2012.

GOFFMAN, E. (2006). *Estigma: la identidad deteriorada*. 1ª ed. 10ª reimp. Buenos Aires: Amorrortu.

GÓMEZ LÓPEZ, J.M. y ALLER FLOREANCIG, T. (2001): *Mobbing: una perspectiva multidisciplinaria*. Madrid: Instituto Lurman para el estudio de la conducta-CC.OO.

GÓMEZ-LIMÓN, Mª T. (2008). *Quien te quiere no te hará llorar*. Madrid: La esfera de los libros.

GONZÁLEZ ESTEBAN, A.L. (2010). Costes y determinantes del crimen en América Latina. En Encuentro de Latinoamericanistas Españoles (14º), págs. 2832-2848 del Acta del XIV encuentro de Latinoamericanistas españoles: Congreso Internacional, 200 años de Iberoamérica (1810-2010), celebrado en Santiago de Compostela, los días 15-18 de septiembre de 2010.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., PARDO FERNÁNDEZ, E. (2007). *El daño psíquico en las víctimas de agresión sexual. Principios éticos en la práctica pericial psiquiátrica*. Intersalud. Comunicación al 8ª Congreso Virtual de Psiquiatría. Interpsiquis. Psiquiatría.com Disponible en: <http://hdl.handle.net/10401/4079> Último acceso el 17/07/13.

GONZÁLEZ-LUQUE, J.C. (1998). Alcohol y accidentes de tráfico. *JANO*, 54. Núm. 1240. Págs. 214-217.

GONZÁLEZ RABANAL, M.C. (2009): “El Estado de bienestar y la gestión mixta”. En: Juez Martel, P. (Coord.); González Rabanal, M., y Bautista Martín M.: *Economía y Gestión de Entidades No Lucrativas*. Págs. 15-42, Madrid: Ed. Universitaria Ramón Areces.

GONZÁLEZ VICÉN, F. (1962): “La filosofía del Estado en Kant”. La Laguna: Universidad, Secretariado de Publicaciones, 1952. (Reeditado como “complemento” en: I. Kant, *Introducción a la teoría del derecho*, Marcial Pons, Madrid, 1997, págs. 61-159.

GÖPPINGER, H. (1975). *Criminología*. Edición Española, traducida de la 2.^a Ed. alemana, Reus S.A.

GORDILLO SANTANA, L. (2007). *La Justicia Restaurativa y la Mediación Penal*. Madrid: Iustel.

GORPHE, F. (1962). *La Crítica del Testimonio*. Traducción de Mariano Ruíz-Funez; 4ta. Edición. Madrid: Instituto Editorial Reus.

GRACIA FUSTER, E. (2002). “Visibilidad y tolerancia social de la violencia familiar”. En: *Intervención Psicosocial*. Vol. 11. Nº 2, págs. 201-211.

GRAÑA, J.L. (2005). “El daño psicológico en las víctimas del terrorismo”. I Jornadas sobre la situación actual de las secuelas psicológicas de las víctimas del terrorismo. Madrid. Alto Comisionado de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo.

GRAYSMITH, R. (2007). *Zodiac. El asesino del Zodiaco*. Barcelona: Alba Editorial.

GUILLAMAT, A. (2006). La mediación penal. En Soria, M. A. y Sáiz, D. (Eds.). *Psicología criminal*, págs. 397-430. Madrid: Pearson Educación.

GULOTTA, G. (1976). *La víctima*. Guifré. Italia.: Varese.

GUTIÉRREZ, A. y MUGARRA, I. (2003). “Impacto económico del acoso psicológico laboral-mobbing-en la CAPV”. Artículo presentado en las *XXIII Jornadas de la Asociación de Economía de la Salud*, realizadas los días 4 y 6 de junio en Cádiz. Disponible en: <http://huespedes.cica.es/aliens/jaescadiz/Archivos%20pdf/Archivos%20pdf%20tc/115tc.pdf> Último acceso el 18/04/2013.

H

HAAPASALO, J. y POKELA, E. (1999). “Child-rearing and child abuse antecedents of criminality”. En: *Agression and Violent Behavior*, Nº 1, págs. 107-127.

HADDON W. (1980) “Options for the prevention of motor vehicle crash injury”. En: *Isr J Med Sci*. Nº. 16, págs. 45-65.

HASSEMER, W. (1984). *Fundamentos de Derecho penal*. Traducción de Francisco Muñoz y Luis Arroyo. Barcelona: Bosch.

HEIN, A. (2000). *Factores de riesgo y delincuencia juvenil: revisión de la literatura nacional e internacional*. Buenos Aires: Fundación Paz Ciudadana.

HEISE, LORI (1997). *Gender Violence: Interdisciplinary Perspectives*. New York: New York University Press.

HENTING, H. V. (1948). *The criminal and his victim*. New Haven: Yale University Press.

HENTIG, H. V. (1971) *El delito*. Madrid: Espasa-Calpe.

HENTIG, H. V. (1979). *The Criminal and his Victim. Hamdem*. EE.UU: Ed. Archon Books.

HERNÁNDEZ LORES, M. (2001). “Estadísticas policiales”. En: Díez Ripollés, J.L., y Cerezo Domínguez A. I., *Los problemas de la investigación empírica en criminología: la situación española*. Valencia: Tirant lo Blanch, págs. 25-54.

HERNÁNDEZ SAMPIERI R. (2007). *Fundamentos de metodología de la investigación*. Madrid: McGraw-Hill / Interamericana.

HERNÁNDEZ SAMPIERI R. y COLLADO CF, LUCIO (1998). *Metodología de la investigación*. 2ª edición. México: McGraw-Hill Interamericana Editores.

HERRERA MORENO, M. (1996). *La hora de la víctima. Compendio de Victimología*. Madrid: Edersa.

HERRERO ALONSO, M.C., y GARRIDO MARTÓN, E., (1998). “Victimología: el impacto del delito, la víctima y el sistema legal. Una aproximación psicosocial”. En: *Cuadernos de derecho judicial*. Nº 7, págs. 13-77.

HERRERO HERRERO, C. (2007a). *Criminología (parte general y especial)*. España: Ed. Rústica.

HERRERO HERRERO, C. (2007b). *Fenomenología criminal y criminología comparada*. Madrid: Dykinson.

HIJAR-MEDINA MC, FLORES-ALDANA ME, LÓPEZ-LÓPEZ MV (1996). “Cinturón de seguridad y gravedad de lesiones en accidentes de tráfico en carretera”. En: *Salud Pública México*. Centro de Investigación en Sistemas de Salud, Instituto Nacional de Salud Pública, México. Nº 38, págs.118-127.

HIRIGOYEN, Marie-France (2001). *El acoso moral en el trabajo. Distinguir lo verdadero de lo falso*. Barcelona: Paidós.

HOFFMAN, B. (1999). *A mano armada. Historia del terrorismo*. Madrid: Espasa.

HORNO GOICOECHEA, P. (2006). “Atención a los niños y las niñas víctimas de la violencia de género”. En *Intervención Psicosocial*. V.15 nº 3.

HOUGH, M. (1995). Anxiety About Crime: Findings From the 1994 British Crime Survey Home Office *Research and Statistics Department Research Findings* Nº 25.

HULSMAN, Louk & BERNAT, J. (1982). *Peines perdues. Le système pénal en question*. París: Le Centurion.

I

IBORRA MARMOLEJO, I., (2008), Maltrato de personas mayores en la familia en España, Valencia, Fundación de la Comunitat Valenciana para el Estudio de la Violencia. Centro Reina Sofía.

IBORRA MARMOLEJO, I., (2009). “Factores de riesgo del maltrato de personas mayores en la familia en población española”. En: *Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria. Revista de servicios sociales*. Nº 4, págs. 449-57.

IGLESIAS DE USSEL, J. (1998): *La familia y el cambio político en España*. Madrid: Editorial Tecnos.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE). “Defunciones según causa de la muerte”. En *INE.es* Enlace disponible en: <http://www.ine.es/jaxi/tabla.do> Último acceso el 20/08/13.

INTERPOL (2013). “Criminalidad”. Datos extraídos de la Página Web Oficial. En línea. Página Web Disponible en: <http://www.interpol.int/es/Criminalidad> Último acceso el 15/10/2013.

IRUJO, J. M. (2012). “Los testigos (des)protegidos”. En: *El País.com* Publicado 11/11/2012. En línea: Disponible en: http://politica.elpais.com/politica/2012/11/09/actualidad/1352491297_489939.html Último acceso el 19/08/13.

IZQUIERDO, J. D. y TORRES KUMBRIAN, R. D. (2006). “Nueva cultura sistémica de la seguridad vial: hacia el control social del tráfico”. En: *Carreteras: Revista técnica de la Asociación Española de la Carretera*, Nº. 148, págs. 68-82.

J

JAKOBS, G. (2001) *¿Qué protege el derecho penal: bienes jurídicos o la vigencia de la norma?*, Mendoza, República Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo.

JAKOBS, G. (1997). *Derecho penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación*. Madrid: Marcial Pons.

JELIN, E. (2000). *Pan y afectos. La transformación de las familias*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.

JIMÉNEZ DE ASÚA, L. (1961). “La llamada victimología”. En: *Estudios de Derecho Penal y Criminología*. Nº1, oMeba, Buenos aires.

JIMÉNEZ DE ASUA, L. (2005). *Principios Del Derecho Penal. La Ley y El Delito*, Buenos Aires, Argentina: Abeledo–Perrot: 4ta.

JIMÉNEZ ORTEGA, A. L. (2004). “Nuevas tecnologías y su impacto en la seguridad vial”. En: *Carreteras: Revista técnica de la Asociación Española de la Carretera*. Nº. 134, págs. 63-73.

JORQUERA ROJAS, G. (2011). *Impactos de la crisis, las cifras de la pobreza en España. Seguimiento del indicador de riesgo de pobreza y exclusión social en España 2009-2010*. Madrid: EAPN.

K

KAISER, G. (1983). *Introducción a la criminología*. Madrid: Editorial Dykinson.

KERLINGER, F.N., y LEE, H.B. (2002), *Investigaciones del comportamiento: Métodos de investigación en ciencias sociales*, México: McGraw-Hill Internamericana Editores.

KESSEL H. (2002) “¿Estoy asistiendo a un anciano maltratado?” En: *geriatrianet.com*. N° 4 (1). Disponible en <http://www.geriatrianet.com>. Último acceso el 30/05/2013.

KIERSZENBAUM, Mariano (2009). *El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas...*, ps. 187-211 Lecciones y Ensayos, nro. 86, 189

KILPATRICK DG, SAUNDERS BE, AMICK-MCMULLAN A, BEST CL, VERONEN LJ, JESNICK HS. (1989). “Victim and crime factors associated with the development of crime related PTSD”. En: *Behavior Therapy*, n° 20, págs. 199-214.

KISNERMAN, N. (1998). *Pensar el Trabajo social*. Editorial Lumen-Humanitas: Buenos aires.

KRUG, E.; DAHLBERG, L.L.; MERCY, J.A.; ZWI, A.B.; LOZANO, R., eds. (2002). *World Report on Violence and Health*. Geneva: World Health Organization.

KURY, H. (1996). “Desarrollo de la delincuencia en Europa oriental y occidental. Una comparación entre diferentes países”. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, N° 6, págs. 599-687.

L

LACASSAGNE, A. (1886). *Précis de médecine judiciaire*. Edición 2ª ed. Paris: G. Masson. Elibron Classics.

LAIZGOITIA, I. (2006). “La violencia también es un problema de salud pública”. En: *Gaceta sanitaria*, nº 20 (suplemento), págs. 63-70.

LANDROVE DÍAZ, G. (1990). *Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

LANDROVE DÍAZ, G. (1990). “La desprotección de las víctimas en el Derecho Español”, *Victimología*, BERISTAIN IPIÑA, A., dir., VIII Cursos de Verano en San Sebastián.

LANDROVE DÍAZ, G. (1998). *La moderna Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

LAOPINIONDEMALAGA.ES (2011). “La mitad de los delincuentes no indemniza a sus víctimas por insolvencia”. En *Laopiniondemalaga.es* publicado el 7/06/2011. En línea. Disponible en: <http://www.laopiniondemalaga.es/malaga/2011/06/07/mitad-delincuentes-indemniza-victimas-insolvencia/427627.html> Ultimo acceso el 30/10/2012.

LATORRE, A.; RINCÓN, D. DEL; ARNAL, J. (2003). *Bases metodológicas de la investigación educativa*. Barcelona: Ediciones Experiencia.

LAUB, J.H. (1990). “Patterns of criminal victimization in the United States”. En *Victims of crime. Problems, policies and programs* (A.J. Lurigio et. Al. Eds.). Newbury Park (etc.): Sage.

LEGANÉS, S. y ORTOLÁ, M. E. (1999). *Criminología. Parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.

LEWIS, D. A. y SALEM, G. (1986) *Fear of Crime: Incivility and the Production of a Social Problem* New Brunswick, NJ: Transaction Publishers

LIBERTAD DIGITAL (2011): “Cosidó: Rubalcaba hace trampas hasta con los muertos” en *LibertadDigital.com* En línea. Disponible en: <http://www.libertaddigital.com/nacional/cosido-acusa-a-rubalcaba-de-ocultar-el-20-por-ciento-de-los-delitos-1276416098/> Último acceso el 03/12/12.

LIJARCIO, J. I., MARTI-BELDA, A. y BOSO, P. (2011). “Tratamiento administrativo y penal del consumo de alcohol y otras drogas en la conducción de vehículos”. En: *Revista española de drogodependencias*. N°. 3 (Ejemplar dedicado a: Uso y abuso de drogas: riesgos de accidentes en la conducción), págs. 351-365.

LIMA MALVIDO, M.L. (2011). “Derecho Victimal y su construcción científica”. *Victimología*. N° 10. Argentina: Ed. Encuentro.

LINDEN, R., y FILLMORE, C. (1981): ”A comparative Study of Delinquency Involvement”. En: *Canadian Review of Sociology and Antropology*, págs. 3-18.

LISZT, F. V. (1926-1929). *Tratado de derecho penal*. Madrid: Reus.

LOCKE, J. (2003) *Ensayo sobre el gobierno civil* (3ª Ed.) México: Editorial Porrúa.

LOMBROSO, C. (1876). *L'Uomo delinquente studiato in rapporto alla Antropologia, alla Medicina legale e dalle discipline carcerarie*. Milano: Ulrico Hoepli.

LOMBROSO, C. (1902). *El delito. Sus causas y remedios*. Traducción de Bernaldo Quirós. Madrid: Ed. Victoriano Suárez.

LUCAS MILÁN, M.G., SUAREZ MUÑOZ, A., y GODOY MERINO (2011). *Afectividad, familia y escuela. Motor de cambio en el alumnado con dificultades*

comunicativas. XII Congreso Internacional de Teoría de la Educación realizado en Barcelona desde el día 20 al 22 de octubre. Universidad de Barcelona.

M

MACHADO, C. (1998). “Insegurança urbana: concepções teóricas e implicações político-sociais”. Comunicación presentada en el Congreso “Os crimes ibéricos” celebrado en Braga (Universidade do Minho) en septiembre de 1998.

MACHICADO, J. (2009). *El Derecho Penal a través de las escuelas penales y sus representantes*. La Paz: CED.

MADRIGAL DE TORRES, P., y GARCÍA-LONGORIA Y SERRANO, M. P., (1993). “Los servicios sociales: un espacio para la participación y educación democrática”. En: *Pedagogía social: revista interuniversitaria*. Nº 8 (Ejemplar dedicado a: Servicios sociales y educación), págs. 41-48.

MAIER, J., (1992): *De los delitos y las víctimas*, Buenos Aires: Ad Hoc.

MALHOTRA, N. K. (1997). *Investigación de Mercados. Un enfoque práctico*, 2ª ed., México: Prentice-Hall.

MANERO BRITO, R., y VILLAMIL URIARTE, R. (2003): “El correlato de la violencia en el síndrome de estrés postraumático”. En: *El Cotidiano*. Nº 121. Sep.-Oct. México: UAM-A.

MANERO BRITO, R., VILLAMIL URIARTE, R. y ORIHUELA, L. (2004). “La violencia de la sospecha. La construcción de la víctima en el planteamiento

victimológico”. En: *El cotidiano*. Sep.- Octubre, Vol. 20, nº127, pp 7-14. México: Universidad Autónoma Metropolitana.

MANZANERO, A.L. (2010). “Hitos de la historia de la Psicología del testimonio en la escena internacional”. En: *Boletín de Psicología*. Nº 100, págs. 89-104.

MANZANERO, A. L. (1996). “Evaluando el testimonio de menores testigos y víctimas de abuso sexual”. En: *Anuario de Psicología Jurídica*, Nº 6, págs. 13-34.

MARAT, J.P. (2000). *Plan de Legislación Criminal*. Colección Criminalistas perennes. Volumen 3. Traducción al castellano por A.E.L. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.

MARCHIORI, H. (1990). *La víctima del delito*. Córdoba, Argentina: Lerner.

MARIAS, J. (1979). *La justicia social y otras justicias*. Madrid: Espasa-Calpe.

MÁRQUEZ CÁRDENAS, A. (2011). “La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal”. En: *Revista Prolegómenos. Derechos y valores*, págs. 27-42.

MARROQUÍN, A. (2011). “Trabajo Social como oficio imposible. Normalización, capitalismo y crítica”. En: *Revista de Trabajo Social*. Nº 80, págs. 35-41.

MARSHALL, T.H. y BOTTOMORE, T. (1998): *Ciudadanía y Clase Social*. Madrid: Alianza.

MARSHALL (1999). *Restorative Justice: An overview*. London. Home Office.

MARTÍ, J. y FUNES, J. (1992). *La mediación a la justicia juvenil*. Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña.

MARTÍN DIZ, F., (2009). *La Mediación: sistema complementario de Administración de Justicia*, Madrid: Lerko Print.

MARTÍNEZ GARCIA, P. (2009) Entrevista: Pedro Martínez, fiscal. “El testigo protegido es el mejor arma para combatir el crimen”. Seguridad Pública y Protección Civil. Publicado el 23/07/2009. Fuente La Gaceta (17/07/2009). En línea. Página Web disponible en: http://www.belt.es/noticiasmdb/home2_noticias.asp?id=8132 Último acceso el 05/08/13.

MARTÍNEZ DE PISÓN C. J. (1998): *Políticas de Bienestar. Un estudio sobre los derechos sociales*. Madrid: Ed. Tecnos.

MARTÍNEZ ECHEVERRI, L. (1980). *Diccionario de filosofía*. Bogotá: Editorial Panamericana.

MARTÍNEZ SOTO, T. (2011). “Mediación penal y su implantación en España: Ámbito de la responsabilidad del menor. Estudio comparativo con Reino Unido”. *Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*. N° 1, págs. 1-44. En línea. Disponible en: <http://www.riedpa.com/Default.aspx?CategoriaID=0&PaisID=&EdicionID=> Último acceso el 10/01/13.

MASFERRER, A. (1929). *El Minimum Vital*. San Salvador: Edit. Helios.

MATUS, T. (2003). “La intervención social como gramática. Hacia una semántica propositiva del Trabajo Social frente a los desafíos de la globalización”. En *Revista de Trabajo Social* N° 71. Santiago: Escuela de Trabajo Social Universidad Católica.

MATUS, T. (2006). *Apuntes sobre intervención social*. Material del seminario “Propuestas contemporáneas en Trabajo Social”. Mendoza, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Cuyo, Mayo de 2006.

MATUS, T. (2007). “El peso que queda: condiciones de efectividad en los programas de intervención social”. En: *Perspectivas CEES-UC*. Centros de estudios de Emprendimientos Solidarios. Pontificia Universidad Católica de Chile. N°3.

MAYORAL BLASCO, S. (2008). “Mobbing: principales debates teóricos e implicaciones prácticas en el ámbito laboral español”. En: *Acciones e investigaciones sociales*, n° 26, págs. 91-125.

MCCOY, M. (1977). A reconstruction of emotion. En Bannister, D. (Ed.), *New perspectives in Personal Construct Theory*, págs. 93-124. Londres: Academic Press.

MEAD, G. H. (1934) *Mind, Self and Society: from the Standpoint of a Social Behaviorist*. Chicago: University of Chicago Press.

MEDINA, J. (2003). “Inseguridad ciudadana, miedo al delito y policía en España”. En: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N° 5, págs. 03:01-03:21. En línea. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc> Último acceso el 14/10/2013.

MENDELSON, B. (1937). *Method to be used by counsel of the defence in the researches made in to the personality o the criminal*. Revue de Droit Penal et de Criminologie. France. August-October.

MENDELSON, B. (1958). *La Victimología*. 1ª edición. Bruselas: Ed. Wilther.

MENDELSON, B. (1976). "Victimology and Contemporary Society's Trends". *Victims and Society*. Vol I. Spring.

MENDELSON, B. (1981). "La Victimología y las necesidades de la sociedad contemporánea" En: *ILANUD*. Vol. 4, nº 10, año 4, págs. 55-67.

MERTON, R. (1987). *Teoría y estructuras sociales*. México: Fondo de Cultura Económica.

MESEGUER, V. (2010). "¿Qué es eso del tercer sector social?" En: *Laverdad.es* En línea. Publicado el 22/07/2010. Disponible en: <http://www.laverdad.es/murcia/v/20100722/opinion/tercer-sector-social-20100722.html> Último acceso el 22/08/13.

MESTRE, M^a V., TUR, A. M^a y SEMPER, P. (2008). *Impacto psicosocial de la Violencia de Género*. Valencia: Guadana S.L.

MIDDENDORFF, W. (1981). *Estudios sobre la delincuencia en el tráfico. Estudios de Psicología Criminal*. Vol. XII. Madrid: Espasa-Calpe.

MISHRA, R. (1989). "El estado de bienestar después de la crisis: los años ochenta y más allá". En Muñoz de Bustillo (comp.): *Crisis y futuro del estado de bienestar*. Madrid: Alianza Universidad.

MISHRA, R. (1999): *Globalización and the Welfare State*, Cheltenham, Elgar: Ed. Edward.

MOIX MARTÍNEZ, M. (1978) “Política social. Consideraciones anglosajonas”. En *Revista de Política social*. Nº 17, enero- marzo, págs.77-93. Madrid: Ed. Universidad Complutense.

MOIX MARTINEZ, M. (1980). “Algunas precisiones sobre el concepto de la Política social como disciplina científica. Su definición”. En: *Revista de Política social*, nº 127.

MOIX MARTINEZ, M. (1986) *Bienestar Social*. Madrid: Trivium.

MOIX MARTÍNEZ, M. (1988). “Cómo se entiende hoy la Política social. Consideraciones críticas”. *ESC.U. de Trabajo Social*”. Nº1, págs.77- 93. Madrid: Ed. Universidad Complutense.

MOIX MARTINEZ, M. (2004). “El Trabajo Social y los Servicios Sociales. Su concepto”. En: *Cuadernos de Trabajo Social*. Vol. 17, págs. 131-141. Universidad Complutense de Madrid.

MOIX MARTÍNEZ, M. (2009). *La Política social y la libertad*. Murcia: Isabor.

MOLINA CANO, J. (1998). “Acotación sobre la política social de Julien Freund” *Cuadernos de Trabajo Social* Nº 11, págs. 277-282. Madrid: Universidad Complutense.

MOLINA CANO, J. (2004). *La Política social en la historia*. Murcia: Ediciones Isabor.

MOLINA CANO, J. (2007). *Epítome de la Política social (1917-2007)*. Murcia: Ediciones Isabor.

MOLINA CANO, J. y VILA LÓPEZ, L. (2009). El primer siglo de una disciplina académica: Una aproximación a la historia de las cátedras españolas de Política social. Ponencia I Congreso REPS celebrado los días 5-7 de noviembre en Oviedo.

MOLINA MOLINA, M.L. (2002). Políticas sociales y seguridad social: Reflexiones para la investigación. En: Burgos Ortiz, Nilsa M. (Ed.), *Serie Atlantea 1- Política Social y Trabajo Social*. San Juan: Proyecto Atlantea.

MONSTER (2003). Película dirigida por Patty Jenkins. EEUU, Newmarket Films/ Media 8 Entertainment/ DEJ Productions (DVD).

MONTALBAN HUERTAS, I. (2007). “Malos tratos, violencia doméstica y violencia de género desde el punto de vista jurídico”. En: *Circunstancia: revista de ciencias sociales del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset*. Nº 12.

MONTESQUIEU, C. (1998). *Del espíritu de las leyes*. Introducción de Enrique Tierno Galván. 4ª ed. Madrid: Tecnos.

MOORE, C. (1995). *El Proceso de mediación. Métodos prácticos para la Resolución de Conflictos*. Barcelona: Ediciones Granica.

MORALES, A. (2011) “La mitad de los delincuentes no indemniza a sus víctimas por insolvencia”. En: *Laopiniondemálaga.es* Publicada el 07/06/2011. En línea. Disponible en: <http://www.laopiniondemalaga.es/malaga/2011/06/07/mitad-delincuentes-indemniza-victimas-insolvencia/427627.html> Último acceso el 30/08/2013.

MORÁN, G., (2010). “Mediación en EEUU. Una nueva cultura socio-jurídica”, en Souto Galván, E. (coord.), *La mediación: un instrumento de conciliación*, Dykinson: Madrid.

MOREIRA GASPAR, T. (2011) *Mediación penal en víctimas de violencia de género*. Tesis de Máster en Estudios Interdisciplinarios de Género. Dirigida por Fernando Martín Diz. Universidad de Salamanca. Facultad de Derecho.

MORENILLAS CUEVA, L., (1984). “Aproximación teórica al principio de intervención mínima y a sus consecuencias en la dicotomía penalización-despenalización”. En *RFDUG*, N° 2, 3er. Cuatrimestre, Granada.

MORÍN, E. (1994). *Ciencia con conciencia*. Barcelona, Antropos.

MUÑOZ DE BUSTILLO, R. (2007) “Desigualdad, violencia y desarrollo. La Economía Política de los conflictos civiles armados”, En *Principios*, vol. 9, págs. 5-44.

MUÑOZ SUÁREZ, A. J. (2003). “Tecnologías y aplicaciones para el conocimiento del estado de las carreteras por efectos meteorológicos”. En: *Carreteras: Revista técnica de la Asociación Española de la Carretera*, N°. 129, págs. 19-26.

MUTSAERS, M. (2008). *Beekeeping Handbook*. Ghana: Intergrated Tamale Fruit Company.

N

NACIONES UNIDAS Y RED INTERNACIONAL DE LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO EN LA VEJEZ (2006). Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. New York. EEUU: Naciones Unidas y Red Internacional de la Prevención del Maltrato en la vejez. Disponible en: <http://www.desarrollosocial.gov.ar/onuresolucionvejez/988> Último acceso el 06/07/13.

NAVARRO OLASAGASTI, N. (2007). *Aspectos psicológicos básicos para la atención a las víctimas por parte de los cuerpos de seguridad*. Madrid. Trama.

NAVARRO VILLANUEVA, C. (2009). “Protección a testigos y peritos”. En: *Revista de derecho procesal*. N° 3, págs. 89-118.

NEUMAN, E. (1992). *Victimología. El rol de la Víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. México: Cárdenas.

NEUMAN, E. (1994). *Victimología y control social*. Buenos Aires: Editorial Universidad.

NEUMAN, E. (2001). *Victimología*. Buenos Aires: Editorial Universidad.

NEUMAN, E. (2006). “Benjamin Mendelsohn: precursor de la autonomía científica de la Victimología”. En: *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. N° 7 (septiembre-octubre). Instituto Nacional de Ciencias Penales.

NIETZSCHE F. (1990). *Sobre la verdad y mentira en sentido extramoral*. Madrid: Editorial Tecnos.

NIEVES, H. (1973). *El comportamiento culpable de la víctima*. Venezuela: Universidad de Carabobo.

NILS, C. (1992). “Los conflictos como pertenencia”, traducción de Alberto Bovino y Fabricio Guariglia, en: Maier, J. (Comp.). *De los delitos y de las víctimas*. Buenos Aires: Ad Hoc.

NÚÑEZ DE ARCO, J. (2008). *El informe pericial en Psiquiatría Forense*. 3ª edición. La Paz: Editorial Temis.

O

OACNUDH (La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) (2004): *Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*. Folleto N° 29. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Ginebra.

OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (2009). *II Informe Anual del Observatorio estatal de Violencia sobre la mujer*. Madrid: Ministerio de Igualdad.

OETTINGEN, A. V. (1868). *Die Moralstatistik* Vol. 1. Toronto: Erlangen, Deichert University of Toronto.

OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (ONUDD), (s.f). En línea. Disponible en la Web institucional: http://www.unodc.org/unodc/terrorism_definitions.html. Último acceso el 30/03/2012.

OLAIZOLA NOGALES, I. (2010). “Delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 316 y 317 CP) y su relación con los resultados lesivos”. En: *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, N° 2.

ORDUÑA TRUJILLO, E. L. (2005). “Los derechos humanos de las víctimas. Derechos Humanos”. En: *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*. Universidad Autónoma del Estado de México. N° 40, págs. 169-172.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1999). *Human Rights and Older Persons*. Ginebra: Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/conferences/iyop.htm> Último acceso el: 05/07/2013.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (2002). Declaración Política y Plan Internacional y Estratégico de Acción del Envejecimiento. En *Segunda Asamblea Mundial sobre envejecimiento*, celebrada entre el 8 y el 12 de abril. Madrid, España: Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/envejecimiento/index.html> Último acceso el 06/07/13.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y RED INTERNACIONAL DE LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO EN LA VEJEZ (2006). *Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez*. New York. EEUU: Naciones Unidas y Red Internacional de la Prevención del Maltrato en la vejez. Disponible en: <http://www.desarrollosocial.gov.ar/onuresolucionvejez/988> Último acceso el 06/07/13.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (1996). *Global Consultation on Violence and Health. Violence: a public health priority*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud (documento inédito WHO/EHA/SPI.POA.2).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2002a). *Declaración de Toronto para la prevención global del maltrato de las personas mayores*. Canadá: Organización Mundial de la Salud.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2002b). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Publicación Científica y Técnica No. 588. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2005). *Estudio multipaís de la OMS sobre la salud de la mujer y la violencia doméstica: primeros resultados sobre*

prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia: resumen del informe. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2010). “Maltrato infantil”. Nota descriptiva N°. 150. *Organización Mundial de la Salud*. En línea. Información disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/index.html>. Último acceso el 09/04/2012.

ORTEGA CAÑAVATE, J. (2011). *Intervención contra la violencia de género para las tutorías de la ESO*. Madrid: Pirámide.

ORTEGA, R. y DEL REY, R. (2006). “La mediación escolar en el marco de la construcción de la convivencia y la prevención de la violencia”. En *Avances en supervisión educativa, Revista de la Asociación de Inspectores de Educación de España*, n° 2. En línea. Disponible en: http://www.adide.org/revista/index.php?option=com_content&task=view&id=75&Itemid=29 Último acceso el 10/04/13.

P

PARDILLO MAYORA, J.M. (1995). *Desarrollo de una metodología de planificación y evaluación de actuaciones para la mejora de la seguridad en la circulación vial con aplicación de las técnicas de análisis estadístico Bayesiano*. Tesis doctoral dirigida por Víctor Sánchez Blanco. Universidad Politécnica de Madrid. ETS de Ingenieros de caminos, canales y puertos. Departamento de Ingeniería Civil Transportes,

PARDO ARCAS, M. M. (2002). *Las agresiones sexuales: análisis jurídico y criminológico*. Murcia: M.M. Pardo.

PARRA QUIJANO, J. (1988). *Tratado de la Prueba Judicial*. 3ra. Edición; Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.

PASCUAL RODRÍGUEZ, E. (2012). *La mediación en el sistema penal*. Memoria presentada para optar al grado de doctor. Dirigida por Margarita Martínez Escamilla. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Derecho: Departamento de Derecho Penal.

PEIRÓ PEREZ, R., SEGUÍ GOMEZ, M., PÉREZ GONZÁLEZ, C., MIRALLES ESPI, M., LÓPEZ MASIDE, A., y BENAVIDES, F. (2006). “Lesiones por tráfico, de ocio y domésticas y laborales. Descripción de la situación en España”. En: *Gaceta Sanitaria*, nº20 (Supl 1), págs. 32-40.

PÉREZ BELDA, C. (2003). “Violencia doméstica en Finlandia y España”. En: *Alternativas: cuaderno de trabajo social*. Nº11, págs. 131-148.

PÉREZ BOTIJA, E. (1941) “Importancia política del Derecho del trabajo”. En: *Revista de Trabajo*, julio-agosto. Nº 21-22.

PÉREZ CEPEDA, A. I. (2001). “Las víctimas ante el derecho penal: espacial referencia a las vías formales e informales de reparación y mediación” en Arroyo Zapatero, L., Berdugo Gómez de la Torre, I. (coord.), AA.VV., *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos: "in memoriam"*, Vol. 1. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha. Ediciones Universidad Salamanca.

PÉREZ RUBÍN DE CAILS, H. (2012). *La protección del testigo en la Corte Penal Internacional*. Postulante al título de la maestría. Tesis dirigida por Dr. José de Los Santos Martín. Universidad Internacional de Andalucía. Edición electrónica. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10334/1812> Último acceso el 15/08/14.

PERLMAN, H. (1977). *El trabajo social individualizado*. Madrid: Rialp.

PETERS, T. (1988). “Consideraciones teóricas sobre la victimología”. En: *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*. Nº 2, págs. 107-133.

PLASENCIA, A. y CIRERA, E. (2003). “Accidentes de tráfico: un problema de salud a la espera de una respuesta sanitaria”. En: *JANO*. Vol. LXV, nº 1484, págs. 398-400. Barcelona: Elsevier.

PLASENCIA, A., y MONCADA, S. (1999). “Objetivo 11. Reducir los accidentes”. En: *La salud pública ante los desafíos de un nuevo siglo*. Informe SESPAS Alvarez C. Peiró Eds. Granada. Escuela Andaluza de salud pública.

PRIETO MALILLOS, R., y PAYAN DE TEJADA-GONZÁLEZ, F.J. (2006). “Conservación sostenible de carreteras”. En: *Carreteras: Revista técnica de la Asociación Española de la Carretera*, Nº. 145, págs. 86-99

PRIETO SANCHÍS, L. (1990): *Estudios sobre los derechos fundamentales*. Madrid: Debate.

Q

QUETELET, A. (1835). *A treatise on man and the development of his faculties* (trad. Bajo la dirección de R. Nox). Gainesville, Fl.: Scholars Facsimiles and Reprints.

QUISBERT, E. (2008). *Historia del Derecho Penal a través de las Escuelas Penales y de sus representantes*. La Paz, Bolivia: CED, Centro de estudios de Derecho. En línea. Disponible en: <http://h1.ripway.com/ced/ep.htm>. Último acceso el 13/ 08/2012.

QUISBERT, E., MACHICADO, J. y MARIACA, M. (2007). *Clasificación del delito*. (En línea). Disponible en: www.wnj.org. Último acceso el 11/04/2012.

R

RACE (2013). Informe RACE 2013. *Evaluación de la Red de Carreteras del Estado*. En línea. Disponible en: <http://www.race.es/> Último acceso el 25/06/2014.

RAMÍREZ GONZÁLEZ, R. (1983). *La victimología*. Colombia: Temis.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2004): “Informe académico sobre la expresión violencia de género”, En: *Panace@*, N°5 (16), junio del 2004. En línea. Disponible en: www.rae.es. Último acceso el 19/08/13.

REGIDOR, E.; REOYO, A.; CALLE M., E. y DOMÍNGUEZ, V. (2012). “Fracaso en el control del número de víctimas por accidentes de tráfico en España. ¿La respuesta correcta a la pregunta equivocada?” En: *Revista Española de Salud Pública*, Vol.76, N° 2. Madrid. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

REINA, F. (2004). “Mediaciones socioeducativas en el municipio”. En *RES: Revista de Educación Social*, n° 2 (Ejemplar dedicado a Mediación). En línea. Disponible en: <http://www.eduso.net/res/?b=4&c=24&n=81> Último acceso el 10/04/14.

REINARES, F. (2003). *Terrorismo global*. Madrid: Taurus.

RESIDENCIA DE LOS HORRORES (2011). El Mundo TV. Las Palmas de Gran Canaria. Fecha transmisión: 28 de Septiembre de 2001. Mundinteractivos, S.A (DVD).

REYES ALVARADO, Y. (1988). *La Prueba Testimonial*. 1ra. ed.; Bogotá (Colombia): Ediciones Reyes Hechandía Abogados Ltda.

REYES CALDERON, J. A., y LEÓN DELL, R., (1988). *Victimología*, 2ª edición, México: Edersa Editoriales.

REYNA ALFARO, L. M. (2008). “Las víctimas en el derecho penal latinoamericano: presente y perspectivas a futuro”. En: *Eguzkilore*. N° 22, págs.135-153. San Sebastián.

RIGGS, D.S.; KILPATRICK, D.G. y RESNICK H.D. (1992). “Long-term psychological distress associated with marital rape and aggravated assault: a comparasion to other crime victims”. En: *Journal of Family Violence*, N° 7 (4), págs. 283 – 296.

RIVES SEVA, A. (2001). “Casos extravagantes de testimonio: el coimputado y la víctima (y III)”. En: *Noticias Jurídicas*. En línea. Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/articulos/65-Derecho%20Procesal%20Penal/200102-coimp3.html> Último acceso el 19/08/13.

ROBERTS, B. (2001): “Las nuevas políticas sociales en América Latina y el desarrollo de ciudadanía: una perspectiva de interfaz”. Documento elaborado para el Taller Agencia, Conocimiento y Poder. Nuevas direcciones. Wageningen.

RODRÍGUEZ R., G. H. (1983). *Curso de Derecho Probatorio*. 4ta ed.; Bogotá (Colombia): Ediciones Librería El Profesional.

RODRÍGUEZ, J., y DÍAZ, A. (2012). “El crimen bajó en 2011 pero Interior dice que los delitos están mal contados”, en *El País*, (En línea), publicado el 25 de abril de 2012. Enlace disponible en:

http://politica.elpais.com/politica/2012/04/25/actualidad/1335372128_066534.html

Último acceso el 20/06/14.

RODRÍGUEZ ANDRÉS, A. (2003). “Los Determinantes socioeconómicos del delito en España”. En: *Revista Española de Investigación Criminológica, REIC*. N^o1, págs. 1-31. En línea. Disponible en: <http://www.criminologia.net/revista> Último acceso el 11/10/12.

RODRÍGUEZ CABRERO, G. (2004): *El Estado del Bienestar en España: debates, desarrollo y retos*. Madrid: Ed. Fundamentos.

RODRÍGUEZ CABRERO, G. (1989). “Orígenes y evolución del Estado de Bienestar español en su perspectiva histórica. Una visión general”. En: *Política y Sociedad*. N^o2. Universidad Autónoma de Madrid. Departamento de Sociología. Madrid, págs. 79-87.

RODRÍGUEZ CABRERO, G. (1990): “Entre la protección social y el bienestar social”, en Albarracín, J., et al.: *Reflexiones sobre política económica*, Madrid: Editorial Popular.

RODRÍGUEZ CAMPOS, C. (2011a). Aspectos históricos y reflexiones sobre la victimología y el derecho de victimal en México. Fundación de Victimología en España “In Dubio Pro Víctima”.

RODRÍGUEZ CAMPOS, C. (2011b). “El Derecho victimal: Una nueva rama del Derecho en el sistema jurídico mexicano”. En: *Anales de Derecho*. N^o 29, págs.161-176. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.6018/analesderecho> último acceso el 21/12/12.

RODRÍGUEZ CAMPOS, C. (2005). *Victimología Estudio de la Víctima*. 9^a edición. México: Editorial Porrúa.

RODRÍGUEZ GÓMEZ, D., VALLDEORIOLA ROQUET, J. (2009). *Metodología de la Investigación*. Material docente. Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya.

RODRÍGUEZ MANZANERA, L. (2011). *¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas? Victimización sexual, patrimonial y contra la vida*. 2ª ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México: Ubijus.

RODRÍGUEZ MANZANERA, L. (2007). *Victimología. Estudio de la Víctima*. 10 ediciones. México: Editorial Porrúa.

RODRÍGUEZ MANZANERA, L. (2003). *Criminología*. 8ª ed. México: Editorial Porrúa.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis (2002). *Victimología. Estudio de la Víctima*. 7ª ed. México: Porrúa.

RODRÍGUEZ MANZANERA, L. (1990). *Victimología: estudio de la víctima*. México: Porrúa.

RODRÍGUEZ MANZANERA, L. (1981). “Los Simposios Internacionales de Victimología”. En: *ILANUD*. Vol. 4, Nº. 10, págs. 46-54.

RODRIGUEZ, N., (2007). Restorative justice at work: Examining the impact of restorative justice resolutions on juvenile recidivism. *Crime and Delinquency*. Nº 53, 3, págs. 355-379.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, F. (1993). “La Política social en los últimos lustros”. En: *Cuadernos de Trabajo Social*, Nº, 4-5(1991-1902), págs. 261 a 267. Madrid: Ed. Universidad complutense.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, F. (1979, 1984, 1990). *Introducción a la Política social*. 3 vol. Madrid: Civitas- Fundación Universidad Empresas.

ROJAS MARCOS, L. (2004). *Las semillas de la violencia*. Madrid: Espasa Calpe.

ROJAS MARCOS, L., (1994). *La pareja rota. Familia, crisis y superación*. Madrid: Ed. Espasa.

ROLDÁN BARBERO, H. (2003), “La mediación penal: entre el orden legal y la voluntad de mejorar”. En: *Revista penal*, N° 11, págs. 118-137.

ROMAGNOSI, G. (1956): *Génesis del Derecho Penal*. Bogotá: Editorial Temis.

ROMERO RODRIGUEZ, M. (2005). “El nuevo artículo 153 del Código Penal”. En: *Noticias Jurídicas*. En línea. Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200506-856101510531511.html>. Último acceso el 07/06/2013.

ROSENTAL M. M. (1997). *Diccionario filosófico*. Bogotá: Ed. Ediciones nacionales,.

ROUSSEAU, J.J. (1988). *El contrato social o principio de derecho político*. Estudio preliminar y traducción de María José Villaverde. Madrid: Tecnos.

ROYO, B. (2012). “Los testigos desprotegidos”. En *extraconfidencial.com* En línea. Disponible en: <http://www.extraconfidencial.com/articulos.asp?idarticulo=10595> último acceso el 13/10/2013

ROXIN, C. (2007). *La teoría del delito en la discusión actual*, Lima: Grijley.

ROXIN, C. (1998). “¿Tiene futuro el Derecho Penal?”. En *Revista del Poder Judicial*. N° 49, págs. 373-392.

ROXIN, C. (1991) “La reparación en el sistema de sanciones”. En *Cuadernos del Consejo General del Poder Judicial*. N° 8, Madrid.

ROZANSKI, C. (2003). *Abuso sexual infantil ¿Denunciar o silenciar?* Argentina. B Argentina S.A.

RUIZ-FUNES, M. (1953). “Las crisis económicas y la delincuencia”. En: *Revista Mexicana de Sociología*. Vol.15. N° 3, págs. 391-397.

RUIZ VADILLO (1988). La actuación del Ministerio Fiscal en el Proceso Penal. En: *Poder Judicial*. N° Extra 2 (Ejemplar dedicado a: Justicia penal), págs. 53-92.

RUSCONI, M. (2007), *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

S

SAINT DE BERBERIAN, M. (2010). *Tesis en tres meses. Resolviendo problemas de hoy con investigación bibliográfica y de campo*. Guatemala: Ediciones Sa-Ver.

SÁNCHEZ URIOS, A. (2006). *Trabajo Social Microsocial: Intervención con Individuos y familias*. Murcia: Diego Marín.

SANGRADOR, J. L. (1986). *La víctima y el sistema jurídico penal*. Psicología social y sistema penal. Compilación de Jiménez Burillo, F. y Clemente, M., Madrid.

SANMARTÍN ESPLUGUES, J.; IBORRA MARMOLEJO, I.; GARCÍA ESTEVE, Y., y MARTÍNEZ SÁNCHEZ, P. (2011). *III Informe Internacional Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja Estadísticas y Legislación*. Serie 16 documentos. Valencia: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.

SANMARTÍN, J. (2007). *II Informe Internacional. Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja. Estadísticas y legislación*. Serie Documentos nº 11. Valencia: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.

SANMARTÍN, J. (2006): “Concepto y tipos de violencia”, en Serrano, A. (ed.), *Acoso y violencia en la escuela*, Barcelona, Ariel, Estudios sobre Violencia Collection 12, Centro Reina Sofía, pp. 21-31.

SANMARTÍN, J. (2004). *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos*. Barcelona: Ariel.

SANTOS CALPE, R. (2003). “La red del Estado es más segura”. En: *Revista del Ministerio de Fomento*, Nº 524, págs. 24-30.

SANZ HERMIDA, A. M. (2009). *Víctimas de delitos: derechos, protección y asistencia*. Madrid: Iustel.

SARRADO J.J y FERRER VENTURA M. (2003). *La Mediación un reto para el futuro. Actualización y prospectiva*. Bilbao: Desclée de Brouwer

SARTRE, J.P. (2009). *El existencialismo es un humanismo*. Barcelona: Edhasa.

SCAPUSIO, B. (2010). La relación entre víctima y bien jurídico. En Site del Instituto Uruguayo de Derecho Penal de la facultad de Derecho, Disponible en: <http://fder.edu.uy/>; Institutos y U. Académicas; Instituto de Derecho Penal. Último acceso el 09/01/13.

SCOTT, J. (1990). *El género, una categoría útil para el análisis histórico*. Valencia. Alfons el Magnánim.

SEBRELI, J.J. (2003). *Buenos Aires, vida cotidiana y alineación – seguido de Buenos Aires, ciudad en crisis*. Buenos Aires: Sudamericana.

SERRANO GÓMEZ (1981). *Introducción a la ciencia del Derecho penal*. Madrid: UNED.

SERRANO GÓMEZ, A. y SERRANO MAÍLLO, A., (2008). “La reforma de los delitos contra la seguridad vial”. En: *RDUNED. Revista de derecho UNED*. Nº3, Págs. 43-70.

SERRANO, G. (1996). “¿Qué dice la investigación científica sobre mediación?” En: *Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, Vol. 12, nº 2 y 3, págs. 127-147.

SERRANO MAILLO, A. (2004) *Introducción a la criminología*. 2ª Edición. Madrid: Dykinson.

SERRANO RODRÍGUEZ, J.A. y HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A. (2002). Delitos contra la seguridad y la salud en el trabajo. *Scripta Nova: Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, Nº. Extra 6, 119, 2002 (Ejemplar dedicado a: IV Coloquio Internacional de Geocrítica (Actas del Coloquio)).

SHUTERLAND (1934). *Principles of Criminology*. 2ª ed. Chicago y Philadelphia: J.B. Lippincott.

SILVA SÁNCHEZ, J. M. (1994). “La victimología desde la política criminal y el Derecho penal. Introducción a la ‘victimodogmática’”. En: *Revista Peruana de Ciencias Penales*, N° 4, Grijley, Lima.

SIMONIN C. (1982). *Medicina legal y judicial*, 2 ed. Barcelona: JIMS.

SINGER, L. (1996) *Resolución De Conflictos: técnicas de actuación en los ámbitos empresarial, familiar y legal*. Barcelona: Paidós Ibérica

SIRLIN, C. (2008). “Violencia, maltrato y abuso en la vejez. Una realidad oculta, una cuestión de derecho” En *Comentarios de Seguridad Social* N°. 20, Julio-Agosto, Asesoría de Previsión Social, Banco de Previsión Social.

SKOGAN, W.G. (1990) *Disorder and Decline: Crime and the Spiral of Decay in American Neighborhoods*. NY: Free Press.

STANCIU V. (1985). *Les droits de la victime*. Francia. Presses Universitaires de France.

STRATENWERTH, G. (2005), *Derecho penal. Parte general*. Tomo I. 4ª ed. Navarra: Ed. Aranzadi.

SUANZES PEREZ, F. (2006). La justicia restaurativa: normativa actual en el ámbito de la jurisdicción de menores. En AA.VV. (2006). *El proceso en el siglo XXI y soluciones alternativas*. Madrid: Aranzadi., págs. 137-156.

T

TABONE, H. (1979). *Informe sobre el terrorismo en Europa*. Madrid: Panorama.

TAMARIT SUMALLA JM. (2006). La Victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas. En: Baca Baldomero E, Echeburúa Odriozola E, Tamarit Sumilla JM. *Manual de Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

TAMARIT SUMALLA, J. M., y LUQUE, M. E. (2007). *Automóviles, delitos y penas. Estudio de la criminalidad y de las sanciones penales relacionadas con los vehículos a motor*. Valencia: Tirant lo Blanch.

TAWNEY, R. H. (1972). *Memorandum*. Cambridge: University Press.

TEINTERESA.ES (2013). "El nuevo Código Procesal Penal se presenta este lunes ante Gallardón". En *Teinteresa.es* publicado en 25/02/13. Disponible en: http://www.teinteresa.es/tribunales/investigador-instruccion-delitos-presenta-Gallardon_0_872312970.html. Último acceso el 24/06/2014.

TEZANOS, J. F. (2001). *La sociedad dividida: estructuras de clases y desigualdades en las sociedades tecnológicas*. Madrid. Biblioteca Nueva.

THOMPSON, A. (1994). "El "tercer sector" en la historia argentina". En *CEDES*, Buenos Aires. En línea. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/argentina/cedes/thom2.rtf> Último acceso el 23/07/2013.

THORNTON, T.P., (1964). Terror as a Weapon of Political Agitation. En Eckstein, Harry (ed), *Internal War: Problems and Approaches*. New York: Free Press of Glencoe.

THORSTEN SELLIN, J. (1937). *Research Memorandum on crime in the depression*. New York: Arno Press.

TITMUSS, R. M. (1981): *Política social*. Barcelona: Ariel.

TOFFLER, A. (1970). *Future Shock*. New York: Bantam Books.

TORRES MARTÍNEZ, M. (1954). *Teoría de la Política social*. Madrid: Aguilar.

TOWNSHEND, C. (2008). *Terrorismo. Una breve introducción*. Madrid: Alianza editorial.

TRUJILLO, M. (2002). *Psicología para después de una crisis*. Madrid: Aguilar.

U

UNESCO (1964). Actas de la Conferencia General. 13ª reunión. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. París: Joseph Floch, Mayenne.

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES. (2008). *Cuadernillo Informativo de Prevención de Riesgos Laborales. Protocolo: Acoso Laboral*. Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Madrid. Madrid: Gráficas De Diego.

URIARTE, E. (2003). *Cobardes y rebeldes. Por qué pervive el terrorismo*. Madrid: Temas de hoy.

URRA PORTILLO, J. (1995). "Ley de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual". En: *Papeles del Psicólogo*. Nº 63. En línea. Disponible en: <http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=684>. Último acceso el 09/04/2012.

V

VALDEMAR PONCE MALAVER, M. (2004). *Victimología: Estudio de las víctimas y su relación con el delito*. Máster en Medicina Forense. Lima: Universidad de Valencia.

VALL, A. y VILLANUEVA, N. (2003). *El programa de mediación a la jurisdicción penal ordinaria: un estudio sobre tres anys i mig d'experiencia*. Barcelona: CEJFE.

VAN BROECK, J. (2001). "Cultural defense and culturally motivated crimes (cultural offences)". En: *European Journal of Crime. Criminal Law and Criminal Justice* Nº 1. págs. 9-11.

VAN NESS, D. (1997), "Perspectives of Achieving Satisfying Justice: Values and Principles of Restorative Justice", En: *ICCA Journal of Community Corrections*, Nº8, págs. 7-12.

VARONA MARTÍNEZ, G. (1998). *La mediación reparadora como estrategia de control social. Una nueva perspectiva criminológica*. Granada: Comares.

VEGA FUENTE, A. y CANO PÉREZ, L. (2011). "Los accidentes de tráfico en relación con las drogas: reflexiones para la acción educativa en las escuelas". En: *Revista española de drogodependencias*, Nº. 3 (Ejemplar dedicado a: Uso y abuso de drogas: riesgos de accidentes en la conducción), págs. 331-339.

VIGIL, A. (2013). “El nuevo Código Procesal Penal podría tardar tres años en entrar en vigor” en *Expansión.com* publicado el 18/06/13. En línea. Disponible en: <http://www.expansion.com/2013/06/14/juridico/1371228664.html> Último acceso el 24/06/2014.

VILA LÓPEZ, L. (2009): *Pensar la necesaria política social*. Ponencia al I Congreso Anual de la Red española de Política social. Universidad de Oviedo.

VILLALBI, J. y PÉREZ, C. (2006). “Evaluación de políticas regulatorias: prevención de las lesiones por accidentes de tráfico”. En: *Gaceta Sanitaria*. nº 20 (supl 1), págs. 79-87. Barcelona.

VILLANUEVA, N. (2014). “El Gobierno reducirá los tiempos de la Justicia con más juicios rápidos”. En *ABC.es* publicado el 14/05/13. Disponible en: <http://www.abc.es/espana/20130514/abci-gobierno-juicios-rapidos-201305132224.html> Último acceso el 24/06/2014.

VILLAPLANA RUIZ, V. (2008). *Nuevas violencias de género, arte y cultura visual*. Tesis doctoral. Universidad de Murcia.

VILLEGAS CASTRILLO, E. y BELLIDO ALONSO, A.J. (1992). “La teoría sistémica en el Trabajo social: criterios de aplicación y observaciones críticas”. En: *Alternativas: cuadernos de trabajo social*. Nº 1, págs. 185-193.

VON HUMBOLDT, W. (2009). *Los límites de la acción del Estado* (2ª Ed.). Madrid: Tecnos.

VON LISZT, F. (1999). *Tratado de Derecho penal*. Trad. de la 20ª ed. alemana por Luis Jiménez de Asúa, adicionado con el Derecho penal español por Quintilliano Saldaña, t. II, 4ª Madrid: Ed. Reus.

W

WALSH, D. (1978): *Hurto: Control del Delito Mayor*. Londres: MacMillan.

WARR, M. (1984) "Fear of victimization: Why are women and the elderly more afraid?" En: *Social Science Quarterly*. N° 65, págs. 681-702.

WARR, M. (1987) "Fear of victimization and sensitivity to risk". *Journal of Quantitative Criminology*, N° 3. Vol.1, págs. 29-47.

WEISBURD, D. y WARING E. (2001). Con E.F. Chayet. *White-collar crime and criminal careers*. Cambridge: Cambridge University Press.

WERTHAM, F. (1949). *The show of violence*. New York: Paperback.

WEST, D.J. (1957). *La delincuencia juvenil*. Barcelona: Labor.

WHO Global Consultation on Violence and Health (1996). *Violence: a public health priority*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.

WILSON, J. y KELLING, G. (1997). *Fixing broken windows*. Inglaterra: Touchstone (Simon & Schuster).

WOLF R, DAICHMAN L, BENNETT G. (2002). Abuse of the elderly. En: Krug E, Dahlberg L, Mercy J, Zwi A, Lozano R, editors. *World Report on Violence and Health*. Geneva: World Health Organization, págs. 123–146.

WOLFGANG, M. E. (1961). "Pionerss in Criminology: Cesare Lombroso (1835-1909)". En: *JCLC&PS*, N° 52.

WOLFGANG, M. E. (1981). "Conceptos básicos en la Teoría Victimológica: Individualización de la víctima". En: *ILANUD*. Vol. 4, N° 10, págs. 68-75. Costa Rica.

Z

ZAFFARONI, E. R. (1985). *Los derechos Humanos y sistemas penales en América Latina*. Buenos Aires: Informe Final.

ZAMORA GRANT, J. (2009). *Derecho Victimal la víctima en el nuevo sistema penal mexicano* 2ª ed. México. Instituto Nacional de Ciencias Penales.

ZEHR, H. (1985). "Retributive Justice, Restorative Justice". *New Perspectives on Crime and Justice*. Vol. 4. Akron: MCC Office of Crime and Justice.

ZEHR, H. (1990/1995). *Changing Lenses: A New Focus for Crime and Justice* US: Herald Press.

ZORRILLA, A. S.y TORRES, M. (1992). *Guía para elaborar la tesis*. México: McGraw-Hill.

ÍNDICE DE GRÁFICOS, ESQUEMAS Y CUADROS.

a) Gráficos:

Gráfico 1. Evolución temporal de las víctimas mortales de violencia de género en España (2004-2013).	276
Gráfico 2. Víctimas mortales del terrorismo en España.	350
Gráfico 3: Número de fallecidos por zona geográfica.	351

b) Esquemas:

Esquema 1: Instrumentos genéricos y específicos de intervención con las víctimas.	208
-----------------------------------------------------------------------------------	-----

c) Cuadros:

Cuadro 1: Tasa de Criminalidad.	63
Cuadro 2: Formas de Victimización.	83
Cuadro 3: Clasificación de las víctimas según los grados de culpabilidad.	86
Cuadro 4: Clasificación de las víctimas según Jiménez de Asúa.	90
Cuadro 5: Clasificación de las víctimas según Neuman (1994).	91
Cuadro 6. Estadísticas de delitos en España.	216
Cuadro 7: Formas de maltrato postnatal.	237
Cuadro 8: Consecuencias del maltrato infantil sobre la salud.	243
Cuadro 9. Tipo de maltrato por Comunidad Autónoma.	275
Cuadro 10. Mujeres víctimas mortales por violencia de género según la Comunidad Autónoma.	278
Cuadro 11 Recursos para las mujeres víctimas de violencia de género.	300
Cuadro 12. Tipo de maltrato hacia los ancianos.	307
Cuadro 13. Accidentes mortales de tráfico.	327
Cuadro 14. Tipos de delito en tráfico.	328
Cuadro 15. Detenidos e imputados por delitos contra la seguridad del tráfico.	329

Cuadro 16. Epidemiología del terrorismo	349
Cuadro 17. Consecuencias del acoso laboral.	373

